EL GOBIERNO FORAL

DEL

SEÑORÍO DE VIZCAYA

EL

GOBIERNO Y RÉGIMEN FORAL

DEL

SEÑORÍO DE VIZCAYA

DESDE EL REINADO DE FELIPE SEGUNDO

HASTA LA MAYOR EDAD DE ISABEL SEGUNDA

POR

DON FIDEL DE SAGARMÍNAGA

TOMO PRIMERO

BILBAO
TIPOGRAFÍA CATÓLICA DE JOSÉ ASTUY
CARRERA DE SANTIAGO NÚMERO 2
1892

PRÓLOGO

Intento reseñar la historia del gobierno foral de Vizcaya, desde aquellos tiempos en que se presenta ya consolidado en su ejercicio, y puede darse razón cumplida de la manera en que se entendia y practicaba.

Dejo á un lado el examen de las investigaciones sobre el origen del pueblo vascongado y su asiento en España, porque es cosa que está fuera de mis presentes propósitos, y que por sí sola requiriria estudios especiales y atención preferente; como quiera que no por eso, á mi entender, seria fácil venir á parar á resultados convincentes y satisfactorios, dada la diversidad de opiniones que sobre esta materia se encuentra, y los opuestos sistemas con que la ciencia explica los problemas filológicos y etnográficos por boca de sus más ilustres doctores.

Tampoco me detendré en nuevas disquisiciones sobre la independencia é historia de Vizcaya, antes de que el Señorío formara parte de la Corona de Castilla, porque doy más bien por sentado que los que hayan de leer este escrito conocen ya lo que sobre aquella materia han expuesto autores tan beneméritos como Fontecha, Iturriza, Aranguren, Novia, Marichalar y Manrique y Artiñano, cuyas obras, entre otras que aun pudieran citarse, no necesito recomendar, por utilísimas siempre, sino como preparación necesaria para que pueda seguirse debidamente el hilo de la narración que emprendo, y se abarquen de un modo satisfactorio sus antecedentes, evitando redundancias y repeticiones que harian esta obra aun más voluminosa

de lo que tiene que resultar por fuerza. Sólo añadiré por mi parte, que algo he discurrido también acerca de los asuntos que ahora no examino, en escritos anteriores, aunque no sea más que para ligar las opiniones allí expresadas con las que he de ir exponiendo en el curso de mi trabajo.

Procuraré ser breve, sin omitir nada de lo que juzgue indispensable para que se forme cabal conocimiento de la vida foral de Vizcaya en los tres siglos que comprenden estos estudios; pero he de pecar más bien de minucioso que de lacónico, si de ello resulta al cabo que no queden en la oscuridad sucesos y noticias que conduzcan á completar el cuadro de la historia política y legal de mi patria en los tiempos á que me refiero.

La tarea es enojosa y árida, pero indispensable; sólo así es dado cumplir rectamente con los deberes que se impone el que toma la pluma para tratar por primera vez de asuntos apenas conocidos, porque no sería cuerdo reducir á breve compendio lo que antes no se hubiere descrito más ampliamente, ni emplear tampoco desde luego el sistema sintético en la explicación de las instituciones de los pueblos, sin haberlas seguido primero paso á paso en el orden de los tiempos, y dejado que los sucesos hablasen, digámoslo así, por sí mismos, excusando de este modo á los lectores el árduo trabajo de componer é investigar lo que sirvió de fundamento á los juicios sintéticos. Nada afirmaré que no esté justificado con documentos fehacientes, porque no escribo de edades remotas sobre las cuales quedan pocos ó ambiguos documentos, sino de siglos que nos han dejado testimonios inequívocos de los sucesos en ellos ocurridos, no bastando por lo tanto para tergiversar las cosas el ingenio más sutil subordinado á una voluntad torcida. Mis observaciones serán las que nazcan del curso de los mismos sucesos, persuadido á que la mejor y más sana doctrina en tal materia es la que menos se aparta de la realidad de lo ocurrido, y á que es mil veces preferible al propósito de oscurecer por mal entendido amor patrio la verdad incontestable y clara, elevar los empeños del historiador á la dignidad del sacerdocio, narrando y exponiendo imparcial y severamente lo que ven los ojos del entendimiento y alumbra la luz de la conciencia, sin cuidarse de otros propósitos ni afecciones. Porque en todo caso, estoy determinado, como escribe el ilustre Padre Mariana, «de mirar más aina lo que es justo se ponga por cierto, y lo que va conforme á las leyes de la historia, que lo que haya de agradar á nuestra gente.» [1]

Mi guía ha sido siempre la colección auténtica y original de los acuerdos de las Juntas, Regimientos y Diputaciones que guarda el Señorío en

[1] *Historia General de España.* Libro I. Capítulo X.

sus archivos. Los he completado, como era natural, con los documentos que he podido haber á la mano, así impresos como manuscritos; pero de todos modos puedo afirmar que mi trabajo es, antes que otra cosa, un extracto ordenado cronológicamente de lo que dichos acuerdos contienen, y que, por lo tanto, estará al alcance de toda persona diligente y curiosa el comprobar la exactitud de cuanto expongo, y reconocer si por malicia he procurado alguna vez enturbiar las corrientes de tan clarísimos manantiales dimanados.

INTRODUCCIÓN

Es axioma ya muy repetido que los principios de todas las naciones, de abolengo remoto, son más ó menos oscuros ó inciertos, y se prestan á diferentes y aun encontrados dictámenes; y no es menos notorio tampoco que la fábula ó leyenda anda casi siempre mezclada con la historia verdadera en los orígenes de los pueblos. Hasta qué punto esta regla, que juzgo universal, ha de aplicarse á Vizcaya, no tengo por oportuno investigar ahora; básteme afirmar, porque así me lo pide el respeto debido á los fueros de la conciencia, que no entiendo plausible imaginar que mi patria pueda ser excepción, única tal vez en este caso, de las reglas generales de la historia. Y siendo esto así, y no conduciendo á mi intento el romper lanzas de nuevo con los enemigos de la independencia de Vizcaya, cuando se trata de estudiarla en aquellos siglos en que siempre hay que caminar entre algunas sombras, porque los rayos de luz son escasos, y no llegan á todas partes, dicho se está que sin hacer hincapié en todo lo que

do nuestras cosas halle escrito, como verdad inconcusa, doy por sentada y segura la primitiva soberanía de la república vizcaína en los tiempos de la reconquista de España, la independencia de sus Señores elegidos libremente por los vizcaínos, necesitados de caudillo de altas prendas que los guiara, y la facultad de regirse á sí propios, con arreglo á los usos y costumbres, modificados por el curso del tiempo, y según la experiencia les aconsejaba ó la necesidad se lo prescribía. Éste es el resumen de nuestra historia primitiva; éste el espíritu que resalta en nuestras compilaciones, en nuestros monumentos jurídicos; en términos que no sería dable comprender sin tales supuestos el desarrollo de nuestra historia, y parecerían nuestros códigos hijos del acaso, de la arbitrariedad y de la sorpresa, cuando son cabalmente, si alguno en el mundo, resultado de antecedentes que se pierden entre sombras y oscuridades, porque tienen por primer legislador una costumbre remotísima, y por apelación suprema el testimonio que de su inmemorialidad han dado sin interrupción las generaciones sucesivas.

Sería aventurado empeñarse en trazar un cuadro completo del gobierno foral de Vizcaya, antes de su unión á la Corona de Castilla, y aun antes de la primera compilación de los Fueros, ordenada en el reinado de Juan segundo. Fácil es conjeturar con plausibles razones cual fuese el estado legal del Señorío en aquellos tiempos, pero difícil comprobarlo con documentos auténticos, que pocas veces abundan en el comienzo de la historia legal de los pueblos, y que en el nuestro escasean sobremanera. Y esto es tan cierto, que hay que renunciar á la ingrata tarea de recomponer la historia antigua de Vizcaya, sino hemos de sustituir á los hechos con suposiciones, y á la realidad con ingeniosas imágenes. Lo que puede asegurarse, sin embargo, es que nuestro estado político, antes del siglo de las leyes escritas, tenía que

ser rudimentario y sencillo, porque de ello son prueba segura los poquísimos testimonios fehacientes que de otra cosa nos restan. Vizcaya se regía por la costumbre entendida y explicada por sus vecinos ó ciudadanos en sus asambleas al aire libre; pocos y muy elementales tenían que ser los medios de mantener en este supuesto la seguridad pública y la acción de la justicia entre los habitantes de la tierra. Que tales asambleas existían, lo demuestra superabundantemente su misma inmemorialidad; que además de la asamblea general, que representaba á varios distritos congregados, debían existir también las particulares de los mismos distritos, llamados después Merindades ó Anteiglesias, según el caso, lo demuestra el que tales asambleas han perseverado en el curso de los siglos, y arraigádose en las leyes escritas, después de haber florecido al amparo de las leyes consuetudinarias.

Y es muy de anotar á este propósito la singular analogía que se encuentra entre las costumbres políticas de Vizcaya, como se entrevén en los albores de nuestra república, y lo que acontece en los cantones de la Suiza primitiva, núcleo y fundamento de la actual confederación helvética, donde las asambleas populares ó *landsgemeinden* aun hoy en día se congregan al aire libre, como la de Vizcaya, en el tiempo señalado por la costumbre, para proveer á todos los servicios y atenciones de la república. No puede afirmarse, sin embargo, que Vizcaya y Uri ó Unterwald se hayan copiado mutuamente las formas de su constitución; ni los tiempos eran á propósito para tales imitaciones, ni lo permitía la escasa cultura y limitado comercio del mundo á la sazón, ni mucho menos la distancia y la disparidad de origen pudieran consentir semejante supuesto; preciso será reconocer, por lo tanto, que las Juntas de Vizcaya y las asambleas cantonales de Suiza son hijas del mismo sentimiento arrai-

gado de antiguo en los pueblos que sin necesidad de copiarse unos á otros supieron establecer en sus territorios la verdadera igualdad del hombre, amparada por justas libertades, que aun después de muchos años de violentas conmociones y artificiosos ensayos, no han logrado consolidar otros pueblos, menos favorecidos de la Providencia que el nuestro en su desarrollo histórico.

Pero como quiera que sea, la semejanza que he señalado sube de punto, y merece llamar más poderosamente la atención todavía, cuando se reflexiona que los cantones primitivos ponen al frente de su historia política al héroe legendario Guillermo Tell, como símbolo de su nueva constitución y gobierno, en la resistencia contra la tiranía, bien así como los vizcaínos ponemos al comienzo de nuestra constitución consuetudinaria otro nombre tradicional y glorioso, el de Jaun Zuría, el Señor por excelencia, el primero de nuestros Príncipes, que representa asimismo la libertad de Vizcaya, y simboliza cumplidamente el concepto de nuestra antigua independencia, que es la clave de toda nuestra historia. Cuentan los historiadores suizos que también la independencia de su patria corrió por varias vicisitudes hasta establecerse sólida y definitivamente, sin vínculo de sujeción alguna, y si bien Vizcaya, desde su incorporación á Castilla, no dejó nunca de ser parte integrante de aquella Monarquía, y no tuvo otros Señores que los Reyes castellanos, se esforzó constantemente en mantener su independencia foral, y su constitución privativa, aunque menos afortunada que las repúblicas alpinas tuvo que ceder á la última razón de los Reyes. El tirano Gessler, ó sea el absolutismo unitario, prevaleció en Vizcaya, no en los primeros, pero sí en los últimos días de la república; la insignia de la leyenda que no quiso saludar Guillermo Tell, ó sea la prepotencia de arteros gobernantes fué saludada, al

cabo, por descendientes de los antiguos infanzones vizcaínos.

Apuntan algunos diligentes escudriñadores de nuestras cosas, que Vizcaya tuvo tantos Diputados como Merindades ó distritos, y que reunidos deliberaban en el lugar de Idoibalzaga; que el Juez mayor, que después residió en Valladolid, siendo ya el Señorío parte de la Corona de Castilla, tuvo su residencia en la insigne Bermeo, la primera de las Villas de Vizcaya [1]; y en verdad que estos ú otros medios igualmente sencillos hubieran de emplearse necesariamente para atender á las exigencias de la república, porque no cabe ninguna sin gobierno, tribunales, y administración de justicia.

Debe tenerse en cuenta á este propósito, que en el primer ordenamiento del Fuero de Vizcaya, hecho en la era 1380, ó sea el año 1342, estando presentes en la junta de Guernica Don Juan Núñez de Lara y su esposa Doña María, no resulta que asistiesen en concepto de oficiales ó magistrados del Señorío más que cinco caballeros, cuyos apellidos eran Adán de Yarza, Villela, Lezama, Albiz y Mújica, á quienes se denomina Alcaldes de Vizcaya, y que tampoco en el llamado Fuero Viejo, que se escribió en 1452, aparecen más oficiales del Señorío que los que ya entonces se llamaban Alcaldes de Fuero, cuyo nombre quedó después perpetuamente establecido en nuestra organización jurídica. Guiándonos por tales palabras deberíamos deducir, que los dichos Alcaldes eran á la sazón los primeros si no los únicos magistrados de Vizcaya, y que no fué tampoco circunstancia casual ó fortuita el que sólo asistiesen cinco al ordenamiento de 1342, pues su número corresponde con el de las boci-

[1] Poza. *De la antigua lengua, poblaciones y comarcas de las Españas.*—Henao. *Averiguaciones de las antigüedades de Cantabria.* Libro I. Capítulo 45.

nas que se tañían para convocar la Junta general, como es constante y auténtico. Si las bocinas correspondían á otras tantas Merindades, que fueron cinco y no seis en lo antiguo, y si los Alcaldes eran también al principio lo que más adelante se entendió por Diputados, reducidos á dos por convenio entre las parcialidades oñacina y gamboina, son cosas que bien pueden compadecerse, explicándose así lo que aquellos escritores asientan.

Y por lo que toca á la residencia del Juez mayor en Bermeo, fuerza será admitir también que lo que realmente resulta, porque así consta en los privilegios de fundación de muchas de las Villas, es que las apelaciones de sus Alcaldes iban á los de Bermeo y después al mismo Señor de Vizcaya; de lo que pudiera deducirse que tal vez hubo alguna confusión de especies al poner la creación del Juez mayor en tiempos anteriores á la unión del Señorío á la Corona de Castilla. No aparece claro, sin embargo, la forma en que estaba constituido el tribunal de los Alcaldes de Bermeo, que es de suponer que no tendrían jurisdicción en el Infanzonado, además de que en algunas de las cartas de fundación se habla no sólo de Alcaldes sino también de hombres buenos; pero en todo caso, basta el que pueda asegurarse con plena certidumbre, que Vizcaya tenía su administración peculiar de justicia, sin dependencia alguna de la de Castilla, cuando era Señorío aparte. Los Alcaldes de Hermandad fueron creados al formarse las Hermandades en el reinado de Enrique tercero, para intervenir solamente en las causas criminales; menciónalos el Fuero Viejo de 1452, pero habían desaparecido ya antes de ordenarse la reforma foral en 1526, cuando cesaron las causas extraordinarias que dieron lugar á la constitución de dichas Hermandades.

Esto por lo que respecta á nuestra constitución, antes de

incorporarse Vizcaya á la Monarquía de Castilla, que por lo que toca á los tiempos posteriores, las cosas van aclarándose suficientemente, y podemos determinar sin valernos de razones conjeturales lo que fué ocurriendo en Vizcaya. Y es que respetándose los fundamentos de nuestra constitución secular, con nuestras asambleas generales y particulares, se establecieron los tribunales de Vizcaya de conformidad con los propios de Castilla; sirvió el Consejo de sus Reyes como alto Consejo también respecto á la administración del Señorío; fué la Chancillería de Valladolid nuestro tribunal de apelación, y en ella se estableció definitivamente el Juez mayor de Vizcaya que algunos autores pusieron antes en Bermeo, sin que de ello haya, por lo demás, testimonio fehaciente como queda dicho. Del mismo tiempo datan los primeros Corregidores, no conocidos tampoco en los dominios castellanos, con aquel nombre por lo menos, hasta el reinado de Alonso onceno, y traídos á Vizcaya en representación del poder real en el curso del mismo siglo catorce.

El Prestamero y los Merinos eran anteriores á la incorporación del Señorío á la Corona de Castilla, según consta en el ordenamiento de 1342, y no hay memoria auténtica del tiempo en que se crearon. Sus atribuciones fueron equivalentes á las de los Prebostes en las Villas, oficiales de justicia encargados del cumplimiento y ejecución de las órdenes y sentencias de los magistrados del Señorío, aunque se ha sostenido que en tiempos antiguos eran los verdaderos Gobernadores de la tierra [1]; y siendo esto así, habría que buscar la filiación y ascendencia de los Diputados generales, primero en los Merinos y después en los Alcaldes de Vizcaya, de que habla el ordenamiento citado,

[1] Iturriza. *Historia General de Vizcaya.* Capítulo XV.

sin que sea posible determinar el año en que por alteración de la naturaleza de los oficios de Merinos y Alcaldes, ó por conformidad de los Parientes mayores y de los bandos oñacino y gamboino tuvieron origen y nombre los Diputados que los representaban. Lo único que auténticamente resulta es que existían en los últimos del siglo quince, y que por real cédula de los Reyes Católicos, expedida el 21 de Junio de 1494 se mandó que no hubiesen ni se nombrasen en adelante Parientes mayores, ni parcialidades por vía de bandos, bajo penas severas; todo lo cual induce á creer que la creación de los Diputados es coetánea de la pacificación y tregua de dichas parcialidades.

Y que esto sucediese así se explica muy fácilmente. De una parte la influencia del poder de los Reyes, de sus Consejos, ministros y letrados, y de otra parte el acrecentamiento de la cultura general, tenían que influir forzosamente en que nuestras instituciones adaptándose al movimiento incesante de las cosas públicas, recibieran aquellas modificaciones ó alteraciones que son propias de todas las edades y de todas las naciones, porque no hay ninguna que pueda detener el curso de la historia, ni por corto espacio siquiera, como detuvo el curso del sol el primero de los servidores de Moisés. Castilla nos dió su tecnicismo jurídico del mismo modo que nos había dado su lengua oficial, porque no puedo reputar cosa corriente y plausible lo que algunos autores apuntaron sobre documentos públicos existentes en la lengua vulgar vascongada; lo cual contradicen muchos y muy poderosas razones. Era preciso para ello que el vascuence hubiese sido idioma cultivado literariamente como lo fué el romance, y de ello no hay siquiera indicios; todos los testimonios que de los tiempos antiguos nos restan hasta nuestros días, nos están demostrando que el romance y la instrucción más elemental eran cosas que iban estrecha-

mente unidas, y que nuestro vetusto y original idioma no había despertado todavía entre los cultivadores de las letras nacidos en nuestro mismo suelo el interés vivísimo que ha despertado modernamente.

Dando, pues, por sentado, que carecen de autoridad histórica las noticias apuntadas sobre la existencia de documentos públicos anteriores á los que están escritos en latín ó romance, con relación á las cosas de Vizcaya, entiendo que nuestra historia foral febaciente comienza en el siglo catorce, y que es inútil el empeño de edificar con frágiles é insubsistentes cimientos otros cuerpos legales, que no han existido más que en la imaginación de escritores cándidos y crédulos, que nunca supieron discernir la fábula de la historia. Son testimonio inefragable de lo que afirmo las palabras con que los vizcaínos congregados en la iglesia de la Antigua el 2 de Junio de 1452 expresaron la necesidad que tenían de ordenar el código de sus leyes, por ser de albedrío y no estar escritas, pues si algún recuerdo ó tradición plausible quedaba de lo contrario, si por ventura fuese cierto que en algún tiempo se hubiese escrito lo que ellos decían que estaba por escribir, era aquella ocasión oportuna para asentarla solemnemente, dado que sería mancillar con harta ligereza la memoria de tan discretos y entendidos varones el pretender que erraron por ignorancia supina de las cosas más elementales de la república. Bástenos la gloria de haber conservado costumbres esencialmente vascongadas y vizcaínas como fundamento de nuestra legislación civil y política, y no incurramos en el error, por respetable que parezca, de negar que al romance y al latín debimos, como los demás pueblos que nos rodeaban, los medios de adquirir nuestra cultura y dar forma definitiva y permanente á nuestras costumbres peculiares, emulando con ventaja á los mismos pueblos de quienes tales medios recibía-

mos. Tampoco los primitivos cantones helvéticos emplearon para ordenar sus leyes y costumbres políticas idioma distinto del de sus antiguos gobernantes y opresores, ni le tenían siquiera particular y propio, pero á nadie se le ha ocurrido imaginar que hubiese el menor desdoro en esta circunstancia, ni que fuera motivo bastante para rebajar el justo concepto de la peculiaridad histórica de Suiza.

Si Castilla nos dió su idioma como elemento de cultura en sustitución del latín, que le había dado la suya, no hay por qué olvidarlo, por causas bien obvias, ló cual se explica fácilmente por la mayor vecindad y comercio que con ella teníamos, como nos hubiera dado su idioma cualquier nación que hubiese estado en igual caso que Castilla respecto de nosotros; no nos dió ciertamente nuestras libertades, y no es justo que á título de gratitud, por cosas que no era merced recibirlas, sino efecto natural de un concurso de muchas circunstancias, fuésemos á renunciar el patrimonio heredado de nuestros mayores, que siempre nos perteneció en virtud de nuestro propio derecho.

La influencia castellana, que aun bajo los Señores propietarios de Vizcaya hubo de ir propagándose constantemente por nuestro territorio, hasta llegar á ser verdadera compenetración en nuestra vida política peculiar, y que bajo los Reyes de Castilla fué ya absorbente y poderosa, no logró, sin embargo, destruir los gérmenes de nuestra constitución inmemorial, hondamente arraigados en el carácter vizcaíno, y se detuvo al cabo en el proverbial apego de los hijos de esta tierra á sus hábitos particulares, como se estrella la corriente más impetuosa en las alturas que no pueden dominar las aguas. Vizcaya aceptó los tribunales y ministros de Castilla, sus leyes en muchos casos, su lengua siempre; pero estableciendo la debida concordancia entre sus derechos y menesteres propios y la sujeción á los

Monarcas, en aquellos términos precisos é inequívocos que se desprenden de nuestra primera compilación foral de 1452, y que han coexistido hasta nuestros días con la Monarquía española, sin otra violencia que la que políticos mal aconsejados quisieron hacer á nuestras leyes, pretendiendo sacrificarlas en más de una ocasión á sus miras particulares, ó por mal entendida concepción de la naturaleza del Estado, aplicada á lo que han debido ser siempre en provecho común nuestras relaciones con el resto de la Monarquía.

El período que entonces empieza es el que he elegido para materia de estos estudios; es decir, no puntualmente el período en que se escribió el primer código foral, ni el que empieza con el acuerdo en que se ordenó la reforma del Fuero bajo el Emperador Carlos quinto, sino el estado civil y político que ambos códigos, más especialmente el segundo, simbolizan y resumen, porque aun hay que andar algunos años para encontrarnos con la sucesión, pocas veces interrumpida, de los acontecimientos ocurridos en Vizcaya, que pueden servir para darnos idea cabal del ejercicio y práctica de sus leyes en época conocida y de comprobación segura. De lamentar es, por lo tanto, que algunas veces se corte bruscamente el hilo de los sucesos, y se eche de menos la documentación auténtica necesaria para que este propósito se consiga, dado que, como se verá en su lugar oportuno, faltan en algunas ocasiones, por causas no siempre conocidas, los libros de los acuerdos del Señorío; pero á pesar de tales circunstancias, puede asegurarse que en el reinado de Felipe segundo comienza el período verídico de la historia de Vizcaya que con más fruto puede estudiarse, sin interpretaciones arbitrarias de propios ó extraños ni fútiles cavilosidades.

Siempre he creído, y holgárame de no equivocarme en ello, que por grande que fuese la importancia de escudri-

ñar las escrituras y cronicones de la Edad media, ó los textos de los autores clásicos, para justificar nuestra independencia victoriosamente contra los enemigos que en todo tiempo la atacaron; empresa que no vacilo en asegurar que se ha desempeñado con honra y provecho de esta tierra; no era menos importante el estudio, descuidado casi por completo, de las cosas de Vizcaya en los siglos en que la investigación tenía que ser fructuosa, porque había amplia materia á qué aplicarla, y en que las conjeturas no podían equivaler á razones, porque los hechos hablaban muy alto con el lenguaje de documentos de autoridad indiscutible. Entiendo que los derechos de Vizcaya quedan superabundantemente demostrados con el ejemplo y pintura de lo ocurrido durante los tres últimos siglos en que ha prevalecido nuestro gobierno foral, y que difícil será que el ánimo más preocupado se niegue á reconocer en el espíritu demostrado por nuestros mayores en aquellos siglos la justificación más completa de la entereza con que aquí se han mantenido siempre nuestra soberanía primitiva, y todas las consecuencias que de ella se derivan, como herencia familiar legada á perpetuidad á nuestro linaje. Porque si es sobremanera interesante y curioso estudiar los orígenes de los pueblos y sorprender, digámoslo así, el secreto de su gestación, á fuerza de investigaciones y vigilias, es todavía más importante y útil, aunque tal vez también más asequible y sencillo, estudiar á cada pueblo en el tiempo de su madurez, cuando fructificaron ya en su seno todos los gérmenes de la experiencia, y llegó al cabal desempeño de los fines á que estaba destinado en el mundo. Porque tampoco hay que olvidarlo; se han estudiado algunos de los períodos más oscuros de la historia de Vizcaya; se han controvertido sus principios, hasta con nimiedad á veces, como quien sale á la causa en un litigio á defender á una de las partes, sin

escatimar sofismas ni sutilezas para perjudicar á la contraria; se ha expuesto con acierto la naturaleza de nuestras leyes, y se han defendido valerosamente nuestros derechos; pero apologistas y detractores han dejado poco menos que intactos los tesoros que guardan nuestros archivos, y comprenden todos los elementos necesarios para que la vida política de Vizcaya se presente á los ojos de quien se proponga estudiarla detenidamente, con los más vivos colores de la realidad, con las comprobaciones más palmarias de certidumbre.

Esta es la razón por qué he preferido ceñirme al estudio de las cosas de Vizcaya en tiempos relativamente modernos, á espigar otra vez más en el campo donde tan abundantes mieses recogieron ya los que me han precedido en el estudio de las antigüedades, y en la defensa de los derechos fundamentales de mi patria, así como en la exposición doctrinal de nuestro código impreso. Sus trabajos concienzudos han agotado, ó poco menos la materia; pero después de ellos quedaba por escribirse lo que debía ser su necesario complemento, y era la narración ordenada y metódica del ejercicio de las leyes y costumbres que en tan alto concepto pusieron en sus defensas y controversias los autores beneméritos á que me refiero. La apología de las instituciones de Vizcaya estaba escrita hace mucho tiempo; la historia de esas instituciones en los tiempos de los cuales no escasean recuerdos auténticos estaba por escribir todavía.

No me detendré ahora en exponer de antemano una por una todas las deducciones que he ido encontrando en el curso de esos estudios respecto de la naturaleza de nuestras costumbres y prácticas forales, porque entiendo que es preferible alternar la narración, cuando sea oportuno, con las reflexiones que vayan sugiriendo los mismos acontecimientos, al prurito de convertir la narración histórica en

una cátedra de sistemas preconcebidos. De esta suerte creo que se apreciarán mejor los acontecimientos y resultará menos enojosa, ya que no más entretenida, su lectura; debiéndose tener presente que no podré narrar empresas de extraordinaria magnitud y trascendencia fuera de mi patria vizcaína, porque á ello no se presta el asunto, y es todo relativamente corto y limitado en Vizcaya. Harto haré con lograr que resalte la originalidad de las circunstancias propias de este Señorío, y se comprenda de una manera adecuada cómo vivieron nuestros mayores en los tiempos en que regían en su plenitud las instituciones forales; cómo supieron defenderlas y qué enemigos tenían; cuándo hubieron de sucumbir á los rigores de la suerte, y cuándo lograron sobreponerse á las enemistades y asechanzas; sus errores y sus aciertos; sus rasgos de entereza y heroismo, y hasta los casos en que flacamente pudieron olvidar los magistrados de Vizcaya sus más austeras obligaciones. Lo que de todos modos confío que resalte en esta historia, es que ni en los días más tristes se extinguió el espíritu de nuestro pueblo, ni se borró de su ánimo la idea generosa de sus antiquísimos derechos, fundados en un concepto de inmemorial soberanía y de primitiva independencia.

Tampoco me detendré en exponer circunstanciadamente, como ya dejo insinuado, cual era la naturaleza de las leyes fundamentales de Vizcaya en el tiempo á que se refiere el principio de esta historia, porque es asunto que está ya desempeñado, y supongo que debe servir su conocimiento de introducción á mis estudios, sin formar parte de ellos, y porque aquellas leyes están comprendidas en el código reformado de 1526, harto conocido de las personas que han puesto alguna atención en las cosas de Vizcaya, para que sea necesario exponer tales leyes donde se trata principalmente de ir reseñando como fueron aplicadas. El mejor de

los comentarios será el que nos vaya trayendo la experiencia y la serie de los acontecimientos ocurridos en el curso de las generaciones que sucedieron á la reforma de la Naja. Me bastará tocar siquiera sea brevemente algunas cosas esenciales en aquel Código no incluidas, ó á él extrañas, porque es indispensable tenerlas en cuenta antes de comenzar la narración de los sucesos de Vizcaya, en concepto foral, ó sea desde el año 1558, en que comienzan también los acuerdos del Señorío extendidos de una manera ordenada y metódica, de que habré de valerme fielmente en adelante. Me refiero á lo que está relacionado con la constitución de lo que pudiera llamarse nuestro poder ejecutivo, al procedimiento de nuestras asambleas, á la existencia de nuestros municipios y á nuestros hábitos administrativos.

Nuestro verdadero poder ejecutivo, delegado de las Juntas del Señorío, lo componía el Regimiento general, de que era Presidente el Corregidor representante de la Corona. Este Regimiento en la forma que tenía el año 1558, no era de antigüedad remota, pues que no databa su actual constitución sino del último año del siglo anterior, habiendo confirmado los Reyes Católicos por provisión del Consejo de Gobernación, dada en Valladolid el 18 de Febrero de 1500, una ordenanza hecha al efecto por el Señorío que era del tenor siguiente: «por quitar las Juntas generales que muy á menudo se suelen hacer ó porque mejor ó más retamente la república sea regida ó gobernada, ordenamos ó mandamos que en cada un año allende de dos Letrados ó dos Diputados ó dos Escribanos de Junta ó dos Procuradores que por costumbre antiguamente este dicho Condado tiene de elegir ó nombrar, que haya doce Regidores para que juntamente con los otros oficiales de suso nombrados se hayan de juntar en cada un año tres veces de cuatro en cuatro meses en el lugar donde fuere acordado, en uno con

el Corregidor del dicho Condado ó su Teniente, para que entiendan en la buena gobernacion é regimiento de la república del dicho Condado, é que hayan de ser puestos é nombrados los dichos doce Regidores por la Junta general del dicho Condado de dos años, los cuales se ocupen en el dicho Ayuntamiento ocho dias é non más de ida é estada: é mandamos que á todos los Regidores que así se juntaren en el dicho regimiento les sea dado é pagado de salario ó costa á cada uno de ellos por cada día cien maravedís ó non más; y que si non se juntaren non les sea pagado salario alguno.»=Este documento es en sumo grado importante, en cuanto á la vez determina la antigüedad del poder delegado de las Juntas generales, fija el tiempo de su constitución definitiva, y explica claramente la naturaleza de las relaciones de aquéllas con la Corona, poniendo de manifiesto que corresponde en Vizcaya la confirmación real al voto de las asambleas populares como en todos los Estados libres que aceptaron la forma monárquica de gobierno.

A la constitución del poder ejecutivo seguía en importancia la forma de su elección por sorteo en cada una de las dos parcialidades, fijada también definitivamente por otra real provisión dada en Valladolid el 16 de Abril de 1549, que es la que ha servido hasta nuestros días para los nombramientos de oficiales del Señorío, que se hacían en Junta de Guernica, habiendo sido confirmada nuevamente por la Chancillería de Valladolid, por ejecutoria librada el 16 de Octubre de 1591, con motivo del recurso que presentaron algunas Anteiglesias contra aquella provisión. No habían estado de acuerdo las Merindades y las Anteiglesias cuando se dieron las provisiones y sentencias de que hago mérito, y por eso se determinó el litigio en la vía contenciosa, como era corriente en aquellos tiempos; lo cual, si por una parte daba ciertas garantías de imparcialidad y acierto á las reso-

luciones que se tomaban, ponía en último resultado la resolución de las cuestiones en manos de Consejos y tribunales dependientes de la potestad de la Corona. Tal era sin embargo la práctica de los tiempos, que algunos inconvenientes tenía, y á ellos hubo de proveerse al cabo con la formalidad solemne del uso dado á los documentos oficiales que se enviaban á Vizcaya, derivado de la ley correspondiente del código foral sobre los preceptos que puedan ser contrarios á los derechos y libertades de Vizcaya.

Y aquí debo llamar muy particularmente la atención sobre una circunstancia, que es capitalísima, para que se expliquen las cosas de Vizcaya como realmente fueron, sin pasión ni propósito invariable de ajustarlas al patrón que se forjaron los detractores de nuestra independencia primitiva. Les bastó en algunos casos poder presentar órdenes de los Reyes contrarias á nuestros Fueros para argüir la obligación que tenían los vizcaínos de obedecerlas; recordar sucesos en que prevaleció la fuerza, lo cual nunca ha sido nuevo sino propio de todas las edades, para concluir en la identidad de la fuerza y del derecho.

Nuestras leyes fundamentales escritas, únicas que pueden servir para la explicación de los derechos de Vizcaya, eran ignoradas ó desatendidas por tales escritores, bien como si se tratara de documentos sospechosos, cuando no apócrifos; tan sólo merecía sus aplausos y era digno de atención aquello que cabalmente merece ser más vituperado, ó sea el abuso que hacen los poderosos de los medios de que disponen para avasallar al más flaco. La razón que á esta manera de conducirse los movía se comprende fácilmente, porque es la misma que ha prevalecido al cabo en nuestro tiempo, ó sea el propósito de uniformar el gobierno de los pueblos, antes bajo el cetro de un Rey, después bajo la dominación arbitraria y caprichosa del sistema parlamentario, á título

de unidad constitucional, que es el mayor enemigo que pueden tener las instituciones de los pueblos verdaderamente libres de abolengo.

Vese, pues, que al comenzar el reinado de Felipe segundo, con el cual coincide el comienzo de estos estudios, se había fijado ya la forma del nombramiento de la corporación que resumía en Vizcaya el poder ejecutivo, marcándose también claramente las atribuciones que le correspondían. La división en bandos oñacino y gamboino sirvió de base para dicho nombramiento, porque había sido en su origen resultado de una transacción entre las rencorosas parcialidades que tan cruda guerra sostuvieron durante muchos años, y llegó á ser después un recuerdo venerable para todos los vizcaínos, á la manera del iris pacífico que les anunciaba que tan lamentables diferencias no debían repetirse ya nunca. ¡Ojalá que en el curso del tiempo no se hubiesen reproducido en nuestra tierra con otros nombres, pero causando no menores males y desastres que los que vieron los siglos pasados!

No era la administración pública en aquel entonces en Vizcaya un sistema completo que abrazase muchos y diversos ramos como llegó á serlo después lentamente, por el curso natural de las cosas que nunca se detiene, y propende, por lo general, al mayor perfeccionamiento, por más que á las veces no todo cambio sea mejora ni toda novedad progreso. Pocos eran los asuntos encomendados al Regimiento general del Señorío, y así podía reunirse las veces que le marcaba la provisión ya citada, sin que padeciese menoscabo el servicio por incuria de los gobernantes. La administración era por aquel tiempo rudimentaria y sencilla; el erario del Señorío atendía á muy pocos menesteres; la policía, si así puede llamarse á los ministros que ayudaban á la acción de la justicia, apenas se pagaba de los fondos comu-

nes: la Iglesia tenía sus rentas, diezmos y derechos; las rentas del Señor estaban marcadas taxativamente en el Fuero; los gastos del servicio militar corrían de cuenta del vecindario; los caminos y puentes se costeaban por los pueblos respectivos; no había más contribución general que la de los repartimientos por fogueras ó casas, graduadas según su valor, los cuales se hacían sin tiempo fijo según las circunstancias, y la necesidad que se tocaba de atender á los gastos comunes; pudiendo decirse, en suma, que el Regimiento general del Señorío era más que otra cosa la centinela avanzada que defendía los derechos comunes, y el escudo protector de las leyes y prácticas forales contra toda clase de abusos y enemigos.

Miembros muy importantes del Señorío estaban á la sazón, por otra parte, separados de su administración general; no participaban en el nombramiento de sus oficiales, y si asistían á las Juntas de Guernica y á los Regimientos generales era tan sólo en casos en que se trataba de intereses comunes á todos los miembros dispersos de la familia vizcaína. Las Villas y Ciudad tenían sus juntas particulares, lo mismo que las Encartaciones y la Merindad de Durango; el valle de Orozco andaba separado hacía mucho tiempo de Vizcaya, y no se unió á ella definitivamente hasta fin del siglo pasado. Así es que á la sazón no constituían el Señorío sino las setenta y dos Anteiglesias mencionadas en la reforma del Fuero de 1526, y distribuidas en las seis Merindades de Busturia, Uribe, Marquina, Zornoza, Arratia y Vedia; territorio, como se ve, corto, no muy poblado, y tampoco importante por su cultura ni su riqueza. Si la originalidad de nuestras costumbres y la excelencia de nuestras leyes consuetudinarias, nuestro amor á la independencia de la patria, y las virtudes que de tales circunstancias se derivan, no hubiesen levantado el concepto de nues-

tra historia sobre el nivel común de pueblos sujetos á gobierno más uniforme, apenas sonaría nuestro nombre en el mundo, ni tuviéramos, con tan pocos medios, la gloria incontestable de haber llegado á constituirnos como nación con carácter propio muy original y marcado, á pesar de nuestra relativa pequeñez ó insignificancia.

Vizcaya no contaba dentro de sus ámbitos, no ya en los tiempos más oscuros y apartados de la Edad media, pero ni aun en los más florecientes y cercanos del Renacimiento, catedrales, monasterios, universidades, colegios ni ciudades populosas que hubiesen crecido á la sombra de tales centros de instrucción y doctrina, emporios de cultura, instrumentos de civilización y progreso. El arte era aquí poco menos que desconocido, cuando llegaba á su mayor altura en tantos monumentos suntuosos en los reinos de Aragón y de Castilla; y á no haber sido por el hierro que tenía esta tierra en sus entrañas, y fué, como decían nuestros mayores, su principal sustancia; á no haberse lanzado los habitantes de estas costas, con su genio animoso, á discurrir por los mares y fomentar el comercio; á no haber sabido sus hijos buscar por medio de su aplicación constante al trabajo lo que por otros medios no lograran, sería el nombre de este antiguo Señorío poco menos que desconocido en la historia. En iguales ó parecidas circunstancias ganaron también su justa fama los libres cantones helvéticos, dado que muchas veces dentro de estrechos límites descuellan con mayores ventajas las más nobles facultades del hombre para el regimiento y gobierno del Estado. Así es que lejos de ceder en demérito de Vizcaya la estrechez de sus términos y el número reducido de sus moradores, son antes bien circunstancias que deben servirla de legítimo orgullo, cuando se considera que las repúblicas libres fueron siempre pequeñas y que degeneraron en imperio más ó menos tiránico

al tomar excesivo crecimiento. El concepto de la patria se aleja de su verdadera naturaleza en las naciones populosas donde la gente se mezcla y se confunde, y se acerca, por el contrario, á la calidad que el rigor etimológico de aquella palabra pide en los pueblos que conservan mejor la pureza de su linaje porque lo encierran en corto territorio.

Son muchas veces las naciones fruto bastardo del dolo y de la violencia, monstruoso y abigarrado conjunto de pueblos que piensan y sienten de diversa manera, y que viven sujetos por la ley del más fuerte, después de habérselos estirado y contraído, digámoslo así, á la medida del lecho de Procusto unitario á que tienen, por igual, que ajustarse todos los miembros del Estado, según ciertas doctrinas.

Vizcaya, á pesar de muchas vicisitudes, vivió largo tiempo exenta de tan peligroso contagio; fué sobre toda ponderación celosa del mantenimiento de sus propias libertades, pero no por eso sirvió con menos celo á los Reyes ni les escatimó el justo respeto, porque los vizcaínos miraban á sus Reyes y Señores, no como á tiranos que conculcan las leyes que deben cumplir con tanto rigor como los súbditos, sino como á piadosos guardadores del juramento empeñado en favor de las libertades públicas.

Cómo se gobernó este pueblo con sus costumbres y leyes peculiares, durante los siglos á que me he referido, es lo que me propongo exponer ahora. Bien sé que es tarea harto enojosa é ingrata la que emprendo, pero no de otra manera sería posible presentar un cuadro completo de la vida política de Vizcaya en los tiempos en que fué más poderosa la Monarquía española, sacando del olvido en que estaban cosas que no por parecer insignificantes aisladamente consideradas dejan de ser indispensables para que tengamos cabal conocimiento de lo pasado. Y ya que el Señorío no hizo imprimir la colección de los acuerdos de sus Juntas, sino

desde principios del siglo último, y por regla general no se han impreso los acuerdos de las demás corporaciones populares anteriores ó posteriores á dicha época, séame lícito intentar el que de algún modo se subsane esta omisión, dando á la estampa la esencia, por decirlo así, de todos nuestros decretos y documentos forales, en la parte que más digna de recordarse conceptúo, por lo menos, y es más necesaria para que se tenga idea clara de las cosas pasadas, en términos de que quede perpetuada la memoria de las instituciones de un pueblo verdaderamente libre, hoy privado de su sombra protectora, y á punto de perder también hasta los restos de su peculiaridad histórica y de su antigua entereza si no se mudan los rumbos por donde va empujado.

EL GOBIERNO Y RÉGIMEN FORAL

DEL

SEÑORÍO DE VIZCAYA

CAPÍTULO I

Comienza el primer libro de los acuerdos del Señorío, que se custodian en sus archivos, con el acta ó resumen del Regimiento de la Tierra llana celebrado el 12 de Enero en el sitio llamado la Atalaya, cerca de Bilbao, siendo Corregidor Egas Venegas, y Diputados generales Francisco de Arteaga y Pero Galindez de Madariaga. En tales Regimientos no estaban representadas las Villas y Ciudad, la Merindad de Durango, ni las Encartaciones, sino las setenta y dos Anteiglesias comprendidas en las Merindades de Busturia, Uribe, Marquina, Zornoza, Arratia y Vedia. Los puntos que se trataron el día referido versaban casi exclusivamente sobre los derechos del Señorío, y para defenderlos en algunos negocios en la Chancille- 1558

ría de Valladolid fué nombrado San Juan de Mugaguren. En otro Regimiento celebrado el 26 de Marzo se dió un encargo parecido al doctor Puerto.

Tres veces se reunió este año la Junta general en Guernica, ó sea el 5 de Julio, el 2 de Septiembre y el 25 de Octubre, para el despacho de los negocios corrientes. La segunda vez se acordó echar un repartimiento ordinario, y se dió comisión al Diputado Arteaga para que fuese á la Corte con encargos análogos á los que se confiaron á Mugagaren y Puerto en Valladolid.

En Regimiento celebrado en Durango, porque á la sazón alternaban esta Villa, y las otras llamadas como ella cabezas de tercio, que eran Bilbao y Bermeo, en servir de residencia al Corregidor alternativamente durante cuatro meses cada año, se acordó que fuese á la Corte el Preboste de Bilbao, Don Tristán de Leguizamón, á suplicar al Rey que no se pongan aduanas en Vizcaya. La vida de nuestros mayores, como se deduce de este nombramiento y de los que van mencionados, era con respecto á sus relaciones con los gobernantes cortesanos algo parecida á lo que se ha visto en tiempos más modernos, ó sea un estado de constante precaución, y aun de resistencia á veces contra las tentativas encaminadas á cercenar nuestras libertades como habían sido cercenadas las de otros pueblos; y no es mucho, pues, que los Fueros de Vizcaya, aunque jurados y reconocidos solemnemente, se viesen expuestos á todo linaje de asechanzas, mientras no llegaba el caso de emplear contra ellos la violencia, de todo lo cual iremos viendo innumerables ejemplos en adelante.

1559 Este año se celebraron algunos Regimientos para asuntos ordinarios, como era el examen de cuentas, y en uno de ellos se acordó un repartimiento. También se celebró Junta general en Noviembre para la elección de oficiales,

habiendo salido Diputados Lope de Lujarra y Juan de Basurto. En 1560 se celebraron otros Regimientos, una Junta general para recibir al nuevo Corregidor Juan de Aguilar, y dos el año siguiente de 1561. La primera de estas últimas para tratar de la expulsión de los nuevamente convertidos, y la segunda en Noviembre para la elección de oficiales, habiendo salido Diputados Juan Gómez de Butrón y Antonio de Arezmendi.

El mes de Abril se reunió la Junta general para recibir 1562
al nuevo Corregidor, Lope de Montenegro, y tanto este año como el siguiente de 1563 se celebraron varios Regimientos, en uno de los cuales se notó la falta de ejemplares del Fuero en los archivos, y se encargó á los Síndicos del Señorío que viesen de cobrar de los letrados y escribanos algunos ejemplares y comprarlos. En otro celebrado el mes de Abril de 1563 se trató de una real cédula despachada á pedimento de Bermeo y de Durango para que el Corregidor tuviese por tercios, ó sea por períodos de cuatro meses su residencia alternativa en aquellas dos Villas y la de Bilbao. No era partidario de esta medida el Regimiento, «porque estando en un solo lugar los Corregidores podían despachar los negocios y pleitos más brevemente, con menos pesadumbre y más desocupación que andando por tercios desasosegados con mujer y familia.»

El 9 de Enero se reunió la Junta general dentro de la 1565
iglesia de la Antigua á causa del mal tiempo, para recibir al nuevo Corregidor Varela, y hacer la elección de oficiales, habiendo salido Diputados Gonzalo Ibáñez de Ugarte y Juan de Basurto, y acordándose que la primera reunión del Regimiento sería en Durango como tocaba de turno con arreglo á lo establecido respecto de la residencia. En efecto, en Regimiento celebrado en aquella villa el 17 de este mes juraron los oficiales elegidos en la última Junta. Aprobáronse

los gastos hechos por el solicitador en Corte Juan Gómez de Butrón, Diputado que había sido del Señorío, se mandó reparar los caminos, recuperar ciertos privilegios que estaban en poder del solicitador Martín Pérez de Arranguiz; recomendar á S. M. el Corregidor que José Montenegro Sarmiento, «que había usado el dicho su oficio con mucha limpieza y rectitud»; afinar los pesos y medidas de carniceros, molineros, taberneros y abaceros; dar comisión al Diputado Ibáñez de Ugarte y al Regidor Sebastián de la Rentería para hacer el inventario de los papeles del archivo de la Antigua de Guernica, y al Diputado Basurto y al Regidor Gonzalo de Errotaeta para el inventario de los papeles del Señorío existentes en Bilbao; que se tomasen los últimos días del mes corriente las cuentas á los Síndicos y bolseros ó tesoreros pasados por el mismo Basurto y dos Regidores, y que diesen fianza los nuevos bolseros. También se trató del pleito sobre jurisdicción que tenía Luno con Guernica, de recobrar las cédulas relativas á Vizcaya que estaban en poder del licenciado Arpide, Juez mayor que fué del Señorío, y se dispuso que cuidasen los Síndicos de cumplir lo mandado en la última Junta general sobre que cada vez que se congregaba la Junta se diesen dos reales al capellán y uno á la fábrica por la misa del Espíritu Santo, pagados por el Señorío. La Junta había señalado al efecto setecientos cincuenta maravedís, que parecieron sin duda demasiado, y respetando este acuerdo para el año corriente, se estableció lo que queda dicho para lo futuro.

Vuelto á reunirse el Regimiento el día siguiente, se acordó, entre otras cosas, hacer «la empedradura y la losadura de la dicha Junta so el árbol de Guernica, á costa del Señorío»; que sólo los dueños y abastecedores de hierro pudiesen tener pesos para pesar las venas, y que no se comprasen para revenderlas, y que tampoco se hiciesen reventas de

carbones por los que no eran dueños ni arrendatarios de ferrerías; que atento á que había gran falta de ejemplares del Fuero se encargue á Gómez de Butrón que procure su impresión, conforme á la licencia que S. M. tiene dada, y que si es necesario se obtenga otra; poner un portero á la puerta del sitio donde se reune el Regimiento, «porque así convenía á la autoridad y para que se guarde el secreto de lo que se tratase.»

Después de estas sesiones, en que sólo tomó parte el Regimiento de la Tierra llana, celebróse otra con asistencia de los procuradores de las Villas, para tratar de asuntos de interés general del Señorío, y se trató del reparo de los caminos, por medio de un repartimiento, *con parecer* del Corregidor, y de que se cortase el desorden que había en la audiencia de este magistrado y sus Tenientes, «por haber muchos escribanos», nombrándose una comisión compuesta de los dos Diputados, cuatro Regidores y sendos representantes de los tercios de Bermeo, Bilbao y Durango, que reunidos con el mismo Corregidor hiciesen la reforma conveniente y la elevasen á S. M. y á su Consejo para que la confirmen y hagan cumplir, no obstante cualquier Fuero, costumbre, provisión ó cédula en contrario. También se decretó la expulsión de gitanos, vagabundos y mendigos forasteros.

El doctor Pernias, Juez de residencia que había venido á Vizcaya, desempeñó su cometido con la mayor severidad, examinó las cuentas de los oficiales del Señorío escrupulosamente, rechazó algunas partidas, inclusa una del Corregidor, por haberse dado indebidamente ciertos libramientos, dispuso cómo debían expedirse éstos en adelante, y proveyó sobre los libros de acuerdos y de cuentas que debían llevarse, mandando por auto de 3 de Febrero de este año que se guardasen sus capítulos ó disposiciones, y que ningún

oficial fuese contra ellos «so pena de suspension de oficio por cuatro años y veinte y cuatro mil maravedis.» Se notificó en su consecuencia la devolución de algunas cantidades al Corregidor Montenegro y á los Diputados Arezmendi y Lujarra.

El 27 de Marzo se reunió el Regimiento en la posada del Corregidor Lope García Varela, que era en el sitio llamado la Atalaya, en Abando, asistiendo el Diputado Ibáñez de Ugarte, con diez Regidores, los Síndicos y los letrados, así como los procuradores de las Villas y Ciudad, con objeto de nombrar al dicho Ugarte para que pasase á la Corte y representara á Vizcaya en los negocios pendientes, pero muy particularmente en razón de la providencia del doctor Pernias, Juez nombrado por S. M. para residenciar á los oficiales del Señorío, que se ha expuesto arriba; y el 18 de Julio siguiente, reunido en el mismo sitio el Regimiento con asistencia del Diputado Basurto, acordó pedir al Obispo de Calahorra, que en atención á la enfermedad contagiosa que había en algunos territorios contiguos á Vizcaya, se sirviese suspender el curso de los pleitos y negocios eclesiásticos del Señorío. Al mismo tiempo se tomaron algunas medidas para evitar el contagio.

Esta sumaria exposición de los sucesos más notables que se asientan en los libros del Señorío, por lo que respecta á los años de que se ha hecho mérito, nos muestra la sencillez de lo que puede llamarse la vida oficial de nuestros mayores durante el reinado de Felipe segundo. Las Juntas generales se reunían sin tiempo fijo, y á veces con frecuencia, porque tenían, en realidad, las riendas del gobierno, y á pesar de que el Regimiento general se había instituido para evitar las frecuentes reuniones de las Juntas, no se consiguió este resultado sino mucho más tarde. Celebrábanse siempre al aire libre; sólo la crudeza de los tem-

porales hacía que los procuradores se congregasen en la iglesia de la Antigua, inmediata al símbolo glorioso de nuestras libertades. De la Diputación no se advierte siquiera el nombre todavía; pasaron muchos años antes de que los Diputados formasen con el Corregidor ó solos un cuerpo gubernativo, pues no eran á la sazón más que los primeros delegados de la Junta general dentro del Regimiento, en quien estaban concentradas las atribuciones gubernativas y económicas, que andando el tiempo fueron trasladadas á lo que acabó por llamarse la Diputación, haciendo extensivo al cuerpo que formaban los Diputados el nombre que se daba al acto de estar reunidos. Adviértese también la necesidad constante en que vivía el Señorío de mantener en la Corte personas que defendiesen sus intereses y sus derechos, porque era propensión natural de los ministros reales el cercenar nuestras libertades, y el interpretar en provecho propio las regalías de la Corona, entonces tan universalmente temida y respetada; de lo que puede inferirse cuán robusto era el convencimiento que tenían los vizcaínos de la excelencia de sus leyes, y cuán hondo el cariño con que las miraban, pues no cejaron nunca en el empeño de procurar su observancia por todos los medios asequibles, valiéndose muchas veces, para conseguir reparación y justicia, del influjo de personas amigas, ó de compatricios colocados en altos puestos.

Reunióse el Regimiento general tres veces durante este 1566
año, ó sea los días 6 de Mayo y 6 y 7 de Noviembre, con asistencia del Corregidor y los dos Diputados. En la primera de sus sesiones acordó que no pueda obtener cargo alguno en el Señorío el que no sea de abolengo noble y limpio de sangre, ó tenga algún cargo de Villas y Ciudad; que se reclame al Obispo de Calahorra el cumplimiento de las capitulaciones hechas con sus antecesores; que se reparen

los caminos, y que se pida al Consejo que se levante el impuesto sobre las barajas que venían de Francia, como contrario á la facultad que tienen los vizcaínos de comprar las cosas libremente.

En las sesiones de Noviembre se acordó que se guarde lo que manda el Fuero sobre las ejecuciones; tomar cuentas de ciertos gastos por medio de una comisión; pedir al Rey que al Juez mayor de Vizcaya se le señalase el tratamiento de Muy poderoso, que tenga dosel, y le sustituya un Oidor de la Chancillería, en su ausencia; que se pida al Corregidor que mande hacer un repartimiento ordinario de ciento sesenta mil maravedís; nombrar letrado y procurador para los presos pobres; pedir al Rey que además de los Tenientes generales de Guernica, Encartaciones y Durango haya otro en el sitio donde reside el Corregidor para que no se retrasen los litigios, que eran muchos, y que no se exigiese el pago de los diezmos en las aduanas á los que traen mercaderías de las ferias de Castilla, para venderlas, no habiéndolos pagado jamás.

Reunióse el 17 de Diciembre so el árbol de Guernica la Junta general, con asistencia del Corregidor Lope García Varela, el Diputado Basurto, el Teniente general Linares, los Síndicos procuradores «y otros muchos caballeros, escuderos, hijosdalgo del dicho Señorío» para recibir al licenciado Pero López de Lugo, proveído por Corregidor; y habiendo mandado García Varela á los escribanos de la Junta «que conforme á la costumbre que se tiene» llamasen, á «las Anteiglesias del dicho Señorío por la matrícula ó memoria que para ello hay para saber y recibir los que habían venido,» lo hicieron así dichos escribanos, resultando que se presentaron cuarenta y cinco procuradores de otras tantas Anteiglesias, algunos de ellos sin poder.» Las Villas fueron llamadas aparte por el escribano ó secretario parti-

cular á quien correspondía llamarlas; y juntos todos los convocados, hizo el Corregidor presente el nombramiento de su sucesor López de Lugo, el cual exhibió la real provisión que traía al efecto; se leyó de orden del Corregidor Varela, y con ella requirió Lugo á todos los circunstantes que le reconociesen y admitiesen como tal Corregidor del Señorío, sus Villas y Ciudad con las Encartaciones.

El Corregidor, el Diputado Basurto, los procuradores generales y los procuradores de Bermeo, Bilbao y Durango, en representación respectivamente de la Tierra llana y de las Villas y Ciudad, besaron la real provisión y la pusieron sobre sus cabezas, y ellos «y todos los demás que en la dicha Junta estaban» obedecieron con el «acatamiento debido» lo mandado en la real provisión «é dijeron que estaban ciertos y prestos de la cumplir, y en su cumplimiento de recebir, y que recebirán» por Corregidor á Pero López de Lugo, como mandaba S. M., y requirieron al presente Corregidor «le diese la vara de la justicia que tenía en sus manos para que usare el dicho oficio, con que ante todas cosas le hiciese dar las fianzas que era obligado dar conforme á la ley de Toledo, y recibiese de él y de su Teniente general que traía el juramento y solemnidad que eran obligados en la iglesia de la Antigua, lugar acostumbrado.» López de Lugo exhibió las fianzas que tenía dadas, y acto continuo se pasó á la iglesia de la Antigua, donde delante del altar mayor, y poniendo su mano sobre la imagen de Nuestro Señor y de la cruz, en un misal, juró el nuevo Corregidor «á Dios Nuestro Señor y á la señal de la cruz en que había puesto su mano derecha, y á las palabras de los cuatro Santos Evangelios que estaban escritos en el dicho libro misal, que como buen cristiano... usará bien y rectamente del dicho oficio» administrando justicia, y despachando los negocios, con toda diligencia y cuidado, y guardará las leyes del Fuero, «

todo y por todo como en él se contiene, y también los usos y costumbres franquezas é libertades que el dicho Señorío tiene demás y allende del dicho Fuero, y las ordenanzas que las Anteiglesias del dicho Señorío tienen; y así mismo guardará á las Villas y Ciudad... su primera instancia y sus ordenanzas, usos y costumbres» sin exceder en nada, haciendo «todo aquello que bueno y recto Corregidor y gobernanador debe y es obligado de hacer,» y después de echársele «la fuerza é confusion del dicho juramento requerido» á López de Lugo, juró con la misma solemnidad el licenciado Olivares, Teniente general que trajo Lugo, volviéndose ambos á la Junta, donde se sentaron. El Corregidor que cesaba dió á López de Lugo la vara de justicia que tenía en sus manos, y éste la tomó en nombre del Rey para usarla conforme á la provisión real, levantándose Varela del asiento principal que ocupaba para cedérselo á su sucesor, á quien asimismo hizo entrega de las varas de algunos ejecutores que en la Junta se hallaron. El nuevo Corregidor publicó el nombramiento del Teniente general citado, y anunció que si alguno tenía que hacer reclamaciones contra su antecesor, sus Tenientes y oficiales podía presentarlas dentro del término marcado por la ley.

Tal era el ceremonial empleado en los casos de recepción de los nuevos Corregidores y sus Tenientes.

1567 En la Junta celebrada el 18 de Marzo, que presidió López de Lugo, asistiendo el Diputado Ugarte «y muchos caballeros ó hijosdalgo» con los procuradores de sesenta y nueve Anteiglesias, resulta que el Corregidor «vió los poderes y los dió por bastantes para hacer las elecciones» y previno al efecto á los procuradores «que los que saliesen por electores tuvieren particular cuenta de nombrar» para los cargos del Señorío «á personas que fuesen principales, de buena vida, fama, y buenos cristianos.» Después refiere el acta

la entrega de las papeletas á los respectivos procuradores, el sorteo para la designación de electores por cada parcialidad, el juramento de éstos de nombrar á personas de las circunstancias requeridas para los cargos públicos, á cuyo efecto propuso dos nombres cada elector. Salieron Diputados Martín Ruiz de Gareca y Pero Ruiz de Aguirre; cada parcialidad eligió sus seis Regidores, Síndico, letrado, escribano y bolsero. Esta Junta no duró más que un día, como era costumbre con raras excepciones en aquellos tiempos, y se limitó á la elección de los oficiales del Señorío.

Tomaron los electos posesión en Regimiento general que se celebró en Abril, y acordaron que diesen sus cuentas los que les habían precedido en sus cargos. Consta que los Síndicos fueron haciendo relación del estado de los asuntos que debían tratarse, ó sea, entre otros, de que en las Chancillerías de Valladolid y Granada se declaraban pecheros á los vizcaínos, pretendiendo que el privilegio de hidalguía era concedido á la tierra y no á las personas; de que en las peticiones se diese tratamiento de Alteza al Juez mayor de Vizcaya; de pleitos sobre jurisdicción pendientes con las villas de Guernica, Plasencia y Marquina; de los precios excesivos en que se arrendaban los montes; de guardar las pragmáticas contra gitanos y vagabundos; del abastecimiento de las posadas y tabernas; de la residencia del Teniente general; de la conveniencia de que estuviese en la Tierra llana la cárcel del Señorío que estaba en Bilbao; de que se libertara á los vizcaínos cautivos; de que no se diese tormento á un encausado, con arreglo á Fuero; de custodiar en el archivo el becerro de los censuarios de S. M.; de pedir el castigo de los clérigos disolutos, y del punto donde habría de residir el Corregidor, que á juicio del Regimiento era Bilbao, por haber más letrados y más procuradores, y más posadas y mejor abastecidas que en Bermeo y Durango. El Corregidor dijo

que á él no le tocaba decidir este punto, sino guardar lo mandado por S. M. y su Consejo, pero que los demás podían votar como les pareciese; fué la opinión general que el Corregidor residiese en Bilbao, de acuerdo con lo que expusieron los Síndicos.

Otras varias veces se reunió el Regimiento el mismo año; una de ellas el 21 de Agosto, en las casas de Tristán de Leguizamón, donde posaba el Corregidor, porque, como se habrá advertido, el Señorío no tenía casa ni siquiera aposento fijo que sirviese de secretaría. En aquella sesión se acordó que los pescadores de los puertos de la Tierra llana no defrauden á los vecinos de la misma en el precio del pescado; que se afinasen los pesos y medidas; que no pudiese ser Prestamero ni carcelero cierto vecino de Guernica, y que el Corregidor resida en Bilbao, sin salir á tercios, para solicitar lo cual se dé poder á la persona que vaya á la Corte de parte de dicha Villa. Sobre este punto hubo votación nominal, por falta de uniformidad, advirtiéndose, como circunstancia digna de recuerdo, que asistió al Regimiento, en concepto de *Teniente* del Diputado Gareca, Gonzalo de Errotaeta, que no era oficial siquiera del Señorío. De semejante ejemplar, y de otros que se ven más adelante, resulta que muchas veces se desempeñaba por representación el cargo de Diputado en aquellos tiempos.

1569 El 18 de Enero tomó posesión del Corregimiento en Junta general en los términos ya expuestos en igual ocasión el nuevo Corregidor Francisco Ovalle de Villena, que fué á posar en la Atalaya, donde antes moraron otros Corregidores, y el 19 de Abril se reunió en *Ayuntamiento particular* con los Diputados y Síndicos, para tratar de los pleitos pendientes, *por virtud del poder que tienen los señores del Señorío;* primera vez que asomó, aunque en forma rudimentaria y en concepto de mera delegación lo que más

tarde vino á ser la Diputación general de Vizcaya. En Junta general celebrada el 7 de Junio se hizo la elección de oficiales del Señorío, en los términos ya conocidos, y resultaron Diputados Diego Pérez de Asúa y Diego de Arteaga.

Esta vez juró el Regimiento en Bermeo, siguiendo la práctica de los tercios, el 19 de Julio, con asistencia de los comisionados de las Villas y Ciudad, y se tomaron varios acuerdos sobre hacer en San Pedro de Valladolid una capilla á costa del Señorío; que los carros no pasen por las calzadas; que se guarde lo que prescribe el Fuero en razón de hidalguías; respecto de los impuestos sobre mantenimientos; expulsión de gitanos y vagabundos, mujeres de mal vivir, custodia del becerro de las casas censuarias, estado de las cárceles, y que se dijese misa los domingos en la cárcel que tiene el Señorío cerca de la Villa de Bilbao; que hubiese en las posadas y tabernas, buena provisión de camas y mantenimientos; que no se admita á oficio público al que no sea vizcaíno de padre ó abuelo; de todo lo cual se desprende que el verdadero gobierno estaba en el Regimiento, por delegación tácita ó expresa de la Junta general, según la real provisión de los Reyes Católicos que lo creó, porque la Junta deliberaba sobre muy pocas cosas, y el cuerpo gubernativo que después fué la Diputación, delegado á su vez del Regimiento, aun no tenía consistencia y vida propia.

Se reunió el Regimiento en el curso de este año otras veces, una también en Bermeo el 24 de Julio para tratar de la defensa de las costas, con motivo de una orden del Rey, y otra en Durango el 9 de Septiembre, en el que entre otras cosas se dispuso, para evitar el excesivo número de tabernas, que no pudiese haber más que dos en cada Anteiglesia, á excepción de Arrigorriaga, donde podía haber seis, y en Baracaldo y Amorebieta cuatro.

CAPÍTULO II

En Regimientos celebrados este año en Bilbao, se acordó reclamar al Corregidor el cumplimiento de lo prescrito por el Fuero en varias materias, confirmar lo acordado en Durango en razón del número de tabernas, que no ejerciesen el oficio de Prestamero naturales del Señorío, y que el Diputado Arteaga fuese á besar las manos al nuevo Presidente de la Chanchillería, Don Juan Zapata de Cárdenas, como era de costumbre, con el salario de dos ducados diarios, por quince días. 1570

También consta este año otro Ayuntamiento del Corregidor con los Diputados el 13 de Abril, habiéndose acordado ayudar al Síndico en una queja contra ciertos particulares, que habían hecho muchos monopolios. En Regimiento celebrado en la Atalaya el 31 de Julio se nombró solicitador ó agente general del Señorío, conviniéndose en que en adelante turnarían las dos parcialidades oñacina y gamboina para el nombramiento de dichos agentes. También se trató de ciertos impuestos establecidos en las Villas, con real licencia, que perjudicaban á la Tierra llana, y se repitieron acuerdos en anteriores ocasiones tomados sobre caminos y otras materias.

1571 Mandó el Regimiento de la Tierra llana el 30 de Enero hacer un repartimiento ordinario, tratándose después del cumplimiento de lo mandado sobre que los Prestameros no sean naturales del Señorío, y tengan sus carceleros en las dos cárceles de él; de contrafueros cometidos por ejecutores, dación de cuentas, cuidado de caminos y tabernas; que los Tenientes de Merino no fuesen vecinos de las Villas; del sobresueldo del Juez mayor; que se examinen los oficiales de barquines para evitar los perjuicios que resultaban de lo contrario, y que se prorrogue el tiempo de su ejercicio al Corregidor. Para muchos de estos asuntos solía otorgarse poder especial.

El 17 del mismo mes hubo Junta general en Guernica para leer una real carta ó instrucción sobre población del Reino de Granada, con asistencia de los procuradores de casi todas las Anteiglesias, y de otros muchos caballeros, escuderos ó hijosdalgo, fórmula constante en todas las actas de las Juntas, y que á no dudarlo revela que además de la representación oficial de los pueblos, había la general de los vecinos del Señorío, por antigua costumbre de las asambleas de Vizcaya. En esta Junta, á la que concurrieron asimismo procuradores de las Villas, como sucedía siempre que eran de tratarse asuntos que tocaban á todos los miembros del Señorío, se nombraron dos comisarios, uno por cada parcialidad, para ayudar á la ejecución de lo dispuesto por el Rey, quedando los procuradores de las Villas y Ciudad en nombrar sus comisarios.

La Junta agradecida y satisfecha del comportamiento del Corregidor Ovalle, y en atención á que su empleo duraba dos años, acordó pedir que se le prorrogase, no por un año como proponía el Síndico, sino por más tiempo «para que tenga este Señorío asegurado de la Armada que en Francia se prepara.» También se acordó reclamar contra el

desempeño de la Prestamería por un vecino de Guernica, que había dado además la vara á un criado suyo.

Hubo el 9 de Mayo junta del Corregidor y Diputados para nombrar nuevo solicitador del Señorío, y el 26 de Septiembre mandó el Corregidor hacer un *repartimiento* ordinario.

El 23 de Octubre se reunió la Junta general para recibir al Corregidor Francisco Pérez de Almazan, notándose la circunstancia de que dos sujetos llamados Yolondia y Ortiz de Asúa, vinieron «como Tenientes de Diputados, con poder ó facultad que para ello mostraron, mediante la indisposición de Diego de Arteaga y de Diego Pérez de Asúa, Diputados de este Señorío»: de lo que parece deducirse que no habiendo en aquel tiempo segundos ni terceros Diputados, era cosa corriente, admitida por la costumbre, que pudiesen nombrar apoderados los que desempeñaban dichos cargos. Se tomaron algunas resoluciones como la de visitar las boticas, y que el Corregidor residiese en jurisdicción de la Tierra llana, expresándose siempre en los acuerdos la conformidad de los caballeros y escuderos con los procuradores de los pueblos; lo cual hace creer, que si bien estos últimos intervenían exclusivamente en el nombramiento de los oficiales públicos, no sucedía así por lo que respecta á las deliberaciones en la generalidad de asuntos. También asistieron procuradores de las Villas, como sucedía siempre que se trataba de asuntos comunes á todo el Señorío, según queda ya dicho, y será excusado repetir en casos iguales en adelante.

En otra Junta general celebrada al 4 de Diciembre salieron Diputados Juan Gómez de Butrón y Sancho García de Aldape Isasi, se leyó una nueva provisión real sobre la repoblación del Reino de Granada, y entre otras cosas se trató también del horroroso incendio ocurrido recientemente en Bilbao.

1572 En otras sesiones del Regimiento, reunido en el curso del año 1572, se tomaron varios acuerdos de interés general, repetición en sustancia de otros de igual naturaleza tomados anteriormente, lo que revela que había cierta negligencia en cumplirlos, si es que, como sucede con los bandos de gobierno, no era costumbre repetirlos para que no se olvidasen las prescripciones establecidas.

El 8 de Julio hubo Junta general en Guernica para tratar de una real carta por la que se mandaba prestar ayuda á Don Vespasiano Gonzaga Colonna, Virey de Navarra y Capitán general de Guipúzcoa, y de una orden de éste dada en Fuenterrabía para que se apercibiesen y armasen los vizcaínos en cumplimiento de lo mandado por S. M. Iba dirigida la real cédula á la Junta, caballeros, escuderos, hijosdalgo de la Ciudad, Villas y lugares «del Señorío, Encartaciones y Tierra llana.» El Corregidor hizo una relación ó discurso, de las obligaciones que tienen los vizcaínos de acudir á la defensa de la frontera como se les mandaba, «y los Diputados, procuradores Fieles, y procuradores de las Villas y Ciudad, y los hijosdalgo que presentes estaban,» obedecieron lo mandado por S. M. «como á su Rey y Señor natural, y como súbditos leales,» pero dijeron que no podían servirle como quisieran, alegando que la mayor parte de la gente útil para la guerra estaba al servicio de S. M. en las partes de Levante en la Armada de la Santa liga, en la que sacó de este Señorío Pero Melendez de Avilés para las Indias, y en la que el Duque de Medinaceli se llevó para los estados de Flandes, sin la gente que sirve al Rey por el Señorío en la frontera de Francia, donde hay guerra continuamente, además de que no podía dejarse indefensa la tierra para el caso que intentasen invadirla los enemigos; aunque á pesar de todo esto, harían un servicio de mil infantes, pagados por un mes, desde el día en que emprendiesen

la marcha, entendiéndose que por ello «no se les pare perjuicio en los Fueros y libertades que tenían, ni fuese visto derogarlos en parte alguna»; que pasado el mes si S. M. era servido detenerlos, se les pagase el sueldo «conforme al tenor de sus privilegios, ó Fuero ó costumbre antigua,» acordándose celebrar Regimiento en Bilbao con los procuradores de las Villas y Ciudad para repartir la gente con que servía el Señorío.

Congregóse en efecto el Regimiento el 16 de Julio, en la posada del Corregidor, que era en las casas de Leguizamón, y se hizo el reparto de los mil infantes, señalándose quinientos á las Villas y Ciudad, la tercera parte de los otros quinientos, ó sea ciento setenta y seis hombres y dos tercios, á las Encartaciones, y setenta y tres y un tercio á la Merindad de Durango, quedando los doscientos cincuenta restantes á cargo de la Tierra llana. Se acordó, en seguida, que todos los vecinos de ella que tuviesen medios se proveyesen de sendos arcabuces con sus frascos, frasquillos, moldes y pólvora, ó con ballestas y una docena de saetas, y mandó el Corregidor á los Fieles que juntos con un vecino principal de las respectivas Anteiglesias cuidasen de que esta medida se ejecutara dentro del término de quince días. También fueron nombrados capitanes de la gente de guerra los Diputados, con facultad de nombrar los demás oficiales, y se tomaron otros acuerdos, como pedir al Consejo que enviase un juez pesquisidor contra los revendedores de trigo y cebada en Vitoria, y poner precio al vino que venía de Rivadavia.

Al ir á celebrarse Regimiento el 10 de Septiembre de este año en la posada del Corregidor en Bilbao, con asistencia del Diputado Butrón, habiéndose presentado Francisco de Usaola, como sustituto de Aldapo Isasi, el Regidor Pedro de Acha, que sustituía al Síndico Francisco de Aguirregoi-

tia, dijo que Usaola no podía sentarse al lado del Corregidor como Diputado del Señorío, porque no tenía poder ni facultad Aldape Isasi para nombrar sustituto y Teniente, tanto más cuanto que no era el nombrado vecino de la Tierra llana; que el Diputado Butrón y los demás Regidores bastaban para tener Regimiento; que pedía al Corregidor mandase salir á Usaola, y que, en efecto, protestaba y salía, por no consentir que se quedase aquél; y habiendo mandado el Corregidor á Acha que no saliese, é insistido éste en retirarse, el Corregidor le asió y le obligó á quedar, por lo cual pidió Acha testimonio de que quedaba por fuerza. Vese, por lo tanto, que no había conformidad en que continuase la práctica de enviar sustitutos los Diputados cuando no podían asistir personalmente; pero de todos modos Usaola asistió después en otros Regimientos en el mismo concepto. En este Regimiento se nombró á Fortun Ochoa de Vildósola para seguir la diligencia del asunto de los revendedores de trigo en Vitoria con doce reales diarios, pagados á medias entre la Tierra llana y las Villas, y se trató de la prohibición de sacar vena para Reinos extraños, habiendo sido nombrado en otro Regimiento posterior Martín de Villela, vecino de Gámiz, para solicitar este negocio en la Corte y pedir que se prorrogase el tiempo del desempeño de cargo del Corregidor Almazan. Contradijo Pedro de Acha el poder dado á Villela, pero se mantuvo el acuerdo.

1573 En 6 de Febrero se dió cuenta en Diputación de una real provisión de 7 de Enero, en la que se prohibía la saca de vena para Reinos extraños.

Reunido el Regimiento general el 29 de Abril, se trató de seguir á costa del Señorío el pleito sobre asuntos jurisdiccionales de Begoña con Bilbao, y del estatuto que se había hecho por las órdenes de Santiago, Alcántara y Calatrava sobre que no pudiesen tener hábito ni insignia de

ellas los naturales de este Señorío y de Álava y Guipúzcoa que hubiesen sido mercaderes, ó estado bajo la dependencia de los que lo eran, ni los que hubiesen tenido oficios mecánicos ni sus hijos, así como los escribanos y procuradores, «lo cual era en perjuicio de las tres repúblicas, y debía pedirse á S. M. en su Consejo que el dicho estatuto no fuese aplicable al Señorío y las otras Provincias.» Se leyó una carta de la ciudad de Vitoria sobre este mismo punto, y se acordó contar con las Villas para ver si querían ayudar á los gastos que se hiciesen en su razón, pues que tenían el mismo interés que la Tierra llana.

En junta de Diputación celebrada el primero de Mayo, en casa del Síndico Juan de Aguirre, se acordó nombrar persona que asistiese á la vista del pleito sobre jurisdicción entre Begoña y Bilbao, y en otra junta igual, á la que no asistió el Corregidor, se acordó que regresara el solicitador que había ido en razón del pleito que sobre jurisdicción también tenía el Señorío con Guernica, porque no estaba aun á punto de fallarse; determinación, á la verdad, muy sensata, porque, como se irá viendo, los tales solicitadores y agentes consumían la sustancia más pingüe del Señorío en aquellos tiempos.

En 19 de Agosto se acordó por el Regimiento de la Tierra llana nombrar á Gómez Butrón por solicitador de los pleitos que tenía pendientes en Valladolid el Señorío con Guernica y Bilbao, y se acordó echar el repartimiento ordinario de ciento sesenta mil maravedís.

El 16 de Marzo se reunió la Junta general con asistencia 1574
de los procuradores de las Anteiglesias, bajo la presidencia del Teniente general Biar de Resines, para proceder á la elección de los oficiales del Señorío, que se hizo dentro de la iglesia de la Antigua, en la forma establecida. Salieron diputados Gracián de Moceta y Don Mateo de Abendaño.

El mismo Teniente de Corregidor presidió el Regimiento reunido en Durango el 30 de dicho mes, y en el cual, además de otros acuerdos relativos á los pleitos pendientes, que se tomaron, se determinó que no pudiese el Preboste de Bilbao ejercer el cargo de Teniente, en sustitución del general del Señorío, que desempeñaba el Corregimiento; que las Villas no se opongan á que los vecinos de la Tierra llana vayan «con medias lanzas y azconas, como tienen de costumbre de salir é andar desde la fundación del Señorío»; hacer diligencias para reimprimir los Fueros, cuyo encargo se confiaba á Gómez de Butrón, y construir un tejado ó cobertizo sobre los asientos que ocupaba el tribunal del Corregidor y Diputados so el árbol de Guernica.

En Junta general celebrada el 18 de Mayo se dió la vara de Corregidor al licenciado Ginés de Perea, abriéndose el juicio de residencia de su antecesor Almazan, sus Tenientes, los Prestameros y Merinos, y demás oficiales, por el término de treinta días.

El Regimiento de la Tierra llana que se congregó en Bilbao el 15 de Junio siguiente, dispuso que los Prebostes de las Villas lleven azcona y no vara larga, como lo quiso el Corregidor, y que se imprimiese el Fuero, de que había necesidad, «con buena letra y buen papel.» Se dió cuenta de que el Juez mayor de Vizcaya, Espinosa, trataba ya sobre ello con un librero de Medina del Campo, y también de una carta del Valle de Orozco acerca de sus relaciones con el Señorío.

El 28 de Septiembre hubo Regimiento en Bermeo, y en él asistió el Regidor Martín de Urquizu, en concepto de «lugarteniente que dijo ser del Diputado Don Martín de Abendaño.» Se trató de la prisión hecha por los Alcaldes del crimen en Valladolid del bachiller Arrien, solicitador de Guernica en el pleito que aquella Villa tiene con el Señorío sobre

jurisdicción, por haber descalabrado á otro solicitador en una riña, siendo así que esta causa, como de vizcaíno, correspondía al Juez mayor, acordándose hacer las diligencias conducentes en su razón, y para contrarrestar el proyecto que se atribuía al Obispo de Astorga, visitador del Consejo Real en Valladolid, sobre la supresión del Juzgado mayor de Vizcaya. Se encargó á Gracián de Meceta el ir á la Corte, y demás puntos donde fuese necesario, para tratar de los negocios que tenía pendientes el Señorío, por el término de cincuenta días, incluyendo los que tardase en los viajes, con tres ducados diarios, sin ocuparse en otros asuntos que los del Señorío, juntamente con el Preboste de Durango, Ruiz de Muncharaz; y se facultó al Corregidor, Diputados y Síndicos para prorrogar el término señalado á Meceta.

Habiéndose excusado Gómez de Butrón de aceptar el encargo de asistir á la vista del pleito con Guernica sobre jurisdicción, fué nombrado en su lugar Biar de Resines, el cual por haber sido Teniente general del Señorío «está en cuenta más que otro ninguno de la distinción y divisiones de las jurisdicciones de la Tierra llana y Villas»; se acordó que el Corregidor, Diputados y Síndicos, esto es, los oficiales que después constituyeron lo que se llamó la Diputación, tratasen con él esta materia, antes de que se pusiera en camino. Para evitar el reunir con demasiada frecuencia el Regimiento, por causas de poca importancia, se nombró una comisión compuesta del Corregidor y los Diputados, «ó cualquiera de ellos,» Martín de Urquizu y Juan Martínez de Uríbarri, y los Síndicos «ó cualquiera de ellos.»

En esta providencia y otras parecidas que se van observando en aquellos tiempos, se echa de ver cómo tomaba forma, poco á poco, el cuerpo gubernativo que llegó á ser la Diputación de nuestros días, por medio de un proce-

dimiento, impuesto por la fuerza de las cosas, y que así como las Juntas delegaron gran parte de sus facultades en el Regimiento, éste á su vez, por mayor conveniencia pública, iba delegando sus atribuciones paulatinamente en el Corregidor, Diputados y Síndicos.

Se nombraron también dos afinadores de pesos y medidas para las tabernas, mesones, abacerías y carnicerías, uno en Bilbao y otro en Guernica; se trató de algunas reclamaciones sobre agravios en el repartimiento por fogueras, y con el fin de evitar los abusos que se cometían en la recluta por los que venían con encargo de levantar gente en el Señorío para el servicio del Rey, se decretó que «donde los tales capitanes hubiesen de poner bandera y tocar caja, los que quisieren ir á la guerra á ser soldados ó marineros, sean alistados y asentados en presencia de un escribano real, si lo hubiese en tal lugar, y si no ante el cura... ó Fiel Regidor de él,» y que se encargue de pedir que así se haga á las personas que existan en la Corte en representación del Señorío. Asimismo se acordó que no estuviesen en Villas las cárceles del Señorío; pedir el aumento del salario del Corregidor, en atención á la importancia del cargo que ejercía, por ser Vizcaya «frontera y costa de mar, donde se hacen Armadas como al presente» y tener el mismo salario que hace sesenta años, siendo así que á otros Corregidores se les había acrecentado.

En Regimiento particular, ó sea en Diputación, se prorrogó en Bilbao la comisión dada á Meceta por otros cincuenta días.

1575 El 14 de Junio se celebró Junta general en Guernica, para leer la confirmación del Fuero, hecha por el Rey en 22 de Febrero, la cual se recibió con grandes demostraciones de júbilo. Se acordó en esta Junta que los Tenientes de Corregidor no hiciesen más que una visita al año, y se toma-

ron otras varias resoluciones encaminadas á la observancia de los preceptos forales.

El mismo día se reunió el Regimiento en la Antigua, con asistencia de los procuradores de Bermeo, Bilbao y Durango, «las tres cabezas de las Villas» y el de Orduña. Tratóse del proyecto del Obispo de Astorga, reducido á que con la sala del Juez mayor y la de los hijosdalgo se hiciese una sola para ver los pleitos del Señorío y los de Castilla, y se acordó oponerse á dicho proyecto, por ser contrario á los derechos é intereses de Vizcaya, así como representar sobre una real cédula por la que se hacía merced del registro de las venas en los embarcaderos de Portugalete, Galindo y otros puntos, á Martín de Santurce, vecino de Portugalete, y se nombró para este cargo á Tomás de Goicolea, vecino de Larrabezúa.

Se determinó igualmente que para cumplir la ejecutoria obtenida por el Señorío en razón de las penas por la saca de vena para Reinos extraños, se apliquen aquéllas por terceras partes para la Cámara, Juez y acusadores; reclamar contra la reventa de trigo que se hace en Vitoria y Miranda, por ser en perjuicio del Señorío y del patrimonio real y de la Armada que se está preparando, y contra las provisiones reales obtenidas por varios pueblos de Castilla sobre obligar al Señorío á contribuir al reparo del puente de Traspaderne; que se hiciese salir á las personas de raza de judíos que había en Lequeitio y su comarca, denunciadas por el procurador de Mendeja, y no se permita «residir en las Anteiglesias á los que tengan razas de judíos ó moros, bajo la responsabilidad de los Fieles;» pedir nuevamente el aumento del salario del Corregidor, no aumentado en más de cien años, por lo mucho que habían encarecido las vituallas; que observasen con más cuidado el Fuero el Juez mayor y los Oidores de la Chancillería; que no viniesen al Señorío Jueces pesquisidores, pues bastaba aquí la justicia

ordinaria, siendo su venida y el rigor que empleaban causa de muchos perjuicios, de la emigración de personas y del abandono de casas y solares; que se permita por S. M. la introducción de granos y legumbres de que hay suma necesidad, pudiendo llevar dinero en retorno; que se cumpla lo capitulado con el Obispo de Calahorra sobre poner en el Señorío Juez eclesiástico de fuera de él para evitar los inconvenientes de que se ausenten los que tuviesen causas eclesiásticas; que se guarde lo establecido sobre aplicación de las penas á reparos de caminos; que no se admitan por el Juez mayor los pleitos de los valles apartados de Vizcaya, como Llodio, Ayala y Orozco; que se proteja la costa de los corsarios franceses que andaban delante de ella; que se desapruebe lo que habían excedido de sus instrucciones Meceta y Mencharas; nombrar contadores para examinar las cuentas de ambos y las de los oficiales del Señorío; que el Teniente general no salga á visita más que una vez al año; poner tasa á lo que se lleva por el paso de los ríos en barcos; que no se cobren derechos al hierro en Ochandiano y en la rentería de Durango indebidamente, y que en esta última Villa no se obligue á hacer noche á los arrieros que iban al mercado con sus bestias; que tampoco cobre derechos indebidos sobre el hierro el Preboste de Portugalete; que los bajeleros podrán dar cinco libras de mojadura por cada quintal de vena; que no se lleve por ahora con rigor lo mandado en cuanto á reparación de caminos, por falta de recursos, con que se reparen los pasos peligrosos; prohibir la reventa de hierros en Bilbao, y la mezcla fraudulenta de las venas de las veneras de la ría de Bilbao con las de Somorrostro, siendo éstas de mejor calidad y precio; escribir á S. M. al Presidente de Castilla, á los licenciados Menchaca y Vázquez del Consejo, y á las demás personas que hubiesen intervenido en la confirmación de los Fueros.

También se trató del castigo de ladrones, hechiceros y vagabundos; de remunerar á Muncharaz, á lo que se opusieron los procuradores de las Villas; de salir al pleito que sostiene Jáuregui con el Condestable de Castilla, pretendiendo éste el monopolio del barco de pasaje junto á la torre de Luchana; de la saca de vena para Reinos extraños; de ciertos gastos en el asunto de la residencia de Varela y su Teniente, por haber llevado indebidamente algunos derechos de visita en molinos y tabernas; de una queja de los Síndicos contra el Corregidor por no haber permitido leer en la Junta general ciertas peticiones, á lo cual contestó aquél que se habían leído todas las que eran justas, y que en lo sucesivo mandaría que se guardase lo que se pide y la costumbre, replicando los Síndicos que se les entregasen las dichas peticiones, y que sino apelarían; de una queja del procurador de Ibarranguelua contra el Teniente general Matienzo sobre ausentarse de su residencia, y poner en su lugar letrado natural de Vizcaya; de la prohibición de la reventa de vena y del ganado; de que no lleve el dicho Teniente general derechos como asesor de los Alcaldes ordinarios; de guardar á las Villas su jurisdicción criminal en primera instancia y que no se envíe á ellas el Prestamero y los ejecutores del Señorío, pues tienen los suyos particulares; que se custodien los papeles en el archivo de Guernica, poniendo sus traslados en el archivo del punto donde reside el Corregidor, bajo tres llaves que han de tener el dicho y los dos Diputados, y que no se saque documento alguno sino con toma de razón; de guardar lo mandado sobre que las repúblicas hiciesen montería general el primer día de cada mes para matar y echar los lobos, y de nombrar solicitador general con dos ducados diarios á San Pedro de Arbieto.

Continuó el Regimiento el mismo día sus deliberaciones,

sin asistencia de los procuradores de las Villas para tratar de los asuntos que concernían exclusivamente á la Tierra llana, y en él se resolvió que de los cuatro repartimientos que la Junta había acordado la víspera, dos, ó sea uno doble, se harían desde luego, y los otros para el principio de Noviembre; que los Síndicos recobrasen la bandera del Señorío, que estaba en poder del escribano Dondiz, tratándose también de los gastos de los agentes y solicitadores, de ayudar á varias Anteiglesias en el pleito sobre jurisdicción con Bermeo, y de que el Teniente general y los Alcaldes de Fuero hagan sus audiencias como está prevenido.

Otras cuatro veces consta que en el discurso de este año se celebrasen Regimientos, ya de la Tierra llana sola, ya con asistencia de los procuradores de las Villas y Ciudad, como era costumbre cuando de lo que al Señorío en general concernía. Los acuerdos que se tomaban no eran muchas veces más que provenciones generales sobre el cumplimiento de lo mandado por el Fuero ó por acuerdos de Juntas ó Regimientos anteriores, en términos que poca ó ninguna novedad tendría el dar cuenta de ellos. Merece que se haga especial mención de los acuerdos tomados sobre pedir real licencia para traer dos mil cahices de trigo de Andalucía y Extremadura; nombrar solicitador, en reemplazo de Arbieto, que se había excusado, á Don Juan Gómez de Butrón, por sesenta días, con cuatro ducados cada uno de salario; que no vengan Jueces pesquisidores; que se averigüen las calidades y circunstancias de los Corregidores, que era cargo que antiguamente se proveía en uno del Consejo, antes de recibirlos; que no se retuviese en otras partes el trigo que venía para Vizcaya; la responsabilidad en que había incurrido Arbieto por descuidos en el desempeño de su comisión; que se exonerase al Teniente general Matienzo por quebrantador de las leyes y costumbres del Señorío,

y que caso de no estimarlo así el Corregidor, se hiciesen las diligencias conducentes para conseguir el cumplimiento de esta resolución.

Uno de los Síndicos dió cuenta de que se había presentado en las Juntas de la Merindad de Durango y de las Encartaciones á tratar de que contribuyesen con su contingente á los gastos comunes del Señorío, y que la Merindad contestó que se daría orden en ello cuando el Corregidor pasase á la averiguación de la reventa del trigo. Las Encartaciones dijeron que contribuirían á los gastos comunes, pero no á los de la confirmación del Fuero, que no hablaba con ellas especificadamente. El Regimiento insistió en que debían contribuir también á estos gastos, porque la confirmación era para toda Vizcaya, y no se necesitaba obtener otra para las Encartaciones, y que se hiciesen las diligencias convenientes sobre esta materia, debiendo proveer en su razón el Corregidor lo que corresponda.

En cuanto á las quejas que había respecto á los nombramientos de ejecutores especiales, explicó el Corregidor que se nombraron por culpa de los Alcaldes ordinarios, y á petición de vecinos del Señorío, que habían recusado á éstos, asegurando que sólo en caso necesario se harían tales nombramientos, y ofreció proveer en razón de las reclamaciones contra el Teniente general, si en algo se excedió en su visita, en vista de la información que era de recibirse.

Se acordó acudir al Consejo en queja de que en Guipúzcoa quitaban los cebones á los vizcaínos que los traían al Señorío, so pretexto de necesitarlos para la provisión de la Provincia; que Simón de Barrutia, al llevar el Fuero para su tasación y corrección, se encargase también de las diligencias sobre el repartimiento para reparación de puentes en Castilla, y que sólo cuando llueve se pudiese vender en los portales el trigo que venía al mercado de Arrigorria-

ga, por evitar los abusos que resultaban de descargarlo y venderlo en las casas.

1576 En Regimiento general celebrado el 2 de Abril dió cuenta Simón de Barrutia de su encargo sobre la corrección y tasación del Fuero, nuevamente impreso, habiendo llevado de Medina del Campo á Madrid sesenta y dos ejemplares para los señores del Consejo; de cómo alcanzó una provisión sobre los repartimientos indebidos para reparar los puentes de Castilla, y otra sobre reparación de los caminos del valle de Ayala, confinantes con el Señorío, por el mal estado de ellos, acordándose gratificar á Barrutia con veinte ducados, en consideración al tiempo que había empleado en su encargo.

También se trató de prohibir la compra de hierro con bolsa ajena para extranjeros á algunas personas de Bilbao; de oponerse al monopolio del paso de Luchana, que pretendía el Condestable, y de cumplir lo mandado por la Reina Doña Juana sobre aplicación de las penas á reparo de caminos, y se leyeron una real provisión de 26 de Febrero, por la que se vedaba llevar derechos á los Tenientes y alguaciles por las visitas, y otra del 29, sobre que los Diputados asistiesen á la audiencia una semana entera al principio de cada mes.

Diez de las villas presentaron una petición relativa á la composición de caminos, en la inteligencia de que el Corregidor pretendía que todas contribuyesen á las obras del camino de la peña de Orduña, diciendo que esto interesaba á Bilbao y á otros pueblos, y á los gruesos mercaderes, y que en tales reparos se debían tener en cuenta las necesidades propias antes que las ajenas. El Corregidor contestó que cumpliría lo dispuesto por la real provisión sobre este asunto, y conforme á ella, con visita ocular que hará de todos los caminos reales de Vizcaya, proveerá lo que convenga al bien del Señorío.

El 3 de Abril dispuso el Regimiento de la Tierra llana exigir un repartimiento doble ó sea trescientos sesenta mil maravedís; tomar cuentas á los tesoreros; enviar cincuenta ejemplares del Fuero al Presidente y oidores de las Chancillerías de Valladolid y Granada, y hacer diligencias sobre lo que deben satisfacer las Encartaciones y la Merindad de Durango, en razón de los gastos comunes.

El 8 de Mayo fué recibido en Junta general por Corregidor del Señorío el doctor Gutierre Gómez de Prado, y el mismo día, por la tarde, acordó la Junta, presidida por el nuevo Corregidor, encargar al Preboste de Durango, Martín Ruiz de Muncharaz, que fuese á la Corte á pedir reparación del contrafuero cometido por el Consejo al nombrar á un escribano de fuera de Vizcaya para intervenir en el juicio de residencia del Corregidor Perea y demás oficiales, debiendo obedecerse, y no cumplirse, con arreglo á Fuero, lo mandado por el Consejo. La Junta dió público testimonio de la rectitud y buen comportamiento de Perea, y acordó otorgar poder para seguir las diligencias contra Matienzo. El Corregidor nombró Teniente general al licenciado Esquivel.

El 4 de Julio se nombró por el Regimiento de la Tierra llana, en Bilbao, solicitador del Señorío para los pleitos pendientes en Valladolid, de los cuales el pleito con Guernica era el más importante que en muchos años había habido, versando sobre la jurisdicción privativa que pretendía tener aquella Villa con arreglo á un privilegio dado por el Conde Don Tello, en «diez y seis ó diez y siete Anteiglesias convecinas, donde hay y ha habido casas labradoriegas» Se trató del pleito con el Condestable sobre el paso de Luchana y del barco que se mandó poner por parte del Señorío, y de que los Prestameros no pongan sotatenientes, sino Tenientes con arreglo á Fuero, asistiendo á las audien-

cias del Corregidor y su Teniente para ejecutar sus mandamientos.

En otra Junta general congregada el 31 de Julio en que se hizo la elección de los oficiales del Señorío, salieron elegidos Diputados Don Juan Gómez de Butrón y Juan de Vizcarrondo. Resulta que el Corregidor examinó los poderes de los procuradores, y resolvió las diferencias que hubo en dos casos sobre ellos.

Parece que en esta Junta hubo gran desazón con motivo de los abusos que se cometían por los Tenientes del Corregidor, y así se colige de las medidas que se tomaron. Se acordó, á petición de muchos procuradores, que se siguiese la residencia contra Matienzo, Teniente general que fué; que los tales Tenientes no se entrometiesen á hacer la visita de pesos y medidas que corresponde á los Fieles, ni vayan á ella antes de tiempo, dejando su tribunal donde hacen falta, sino después de año nuevo, á revisar los términos y mojones; que no lleven derechos por sus visitas, según está mandado, y es de Fuero; que se atengan también al Fuero en cuanto á las denuncias de amancebamientos, juegos y otros excesos, y que en caso de ausencia pongan en su lugar letrado que no sea del Señorío. También pidió la Junta que se obligase al Teniente general á residir fuera de Guernica, á lo que contestó el Corregidor que proveería en el primer Regimiento, y que los procuradores propusiesen para los cargos públicos del Señorío á infanzones avecindados en la Tierra llana, á lo que dijo el Corregidor que así se haría.

Se remitió al Regimiento una petición para expulsar á los forasteros que no hubiesen acreditado su limpieza de sangre, y el resolver lo que debía darse al escribano Domingo de Jáuregui, en remuneración de lo que trabajó en hacer la matrícula de fogueras.

El mismo día se firmó en la iglesia de la Antigua la escritura de transacción y concordia relativa á los gastos comunes entre el Señorío y la Merindad de Durango, con el Síndico procurador de ella, que trajo poder de su Junta reunida en Zubiaur de Astola, compuesta del Teniente, de los Fieles y de otras muchas personas.

El 21 de Agosto juraron en Bilbao los oficiales nombrados recientemente; lo primero que ordenaron fué «que en ningún tiempo del mundo, directe ni indirecte, no sean elegidos para Diputados y Regidores, y Síndicos y escribanos y bolseros del Regimiento del Señorío ningunas personas que no sean caballeros, escuderos, hijosdalgo, nativos y moradores de las dichas casas infanzones de la Tierra llana del dicho Señorío y que ninguno... que no sea de las dichas calidades... ó avecindado á las dichas villas... ó morador de las dichas casas labradoriegas y censuadas, que paguen y contribuyan en el dicho pecho y censo que se paga á la Tesorería, no sean admitidos á los dichos oficios de los Regimientos», debiendo ser excluidos en el caso en que hubiesen entrado en ellos. Muéstrase en este acuerdo marcada prevención contra los moradores de las casas censuarias, y aun se aplica la palabra pecho, no conocida en nuestras leyes y costumbres, al censo que pagaban á la Corona, en sustitución de los antiguos Señores, y que es bien sabido que no se refería á derechos dominicales ni gabelas de ningún género, no teniendo otro carácter que el de renta territorial; pero como esta prevención se desvaneció autorizada y solemnemente, no debe dársele más importancia que la de una opinión, al cabo abandonada, que algunos tuvieron de que la calidad de las casas censuarias implicaba inferioridad de condición respecto de los moradores de las casas infanzonas, pues que éstas nada contribuían directamente á los Señores, en ningún concepto.

El 22 y 23 de este mes hubo otras juntas de Regimiento. Se acordó en la primera reclamar contra las cartas requisitorias enviadas á particulares para comparecer ante los Alcaldes del crimen, que era cosa nueva y hasta ahora no vista, que no se prohiba en las Villas que anden armados los vizcaínos, según su costumbre, y que hubiese dos letrados asalariados para la defensa de pobres, y dos procuradores sotatenientes de Síndicos en la audiencia del Corregidor. Fué nombrado el bachiller Zornoza para sustituir á uno de los dos letrados del Señorío, que estaba enfermo.

Se acordó el 23 dar instrucciones á la persona que fuese á la Corte para tratar de la remisión de las causas de vizcaínos al Juez mayor, contra lo que pretendían los Alcaldes del crimen de Valladolid; pedir prórroga por dos ó tres años al permiso que trajo Barrutia para pagar en dinero las vituallas que de Reinos extraños se trajesen al Señorío; que se castigue á los revendedores de trigo en Álava y Castilla; que haya dos relatores en la sala de Vizcaya en Valladolid; seguir el pleito sobre el paso de Luchana, atento á que nadie tiene jurisdicción en Vizcaya más que S. M.; que se ejecute lo mandado en razón de reparación de caminos en los Valles confinantes con Vizcaya; que se ponga vicario general en el Señorío, con arreglo á lo capitulado con el Obispo Don Pedro de Castilla. Se trató también de que los pueblos del Señorío cuiden de sus caminos; del castigo de los que por no querer trabajar eran agentes y arrendadores de pleitos; de que cuiden los Síndicos de que en las causas no se pida nada que sea contra los Fueros; de la sobrecarta sobre repartimientos para gastos de puentes en Castilla; de que los Alcaldes del Fuero no sean vecinos ni avecindados de las Villas; de la prisión de ladrones, vagabundos y blasfemos; de que no se lleven escribanos de las audiencias á sacar prendas en las Anteiglesias, habiendo en estas copia

de escribanos; de que custodien los Síndicos la bandera del Señorío; de que los Tenientes de Prestamero y Merino sean recibidos en Junta general, y no puedan poner sotatenientes; de que los Fieles reconozcan los pesos y medidas todos los meses; de que los Tenientes no puedan ser sustituidos por vecinos ni avecindados de las Villas; de que el Teniente general resida en la Tierra llana, á lo cual dijo el Corregidor que cuando hubiese comodidad para ello se haría; de lo que debía regalarse al Juez mayor por sus servicios en la impresión del Fuero; de que los Fieles no permitan mendigar sino á los imposibilitados para el trabajo; de que las Encartaciones paguen lo que les corresponde por los gastos comunes; de subir á cuatro reales el salario de tres al día que tiene el guarda de la vena Tomás de Goicolea, y de hacer el repartimiento ordinario por fogueras.

Pero el decreto más digno de recordación de este día, es sin duda alguna la creación del Regimiento particular permanente, destinado á sustituir á los Regimientos generales, para evitar el que se reuniesen con demasiada frecuencia, y que fué el primer ensayo de constitución de un cuerpo gubernativo, compuesto de pocas personas, que tuviera en sus manos las riendas de la cosa pública. Adviértase que primero estuvo directamente el gobierno de Vizcaya en manos de la Junta general, que se reunía por lo tanto demasiado á menudo, y que para evitar los inconvenientes que de ello resultaban se creó después el Regimiento general; que no bastando esta reforma para el despacho breve y sencillo de los negocios, hubo de crearse el Regimiento particular, que era delegación de otra delegación, y se llegará á comprender, que siendo aun la nueva reforma defectuosa é insuficiente, viniesen á quedar los Diputados con el Corregidor y el Síndico de turno convertidos en una corporación que representase definitivamente

al Señorío, como sucedió más tarde, y fuese su verdadero poder ejecutivo. El Regimiento particular, con arreglo al decreto de este día, se compuso de los Diputados y dos Regidores, «para que todos cuatro con los Síndicos ó cualquiera de ellos, y con los letrados, ó sin ellos, conforme á los negocios que se ofrecieren, traten y confieran y ordenen y provean todo aquello que más convenga al servicio de Dios y de S. M. y al bien, paz y sosiego de este dicho Señorío y de sus repúblicas y vecinos, por la orden y vía que mejor les parezca, y para prorrogar término y términos á los solicitadores de Corte y Chancillería, y para les librar dineros y otros recaudos á ellos y á otras cualesquier personas de cualquier calidad que sean, y para otorgar y dar poder por cualesquier negocios que se ofrecieren, con las cláusulas y fuerzas necesarias,» otorgándose á los susodichos todo el poder al efecto necesario, y también comisión para dar ayuda de costa al Corregidor si saliese de su jurisdicción por negocios extraordinarios.

CAPÍTULO III

Reunido el Regimiento de la Tierra llana en Bilbao el 19 de Enero, se dió cuenta del fallecimiento del Diputado de la parcialidad gamboina, Vizcarrondo, y de que era necesario elegir quien lo reemplazara. El Diputado y los Regidores de la parcialidad oñacina sostuvieron que el nombramiento debía hacerse por el elector de la Anteiglesia, que en la última elección había propuesto al difunto para Diputado, y que no parase perjuicio á dicha parcialidad si otra cosa se hacía; pero el Corregidor, de acuerdo con lo que pensaba la parcialidad gamboina, se apartó de la sala á otro aposento, y á presencia de los escribanos del Señorío llamó á los representantes de las Anteiglesias de Amoroto, Ceánuri y Amorebieta, que fueron electoras últimamente, y estaban provenidos al efecto, y se procedió á la elección por medio del sorteo en la forma que se practicaba en Junta general, resultando Diputado Don Francisco de Beláustegui. 1577

Juró el nuevo Diputado el 20 del mismo mes, en Regimiento de la Tierra llana, en el cual se trató de hacer un repartimiento ordinario de ciento ochenta mil maravedís desde luego, y otro igual dentro de cuatro meses, fundándo-

se para esta resolución, como casi siempre, en los gastos que ocasionaban los muchos pleitos, que eran el vicio principal de aquellos tiempos, y en otras cosas relacionadas con los tales pleitos, solicitadores y agentes. «Y habiendo tratado de un acuerdo y auto que en este libro está puesto y asentado, por el cual se dice que á los cargos y oficios de este Señorío no pueden ser elegidos los que viven en las casas censuales, sino tan solamente los infanzones, por haberse asentado dicho auto fuera de lo acordado por el dicho Regimiento, se mandó se borrase y tildase del dicho libro, y se tornase á escribir de la manera que se acordó en el dicho Regimiento,» esto es, que los avecindados no pudieran ser elegidos por ser vecinos de las Villas y no del Señorío, y tener en ellas jurisdicción privativa las Justicias de dichas Villas y no contribuir los avecindados á los repartimientos ordinarios, de manera que la prohibición «solamente se entienda cuanto á los vecinos avecindados á las dichas Villas, y no cuanto á los que tienen casas labradoriegas, porque el intento del Señorío es hacer distincion de jurisdiccion, y no de personas.»

No pasó mucho tiempo, como se ve, sin que se rectificara, en los términos que resultan, el acuerdo sobre los moradores de las casas censuarias, aunque atribuyéndose solamente á error de redacción lo que indudablemente envolvía más importancia y era error de concepto, pues claro está en el acuerdo anterior al que el preinserto se refiere, que bien sabía lo que hizo el que llevaba la pluma para extenderlo, y no es posible que por mera ignorancia hubiesen consentido en firmarlo los miembros del Regimiento, ni que dejaran trascurrir algunos meses sin caer en cuenta de la importancia del caso. Aun hay más. En Regimiento celebrado el 30 de Mayo de este año, tratándose de las dos ordenanzas (así se dice) sobre la prohibición de conferir cargos pú-

blicos del Señorío á los avecindados de las Villas, se acordó guardar la segunda, ó sea la aclaratoria, á pesar de que se había pedido al Consejo confirmación de la primera, ó sea la de 21 de Agosto del año anterior, lo cual demuestra á mayor abundamiento la exactitud de lo que va dicho respecto á la calidad del error padecido. Lo que hubo, sin duda, es que se comprendió su trascendencia y se proveyó á su remedio de la manera que pareció más eficaz y conveniente. Así resultará todavía más claro en adelante.

En este Regimiento, y en otros celebrados en el curso del mismo año, se adoptaron varias resoluciones acerca de los litigios pendientes, uno de ellos con el Prestamero mayor sobre la facultad de poner Tenientes; y que Prestameros y Merinos guardasen el Fuero en las ejecuciones y saca de prendas.

También se mandó al carcelero limpiar y reparar la cárcel, que estaba sucia y hedionda, á costa de la Prestamería; que el Corregidor acudiese al Rey pidiendo protección contra los corsarios franceses que impedían entrar mantenimientos en los puertos; que se suplicase al Rey que el Teniente general Esquivel, que desempeñaba el Corregimiento por muerte de Gómez Prado, quedase de Corregidor en propiedad, y que se ayudase á los vecinos de Abanto en la diferencia que tenían con Portugalete por prohibirles la pesca.

En Junta general de 31 de Diciembre se recibió al nuevo Corregidor Antonio García Montalbo, con la solemnidad ordinaria. Su nombramiento era por un año según la provisión real que traía, y entre las prevenciones en ella contenidas se dispone que se le diesen de los propios del Señorío los maravedís que son de costumbre, obligándole á poner fianza, ó imponiéndole pena si se ausentaba de su puesto; que visitase durante su judicatura los términos del Señorío,

á lo menos dos veces al año; que se informase si había nuevos impuestos ó portazgos, sin facultad real, y que cuidase de tomar las cuentas de las penas de cámara, de los caminos y de los montes; de que las autoridades eclesiásticas guarden lo mandado, y no valgan las exenciones que los coronados pretenden tener contra lo dispuesto por el Concilio de Trento; de las casas de los niños y de saber cómo son tratados; de la veda de la caza y pesca; de tomar cuentas de los propios, sisas y arrendamientos, y que de los que se sintiesen agraviados acudan al Consejo y no á otra parte. El Corregidor nombró por Teniente general á Manuel de Sampayo.

1578 En Regimientos generales celebrados en Bilbao, se acordó dar poder á Juan Martínez de Recalde, criado de S. M. y á otras personas, para hacer todas las diligencias convenientes en razón de la venida de un escribano de residencia contra lo dispuesto por el Fuero, y de que las apelaciones del Juez de sacas de Bilbao se llevaban al Consejo en lugar de llevarse al Juez mayor y á los Oidores de la Chancillería. También se rogó á Don Juan Gómez de Butrón que fuese á tratar de los asuntos del Señorío á la Corte.

El 19 de Agosto hubo Junta general, y en ella se hizo la elección de oficiales, resultando Diputados Ibáñez de Ugarte y Don Martin de Abendaño. Se remitió al Regimiento lo referente á la recepción del Juez mayor, que debía venir á Vizcaya, y se encargó á Simón de Barrutia que averiguase lo que había sobre la pretensión de varios genoveses, constructores de naves, de naturalizarse en el Señorío. Acordó tambien toda la Junta en «altas voces» que los vizcaínos podían «jugar á juego de naipes y á otro cualquier juego en conversación y en poca cantidad, fuera de las tabernas.»

1579 El día 14 de Febrero se acordó en Regimiento celebrado

en Bilbao ajustar los pesos de las rentería y herrerías al patrón de Zubileta: que cesase á fin de año Tomás de Goicolea en su cargo de guarda de la saca de la vena por lo mucho que costaba; que no había lugar á la pretensión de Limpias ni Colindres para que los ayudasen los vizcaínos; que no haya tabernas á menos de dos tiros de ballesta de la iglesia, y denegar la peticion de un preceptor de gramática en Bilbao, sobre enseñar á los de la Tierra llana, mediante cierto salario.

El 21 de Marzo dió cuenta Simón de Barrutia de tres reales cédulas, respectivamente de 23 de Mayo, 2 de Julio y 25 de Marzo del año próximo pasado; las dos primeras para que se remitiesen al Juez mayor las causas de vizcaínos, y la otra para que no se despachasen Jueces de comisión ni ejecutores. Tambien expuso que había conseguido que se prorrogase por un año la facultad de pagar en dinero el panizo que se trajera. Se dió poder á Urtun Ochoa de Vildósola, vecino de Bilbao, para seguir el pleito que tiene aquella Villa contra algunos descendientes de los nuevamente convertidos, á fin de que conforme al Fuero se les haga salir de su jurisdicción y del Señorío.

El 21 de Julio fueron recibidos en Junta general el Corregidor Diego Álvarez de Solórzano, y su Teniente el doctor Flores, y quedó abierto el juicio de su residencia y la de los Tenientes, Prestameros, Merinos, ejecutores, alcaides de las cárceles, escribanos, procuradores y oficiales de las audiencias del Corregimiento y de Guernica.

La Junta dió por hecha la residencia de Montalbo y de Sampayo, á propuesta de los Síndicos del Señorío, sin que se opusiera á este acuerdo más que el escribano Domingo de Jáuregui.

Se protestó contra el nombramiento de escribano de residencia por haberse hecho en uno que no era vizcaíno, pero

el Corregidor mandó que el nombrado actuara por ahora, sin perjuicio de reclamar para en adelante. Protestaron también los Síndicos de que en la real provisión de nombramiento del Corregidor, se llamase noble y leal y no muy noble y muy leal al Señorío, y de que se antepusiesen las Villas y Ciudad y las Encartaciones á la Tierra llana, debiendo ser lo contrario. El Corregidor contestó que había sido por inadvertencia, pero que el Señorío podía hacer las diligencias convenientes para remediar semejante novedad.

Se remitió al Regimiento el hacer los repartimientos que fuesen necesarios, y se trató del título de cabeza de Vizcaya, que se arrogaba Bermeo en el poder de sus procuradores, habiendo mandado el Corregidor que justificase aquella Villa la legitimidad de este título, y que en otro caso no se le admitiría poder en que lo usara. Habiéndose presentado una petición, ó moción, como ahora se diría, para que el Teniente general no hiciese más que una visita al año, el Corregidor dijo que proveería en justicia.

Esta manera de deliberar, en concurrencia con el Corregidor, que era el representante de la Corona, recuerda la costumbre que se seguía en los ordenamientos de las Cortes de Castilla, en donde los decretos venían á ser peticiones hechas por los asistentes sobre cosas que el Rey concedía ó denegaba. No era semejante práctica peculiar ni consuetudinaria en Vizcaya, pero resulta que en algunas ocasiones se siguió como ahora, porque el ascendiente de los Corregidores, y el ejemplo de lo sucedido en Castilla, obraban con poderoso influjo en todos nuestros negocios.

Muchos procuradores presentaron una petición, diciendo que el Regimiento había hecho una ordenanza el 21 de Agosto de 1576, en razón de la aptitud para el desempeño de cargos públicos, contra la cual movieron pleito Juan de Embeita y otras personas, y que estando pendiente dicho

pleito, el Regimiento hizo nueva ordenanza sobre el mismo asunto, por la cual se derogaba en parte la primera, «lo cual era contra la costumbre antigua general que ha habido y hay en el dicho Señorío, y por la distincion y diferencia que hay de las casas infanzonas y solariegas á las casas y moradas de las partes contrarias que litigan, por ser ellas y cada una de ellas de diferente jurisdiccion y gremio, como esto es muy notorio, y así el segundo decreto y proveimiento... se había hecho, no estando bien informados los que proveyeron ó hicieron el dicho decreto de la sustancia del primer proveimiento ni de la dicha distincion,» por lo que pedían se revocase la segunda ordenanza, y se confirmase la primera. La Junta acordó dar poder para este efecto, habiendo pedido los procuradores que el Regimiento se atuviese á lo mandado, «y lo mismo pidieron otros muchos caballeros ó hijosdalgo, que se hallaron en la dicha Junta.» También se acordó, á petición del procurador de Elorrio, seguir las diligencias para que no viniese el Juez de saca de cosas vedadas, nombrado por S. M., á inquirir dentro del Señorío, contra sus exenciones y franquezas.

El decreto de la Junta relativo á las ordenanzas sobre aptitud para el desempeño de los cargos públicos del Señorío, hechas en Regimiento, es prueba concluyente de lo que antes se dijo respecto de la calidad del error que se pudo haber cometido en esta materia. Téngase en cuenta, por lo demás, que el pleito suscitado por Embeita y consortes versaba sobre la aptitud de los avecindados para el desempeño de aquellos cargos, como se verá más tarde, y no sobre la calidad personal de los moradores de las casas censuarias, fundándose la controversia, no en la distinción originaria de hidalgos y pecheros, que no admiten nuestras leyes, ni admitió nunca el Señorío en sus relaciones con los Consejos y tribunales del Reino, sino, como dice el mismo decreto

de la Junta, en la diferencia de «jurisdicción y gremio».

En Regimientos celebrados este año, se trató de la pronta reparación de los caminos, que se reparaban sin duda poco y mal, desatendiendo á las continuas recomendaciones y órdenes que se asientan en los libros de decretos del Señorío. Se trató de una petición de Abando, sobre la jurisdicción que pretendía ejercer el Alcalde de Bilbao en aquella Anteiglesia, y se acordó nombrar personas de una y otra parte para que viesen el asunto. Se limitó el tiempo de las ferias que se hacían en Guernica y Bilbao, por ser su duración excesiva, y se acordó echar un repartimiento doble para lo cual el Corregidor dió sus mandamientos en forma, «atento que á su merced le consta como tiene este Señorío muchos pleitos pendientes y muchas deudas en cantidad... y no tiene propios algunos».

Se reunió la Junta general el 29 de Septiembre para tratar de dos reales cédulas, reducida la primera á disponer que el Señorío tuviese armada y dispuesta la gente útil para acudir al llamamiento del Capitán general de Guipúzcoa, por haber noticias de que el Príncipe de Bearne y otros de su parcialidad juntaban en la frontera de Guipúzcoa gente de infantería y caballería, y previniéndose por la segunda que los franceses habían desistido de su intento, y no era ya necesaria la gente, pero que quedase siempre apercibida para otra novedad que pudiese ocurrir.

La Junta obedeció las reales determinaciones con las demostraciones acostumbradas de acatamiento, y el Corregidor, los Diputados, Síndicos, y Procuradores de las Villas de Bermeo, Bilbao y Durango, pusieron sobre sus cabezas la cédula, como en tales casos solía hacerse. La Junta hizo constar ante todo que nada de lo que hiciere iría contra los Fueros del Señorío, confirmados y jurados por los Reyes, y tomó enseguida varias resoluciones, de acuerdo con el Co-

rregidor, encaminadas al cumplimiento de lo que en dichas reales cédulas se prevenía.

Eran éstas que se hiciese el 18 de Octubre alarde general en la Tierra llana, Villas y Ciudad y adherencias del Señorío, de todos los moradores de la edad de dieciocho años en adelante, no estando enfermos, aunque sean viejos, provistos de las armas correspondientes para la defensa, no embargante que los que pasen de sesenta años no han de salir del Señorío; que las armas han de ser arcabuces ó ballestas, con todos sus aparejos, y que los que no pudiesen adquirirlas tengan picas ó lanzas de más de veinte palmos, que unas y otras sean propiedad del que las use, compeliendo al efecto los Fieles y justicias por todo rigor á que las compren los que deban presentarlas, sin que tales armas puedan ser enajenadas por deudas.

Se dispuso enseguida que se guardasen las reales provisiones que prescribían que se hagan las ejecuciones por los ejecutores ordinarios, y no por otros, y que para las ejecuciones no llevasen escribanos á lugares donde los había; y como se pidiese al Corregidor que no admitiera en su audiencia escribanos que no fuesen vizcaínos, y contestase que obraría en justicia, se acordó que se hiciesen por los Síndicos las diligencias convenientes al efecto, disintiendo de este acuerdo solamente los procuradores de Bilbao.

Se recibieron dos cartas del Juez mayor, una para la Tierra llana y otra para las Villas y Ciudad, dando las gracias por los dos mil reales que se le habían enviado por sus trabajos en la impresión del Fuero, y ofreciéndose para en adelante, y se acordó que en la contestación se lo felicitase por la merced de Oidor que S. M. le había hecho. También se acordó representar sobre una real provisión que prohibía la saca de hierro y acero, fundándose la Junta en que los

navíos que venían á buscar estos géneros traían vituallas, que escaseaban en Vizcaya.

Juró el empleo de Teniente general el bachiller Gil Díaz de Flores, en reemplazo de su padre que había fallecido, después de haber asegurado el Corregidor que en el nuevo Teniente concurrían las calidades referidas para el efecto; se pasó al Regimiento una petición del procurador de Elorrio sobre que en Guipúzcoa no se quería admitir á los cargos públicos á los vizcaínos, si no acreditaban su nobleza con el Fiscal de S. M., y los procuradores «y otros muchos caballeros, escuderos, hijosdalgo que ende se hallaron,» pidieron que los nombramientos de los capitanes y oficiales de guerra se hiciesen en Junta general, contradiciendo la opinión de algunos que dijeron que se diese comisión para tales nombramientos al Corregidor y á los Diputados, por lo tocante á la Tierra llana, y á las Villas cabezas de tercio, en representación de las demás.

El 27 de Octubre se celebró Regimiento, al que habían sido convocadas las Encartaciones y la Merindad de Durango por el Corregidor, de acuerdo con los oficiales del Señorío y de la Villa de Bilbao, y en él se dispuso reclamar contra la pragmática sobre prohibición de la saca de hierro y acero, y sobre que las naves mayores quitasen su carga á las menores, y que si no había lugar al remedio se ejecute lo mismo en Guipúzcoa y en las cuatro Villas, oponiéndose tan sólo los procuradores de Portugalete y Ermua.

Los de Durango dijeron que correspondía á aquella Villa la residencia del Corregidor ahora, como cabeza de tercio; que le perjudicaba el haberse ajustado el hierro al patrón de Zubileta, y que debía nombrarse, para representar á las Villas en la Corte, al Preboste de Durango, Martín Ruiz de Muncharaz, contestando los Síndicos que no había lugar á lo pedido por dichos procuradores. Acordó el Regimiento

que se le guardase su derecho á Durango respecto al turno; que se diese instrucción sobre los caminos de Urquiola á la persona que se enviase á la Corte; pedir que el peso sea igual en todas partes para evitar que en Guipúzcoa se mantenga la diferencia de que se quejaban los de Durango, y nombrar para ir á la Corte á «Don Pedro de Villela, caballero de Santiago, compeliéndole el Corregidor á que aceptase el cargo.» El procurador de Munguía expresó que Villela estaba muy ocupado en negocios propios, y se opusieron también los procuradores de Portugalete y Ermua.

Se comisionó al licenciado Urquizu para ir á Guipúzcoa á tratar de la admisión de los vizcaínos á los cargos públicos, dándose instrucción sobre ello al enviado á la Corte, en caso de que no obtuviese Urquizu el remedio, y se acordó ampliar hasta el segundo día de Navidad el plazo para que todos los moradores se proveyesen de las armas correspondientes. Se mandó reparar los caminos que resultaron hallarse en muy mal estado, en el término de veinte días; hacer diligencias en la Corte para el repartimiento destinado á las obras del camino de Orduña, y que no se admita en los cargos públicos á los que no fuesen vizcaínos ó recibidos por vecinos con ejecutoria de su nobleza, ni á los panaderos, taberneros y otros que tengan oficios mecánicos.

También se adoptaron el 30 del mismo mes otras muchas medidas encaminadas al cumplimiento de las leyes y decretos forales, y se suplicó al Corregidor que tratase con Bilbao para que la feria que se hace por Santiago no dure más que doce días, si es que la Villa no tiene algún privilegio sobre ello. Se acordó mantener el derecho de los bajeleros al pasaje; sostener á cargo del Señorío el pleito de Abando con Bilbao sobre jurisdicción, pues que no habían tenido resultado las tentativas de avenencia; dar los pasos necesarios para que Llodio y Orozco contribuyan á

los gastos de conservación del Fuero y otros comunes, habiéndose comenzado á tratar de ello con Orozco, y para que la Merindad de Durango y las Encartaciones contribuyan también su cuota parte en los gastos generales del Señorío, y escribir al Obispo para que se corrigiesen ciertas faltas lamentables en que incurrían algunos clérigos.

CAPÍTULO IV

Se advierte que los Regimientos particulares, con representantes de las Villas y Ciudad, y los Ayuntamientos particulares de la Tierra llana, ó sea la Diputación moderna, iban siendo frecuentes y se arraigaban en las costumbres políticas del Señorío. En uno de los primeros se dispuso abrir una carta del Rey para evitar los gastos que ocasionaba el abrirla en la Junta general, como solía hacerse en aquel tiempo. En esta carta, fechada en Guadalupe el 3 de Marzo, se acusaba el recibo de la que había llevado al Rey Don Pedro de Villela, sobre los aprestos militares, y á vuelta de manifestaciones de la gratitud real, se encargaba nuevamente al Señorío que tuviese preparada su gente por lo que podía ofrecerse en la frontera de Guipúzcoa y de Navarra. Se acordó, en vista de lo encargado por el Rey, que se viesen por el Corregidor las listas de la gente armada, repitiéndose la orden de proveerse de armas á los que no las tenían. 1580

En Ayuntamiento particular se acordó requerir á un Juez de Comisión que había venido á Balmaseda, por un caso de homicidio, que no diese tormento á vizcaínos, guardando el Fuero.

En Regimiento general celebrado el 10 de Mayo se disputó la precedencia entre varias de las Villas, mandando el Corregidor que se sentasen por el orden en que habían sido llamadas, sin perjuicio del derecho de cada una. Se acordó que los bajeleros que cargasen vena diesen fianza de no llevarla á Reinos extraños, y nombrar guarda de este ramo, aunque el nombramiento se suspendió por ahora.

Dió cuenta el Corregidor en 11 de Mayo de que, según el encargo que tenía del Regimiento, había tratado con el Juez de sacas sobre la prohibición de llevar hierro á Reinos extraños, quedando conforme con él en que no se mantendría, así como en que se admitiesen los vinos extranjeros, y que en cuanto á lo de la sal aún no se había resuelto, aunque daba á entender el Juez que también se permitiría su introducción. Se acordó insistir en esto por medio de comisionados que tratasen con el Juez. Contestó el Corregidor á una reclamación del procurador de Durango, diciendo que por razón de urgencia se había reunido esta vez el Regimiento en Bilbao, pero que se cumplirá lo mandado en su razón por reales provisiones. Se requirió al Corregidor que cumpliese lo mandado en cédulas y sobrecédulas en cuanto á no enviar ejecutores, y se nombraron comisarios para hacer reparar los caminos de los pueblos.

Se dispuso en otra sesión requerir al Juez de sacas sobre lo referente á las prohibiciones del hierro, la sal y los vinos, diciéndole que sus facultades no podían ir contra lo prescrito en el Fuero, y tambien al Corregidor, para que como Gobernador del Señorío guardase ó hiciese guardar el Fuero que había jurado, y se dió cuenta de una conferencia con el Juez de sacas, en que ofreció abrir información sobre la observancia del Fuero en una causa por haber traído sal de Francia.

El 14 de Mayo hizo presente Villela los resultados de su

viaje á la Corte, que eran el que en las Cuatro Villas y Guipúzcoa no pudiesen cargar mercaderías los extranjeros, pasado un término que había ya cumplido, y que se aprobaba la revocación del poder dado en favor de Limpias y de Colindres sobre su pretensión de gozar de las exenciones del Señorío. Se acordó revisar las cuentas presentadas por Villela; que los Jueces de sacas de cosas vedadas, pesquisidores y de comisión que se provean para el Señorío, exhiban sus despachos á fin de que se examine si contienen algo contra el Fuero; y que se escribiese al nuevo Presidente de la Chancillería, dándole el parabién y suplicándole que guarde el Fuero, y no permita que se envíen ejecutores al Señorío.

En Regimientos que se celebraron durante el mismo mes, se trató de una queja criminal contra el Juez de comisión que había venido á Balmaseda por causa de homicidio, por quebrantamiento de Fuero, así como contra el Teniente de Prestamero, por no haberle prendido; y en vista de que el Juez de sacas había absuelto á los procesados con motivo de la sal traída de Francia, se acordó requerir al Corregidor que hiciese publicar que se podían traer libremente vituallas y mantenimientos de toda clase, conforme á Fuero, y el Corregidor lo proveyó así por medio de un edicto.

También se mandó que se guardase el Fuero sobre que no pudiesen ser vizcaínos los Prestameros y carceleros; seguir el pleito contra el Teniente general que fué, Matienzo; echar un repartimiento doble, ó sea de trescientos sesenta mil maravedís, y que se cumpla lo mandado sobre que Bermeo exhiba los títulos que le autoricen para llamarse cabeza de Vizcaya.

En otros Regimientos celebrados este año se reprodujeron los altercados entre Guernica y Balmaseda y entre Elorrio y Guerricaiz, sobre precedencia en el asiento, y el Corregidor para cortarlos mandó que, sin perjuicio de sostener sus de-

rechos respectivos, cada una de dichas Villas alternase en la precedencia cada vez que se las llamara. Continuaron las desavenencias con el Juez de sacas, y se acordó pregonar en Bilbao y otros lugares del Señorío los casos en que se había excedido. También seguían en pie las dificultades suscitadas en Guipúzcoa para reconocer la hidalguía de los vizcaínos, y hubo de encargarse de nuevo al licenciado Urquizu que fuese á orillarlas; y en vista de que el Consejo real había concedido al licenciado Nieto y su hermana, de raza judía, permiso para residir en el Señorío, en contra de lo dispuesto por las leyes del Fuero, se suplicó á Don Juan Alonso de Mugica y Butrón y Don Diego de Abendaño y Gamboa que viesen de encaminar este negocio.

Habiendo pedido el 12 de Diciembre, en Regimiento general, los procuradores de Bermeo y de Guernica que en las causas criminales de las Villas no se pueda proceder de oficio, relajando la parte querellante, y no habiéndoles satisfecho la respuesta del Corregidor, salieron dichos procuradores, seguidos de los de otras Villas, diciendo que no tenían para qué asistir al Regimiento, con lo cual se dió éste por terminado; y con este motivo el Corregidor expuso el día siguiente, vuelto á reunirse el Regimiento, que los tales procuradores habían hecho conventículos para no asistir á él ni firmar lo decretado, si el Corregidor no se allanaba á soltar á los delincuentes de las Villas que estaban presos, sin embargo de lo que se había usado en Vizcaya en contrario, y que el procurador de Guernica, Martín de Garcea, había convidado á comer á los de su parcialidad, por lo cual el Corregidor dió mandamiento de prisión contra él y el procurador de Bermeo Pedro de Zárate.

En Regimiento de la Tierra llana celebrado en Bilbao, se trató del pleito con Embeita y consortes, avecindados de la Villa de Guernica, de un pleito con Portugalete y Musquis

sobre la saca de vena para Reinos extraños, y de librar cantidades para diferentes atenciones del Señorío.

Se reunió en Bilbao el 27 de Mayo el Regimiento par- 1581
ticular, ó sea de los Diputados, algunos Regidores y uno de los Síndicos del Señorío, con los Diputados (así se les llama) de las cabezas de tercios, en representación de las Villas y Ciudad. Asistió por Bermeo Zárate, á quien sin duda el Corregidor había puesto ya en libertad. Se trató de que teniendo el Señorío desde su fundación Fuero provincial y particular de que las naves de Reinos amigos pudiesen traer libremente mantenimientos á Vizcaya, llevándose en retorno otras cosas, el Juez de sacas, Gómez Govea de Ribera, contraviniendo á esta ley del Fuero, había hecho prender al Alcalde, Regidores y algunos vecinos de Bermeo, por haber recibido ó consentido que se recibiese un navío con trige, cargándole en cambio de retorno hierro labrado y cierta cantidad de naranja de la cosecha de dicha Villa, y se acordó, en su consecuencia, que saliese á la causa el Señorío.

En otro Regimiento igual, que se tuvo el 4 de Agosto, se trató de devolver al Fiel y Cónsules de la Casa de Contratación de Bilbao cierta cantidad que había sido preciso tomar á préstamo para los gastos de la causa á que se refiere el acuerdo anterior, en la que resulta que el Juez de sacas reconoció por sentencia definitiva la autoridad del Fuero en este caso, y que se había usado siempre como lo entendieron los de Bermeo; de modo que para cometer el agravio y contrafuero respecto de los vecinos de aquella Villa bastó el capricho ó la arbitrariedad del Juez, mientras que para reparar el error cometido fué menester formación de causa, proceso y sentencia, con los gastos y molestias consiguientes.

Expuso el Corregidor en Regimiento general celebrado el 8 de Septiembre la necesidad que había de marineros para la Armada que se aprestaba en Sevilla contra los ingleses,

y que S. M. los pedía al Señorío; resolviéndose, en su vista encargar á los pueblos de la costa que procurasen entregar á los capitanes de S. M. los marineros necesarios, pagándoseles por los dichos capitanes lo que corresponde, con que los marineros no fuesen compelidos á servir contra su voluntad, porque sería contrario á los Fueros y libertades del Señorío. Se trató asimismo de los comisionados en Corte é instrucciones que debía dárseles, de las causas sobre expulsión de los nuevamente convertidos y del licenciado Nieto, de la asistencia continua del Juez de sacas en el Señorío, y del proceso criminal contra el Juez de comisión que vino por causa de homicidio á Balmaseda.

Se acordó en otros Regimientos celebrados el mismo mes, que fuesen los dos Diputados á Guipúzcoa á tratar de las diferencias que había pendientes con aquella Provincia sobre el hierro del Señorío, y admisión de los vizcaínos á los oficios y honores de la república; que se contradijera la pretensión de Simón Marchant, que se decía arrendador de los naipes de la estampa de Burgos, sobre que no se vendan naipes sin su permiso, por ser esto contrario á las leyes del Señorío, y que se guardase también en las Villas el Fuero sobre que el perdón de la parte hacía cesar las causas criminales, lo cual fué motivo de graves desazones ocurridas el año próximo pasado entre el Corregidor y algunos procuradores.

Se trató también de que los aduaneros de Orduña no llevasen diezmos indebidos por las beatillas, paños de Durango, y otras cosas semejantes que se labran en Vizcaya, así como por las guarniciones de espada que se llevan á Castilla; que el licenciado Borica, tesorero de S. M. en el Señorío, intitule en las libranzas á los labradoriegos «particulares é homes buenos censuarios,» como se ha hecho siempre; que el Señorío se oponga á las ordenanzas hechas por

Somorrostro en razón de las venas, y que se convoque para Bilbao el primer Regimiento que haya de celebrarse, lo cual no tuvo efecto. El Corregidor, á petición del Regimiento, mandó sobreseer la causa formada al librero Barrera por venta de naipes.

Se reunió el Regimiento de la Tierra llana en Bilbao el 1582
19 de Enero, con asistencia de uno solo de los Diputados, Abendaño. Llamó la atención la rapidez con que se había invertido el producto del último repartimiento doble, y se mandó revisar las cuentas. Habiéndose excusado de ir á Valladolid el escribano Barrutia, al pleito movido por Embeita y consortes, propuso Abendaño que le sustituyera Urtun Ochoa de Vildósola, que tenía que ir por el asunto de los confesos residentes en Villaro, pero algunos Regidores objetaron contra el nombramiento de Vildósola para cosas referentes á avecindados de Guernica; lo cual fué motivo para que se saliese Abendaño, seguido de un Regidor que opinaba como él, diciendo que no harían otro nombramiento. Los Regidores restantes nombraron sin embargo solicitador para dicho pleito á un vecino de Mugica. Al día siguiente, asistiendo los mismos Regidores y el Teniente ó sustituto del Diputado Ibáñez de Ugarte, se acordó hacer un repartimiento ordinario, en vista del resultado de la revisión de cuentas ordenada la víspera.

El Regimiento particular que se celebró en Bilbao el 8 de Marzo, lo constituían además del Corregidor los Diputados y uno de los Síndicos del Señorío, los procuradores de las Villas cabezas de tercio, el Síndico procurador general de las Encartaciones, y el Teniente de la Merindad de Durango, como apoderado de ella. Tratóse de cierta comisión extraordinaria para llevar de los puertos de esta costa á los de Andalucía setenta y cinco mil fanegas de trigo, sacadas de la comarca de Burgos, de donde siempre se proveía Vizcaya,

y se acordó hacer diligencias para evitar los perjuicios que dicha extracción ocasionaba. Después, sin asistencia de los procuradores de las Villas, se determinó salir á la causa en un pleito sobre jurisdicción entre Portugalete y las Encartaciones.

El 21 de Mayo en Regimiento de la Tierra llana, que se celebró en Guernica, donde estaba á punto de reunirse ya la Junta general, se hizo relación de que se había dado ejecutoria por el Consejo real contra el Señorío en el asunto de la residencia del Teniente general Matienzo, y que tenía que abonarse á éste cierta cantidad, en virtud de lo cual se dispuso echar un repartimiento, y que se cobrase de Llodio y Orozco lo que les correspondía en concepto de gastos comunes del Señorío. El Síndico Areilza entregó una carta de la Provincia de Guipúzcoa, la cual atendiendo á su antigua amistad con Vizcaya, se proponía satisfacerla en los negocios pendientes sobre carga del hierro, y aptitud de los vizcaínos para los oficios de la república. También se tomaron otros acuerdos sobre revisión de cuentas y pagos de cantidades que se debían en diferentes conceptos.

Estando el día 22 dentro de la iglesia de la Antigua los que debían asistir á la Junta general convocada, pidieron al Corregidor que mediante la lluvia se aplazase la Junta para el día siguiente, por no contravenir al Fuero y costumbre de reunirse so el árbol, y el Corregidor lo mandó así. Pero el temporal no permitió que el día 23 hubiese tampoco Junta, y ya el 24 algunos procuradores y uno de los Síndicos pidieron dentro de la iglesia que se hiciese la Junta desde luego, protestando de los perjuicios que el aplazamiento ocasionaba, á lo cual repusieron otros, y entre ellos el Diputado Ugarte, que estaba presente sin su compañero, que faltaban por causa de los temporales muchos de los que debían asistir, y que no era conveniente celebrarla. El Co-

rregidor determinó que se celebrase el día siguiente á las seis de la mañana.

A esta Junta general habían sido convocadas ya las Encartaciones y la Merindad de Durango, pero no asistió de ésta representante alguno. El Corregidor mostró dos cartas reales, en una de las cuales se le encargaba que se aprontasen en el Señorío trescientos marineros destinados á la Armada que debía ir á la isla Tercera, y que se les darían cuatro pagas adelantadas, y que se proveyese en su razón, «guardando y conservando en todo el Fuero de este Señorío y las libertades y preeminencias que hasta aquí ha tenido.» Se nombró una comisión muy numerosa que entendiese en el alistamiento voluntario de los marineros que se pedían, ayudando con algún dinero el Señorío. La otra carta ó real cédula estaba dirigida á la misma Junta, y se encargaba por ella que estuviese apercibida la gente para acudir al primer llamamiento del Capitán general de Guipúzcoa.

Acordó la Junta pedir al Rey, que el Corregidor actual continuase más tiempo en su oficio, y que fuese atendido para sus adelantos en su carrera como merecía por sus prendas.

En vista de la petición de cierto número de procuradores para que el Teniente general volviese á residir en Guernica, como era costumbre, de la Puebla de Aulestia, donde estaba, sin atender á lo dispuesto por el Regimiento del Señorío, diciendo que no se mudaría mientras no se le mandase por real provisión, proveyó el Corregidor que el dicho Teniente volviese á Guernica, con que se le guardasen las preeminencias que le correspondían. Proveyó también que no se enviasen ejecutores privados, habiéndolos públicos, á petición de los Síndicos. El procurador de Durango pidió que el próximo Regimiento se convoque para aquella Villa, como correspondía según lo que estaba decretado, porque en otro caso no enviaría Durango sus apoderados.

Uno de los Síndicos y varios procuradores propusieron que atento á que en el pleito con los avecindados de la Villa de Guernica se había dado sentencia sobre la posesión, para que pudieson ser admitidos éstos á los cargos del Señorío, á condición de que no asistiesen á Junta ó Regimiento cuando se tratase de diferencias con las Villas, y atento á que se iba á tratar de la diferencia entre el Teniente general y Guernica, se haga salir de la Junta á los procuradores á quienes comprendiese la sentencia; pero el otro Síndico y varios procuradores lo contradijeron, pidiendo que no hubiese pleitos. El Corregidor dispuso que no se admita á los avecindados á votar á los oficiales, pero que si ellos eran elegidos tales oficiales, se los admita como lo dispone la sentencia.

El procurador de Guernica expuso que por «comedimiento y buena crianza» se había consentido algunas veces la precedencia del Teniente general en Guernica, de lo cual quiso hacer éste título de posesión, en perjuicio de los Alcaldes de la Villa, donde no ejercía jurisdicción, y pidió que el Teniente no disputase á los Alcaldes sus preeminencias. Otros procuradores de Villas se adhirieron á lo expuesto por el de Guernica, y el Corregidor dijo, que guardándosele al Teniente sus preeminencias no habría pleito.

Al procederse al sorteo de los pueblos electores en la parcialidad gamboina, salió primero el nombre de Murueta y luégo el de Cortézubi. Los procuradores de la parcialidad de Urquizu, es decir, los oñacinos, alegaron que no podían ser electores los de dichas Anteiglesias por estar contiguas, con arreglo á la ejecutoria de su razón. Mandó el Corregidor, por no dilatar la elección, que se sacasen más papeletas, y salió Nachitua, y para el caso en que no pudiesen ir Murueta y Cortézubi se sacó otra más, que resultó ser la de Ibarranguelua; y habiendo objetado nuevamente los de la parcialidad de Urquizu que también eran limítrofes estas

dos últimas Anteiglesias, hubo de sacarse otra papeleta más del cántaro, que resultó ser la de Olabarrieta. Los procuradores de la parcialidad de Arteaga, que eran los gamboinos, pidieron que el Corregidor viese por sí mismo que no era exacto lo que afirmaban los de la de Urquizu; y habiéndose suspendido con este motivo la elección, fué el Corregidor acompañado de los escribanos, de los procuradores de ambas parcialidades, y de otras muchas personas, á examinar ocularmente el terreno, resultando que Murueta y Cortézubi no eran limítrofes por ninguna parte. Salieron Diputados en esta elección Don Juan Gómez de Butrón y Ochoa Ortiz de Olaeta. Algunos de los oficiales fueron elegidos de conformidad por los electores del bando respectivo, sin entrar en suerte.

El 26 de Mayo se juntaron en Guernica, en la posada del Corregidor, los comisionados en razón del pedido de marineros para la Armada, y en esta reunión se dijo que como quiera que los vizcaínos, «conforme á sus Fueros y libertades no pueden ser quintados para enviarlos por fuerza, no embargante que por la dicha cédula se manda al dicho señor Corregidor los compela en cierta forma á que como hubiesen de usar del ministerio y oficio de marinero le vayan á servir, pagándoles el dicho sueldo; atento lo cual, y teniendo en consideracion las mercedes contínuas que Su Majestad hace á este Señorío,» y que ha de ser breve la jornada, ordenaban, que con que no se hiciese fuerza alguna, ayudase este Señorío á que se alistasen cien más de los que están alistados hasta ahora, haciéndose en seguida la repartición de dicho número entre los lugares marítimos. Se acordó que los Fieles y Justicias presentasen los cupos respectivos en el término de quince días; que se diesen cincuenta reales á cada alistado, y tres de ventaja á cierto número de cabos de escuadra que se nombrarían entre ellos,

para que tuviesen seguridad de buen trato los marineros; que se enviasen ejecutores á cumplir lo mandado á costa de los Fieles y Justicias omisos; se sacase dinero para los gastos de esta leva, mientras se hacía un repartimiento, cobrándose de las Encartaciones y de la Merindad de Durango lo que les correspondía, y escribir al Rey que los pedidos de marinería se hiciesen directamente al Señorío. Sólo cuatro procuradores, entre ellos el de Bilbao, disintieron, en poco ó en mucho, del acuerdo tomado en razón de este servicio.

Con respecto á la cédula relativa á las prevenciones militares, se determinó repetir los encargos que se tenían hechos á los pueblos sobre alardes y provisión de arcabuces, ballestas ó picas, y espadas, con apercibimiento de multa.

No pareciendo satisfactoria la carta de Guipúzcoa en orden á las cuestiones pendientes, y sin perjuicio de continuar las diligencias que fueren necesarias, se dispuso que los guipuzcoanos no pudiesen ser admitidos en Vizcaya á los cargos de repúblicas y á la vecindad, si no probaban en forma su descendencia de casas infanzonas. Mandó el Corregidor que hasta que se alistasen los cien marineros, no pudiesen salir los de este oficio en bajeles con vena fuera del Señorío.

Perdido ya el pleito sobre posesión que se sostuvo con los avecindados de Guernica, se acordó seguirlo en propiedad, en Bilbao el 13 de Junio, el día que se congregaron para prestar juramento los oficiales recientemente elegidos.

Celebróse Regimiento de la Tierra llana en Durango el 23 de Agosto, y en él expuso el Corregidor que no se necesitaban los cien marineros cuyo alistamiento se decretó, por ser ya tarde para enviarlos; en vista de lo cual se resolvió que los pueblos que aun no habían presentado su contingente, á pesar de los encargos que se les hicieron, pagasen las costas

causadas. También dió cuenta de que se había mandado entregar cierta cantidad de pólvora al Señorío, de la casa de munición de Burgos, pagándose su importe.

Negáronse doce procuradores de Villas, entre ellas Bilbao, á concurrir á un Regimiento general convocado para el 25 de Agosto, respondiendo á la notificación que se les hizo, que la convocatoria se había expedido á pedimento sólo de la Tierra llana, y que no era de derecho que asistiesen, siendo, como son, separadas las Villas. El Corregidor mandó dar por acabado el Regimiento, con reserva de proceder contra dichos procuradores, los cuales presentaron una petición, diciendo que no procedía enviar comisionado especial para conseguir la observancia del Fuero, estando el Rey ocupado, como estaba, en otros negocios en Portugal, y que se escriba á Don Pedro de Villela, capitán de la guardia de S. M., para lo que sea necesario.

El Regimiento, antes de dar fin á sus deliberaciones, nombró á Don Juan Alonso de Mugica y Butrón para ir á la Corte al cuidado de los negocios pendientes, y acordó reclamar contra una real provisión obtenida por Bilbao para imponer cierta sisa sobre los bastimentos, destinada al reparo de los daños causados por la última avenida y que se hiciese una información en presencia del Diputado Butrón sobre los daños alegados en los cays, en la puente y en los caminos. También se acordó que el Diputado Olaeta cuidase de la saca de vena en Galindo, Somorrostro y Portugalete.

Se notificaron el 11 de Noviembre al Teniente de Corregidor Flores dos reales provisiones, confirmación ó sobrecarta la segunda de la primera, dirigidas al Juez mayor sobre convocar la Junta general libremente como de costumbre; y habiendo respondido aquél que no había necesidad de Juntas, ni causas bastante para ello, que estaba ocupado y no podía asistir en persona, y que se suspendiese la

Junta hasta la llegada del Corregidor, á la sazón ausente, despachó el Diputado Butrón por sí mismo la convocatoria para la celebración de la Junta, que se congregó el 23 del mismo mes, en virtud de las reales provisiones que autorizaban al Señorío para reunirla sin el Corregidor. Asistió sólo Butrón como Diputado, y se le dió poder para que fuese á pedir Corregidor nuevo y cuidar de los negocios pendientes.

El mismo día y el siguiente se juntó el Regimiento con asistencia del dicho Diputado, «como justicia... á virtud de provisiones de S. M.,» y se acordó imponer penas á la Villa de Munguía y varias Anteiglesias de su comarca, por no haber querido asistir á la Junta, tratando de estorbar su celebración.

CAPÍTULO V

Por Enero de este año estaba de regreso en Bilbao el Corregidor Álvarez de Solórzano, cuya conducta dió lugar á graves desavenencias á lo que se deduce por lo pasado, porque en un Regimiento que se celebró este mes dió cuenta de la llegada de Don Lope de Avellaneda con una real cédula para el Señorío, fechada en Lisboa, en la cual se pedían ochocientos marineros. Dispuso el Regimiento que Avellaneda con las personas que él mismo designare, fuese á los lugares de la costa á alistar el mayor número de marineros posible, diciéndoles cómo habían de ser bien tratados, y que para el alistamiento le ayudasen los Fieles y Justicias, acompañándole uno de los Síndicos y uno de los Regidores del Señorío, por ser personas que tenían mucho conocimiento en los puertos. Era ya entonces Diputado general Martín Ruiz de Arteaga, en reemplazo de Olaeta, que había fallecido en el ejercicio de su cargo. 1583

El mes de Marzo de este año se convocó al Regimiento general por el Teniente de Corregidor Martín de Aguirre para la Villa de Bilbao, sin perjuicio del derecho que tenía Bermeo, por razón de urgencia. Congregado el Regimiento en Bilbao el 5 de Abril, en la Casa de Contratación, se leyó

una real cédula, en que se decía haber recibido S. M. la carta que le envió el Señorío con el capitán Martín de Bertendona, [1] y se expresaba la necesidad de que se hiciese el servicio de los marineros que se le pidieron para tripular las naves destinadas á la Armada que se estaba formando en Lisboa. Se acordó dar las gracias al Presidente de la Chancillería de Valladolid, por haber mandado prender á Álvarez de Solórzano, por los cargos sin duda que contra él resultaban, y se dispuso enviar á aquella ciudad á Juan Martínez de Zurbaran para el cuidado de este negocio.

Vuelto á reunirse el Regimiento al día siguiente, se acordó dar contestación satisfactoria á la carta de S. M., y que fuese un correo á llevarla, nombrándose una comisión compuesta del Diputado Butrón y varios de los oficiales presentes para que ultimasen el asunto del servicio de la marinería con el Teniente de Corregidor, y se ratificó el poder ya dado á Butrón para seguir la causa contra Solórzano y su Teniente.

Tomaron posesión de sus empleos en Junta general, el 26 de Abril, el Corregidor Francisco de Escobar y el Teniente por él nombrado, Guevara. Reunióse el mismo día en la Antigua el Regimiento de Villas y Ciudad, en el que se dispuso que en atención á que el antiguo Corregidor Álvarez de Solórzano había ganado una real cédula para que se remitiesen al Consejo Supremo los pleitos que tenía con el Señorío, y él fuese suelto, y siendo esto contra el Fuero y preeminencias del Señorío, vaya á la Corte Don Juan de Luyando, con término fijo, á suplicar de dicha cédula, y

[1] De este ilustre general, y del no menos ilustre Recalde, honra los dos de la Villa de Bilbao, donde nacieron, trae muchas noticias Don Cesáreo Fernández Duro en la obra que escribió con el título de *La Armada invencible*.

pedir la conservación del Fuero, y que se encargasen de las instrucciones que había de llevar las personas que se designaron. Los procuradores de Bermeo, fundándose en que el Regimiento debía haberse celebrado en aquella Villa, y en que no habían venido más que para el recibimiento del Corregidor, se salieron seguidos de los procuradores de Lequeitio y Larrabezúa.

En otras sesiones celebradas este año se nombró á Martín de Bertendona capitán de los marineros del Señorío, de conformidad con una real cédula. Los Síndicos representaron que el Corregidor levantaba gente en algunos pueblos, siendo así que el Señorío tenía orden y Fuero para ello, lo cual cumpliría en caso necesario con vigilancia y lealtad. También hubo queja contra el Corregidor por haber dispuesto que los vecinos de Berango y Urdúliz hiciesen centinela por las noches en la punta de la Galera (así se le llama), y se acordó que cada pueblo vigilase en su jurisdicción, correspondiéndose con los otros por fuegos, ó por toque de campanas.

Se trató del quebrantamiento del Fuero cometido por el Corregidor en una ejecución de bienes de Don Juan Alonso de Mugica, pidiendo que se remitiese el pleito de su razón al tribunal á que correspondía, y de haber puesto el Corregidor durante su ausencia por su lugarteniente á Pedro de Amézaga, que tenía pleitos en el mismo Corregimiento, y estaba contra el Señorío en los que se seguían contra Solórzano. Don Juan Gómez de Butrón dió cuenta del estado de las causas relativas á aquel antiguo Corregidor, y hubo diversidad de pareceres con este motivo, votando algunos que no se siguiera el pleito de residencia, y hasta que se desistiese por completo de seguir pleito alguno sobre la conducta del susodicho.

Se congregó el 5 de Junio la Junta general, asistiendo en 1584

lugar del Diputado Arteaga su Teniente Arana. Se remitieron algunos asuntos al Corregidor y habiendo dicho éste que se hiciese lo mismo con una petición de los Síndicos sobre los reparos que ponía á que se echasen los repartimientos, siendo así que debía ordenarlos, cuando fuese requerido por los Diputados, insistió la Junta en que se hiciese el repartimiento.

Expusieron también los Síndicos que á la buena gobernación del Señorío convenía que el Regimiento se reuniese de tres en tres meses, y que los Corregidores lo rehusaban, porque en él se censuraba la conducta de ellos y sus oficiales, y que si los Corregidores, siendo requeridos al efecto por los Diputados, no convocasen el Regimiento, lo hiciesen éstos. El Corregidor trató de excusarse, pero la Junta mantuvo el acuerdo que tomó de conformidad con lo expuesto por los Síndicos.

Dedúcese de lo ocurrido con este motivo cuán lejos se estaba en Vizcaya en aquel entonces, á pesar de algunas delegaciones accidentales que se hacían de las facultades del Regimiento en Ayuntamientos particulares, de pensar en constituir un cuerpo gubernativo, como el que llegó á ser más adelante la Diputación, y que seguía teniéndose al Regimiento general por el único Gobierno del Señorío.

Y no paró en esto la hostilidad que se marcaba contra Escobar, porque á petición de los Síndicos se acordó también dar poder á Butrón para suplicar al Rey que nombrase sucesor á dicho Corregidor, pues que había servido un año, y pedido licencia, según noticias, y que al ausentarse dejase en su lugar al Teniente, y no á otra persona. En esta Junta fueron elegidos Diputados Gracián de Meceta y Sancho García de Aldape Isasi.

En Regimientos sucesivos celebrados este año se trató de los muchos pleitos que tenía el Señorío, que eran inter-

minables y costosos, y el mayor de los vicios de aquel tiempo en la esfera de la administración pública, causando gastos excesivos que hacían que estuviese siempre exhausta la caja del Señorío, á pesar de los frecuentes repartimientos que se echaban, incurriéndose en deudas que no se podían satisfacer sino á plazos, por medio de ajustes con los acreedores. Resulta que no tuvo efecto lo acordado respecto de pedir Corregidor nuevo, después de «rever y mirar» este asunto. El 27 de Julio se trató de unas palabras dichas en audiencia de la Chancillería de Valladolid por el Fiscal Juan García, en desdoro del Señorío, de que daba cuenta Ochoa de Mauraza; y visto y entendido el caso con sentimiento, se nombró al Diputado Meceta por parte de la Tierra llana y al Preboste de Durango Ruiz de Muncharaz (aunque con alguna oposición) por parte de las Villas, para ir á las diligencias que debían hacerse, con las instrucciones convenientes y el salario de treinta y tres reales de plata al día á Meceta y veintidós á Muncharaz, por tiempo fijo. Llevaban también el encargo de tratar del negocio pendiente sobre el camino de la Peña de Orduña.

Meceta y Muncharaz desempeñaron su comisión, y dieron cuenta de ella en carta que escribieron al Señorío desde Valladolid, á la que acompañaban otras del Juez mayor y de vizcaínos de distinción que allí residían, resultando que García había dado satisfacción bastante de las palabras que le atribuyó Mauraza, en presencia del mismo Juez mayor, de Meceta, Muncharaz y de otras personas. En el pliego de dichas cartas venía también una real provisión dada por el Juez mayor para que los Corregidores y sus Tenientes convoquen á Regimiento y ordenen repartimientos, siempre que á ello sean requeridos. Se acordó prorrogar el término señalado á la comisión de Meceta y Muncharaz para que siguiesen los pleitos que tenía pendientes el Señorío en la

Corte; y no habiéndosele dado asiento preeminente entre los Regidores al Síndico procurador de las Encartaciones protestó éste y salió del Regimiento, pero, por fin, asistió más adelante, dándosele asiento después del procurador de la Merindad de Durango, sin perjuicio del derecho de las partes.

1585 La comisión conferida á Meceta y Muncharaz fué causa de graves dificultades, suscitadas por los procuradores de las Villas (una de ellas Bilbao), que no habían estado conformes con el nombramiento de tales comisionados cuando se acordó en Regimiento general. Dichos procuradores votaron porque no se prorrogase la comisión conferida, pero el Regimiento acordó prorrogarla, con que no se excediesen Meceta y Muncharaz en lo más mínimo de la instrucción que se les había dado, so la pena ende puesta, y que diesen cuenta de lo que habían ejecutado en verdadera relación, avisando además con el ordinario de lo que ocurra para que haya cabal conocimiento de todo. Se designó á los Diputados, dos Regidores y dos procuradores de Villas para tratar con los comisionados, á fin de evitar los crecidos gastos que ocasionaba la reunión del Regimiento entero. Los procuradores de Bilbao se desentendieron de lo acordado en esta razón; pero más adelante, juntos con los de las Villas que seguían su voz, pidieron que se revocasen los poderes dados á Meceta y Muncharaz, por haberse excedido de la instrucción que llevaron. Empeñóse con este motivo una discusión prolongada entre los concurrentes, y al cabo vinieron todos á un acuerdo, reducido á que si resultaba que los susodichos comisionados se habían excedido de sus instrucciones, en perjuicio de cualquiera de las partes del Señorío, se les revocase el poder y fuese nulo lo que hubieran hecho, pero que si resultaba que no se habían excedido en su comisión, se les prorrogase el término, y que

se les escriba para que den satisfacción completa, y se encargue al Padre Fray Martín de Sierra, Prior de San Felipe en Madrid, que se informe de este asunto, y haga carear á Meceta y Muncharaz con Antonio de Larrea, que es el que les ha acusado de haberse excedido de sus instrucciones.

Se acordó también que los vecinos de una Villa no pudiesen asistir con poder de otra á Juntas ni Regimientos; pedir el aumento del salario del Juez mayor, y que los asuntos de interés común se sigan á nombre del Señorío y sus Encartaciones.

En Regimiento de la Tierra llana se trató del pleito con Bilbao en razón de las sisas impuestas sobre bastimentos; de que los procuradores de las Encartaciones y de la Merindad de Durango se sentasen después de los Regidores, alternando, una vez á un lado, y otra al otro; de que no se revendiese pescado á los escabecheros, sino después de hecha la provisión por los compradores de pescado fresco, y que aquéllos tuviesen obligación de traer trigo, so pena de no dejarles sacar el escabeche.

El 20 de Febrero se presentaron Meceta y Muncharaz á dar sus descargos en Regimiento particular de la Tierra llana y de las Villas, que presidía el Teniente de Corregidor, exponiendo que habían obtenido satisfacción completa de las palabras atribuidas á Juan García en desdoro de la nobleza vizcaína, ganado provisión del Juez mayor sobre hacer Regimientos y repartimientos siempre que lo pidiesen los Diputados al Corregidor, y sacado real cédula para tomar del archivo de Simancas las cosas importantes que se encontrasen sobre la antigüedad y nobleza de Vizcaya; que habían entregado memorial á S. M. acerca de la remisión de los negocios de vizcaínos al Juez mayor, y de la expulsión del Señorío de los nuevamente convertidos, y que se había pasado el memorial al Consejo; que respecto de los

ejecutores traían real provisión del Consejo para que el Corregidor vea las provisiones antiguas acerca de que no se provean, y se cumpla lo mandado; que traían también real provisión del Consejo para que informe el Corregidor acerca de los derechos que el Condestable cobra en Orduña, á título del reparo del camino de la Peña, y real cédula del Consejo de Guerra para igual informe respecto del mal trato que recibían los carpinteros, calafateros y otros oficiales vizcaínos que eran apremiados á trabajar en la fábrica de naves de la Armada.

Se resolvió que ganado por el Señorío el pleito contra Solórzano y su Teniente Flores, en cuanto á que volviese la audiencia á Guernica desde la Puebla de Aulestia, adonde había sido llevada, no tenía el Señorío que dar voz y voto, en lo que se refiriese á intereses de particulares, que podían litigar á su costa.

En otro Regimiento de la Tierra llana se dió cuenta de que el 5 de Junio al ir el Teniente de Corregidor Guevara á cierto embargo de navíos ingleses, había sido capturado ó muerto con otras personas que le acompañaban en uno de ellos que estaba fuera de la barra, por lo cual y por estar ausente el Corregidor se dispuso suplicar al Rey y al Presidente de Castilla que proveyese de Corregidor que gobierne esta república. Se trató del pleito puesto al Señorío por Don Juan Gómez de Butrón, reclamando que se le abonasen ciertos gastos que pretendía haber hecho en sus comisiones, y se dispuso consultar el caso para ver si el Señorío podía ser absuelto en la demanda.

Se tomaron algunas medidas de acuerdo con Guipúzcoa para evitar que se llevase la vena á Francia, con pretexto de llevarla á aquella Provincia, y se nombró guarda de dicho ramo al Regidor Pero Ochoa de Basabilbaso. No se conformaron las Villas á contribuir por su parte al pago de

los gastos que esto ocasionaba. Habiéndose opuesto los Síndicos á que un vecino de Llodio fuese admitido en calidad de vizcaíno como escribano de la audiencia del Corregimiento, se acordó que el Corregidor proveyera en justicia.

También se acordó: pedir al Juez de comisión que ha venido por una causa de homicidio, que se soltase á los tesoreros del Señorío, á quienes había puesto presos indebidamente, por cierta cantidad que se les pide, y que si el Juez no accediese á soltarlos se siga la causa ante el Juez mayor; que se prenda á un Regidor del Señorío, por no haber dado cuentas de la pólvora que se trajo de Burgos; que el Corregidor provea en justicia sobre los abusos que se cometen en Triano, no queriendo dar la vena sino á revendedores, con lo que se encarece su precio, y entenderse con Butrón, que parece está dispuesto á desistir de sus reclamaciones, si se le da poder para cobrar las costas en que fueron condenados Solórzano y su ministro Bartolomé Sánchez.

Para evitar los gastos que ocasionaba la cobranza de los repartimientos que se hacían por fogueras, conforme á la matrícula antigua de este Señorío, se determinó que de acuerdo con las Anteiglesias se hiciese de una vez un repartimiento de veintiocho mil ducados, y que se participe esta determinación á ciertos caballeros para que ayuden en cosa tan conveniente y provechosa.

En Junta general celebrada el 17 de Septiembre se presentó y tomó posesión del cargo de Corregidor el licenciado Duarte de Acuña, y se proveyó después sobre varios asuntos pendientes, remitiéndose al Regimiento la resolución de otros. Fué el más importante de ellos el relativo á la construcción de los caminos de Álava, para fomentar el tráfico del Señorío con Castilla, y se acordó por el Regimiento nombrar personas que hiciesen el tanteo del costo de las obras, así como el repartimiento de la cantidad necesaria al

efecto entre los pueblos, según el provecho que á cada cual puedan reportar dichos caminos.

1586 Se trató también en varias sesiones del Regimiento de las quejas dadas sobre que en algunos pueblos se había admitido á oficios públicos á personas que no tenían acreditada su limpieza y nobleza, y de la observancia del Fuero en cuanto á que no se sacasen del Señorío los procesos originales, que era una de las cosas que con más empeño se sostenían en aquel tiempo, y que daba lugar á no pocos conflictos con Jueces y tribunales; de poner remedio á lo acordado en Guipúzcoa sobre que no se pueda vender el hierro que se lleve de Vizcaya, mientras no se venda el que se fabrica en aquella Provincia; de la prohibición allí establecida por cierta ordonanza de vender el acero de Vizcaya, so pretexto de que es falso; del abuso que allí se comete de quitar el ganado á los que lo traen para este Señorío, cobrando derechos al ganado que se permite pasar, y de la venida de un Juez de comisión para extender el arrendamiento de los naipes al Señorío, contra el Fuero y la costumbre.

Habiendo dado cuenta del desempeño de su cometido los encargados del tanteo de los gastos de abertura de los caminos á Alava por Urquiola y Arratia, se acordó hacer entre los pueblos el repartimiento proporcional, en los términos antes decretados, y que se dejase la construcción de otros caminos que pedía Elorrio para después de acabados los que eran de construirse ahora. Para el camino de Urquiola se señalaron mil quinientos ducados, debiendo suplir lo demás que faltase la Villa y la Merindad de Durango, y quinientos para el camino por Arratia, debiendo suplir el resto Ceánuri y su comarca. Después de este acuerdo se recibió una real cédula de 5 de Junio, dada á pedimento del Señorío, por la cual se autorizaba la construcción de dichos caminos, y para repartir con este objeto hasta dos mil qui-

nientos ducados, no como pidió el Señorío, entrando á contribuir también Vitoria y pueblos de la Rioja, sino solamente en él, entregándose de una vez mil ducados de los propios y rentas, y repartiéndose los otros mil quinientos en presencia del Corregidor para invertirlos con su cuenta y razón; y en su virtud se acordó señalar día para el remate de las obras, cobrándose desde luego el total de la suma que era de repartirse, y la mitad de la correspondiente á los propios.

El primero de Julio fueron elegidos Diputados en Junta general de Guernica Don Juan Gómez de Butrón y Martín Ruiz de Arteaga, habiendo sido nombrados de conformidad por los electores algunos de los oficiales de la parcialidad gamboina.

En Regimiento de la Tierra llana celebrado en Bilbao se pidió que se anulase la elección hecha en la Junta general anterior de Juan de Villela, avecindado en la Villa de Munguía, para Regidor, y de Prudencio de Isasi, escribano de número de Bilbao, en donde vivía, para escribano del Señorío, por ser costumbre antigua no admitir á los oficios públicos avecindados en las Villas; y el Corregidor, después de exponer que los elegidos habían dejado en su mano el proveer en su razón, mandó que el elector que los puso en suerte nombrase en su lugar otras personas, y así se hizo en el acto. También se decretó que los Prestameros y Merinos cuiden de averiguar si se cumple por los Fieles lo mandado en razón de que no se juegue en las tabernas, ni se reciba gente en ellas á deshora y durante los oficios divinos.

Exponer minuciosamente otros acuerdos tomados en estos Regimientos, sería repetir hasta la saciedad nimiedades ó cosas que se trataban con harta frecuencia, y se referían á la observancia del Fuero y decretos del Señorío sobre los diferentes ramos de la administración, y á los nombramientos, salarios, ó instrucciones de los solicitadores, agentes, y envia-

dos especiales del Señorío en la Chancillería ó en la Corte. Basta ya, para que pueda formarse cumplida idea de la manera en que se trataban en aquellos tiempos los asuntos públicos, la minuciosidad con que se ha dado cuenta hasta ahora de muchos de escasa importancia, para que no sea en adelante necesario continuar apuntándolos, sino cuando la especialidad del caso lo requiera.

CAPÍTULO VI

LAMARON la atención del Regimiento general congregado en Bilbao los males que producía la guerra, destruyendo el comercio é impidiendo la llegada de naves á este Señorío, que carecía de vino y trigo, lo cual era causa de que no viniesen tampoco las recuas de Castilla; resultando de todo ello la paralización de la industria del hierro, por no haber demanda para llevarlo fuera; de suerte que se va perdiendo la propiedad de la tierra, que se pobló principalmente por la granjería del hierro, á la que está atenida, porque además del provecho que dejan á sus dueños las herrerías, mantienen á muchos oficiales y carreteros que acarrean la vena y otras cosas necesarias para su abastecimiento, y emplean los carbones de los montazgos y favorecen la venta de la sidra, de que hacen gran consumo los que trabajan en dichas herrerías. Se trató de que estos males habían crecido con la llegada del nuevo Juez de sacas, que era causa de que se retrajesen de venir á Vizcaya los pocos buques que antes aportaban á pesar de los riesgos de la guerra, con lo cual iba á cesar por completo la entrada de mantenimientos y la salida del hierro; pidiéndose al Corregidor, que el Rey había puesto para gobierno del Señorío, que 1587

lograse de S. M. la renuncia del Juez de sacas, pues tanto el mismo Corregidor como las demás Justicias ordinarias bastaban para impedir el tráfico de cosas prohibidas. Sólo el procurador de Bermeo disintió de este acuerdo, opinando que convenía la asistencia de dicho Juez en el Señorío.

Orduña y Elorrio pidieron ayuda de costa para obras de caminos; Plencia y Lanestosa para las de puentes, y Bermeo para la reparación de su muelle; pero no fueron atendidas sus peticiones por falta de medios. Se acordó tomar diferentes precauciones en vista de que andaban algunos corsarios ingleses por la costa, y que se tuviese cuidado de que ningún forastero se avecindase en las Anteiglesias sin haberse citado antes á los Síndicos del Señorío.

Se envió á la Corte á Don Juan Gómez de Butrón para pedir la remoción del Juez de sacas; se acordó que de las sentencias que diese el tal Juez en cualquier tiempo se apelase al Juez mayor y no al Consejo; que no se prorrogue la comisión del Juez de escribanos, ni se saquen los procesos originales del Señorío; que los condenados á galeras se envíen á Vitoria y no á Soria, pues no hay dinero destinado á gastos de justicia para tan largo viaje, de que resulta que á veces se conmuta la pena de los galeotes en otros castigos, y que se provea de remedio acerca de la reventa de trigo en Miranda y Vitoria.

1588 Se recibió una real provisión librada por el Juez mayor mandando dar poder al procurador que entendía en el pleito de Galdácano y sus consortes con Bilbao en razón de los avecindados, y acordó en su vista el Regimiento de la Tierra llana el 22 de Enero, por pluralidad de votos, que no procedía otorgar tal poder, ni que el Señorío saliese á la causa de los avecindados. Se declaró que el Prestamero que reside en Guernica no tiene jurisdicción más que en las Merindades de Busturia y Marquina, y que serán nulas las eje-

cuciones que hiciese fuera de ellas. Se acordó que el Corregidor proveyese en razón de la queja de los de Ibarranguelua contra los de Bermeo, por haberles quitado en aguas del Señorío dos ballenas muertas por aquéllos; dar veinticuatro ducados al convento de Izaro por los gastos de defensa que se hicieron cuando hubo aviso de que venían corsarios; pagar al impresor Mares el salario que por ayuda de costa se le había señalado. Se presentó una petición por parte de los religiosos mercenarios del convento de Burceña para que se les mantuviese en la posesión exclusiva de recoger las limosnas y los mostrencos de mar y tierra, destinados á la redención de cautivos, y se decretó como se pedía, sin perjuicio de los derechos de la orden de la Trinidad, si algunos tuviese. También se acordó encargar al Corregidor y á los Diputados que con el letrado Consultor viesen de conseguir que los navíos extranjeros que llegan al Señorío sacasen hierro en retorno, y en su consecuencia acordaron los susodichos que fuese Butrón á pedir á S. M. que aunque sea por tiempo limitado se conceda aquella facultad al Señorío, porque se despoblaría si le faltaba la labranza del hierro que era su único aprovechamiento.

El 8 de Julio, en vista de una carta del Rey que encargaba que estuviese apercibida toda la gente útil del Señorío, se acordó en Regimiento general, á que asistieron también los representantes de las Encartaciones y de la Merindad de Durango, que el día 24 del mismo mes se hiciese alarde general de todos los moradores de veinte á sesenta años de edad, que debían presentarse armados de arcabuces, ballestas ó picas; que los mayores de sesenta años, que tengan medios, se provean también de las armas correspondientes, para entregárselas á los que pueden ir á la guerra, y que estas medidas se observen con el mayor rigor, pena de cincuenta mil maravedís á los remisos.

Se dió cuenta de una carta escrita en Valladolid por el licenciado Arcentales, Consultor que era á la sazón, en la que participaba que el Fiscal de aquella Chancillería había impreso un libro en el que se perjudicaba á las franquezas del Señorío, y se mandó adquirir un cuerpo de dicha obra para que el Corregidor y Arcentales viesen lo que era de hacerse en esta materia. El 18 de Agosto, en vista ya del contenido del libro, se dió comisión al Diputado Butrón, al Regidor Ibinarriaga, á Arcentales y al licenciado Poza por parte de la Tierra llana, y al mismo Poza y al escribano de las Villas y Ciudad, Urquiza, por parte de estas últimas, para hacer todas las diligencias necesarias, «así en juicio como fuera de él, ó buscar cualesquiera papeles y recaudos antiguos... en conservación de las libertades é franquezas del Señorío.»

El mismo día presentó el escribano Martín de Eguía, en nombre de los vecinos de Galdácano, Bedia, Arrigorriaga, Basauri y Zarátamo, una real provisión librada por la audiencia de Valladolid en el pleito que tenían con Bilbao sobre ciertos alardes y otras cosas, encargando al Corregidor que en el término de diez días hiciese que el Regimiento otorgara el poder á favor de dichas Anteiglesias, que estaba mandado, no consintiendo nada en contrario. El Corregidor, después de poner la real provisión sobre su cabeza, mandó salir á los procuradores de Bilbao, y que los demás que estaban presentes otorgasen el poder ordenado. Contestaron todos los de la Tierra llana de conformidad á la notificación que se les hizo, que obedecían dicha real provisión con el debido acatamiento, y que en cuanto al auto en su virtud dado por el Corregidor, suplicaban con todo el respeto debido que se revocase, así como los demás autos insertos en la provisión, y que no se les compela á dar su poder al procurador Cid, que antes bien querían

que se quitasen del proceso las probanzas hechas por él á nombre del Señorío, pues no tuvo facultad para ello, y se hicieron por favorecer á las susodichas Anteiglesias; que cualquier poder que se hubiese dado á Cid, lo revocaban ahora bien informados, desistiéndose y apartándose en todo, conforme á derecho; que no convenía al Señorío dar el poder que se encargaba por la real provisión, porque era contra sus preeminencias, y por otras muchas razones que son notorias; que protestaban y suplicaban de ella al Presidente y Oidores; que Arcentales explicaría dichas razones, y el agravio y sinrazón que contenía la real provisión; y que para conseguir su revocación, y la de dos autos en ella insertos en todas partes donde fuese necesario, nombraban á Don Juan Gómez de Butrón, dándoselo poder especial contra Cid, por haber procedido en perjuicio de Bilbao, sin orden del Señorío. El mismo día ratificaron los procuradores de las Villas, y el de la Merindad de Durango, que tomaba parte en sus Juntas, reunidos con el Corregidor, el poder dado á Butrón por la Tierra llana, oponiéndose sólo el procurador de Miravalles, que dijo que no daba su poder contra los de Galdácano.

El Corregidor no se opuso á tales acuerdos, á pesar de las notificaciones hechas, sino que antes bien los autorizó con su presencia. Esta era entonces la práctica corriente; los Corregidores mantenían completa neutralidad en los frecuentes casos de resistencia legal á lo mandado en reales cédulas y provisiones, porque así debía ser con arreglo á la letra y al espíritu del Fuero, respecto á todos los mandamientos que lo quebrantasen, y sólo cuando tenían órdenes terminantes para obrar de otra manera, ó se habían agotado todas las súplicas y recursos para remediar los agravios cometidos contra el Señorío, en lo cual solía tardarse á veces muchos años, apelaban á los medios de su

autoridad para imponer el cumplimiento de tales órdenes. Más tarde, cuando ya se estableció el dar el uso á los documentos que venían al Señorío, se verá lo que ahora se apunta con mayor claridad todavía.

En éste y otros Regimientos celebrados durante el mismo año, se trató de que había muchos advenedizos en los pueblos del Señorío, por no haberse tenido cuidado en la conservación de la limpieza, y de que las Justicias procediesen como debían en su razón, de los excesos de comidas y bebidas en las tabernas, y de lo que con tal motivo se descuidaba la labranza de las tierras; de obligar al plantío de árboles á todas las personas que pudieren hacerlo; de que fuese Muncharaz á Oñate, con motivo de la disminución de colegiales que intentaba el reformador que había venido á dicho colegio, en perjuicio de los que por mandas testamentarias tenían derechos; de que Butrón fuese á suplicar á S. M. que mande borrar lo escrito contra la hidalguía de Vizcaya; de que se haga alarde general el tercer día de la Pascua de Navidad, reiterando las órdenes antes dadas en razón del armamento de todos los moradores del Señorío, en vista de una carta del Rey que mostró el Corregidor; de que Francisco Vázquez que pedía permiso para ver los archivos del Señorío, y sacar lo que encuentre para el libro sobre la nobleza de Vizcaya en que se ocupaba, enseñase primero á los letrados lo que ya tenía escrito; de dar cien ducados al licenciado Poza por algunos cuadernos escritos contra lo dicho por Juan García, y otro tanto á Arcentales por lo que también ha escrito; de pedir prórroga del término del Corregimiento de Duarte, en atención á la rectitud con que ejerce su oficio; de que se vea lo que pide Vázquez por sus pinturas y antigüedades; de la ejecución del convenio con las Encartaciones sobre el pago de los gastos comunes; de que los arrieros que vienen á buscar pescado, no lo pue-

dan llevar, sino traen otras vituellas; de un repartimiento doble; de la reparación de caminos en los pueblos, haciendo cada vecino la parte que le corresponde, so pena de que lo haga otro á su costa, y aplicando á los gastos de estas obras el producto de las condenaciones ó multas, y de que se proceda contra la gente de mal vivir que solicita pleitos.

En Junta general celebrada el 6 de Junio se leyó una 1589
carta del Rey, en contestación al memorial que le llevó Butrón contra el libro de Juan García. En dicha carta, que es breve, no se da importancia á este asunto, diciendo que lo que aquél escribió «es opinión de un doctor ó letrado, que no da ni quita derechos á las partes, ni podrá causar perjuicio alguno al Señorío en lo que le tuviese. De que he querido avisar» concluye diciendo el Rey «para que no os dé pena ni cuidado.» Se remitió al Regimiento esta carta; se leyó una real provisión confirmatoria del nombramiento de afinador del Señorío que se había hecho en favor de Juan de Acurio, y se procedió á la elección de oficiales, resultando Diputados Juan Ibáñez de Aulestia y Domingo Ortiz de Arana, el primero de los cuales fué nombrado por los electores de su parcialidad sin entrar en suerte. Hízose la elección dentro de la Antigua, como era costumbre, sentándose los de una parcialidad á un lado, y los de la otra enfrente; se escribieron los nombres de los procuradores en sendas papeletas para ponerlas en el cántaro, empezando como estaba mandado por la parcialidad oñacina; el Corregidor tomó el juramento de que procedería «sin pasion ni aficion» á los electores; pero no consta que hubiese habido reconocimiento de sus poderes.

Vista en Regimiento general el 4 de Julio la carta del Rey sobre el libro de Juan García, se acordó escribir de nuevo á S. M. que no era «bastante para este Señorío la merced que le ha hecho,» y suplicarle que mande remediar

el daño causado. Atento á que Poza había escrito un libro sobre la antigüedad y nobleza de este Señorío, de orden del mismo contra lo dicho por Juan García, y reunido además muchos papeles, y conviene que se vea, por si es de provecho para el caso, así como otros papeles que tiene Arcentales; se acordó nombrar á los licenciados Borica y Urquiza para que se comuniquen con el Corregidor y vean todo lo dicho, y después juntamente con Poza, los Diputados, los Regidores Anuncibay y Munitis, el Síndico Maraza, los procuradores de Bilbao Pedro de Novia y Juan Ochoa de Legórburu y el de Portugalete Olaldea, traten y ordenen todo lo que haya que hacer y convenga al Señorío, el premio que se ha de dar á Poza por lo que ha escrito, y si conviene comunicarlo con algunos letrados de Castilla.

Se recibió una carta del licenciado Landeras Puente en que avisa que ha escrito contra García en defensa del Fuero, glosándolo, y «reduciendo en cada ley lo que es conforme al derecho común y real, y declarando lo que es antiguo Fuero y privilegio» y se acordó que le conteste el Corregidor de parte del Señorío, dándole las gracias por su buena voluntad, y que trajese su libro para verlo, y resolver en su vista lo que corresponda por las personas nombradas para ver el libro de Poza.

Se acordó también en otros Regimientos la retribución que se ha de dar á los vigilantes de la costa; impedir que fuesen los naturales del Señorío á Rivadavia á buscar vino, porque era más conveniente que lo trajesen los mismos gallegos, que lo vendían más barato, y llevaban en cambio hierro y otras cosas, siendo de extrañar que algunas personas del Gobierno de esta república anduviesen en tales tratos; recobrar los papeles del Señorío que están en poder de escribanos; que los dueños de las casas tributarias las mantengan en buen estado, sin dejar que se arruinen con malicia,

edificándolas en otra parte para excusarse del pago, y pasar por infanzonas, aprovechándoso de las heredades, lo cual era en perjuicio del Patrimonio real y de la nobleza del Señorío, porque así se perdía la memoria de las casas tributarias; que Prestameros y Merinos cuiden en sus respectivas jurisdicciones de que se cumpla este decreto, prendiendo y obligando al cumplimiento á los infractores; que no haya más que una taberna de dos en dos leguas, y que en cada Anteiglesia no pueda haber más que una taberna, provista de mantenimientos para los caminantes; lo que se ha de llevar por el paso de los ríos; el reparo de las calzadas y empedraduras de los pueblos; que se pague por las Villas á los Síndicos que fueron, Eguía y Sainz, los veinte mil maravedís en que fueron condenados (además de un año de destierro) por no haber probado los capítulos que pusieron en el pleito de residencia contra el Corregidor Escobar, de orden de ellas.

El Regidor elegido por la parcialidad gamboina, Rodrigo de Ibarra, pidió su exoneración, alegando que era viejo y ocupado, y que se admitiese en su lugar á su yerno. Se declaró que no había lugar á su petición, y que estaba obligado al desempeño de su cargo.

Se trató de que Don Juan Alonso de Mugica y Butrón, que de orden de S. M. había asistido en algunos puertos del Señorío con el Corregidor al alistamiento de marineros para la Armada que salió de Santander, había hecho prender al Regidor Munitis y al Síndico Mauraza, por haber hecho «ciertas diligencias y contradicciones» en su razón; y por cuanto el haberlos sacado del Señorío era contra la ley expresa del Fuero, que ha sido guardada por todos los Jueces y tribunales, y así lo tienen mandado los Reyes en sus confirmaciones, se acordó pedir el remedio de lo ocurrido, y que vuelvan los susodichos al Señorío, para que sean aquí juzgados y castigados, si lo merecen, por quien corres-

ponde; que así se pida al Rey y á su Consejo de Guerra y al mismo Mugica y Butrón, como persona obligada á la conservación y aumento de los Fueros.

Fué causa de mucha discordia y de no pocas dificultades el nombramiento de la persona que debía ir á solicitar el asunto del libro de Juan García á la Corte. El Regimiento de la Tierra llana se dividió en dos pareceres, pues que mientras que los menos nombraron desde luego á Francisco Ibáñez de Mallea, los más se negaron á nombrar á nadie, al mismo tiempo que los procuradores de Villas. El Corregidor mandó, sin embargo, que votasen éstos, haciéndolo la mayor parte por el dicho Mallea, ó indicando los que le habían votado que todo podía conciliarse enviando dos personas á la Corte. La Tierra llana se reunió aparte el día siguiente, y los que se habían abstenido de votar la víspera, votaron ahora en favor de Don Juan Gómez de Butrón.

Vuelto á reunirse el Regimiento general, se acordó, entre otras cosas, que al Corregidor y no al Teniente de las Encartaciones correspondía conocer de las causas sobre saca de vena en los puertos de aquella parte, con arreglo á la ejecutoria ganada en el pleito sobre la guarda de la vena contra dichas Encartaciones y la Provincia de Guipúzcoa; y en sesión celebrada el 31 de Agosto se volvió á tratar del nombramiento de la persona que habría de ir á la Corte, y estaba pendiente á causa de la discordia con tal motivo suscitada. Dijo el Corregidor que se tomase resolución sobre este asunto, ó que él proveería, pues que Butrón, á quien nombraron los de la Tierra llana, se excusaba de ir por ciertas causas. Los que antes le habían votado, votaron ahora en favor de Gonzalo Ibáñez de Ugarte; en virtud de lo cual, el Corregidor después de exponer todo lo ocurrido, y que las Villas y Ciudad no querían contribuir á que se enviase más que una persona, dió un auto en el que, diciendo que las

dichas diferencias resultaban dañosas al Señorío, y por otras justas consideraciones, mandaba que sin perjuicio del derecho del Regimiento para hacer su nombramiento, con separación de las Villas, se encargase por ahora Mallea solo de este negocio, pagado por las Villas y la Tierra llana; y que en adelante, para evitar diferencias, siempre que se reuniesen, declarase ante todas cosas el Regimiento de este Señorío si quería hacer un cuerpo con las dichas Villas, y se estó á lo acordado, sin causar después nuevas disensiones. Todos dijeron que oían, y ninguno se opuso á lo mandado por el Corregidor, sino al contrario, le suplicaron todos de conformidad que redactase la instrucción que se diese á Mallea, y se fijó el salario de éste en tres ducados al día, pagados por mitad entre el Señorío y las Villas.

Se trató asimismo en Regimiento general de pedir el cumplimiento de la sentencia de revista dada contra el licenciado Nieto, cristiano nuevo, á pesar de la cual, por haber apelado al Consejo, se le permitía residir en Lequeitio; de que no se accediese á lo que pide Mauraza, llevado preso á Madrid por Mugica, en orden á que venga otro Corregidor, porque el Señorío desea, por el contrario, que se le prorrogue por más años al actual el tiempo de su empleo, en bien del real servicio y provecho de esta república; de entregar cuatrocientos ducados, además de los cincuenta que tenía recibidos, al licenciado Poza, como remuneración por el libro que había escrito, y del cual informaron favorablemente Urquizu y Borica, á cada uno de los cuales se dieron también cincuenta ducados; de que escribiese Urquizu, como había ofrecido, al doctor Gutiérrez, á Acebedo y á Asensio López para saber quién de ellos querrá imprimir lo escrito por Poza, incorporándolo en otro libro vendible por el Reino; de que se encargue á Mallea el ver si hay algún otro letrado que quiera hacer lo mismo; de que se interese

al Condestable en el desagravio del Señorío; de poner coto á la frecuencia con que se enviaban Jueces ejecutores, por manejos de algunos litigantes, y para satisfacer sus deseos de venganza, vejando á sus enemigos.

En Regimiento particular de la Tierra llana se trató del arrendamiento de la casa del Merino en Argüena de Ajanguiz, que es del Señorío; de entenderse con las Encartaciones y la Merindad de Durango para el pago de la parte de los gastos comunes que les corresponde, aunque sea con alguna quiebra; de remunerar al Regidor Anuncibay por los días que ocupa en Bilbao en dar prisa al licenciado Poza para que acabe de informar y poner en orden el libro *De Nobilitate*.

CAPÍTULO VII

Se entregó en Regimiento general el 23 de Febre- 1590
ro por Mallea una real provisión librada por el Consejo, en la cual se prevenía, que aun cuando al principio se escribió por S. M. al Señorío que no diese valor á lo escrito por Juan García, como podía causar daño en la opinión del vulgo, que no considera bien las cosas, se quitase todo lo que según una rectificación que se acompañaba era contrario á la nobleza de Vizcaya en el libro del susodicho, recogiendo los ejemplares, y no devolviéndolos á sus dueños hasta haber tachado lo que se ordenaba, pena de diez mil maravedís.

Mostró en seguida el Corregidor una carta del Rey, en la cual, con motivo de estar aprestándose algunas naves de la Armada en la ría de Bilbao, además de los seis galeones construidos en Deusto de orden del Rey, se encargaba que el Señorío estuviese prevenido para castigar á los enemigos, en el caso de que intentasen venir á destruir dichos barcos. También dió cuenta el Corregidor de otra carta en que el Rey recomendaba que el Señorío estuviese prevenido para la guarda de la ría, sin menoscabo de sus Fueros y libertades, añadiendo que S. M. le tenía mandado que se reuniese

el mayor número de marineros posible, porque era necesario para completar la Armada, y que no se diese lugar á que los marineros vayan á servir á otra parte.

Se acordó, suplicar al Corregidor que haga presente al Consejo el sentimiento con que se veía que Nieto resida en Vizcaya, á pesar de las sentencias contrarias y de las leyes del Fuero, para que se ponga remedio; que se reiteren las órdenes dadas para que todos los vecinos se provean de armas, se hagan reseñas y ejercicios una vez al mes, con apercibimiento de que serán castigados con rigor los omisos «y que á costa de los propios se tenga la bandera y la cantidad de arcabuces que convenga tener,» enviándose comisarios del mismo Regimiento para ver si se cumplía lo mandado.

Tratándose del alistamiento de marineros pedido por S. M., se determinó el 26 de Febrero que cuando el Corregidor vaya á los puertos vea los marineros útiles que hay en cada uno, y procure que se aliste el mayor número posible, dejando la gente necesaria para la guarda de dichos lugares, y que todos los marineros alistados se embarquen en bajeles del Señorío, ó á lo menos bajo el mando de un General vizcaíno, que nombre S. M., y que se les den las mismas pagas que se dan en estos Reinos y en Guipúzcoa, «pues la nacion vizcaina se aventaja más en el real servicio que otra ninguna;» que como parece que algunos marineros de este Señorío sirven en las naves de Guipúzcoa, se mande que vayan á servir á S. M. con los demás marineros que hubiesen de salir del dicho Señorío, y que se haga el servicio de manera que «se entienda y vea el pecho y valor con que esta nacion sirve siempre á S. M.»

También se acordó dar gracias al Rey por lo que había mandado en razón del libro de Juan García; escribir á vizcaínos residentes en muchos pueblos de España ó interesados en el honor del Señorío, algunos de ellos criados y ofi-

ciales del Rey, suplicándoles que tomen á su cargo el expurgo de dicho libro: que se recojan los ejemplares que hubiese del mismo en Vizcaya, de mandamiento del Corregidor; que se encargue hacer iguales diligencias en Guipúzcoa á Ibáñez de Mallea, cuando vaya á tratar sobre la prohibición en aquella Provincia de la venta del hierro de Vizcaya y de sidra, manzana y otras cosas.

El Síndico Ibarra presentó una petición sobre el caso de Ochoa de Mauraza, llevado preso á la Corte, y que no sólo no se le remitía á Vizcaya, como era de Fuero, sino que parece que se trataba de llevar á otras personas por el mismo asunto. Se acordó suplicar que la causa de Mauraza y de Munitis se viese por el Corregidor, porque lo contrario era en quebrantamiento del Fuero, y que cualquiera real provisión ó cédula que se librase para sacar á los vizcaínos de su jurisdicción ordinaria, como no sea en casos exceptuados por el mismo Fuero de que ahora no se trataba, se obedeciera y no se cumpla, requiriendo al Corregidor para que haga lo mismo.

Los doctores Gutiérrez y Acebedo, el Obispo de Plasencia y su mayordomo y secretario escribieron al licenciado Urquizu, ofreciéndose á incorporar en las obras que estaban escribiendo, y que serán vendibles por todos estos Reinos, el libro de Poza en razón de la antigua nobleza é hidalguía de Vizcaya, y de sus casas solares ó infanzonas; y como los licenciados Urquizu, Borica, Zamudio y Bertendona informaron que convenía la publicación de aquel escrito, porque así quedaba más clara la nobleza de Vizcaya, se dispuso el día 28 remitirlo á Gutiérrez y Acebedo para que comiencen desde luego á incorporarlo según proponían, y que el Corregidor se encargase de pagarles por ello «lo que fuese bueno» en dinero puesto en Medina del Campo, ó en mercaderías de Flandes y de Francia, como más les convenga; que

Urquizu se entienda por medio del mayordomo del Obispo de Ciudad Rodrigo y del Padre Alzola, con Gutiérrez y Acebedo para que adelanten su trabajo, yendo á Oñate á recomendar á los jesuitas que avisen de lo que se trata al Padre Alzola, residente en Plasencia de la Vera; que vean de nuevo Zamudio y Bertendona el libro de Poza, por si debía quitarse algo, para remitir enseguida los correspondientes traslados á dichos doctores. También se tomaron otros acuerdos relativos al expurgo del libro de Juan García, y á gratificar á los que habían ayudado «á la justa victoria que este Señorío ha obtenido.»

Se concedieron por fin á Bermeo trescientos ducados de ayuda de costa para la reparación del muelle de su puerto, porque era cosa que interesaba á todo el Señorío; pero no pudo accederse, por falta de recursos, á una petición de Orduña en que pedía ayuda para las obras del camino de la Peña, alegando que también interesaban á otros pueblos, sobre todo á Bilbao, y se trató de algunas reclamaciones é incidencias sobre los caminos de Urquiola y de Zaldropo en Arratia. Se concedieron seis mil maravedís á Guecho para los gastos del guarda que tenía en la costa, en consideración á «haber muerto la mayor parte de los vecinos de la dicha Anteiglesia en la última jornada que hicieron para Lisboa é Inglaterra,» en aquella célebre Armada que Felipe segundo no envió á pelear contra los elementos sino contra los ingleses; y se dispuso que el Corregidor, Zamudio y Bertendona viesen lo que escribe Landeras Puente sobre el Fuero de Vizcaya. El Señorío concedió también ayuda de costa á Arrigorriaga en un pleito con Bilbao, sobre jurisdicción de la taberna de Olachua, y á Guecho en otro con Portugalete sobre jurisdicción de la barra y canal de la ría.

Para evitar que el enemigo viniese á incendiar los galeo-

nes fabricados en Deusto, se tomaron nuevas precauciones, y se estableció durante algún tiempo una guardia nocturna de doce arcabuceros en la ribera donde estaban dichos galcones.

Los repartimientos de la Tierra llana eran ya siempre de los llamados dubles ó dobles, ó sea de trescientos ochenta mil maravedís. Las Villas hacían sus repartimientos aparte; en el que se hizo para satisfacer á Poza los doscientos ducados que correspondieron á las Villas y Ciudad en la remuneración de los cuatrocientos que se le dieron por su escrito en favor de la nobleza del Señorío, tocaron á cada foguera cuarenta maravedís y medio. Bilbao tenía cuatrocientos catorce fogueras, y Durango doscientas diez. No puede ser, pues, exacto lo que asegura Poza en el libro *De la antigua lengua de las Españas,* impreso en Bilbao en 1587, sobre que esta Villa no tuviese á la sazón «de mil vecinos arriba» y que Durango era «la mayor Villa y población de Vizcaya, porque llega á mil quinientos vecinos.» Los Diputados generales nombraban en aquel tiempo sus lugartenientes ó sustitutos, en casos de ausencia ó enfermedad; pero no así los Síndicos los suyos, porque era costumbre que los nombrase el Regimiento, según resulta de muchos acuerdos tomados sobre esta materia. Los Regimientos generales y particulares se congregaban por lo común en la posada del Corregidor, y algunas veces en la Casa de Contratación de Bilbao. Hubo sobre la facultad de designar sitio para reunirse algunas diferencias, que terminaron reconociéndose que correspondía la designación á los Diputados.

Se recibió en el Señorío la ordenanza dada por el Rey en 25 de Marzo sobre establecimiento de una milicia de sesenta mil hombres en los Reinos de Castilla, concediendo ventajas y preeminencias á los que se alistasen, y se mandó publicarla, sin reparos de ningún género, aunque como el

Señorío tenía su milicia propia no se hizo novedad alguna en la materia.

Se concedió á Begoña ayuda de costa para reparar el camino de Azcaray hasta Achuri, en atención á que era de interés común, y la Anteiglesia carecía de recursos para la reparación, mandándose que los carros no pasasen por la calzada; y también se acordó ayudar á la villa de Munguía para la fábrica del puente de Olalde, porque era sitio muy pasajero. Iba estableciéndose ya la costumbre de que el Señorío subvencionase los caminos y puentes que se consideraban de interés común, hasta que llegó el tiempo de costearlos en su totalidad, porque con arreglo á las costumbres antiguas, y á la misma letra del Fuero, no se hacía diferencia entre caminos vecinales y de servicio general, siendo obligatorio para los pueblos el reparar los de sus jurisdicciones respectivas. Pero como semejante obligación traía consigo cierta desigualdad en las cargas de los pueblos, atento á que unos caminos necesitaban de más frecuente reparación que otros, por ser más transitados, y porque eran medios de comunicación general en todo el Señorío, no es mucho que la experiencia fuese aconsejando á nuestros mayores el variar poco á poco el sistema antiguo, en vista de lo que el procomún pedía, sin que por eso se invalidase la obligación privativa de cada pueblo. De lamentar es, sin embargo, que fuese desatendiéndose esta obligación con el tiempo, en términos de que los caminos vecinales, asunto de constante solicitud en Juntas y Regimientos, quedaron abandonados en muchos pueblos, y se dió el caso de que apenas se reparasen más caminos que los que corrían á cargo de las arcas del Señorío.

No se cejaba un punto en Vizcaya en la conservación de la limpieza y nobleza, y en las medidas conducentes á preservarla del contagio de los advenedizos de todo género. De

Begoña fué expulsado un «turco de nacion» aunque usaba apellido vizcaíno, casado y con dos hijos.

Para terminar las empeñadas contiendas sobre precedencia entre los oficiales del Señorío, se dispuso el 6 de Junio que los procuradores de las Encartaciones y de la Merindad de Durango, atendida su calidad y los repartimientos que pagan para los gastos comunes, se sentaran después de los ocho primeros Regidores, y antes de los otros cuatro las veces que estuviesen juntos en un mismo banco todos los Regidores; y que las veces que estuviesen sentados en dos bancos de seis en seis, se sentaran los dichos procuradores después de los cuatro primeros Regidores, y antes de los dos últimos, uno á cada lado, alternando de lado entre los dos. Tuvieron las Villas la pretensión de que no se convocase á Regimiento general, sin consultarlo primero con las cabezas de los tercios, pero la Tierra llana se opuso á esta novedad, manteniendo la posesión en que se hallaba de hacer la convocatoria.

Uno de los asuntos que con más empeño siguió por aquel tiempo el Señorío fué el de la expulsión del cristiano nuevo Nieto residente en Lequeitio, donde nació su hermana Gracia, casada con Juan de Hornas, los cuales consintieron en la sentencia que se dió contra ellos y se trasladaron á Castro. El mismo Nieto, cuando creyó que la sentencia de expulsión iba á cumplirse, se fué á Oquendo, y después acudió al Consejo, asegurando que no era judío, y obtuvo real cédula para residir en Vizcaya. El Señorío puso por ejemplo, para pedir con empeño la expulsión de Nieto, que también se había expulsado á otros, y citaba á Antón de San Pedro, con toda su familia, siendo su mujer de las principales del Señorío, y muy emparentada en él.

El Rey envió al Señorío algunos capitanes y alféreces para instruir á los armados en las cosas de la milicia; lo

cual hizo que se le representase que de dos años á esta parte el Señorío había puesto gran empeño en dicha enseñanza, bastando para darla, según la costumbre antigua, las Justicias y los oficiales nombrados en cada pueblo; que toda la gente está ya bien ejercitada y provista de armas, y las personas entendidas en la milicia que lo han visto lo han reconocido así; que concurre además la circunstancia importante de que la mayor parte de los naturales del Señorío son vascongados, y no hablan ni se comunican en castellano, de lo que resulta que no podrían ser entendidos los capitanes y alféreces extranjeros, como lo son los naturales que hablan el lenguaje de su república; que sería en menoscabo del buen concepto de este Señorío, donde hay y ha habido siempre tantos hombres instruidos en las cosas de la guerra, y honrados por S. M. con premios por sus servicios, que viniesen personas de fuera á enseñar á los vizcaínos; que se ha informado siniestramente á S. M. en esta materia por miras particulares; que los oficiales que han venido «se vayan á otro punto en que pueden servir,» y que aquí se guarde la costumbre antigua, dando S. M. á los que sirvan de cabos y capitanes el orden que más convenga; que cuando S. M. disponga algo que conduzca al real servicio, tenga á bien encargarlo directamente á la Junta general y al Corregidor, «sin lo cometer á ningun particular.»

Al Regimiento en que se tomó este acuerdo asistían ya Munitis y Mauraza, cuya prisión había dado lugar á tantas diligencias por parte del Señorío. Pero parece que después de haberse acordado representar al Rey humildemente en dichos términos, con intervención del Diputado Ortiz de Arana, entró su compañero Aulestia con algunos Regidores, y pidieron que se juntasen solos los oficiales de la Tierra llana, porque así convenía al real servicio, y que de otra manera no querían ellos concurrir en acuerdo alguno. El Síndico

Ibarra pidió que no hubiese tal separación, que la Tierra llana tratase juntamente con los procuradores de las Villas, Encartaciones y Merindad de Durango, y sea válido lo que así se acuerde con el Corregidor, diciendo que como tal Síndico había pedido con los procuradores de las Villas la reunión de los presentes Regimientos, y el Corregidor lo había mandado, para que tratasen de lo que conviene al servicio de Dios y S. M. y al bien universal de la república, así por lo tocante á los capitanes enviados como á cualquier otra cosa.

Mandó el Corregidor que sin embargo de lo pedido por el Síndico, el Regimiento de la Tierra llana se reuniese sólo cuando quisiera, lo mismo que las Villas y Ciudad, ó todos juntos cuando así convinieren; que por de pronto quedasen los de la Tierra llana y saliesen los de las Villas, para volver á juntarse después que hubieren tomado resolución aquéllos. Arana, cuatro Regidores, entre ellos Munitis, y los dos Síndicos, salieron con los procuradores; en vista de lo cual el Corregidor hizo que el escribano Simón de Barrutia notificase la orden de volver á los de la Tierra llana, pues que había mandado que tratasen solos, pero contestaron que habían votado como les parecía, y que nada tenían que acordar ni votar en esta razón. Aulestia y los otros Regidores, que eran seis, después de haber tratado de algunas cosas tocantes á la venida de los capitanes, pidieron que se dejase este asunto para el día siguiente, diciendo que traerían por escrito su parecer, y que se les diese traslado de lo que acordaron los demás oficiales de la Tierra llana y los procuradores de Villas y Ciudad. Reunido el Regimiento general el 2 de Septiembre, presentaron en efecto por escrito los susodichos su parecer, reducido á que no había inconveniente en admitir á los capitanes y alféreces enviados por el Rey, con el solo objeto de instruir á la gente en la disciplina militar, y que por lo demás se pida á S. M. que

se guarden los Fueros y libertades que tiene y ha tenido el Señorío desde sus principios, quedando sus naturales bajo el mando de los cabos nombrados por el mismo Señorío. Pidieron también los firmantes de esto parecer que constase su voto al mismo tiempo que el de los otros oficiales de la Tierra llana y los procuradores de Villas y Ciudad.

La queja presentada por el procurador de Elorrio sobre la residencia de algunos cristianos nuevos en aquella Villa, fué causa de que se diese comisión al Síndico Mauraza para expulsarlos del Señorío. El procurador de Durango presentó otra queja acerca de una real provisión que decía tener cierto natural de los confines de Alemania para introducir un ingenio con el que corta con gran facilidad cualquier barra de hierro, lo cual era muy perjudicial y quitaría el sustento á muchas personas, acordándose, en su consecuencia, abrir información para proveer en su vista lo que convenga. Volviéndose á tratar de la incorporación de lo escrito por Poza, en las obras que escribían Gutiérrez y Acebedo, porque éstas eran vendibles, y en consideración, sin duda, á que correrían por mayor número de manos que los escritos para discurrir únicamente sobre cosas de Vizcaya, se acordó que cuando los expresados doctores tuviesen concluida la parte que tocaba al Señorío, la enviasen con propio, para ver si lo que escribían era «conforme á los Fueros y costumbres de esta república y nacion,» y que se les diesen doscientos mil maravedís, á medias, como es costumbre, entre la Tierra llana y las Villas, repartidos según lo que cada uno de ellos hubiese trabajado, dejando el apreciarlo al Corregidor y á los letrados.

Don Juan Alonso de Mugica y Butrón, que por lo visto ponía más empeño en el servicio del Rey que en la conservación de los Fueros y libertades del Señorío, á pesar de sus apellidos vizcaínos, apegado tal vez en demasía al con-

cepto en aquel entonces equivalente á la *unidad nacional* al uso moderno, ó sea á la absorción y concentración en la Corona real de las facultades de los antiguos organismos de las regiones de España, cometió otra arbitrariedad y atropello, haciendo prender al Diputado Arana, y envió contra él al Consejo de la Guerra una información por su conducta con motivo de la venida de los capitanes instructores. Denunciólo el Síndico Ibarra en el Regimiento general, y fundándose en que era contrario al Fuero llevar las causas de los vizcaínos en primera instancia fuera del Señorío, y que sólo en apelación debían ir al Juez mayor, y en que se aseguraba que Mugica había pedido al Consejo que viniera Juez de comisión para proceder contra Arana, y otros oficiales, propuso que se viese esta causa en el Señorío, sin que se provea tal Juez de Comisión. El Regimiento se conformó unánimemente con la proposición del Síndico.

Los procuradores de las Villas y Ciudad pidieron que para mayor justificación declarasen de qué Anteiglesias eran vecinos los oficiales de la Tierra llana que habían votado en disidencia con la mayor parte de los restantes miembros del Regimiento, y quién era el patrón de dichas Anteiglesias, así como los procuradores estaban dispuestos á declarar que cualquier persona que en el Señorío tuviese órden ó comisión particular del Rey, debía exhibirla ante el Corregidor, y éste participarla á la Tierra llana, Villas y Ciudad del Señorío, «para que con la voluntad y noticia de todo él se atienda al servicio de S. M. y bien universal del Señorío, compeliendo á las tales personas á que exhiban las tales órdenes y comisiones.» En cuanto á lo primero dijo el Corregidor que era notorio de dónde eran vecinas las personas que se pedía declarasen su vecindad, y en cuanto á lo segundo, que proveería como más convenga al servicio de S. M. y administración de la justicia real.

La petición de los procuradores de las Villas y Ciudad era una censura justísima de la conducta de Butrón, y dejaba comprender que aquel magnate se prevalió de su influjo en algunas Anteiglesias, donde era patrón, para inclinar la voluntad de ciertos oficiales de la Tierra llana, como cuadraba al desempeño de la comisión que obtuvo, en razón de los capitanes instructores, sin cuidarse de someterla como era debido á los cuerpos tutelares de las franquezas del Señorío, á quienes correspondía determinar lo que el procomún demandaba.

Hubo discordia entre los dos Síndicos en razón de si el Teniente de Corregidor se había excedido en la visita de las Anteiglesias, pero nada decidió el Regimiento sobre este punto.

Como sucedía á menudo que se quedaban en poder de los que habían sido escribanos del Señorío las reales provisiones y demás papeles que estuvieron á su cargo mientras desempeñaban sus empleos, fué preciso encargar repetidas veces que se devolviesen tales documentos, y aun hubo necesidad de valerse de paulinas, y de emplear medios enérgicos para conseguirlo, porque por una causa ó por otra se desobedecían las órdenes que acerca de esta materia se publicaban.

Otro de los abusos más comunes, y que con mayor empeño, pero no siempre con buen éxito, quisieron corregir los cuerpos forales del Señorío, fué el de los gastos y demostraciones que se hacían con motivo de las misas nuevas, honras y entierros, á que solía concurrir la gente de más de tres leguas á la redonda, y eran causa de pendencias y escándalos, y de que las mujeres dejasen las ocupaciones de sus casas.

Los procuradores de las Villas y Ciudad, convencidos, sin duda, de los entorpecimientos y de la pérdida de tiempo

que originaban sus reuniones con la Tierra llana, determinaron no reunirse con ella en adelante más que para ver las provisiones ó cédulas referentes á todo el Señorío, formando después Regimiento por sí solos para resolver lo que tuviesen por más acertado, y que las Villas y Ciudad usasen «un sello con las armas del Señorío, guarnecido á los lados con sus leones, y un letrero á orla en que se declare ser el dicho sello de las dichas Villas y Ciudad, el cual haya de estar debajo de tres llaves,» que han de tener una el Corregidor, una el Secretario de su junta y otra la persona que los procuradores designasen, y que el tesorero no pueda pagar cantidad alguna sino autorizan los pagos el Corregidor y los que representen á las tres cabezas de partido.

El 4 de Diciembre de este año se congregó la Junta general para recibir por Corregidor á Gómez de la Puerta. El nuevo Corregidor nombró por Teniente general al licenciado Casillas. Los procuradores de la Tierra llana, y después los de las Villas y Ciudad, pidieron separadamente que se diese por tomada la residencia de Duarte de Acuña y de su Teniente Narvaez, y así lo acordaron «todos los caballeros, escuderos ó homes hijosdalgo que en la dicha Junta estaban,» resolviéndose también que fuese una persona á la Corte á suplicar al Rey y á su Consejo de Justicia que premiase los servicios y merecimientos del último Corregidor en alguno de los Consejos reales, ó á lo menos en algún oficio de asiento.

En ayuntamiento del Corregidor con los Diputados, pro- 1591
curadores de las cabezas de tercio, los letrados Bertendona y Zamudio, el Síndico de las Encartaciones y los del Señorío, se leyeron el 27 de Enero dos reales cédulas dirigidas al Corregidor, en la primera de las cuales de fecha 13 de Enero se le encargaba que se tomasen las medidas necesarias para la leva de marineros destinados á las naves que

están á cargo del General Martín de Bertendona, y las demás de la Armada, con el fin de evitar la dilación que ha habido antes en estos servicios, siendo de esperar que con la seguridad de que se ha de conceder licencia á los marineros para invernar en sus casas, ninguno rehusará acudir al servicio del Rey, mucho más si el Señorío toma la mano en este negocio, y habiéndose elegido este medio como el más suave para conseguir buen resultado, por el convencimiento de que el Señorío pondrá en ello el mayor interés y cuidado.

La otra cédula fechada el 17 del mismo mes se reducía á recomendar el pronto cumplimiento de lo encargado en la anterior, para que se supiese desde luego el número de marineros que daba cada pueblo, y el dinero que en su consecuencia se necesite, añadiéndose que el Rey escribía también al Señorío sobre el mismo asunto.

Echóse de menos ante todo la carta anunciada del Rey, á pesar de lo cual, deseosos los presentes de servirle con el mayor número posible de marineros, después de dejar los suficientes para la guarda de los puertos del Señorío, acordaron encargar al Teniente general que fuese con el Síndico Mauraza á algunos de los puertos, y al doctor Bertendona con el Síndico Ibarra á otros, para que de acuerdo con los Fieles y Alcaldes y con quienes les parezca, se enteren del número y circunstancias de la gente de mar que hay en cada pueblo, y ordenen á las Justicias «tengan mucho cuidado con los marineros» y les compelan á que no se ausenten de los sitios de donde son vecinos, sin licencia de los Alcaldes ó Fieles, y solamente se les permita ausentarse por cinco días, so pena de cincuenta ducados para los gastos de la Armada real, y de que serán reemplazados á costa de sus bienes por otros marineros, además de tener que servir sin sueldo, caso de ser habidos.

No sería justo pasar en silencio la gravedad que este de-

creto encierra, porque equivale á la imposición del servicio forzoso para una clase de los moradores del Señorío, haciéndoles de peor condición que los restantes; y adviértese desde luego que se dió un paso más en el camino de esta imposición, respecto de lo ocurrido en Mayo de 1582, porque entonces se tuvo cuidado de convenir en que se prestase el servicio, «con que no se hiciese fuerza alguna,» á pesar de que en la real cédula recibida se amenazaba con prohibir el ejercicio de la navegación á los marineros que rehusaran alistarse.

Verdad es que era de Fuero la obligación que tenían todos los vizcaínos de servir al Rey dentro y fuera del Señorío, mediante las pagas anticipadas establecidas cuando salían, y esto era costumbre hacerse en las levas de marineros; verdad es también que, como más adelante se verá, el servicio militar no se prestó nunca en los reinados de la Casa de Austria por la universalidad de los vizcaínos fuera del Señorío, sino por compañías ó por tercios, compuestos por lo común de gente enganchada; pero en todo caso resultará que la obligación de servir por mar, no sólo era mucho más onerosa que la de servir por tierra, sino que se imponía con más frecuencia, y pesaba más generalmente sobre la gente de mar que el servicio terrestre sobre el resto de los vizcaínos, siendo además personalísimo y difícil si no imposible el suplirlo. Así sucedió, sin embargo, constantemente, aunque no sin algunas protestas, como en su lugar ha de verse. Mientras que el Señorío se resistió con el mayor tesón hasta nuestros días al servicio militar obligatorio de sus naturales en los cuerpos regulares de la milicia española, fué consintiendo poco á poco, y autorizando al cabo, el que los marineros vizcaínos sirviesen en la Armada, como servían los naturales de las demás Provincias de España, aunque no fuesen iguales los procedimientos segui-

dos para este resultado. Podrá explicar semejante anomalía la circunstancia de que el Rey tuviese más necesidad de marineros que de soldados vizcaínos, lo cual es indudable, y á falta de mejores razones la opinión más plausible; acaso el Señorío estimó que convenía esforzarse algún tanto en esta materia, en complacer al Rey, movido por el justísimo deseo de acreditar con los hechos las demostraciones de lealtad de que hizo muchas veces alarde y ostentación solemne, y luégo prescribió la costumbre lo que empezó por ser conveniencia política, ó arranque de generoso entusiasmo; pero sea como quiera, no se puede menos de tener en cuenta esta circunstancia cuando se trate de los servicios hechos por Vizcaya á los Reyes y al Estado, de que se irán viendo tantos y tan relevantes ejemplos en lo sucesivo.

Tratándose de nuevo de esta materia importante el día 28, se creyó conveniente pedir al Rey, que los marineros que saliesen de Vizcaya navegasen juntos en las mismas naves, «pues son tan sumisos y suficientes como á S. M. le consta,» con capitanes de su nación; que así podrán suplirse los unos á los otros, serán mejor tratados y servirán con más gana; que debía enseñarse el oficio de marinero á mancebos de diez y ocho á veinte años, para que aumente de este modo el número de los que puedan servir; que se aviso al Corregidor para cuándo deberá estar preparada la gente, y si se tripularán con ella los galeones que están en esta ría, ó irá al Ferrol; que se concedan por el Capitán general de la Armada algunas ventajas á personas de calidad para que vayan aficionándose al servicio; que se permita á los marineros venir á invernar á sus casas, como lo han hecho los años pasados; que los que una vez se alisten no queden como «en servidumbre perpetua» y sean reemplazados por los que queden en tierra, para que no sobrelleven los trabajos y peligros unos solos.

CAPÍTULO VIII

El doctor Gutiérrez escribió por medio del licenciado Urquiza sobre el asunto que se le tenía encomendado, y se le contestó agradeciendo su buena voluntad, y que, como él mismo ofreco, antes de poner en limpio para la imprenta lo que hubiese incorporado en su libro con relación al Señorío, lo comunicase con propios para ver si es conforme á los Fueros. Tanto Gutiérrez como Acebedo volvieron á escribir, dando cuenta de lo que tomaban del libro de Poza para incorporarlo en los que escribían, y Acebedo envió por este tiempo un borrador de lo que había hecho, que se pasó á los letrados del Señorío para que lo examinasen.

Merece ciertamente recordarse la circunstancia de que lo que escribieron el doctor Juan Gutiérrez en sus *Cuestiones prácticas*, y Alfonso de Acebedo en sus *Comentarios sobre las leyes de España*, volúmenes latinos en folio, muy manejados en otro tiempo por los jurisconsultos, y hoy conocidos solamente por algunos eruditos, sea incorporación ó resumen de lo que ordenó el vizcaíno Andrés de Poza, el cual en 1587 había dado á la estampa en Bilbao un libro que se titula, *De la antigua lengua, comarcas y poblaciones*

de la España, en que de paso se tocan algunas cosas de Cantabria, si bien tenía licencia para imprimirlo desde el año 1584.

Reclamaron varios vizcaínos residentes en Sevilla sobre que un Juez de comisión que había ido enviado por el Consejo de Hacienda, trataba de que hubiese en aquella Ciudad caballeros de cuantía, que eran los que sin ser hidalgos acreditasen mil ducados de hacienda, con obligación de tener armas y caballos, y salir á hacer alardes de cuatro en cuatro meses, bajo pena de diez mil maravedís por cada vez que faltasen; que se había querido incluir en ellos á los vizcaínos y guipuzcoanos, á pesar de su Fuero de hidalguía, y aun comenzado á apremiarlos; y que si no se les amparaba se perdería el trato comercial de los vizcaínos en Sevilla. Se acordó ponerse de acuerdo sobre este asunto con Guipúzcoa, y dar comisión para determinar lo que convenga, al Corregidor, los letrados, los procuradores de Bilbao y el Síndico Mauraza.

El célebre historiador Garibay escribió también á propósito del libro de Juan García una carta al licenciado Urquizu, que éste mostró al Señorío, y se mandó contestarle, agradeciendo su buena voluntad, y lo que ofrece hacer en defensa de la antigüedad y nobleza de Vizcaya.

Los monjes de San Salvador de Urdax, en Navarra, consiguieron por este tiempo una real cédula para sacar diez mil quintales de vena cada año del Señorío para las ferrerías que tenían, llevándolos por Francia; y como era de temer que la vena quedase en aquella nación, sacándose en mayor cantidad que la concedida, se mandó obedecer y no cumplir dicha cédula, por medio de requerimiento al Corregidor. Dicha concesión y la resistencia que á ella opuso el Señorío fueron causa de largos y empeñados litigios con aquella comunidad religiosa.

Se acordó el 22 de Abril ayudar á Orduña en su pretensión de que se hiciese un repartimiento en las Ciudades y lugares del Reino más especialmente interesados en el camino de la Peña, y habiendo el Alcalde de dicha Ciudad expuesto que Martín Pérez de Barrón, natural de la misma y residente en los estados de Flandes, pedía que el Señorío le hiciese la merced de enviar «una mapa donde vaya puesto é pintado todo este Señorio é su contorno, y sus Villas y lugares y rios é término para que pintado se envie á Flandes» y se ponga en el *Theatrum Orbis Terrarum* «para que ande por todas las partes;» se acordó que los apoderados de Bilbao y el mismo Alcalde concierten con el pintor Francisco Vázquez cómo se hará, y lo que costará «la dicha mapa, y se haga bien como se debe para la enviar al susodicho, pagándose al pintor á medias lo que hubiere de haber.» La traducción española de aquella obra de Abraham Ortelio, publicada en latín algunos años antes, se imprimió en la oficina Plantiniana en 1588, y comprendía respecto de España los mapas de toda la Península, de Portugal, del Reino de Sevilla, del de Valencia, de la bahía de Cádiz, de una parte de Castilla la Nueva, y de la Provincia de Guipúzcoa. Se trataba, sin duda, de incorporar en otra edición el mapa de Vizcaya.

Se acordó también que los letrados que tiene el Señorío en Valladolid informasen sobre si se debía salir á la causa en el pleito del Preboste de Portugalete con la Casa de Contratación de Bilbao, por los derechos que pretende exigir aquél en el hierro que se carga en las renterías de Bilbao, Asúa y Zubileta para llevarlo por mar; que vayan comisionados á tratar de las diferencias con Guipúzcoa con motivo de la prohibición de la venta de hierro y otras cosas de Vizcaya en aquella Provincia; pedir que se iguale el salario del Juez mayor con el que tenían los Alcaldes del crimen

de la Chancillería, y se encargó al Corregidor que determinase la forma en que se haría la recepción de dicho Juez mayor, saliendo á recibirle en el confín de Vizcaya, más allá de Orduña, los Diputados generales con los letrados, Síndicos, escribanos y procuradores para acompañarle hasta Bilbao.

La intervención de Don Juan Alonso de Mugica y Butrón en las cosas del Señorío dió lugar á nuevos conflictos y diferencias, porque á pesar de haberse pedido al Rey que siempre que se tratase de alguna leva de marineros, ó de otro servicio semejante, se cometiese su ejecución al mismo Señorío, con asistencia del Corregidor, y no de otra persona alguna, sobre lo cual se recibieron cédulas y cartas reales; y habiéndose en su virtud hecho listas de marineros, tomado otras disposiciones sobre su alistamiento, y propuesto lo que convenía para el aumento de la gente de mar; el Rey, por relaciones no tan convenientes á su servicio, ó por otras causas, volvió á dar comisión para la leva y conducción de marineros al susodicho magnate, Señor de Aramayona y castellano del castillo de Burgos. Los Síndicos propusieron que se representase de nuevo, que el mismo Señorío con el Corregidor se encargara de este servicio, como lo más conveniente en todos conceptos, enviándose para solicitarlo persona especial á la Corte, con que en el ínterin se haga lo que el Rey manda, «y siendo necesario este Señorio ayude á la persona que tiene á su cargo la dicha conduccion con mucha diligencia».

Promovióse sobre este punto largo y empeñado debate el 23 de Abril, y hubo votación en la que cada uno de los asistentes explicaba su voto al darlo, opinando unos como los Síndicos, otros, que eran por lo menos en parte los que seguían el parecer de Aulestia, adictos á Mugica y Butrón diciendo que votarían por escrito, y alguno, como el procu-

rador de las Encartaciones, que es el que resulta que más extensamente usó de la palabra, que se ayude á la persona encargada de la conducción de los marineros, como lo han hecho de seis años á esta parte los puertos y lugares del distrito que él representaba.

Requeridos por el Corregidor los procuradores de Bermeo, Lequeitio, Portugalete, Plasencia ó Plencia, Ondárroa y Rigoitia, que eran los que habían prometido dar su voto por escrito, y los oficiales de la Tierra llana que estaban en igual caso, á que cumpliesen su promesa, pena de cincuenta ducados para los gastos de la Armada, presentaron los susodichos procuradores el 24 una petición, en la que decían que el Rey y el Consejo de Guerra habían considerado más conveniente que lo que se pidió el cometer la conducción de los marineros, como otras veces, á Don Alonso de Mugica, quien desempeñó su cometido con tanta vigilancia y cuidado del servicio real, «que sacó mas de las tres cuartas partes de la gente marinera, no dejando sino viejos ó impedidos y las repúblicas despobladas de dicha gente, así por causa de los que ahora sirven como de los que han muerto ya en el servicio;» que sino se trae gente de fuera no habrá la necesaria para defender los pueblos; lo cual dimanaba de que los puertos y lugares de la costa tenían la obligación de servir con marineros, y no los restantes del Señorío, pues aunque se trató de que enviasen estos gente moza para instruirlos en el oficio de la marinería, no la enviaban ni querían enviarla; que por estas y otras razones que se reservaban por ahora, no consentían en que fuese persona alguna del Señorío á la Corte, como se había propuesto, sino que protestaban de los gastos y perjuicios que de ello se siguiesen; que les faltaban recursos para atender á los gastos de los comisionados, que vivirían á costa de la sangre derramada por los marineros en servicio de S. M.; que los marineros necesita-

ban alguna merced, para no tener que abandonar las repúblicas ó ir á vivir á otra parte; y que se proponían representar particularmente en su razón á S. M., pues las otras Villas y lugares no dan marineros, ni contribuyen á que se sirva con ellos.

La contestación de Aulestia y los cinco Regidores que le seguían, se redujo á decir que el Señorío tiene su Regimiento propio por constitución y ordenanza, y que debía reunirse sólo en este caso, sin asistencia de los procuradores de las Villas.

Los Síndicos, á quienes se dió traslado de ambas peticiones, contestaron también por medio de otra, viniendo á decir que el no quererse sujetar los menos á la opinión de los más era causa de que no se resolviesen los asuntos brevemente, ocasionando mayores gastos por la detención de los procuradores, y de que no se votase con libertad desde luego, «sin comunicacion de personas de fuera del ayuntamiento» (que era alusión clara á Don Juan Alonso de Mugica); que si la menor parte quiere apelar de los acuerdos que se tomen, lo haga por su cuenta, sin suscitar embarazos con peticiones; que se ejecute y cumpla lo que acuerde la mayor parte, y no se acceda á la separación de la Tierra llana y de las Villas que algunos pretenden, y siga el Regimiento general, protestando de lo que en contrario se hiciese.

De idéntico modo discurrían el Diputado Ortiz de Arana y los procuradores y Regidores que votaron como él, requiriendo al Corregidor en la petición que presentaron á que «por particulares designios» no se embarazase el cumplimiento de lo acordado por la mayor parte, y provea en justicia.

El Corregidor, después de exponer que el envío de persona á la Corte, por ahora, podría atrasar él real servicio,

porque la gente de mar se sustraería á la conducción y alistamiento, aunque no sea tal el propósito de los que piden que vaya dicha persona, lo cual es «gran inconveniente á que no se debe dar lugar, ni á otros que podrían seguir,» dió auto mandando á los presentes que no tratasen del asunto discutido hasta que él provea otra cosa, que será después de la leva y conducción de los marineros, pena de mil ducados, y que en adelante no pidan los Síndicos Regimiento, sin expresar las causas porque ha de convocarse.

Sea cual fuese la justicia de las reclamaciones de Bermeo y las otras Villas marítimas (entre las cuales aparece Rigoitia, sin que se explique satisfactoriamente esta circunstancia) sobre la desigualdad, onerosa para ellas, en la forma de hacerse el servicio de gente de mar, es lo cierto que en el caso presente se trataba de impedir á todo trance que fuese á la Corte persona encargada de reclamar contra la comisión dada á Mugica, y que el influjo de este magnate obraba poderosamente en el ánimo de algunos de los procuradores y oficiales, como ya en otras ocasiones se ha visto. Resulta, pues, que había discordia en Vizcaya con motivo del servicio de marineros, y que la había también por la prepotencia de Mugica y su entrometimiento en las cosas del Señorío, con perjuicio de las atribuciones del Regimiento, por más que también tuviese en él partidarios, y que estaban en lo justo los que pedían que no se diesen á personas particulares comisiones de esta especie, porque el desempeñarlas cumplía á los que eran cabezas de la república. Excusado es decir que estas discordias contribuían á aumentar la importancia de los Corregidores, haciéndoles árbitros muchas veces en asuntos importantes, con beneplácito de los mismos vizcaínos, pero con algún detrimento de la constitución del Señorío; siendo cosa harto sabida, por desgracia, que en Vizcaya, como en todas partes, han aprove-

chado á la larga las discusiones intestinas de los naturales al engrandecimiento y predominio de los extraños.

Se trató de pedir licencia, como se había concedido á Guipúzcoa, para pagar en dinero los granos y otros mantenimientos que se trajesen, de que había falta en el Señorío, como era de Fuero y libertad, y de algunos abusos que se cometen en los días de mercado en Vitoria en las medidas y cobranza de derechos, así como de que no se pagara más que lo que fuese equitativo por el pasaje de los ríos.

En otro Regimiento general que se reunió el 26, el Diputado Ortiz de Arana, los procuradores de Villas y Regidores que votaron con él en el asunto de la conducción de los marineros, el procurador de la Merindad de Durango y los Síndicos presentaron una petición, con su firma y la de los abogados Sarabia y Zamudio, como personas «que forman la mayor y más sana parte» de la junta, que venía á ser una protesta contra el auto del Corregidor de que se ha hecho mérito, contrario á lo resuelto por el Regimiento, insistiendo en nombrar persona que fuese á la Corte, según lo acordado, y nombrando al efecto á Don Martín de Abendaño. Requerían al Corregidor que revocase su auto, y aseguraban que el Señorío y los que le representan estaban dispuestos á hacer todo lo posible en servicio de S. M. con sus vidas y haciendas, apelando para ante el Rey y para ante quien con mejor derecho podían, en otro caso, é interponiendo la misma apelación respecto de lo mandado por el Corregidor sobre que no se ha de convocar Regimiento sin que se exprese lo que se haya de tratar en él, pues muchas veces ocurren cosas que no se habían previsto, y otras veces no es conveniente declarar lo que ha de tratarse hasta que esté reunida la junta.

Presentaron los susodichos en seguida otra petición, en la que decían que era su propósito que el servicio de mari-

neros encargado por S. M. se hiciese con la mayor ventaja, lo cual «no parece ser recibido por todos en general como debiera;» que «por personas particulares se han puesto ciertos embarazos y contradicciones;» y que para que se entienda lo mucho que este Señorío quiere servir á S. M., y queden reducidas á su verdadero valor tales contradicciones, asista el mismo Corregidor á la conducción de los marineros; que para ayudar á él y á la persona á quien la conducción está cometida, designe los que mejor le parezcan de la junta presente ó del Señorío, porque todos ellos están dispuestos á acudir luégo al real servicio, y que para mayor notoriedad se haga saber en todos los pueblos esta determinación, enderezada «á que la dicha conducción se haga con la mayor ventaja que ser pueda.»

El Corregidor, mediante la noticia que le daba el comisario encargado de la leva de marineros, Don Juan Alonso de Mugica y Butrón, de «la mala gana» con que se alistaba la gente, mandó que todos los Diputados, oficiales y Jueces del Señorío, y los procuradores de las Villas y Ciudad, cada uno en su jurisdicción y partido, contribuyan con empeño á que se aliste el mayor número posible de marineros para el servicio de S. M., y que donde no los hubiese procuren que se alisten y conduzcan mozos sanos y de buena disposición, naturales del Señorío, de más de diez y ocho años, hasta que se complete el número de trescientos que se necesitan, para que vayan ejercitándose en la Armada en el ministerio de la marinería.

El Regidor Munitis y el Síndico Mauraza expusieron en esta sazón cómo el mes de Julio de 1589 salió el Corregidor que era del Señorío con Don Juan Alonso de Mugica y Butrón á ciertas partes para la leva de marineros, de orden de S. M. y que algunos vecinos acudieron al Síndico en queja de las injusticias y extorsiones que se cometían en dicha

leva, y pidiendo remedio; que se le mandó de palabra que atendiese al remedio; y que habiendo ido á tratar con el Corregidor de las extorsiones cometidas, acompañado de Munitis, los prendió Mugica, «con mucha injuria» del Señorío, cuyos oficiales eran y son, y los envió á la cárcel de Corte de Madrid, donde estuvo Mauraza once meses con gran costa y trabajo, sacándolos del Señorío en quebrantamiento del Fuero, sin más culpa que el haber cumplido con la obligación de sus oficios. Pedían que el Señorío en defensa de sus oficiales tomase á su cargo el pleito que tenían pendiente, y que se les diese satisfacción de los gastos, pues no es justo que el Señorío deje de atender á sus oficiales, para que se desanimen los venideros cuando se trate del cumplimiento de sus obligaciones.

En vista de esta petición, y de los pareceres que sobre ella dieron varios abogados, se acordó conceder, por ahora, á los reclamantes cien ducados como ayuda de costa, y que en lo demás se proveerá, comunicándolo con el Corregidor y con letrados de conciencia. Los procuradores de Bermeo y de Lequeitio se opusieron á este acuerdo «porque por culpa de ellos, y no con orden de Vizcaya, hicieron las diligencias de que les han resultado tantas costas y pleitos» á los susodichos, estando conformes, por lo demás, en que se practiquen las diligencias para que su causa se vea según Fuero, y vaya la apelación ante el Juez mayor.

Pero Mauraza no se avino con el decreto del Regimiento, y presentó otra petición el 27, diciendo que su causa no era de gracia sino de justicia, y repitió su reclamación sobre los perjuicios que había tenido, calculándolos en más de novecientos ducados; y en su consecuencia Arana y los Regidores y procuradores que habían votado juntos en las cuestiones relacionadas con Don Juan Alonso de Mugica, dijeron que bien estudiado el negocio, que no se había tra-

tado con bastante sosiego por la contradicción que hubo cuando se tomó el acuerdo anterior, eran de opinión que se abonase á Munitis y Mauraza lo que hubiesen gastado, y los perjuicios, según resulte de las cuentas que debían hacerse. Aulestia y sus parciales se opusieron, como era de esperar, ahora, aunque no aparece su desacuerdo cuando se tomó la resolución anterior; pero votado el punto resultó que tenían la pluralidad de votos sus contrarios, y en su consecuencia el Corregidor mandó que se cumpliera lo que éstos habían determinado.

Con la misma contradicción se acordó por la mayor parte de los presentes, seguir á costa del Señorío, en defensa del Diputado Arana, la causa que se le mandó formar de oficio, y pendía ante el Corregidor por remisión del Consejo de la Guerra, en el que se habían recibido ciertas informaciones hechas por mandado de Mugica, y se resolvió ayudar á Arana en los gastos que ha tenido.

Las Villas disidentes por una parte, y Aulestia y los de su compañía, por otra, no se aquietaron, sin embargo, después de estos acuerdos, sino que volvieron á presentar nuevas peticiones protestando contra la providencia del Corregidor acerca de la reclamación de Munitis y de Mauraza, y sosteniendo que los protestantes eran la mayor parte de la junta, pues lo eran en el Regimiento de la Tierra llana, que debió haberse reunido sola.

Don Martín de Bertendona, que se halló presente en el Regimiento general en que se tomaron algunos de los acuerdos que preceden, dijo que se darían cinco pagas adelantadas á los marineros y á los mozos de diez y ocho á veinte y tres años que se alistaban para la Armada, á razón de cuatro ducados á cada uno á los marineros instruidos, tres á los que no son tan hábiles, dos á los pajes ó grumetes y seis á los artilleros, y se acordó hacerlo saber á los pueblos por

medio de los mismos junteros para que de esta manera se animara la gente á alistarse.

Se mandó componer la calzada, empedradura y pontones del camino que va desde Bilbao para la parte de Durango, á costa de los pueblos en ello interesados, pagando Bilbao la cuarta parte del total de los gastos.

Los procuradores de las Villas y Ciudad, reunidos con el Corregidor, en su ayuntamiento particular, expusieron que había sido costumbre que los gastos generales del Señorío se pagasen á medias entre ellas y la Tierra llana; pero que como de poco tiempo á esta parte se habían agregado á la misma las Encartaciones y la Merindad de Durango, conviniendo en pagar la primera la sexta parte de los gastos comunes, y la segunda la dozava, era indispensable que se hiciese nueva repartición de dichos gastos, á lo que el Corregidor contestó que proveería en justicia.

Enviaron Acebedo con un hijo suyo, y Gutiérrez con su capellán, lo que habían escrito según lo que con ellos se había tratado para que se viese en el Señorío. Merece recordarse á este propósito que el Juez mayor que por aquel tiempo vino de Valladolid á Bilbao, donde hubo grandes festejos con tal motivo, siendo la primera vez que venía un Juez mayor al Señorío, dijese que el Fiscal García estaba dispuesto á escribir en favor de la nobleza de Vizcaya, lo cual era muy conveniente; y que se acordó escribirle por medio del mismo Juez, encargando al Corregidor el seguir la correspondencia sobre este punto.

CAPÍTULO IX

El 5 de Noviembre se reunió la Junta general, en que fueron elegidos Diputados, Don Juan Gómez de Butrón, por la parcialidad oñacina y Don Martín de Abendaño, por la gamboina, de conformidad de los electores. Hubo diferencias sobre los poderes que traían los procuradores de Ereño, Nabárniz, Guizaburuaga, Mendeja, Arbácegui y Echano, resultando que cada una de dichas parcialidades enviaba una persona distinta; en algunos casos, hecha la regulación de los votos que traían, se admitió al que resultaba con mayor número; en otros casos, mandó el Corregidor, por no poderse determinar bien, sin duda, la misma circunstancia, que se sacara por suerte cual de los dos apoderados sería admitido.

Presentaron en esta Junta algunos procuradores una petición, exponiendo que á instancia de Don Juan Gómez de Butrón, se había librado cierta cédula para llevar al Consejo de Guerra los procesos criminales entablados contra Arana, Munitis y Ochoa de Mauraza, lo cual era contrario á las leyes del Fuero y reales provisiones que mandan que no se saquen del Señorío semejantes procesos en causas tocantes á vizcaínos, y que las cédulas que en contrario se diesen,

se obedezcan y no se cumplan; y que siendo de venir un alguacil á llevar dichos procesos, requerían que no se le entregasen, y que se hiciese relación del caso á S. M. Don Juan Gómez de Butrón pidio en nombre de las Anteiglesias oñacinas que se le comunicase traslado de dicha petición para dar su respuesta, y así quedó este asunto por entonces.

Los mismos procuradores presentaron una petición en queja de que el Corregidor enviaba ejecutores particulares á cumplir las sentencias, no debiendo hacerlo, con arreglo á las leyes del Fuero y provisiones reales que sobre ello había, porque los ejecutores ordinarios eran los Prestameros y Merinos. El Corregidor contestó que proveería en justicia. Estaban presentes, como era costumbre, en la Junta, el Teniente de Prestamero del Señorío y el Teniente de Merino de la Merindad de Busturia.

Las desavenencias entre pueblos y personajes del Señorío, que se han relatado arriba, y que recordaban las funestas rivalidades de los antiguos bandos, aun no del todo extinguidas, continuaron, por desgracia, con motivo de la convocación del Regimiento general, pedida por los Síndicos que lo eran antes de la última elección. Los procuradores de Bermeo, Durango, Lequeitio, Plasencia y Ermua, presentaron al Corregidor el 29 de Noviembre una petición, diciendo que estaban en Bilbao desde el 22, que era el día fijado para la celebración del Regimiento, sin que comprendiesen la necesidad de esta junta, porque las Villas no tenían que asistir á la jura de los oficiales de la Tierra llana elegidos, y que Bilbao, sin las otras dos cabezas de tercio, no puede pedir que se reuna el Regimiento general; que tampoco comprendían la causa de la tardanza en reunirse (era porque no habían venido antes los procuradores de muchas Villas). El Diputado Abendaño, por otra parte, seis Regidores, elegidos en la última Junta, que habían tomado posesión de su cargo el día

26 y los procuradores de doce Villas, entre ellas Bilbao, y de la Ciudad de Orduña, dijeron que debía hacerse Regimiento general, como correspondía en observancia del Fuero, para la buena administración del Señorío y el servicio del Rey, aunque parece que algunas personas «por especial interés suyo» y miras particulares trataban de estorbar la reunión, cosa que no había sucedido de muchos años á esta parte.

Dió auto el Corregidor, en su consecuencia, el mismo día 29 para que á las dos de la tarde asistiesen al Regimiento todos los que habían sido convocados, y se encontraban en Bilbao. Al notificarse este auto en el cementerio de la iglesia de Santiago á los Regidores y al letrado de la parte oñacina, que era Arcentales, contestaron que el Diputado Butrón había salido con licencia á las cuatro de la mañana para Baquio, donde estaba enfermo de gravedad Don Juan Alonso de Mugica, alegando esta circunstancia y las razones que tenían expuestas, para no juntarse con las Villas, como motivo bastante para suspender la junta con ellas. Llegada la hora que se había fijado, el Corregidor, en vista de que faltaban todos los de la parte oñacina, dió otro auto mandando al Preboste mayor y á los ejecutores de Bilbao que fuesen con uno de los escribanos á buscar á los susodichos, y los trajeran á la junta. El Preboste y los ejecutores los buscaron por la plaza y por las calles, diciéndoseles en la casa donde posaban algunos de los buscados que no sabían en dónde estaban, sin que pudieran hallarlos en ningún sitio. Entre tres y cuatro de la tarde se juntó el Regimiento, que había estado suspendido; salieron nuevamente á buscar á los que faltaban el Preboste y los ejecutores, y no encontrándolos tampoco esta vez, comenzó la sesión con los presentes, atento á que eran la mitad de los oficiales de la Tierra llana y la mayor parte de los procuradores de Villas

y Ciudad. Tomáronse varios acuerdos sobre los asuntos pendientes, entre ellos el de conceder á Elorrio ayuda de costa para el camino que va á Guipúzcoa, encargar á los procuradores de Bilbao y Orduña el mapa del Señorío para enviarlo á Flandes, y escribir á Gutiérrez y Acebedo en razón del pago de su trabajo.

El día siguiente, al ir á darse principio á la sesión del Regimiento general, que estaba convocado nuevamente, mandó el Corregidor que fuese otra vez el escribano Baraya á notificar á los oficiales de la Tierra llana y procuradores ausentes de las Villas, que asistiesen, y el dicho escribano volvió diciendo que los susodichos «daban las espaldas é iban de largo, sin hacer caso del dicho mandato ni notificacion;» visto lo cual por el Corregidor, mandó hacer Regimiento con los presentes. El primer acuerdo que se tomó fué el de escribir á Don Juan Alonso de Mugica expresando el sentimiento que tenía el Señorío por su enfermedad, y pidiéndole su intervención para que hubiese en él avenencia. Después se trató de nombrar á Abendaño para que fuese á la Corte á pedir la remisión de los procesos que allí se instruían contra Arana y consortes, suspendiendo por ahora el tomar el Señorío á su costa la voz y defensa de ellos, y el darles la satisfacción de los daños padecidos, sobre lo cual hubo alguna discrepancia, y de pedir que no tenga efecto en este Señorío lo mandado en cuanto á que los que se hayan de ordenar tengan congrua de capellanía que valga ochenta ducados al año. Los procuradores de Bilbao no se conformaron con lo que estaba decretado acerca de la reparación del camino á Durango.

El Diputado Gómez de Butrón, y los demás oficiales oñacinos, presentaron á su vez una petición el primero de Diciembre, requiriendo al Corregidor que no se hicieran Regimientos generales sino particulares, porque los procu-

radores de las Villas no tienen que asistir á la jura de los oficiales de la Tierra llana, como se había pretendido, lo cual era «traza y novedad de Mauraza y sus fautores,» y que ellos y sus partidarios quieren juntarse con las Villas por contar con la mayor parte de los votos para sus fines particulares; que la Tierra llana y las Villas se han reunido separadamente, y que cuando se han ofrecido casos de interés común, se han comunicado enviando personas de un Regimiento á otro, sin que en esto haya habido contradicción ni repugnancia sino mucha conformidad, resolviéndose de esta manera en paz y quietud lo que más convenía al Señorío; que si algunas veces se han juntado, era por no haber habido contradicción de las partes; que era novedad el obligarlas á tratar juntas, á pesar de la repugnancia que ahora había; que todo era obra de Mauraza y sus fautores, encausados por el delito que cometieron al tratarse de la conducción de los marineros; que habiendo guardado el Corregidor en su poder los procesos mucho tiempo, no usó con los acusados del rigor que debiera, teniéndolos presos solamente un día, á pesar de los requerimientos que se le hicieron; que los tuvo á su lado en su casa y audiencia, y dió comisión para oir sus descargos á personas que les eran adictas. Butrón y sus consortes requerían al Corregidor con que no los compeliera á ir al Regimiento general, porque la Tierra llana y las Villas deben juntarse separadamente, y que apelaban al Rey y su Consejo de la Guerra, para que se envíe un Juez de comisión que vea «como están las cosas de esta república» por favorecer á los culpables, y que de este modo se cumplirá con la ley del Fuero que prohibe sacar los procesos del Señorío.

Proveyó el Corregidor, diciendo que los Síndicos le pidieron hará un año que mandase hacer Regimientos generales, porque había cosas que ordenar en bien del Señorío;

que se despacharon en su virtud los mandamientos convocatorios, como de costumbre; que venidos los oficiales de la Tierra llana y los procuradores de las Villas y Ciudad, celebraron los dichos Regimientos muchos días, sin que para ello precediese mandato, yusión ni premia de parte del Corregidor; que unos y otros le expusieron después que tenían que tratar separadamente de sus asuntos particulares, y en su consecuencia celebraron sus respectivos Regimientos como consta en los libros; que los Síndicos del Señorío y el procurador de Bilbao, cabeza de tercio, le pidieron que se convocase el Regimiento general; que los oficiales de la Tierra llana, elegidos en la última Junta, hicieron su juramento sin ser llamados á este acto los procuradores de las Villas; que venidos á Bilbao estos últimos, se les notificó la asistencia al Regimiento; que nunca había compelido á juntarse á los oficiales de la Tierra llana con los procuradores de las Villas, sino cuando vinieron voluntariamente obedeciendo la convocatoria, mandando entonces que cada uno diese su voto en razón de los asuntos que se trataban, como consta también de los libros; que en cuanto á la acusación que se le hacía por las consideraciones que tuvo con los procesados, éstos eran entonces oficiales del Señorío, por lo que los veía con frecuencia; que el proceso de Munitis y de Mauraza estaba en estado de publicación cuando él vino á desempeñar su oficio; que entendió en la sustanciación del proceso de Arana, como se le había mandado, y dando comisión en parte sobre ello á causa de las muchas ocupaciones, á su Teniente general, haciéndose todo con las formalidades necesarias; que no había hecho cosa indebida sino lo que era su obligación, y que mandada, por lo tanto, al escribano que no diese testimonio del requerimiento ni de la apelación anunciada por sus firmantes.

Celebróse en seguida Regimiento con la mitad de los ofi-

ciales de la Tierra llana y la mayor parte de los procuradores de las Villas que habían asistido, y se resolvieron los asuntos ordinarios pendientes.

El ya famoso Juan García escribió una carta al Señorío, de acuerdo con lo que insinuó el Juez mayor cuando estuvo en Bilbao, excusándose de no haber escrito antes, por causa de sus negocios. «Dios—decía—que es sabedor de los corazones, sabe cuan ajeno ha sido el mío de cosa que no fuese muy en servicio de v. m. d., y si con lo que pareció ofension se acudiera luego á mi, el remedio fuera fácil, y el de que de mi se pudiera desear; guiose el negocio por otro camino; debió ser lo que mas convino, y asi lo entiendo=Deseo soldar esta quiebra y dar á entender al mundo que nadie más que yo estima y conoce la nobleza de los que nacen con este tan honroso apellido de v. m. d.=Tiene este negocio tres partes; las dos tocan á propiedad,» y son la descendencia de las casas armeras; y la segunda la de las infanzonadas; «y la nobleza ó hidalguia de estas se puede fundar con muy legítimos fundamentos, tanto como las de las armeras.., sin que haya encuentro con cosa alguna de cuanto se dice en la glosa diez y ocho del libro *De Nobilitate;*» y añade que lamenta el que no se le hubiese advertido de ello porque «es negocio muy jurídico fundar la hidalguía de dichas cosas sin encuentro con las primeras.=La tercera parte de este negocio toca á la hidalguía posesoria, que distinga los hidalgos de una parte y los pecheros y villanos de otra,» la cual no entiende que se puede fundar de la misma manera; y por eso desea que se le ilustre, comunicando el asunto con los buenos letrados que hay en el Señorío, y se le envíen las advertencias juntamente con los papeles, si los hubiere, tocantes á las cosas infanzonadas, por medio del Juez mayor, para que él los vea, y pueda resolver «la traza de este negocio.»=Concluye diciendo que mejor que tratado

á parte, le parece que lo que se hubiese de escribir «sea encajado en el libro *De Nobilitate;*» y que de todos modos se le advierta lo que se disponga, y que tratará el negocio como si fuera natural del Señorío.

Se acordó el 2 de Diciembre contestarle agradeciendo su ofrecimiento, y que se le dará toda la luz que se pudiere sobre lo que pide; que envíe al Señorío lo que escribía contra lo que primero hizo, y se le satisfará el premio que fuere razonable y merezca por su trabajo.

El 3 de Diciembre hubo Regimiento particular de Villas y Ciudad, en el cual empezó á marcarse la discordia desde el principio, porque Bilbao trató de disputar á Bermeo la precedencia en el asiento; y entre los procuradores de ambas Villas y sus respectivos adictos volvieron á suscitarse las pasadas diferencias sobre el envío de Abendaño á la Corte, sosteniendo la parte de Bilbao que sus contrarios fueron llamados, y no asistieron á los últimos Regimientos, parándoles el perjuicio consiguiente. Don Juan Gómez de Butrón y los demás oficiales oñacinos no asistieron á los Regimientos que se celebraron durante algunos meses después de los sucesos referidos, siguiendo la línea de conducta que se ha denominado en nuestros días el retraimiento.

1592 No resulta que se reuniese el Regimiento general hasta el 29 de Junio, con asistencia de ambas parcialidades, si bien faltaron algunos procuradores de Villas; pero no era porque se hubiese restablecido ya la concordia de que tan necesitado estaba el Señorío. El procurador de Lequeitio propuso desde luego que en adelante no se debían reunir las Villas y la Tierra llana sino habiendo completa conformidad, como lo había mandado también el Corregidor Duarte de Acuña, á pesar de la contradicción de algunos oficiales; contestaron los de Bilbao que era más conveniente la

reunión de todos en Regimiento general, adhiriéndose á su dictamen los demás procuradores de Villas y Ciudad.

El Diputado Gómez de Butrón, con la aquiescencia de los Regidores de su parcialidad, vino en apoyo del procurador de Lequeitio, á pedir que se cumpliese lo mandado en esta razón por Duarte de Acuña, donde nó que suplicaría al Rey que se enviase un Juez especial á este Señorío. Contestóle Abendaño, apoyado á su vez por los Regidores gamboinos, pidiendo al Corregidor que juntase las Villas y la Tierra llana hasta resolver los asuntos que se contienen en el pedimento presentado para su reunión, y que todos debían obedecer los mandatos del Corregidor, como fieles vasallos de S. M. Los Síndicos se dividieron también en este punto, como los demás oficiales, y el Corregidor puso término al incidente diciendo que proveería lo que fuese de justicia, con vista de lo que dispuso Duarte de Acuña, y de lo que se resolvió en los últimos Regimientos, dando por fin un auto el 30 en el que repetía lo mandado por el dicho Duarte en 31 de Agosto de 1590 sobre que se reuniesen separadamente la Tierra llana y las Villas y Ciudad. Este auto se cumplió sin repugnancia, por cuanto aquel mismo día celebraron su junta los oficiales del Señorío, con asistencia de los dos Diputados, y tomaron algunas resoluciones relativas á los asuntos pendientes y observancia del Fuero, sin que se hiciera notar en los acuerdos disidencia alguna.

Volviéronse á reunir la Tierra llana y las Villas y Ciudad, también al parecer sin repugnancia, para tratar de asuntos de interés común, en términos que no parecía sino que la discordia estaba ya conjurada en bien de la república, pero de todos modos fué una tregua, de que estaba harto necesitado el Señorío, porque no hubiera sido fácil de otra suerte que se despachasen los negocios que pedían resolución,

cosa más importante ciertamente, que los piques y rivalidades de personas, y sus miras ambiciosas, que era lo que en realidad se advertía en las deplorables diferencias suscitadas. En una de estas juntas presentó Francisco de Mendieta, vecino de Bilbao, una petición en la que decía haber trabajado una obra ó crónica de la antigüedad, nobleza, lengua y costumbres de Vizcaya, con muchos escudos de armas de pueblos y linajes, y que se cometiese su examen á personas competentes, dándosele el premio que por ella merece. Se acordó que viesen dicha obra primero los dos Diputados del Señorío, y el doctor Sarabia, por parte de las Villas y Ciudad.

El mismo Sarabia dió cuenta del juicio que había formado de lo escrito por Gutiérrez acerca de la nobleza de Vizcaya, y después de elogiarlo, estimándolo digno de la gratitud del Señorío, hizo algunas observaciones sobre ciertos puntos que pedían rectificación, referentes á la calidad infanzona de los habitantes de las Villas. La Junta se conformó con lo propuesto por Sarabia, y dispuso que se escribiera en este sentido á Gutiérrez, el cual hizo, sin duda, las rectificaciones indicadas, comprendiéndolas en el tomo tercero de sus *Cuestiones prácticas*.

Se trató este día y en algunos siguientes del mes de Julio de la provisión de una de las dos prebendas que tenía el Señorío en el Colegio de Oñate, y que no querían proveer los oficiales del mismo, y de pedir, por lo tanto, provisión real para obligarlos á proveerlas; de que el Teniente general supliera en las ausencias al Corregidor, quien convino en ello, cuando la ausencia pasase de veinte días, y se acordó que los licenciados Arcentales por la Tierra llana y Sarabia por las Villas viesen la glosa de los Fueros que trabajaba Landeras, el cual dijo en una petición que tenía á punto de imprimir la primera parte, y suplicaba que el Señorío le

ayude en la costa de la impresión, y la tome á su cargo. También se acordó que á los de la Tierra llana correspondía el nombramiento de guarda de la vena, de que estaban en posesión muchos años; denegar la pretensión de Elorrio sobre ayuda para el camino de Campanzar, mandándose que cada pueblo haga sus caminos á su costa; que los avecindados de las Villas, que no contribuyen en ellas para las obras de calzadas, contribuyan en las Anteiglesias donde están sitas sus caserías, haciendo cada vecino un estado de calzada al año; que el día de Nuestra Señora de Septiembre entre ocho y nueve de la mañana, se pase reseña general en el Señorío, á la que han de acudir todos los moradores desde diez y nueve á sesenta años, y que los pueblos tengan la provisión de armas que deben tener; que Bermeo no puede exigir la nueva imposición que ha hecho sobre el hierro, y que si algún arrendamiento hubiese en razón de ello, sea nulo y de ningún efecto; que vean los letrados si el Señorío debe salir á la causa sobre los derechos que cobra el Preboste de Portugalete al hierro que sale por el puerto de dicha Villa; dar al impresor Pedro Cole lo que se le debía por los doce ducados al año que le estaban asignados, á medias entre la Tierra llana y las Villas y Ciudad, y que se guardase inviolablemente el Fuero, en cuanto á que no pueda ser escribano en la audiencia del Corregidor, «ninguno que no fuese vizcaíno natural de padre y abuelo,» aunque los procuradores de Bilbao se opusieron á este acuerdo, por ser contrario á una ejecutoria que tenía esta Villa.

En Regimientos de la Tierra llana se decretó que los Fieles visitasen los hospitales semanalmente, enviando á la cárcel á las personas sanas que en ellos encontraren para que las castigue el Corregidor; que no se permita pedir á mendigos forasteros en cada pueblo; que se hagan las informaciones de limpieza por los Síndicos y el Corregidor, sin co-

meterlas á otras personas; que se siga ante el Corregidor en justicia la reclamación de Luno sobre lo que manda hacer respecto de caminos el Teniente de Guernica en aquella Anteiglesia; aumentar á trescientos maravedís al día el salario de los oficiales que asisten al Regimiento, en atención á que los doscientos que tienen es poco, por lo que ha subido el valor de las cosas, y gastan otro tanto con sus personas y cabalgaduras; dar dos ducados por una vez al que ha hecho de portero en los Regimientos.

En junta de procuradores de las Villas y Ciudad, requirieron los de Durango al Corregidor que fuese á tomar las cuentas de las rentas y propios, y se excusó el Corregidor de no haber ido por sus muchas ocupaciones, pero añadió que cumpliría pronto con esta obligación de su cargo. Hoy nos parecería incomprensible semejante reclamación, que basta por sí sola para demostrar cuan distinta era entonces la significación que tenía el Corregidor en Vizcaya, de la que han tenido los Jefes políticos y Gobernadores de nuestro tiempo, cuya intervención en los asuntos públicos se ha mirado por lo común con justísimo recelo, porque mientras aquél era por su oficio guardador de las leyes del Fuero y magistrado imparcial ajeno á todo interés particular ó de bando, han sido los otros agentes de ministerios y partidos, é instrumentos de planes que propendían nada menos que á destruir las bases de nuestros derechos, como cosa corriente y necesaria. No corresponde tomar en cuenta ahora las circunstancias particulares de Corregidores y Gobernadores, que han podido ser, sin duda, más ó menos recomendables, según la calidad de las personas que ejercieron el cargo, porque de lo que únicamente se trata es de dejar sentada la diferencia que legal y políticamente tenía que haber entre ellos, con relación á su autoridad en el Señorío.

Se acordó nombrar Síndico representante de las Villas y

Ciudad, para que sólo á pedimento de él pudiesen ser convocadas á Regimiento; que el que se nombre dure en su oficio el tiempo que duraba cada Corregidor en el suyo, y se nombró como tal Síndico al licenciado Olalde, vecino de Bilbao, con ocho mil maravedís al año de salario; nombrar también guarda y billetero para la saca de la vena de las Encartaciones, como lo tenía la Tierra llana, y que turnasen las Villas, por su orden, empezando por Bermeo, en el nombramiento de la persona que ha de desempeñar dicho cargo, y ha de asistir á la guarda desde mediados de Abril á fines de Octubre, con cien ducados al año de salario; dar cincuenta reales al doctor Bertendona por su trabajo en traer de Balmaseda, de casa del licenciado Landeras Puente, los traslados de lo que habían escrito Gutiérrez y Acebedo.

Se acordó igualmente en Regimiento general celebrado el 7 de Julio, pedir de nuevo que los marineros vizcaínos sirvan juntos en la Armada, con Generales y cabos de su misma tierra, y dar cincuenta ducados al doctor Sarabia por su examen de los escritos de los dichos Gutiérrez y Acebedo.

Habiéndose notificado en este Regimiento el auto que dió el Corregidor el 30 de Junio anterior, por el que ratificaba el de 31 de Agosto de 1590 sobre separación de juntas de Tierra llana y Villas y Ciudad, se suscitó nueva controversia y votación entre las dos parcialidades, que no olvidaban sus rivalidades y resentimientos, resultando que el número mayor de los concurrentes votó porque se apelase del auto, y cada parte, en su consecuencia, acordó otorgar poder especial para seguir la causa.

Convocado el Regimiento de la Tierra llana, en virtud de 1593
pedimento de uno de los Síndicos, y en vista de que los oficiales gamboinos á quienes se hizo la notificación de asistencia, contestaron que asistirían, menos el Diputado y el Síndico, quienes dijeron que debía juntarse el Regimiento

general con Villas y Ciudad, y ninguno de ellos se había presentado, dió auto el Corregidor el 18 de Febrero mandando que la junta se hiciese con los concurrentes, y que lo que decretasen fuese válido y se cumpliera. Noticioso después de que algunos de los Regidores convocados se hallaban en Bilbao, envió en su busca á un ejecutor, el cual volvió á la media hora diciendo que no estaban en sus posadas, y que se le dijo que habían ido á misa.

Trocáronse ahora los papeles entre oñacinos y gamboinos, y así como aquéllos emplearon antes el retraimiento, cuando los autos del Corregidor no les eran favorables, aparecieron ahora acusadores de los que se retraían, pidiendo que se abriese información por el desacato y rebeldía de su conducta, «en tanto desprecio de la justicia real y bien común» con riesgo de «escándalos y muertes que están á punto de suceder, por causa de semejantes discordias, y de no ajustarse como es de costumbre antigua usada y guardada» perturbando el orden, «sin causa al menos legítima.» El Corregidor dijo que proveería en justicia.

Es cosa harto común este modo de proceder en los partidos que conocemos para que pueda nadie extrañarse de lo que ocurrió en Vizcaya en aquellos tiempos, porque desgraciadamente con los cambios de circunstancias ó intereses de las personas, cambia también muy á menudo su modo de apreciar lo que piden los fueros de la justicia, y si así sucede generalmente en lo que toca á los asuntos particulares, mucho más tiene que suceder por fuerza cuando se trate de los públicos, en los cuales es más fácil todavía prescindir de escrúpulos y miramientos, cohonestando los excesos y contradicciones en que puede incurrirse con la especiosa invocación del bien supremo del Estado.

Como el Corregidor no se prestaba á recibir la información pedida, á pesar de que fué requerido para ello

varias veces, porque no le pareció sin duda conveniente excitar más aún las pasiones, ó dudaba de la equidad de este paso, acordaron los concurrentes nombrar á don Juan Gómez de Butrón para recibirla, y facultarle asimismo para la designación de la persona que siguiese en la Chancillería el pleito ya comenzado sobre la pretensión de la mitad de los oficiales de la Tierra llana y la mayor parte de las Villas de que se hiciesen Regimientos generales, en el caso de que no pudiera encargarse de esta comisión don Juan Alonso de Mugica á quien se nombraba desde luego.

Se acordó en Regimientos á que solamente concurrió la parcialidad oñacina, que los Fieles cumplían con entregar testimonio de los plantíos que se hubiesen hecho, y del estado de los caminos, al Teniente general cuando hacía su visita; que las informaciones sobre pecados públicos se hiciesen á costa de los culpables, y no de los pueblos; que se planten dos cajigos por cada roble que se corte por el pie; que se notifiquen los decretos á las repúblicas para que antes de su ejecución puedan exponer los vecinos lo que les parezca; que el Secretario saque todos los documentos que se le señalen para enviarlos á la Corte, con motivo del pleito intentado por los de la parte gamboina y las más de las Villas.

Volvieron á pedir todos los oficiales oñacinos al Corregidor que mandase abrir información sobre las asonadas que ocurrían, murmurándose contra él «por inducimiento de personas mal intencionadas, en lo que se hace agravio al Señorío, porque el dicho Corregidor es persona docta y que administra justicia rectamente, y porque tales asonadas ocasionan escándalos y muertes, y debían constar las causas de que se hubiera hablado contra la autoridad de su persona; y que en otro caso protestaban en nombre del Señorío contra su merced y sus bienes;» á lo que por toda respuesta se contentó el Corregidor con decir que oía, que era

la acostumbrada en los casos en que no se pensaba tomar providencia alguna. Acordóse, en su vista, escribir al Rey y á otras personas pidiendo «que el Corregidor ejerza su oficio en el Señorío;» de manera que á la vez que se le colmaba de elogios, se pretendía obligarle á que extremara las cosas en favor de uno de los bandos que se disputaban el dominio de la cosa pública en Vizcaya.

Dió el Corregidor el 22, en lugar de consentir en lo que se le pedía, un auto, por el cual antes de reunir el Regimiento general, para tomar la resolución más necesaria á la quietud del Señorío y servicio de Dios y de S. M. mandaba que asistiesen los oficiales de la Tierra llana á Regimiento particular; y habiéndoseles notificado el auto á las dos parcialidades, contestaron los de la gamboina que oían, y los de la oñacina que estaban dispuestos á asistir, pero ni unos ni otros concurrieron, pretextando, según parece, los oñacinos, que esperaban que entrasen primero los gamboinos.

Por fin se juntó el Regimiento general el 29 de Marzo, en virtud de otro auto del Corregidor, para cumplimentar una real provisión del Juez mayor que había mandado que se reuniese, reproduciéndose la misma discordia ya inveterada entre oñacinos y gamboinos, sosteniendo los primeros, por boca de Gómez de Butrón, que se debían reunir separadamente la Tierra llana y las Villas y Ciudad, y tratar los asuntos comunes por medio de personas delegadas, como se hacía antes, según consta de los libros, y que sólo se juntasen en Regimiento general por voluntad de todos.

Abendaño sostuvo en nombre de la parcialidad gamboina la opinión contraria, esto es, que los asuntos comunes se tratasen primero en Regimiento general, y los asuntos particulares después en Regimientos distintos. El Corregidor en vista de esta discordancia, mandó salir á los oficiales de la Tierra llana.

Pero parece que el día siguiente estaban ya más serenos los ánimos de todos, y más dispuestos á la avenencia, porque resulta que tomaron unánimemente un acuerdo que no era de esperarse tan pronto, á juzgar por la tenacidad con que habían mantenido hasta entonces sus opiniones respectivas. Convínose para evitar los daños que las disensiones existentes ocasionaban al Señorío, en que cuando se hubiesen de hacer Regimientos generales, el Corregidor declararía en su mandamiento las causas de la convocación, para que las vean las cabezas de tercio y las comuniquen con las demás Villas y Ciudad, y en juzgando dos de las tres dichas cabezas que las causas son generales, se hayan de hacer los Regimientos juntándose la Tierra llana con las Villas y Ciudad. El resultado de la concordia se comprendía en las tres proposiciones siguientes.

La primera, que convocado el Regimiento general, los de la Tierra llana por la mañana hagan su cabildo para tratar de sus cosas particulares.

La segunda, que por la tarde se junten las Villas y Ciudad para tratar también de los asuntos que en particular les conciernen.

La tercera, que hayan de juntarse después la Tierra llana y las Villas y Ciudad, de conformidad, para tratar de los asuntos comunes y universales; pidiéndose confirmación y carta ejecutoria de este concierto en la Chancillería ó en el Consejo supremo de S. M. como más conviniere, y dándose, por lo tanto, por acabado el pleito que en razón de esta diferencia había pendiente.

Déjase ver en lo escrito que la opinión que prevaleció, en suma, es la que sostenían los oficiales de la parcialidad gamboina y la mayor parte de las Villas, que nunca se opusieron, al pedir Regimientos generales para tratar de asuntos comunes á todo el Señorío, á que cada corporación deli-

berase sola respecto de lo que en particular le correspondía; y que de haber prevalecido la opinión de la parcialidad oñacina, resultarían en Vizcaya dos Estamentos ó Brazos, obligados á valerse de mensajeros, como sucedía en las Cortes de Aragón, para concertarse, y no una sola Junta que resolviera los asuntos comunes, como ha sido siempre consuetudinario en el Señorío. La confirmación que se pedía á la Chancillería ó al Consejo, era necesaria para que tuviesen carácter permanente y constitucional las resoluciones que se tomaban, y esta práctica, apenas es necesario decirlo, se conforma de todo punto con el Fuero, y era cosa elemental en nuestro sistema de gobierno.

En consecuencia del dicho concierto se reunieron primeramente aparte, el 31, la Tierra llana y las Villas, y después juntas para tomar las resoluciones correspondientes. La Tierra llana acordó que con «palabras de buen estilo» enmendasen Arcentales y Sarabia lo que se había pedido contra los gamboinos; que se permitiese la venta de madera en el Señorío, pero no sacarla de él; y que como en lo decretado en los últimos Regimientos intervino sólo la parcialidad oñacina, quiten y añadan los dichos letrados lo que más convenga al servicio de Dios y del Rey y bien del Señorío; que se haga sello mayor y menor para el Señorío en Madrid. El procurador de las Encartaciones asistía á esta junta.

En el Regimiento general se disputaron la precedencia Guerricaiz y Larrabezúa, mandando el Corregidor que precediese Guerricaiz, sin perjuicio del derecho de las partes. Se revocó la comisión dada por el Corregidor al Teniente de la Merindad de Durango, sobre la construcción del camino de aquella Villa á Guerricaiz, y se confirmó la comisión dada á Zubialdea para el mismo asunto.

Se acordó seguir las diligencias para el arreglo de las cuestiones pendientes con Guipúzcoa; pedir al Rey que per-

mita traer bastimentos de cualquier parte, pagándolos en dinero; que no se envíe el Juez de sacas que está proveído, ni se lleven del Señorío los procesos hechos por los contadores reales que han venido á Bilbao, con pretexto de que la prohibición del Fuero se refiere á los procesos hechos por Jueces pesquisidores; se abrevien las cuentas, y no se excedan los contadores.

En otro Regimiento general, que pidieron los mismos oficiales de la Tierra llana, «sin perjuicio del derecho de las partes,» lo que prueba que al cabo se reconocía la conveniencia general de esta junta, se dispuso dar seiscientos reales á medias entre la Tierra llana y las Villas y Ciudad á Landeras Puente por el libro «de mucha consideracion ó importancia en que ha puesto gran trabajo y estudio en favor de este Señorío.»

Se acordó también, descontar, á las Encartaciones veinte mil maravedís gastados en la corrección de lo que en los libros de Gutiérrez y de Accbedo les correspondía, de los cuarenta y cuatro mil que los tocaron en el último repartimiento; remunerar con cincuenta ducados á cada uno de los Diputados generales, por los muchos días que se ocuparon en Bilbao en los negocios del Señorío; pagar al Corregidor lo que le costó la venida de un alguacil del Consejo en busca de ciertos procesos, porque los detuvo en el Señorío, en observancia del Fuero; que se vigilase la saca de la vena; pagar á Gómez de Butrón los gastos de su viaje á la Corte en razón de las diferencias entre los oficiales de la Tierra llana; que se viese el derecho que pueden tener las Encartaciones para pedir la primera instancia. Se concedió á Elorrio una subvención de doscientos reales para sus caminos, oponiéndose el procurador de las Encartaciones, que dijo no debía darse cosa alguna para gastos particulares.

Se otorgó poder para pedir que no se admitan en la sala

de Vizcaya los pleitos del Valle de Ayala y de las cuatro Villas, y así aparece más tarde que se resolvió por la Chancillería de Valladolid. Se mandó que no se cobrasen impuestos en los caminos y puentes del Señorío; que para evitar los gastos que causa la visita que hace todos los años el Teniente á las Anteiglesias, se le den doscientos ducados de salario cada año, y que las visitas corran á cargo de los mismos Fieles; que para el pago de este salario haya de imponerse á los molinos, tabernas, abacerías, mesones, libros del Concejo y caminos cierta cantidad, cobrándola los Fieles respectivos para entregarla en la tesorería del Señorío.

CAPÍTULO X

Las Villas y Ciudad, que ya tenían su Síndico particular, como se ha dicho, nombraron también por su letrado asesor al doctor Sarabia, para que desempeñase este oficio hasta el nombramiento de nuevo Corregidor. Con acuerdo de la Tierra llana y de las Villas y Ciudad, se dió poder al Síndico procurador de Bilbao para que reclamase en razón de los derechos que cobraba el Preboste mayor de Portugalete, sobre el hierro, acero, castaña, naranja y otros frutos que salían por la barra; siendo digno de recordarse que uno de los Regidores del Señorío, dejó de firmar dicho poder por no saber escribir.

Habiendo reclamado Abendaño y los de su parcialidad, en razón de ciertas palabras puestas en el acta del Regimiento celebrado el 18 de Febrero, á que no quisieron concurrir, se nombró por comisarios para orillar esta diferencia al Corregidor, á Arcentales y Sarabia, letrados respectivamente del Señorío y de las Villas, los cuales declararon «inciertas y no verdaderas las causas de la querella alli puesta» por el Síndico Vergara, dándolo por nulo é injusto, y mandaron que de esta manera se entienda lo que se es-

cribió entonces, y que todos guarden la concordia como caballeros y gente tan principal y calificada.

Consta que uno de los Síndicos nombró sustituto, fundándose en que sus ocupaciones no le permitían asistir en persona continuamente en la residencia del Corregidor, lo cual no se compadece con lo que en otros casos resulta de haberse nombrado tales sustitutos por el Regimiento del Señorío.

El 15 de Agosto tuvo junta el Corregidor con los dos Diputados generales, los procuradores de las Villas cabezas de tercio, el Síndico Vergara, el sustituto del otro Síndico, y el letrado Arcentales, para abrir varias cartas. Don Juan Gómez de Butrón dijo que las cartas del Rey venían dirigidas á todo el Señorío, y que por lo tanto era preciso que todo él se reuniese para recibirlas y ver su contenido; que podía abrirse la carta que se presumió era del Capitán general de Guipúzcoa, Don Juan Velázquez, y que por ella se vendría en conocimiento de lo que encargaban las cartas reales, y se sabría si era de convocarse, en su vista, la Junta ó el Regimiento general, porque es costumbre en el Señorío que no se abran las cartas reales sino en esta forma en dichos congresos. Conformándose todos con el dictamen de Butrón, se abrió la carta de Velázquez, y se encontró dentro de ella otra del Rey dirigida al Señorío.

Participaba Velázquez que de orden de S. M. se iban á levantar en Guipúzcoa marineros para los navíos que había en el puerto de Pasajes, teniendo ya dinero dispuesto á fin que también en este Señorío se aliste toda la gente que se pueda, con la mayor brevedad y diligencia. El Corregidor y Abendaño opinaron que era en deservicio del Rey aguardar para abrir las otras cartas á que se reuniese la Junta ó el Regimiento general; Butrón se ratificó en lo dicho; el procurador de Durango se arrimó á la opinión del Corregidor y de Abendaño, y el Síndico Vergara presentó una pe-

tición, exponiendo que no era justo que, contra la costumbre, las cartas que vienen para setenta y dos Anteiglesias y veinte y un Villas y Ciudad las abran tres ó cuatro particulares, sin orden para ello.

Repuso el Corregidor que podía recibir mucho daño el servicio del Rey si se dilataba el abrir las cartas; y que si después de abiertas se hallaba que contenían algo que exigiese la reunión de Junta ó Regimiento general, se hará lo más conveniente á la conservación de los Fueros, buenos usos y costumbres del Señorío. Abendaño y los procuradores de las Villas dijeron también que se abriesen las cartas sin perjuicio de la costumbre antigua, para ordenar en su vista lo que convenga.

Abierta la carta que estaba incluida en la de Velázquez, resultó que por ella se pedía al Señorío que ayudase á levantar buen número de marineros vizcaínos por «ser tan buenos y de tanto servicio,» que se necesitaban para tripular los galeones fabricados en Deusto y Guarnizo y otras naves que había en Pasajes, para lo cual estaba preparado el dinero. En la otra carta del Rey sobre lo mismo, venía también incluida una de Juan Martínez de Zurbarán Recalde, en que daba cuenta de lo que adelantó en varios negocios que le había confiado el Señorío, atendido sin duda su valimiento en la Corte, diciéndose su hijo tan obligado.

Celebróse después de esto Junta general el 7 de Diciembre. El Corregidor reconoció los poderes y resolvió las dudas que había sobre la elección de apoderados de algunos pueblos. Salieron Diputados generales Don Antonio de Urdaybay y Martín Ruiz de Arteaga, ambos de conformidad de los respectivos electores, y del mismo modo se nombraron también algunos otros oficiales. Hubo después oposición á que jurasen algunos de los elegidos, alegándose que eran vecinos de Villas y que tenían oficios en ellas, pero

el Corregidor sentenció que la elección estaba bien hecha.

1594 El 28 de Febrero se juntaron «en la casa y torre que está sobre la plaza de Bilbao» el Diputado y demás oficiales de la parcialidad gamboina y los procuradores de las Villas y Ciudad, convocados de orden del Corregidor. El Síndico del Señorío, Munitis, pidió que se hiciera salir al licenciado Olalde, médico, Síndico procurador de dichas Villas, porque no tenía derecho para asistir. Los procuradores de éstas defendieron el derecho de asistencia de su Síndico, y después de algún debate mandó el Corregidor que saliese Olalde, á lo cual repusieron los de las Villas que también saldrían en ese caso, á pesar de que el Corregidor les apercibió de que les pararía perjuicio la salida.

En Regimiento de la Tierra llana al que asistieron los oficiales de las dos parcialidades, se acordó el primero de Marzo no consentir la pretensión de las Villas y Ciudad en razón de tener un Síndico procurador general con este nombre, y que los Síndicos del Señorío siguiesen la causa en defensa de su derecho. El Síndico Munitis pidió que se celebrasen Regimientos generales para tratar de cosas de interés común, y que después se juntasen los Regimientos particulares. Su compañero, el Síndico de la parcialidad oñacina, Ansoleaga, pidió, por el contrario, que se hiciesen antes los Regimientos particulares, y añadió que ciertas reales provisiones libradas sobre esta materia, á que se refirió el otro Síndico, se dieron subrepticiamente y se había apelado de ellas al Consejo supremo. No parece que por de pronto se tomase resolución alguna sobre la materia.

En otros Regimientos particulares de la Tierra llana se acordó prender al Prestamero Muniola, si no dejaba la vara, como muchas veces se le había mandado, no pudiendo tenerla por ser vizcaíno; seguir el pleito con las Villas y Ciudad sobre su pretensión de que las Encartaciones y la Me-

rindad de Durango han de contribuir con ellas y no con el Señorío; dar veinte y ocho ducados para el reparo de la iglesia y puente de San Juan de la Peña.

Expuso Munitis el 10, que en 30 de Marzo de 1593 se había decretado que cuando los Síndicos del Señorío hubiesen de pedir Regimiento general, comunicaran primero á las cabezas de tercio las causas de la asignación; y que pedía la revocación de lo así decretado, por tener grandes inconvenientes. Se acordó por unanimidad la revocación, y que como en la concordia á que dicho decreto se refiere, se dice que se pediría confirmación de ella al Consejo, se escriba á los procuradores á quienes se dió poder en esta razón para que no pidan la confirmación de ninguna manera.

La concordia se hizo, sin embargo, de conformidad, no sólo entre la Tierra llana y las Villas y Ciudad, sino entre los oficiales de ambas parcialidades oñacina y gamboina, que tan enconadas estaban, siendo el mismo Munitis uno de los causantes y atizadores de las diferencias á que se trató de poner término el año anterior en bien de la república. Poco duró, por desgracia, la paz que se anhelaba entonces; el espíritu de discordia renació esta vez en otra forma, y tomó el carácter de recia hostilidad entre la Tierra llana y las Villas y Ciudad, y entre las mismas Villas, unas contra otras, manteniéndose cruda guerra, en que sirvieron la pluma de espada y de huestes los litigios, y que trajo divididos los ánimos en Vizcaya por espacio de muchos años.

Dijo el mismo Munitis que los oficiales de la tanda pasada habían decretado el asiento que deben ocupar los procuradores de las Encartaciones y de la Merindad de Durango, en perjuicio de los derechos y autoridad del Señorío, y quebrantamiento de la costumbre, pues no era justo que siendo la Tierra llana cabeza y madre de todo lo que comprende el Señorío, y las Encartaciones tierra adherida, se

sentasen sus procuradores ni los de aquella Merindad en medio de los Regidores, mayormente no teniendo voto activo ni pasivo, y porque sólo asisten para dar cuenta á sus repúblicas de lo que se trate. Se acordó que dichos procuradores se sentasen con los Síndicos «pues no se les hace agravio, sino mucha comodidad» en ello.

A propuesta también de Munitis se tomaron otras muchas resoluciones en estos Regimientos, como la de llamar al alguacil que había puesto con vara, insignia de autoridad, el vicario de la Merindad de Uribe, «con escándalo de la tierra;» que se apremie á cualquier persona que tuviese sello con las armas del Señorío á que le entregue, pues que las Villas habían mandado hacer un sello con dichas armas y no tenían derecho para usarlo; que se guarde la costumbre antigua de poner postura á los vinos de Castilla según el precio á que se venden en Durango, Munguía y Zornoza; que se reparen los caminos; que no den fiados mantenimientos los taberneros, so pena de no poder reclamar su valor; que se vea lo que hay en cuanto á la obligación de Bilbao de poner en renta doscientos ducados para reparo de cierto puerto en Guecho que hace mucha falta; suspender por ahora el decreto de la tanda pasada sobre venta de maderas.

Las Villas y Ciudad se juntaron entretanto muchas veces para tratar de sus asuntos particulares en la posada del Corregidor, y en una de ellas no se admitió á los procuradores de Ermua y de Rigoitia por no ser vecinos de las respectivas Villas, como estaba mandado. Se acordó también seguir el pleito entablado con motivo del auto que dió el Corregidor para que no asistiese á los Regimientos generales el Síndico de las Villas; que se hagan las diligencias necesarias para que los Corregidores, según la costumbre inmemorial que iba cayendo en desuso, hagan todos los

años las visitas de las Villas, y tomen las cuentas de sus propios, y no las compelan á pagarle el salario, enviando ejecutores; que el Secretario haga copiar de los libros de la Tierra llana los decretos de interés común desde 1571 á 1589, por haberse llevado las aguas en la avenida el libro de las Villas y Ciudad que los contenía, de la posada del Corregidor donde se guardaba, y donde se reune el Regimiento particular de ellas; que en vista de los graves inconvenientes que trae el que anden los caballeros y Parientes mayores en los sitios donde se hacen los ayuntamientos de las Villas y Ciudad, y para que los procuradores que se reunan puedan con más libertad acudir á las cosas que convengan al servicio de Dios y del Rey, y bien de la república, se pida á S. M. y al Consejo manden dar real provisión para que ninguno de los caballeros cabezas de bando y sus hermanos, sobrinos ó deudos dentro del cuarto grado, anden y asistan en el lugar donde con el Corregidor se hacen juntas y Regimientos, ni á dos leguas á la redonda; que se pida prórroga por dos años á la facultad concedida por seis meses para traer trigo y legumbres, á cambio de dinero; dejar sin efecto el decreto por el que se nombró guarda de la vena por parte de las Villas; que se guarde la primera instancia criminal de las Villas, conforme al capitulado de Chinchilla, y no se envíen ejecutores, sino en los casos en que los ordinarios fueren remisos.

El Síndico de las Villas, Olalde, propuso el 7 de Marzo que era muy importante que se viese el libro que pretende hacer imprimir Landeras Puente, el cual presentó al mismo tiempo una petición, diciendo que se había mandado que Sarabia y Arcentales viesen la parte que quería imprimir de la glosa que tiene hecha sobre los Fueros de Vizcaya; que tuvieron el libro en su poder y no hallaron cosa alguna que se debiese enmendar; que con esta censura se envió lo

escrito al Consejo y S. M. dió licencia para la impresión, que se está haciendo, y que ahora, después que ha gastado su dinero en ella, por solicitud de algunos particulares, se trata de hacerle mudar algunas cláusulas, «cuando no hay en su libro sino muchas antigüedades, testimonios y razones que con gran trabajo y largo estudio encontró en confirmacion de la antigua nobleza y libertad del Señorio,» por lo que suplica que se le dé traslado de lo que se hubiese alegado contra su libro para que satisfaga á los reparos que se le hiciesen. Se acordó que Sarabia vea lo escrito por Landeras, comunicándolo con el Corregidor, y que se notifique al impresor que en esta Villa imprime dicho libro, que suspenda la impresión entre tanto.

Tratóse de que la parcialidad oñacina pretendía la anulación de la concordia, y hubo también sobre ello votación, por no estar conformes los procuradores en lo que debía hacerse. Los de Bermeo y de otras tres Villas votaron porque no se siguiese este negocio hasta que fuesen citadas las Villas y Ciudad, mientras que los procuradores de la mayor parte de ellas se conformaron con la opinión de los de Bilbao, reducida á que desde luego debía nombrarse apoderado, como se hizo, para recurrir contra el rompimiento de la concordia. Fundábanse dichos procuradores en que se había obtenido sentencia del Juez mayor, en las diferencias con la Tierra llana, para que los asuntos comunes se resolviesen en Regimientos generales; que se hizo la concordia cabalmente para que no hubiese separaciones en dichos asuntos, y que ahora se quería contravenir á la sentencia y romper la concordia con mucho daño de la república.

La determinación del Juez mayor que luégo se confirmó de nuevo, como se verá, estaba fundada en derecho y no era providencia gubernativa arbitraria, ni efecto de jurisdicción retenida; las partes dedujeron sus razones ante el tribunal,

propio de Vizcaya, y con arreglo á lo alegado y probado hubo de sentenciar el Juez mayor lo que correspondía en justicia, ateniéndose á las leyes y costumbres del Señorío.

Parece que por este tiempo iba siendo usual la práctica de que nombrasen sustitutos los Síndicos. Hubo también diferencias entre los oficiales de la Tierra llana sobre el nombramiento de la persona que habría de ir á Valladolid á seguir la causa contra las Villas y Ciudad por su pretensión de tener Síndico procurador, oponiéndose algunos á que fuese nombrado Munitis porque seguía varios pleitos en la Chancillería con oficiales del Regimiento del Señorío; pero se otorgó poder al efecto al expresado Munitis, que tuvo los votos de la parcialidad gamboina, cuyos Regidores asistieron en aquella ocasión en mayor número que los de la oñacina.

Dió cuenta el Corregidor en junta de la misma Tierra llana el 24 de Octubre de una real cédula, de la que resultaba que Don Carlos Manuel de Gorribot había acudido diciendo que el Emperador y la Reina Doña Juana hicieron merced al abuelo del suplicante «de todos los minerales de oro y plata y otros cualesquier metales descubiertos y que se descubrieren en Vizcaya con sus Encartaciones, Liébana, Mena, Guipúzcoa, Alava y tres leguas al derredor, sin perjuicio de las rentas de la Corona y de otros terceros,» siendo la tercia parte de los productos para la Real Hacienda; que el suplicante, deseoso de continuar el descubrimiento y labor de las minas, pidió que se le diese cédula para que nadie se lo impida; y que el Consejo de Hacienda, en su vista, encargaba al Corregidor que informase sobre las minas que había en Vizcaya, Liébana y Mena, lo que producían y quién lo cobraba y con qué títulos, y si perjudicaba al Rey y á otras personas lo pedido por Gorribot. Se acordó que los Síndicos buscasen personas enteradas de lo que se

preguntaba para hacer información ante el Corregidor sobre esta materia.

El Regimiento del Señorío siguió tomando las disposiciones ordinarias, con arreglo á sus facultades, las veces que se juntaba. De tales disposiciones se deduce que la administración municipal estaba en muchos casos bajo la tutela y vigilancia de aquel cuerpo, que era el gubernativo de Vizcaya, representante y delegado de la Junta general del Señorío; que tenía facultades coercitivas respecto de las Anteiglesias como su legítimo superior, y que en lo que puede decirse que no se mezclaba era en lo concerniente al manejo del caudal de propios de las Anteiglesias, porque las cuentas de su razón se tomaban por el Teniente que residía en Guernica, y respecto de las Villas y Ciudad por el mismo Corregidor, más con carácter de magistrado que de gobernador político, si bien ambos conceptos concurrían en aquellos tiempos en la misma persona comunmente.

1595 El 24 de Enero se reunió la Junta general para recibir al doctor Mandojana Zárate, nuevo Corregidor, el cual nombró por su Teniente al licenciado Guevara. Esta Junta se ocupó muy preferentemente en la necesidad de que se reparasen los caminos del Señorío, á costa de los pueblos, aplicándose al efecto, como estaba mandado, las condenaciones ó multas de los tribunales del Señorío, del Juez mayor y de la Chancillería de Valladolid, en los negocios de Vizcaya, y no para la Cámara y gastos de justicia.

Por fallecimiento del Diputado general Ruiz de Arteaga se juntaron el 12 de Marzo para elegir sucesor los electores gamboinos en la última elección, los cuales de conformidad nombraron Diputado á Domingo Ortiz de Arana, Señor de la casa de Sagarmínaga.

El 15 del mismo mes hubo Regimiento general en Bilbao, en virtud de real provisión y sobrecarta del Juez mayor,

«en la casa del Regimiento de la dicha Villa.» Los procuradores de Bermeo pidieron que no parase perjuicio á las Villas el que no se hubiese dejado asistir á su Síndico al Regimiento. Se acordó suplicar al Rey, por medio de personas encargadas especialmente para ello, como solía ser costumbre entonces, que al Juez nombrado para la residencia del último Corregidor no se lo pague á costa del Señorío, sino de las condenaciones y penas de Cámara, y que en adelante no se envíen tales Jueces, y que se encargue el Corregidor de tomar la residencia de su antecesor; que el procurador de las Encartaciones se ha de sentar después de los Regidores, y no entre ellos; que se alzasen las censuras que ponen los vicarios en quebrantamiento del Fuero, y que se quite la vara á su alguacil; que se hiciesen las diligencias necesarias para la expulsión de los nuevamente convertidos, sobre todo del licenciado Nieto y sus descendientes, y de Francisco Draca y Petronila de Cartagena, que residen en Arrigorriaga.

Se leyó una carta del doctor Juan Gutiérrez, en la que pedía que se entregase al doctor Martín de Landecho, su amigo, lo que el Señorío había prometido satisfacer á dicho Gutiérrez por lo que escribió en defensa de la nobleza de Vizcaya, y se acordó que los tesoreros trajesen las cuentas para proveer en vista de ellas.

Se trató también el 16 de hacer las diligencias necesarias sobre la naturaleza y vecindad de los Tenientes de las Encartaciones y de la Merindad de Durango; de que no se saque vena del Señorío hasta fines de Octubre, por hacer falta para sus ferrerías; de tomar las cuentas de los dos mil ducados repartidos para los caminos de Urquiola y de Zaldropo en Arratia (subvencionados por el Señorío con motivo de servir para la comunicación general con otras Provincias); de reclamar contra cierta sisa para reparos de caminos y

puentes pedida al Consejo por Ceánuri, y contra el impuesto que se cobra en Bilbao por las beatillas que allí se venden.

Los oficiales de la parcialidad oñacina hicieron constar su protesta respecto de la celebración de los Regimientos generales para que no les pare perjuicio en el recurso que tienen entablado, y los oficiales gamboinos y los procuradores de las Villas contraprotestaron en esta razón; pero no satisfechos los oñacinos con su protesta, se negaron á asistir á otro Regimiento general, contestando el 18 á la notificación que se les hizo, que no los convenía asistir por justas causas y que habían apelado.

Las Villas y Ciudad resolvieron en su junta particular el 20 que se saque provisión del Juez mayor para que las cabezas de tercio consulten con todas las Villas cuándo conviene hacer Regimientos de ellas, y que no se consienta que los Diputados del Señorío visiten las rentería de las Villas, saliendo á la causa en cualquier caso que lo intentasen.

El 27 de Mayo se celebró Regimiento general para abrir una carta del Rey, en la que se pedía al Señorío el número mayor de gente de mar que se pudiera reunir; y en su consecuencia se nombró á los dos Diputados y al General Martín de Bertendona para que asistiesen con el Corregidor al alistamiento. Se acordó también hacer las diligencias necesarias para que no vayan al Consejo las causas de residencia de Gómez de la Puerta y su Teniente Casillas; que se dé comisión en forma para que el Corregidor, los Síndicos del Señorío, los procuradores de Bilbao, los Consultores y el doctor Sarabia puedan abrir las cartas del Rey; y que los Diputados generales, los procuradores de las cabezas de tercio, con los Consultores y Síndicos del Señorío, determinen si han de convocar el Regimiento general con motivo de las tales cartas.

A pedimento del Síndico Munitis, fundado en la real provisión que mandaba hacer tales Regimientos cuando fuese para ello requerido por los Síndicos el Corregidor, dió éste un auto de conformidad, reuniéndose, en su consecuencia, dicha junta el 10 de Noviembre en la casa del Ayuntamiento de Bilbao, donde se reunía por lo común en aquel tiempo. Tanto el Diputado Urdaybay como los procuradores de las Villas y Ciudad protestaron, el uno de que no parase perjuicio la reunión á los que sustentaban que no debían hacerse Regimientos generales, y los otros de que no perjudicase á sus derechos el que no fuese admitido su Síndico en la Junta.

Se acordó que asistiese el sustituto del Síndico Ansoleaga, «sin perjuicio del derecho que había para lo porvenir» á pesar de haberse opuesto Munitis, diciendo que no era costumbre que asistiesen tales sustitutos.

Se leyeron el 12 una real provisión y dos cartas del Consejo sobre prohibición de fundar conventos. En las cartas se pedía relación de los conventos y de los familiares del Santo Oficio que haya en el Señorío para evitar que se nombre mayor número de los que debe haber.

También se trató en iguales Juntas de pedir al Obispo de Calahorra que se guardasen las capitulaciones hechas con el Señorío; de que no venga el Juez de sacas nombrado; de que se guarde la provisión que tenía el Señorío sobre cumplimiento de las ejecutorias libradas por el Juez mayor y la Chancillería de Valladolid, á pesar de cualquier provisión que se diere por el Consejo; de la prohibición indebida impuesta en Portugalete á los bajeleros de sacar vena por la ría antes del mes de Abril. Hubo votación para el nombramiento de la persona que debía ir á la Corte á solicitar los asuntos del Señorío, y fué nombrado Don Martín de Abendaño, vecino de Basauri, en competencia con Don Antonio Gómez de Butrón y Mugica.

Se designaron las personas que habrían de hacer las informaciones relativas á los veneros y minas que pretendía Gorribot; y se mandó que los dueños respectivos den poder y contribuyan para los gastos de la causa.

En Regimiento de la Tierra llana se acordó el 17, que los Diputados generales continuaran haciendo la visita de rentería; que el Corregidor provea en justicia sobre la resistencia que se ha hecho á Urdaybay en Bermeo; que se haga bandera nueva para el Señorío, sino se encuentra la antigua; que se cumpla el Fuero respecto al llamamiento de los pecadores públicos y no se los prenda, y se cuide de que los escribanos que van á hacer las informaciones en esta razón no incurran en cohechos y otros abusos; oponerse á las sisas que pretenden imponer algunos pueblos, y que los Fieles y vecinos de Ceánuri comparezcan ante el Corregidor con la licencia que tienen para imponerlas; seguir en nombre del Señorío la defensa de la jurisdicción de Abando contra Bilbao; remunerar á los Diputados, á los Consultores, á Munitis y á uno de los Secretarios por sus ocupaciones y trabajos extraordinarios; que sino basta el repartimiento doble que ahora se ha de hacer para cubrir las atenciones pendientes, se haga otro dentro de cuatro ó seis meses.

Las Villas y Ciudad, por su parte, tomaron resoluciones parecidas en las causas que seguían contra la Tierra llana, y respecto de remuneraciones á los oficiales y empleados por sus ocupaciones extraordinarias.

Hubo duda de si debían pagarse del caudal del Señorío los gastos de las personas nombradas por la Tierra llana para solicitar el pleito que se seguía acerca de la separación de los Regimientos, por haber declarado la Chancillería que el pleito era injusto; pero el Corregidor, conformándose con el dictamen de los letrados, mandó que se pagasen dichas ocupaciones.

En Junta general que se tuvo el 2 de Enero salieron 1596
Diputados Martín Ruiz de Gareca y Don Martín de Abendaño, mayor en días, este último de conformidad de los electores. El Corregidor, en vista del resultado de la votación que hubo en Baracaldo para el nombramiento de procurador, mandó echar suertes entre los dos que trajeron poder á la Junta, en nombre de dicha Anteiglesia.

Entre los asuntos que en el Regimiento de la Tierra llana se trataban por estos tiempos, llama muy poderosamente la atención el número excesivo de pleitos que seguía el Señorío. Al dejar de ser Síndico Munitis presentó relación de quince pleitos, la mayor parte de ellos con las Villas y Ciudad, sin otros que á cada paso se entablaban con el menor motivo, causando grandes dispendios. Raro era el negocio que no empezase ó acabara con pleito ordinario, que se seguía en todas sus instancias muchas veces. Este prurito contencioso entorpecía el curso de la administración, manteniendo vivo el espíritu de rivalidad y discordia, prolongaba indebidamente la resolución de los negocios, y traía necesariamente consigo la necesidad de exigir repartimientos frecuentes para sobrellevar los gastos que se causaban. Justo es que se reconozca, sin embargo, que dimanaba en gran parte del celo con que á la sazón defendían sus derechos pueblos, corporaciones y particulares, y del elevado concepto que de su propia dignidad tenían, no consintiendo humildemente que la ajara la arrogancia del poderoso en menosprecio de las leyes. Hoy, á pesar de las decantadas libertades de las constituciones modernas, no tienen los pueblos ni los particulares medios tan eficaces como tenían nuestros mayores para resistir legalmente á la arbitrariedad de los gobernantes; y abuso por abuso, siendo muy grandes todos, no es fácil determinar si son los más temibles los que se cometen concluyendo sumariamente con las recla-

maciones de los más débiles, ó los que consisten en ir buscando por toda clase de recursos el aplazamiento de la consumación de la voluntad del más fuerte. En uno y otro caso serán los resultados parecidos, si la prudencia no regula el proceder de todos, y no se sobreponen los consejos del bien público á los intereses y miras particulares. Tampoco de esta magnanimidad faltan ejemplos en la historia de Vizcaya, como se irá viendo.

En Regimiento general celebrado el 24 de Septiembre, reprodujo el Síndico Ruiz de Anguiz la protesta acostumbrada en tales casos, por parte de los oñacinos, á fin de que no les parase perjuicio su asistencia, en el pleito sobre separación de las juntas de Tierra llana y de Villas y Ciudad. Se acordó que en adelante se haga el Regimiento el día señalado al efecto, sin aguardar á los que faltaren, que valga lo que así se resolviere, y que se pida real provisión sobre ello. El procurador de Durango contradijo á lo de la provisión, porque bastaba el Corregidor para hacer cumplir el acuerdo. También se nombró una comisión que fuese al Valle de Ayala á conseguir que el Juez pesquisidor que ha venido con motivo del rapto de una doncella, guarde el Fuero respecto á las personas que ha mandado sacar indebidamente del Señorío, en razón de dicho rapto.

En igual Regimiento á que asistió por indisposición de Gareca su Teniente de Diputado Juan de Isusquiza, comunicó el Corregidor el 25 una provisión de la Contaduría de Hacienda, por la cual se le mandaba admitir al alguacil nombrado por los arrendadores de los diezmos de la mar para que asista en Bilbao y cobre los derechos de las mercaderías que entran y salen en este Señorío, acordándose que los Consultores con dos representantes de las Villas informen lo que debe hacerse. También se acordó dar una carta de favor para el Rey á los frailes de la isla de Izaro,

que pedían ayuda de costa, á fin de reparar los daños allí causados por los enemigos de la fe, y que residiese en Guernica el vicario que era de venir al Señorío, sobre lo cual hubo votación, por falta de conformidad en cuanto al lugar de la residencia, votando algunos porque fuese en Bilbao. Los Síndicos protestaron este acuerdo, pero el procurador de Durango dijo que no era válida la protesta por haberse hecho después de regulados los votos.

Resolvióse también en otros Regimientos generales nombrar una comisión para que con el Corregidor mantenga las justas pretensiones que tiene el Señorío respecto del Obispo de Calahorra; que se cumpla lo mandado en razón del armamento y provisión de pólvora, balas y cuerda que ha de haber en los pueblos; que todos los años haya dos muestras ó alardes al mismo tiempo en todo el Señorío, que han de ser el día de la Cruz de Mayo y el de San Miguel en Septiembre, á que han de asistir todos los que no estén impedidos para ejercitarse en el manejo de las armas, desde diez y nueve á sesenta años, y se dó por premio una espada, á costa de los pueblos respectivos ó de sus vecinos, á los que mejor tiraren con arcabuz á una rodela con bala rasa, á distancia de cien pasos; que todos los que tengan posibles vayan á los alardes con sendos arcabuces y espadas, dos libras de pólvora, dos de cuerda y dos docenas de balas; que tengan además los pueblos para el día de Todos los Santos tantas libras de pólvora, balas y cuerda como hubiese vecinos en ellos, y se guarden las municiones en los sitios y con las precauciones que se expresan; que se paguen los gastos que en tal concepto se causen, antes que cualquiera otra deuda, porque así lo pide el servicio de Dios y del Rey y el bien universal de la república; que se reparta entre los vecinos el dinero que para costear estos gastos se necesite, no habiendo otros recursos; pedir al Rey que mande dar cien

quintales de pólvora por el precio de costo, y licencia para hacer pólvora en el Señorío.

Se trató de la persona que habría de ir á la Corte en seguimiento de los negocios del Señorío, y fué nombrado Don Martín de Barroeta, á pesar de que Isusquiza, Teniente Diputado de Gareca y otros trataron de aplazar este nombramiento; de que los Síndicos fuesen á Guipúzcoa con motivo de las diferencias todavía pendientes sobre la venta libre del hierro de Vizcaya, información de nobleza de los vizcaínos, y derechos que se cobran al ganado que viene para el Señorío; que se reemplace en adelante á los que fueren remisos, á su costa, en el desempeño de los negocios que se les encomendaron.

En atención al número excesivo de escribanos que había en el Señorío, á pesar de lo que por comisión del Regimiento proveyó el Corregidor Serrano Vigil en 1547; á que por la Reina Doña Juana se concedió al Señorío en 1512 la facultad de hacer los nombramientos de escribanos de sus audiencias como mejor pareciere, y á que «cada dia se siente mas fatigado el dicho Señorío con la sobrada copia de escribanos que hay en él, y el proceder de algunos de ellos no ser como el ministerio de sus oficios les obliga;» de manera que quedarán aniquilados los vecinos con los muchos pleitos (de lo que se deduce que la manía de pleitear estaba tan arraigada entre particulares como entre las corporaciones, y que era vicio del tiempo); se mandó el 27 cumplir lo decretado por Serrano Vigil, reduciendo á doce los escribanos en la audiencia del Corregidor, y á igual número en la audiencia de Guernica, pero sin perjuicio de la posesión en que están los actuales.

Se acordó que los que vayan á tratar con el Obispo de Calahorra le expongan los perjuicios que ocasiona el que no se celebren los días de fiesta los aniversarios y cabos de

año, porque muchas personas abandonan sus labores; que se pida al Juez mayor que haya dos relatores en la sala de Vizcaya, como está mandado; suplicar al Rey que no se dé licencia para que vengan de los monasterios y hospitales á recoger limosnas, con perjuicio de las iglesias del Señorío; que cada pueblo haga los caminos que le corresponden, y no se dé ayuda de costa á Orduña para el de la Peña.

Propusieron los Síndicos el 28, que se demostrasen al Rey las ventajas de fabricar galeones en el Señorío, porque hay en él mejores materiales que en parte alguna para dicha fabricación, y se tiene entendido sobre todo que en Guipúzcoa hay más medios y comodidades al efecto que en Vizcaya, siendo todo lo contrario, y porque deja mucha utilidad la construcción de los galeones, como sucedió con los que se hicieron últimamente, vendiéndose mucho bizcocho y sidra. El Regimiento lo acordó así, y que el que haya de ir á Madrid en nombre del Señorío, pida también que los marineros vizcaínos que sirvan en la Armada estén bajo el mando de oficiales de su tierra. Fué nombrado al efecto Don Martín de Barroeta.

Parece que con motivo de la noticia que corrió de haberse apoderado los ingleses de Cádiz, se embargaron todos los navíos que había en los puertos del Señorío, y se pusieron centinelas en Algorta, porque se mandó pagar lo que fuese justo al que se ocupó en tomar estas disposiciones.

Propuso el Diputado Abendaño el 3 de Octubre, que atento que las Villas habían dado poder especial para el seguimiento del pleito sobre la manera de hacerse los Regimientos para los asuntos universales, se diese también igual poder por los de la parcialidad gamboina que estaban presentes.

Le contradijo el Síndico Ruiz de Anguiz, alegando que por sentencia de vista y de revista había sido negada la real provisión que pidieron Urdaybay y consortes, para que se

hiciese Junta general en Guernica y el Señorío declarase en ella si quería seguir el pleito ó guardar la antigua costumbre; que Ruiz de Arteaga y consortes se opusieron á que se obtuviera dicha real provisión, fundándose en que pues el pleito era sobre que Urdaybay y consortes pretendían que las cosas universales del Señorío se determinasen en la Junta general, el concederles dicha provisión era acabar la causa desde luego, dado que lo que Ruiz de Arteaga y consortes sostenían era que los negocios de interés común se resolviesen en los Regimientos generales y no en la Junta de Guernica; que la misma Junta revocó el 24 de Enero del año último lo hecho por los dichos Arteaga y consortes, y mandó satisfacer los gastos de Urdaybay y consortes en esta razón, habiéndose opuesto Munitis y algunos otros á este acuerdo; que está el pleito pendiente en la Chancillería, y no se puede innovar cosa alguna en el asunto sino por la Junta, la cual ha proveído ya y no puede impugnarse su resolución por el Regimiento, que es inferior á ella; por lo cual requería al Corregidor, á Abendaño y á todos los que tratasen de entrometerse en dar el poder propuesto, que desistiesen de semejante propósito, y que en caso de querer que de nuevo se resolviera y votase lo que se disputa fuese en Junta general, y no en otra parte, y que protestaba usar de los remedios jurídicos convenientes si otra cosa se resolvía por este Regimiento, á quien no tocaba el hacerlo; después de lo cual se levantó y se salió del sitio donde se hacía la junta. Obligóle el Corregidor á que volviese á su puesto, conminándole con ponerle preso, y Ruiz de Anguiz se sentó diciendo que volvía por evitar vejaciones, pero reiteraba su protesta y requerimiento.

Los procuradores de las Villas y Ciudad contestaron que ninguno de ellos se había hallado presente en la Junta general cuando se hizo el decreto á que se refirió el Síndico,

y que no consta su presencia en el acto como consta la de los procuradores de las Anteiglesias; y que ahora que tienen noticia de lo ocurrido protestan no les pare perjuicio á las Villas dicho decreto ni cosa alguna á él referente, y que quedan en libertad para pedir el remedio que les convenga. Ruiz de Anguiz replicó que constaba del auto de su razón la asistencia de las Villas y Ciudad cuando se tomó aquel acuerdo, y no era exacto lo que los dichos procuradores afirmaban, volviendo á insistir en sus razonamientos y protestas, pero sobre todo en que se debía guardar y cumplir lo mandado por la Junta general, sin que pueda alterarlo el Regimiento, que no se reune sino por permiso y orden de aquélla «como quien representa todo el magistrado y república del Señorío, y que reconociéndolo así administrará justicia el Corregidor, y hará lo que debe.»

El otro Síndico, Alcibar, dijo que no pudo haber sucedido en la Junta general lo que supuso Ruiz de Anguiz, porque de ser exacto resultaría que también hubiesen tomado parte en el acuerdo las Villas y Ciudad; que la Junta se reunió sólo para recibir al Corregidor, y que después que su merced tomó la vara, los más de los que estaban presentes atendieron á defender á Gómez de la Puerta y su Teniente en el alboroto que sobre su juicio de residencia se levantó, y ni oyeron ni pudieron oir otra cosa que allí se tratara, que por lo demás debía haber sido autorizado por el escribano Pedro de Durango, á quien correspondía hacerlo; que no puede tener efecto dicho acuerdo por las expresadas razones, y porque se trata de cosas que suelen tratarse en el Regimiento general del Señorío, y suplicaba al Corregidor que se dejase otorgar libremente el poder propuesto, mandando firmar á los asistentes todo lo decretado en este Regimiento.

Los procuradores de las Villas añadieron que la Junta

general se reunió tan sólo para recibir al Corregidor; que no tomaron parte alguna en el acuerdo que se menciona, mediante el alboroto que se levantó, y que de ninguna manera podían tampoco haber tratado de semejante asunto porque no estaba comprendido en las instrucciones que llevaban.

Replicó Anguiz, que era llano que en la Junta general pueden pasar autos ante cualquiera de los dos escribanos de ella, uno de los cuales era á la sazón Martín de Monasterio que se halló presente, y cuyo testimonio consta; que no se pueda negar á la Junta general «cabeza y madre del gobierno» la facultad de resolver todas las cosas y negocios del bien universal del Señorío, y que sólo en dicha Junta se pueden determinar los más importantes como consta al Corregidor; que pretender que no se han de tratar en ella más asuntos que los que motivaron la convocación «sería negarle su autoridad para tratar de todos los que interesen al bien público, lo cual de ningun modo puede suponerse; que los poderes que se traen á la Junta deben ser bastantes para todo lo que haya de tratarse, y que se vea si lo eran ó no los que llevaron los susodichos procuradores de las Villas.

Proveyó el Corregidor, diciendo que al Regimiento reunido le incumbe ordenar todo lo correspondiente al Señorío, y así tenía obligación, en justicia, de permitir que se otorgase el poder propuesto, sin perjuicio del pleito que pende en la Chancillería de Valladolid; que en cuanto al decreto de la Junta general, exhibido por Ruiz de Anguiz, en atención á las contradicciones que hay entre lo alegado por las partes, sobre la legitimidad de lo acordado, y á que es cosa que está sujeta á las probanzas que en su razón se hicieron, mandó que se siguiese en justicia la determinación del caso; y que respecto de la convocación de la Junta general, no correspondía hacerla, porque el Señorío había estado

reunido en su Regimiento muchos días, resolviéndose en él todos los asuntos pendientes, de suerte que ya no faltaba otra cosa que hacer sino firmar lo determinado.

El Teniente de Diputado Isusquiza y los oficiales de su bando dijeron que apelaban, y que no se otorgase poder hasta que se vea su apelación; pero no habiéndoseles atendido, propusieron que se votara para que constase quienes querían otorgarlo, y resultó que eran los oficiales gamboinos y los procuradores de la mayor parte de las Villas, entre las cuales se convino que cada parte nombraría su apoderado para seguir la causa.

Échase de ver en estas diferencias que sobre todo se disputaba la autoridad absoluta á la Junta de Guernica, fundándose sin duda en que las Villas y Ciudad no formaban parte del cuerpo universal del Señorío, en que sólo para tratar de asuntos de interés común concurrían á la vez las Anteiglesias y las Villas, y en que no procedía, por consiguiente, que la dicha Junta decidiese por su sola autoridad los medios de entenderse con miembros del Señorío que formaban gremio aparte, y no dependían en ningún concepto de los oficiales de la Tierra llana, nombrados exclusivamente por las Anteiglesias, ó sea el cuerpo principal del Señorío. A tan anómala circunstancia daba lugar el dualismo á la sazón existente entre la Tierra llana y las Villas y Ciudad, en términos que más parecía tratarse de las relaciones de dos Estados confederados, que de las de municipios ó miembros de una misma república, en la deliberación de los asuntos comunes; así corrieron las cosas durante muchos años hasta que Anteiglesias y Villas y Ciudad, escuchando los consejos de la prudencia y del bien general, dieron de mano á sus discordias y entraron con iguales derechos á participar del gobierno del Señorío.

Por real provisión del Consejo, librada el 24 de Septiembre

de este año, quedó en posesión el Señorío de todos los minerales de su territorio que se habían concedido en 1519 por la Reina Doña Juana y el Emperador Don Carlos á Manuel de Gorribot, por cuanto su biznieto Lorenzo de Gorribot dejó abandonada su defensa y no contestó á lo alegado por el Señorío contra aquella merced.

CAPÍTULO XI

La Tierra Llana resolvió en sus Regimientos por aquel tiempo, que se reclamase contra los impuestos que so color de derechos de Probostad se pretendiese exigir en las Villas á los vecinos del Infanzonado, no exigiéndose á los vecinos de ellas; que se hiciese bandera nueva para el Señorío, que tenga á un lado las armas reales y al otro las de Vizcaya; pedir las cuentas de lo gastado en la expulsión del licenciado Nieto y sus hijos y otros descendientes de judíos; que se hagan dos sellos de bronce, uno grande y otro pequeño; que no se vean en la sala del juzgado de Vizcaya los negocios del Valle de Llodio, por no ser del Señorío; que el Síndico Alcíbar vaya á Simancas y á Madrid á buscar las provisiones despachadas en el Consejo real en 1512 tocante á que las Villas y Ciudad no tuviesen sello, ni Síndico, ni Corregidor aparte y otras cosas que pretendieron; nombrar guarda de la saca de la vena, en el turno que corresponde á los oñacinos, por haber terminado el tiempo de dos años en que ha desempeñado dicho cargo el actual guarda; que vean los Síndicos cierta causa con motivo de una pendencia en Abando, cuyo conocimiento ha declarado el Corregidor que corresponde al Al-

caldo de Bilbao, por tener jurisdicción acumulativa en dicha Anteiglesia; nombrar árbitros para que se ponga en sus manos la resolución de las diferencias con las Encartaciones.

1597 El 14 de Enero se reunió la Junta general, habiendo tenido que refugiarse los concurrentes en la iglesia de la Antigua, por causa del temporal, y en ella se leyeron dos cartas del Rey por las que se encargaba que hubiese vigilancia contra los enemigos de la Fe católica que tuviesen el atrevimiento de echar gente en tierra en la costa del Señorío. En vista de que dichas cartas venían dirigidas á la Junta, procuradores, etcétera, de la Ciudad, Villas y lugares del Señorío, se acordó pedir que se guarde el orden debido al nombrar las partes mencionadas, y que las cartas vengan dirigidas en adelante solamente al Señorío.

Se acordó reproducir las prevenciones que sobre armamento se tenían hechas, mandándose que todos los vecinos estuviesen provistos de municiones en el término de veinte días; y habiendo cesado ya el temporal, los concurrentes á la Junta salieron de la iglesia y se fueron so el árbol, según costumbre. Uno de los Secretarios comenzó á leer una petición, pero el Corregidor no le dió lugar á que continuara, diciendo que la Junta se había convocado tan sólo para tratar de las cartas reales, é hizo ademán de marcharse. Los Síndicos le rogaron que se quedase, porque la petición era conveniente al servicio del Rey, y no era dudoso que se podían tratar en la Junta todas las cosas que ocurriesen.

El Corregidor, á pesar de los requerimientos y protestas de los Síndicos, se encaminó á su posada seguido de algunos de los procuradores de las Villas y de otras personas. Fueron tras él los Diputados, los Síndicos y la mayor parte de los procuradores de las Anteiglesias, rogándolo que volviese, y por fin consiguieron que ocupase de nuevo su puesto so el árbol. Se leyó la petición, cuya lectura fué

interrumpida, y resultó que los Síndicos exponían en ella que en 1582 se obtuvo real provisión para que hubiese libro de cuenta y razón de las manifestaciones que se hagan en los puertos del Señorío de las mercaderías que se trajesen, y en retorno de las cuales se habrían de sacar dentro de cierto término cosas de la cosecha y labranza de la tierra, resultando que algunas personas de dañada intención hicieron desaparecer el libro por completo, después de arrancar algunas de sus hojas. Se acordó pedir sobrecarta de dicha provisión.

Por Abril de este año se reunió el Regimiento general en la torre de Ercilla, en Bermeo, y se leyó una carta del Rey reducida á decir que tendría la consideración que fuese justa en cuanto á no sacar gente del Señorío. Se acordó dar comisión al Corregidor, con los Diputados y Síndicos y procuradores de las cabezas de tercio para que abran las cartas del Rey dirigidas al Señorío y traten de su cumplimiento, á fin de evitar las dilaciones consiguientes á la reunión de la Junta ó del Regimiento general, por donde se ve cómo continúan marcándose las facultades delegadas de un cuerpo ejecutivo, que más tarde vino á ser la Diputación general, después que las Villas y Ciudad entraron en la comunidad del Señorío.

También se acordó pedir licencia para traer más pólvora, pues no bastaban los cincuenta quintales que se permitían traer de Zaragoza, así como para traer de Guipúzcoa tres mil arcabuces, y salitre para hacer pólvora, de los campos de Montiel ó del Reino de Granada; que se dé el nombre del Señorío á la escuadra donde sirven los marineros vizcaínos, y que se los ponga bajo el mando de un General y de oficiales que sean de su misma nación.

Las Villas y Ciudad tuvieron igualmente su Regimiento en Bermeo, y acordaron despedir de su oficio por justas razones al Síndico Olalde, nombrando en su lugar al licen-

ciado Fuica; suspender, y en caso necesario revocar lo acordado sobre ayuda de costa á Munitis, por su prisión de orden de don Juan Alonso de Mugica, hasta que se vea lo que pretende; que el tres de Mayo, se haga reseña en las Villas como se hace en las Anteiglesias.

La Tierra llana á su vez resolvió en la dichaVilla, que en adelante no se dé poder ni sustitución por las Anteiglesias á quien no sea vecino de ellas para evitar el que los obtengan los vecinos de las Villas, fundados en que tienen bienes en las Anteiglesias, siendo, como son, unas y otras «lugares distintos, separados en jurisdicción, leyes y forma de proceder,» ó sea en el dualismo de que ya se ha hecho mérito, y que se pidiese real provisión para confirmar lo acordado; que los Síndicos se opongan á que haya sisas en las Villas, para lo cual habían obtenido licencia algunas, y otras ponían las sisas de su propia autoridad, en quebrantamiento del Fuero que no permite que las haya como tampoco otras imposiciones en el Señorío; que se suplique á los Generales Martín de Bertendona y Pedro de Zubiaur que intercedan para que los vizcaínos que sirvan en la Armada estén mandados por naturales del Señorío; que en cualquier Regimiento ó Junta que se celebre, se entienda que no ha de prevalecer la pluralidad de los votos de los presentes, sino que se ha de votar por linajes ó bandos, y que cuando no haya conformidad entre ellos decida la suerte la opinión que ha de prevalecer; que cuando se trate de nombramientos de personas, se pongan dos nombres de cada linaje en suerte, y sea nombrada la primera que salga, sin que antes del sorteo pueda tratarse del salario y demás circunstancias relativas al desempeño de la comisión que se confiere; que se den á cada Diputado los cincuenta ducados de ayuda de costa que se acostumbra, y que los Regidores puedan sustituir á los Síndicos.

Resolvieron en otro Regimiento los oficiales de la Tierra llana, con oposición tan sólo de tres Regidores, que se viese de transigir las diferencias que había con las Villas y Ciudad para evitar los crecidos gastos que ocasionaban los pleitos. El Síndico Ruiz de Anguiz se opuso también, sosteniendo que el Regimiento se excedía de sus atribuciones, al tomar este acuerdo, pero sin otro resultado que el que los tres Regidores disidentes se apartasen de su voto adhiriéndose al de los demás, convencidos de los inconvenientes que traía la continuación de los pleitos.

En virtud de la comisión que del Regimiento general tenían para abrir las cartas del Rey, se leyó en junta del Corregidor con los oficiales del Señorío y procuradores de las Villas designados al efecto, una carta dirigida al Señorío por la que se le pedía el mayor número posible de buenos marineros, y que se ayudase para sacarlos al General Bertendona. Se acordó llamarle para tratar con él de este asunto, nombrándose dos personas que le ayuden.

Habiendo requerido los Síndicos al Corregidor que convocase la Junta general, en virtud de reales provisiones que le obligaban á convocarla, cuando le requirieran para ello los susodichos, y de la última librada por el Juez mayor, en que se previene que en el caso de que el Corregidor no quiera reunir la Junta pueda convocarla la Justicia realenga más cercana, se notificó al Secretario de las Villas y Ciudad por uno de los del Señorío el auto dado en su razón por el Corregidor, sobre convocación de la Junta, sin que el Secretario de las Villas quisiese recibir al principio el traslado que se le daba, aunque lo recibió en vista de nueva notificación, diciendo que daría su respuesta.

Los Síndicos del Señorío acudieron entonces al Corregidor, exponiendo que se trataba de pervertir el orden que se había guardado, y defraudar de esta manera al Señorío en

el goce de sus Fueros y costumbres, pretendiendo las Villas y Ciudad que no se celebren las Juntas y Regimientos generales á petición de dichos Síndicos sino de ellas, ó que no están obligadas, por lo menos, á concurrir á instancia de los Síndicos, lo cual perjudica notablemente al Señorío y va contra la posesión que tiene; por lo cual pedían que el Corregidor, como conservador de las leyes y costumbres del Señorío, pusiese remedio, compeliendo á la obediencia á las Villas, por todo rigor de derecho. Mandó el Corregidor en su vista, el 29 de Julio, en Guernica, que se notificase al dicho Secretario de las Villas el auto de la convocación, conminándole con prisión si no lo recibía y ejecutaba; pero negóse aquél á cumplirlo, diciendo que no estaba obligado á ello; que no era cierto lo que afirmaban los Síndicos del Señorío, y que había en su razón pleito pendiente. El Corregidor hizo que le prendiera uno de los ejecutores y que quedase en casa de Don Martín de Munguía, hasta que otra cosa se proveyese.

Aquel mismo día mandó el Corregidor, á pedimento de los Síndicos, notificar la asistencia á la Junta á los procuradores de las Villas que estaban presentes en Guernica, pero todos se excusaron de asistir, pretextando algunos que habían acudido so el árbol á la hora señalada, y no encontraron á los Diputados y á los procuradores de las Anteiglesias. Reunida después de esto la Junta general, pidieron los Síndicos testimonio de que aunque la asignación se había hecho para las ocho de la mañana, no pudo darse principio á la Junta hasta la hora presente (que era entre once y doce) por tener que venir muchos de los procuradores de larga distancia, pero que estaban ya reunidos, y que aguardaban por cortesía, sin obligación, á los procuradores de las Villas y Ciudad; y en vista de que éstos no se presentaban, declaró la Junta que sólo por buena crianza los había

aguardado, y pidió al Corregidor que sin perjuicio de que se los castigara á su tiempo, mandase hacer la Junta con los presentes. El Corregidor dió auto para que se convocase á todos los que tenían voz y voto, deliberándose con los que asistían. Se llamó á los que faltaban, que eran los procuradores de las Villas y Ciudad, Encartaciones y Merindad de Durango, y ninguno de ellos acudió al llamamiento.

Se acordó que el Prestamero que reside en Abando y el que asiste en Guernica, saquen del Señorío en el término de tres meses á todos los que no hubiesen hecho sus informaciones de limpieza; que haya en todos los pueblos sendos libros para anotar los forasteros que se avecinden, por donde conste quienes son vizcaínos originarios; aprobar la reducción del número de escribanos, decretada por el Regimiento general, y que se siga cualquier pleito que entablasen aquéllos con este motivo; que se pida que cesen los Tenientes de las Encartaciones y de la Merindad de Durango, Landeras Puente y Aguirre, por ser vizcaínos, y que no se provean estos oficios sino en personas de fuera del Señorío como previene el Fuero; que atento que los arrendadores de los diezmos de la mar sólo pretenden cobrar los derechos reales, sin perjuicio del Señorío, se desista de la comisión dada sobre ello á don Martín de Barroeta; que se hagan muestras de armas dos veces al año como estaba mandado; suplicar al Rey que no se dé comisión á personas particulares cuando se trate de conducción de marineros, sino al Corregidor y á la Junta ó al Regimiento, para evitar daños ó inconvenientes.

Se quejaron los Síndicos de que los Diputados no asistían á la audiencia y pidieron que se los compeliese á asistir ó á poner Tenientes en su lugar, como hasta aquí se ha hecho; los Diputados se excusaron de no haber cumplido «por entero su obligacion» por causas legítimas, y la Junta

declaró que no habia necesidad de Tenientes, porque confiaba en que los Diputados cumpliesen como prometieron.

Se mandó que los Prestameros y Merinos cuiden de llevar á los pueblos los mandamientos de convocación para la Junta general, y que los devuelvan con la diligencia de notificación, y que vengan á la Junta con vara alta para acompañar al Corregidor y ejecutar las órdenes que de aquélla recibieren; aprobar ciertos acuerdos hechos en Regimiento general, que por reales provisiones que se leyeron se mandaba ver por la Junta, por si había oposición á ellos; que se pidiese la venida de dos navíos de los tripulados para vigilar las costas del Señorío, pues había noticia de que andaban cerca de ella algunos corsarios franceses. Los acuerdos á que aquí se hace referencia eran los que se tomaron en Regimiento celebrado en Bermeo sobre la intervención de los bandos en las votaciones y nombramientos, de manera que no se resolviesen los asuntos por la pluralidad absoluta de votos de los concurrentes.

También se decretó que no puedan ser Consultores ni oficiales del Regimiento del Señorío los que no son vizcaínos naturales originarios, y no lleven antes del nombramiento diez años de vecindad continua en el Infanzonado, sin tener casa formada en las Villas y Ciudad; que los Prestameros y Merinos no puedan ejercer su oficio sin que hayan sido confirmados sus títulos por la Junta general; que se pida que al agente que se envíe á Valladolid se le dó estrado en la vista de los pleitos del Señorío, como se da á los agentes de las Ciudades cabezas de Reino, porque el Señorío es uno de los títulos del Rey, calificado y antiguo, que tantos servicios ha hecho á la Corona, y de gente tan noble como se sabe; que se pida el castigo del Alcalde de Guernica que entró en jurisdicción del Infanzonado con su vara; que se vea si conviene mover el pleito de Gorribot en razón de las

minas; que no se den convites con motivo de la venta de las cubas de sidra; que se interceda para que á las beatas franciscas no se les prohiba recibir otras en sus conventos, si no se sujetan á clausura, porque se privaría con la prohibición á la gente honrada de poder acomodar á sus hijas de este modo.

Hicieron relación los Síndicos de cómo se había convenido con las Villas y Ciudad el comprometer las diferencias pendientes en el doctor Axpe y en Ochoa de Luyando, Oidores ambos de la Chancillería de Granada, con el Obispo electo de Plasencia Don Martín de Sierra y Axpe por tercero; pero que las Villas no tenían más propósito que dar largas al asunto, y no se había adelantado nada, porque esperaban que con el tiempo se olvidasen las diferencias, ó que vengan otros Diputados y oficiales que tomen con menos calor las cosas, dado que estaban ellas en posesión de lo que se litigaba; y después de conferir largamente sobre este asunto, haciendo constar que siempre se había querido tener buena correspondencia con las Villas, sin pedir ni ofrecer cosa indebida, y que no atienden aquéllas á tan justos respetos; se acordó seguir las causas pendientes con el mayor celo, sin perder tiempo, y encomendar su solicitud á Ortuño de Alcíbar con ochocientos maravedís de salario, debiendo venir de Valladolid el Consultor Garita Vergara, que asiste en aquella Chancillería, en cuanto termine el año que se le fijó en el nombramiento, porque no puede haber allí dos agentes del Señorío.

El 20 de Septiembre se reunió la Junta general en Guernica. Faltaron los procuradores de catorce Anteiglesias, de las Encartaciones y de la Merindad de Durango y asistieron los procuradores de las Villas y Ciudad, aunque no resulta cuales eran.

Se trató de que no había tenido efecto el arreglo por

compromiso de las diferencias entre la Tierra llana y las Villas y Ciudad, por no haber podido ir á Granada algunas de las personas que debían intervenir en este asunto; pero siendo, como era, tan beneficioso para la república el terminar los pleitos pendientes, se acordó dar comisión á los Diputados y Síndicos del Señorío, al Teniente general, al doctor Sarabia, á los procuradores de Bilbao y á los escribanos Munitis y Urquiza para que hiciesen el compromiso en nombre de toda la Junta.

También se acordó dar poder á los tesoreros para que puedan tomar en préstamo hasta dos mil ducados con qué socorrer á Lequeitio, agobiada por la peste y el hambre, obligándose dicha Villa á devolver aquella suma después que hubiese pasado la peste, aunque el pago de los intereses del dinero tomado ha de ser de cuenta del Señorío, y que se hiciesen ciertas diligencias por Ruiz de Anguiz para el expurgo de algunos ejemplares del libro de Juan García, que estaban por expurgarse todavía, no obstante la solicitud extremada que puso el Señorío en esta materia.

El 4 de Noviembre se congregó nuevamente la Junta para recibir por Corregidor, con las formalidades de costumbre, al licenciado Juan Pardo, el cual nombró Teniente general á Garci Pérez de Casillas. El Síndico Ruiz de Anguiz puso algunos inconvenientes al nombramiento de Casillas, que había ejercido ya antes el mismo cargo, pero la Junta remitió el tratar de este asunto al Regimiento particular, y acordó también, á petición de los Síndicos, dar por hecha la residencia del Corregidor Mandojana y del Teniente Guevara.

El mencionado Síndico hizo una larga relación sobre la venida al Señorío de algunos naturales de otras Provincias de España, y aun de Reinos extranjeros, que amparados en ciertas informaciones de cristianos viejos, pretendían entro-

meterse en el gobierno del Señorío y de sus repúblicas, siendo así que sólo pueden intervenir en él los vizcaínos originarios, y los que tienen acreditadas sus calidades con carta ejecutoria; que si en otras partes donde no es tan general la nobleza como en Vizcaya, pero que tienen policía y gobierno, hay mucho cuidado en que no se mezclen los advenedizos con los hidalgos, debe obrarse todavía con más vigilancia aquí, para impedir que lleguen á ser reputados los tales forasteros por descendientes de alguna casa solariega, por compra, casamiento ó de otra manera adquirida, porque la memoria de los hombres es frágil y perecedera y todo se olvida con el trascurso del tiempo; que no sería bien que de esta suerte padeciesen menoscabo las libertades de Vizcaya, ganadas con tantos servicios hechos á los Reyes y Señores y á la Patria; que nunca los extranjeros pueden tener la lealtad de los naturales en tiempo de guerra; y que se debía poner remedio á estos inconvenientes. Resolvió la Junta de conformidad con lo propuesto, que no puedan ser nombrados para oficio alguno de la república los que no tengan las calidades requeridas, siendo nula la elección que de otro modo se hiciese; que nadie usurpe apellido ajeno, como tal vez podría suceder, tomándole de las casas infanzonas de este Señorío; que haya en todos los pueblos un libro de matrícula, clara y distinta, en que consten los advenedizos, y que también se asienten aparte los naturales, dentro del término de veinte días.

Se mandó que haya vista pública en la audiencia del Corregidor y los Tenientes todos los días menos los feriados; que no se hagan los Ayuntamientos en sagrado, ni antes de la misa mayor, en presencia de mujeres y de los que no tienen voz ni voto, con ruido y desorden, sino fuera de la iglesia, después de la misa mayor, según costumbre, avisando con repique de campanas, y con asistencia sólo de los

que tengan voz y voto, pena de mil maravedís, aplicados á reparos de caminos, á los Fieles que otra cosa consintieren; que se pongan guardas en todos los pueblos que vigilen día y noche para preservarlos del contagio de la peste; dejar sin efecto por ahora el anticipo de dos mil ducados á Lequeitio, en vista de las reclamaciones que en contra han hecho muchos Fieles.

Se acordó después en Regimientos particulares de la Tierra llana, dar cuenta al Rey de la enfermedad que se padecía en Lequeitio; que se satisfaga á los doctores Gutiérrez y Acebedo lo que resulta que se les debe; que se paguen cien reales al año por el oficio de archivero; que asistan dos Regidores y los Síndicos á la apertura de las cartas y despachos, y hagan las diligencias que en su razón convengan, para no tener que reunir el Regimiento con este motivo; que se pida que no vengan al Señorío Jueces ejecutores ni de residencia; que haya agente del Señorío en la Corte con seiscientos ducados de salario al año, y en Valladolid con cuatrocientos; remunerar á varios oficiales del Señorío por sus trabajos extraordinarios como lo permitía la escasez de recursos con que se contaba.

1598 Se congregaron varias veces con el Corregidor los Diputados y los procuradores de las cabezas de tercio, Regidores y Síndicos que formaban la comisión delegada para hacerse cargo de los despachos que vinieren al Señorío, con motivo de una carta del Rey en que decía haber advertido al Presidente del Consejo que se socorra con mantenimientos al Señorío, y previniendo que se avise de lo que en cumplimiento de lo mandado por el Rey se hiciere, «por si hay necesidad de dar nueva orden,» siendo la intención suya ayudar al Señorío, como lo merece, por su amor, celo y fidelidad al real servicio; lo cual es prueba clara de que Felipe segundo no tenía mucha confianza en que se ejecutasen sus

órdenes desde luego, pues preveía como cosa corriente la necesidad de repetirlas.

Ortuño de Alcíbar dió cuenta el 9 de Enero del resultado de sus diligencias en la Corte, habiendo obtenido en algunos casos, como en que los nombramientos se hiciesen por linajes, con alternación, y los relativos á alardes militares, las provisiones ó confirmaciones que se pidieron, mientras que en otros casos, como el de no admitir en Valladolid al agente de Vizcaya á estrados, por no tener el Señorío voto en Cortes, eran nuevos aplazamientos las resoluciones que recayeron sobre las pretensiones entabladas en nombre del Señorío.

Como muestra curiosa de que en aquellos tiempos no se descuidaba el agasajar á las personas «graves ó influyentes» que intercedían en el despacho favorable de los negocios del Señorío, merece trascribirse lo que se acordó enviar á Madrid con este objeto, dado que, á la vez que la calidad del agasajo sirve para dar á conocer qué cosas eran las que se estimaban más á propósito para cumplir liberalmente con los favorecedores del Señorío. Consistieron los regalos «en veinte y cuatro piezas de cecina y otros tantos perniles de tocino, lenguas de vaca, barriles de escabeche y de lenguados, y diversidad de pescados, los más regalados que se pudiesen hallar, y tres quintales de cecial, y uno de congrio, ciertas varas de beatilla y otras cosas de menudencias de la cosecha del Señorío,» de que verbalmente se dió encargo y comisión al expresado Alcíbar, sin que consten los nombres de las personas á quienes se hicieron los agasajos.

Se trató también en dichos ayuntamientos particulares de reclamar contra la real cédula sobre extracción de diez mil fanegas de trigo por los puertos del Señorío, por considerar que era muy perjudicial el que se sacase el trigo que en él se necesitaba para su sustento.

Pidieron los procuradores de Bermeo y de Durango al

Corregidor, fundados en la provisión del Juez mayor dada en 1595, y en la sobrecarta de 1597 sobre la materia, que mandase hacer desde luego Regimiento de Villas y Ciudad, pues no lo habían pedido antes porque se trató de concertarse con la Tierra llana para el arreglo de los pleitos pendientes, y resultaba ahora que no querían concierto los oficiales de aquélla. Mandó el Corregidor como se pedía, si bien tuvo necesidad de repetir sus órdenes, porque algunas de las Villas no estaban conformes con la petición de Bermeo y de Durango. Eran éstas Bilbao y ocho más (á las cuales se agregó después Balmaseda, que al principio anduvo con las otras), cuyos procuradores, congregado ya el Regimiento el 7 de Junio, dijeron que eran la mayor parte y que habían venido para ver lo que el Corregidor mandaba, en lo tocante á la pretensión de algunas de las Villas, que intentan alterar el orden que hasta ahora se ha tenido en los Regimientos, y que ellos, considerando los inconvenientes de esta pretensión, pedían que se suspendiese la junta congregada, que no vuelva á reunirse si no es á pedimento de los Síndicos del Señorío, para evitar los gastos y molestias de los pleitos, y que de no accederse á su petición se les diese licencia para retirarse. El Corregidor les mandó exhibir sus poderes y la ejecutoria ó provisión real que tuvieron para que no se hagan Regimientos de Villas y Ciudad sino cuando lo piden los Síndicos del Señorío, y que no exhibiéndola, se guarden las dichas provisión y sobrecarta, en tanto que S. M. provea otra cosa. Los procuradores de Bilbao y consortes contestaron que apelaban, pero que sin perjuicio de su derecho asistirían al Regimiento, á lo cual replicó el Corregidor mandando cumplir lo proveído por S. M. y que saliesen fuera por quitar inconvenientes y mediante la apelación que anunciaron. Salieron, en efecto, los dichos procuradores, quedándose los de Bermeo, Orduña y

otras seis Villas (de las cuales se separó á poco Balmaseda), y acordaron nombrar al escribano Rodrigo de Acurio para que consultase en Valladolid con dos letrados si era conveniente seguir los pleitos con la Tierra llana.

Los procuradores de Bilbao y sus consortes presentaron un pedimento quejándose de que se les había despojado de su libertad y derecho, por haberse opuesto á que se juntara el Regimiento contra la costumbre antigua, suponiendo que contravenían á lo mandado en la real provisión citada, lo cual no debía entenderse sino conforme al bien universal de la república; pero que no siendo conveniente que resolviera los asuntos la parte menor de las Villas y Ciudad, estaban conformes ellos en asistir á los Regimientos, debajo de protesta, con arreglo á derecho y justicia, y en presencia del Corregidor revocaron el poder dado por la parte contraria para seguir los pleitos con el Señorío, dando otro poder por su cuenta para este asunto y para lo referente á la escribanía de manifestaciones de Portugalete.

El Síndico Ruiz de Anguiz requirió al Corregidor que convocara el Regimiento de la Tierra llana; el Corregidor dispuso que se reuniese en Portugalete, pero no pareció bien esta determinación á los oficiales del Señorío, y se juntaron el 25 de Septiembre en Zubiaur de Zornoza, donde se trató de que el Corregidor no residiese en Portugalete, adonde había ido con motivo de la enfermedad reinante, porque aquella Villa está fuera de lo que es realmente el Señorío, en las Encartaciones, y no se podía ir á ella cómodamente en invierno, además de que corrió la voz de que también allí había llegado el contagio.

En Regimientos que siguieron celebrándose en Zornoza, asistiendo el Corregidor, por estar invadida Bilbao por la peste, se tomaron providencias muy severas para preservar del contagio á los pueblos que estaban libres de este azote,

que por fortuna eran los más del Señorío, y proveer de recursos á los contagiados, sin descuidar por eso los menesteres de la administración general de la república. Se acordó que no corran los plazos relativos á los pleitos pendientes en Bilbao, hasta la terminación de la enfermedad; que los Alcaldes de Fuero residan en su respectiva jurisdicción y no en la de las Villas, para evitar los gastos que tienen que hacer los del Infanzonado si van á ellas, con motivo de los negocios que tocan á dichos Alcaldes; que los Prestameros y Merinos residan también en el Infanzonado ó dejen sus varas; que se traiga testimonio de la consulta hecha por la Chancillería de Valladolid sobre que al agente del Señorío se dé asiento superior al de los letrados que defienden las causas; que se excluya de su oficio al Teniente de la Merindad de Durango, por ser vizcaíno; que se cumpla lo mandado en razón de que durante diez años no se examine de escribano á naturales del Señorío, con el fin de disminuir el número excesivo de ellos; hacer las diligencias necesarias contra la pretensión de la Merindad de Durango de que su Teniente conozca en primera instancia, con exclusión del Corregidor, el cual no debe entender sino en las apelaciones; remunerar á Ortuño de Alcíbar con trescientos ducados por el buen desempeño de las comisiones que se le confiaron.

El 14 de Octubre se celebró también Regimiento general con Villas y Ciudad, á petición de los Síndicos, no habiéndose convocado á Bilbao y Portugalete, por estar aquejadas de la peste. Motivó esta junta una carta de Felipe tercero, en que daba cuenta del fallecimiento de su padre Felipe segundo, ocurrida el 13 de Septiembre, mandando que se hiciesen las demostraciones de duelo en tales casos acostumbradas, y se alzasen después los pendones y estandartes del Señorío para la proclamación del nuevo Rey. Se dispuso

que todos los moradores del Señorío se vistiesen de luto durante un año, cada cual según sus medios; prohibir los regocijos, fiestas y músicas y hacer solemnes exequias en los pueblos, con asistencia de los oficiales del Señorío en el sitio donde reside el Corregidor, y que se diesen dos mil maravedís de ayuda de costa para lutos á cada uno de los Diputados, oficiales del Señorío, Alcaldes, Regidores, Síndicos, alguaciles mayores y escribanos de la Junta, alzándose después los pendones y estandartes como se ordenaba.

En vista de lo que en nombre de Bilbao, Portugalete, Abando, Begoña, y Deusto, y para aliviar la situación de estos pueblos que estaban incomunicados por causa de la epidemia, pidieron algunas personas, se tomaron providencias para establecer la comunicación con ellos, sin riesgo de contagio para los demás; pero, como sucedía ya con harta frecuencia en aquellos tiempos, hasta estas providencias originaron disensiones entre los asistentes á las juntas, pues que tratándose del nombramiento de los que se encargasen de establecer y vigilar dicha comunicación no hubo medio de entenderse sobre si los haría el Corregidor ó la misma junta. La mayor parte de los congregados opinaba que los hiciese el Corregidor; los otros, y entre ellos la mayor parte de los procuradores de las Villas y Ciudad, que los hiciese la junta; y habiendo procedido el Corregidor en su virtud, á hacer los nombramientos, protestaron los disidentes, y dijeron que apelaban porque no correspondía al Corregidor el hacerlos. El Corregidor propuso entonces que la Tierra llana y las Villas y Ciudad nombrasen una persona por cada parte, pero se opusieron á ello, á su vez, los Síndicos, fundándose en que se había votado, según era costumbre, y añadieron que apelarían en caso de alterarse lo así resuelto.

Sobre la enfermedad entonces reinante en muchos pue-

blos de España, así como sobre los medios empleados para combatirla, bien singulares algunos por cierto, da muy curiosas noticias el cronista Antonio de Herrera en el lugar correspondiente de su *Historia general del mundo*. Parece que el mal fué traído por un capitan aragonés que vino á Santander de la plaza de Calais, rendida á las armas españolas que mandaba el Archiduque Alberto, Gobernador de los estados de Flandes.

En Regimientos celebrados igualmente en Zornoza, se trató de las reventas de trigos en Burgos y otras partes, en contravención de lo mandado; de guardar para la venta de los bastimentos que vienen por mar los ocho días de plancha que previene el Fuero, y que después, fijen los Fieles ó Alcaldes el precio á los que quedasen, por si alguno quisiere comprarlos para revenderlos; de dar el pésame al Rey por la muerte de su padre y el parabién por la sucesión al Trono; prorrogar el término de la comisión de Alcíbar para la solicitud de los negocios del Señorío.

La Tierra llana acordó sacar á interés quinientos ducados para los gastos de las exequias reales, los pleitos pendientes y los viajes de los comisionados Alcíbar y Anguiz.

En junta de Villas y Ciudad que se tuvo en el mismo sitio el 21 de Octubre, se trató, á propuesta del procurador de Bermeo, de que fuese una persona de ciencia y conciencia á consultar en Valladolid con letrados de aquella audiencia qué pleitos debieran seguirse de los que estaban siguiéndose, y cuales eran los dudosos para abandonarlos; y así se resolvió por la mayor parte de los presentes, mandando el Corregidor que se cumpliese lo acordado. Se hizo el nombramiento en el Alcalde de Guernica, y se le dieron seis meses de término, y ochocientos maravedís al día. También se acordó escribir á Bilbao y Portugalete, para expresarles el sentimiento que tenían los congregados por las cir-

cunstancias en que se hallaban aquellas Villas, ofreciéndose á socorrerlas, como corresponde á la hermandad que hay entre todas las del Señorío.

En atención á los gastos que ocasionaban los pleitos y al estado del Señorío con motivo de la epidemia, se acordó suspender todos los pleitos pendientes entre la Tierra llana y las Villas y Ciudad, en Regimiento general celebrado el 21 de Octubre, quedando reservados los derechos de las partes, y que los sellos que se hicieron por las Villas se entreguen al Corregidor, y que si tuviesen éstas necesidad del sello se les dé el común del Señorío. Los procuradores de las Villas y Ciudad consintieron las sentencias de vista y revista dadas en el pleito que sostenían con el Señorío, por las cuales se les negaba la facultad de tener Síndico aparte, separándose en los términos más explícitos de todo procedimiento en contra de tales determinaciones.

Reunidos con el Teniente general Casillas el Diputado Abendaño (que era el único que asistía en Zornoza), con cuatro de los Regidores del Señorío y el Teniente del Síndico Alcíbar, con motivo del fallecimiento de Pardo, acordaron pedir al Rey que diese el título de Corregidor al expresado Teniente.

CAPÍTULO XII

El reinado de Felipe segundo, tan controvertido, y blanco á veces de apasionadas censuras, no puede suscitar en el ánimo de los vizcaínos recuerdos dolorosos de opresión y tiranía, como acaso queden de otros reinados. La justicia pide que así se reconozca imparcialmente.

Felipe segundo se mostró siempre benévolo con Vizcaya; no parece que hubiese pensado nunca en destruir ni socavar las instituciones del Señorío, y no hubo tampoco motivo para que tratase de alterarlas, como sucedió en Aragón á consecuencia del proceso del célebre Antonio Pérez. Díjose, por el contrario, que con su propia mano había escrito que la contribución llamada de Millones no se entendiese con Vizcaya. Sólo exigía del Señorío con frecuencia marineros con qué tripular la Armada, y aun eso en términos por lo común más de persuasión y ruego que de imposición violenta. Hubo, sí, algunos quebrantamientos del Fuero en su tiempo, provenidos antes que de la voluntad del Rey, á lo que resulta, de acuerdos de Consejos y tribunales, quebrantamientos generalmente reparados, y que cuando menos se procuraba cohonestarlos por medio de la interpretación del

texto de nuestras mismas leyes y de la práctica de nuestras costumbres. El Corregidor, representante de la Corona, formaba parte integrante del cuerpo gubernativo de Vizcaya, sujeto á las decisiones de la asamblea general del Señorío, de que era delegado. Las resoluciones del Corregidor se daban en forma de autos judiciales, de los que se apelaba por la vía contenciosa, siendo la primera de sus obligaciones el cumplir y hacer cumplir rectamente el Fuero, cuyas leyes había jurado guardar, sirviendo de moderador y balanza en las encontradas pretensiones de los diversos miembros del Señorío, como se ha visto en muchos casos, dado que, por desgracia, reinaba entonces á menudo la discordia en nuestra república, como en otras de su tiempo y de todas las edades. Achaque antiguo fué en Vizcaya la división en bandos, continuada ó repetida muchas veces en el trascurso de la historia, por diferentes causas ó razones; circunstancia que se explica por lo demás fácilmente, porque es propio de pueblos libres, celosos de sus derechos, y enemigos de toda arbitrariedad, el defenderlos acaso con extremada prevención y suspicacia contra los que á su vez pretenden mantener los suyos. Lo cual no quiere decir ciertamente que falten tampoco en la historia de Vizcaya señalados y repetidos ejemplos de virtudes cívicas en ocasiones en que el amor á la concordia y al bien público supo vencer magnánimemente los impulsos de intereses particulares ó inveterados rencores.

1599 Libre ya Bilbao de la epidemia, se reunió Casillas como Corregidor en dicha Villa, en ayuntamiento particular, con el Diputado Abendaño, los procuradores de las cabezas de tercio, dos Regidores y el sustituto de uno de los Síndicos, el 28 de Febrero; y habiéndose leído una carta del Rey por la que avisaba que había mandado al General Marcos de Arámburu que llevase de Vizcaya el número mayor de

gente de mar que pudiese, por estar muy necesitadas de tripulación las naves de la Armada, se acordó hacer las diligencias convenientes para cumplir la voluntad del Rey. Resulta de lo que entonces se trató que continuaba ventilándose la cuestión sobre las reventas de trigo en Burgos y en Vitoria, para lo cual se envió á Alcíbar por comisionado á la Corte.

En Junta general celebrada el 30 de Marzo se hizo la proclamación de Felipe tercero, tremolando primero uno de los Síndicos la bandera del Señorío, y después el Corregidor, entregándosela luégo al otro Síndico.

Acordóse enseguida, entre otras cosas, por la Junta, pedir que el Juez mayor nombrado deje la cátedra que desempeña, y que se provea Corregidor en Vitoria para evitar las extorsiones que allí cometen las Justicias ordinarias con los naturales del Señorío.

Se presentó una reclamación de varios procuradores de Anteiglesias contra la prohibición contenida en cierto mandamiento del Corregidor sobre elecciones, de elegir por letrados del Señorío á vecinos de las Villas, donde había vizcaínos originarios muy doctos. La Junta acordó que se guardase lo mandado en la ejecutoria de su razón, sobre los que se provean por oficiales del Señorío, esto es, que los vecinos de las Villas no pudiesen ser nombrados en las elecciones de oficiales que se hacían por la Tierra llana.

Fué admitido por Prestamero y alcaide de la cárcel del Señorío el nombrado para este cargo por el Conde de Orgaz, Prestamero mayor de Vizcaya.

Se procedió después á la elección de oficiales, pasando al efecto á la iglesia de la Antigua los que debían tomar parte en este acto, y habiendo resultado que se omitió el nombre del procurador de Jemein, al hacer el sorteo para la designación de electores, hubo de repetirse de nuevo la

operación, y sacar del cántaro otros nombres. Salieron Diputados don Antonio de Mugica y don Martín de Barroeta, el primero por suerte, y el segundo de conformidad de los electores.

Al congregarse el Regimiento general el 19 de Abril, después de haber tomado posesión de sus cargos los nuevos oficiales del Señorío, los procuradores de las cabezas de tercio protestaron en nombre de todas las Villas y Ciudad de que no se hubiese cumplido lo que estaba acordado respecto á que antes de convocar á Regimiento se tratasen con ellas de las causas de la convocación; á lo que contestaron los Síndicos Urasandi y Munitis, que el Regimiento estaba asignado á petición de sus predecesores con arreglo á derecho; que no se necesitaba expresar las causas de la convocación, y que lo que sobre este particular se acordó en contrario estaba ya anulado, y no se pudo tener en cuenta, por no haberlo confirmado S. M.

Se reiteró lo decretado antes sobre que los procuradores de las Villas hubiesen de ser vecinos de la que les daba el poder, aunque por esta vez se admitió á los que lo traían de Portugalete y Ermua, sin ser vecinos de las Villas respectivas. Los Síndicos protestaron, y otros procuradores de Villas se opusieron también á este decreto, pidiendo que para lo sucesivo hubiese para todas la facultad que ahora se dispensa á Portugalete y Ermua.

Fué nombrado don Gaspar de Aldape agente del Señorío en la Corte, con cuatro ducados de salario, para tratar muy principalmente de la reventa del trigo en varias partes, que era causa de que subiese su precio excesivamente en el Señorío, sobre lo cual se dieron también varias providencias para aplicarlas dentro de su territorio, prohibiéndose además que se cobrase derecho alguno en los pueblos por las introducciones de trigo

Seguía siendo para el Regimiento general motivo de preferente atención en aquellos tiempos todo lo que se refería á las inmunidades de los vizcaínos residentes fuera del Señorío, acerca de lo cual hubo varias cuestiones con los tribunales de otras provincias de España, que se negaban á desistir de las causas entabladas contra naturales del Señorío, y á remitirlas al juzgado mayor de Vizcaya, que era quien debía conocer de tales causas, con arreglo á Fuero.

En Regimiento de la Tierra llana se acordó el 21 de Abril que hubiese en el Señorío un libro donde se asienten los pagos para que haya orden, y no se hagan pagos duplicados, y nombrar contadores para que revisasen las cuentas.

De la relación que hicieron los Síndicos que acababan de cesar en sus cargos, resulta que el Señorío tenía á la sazón veinte y tres pleitos pendientes, de los cuales, ocho eran sobre jurisdicción entre Anteiglesias y Villas, en que intervenía el Señorío; uno sobre separación de los Regimientos de la Tierra llana y de Villas y Ciudad; otro con Abando y Deusto, que habían obtenido del Consejo provisión para que no se repartiese á cada Anteiglesia más de tres mil maravedís, conforme á la ley real; otro con las Villas y Ciudad sobre su pretensión de juntarse por su propia autoridad, lo cual era abrir la puerta á la ruina del Señorío; otro con las mismas sobre los sellos que mandaron hacer; otro sobre la aplicación de la mitad de lo que pagan las Encartaciones y la Merindad de Durango para los gastos comunes; otro sobre la revocación que hizo el Regimiento del Señorío de la concordia con las Villas y Ciudad, en razón de los Regimientos generales; otro sobre la pretensión de algunas de éstas de que los Diputados no visiten las rentería de ellas; otro sobre que teniendo el Señorío en los Regimientos generales catorce votos solamente, no tengan mayor número en ellos las Villas y Ciudad; otro sobre si las probanzas de los que vi-

nieren á avecindarse en ellas se han de hacer ante sus Alcaldes ó ante el Corregidor y Diputados; otro con Bermeo que pretende intitularse cabeza de Vizcaya; otro con la Merindad de Durango, que pretende que sus contadores intervengan en las cuentas universales del Señorío; otro con las Encartaciones sobre igual pretensión; otro con las mismas en razón del asiento que ha de ocupar su Síndico, y de la pretensión que tienen de que se les conceda la sexta parte en la representación del Señorío, por ser la proporción en que contribuyen á los gastos comunes, «que aun el imaginarlo no sienta bien»; otro sobre conocer el Alcalde de Bilbao de una causa de pendencia en Begoña, en contravención á la ejecutoria ganada contra dicha Villa; otro sobre las dificultades puestas al guarda de la vena que nombra el Señorío, en virtud de dos ejecutorias ganadas contra las Encartaciones.

Algunos pleitos estaban paralizados, y todos se seguían por lo común con bastante lentitud, pero dan idea de la importancia respectiva de los asuntos controvertidos, de su manera de resolverlos á la sazón, y de las cosas que preocupaban en aquellos tiempos á los magistrados y cuerpos forales de Vizcaya.

También se acordó por el Señorío en su Regimiento de la Tierra llana, que los Tenientes de los Alcaldes de Fuero no puedan poner otros Tenientes, ni vivir en las Villas, ni entender en causas criminales; que los Prestameros y Merinos nombrados por los propietarios de estos oficios no puedan tampoco nombrar Tenientes para la ejecución de los mandamientos, sino sólo para cobrar las décimas que les corresponden; que no puedan tener ejecutores los vicarios, en contravención del Fuero y de las leyes del Reino; que se hagan las diligencias necesarias para que Orozco y Llodio contribuyan en los gastos de la conservación del Fuero, sala de

Vizcaya, y los demás que también les interesan; que salga el Señorío á la causa contra la pretensión del abad de Cenarruza de ejercer jurisdicción en aquella Anteiglesia so color de cierto Bulto; nombrar agente del Señorío en Valladolid á Ruiz de Anguiz, con tres ducados de salario al día; nombrar contadores para la revisión de cuentas de los oficiales del Regimiento anterior; que las personas que tengan que dar cuenta de asuntos en el Regimiento lo hagan por escrito; tomar quinientos ducados á préstamo para las atenciones urgentes.

En Regimiento general del Señorío se mandó hacer alarde general, y se repitieron las órdenes sobre provisión de armas y municiones; que no se permita pedir limosna á los pobres más que en los pueblos donde son vecinos, ni dentro de las iglesias, y que siempre que hayan de hacerse Regimientos generales expresen los Síndicos las causas que los motiven.

Habiendo pedido los Síndicos al Teniente general Espinosa, que hacía de Corregidor, que convocase la Junta general, por ocurrir asuntos urgentes y de importancia que lo requerían, dió aquél auto de conformidad, y mandó que se le notificase al escribano ó Secretario de las Villas y Ciudad y al Teniente de Prestamero para que repartiesen los mandamientos de convocatoria, el uno á las dichas Villas y Ciudad, y el otro á las Anteiglesias, por medio de los Merinos, que eran los encargados de avisar á los pueblos en aquel tiempo. La Junta general se congregó el 15 de Junio; faltaron algunos procuradores de Anteiglesias y todos los de las Villas y Ciudad.

Con motivo de haber obtenido la Anteiglesia de Abando en el Consejo, por inducimiento de ciertas personas, provisión, carta y sobrecarta para que no se cobre en los repartimientos de una vez á cada pueblo más de tres mil maravedís

y necesitando el Señorío conservar la facultad de repartir lo que le pareciese para los gastos de la conservación del Fuero, toda la Junta decretó que se guarde la costumbre antigua en esta razón, y que los Síndicos acudan al reparo de lo dispuesto en la provisión ganada por Abando, cuyo procurador dijo que apelaba ante el Rey. Los Síndicos pidieron que fuese expulsado de la Junta, pero no consta que se tomase esta providencia. La verdad es que lo merecía.

Fueron nombrados para pedir al Rey la confirmación de los Fueros, franquezas, privilegios, exenciones y libertades del Señorío, Don Antonio Gómez González de Butrón y Mugica y Don Diego de Abendaño, y como suplente Don Pedro de Gamboa y Leiva. Se mandó escribir al Conde de Orgaz, Prestamero mayor, en razón de las calidades que ha de tener el que venga de Prestamero al Señorío; que los Prestameros y Merinos no sean admitidos sino en la Junta general. Al terminar la Junta propusieron algunos procuradores, sin contradicción, que mediante la muerte de Pardo se pidiese nuevo Corregidor, empleando á Casillas en otro puesto, en consideración á sus buenos servicios. No consta que Casillas hubiese obtenido título efectivo de Corregidor, ni que hubiese tomado posesión como tal, pero sí que ejerció el oficio, y que hubo al mismo tiempo otro Teniente de Corregidor en el Señorío, que era el susodicho doctor Espinosa.

En junta particular de oficiales del Señorío y procuradores de las cabezas de tercio, se leyó una carta del Rey, reducida á prevenir que algunas naves holandesas é inglesas se proponían robar las costas de estos Reinos, para que el Señorío con el celo que pone en su defensa y en el servicio del Rey tome aquellas providencias que corresponden á su valor y fidelidad; y á pesar de que el Señorío estaba de antemano apercibido para todo lo que pudiera ocurrir en

esta razón, se mandó hacer alarde general el domingo 4 de Julio á las dos de la tarde, y que todos los moradores se presenten con su arcabuz, dos libras de pólvora, una de cuerda y veinte y cuatro balas, de manera que no puedan prestarse los mismos efectos unos á otros, teniendo cuidado de que se nombren los cabos correspondientes por votación de los mismos vecinos, sin que las Justicias hagan otra cosa que regular los votos si no hubiese conformidad en los nombramientos, y compeler á los nombrados á que acepten su cargo.

El 9 de Noviembre fué recibido en Junta general so el arbol de Guernica por Corregidor Francisco de Berástegui, el cual y el Teniente Hermosilla, por él nombrado, juraron, como de costumbre, dentro de la iglesia de la Antigua. Continuando la Junta so el árbol, porque se deliberaba entonces bajo techado únicamente cuando el temporal obligaba á los junteros á refugiarse en la iglesia contigua, se acordó hacer las diligencias necesarias en razón del pleito que este Señorío y Guipúzcoa tienen con Vitoria y varios pueblos de Castilla, que pretenden haya mercados francos fuera de las diez leguas de distancia de los puertos de mar; facultar al Corregidor, Diputados y Síndicos para hacer los repartimientos necesarios, evitando los gastos que ocasiona el reunir con este motivo la Junta ó el Regimiento donde se deben ordenar dichos repartimientos; que se haga batida general en los montes un día de la primera semana de cada mes, porque por haberse descuidado el hacerlas ha aumentado mucho el número de animales dañinos; que no salgan á recibir á Corregidores ni personas de calidad los oficiales del Señorío y sus Villas por las diferencias que esto ocasionaba; que se guarde en las Anteiglesias la costumbre antigua de regular el precio del vino y de los mantenimientos por el que tengan en la Villa de Durango.

1600 Convocado el Regimiento general por el Corregidor, á pedimento de los Síndicos, en conformidad de la posesión inmemorial y de las provisiones y sobrecartas que para ello tiene el Señorío, se congregó el 7 de Abril en la casa y torre de Ercilla, en Bermeo.

Se dió cuenta de una real provisión enviada por Don Gaspar de Aldape, en la que, á pedimento del Señorío, se invalidaba lo dispuesto en otra sobre que los navíos que cargasen en los puertos diesen fianza de no llevar la carga á pueblos enemigos; guardar en el archivo el traslado del pleito con Gorribot sobre las veneras; cometer al Corregidor y á los Diputados, por la autoridad del Señorío y su Regimiento, que se hiciese una sobremesa y una campanilla de plata, que á pesar de lo mandado estaban todavía por hacerse; que en adelante, el tesorero de la Villa de Bilbao, á cargo del cual está el cobrar de las otras la parte que les corresponde del salario del Corregidor, pida la ejecución contra los que no la pagaren, con treinta días de anticipación, para que acudan con lo que deben; que se pida al Obispo de Calahorra la confirmación de las capitulaciones que se hicieron con su antecesor Luco; recomendar al Teniente general Espinosa para que se le provea en oficio correspondiente á su calidad, por la rectitud con que había administrado justicia y cumplido el Fuero; que no se dé en adelante más de ochocientos maravedís al día de salario á los comisionados del Señorío, por lo costosas que son tales comisiones; dar cien reales al convento de Izaro y otros tantos al de Bermeo, en atención á su pobreza, y doce mil maravedís á Antonio de Larrea, residente en la Corte, por sus servicios para obtener la real provisión que autoriza á que se puedan pagar en dinero los bastimentos que se traigan, sin limitación de tiempo.

Expusieron los Síndicos que los Corregidores, alterando

la costumbre antigua de asistir con su audiencia por tercios en Bermeo, Bilbao y Durango, mudándola de cuatro en cuatro meses, de algunos años á esta parte residían siempre en Bilbao; y como no hubiese conformidad sobre este punto entre los concurrentes al Regimiento, se procedió á votar el punto con el resultado siguiente. Opinaron por la asistencia en tercios, «por el bien general que redunda, y otros muchos respetos que se dejan bien entender,» los dos Diputados, los procuradores de Bermeo, Durango, Lequeitio, Guernica, Plasencia, Marquina, Ermua, Guerricáiz y Rigoitia y cinco Regidores. Los procuradores de Orduña, Balmaseda, Portugalete, Villaro, Miravalles y Ochandiano y cuatro Regidores votaron porque la residencia fija fuese en Bilbao. El de Larrabezúa opinó que el Corregidor tenga su audiencia donde juzgue más conveniente, y los de Bilbao dijeron que necesitaban consultar este punto.

El Corregidor dió un auto en el que expuso que tenía entendido que sus antecesores no guardaron el turno de los tercios; que hay pleito pendiente sobre ello y cédula y provisión para que los Corregidores asistan donde les parezca, que es lo más conveniente para el servicio de S. M., pero que sin prevalerse de estas circunstancias, ni de la incomodidad y gastos que el asistir por tercios le pueden ocasionar, sólo atenderá al servicio del Rey y al bien de esta república, en orden á lo que se había votado. Los que opinaban por el turno de los tercios, que eran la mayor parte de los votantes, resolvieron entonces que en tal concepto se diese comisión y poder á los Síndicos para hacer las diligencias necesarias sobre la materia, á pesar de que los procuradores de Bilbao protestaron contra este acuerdo, por no ser útil ni conveniente.

Se trató de que las personas que con motivo de otros negocios fueran á ver al Obispo, pidiesen también licencia

para hacer las honras por los difuntos en días de fiesta, á fin de evitar los perjuicios que trae el hacerlas otros días; que los Prebostes de las Villas no pueden atravesar con vara alta por la jurisdicción del Infanzonado, lo cual fué contradicho por los procuradores de algunas Villas, que dijeron tener posesión en contrario; ayudar á Orduña en su pretensión de obtener real provisión para que el Corregidor reparta lo que fuese necesario á fin de reparar el camino de la Peña á costa de los pueblos que están interesados en ello; que se consulte con letrados graves de Valladolid el caso de que se quiere aplicar el tormento en la causa que á petición del Fiscal se sigue por el Corregidor contra el Secretario Urquiza, el doctor Sarabia y otras personas sobre cierto embargo de bienes de flamencos.

El Corregidor presentó por escrito una proposición, apoyada en razonamientos muy plausibles, y hasta en consideraciones históricas y filosóficas, aconsejando la paz y concordia entre los miembros del Señorío, que era el asunto que más le preocupaba desde que se hizo cargo del Corregimiento; insistió en las calamidades que afligen á Vizcaya, y los dispendios ocasionados por temas ó diferencias de poco momento, que eran una sanguijuela que chupaba la sangre de los pueblos, dejándolos extenuados; que se debían comprometer los pleitos en personas de ciencia, conciencia y experiencia nombradas por las partes, y que aconsejadas á su vez por otras se ocupen exclusivamente en este asunto hasta conseguir avenencia, dando traza para evitar también futuras disensiones; de manera que confirmándose por S. M. lo convenido no haya lugar ni quede puerta abierta, por donde siendo todos vizcaínos originarios «parezcan diferentes y de remotas y diferentes naciones.» Ofrecía Berástegui «la pobreza de su caudal» para ayudar á la consecución de esta idea, por muchas razones, y no la menor de

ellas la vecindad que sus abuelos tuvieron en los confines del Señorío; añadiendo que el fruto que se sacase de su proposición redundaría en provecho de Vizcaya y los que la gobernaban y en honra y gloria del que la hacía; y que constasen de todos modos su «limpio y desinteresado deseo» y sus razones en los libros del Señorío para que sus sucesores viesen que hizo lo que pudo sin huir la dificultad, y que en poco tiempo echó de ver en qué consiste «todo el bien y bienaventuranza humana de esta república.» Todo el Regimiento agradeció los buenos deseos del Corregidor, acordando remitir su proposición á la primera Junta general que se hiciere, pero no tuvieron otro resultado las loables intenciones de Berástegui. Se tomaron después otros acuerdos relativos á los agentes del Señorío, sus salarios é instrucciones, y á la remuneración de cincuenta ducados á uno de dichos agentes, Ruiz de Anguiz, por los gastos extraordinarios que hubo de hacer como era justo que los tuviere quien representara al Señorío.

Acordó la Tierra llana en su Regimiento hacer las diligencias necesarias con motivo de que en contravención de las ordenanzas de Abando ejerce el oficio de Fiel en aquella Anteiglesia uno que se dice nombrado por los Fieles del año anterior, á pesar de la oposición de los vecinos, y que es montazguero y asalariado de la Villa de Bilbao, así como sobre la provisión de vicario de Cenarruza, hecha en el abad de la colegiata de aquella Anteiglesia, separándola de la vicaría de Busturia, y sobre la oposición que hacen los Alcaldes de algunas Villas á que el Teniente de Corregidor, que es la segunda persona del Señorío, los preceda en los actos públicos; que se observe el Fuero en cuanto á que en Bilbao y demás Villas no se ponga postura á los frutos del Infanzonado; guardar la costumbre de que los Fieles sean los que pongan los precios al vino y los demás mantenimientos,

y no otros Jueces; señalar seis mil maravedís al año por el cuidado del archivo que tiene el Señorío en el lugar donde reside el Corregidor; pagar diferentes cantidades por salarios y comisiones; que se pague á los oficiales del Señorío con preferencia respecto de cualquier otra deuda, y nombrar al Síndico Urasandi para asistir á los muchos pleitos pendientes en Valladolid.

Las Villas y Ciudad resolvieron en su Regimiento, con la aquiescencia expresa del Corregidor, que este magistrado hiciera la visita acostumbrada en persona, sin cometerla á sus Tenientes. También acordaron que los Alcaldes hagan la residencia de sus antecesores; que se guarde á las Villas la primera instancia; que el Corregidor y los Alcaldes decidan las reclamaciones que haya contra los derechos excesivos que pidan los cirujanos por su asistencia; que habiendo llegado el término de la suspensión de los pleitos con la Tierra llana, cuiden las cabezas de tercio de lo que corresponda hacer, arreglándose á la conducta de aquélla.

CAPÍTULO XIII

Los documentos que hasta aquí han servido para ir describiendo las vicisitudes de las instituciones forales de Vizcaya, desde el comienzo del reinado de Felipe segundo, faltan al llegar á este tiempo por causas desconocidas, ocultándose como con una nube pasajera la historia del Señorío durante dos años. La Tierra llana y las Villas y Ciudad tenían sus libros respectivos de acuerdos, cuyo principio data del año 1558 respecto de las unas y de pocos años antes respecto de la otra; pero estos libros, ó pasan en silencio absoluto los sucesos ocurridos desde Abril de 1600 hasta Julio de 1602, ó sólo dan noticia de un corto número de resoluciones de poca importancia, en hojas encuadernadas con incoherencia, y muchas de ellas en malísimo estado de conservación, en términos que es imposible seguir el curso de los asuntos públicos durante la mayor parte de los dos años citados.

Y es tanto más de lamentar esta falta, cuanto que en aquel entonces resultan escritas dos cartas muy importantes, una de las cuales se insertó en la representación que hicieron á Felipe quinto en 10 de Junio de 1718 Don Fortún Iñiguez de Acurio y Don Juan Ignacio de Castaños,

en nombre del Señorío, con motivo de la plantificación de la aduana en Bilbao, las cuales se refieren al intento de comprender al Señorío en el servicio llamado de Millones, ó contribución de consumos, concedido por las Cortes de Castilla en el reinado de Felipe segundo.

Es el primero de dichos documentos una representación sin firma, hecha á nombre del Señorío á Felipe tercero y datada en la Villa de Guernica el 12 de Mayo de 1601, que debía entregársele por Don Pedro de Gamboa, encabezada con el título de *Muy alto padre*, que se da al Rey; y en ella se expone que la Junta general del Señorío, reunida en la Villa de Guernica, había acordado suplicarle que se borre de las pragmáticas reales lo que toca á los vizcaínos en cuanto al agravio que se les hace de querer obligarlos á que paguen ciertos pechos y derechos, como los buenos hombres de los Reinos de Castilla, y se asegura que, de no hacérseles justicia, quedaban los vizcaínos obligados á defender su amada patria hasta su ruina, y buscar quien los «ampare y trate bien.» La contestación del Rey, datada en Valladolid el 24 del mismo mes y año, está dirigida «á mi querida y antigua Patria de mi Señorío de Vizcaya,» y se reduce á acceder á lo que piden los vizcaínos, fundándose el Rey en que había sido mal informado al mandar que pagasen los subsidios que eran causa de su representación, «y haber visto en los archivos de Simancas lo que los Reyes mis antepasados dejaron ordenado en lo que toca á esa mi querida Señoría.» La real cédula viene también encabezada con estas palabras: *Querida y amada patria y Señoría mía.*

Ni el lenguaje ni los títulos que se emplean en estos documentos eran, á la verdad, los usuales en los años á que se refieren. Las cédulas de los Reyes, de que hay copiosísimo número de ejemplares en los archivos del Señorío, anterio-

res ó posteriores á las fechas citadas, no se escribían en tales términos, ni se encabezaban como resulta en la respuesta de Felipe tercero, que tuvo que ser una excepción inexplicable de las formalidades cancillerescas de su tiempo observadas invariablemente. Por lo que respecta á Vizcaya, la circunstancia de que se afirme que la Junta general del Señorío se reuniese en la Villa de Guernica, *concedida por los Reyes al Señorío,* cuando andaba tan encontrado el Señorío con las Villas, y con tanta escrupulosidad mantenía las prerrogativas del Infanzonado, hasta el punto de pedir reiteradamente que sus cárceles no estuviesen en jurisdicción de las Villas, y era tan constante la práctica de congregarse la Junta so el árbol sito en la Anteiglesia de Luno, que sólo en casos muy extraordinarios se entraba á deliberar en la iglesia contigua, es novedad tan grande en las cosas de Vizcaya, que basta por sí sola para que se dude de la autenticidad de los tales documentos, incluidos en el libro escrito por Fontecha, aunque publicado después de su muerte con algunas adiciones, como se verá en el lugar correspondiente.

Resulta también que una de las razones que tuvo el Regimiento del Señorío en 1630 para representar contra el establecimiento del estanco de la sal, era cabalmente el que Felipe tercero hubiese mandado en 24 de Mayo de 1601 que se excluyera á Vizcaya del servicio de Millones, así que tuvo noticia de que en él estaba comprendida, sin que el Regimiento hiciese alusión alguna á los términos expresivos de la mencionada carta del Rey, tan dignos ciertamente de recuerdo en ocasión en que se trataba de imponer un nuevo contrafuero por medio del estanco de la sal. Don Juan Antonio Llorente, que se mostró siempre tan suspicaz en todo lo que pudiese favorecer los derechos del Señorío, no tuvo reparo, sin embargo, en dar por sentada la autenti-

cidad de los citados documentos que imprimió Fontecha en el Escudo, mientras que Don Luis de Salazar y Castro la impugnó resueltamente, como se verá á su tiempo, á pesar de ser muy afecto á Vizcaya. Debe advertirse también que en el catálogo de los papeles existentes en el archivo principal de Guernica, se menciona la dicha cédula de 24 de Mayo de 1601, como «ejemplar impreso sin autorizar,» es decir, que no se hallaban en el archivo ni el original ni traslado auténtico de ella. Así es, que por todas estas razones conviene suspender, cuando menos, el juicio sobre la autenticidad de tales documentos, teniendo mucho más en cuenta que se refieren á una época en que fueron frecuentes las supercherías literarias, y la publicación de historias y papeles apócrifos, y que falta, por causas hoy desconocidas, en los libros de decretos del Señorío, la razón circunstanciada de los sucesos ocurridos en 1601.

1601 Consta que en Regimiento de la Tierra llana se acordó guardar el convenio hecho entre los dos linajes oñacino y gamboino para turnar en el nombramiento de guarda de la saca de la vena de Somorrostro, que se hacía de dos en dos años por San Miguel de Septiembre, y revocar los poderes distintos dados por dichos linajes ocho años antes, «mediante algunas pasiones y encuentros que hubo entre los oficiales del Señorío en razón del pleito con las Villas y Ciudad sobre el modo de hacer los Regimientos, por ser este pleito en notorio perjuicio del Señorío y su autoridad, y haberse articulado muchas cosas con falsa relación, por culpa de los agentes;» que se siga dicho pleito en la Chancillería de Medina del Campo (en donde residió la Chancillería mientras estuvo la Corte en Valladolid) si no se apartaban de él las Villas; remunerar á varios oficiales del Señorío por sus ocupaciones extraordinarias; que no se saque vena fuera del Señorío mientras no se hayan surtido los dueños de las fe-

rrerías, que serán siempre preferidos por el justo precio; que se hagan boletas de plata y un cántaro de cobre para la elección de oficiales, y una campanilla de plata para el Regimiento; que viesen los Síndicos de ir colocando los ochocientos cuerpos del Fuero de los cinco mil que se imprimieron hace algunos años en Medina del Campo, porque si no se despachaban se perderían; que se hagan las diligencias necesarias para impedir que se lleve á la Corte á ciertos mercaderes vizcainos con sus libros, y se reuna la Junta general, si esto no se consigue, para que en ella se determine lo que deba hacerse, en observancia del Fuero.

En Regimiento de Villas y Ciudad celebrado el 8 de Ju- 1602
lio en la casa del consistorio de Bilbao, se dió cuenta de una real provisión librada por el Juez mayor el 24 de Mayo de aquel año, por la que, á petición de la Villa de Guernica, se mandaba que las Villas y Ciudad pudiesen juntarse libremente para tratar del pleito pendiente sobre si la Tierra llana habría de llevar sola el nombre del Señorío ó el de Tierra llana del Señorío, y las Villas y Ciudad, á su vez, el de Villas y Ciudad del Señorío de Vizcaya, con otras circunstancias referentes á la calidad y representación de las dos partes litigantes. Se acordó seguir el pleito sobre este asunto, y nombrar al Alcalde de Bermeo, Martín de Beléndiz, para que fuese á su cuidado.

El 3 de Septiembre se reunió la Junta general, siendo admitido en ella por Corregidor, con las formalidades de costumbre, Villaveta Montoya, el cual nombró por Teniente al doctor Cela. Se recibió con las usuales demostraciones de acatamiento la real cédula de 4 de Febrero, confirmatoria de los Fueros del Señorío, dada en Valencia de Don Juan, que enviaba Don Antonio Gómez de Butrón y Mugica, Señor de las casas de sus apellidos. Se acordó agasajar á Butrón, por el desempeño de su comisión, con una joya de va-

lor de seiscientos ducados, costeada á medias por el Señorío y las Villas y Ciudad.

Tratóse después del cumplimiento de una real cédula sobre que hubiese libro de manifestaciones del comercio, pero fué tanta la confusión y diversidad de pareceres que se suscitó con tal motivo entre los concurrentes, que se hizo necesario aplazar la deliberación de este punto para el día siguiente, en el que, por haberse reproducido la confusión y gritería de la víspera por los que sin tener voz y voto tomaban parte en el debate, entraron los junteros en la iglesia de la Antigua para decidir las cosas que se propusiesen tocantes al servicio de Dios y del Rey, y al bien universal del Señorío. Esta es la primera vez que resulta que la Junta se celebrase á puerta cerrada, con exclusión de los que no tenían voz ni voto, que como se ha dicho con repetición, y lo corrobora el ejemplo presente, era costumbre que asistiesen á la Junta so el árbol de Guernica, y hasta expresaran su opinión en algunas ocasiones.

Muchos de los procuradores de las Anteiglesias presentaron un pedimento contra la cédula que mandaba poner libro de manifestaciones de mercaderías en los puertos del Señorío, fundándose en que con semejante medida, limitada á su distrito, cesaría en beneficio de Guipúzcoa y otras partes comarcanas el comercio, que hace ya algún tiempo iba pasando á San Juan de Luz y Bayona, de donde se llevan los géneros á Navarra, Aragón y Castilla, en perjuicio del Rey, porque no tendrían medios de servirle los vizcaínos, reducidos á la esterilidad de su tierra. Recordaban que por estos y otros inconvenientes notorios dejó Felipe segundo de proveer el oficio de las manifestaciones, y concluían proponiendo que se hiciesen las diligencias necesarias para conseguir la suspensión de los efectos de dicha cédula, hasta que se determine si ha de ser general á todo el Reino la

providencia que comprende. Los procuradores de las Villas y Ciudad se adhirieron á lo pedido por los de las Anteiglesias.

El Síndico Munitis pidió entonces al escribano de la Junta, Barrutia, que hiciese constar que muchos procuradores, por instigación de Bilbao, que se oponía al libro de las manifestaciones, traían por escrito lo que iban á proponer, dispuesto fuera de la Junta, dejando en blanco la cabeza de las peticiones para escribir en ella los nombres de los junteros, lo cual era conventículo y monipodio, y que en su virtud debía proveer el Corregidor que cada juntero votase y diese su parecer de nuevo, con arreglo al orden de la matrícula de los pueblos.

Y habiéndose procedido como pedían los Síndicos, los Diputados, que en aquel tiempo votaban en la Junta, fueron de parecer que se suplique al Rey que se haga general á todo el Reino el poner libro de manifestaciones, suspendiendo entre tanto los efectos de la cédula. Los Síndicos Munitis y Urasandi, que eran apoderados respectivamente por Pedernales y Sondica, votaron porque se suplicase lo mismo, pero sin la suspensión de los efectos. Casi todos los procuradores de las Anteiglesias y los de las Villas y Ciudad votaron como los Diputados.

Se acordó después que la persona que hubiese de ir á la Corte para tratar de éste y los demás asuntos del Señorío, llevase instrucción para pedir que no se cobren derechos al vino que se traía para el consumo, porque los vizcaínos estaban exentos por sus Fueros y privilegios de tales impuestos y derramas, ni al hierro que se saca del Señorío para Castilla, contra lo que establece también el Fuero en razón de lo que se ha de pagar á S. M. por cada quintal que se labre; que se guarde el traje antiguo del Señorío, y todas las mujeres de cualquier condición que sean, se ha-

yan de vestir según la costumbre de cada Villa ó lugar del mismo, y no al uso castellano, ni á otro alguno, so pena de diez mil maravedís por cada vez que tal hicieren, y perdimiento del traje que en contravención á lo susodicho pusieren; que la persona que vaya á la Corte lleve también instrucción para obtener que se corrijan las extorsiones que se cometen en la leva de marineros, impidiendo salir á navegar y pescar si no se alistan, y obligando á los pueblos á darlos; que no se cobren derechos de Prebostad á los naturales del Señorío.

El 5 de Septiembre continuó la Junta general, con asistencia solamente de los procuradores de la Tierra llana, habiéndose retirado la víspera los de las Villas y Ciudad porque no tenían intervención en los asuntos que iban á tratarse. Se acordó que en adelante no se pidan Regimientos generales con Villas y Ciudad para tratar de asuntos comunes, sino que se traten éstos en Junta general so el árbol de Guernica, por justas causas que hay para ello; que no se dé salario por el Señorío á los guardas ó Alcaldes billeteros de la vena; que los bajeles que entren por la barra dejen por la parte de Guecho y de Lejona la piedra que deben traer para reparo de los muelles.

Se hizo la elección de oficiales del Señorío, y resultaron Diputados Gracián de Meceta y Ortuño de Alcíbar, y Síndicos Juan Ruiz de Anguiz y Juan de Eguía, respectivamente, por las parcialidades oñacina y gamboina, elegidos todos por suerte. Los Regidores de ambas parcialidades fueron nombrados de conformidad de los votantes.

El 2 de Octubre juraron en Durango los nuevos oficiales, y resolvieron después en Regimientos particulares, que el Síndico Anguiz salga á la causa en nombre del Señorío, en defensa de los Diputados y Síndicos del trienio anterior (no había habido elección desde el año 1599), en razón de los

cargos que les ha puesto el Corregidor por los repartimientos que hicieron conforme á la costumbre antigua que hay de hacerlos; que se paguen las deudas de que está agobiado el Señorío, alternando entre los acreedores en general y lo que se debe por cuenta de salarios y gastos de los negocios que se siguen, de manera que con los productos de un repartimiento se paguen los primeros, con el de otro repartimiento los últimos, y así sucesivamente; que se ponga en el Infanzonado la cárcel del Señorío, que está en Guernica, y se escriba al Conde de Orgaz, Prestamero mayor, para que haga reparar la que está en Abando; que se encargue al Diputado Alcíbar el cuidado de los negocios que tiene el Señorío, menos el de las manifestaciones; nombrar guarda de la vena en el turno correspondiente á la parcialidad gamboina; que se hagan las diligencias necesarias para que el cura de Bolibar, Joanes de Aldape, se encargue de la cátedra de latinidad creada por el General Juan de Uribe, natural de este Señorío, y residente en Sevilla, con doscientos ducados de renta perpetua, por la falta que había de estudio de latinidad.

Alcíbar y siete Regidores presentaron una petición, diciendo que los Síndicos habían noticiado ya los insultos hechos al dicho Alcíbar, Diputado general, y á otros oficiales del Señorío, así como al Diputado Mugica y al Síndico Munitis, de la tanda última, por los vecinos de Bilbao, sin otra causa que la de haber mirado por el bien del Señorío; y que queriendo el Regimiento tomar parte en este asunto, como está obligado conforme á la ley primera del título treinta del Fuero, el Corregidor no dió lugar á que así se hiciera, lo cual es caso nunca visto en este Señorío, pues que el Regimiento ordena todo aquello que sintiere ser de utilidad para la república, y al Corregidor le toca ejecutarlo; que siendo muy grave la ofensa hecha á los dichos oficiales, te-

nía que salir el Señorío á defenderlos, por lo cual decretaban que se siguiese la causa á nombre del mismo hasta conseguir el castigo de los culpables, y que en adelante puedan los dichos oficiales cumplir con sus obligaciones con seguridad de sus personas. El Corregidor aseguró que haría justicia, dándosele información. Se nombró á Matías de Gana para seguir la causa de las manifestaciones.

1603 En Regimiento general celebrado en Bilbao el 7 de Mayo, y con motivo de haber dado sitio en él, después de los Regidores, al procurador de la Merindad de Durango, como ya le tenía el de las Encartaciones, protestó el Síndico Ruiz de Anguiz y se salió del salón, diciendo que apelaba ante el Juez mayor, porque la Merindad de Durango no tenía asiento en el Regimiento. Los procuradores de las Villas y Ciudad protestaron también por haber sido llamados, sin expresarse las causas de la convocación.

El encargado de seguir el negocio de las manifestaciones dió cuenta de lo que había hecho, y mostró una carta del Rey, reducida á decir sencillamente que se enteraba de lo que le pedía el Señorío sobre que no hubiese registro de las manifestaciones de mercaderías en Bilbao, hasta que se establezca en los demás puntos, y que había contestado al Corregidor en su razón, añadiendo «y será muy bien acudais á él para que os lo diga.»

También se leyó otra carta del Rey, en que avisaba haberse hecho un asiento para construir diez navíos en el Señorío, y encargado de ello al General Martín de Bertendona, esperando que los vizcaínos, como corresponde á sus obligaciones, pongan de su parte todo lo que fuese necesario para el buen desempeño de este asunto, y den á Bertendona la asistencia que les pidiese y se acordó, en su vista, llamar á dicho General para conferir con él sobre este punto.

Se acordó después acudir al Rey y al Consejo desistien-

do de la causa formada por la supuesta injuria, hecha en Bilbao á los Diputados y Síndicos cuando fueron á requerir con la real cédula relativa al libro de las manifestaciones, pues que el Regimiento de dicha Villa sólo trataba de presentar petición en defensa de su justicia; suplicar al Rey, en vista de lo que había escrito al Corregidor, que no se ponga libro de manifestaciones en el Señorío; pedir al Consejo de Hacienda que haga retirarse al Juez que reside en Bilbao ha más de siete meses, y vino en razón de la causa de la lana que se sacó para Flandes, sin que se trajese testimonio de la descarga; solicitar el aumento del salario del Juez mayor, que ahora reside en Medina del Campo, y que se ponga dosel en su sala; que se dé ayuda de costa á la Merindad de Durango y á Ceánuri para el reparo de los caminos de Urquiola y de Zaldropo; que se haga alarde todos los años el segundo día de la Pascua de Navidad; señalar premio de veinte y cuatro ducados, que se pagarán á medias por el Señorío y los pueblos respectivos, por cada lobo ó gato cerval que se mate, y denegar la pretensión de Rigoitia de que se repartiesen entre todos los pueblos de la Merindad de Busturia los premios correspondientes á dicha Villa por matar lobos, por la mucha abundancia de ellos que allí había; hacer las diligencias necesarias para que Villarreal de Álava repare su camino hasta Ochandiano, como está mandado; que el Diputado Alcíbar por parte del Señorío, y Francisco de Urquiza por las Villas y Ciudad, vayan al Valle de Ayala, y atento á que el árbol Malato de que habla el Fuero se ha perdido con el tiempo, lo repongan en el sitio donde debe estar con una cruz de piedra con su letrero al lado, en que se declare que aquél es el susodicho árbol; que el licenciado Ceceyaga, Fray Antonio de Zornoza, guardián de San Francisco, Fray Ángel de Meceta y Fray Martín de Coscojales examinen el libro que ha escrito el

doctor Puerto, por si conviene imprimirlo; que se vea por el dicho Ceceyaga y Alcíbar la pretensión de la Villa de Arciniega sobre ser admitida en el Señorío, atento el privilegio que tiene para usar de los Fueros de Vizcaya.

Hizo presente el Corregidor en Regimiento general celebrado el 15 de Mayo, que con arreglo á las pragmáticas reales, y en particular á la ley catorce, libro sexto, título tercero de la Recopilación, está mandado que los Corregidores vean las ordenanzas de los partidos que están á su cargo, y las enmienden si lo merecen; que en este concepto, ha visto el desorden que hay en la manera de escribir al Rey y á los Consejos y tribunales, lo cual es causa de graves inconvenientes; y que en su consecuencia había formado una ordenanza sobre esta materia, que entregaba á los presentes para que la vean y digan su parecer y se ponga por escrito para enviarla al Consejo, y se asiente también en el libro de los Ayuntamientos del Señorío, y se dé un traslado de ella á las Encartaciones y á la Merindad de Durango, para que hagan Junta general los respectivos Tenientes, y envíen la razón de los votos que se diesen sobre la materia.

Contestaron los oficiales del Señorío que no se podían hacer ordenanzas sino en Junta general, y requirieron al Corregidor que se guardase esta costumbre, y de lo contrario protestaban, apelando ante S. M. y el Consejo. Los procuradores de las Villas y Ciudad dijeron que se conformaban con la ordenanza, por ser conveniente y que pedían la confirmasen S. M. y el Consejo; y no obstante la contradicción de la Tierra llana, mandó el Corregidor que se asentara dicha ordenanza en el libro de los expresados Ayuntamientos.

Fundábase el Corregidor para justificar su proyecto en los perjuicios y litigios ocasionados por el desorden y descuido con que se redactaban las cartas, en razón de los

negocios del Señorío, y en los abusos cometidos por los escritores, excediéndose de las facultades que para redactarlas se habían conferido; y á fin de prevenir tales inconvenientes se establecía que las dichas cartas se hubieren de escribir en las Juntas donde concurre todo el Señorío, en los Regimientos generales con Villas y Ciudad, ó en los particulares del Señorío, pero que como muchas veces no es fácil reunir estos congresos, puedan escribir las cartas los Diputados en los casos en que no sea fácil reunir tales congresos, con intervención de los Síndicos y de los procuradores de las cabezas de los tercios; que han de firmarlas el Corregidor, ó por su ausencia el Teniente general, y los dos Diputados, con el testimonio del escribano á quien tocare según la costumbre; que en las cartas se ha de expresar si se escribe por mandado de la Junta general, de los Regimientos general ó particular, del Corregidor y de los Diputados; que en el caso de que el Corregidor ó el Teniente en su ausencia no quieran firmarlas, puedan firmarlas los Diputados solos, guardando la ley del Fuero en razón del sello; que por evitar los inconvenientes expresados respecto de la reunión de Juntas y Regimientos, puedan tambien abrir las cartas que vengan para el Señorío, y responder á ellas, siendo necesario, el Corregidor y los Diputados, los procuradores de las cabezas de tercio y los Síndicos; que sean tenidos por falsarios los escribanos que firmasen y signasen alguna carta sin cumplir con los requisitos señalados, y que se pida confirmación de esta ordenanza al Rey y al Consejo para evitar los pleitos y disensiones que ocurren á consecuencia de los abusos cometidos.

Los Síndicos insistieron en que las ordenanzas debían hacerse en la Junta general, y no se pusieran en el libro, y que en todo caso se les dispensase á ellos de firmar el acuerdo, y que se entienda que no se daba traslado de la

dicha ordenanza por el Corregidor sino para que se vea si por este medio era asequible excusar los pleitos pendientes en la Chancillería de Medina del Campo. Contestóles el Corregidor, diciéndoles que podían firmar, porque ni su firma ni las de los demás implicaba el que se aprobase lo propuesto, pues que todos se reservaban por completo sus derechos respectivos.

Dispúsose en Regimiento particular del Señorío que se guardase lo que manda el Fuero sobre cerrar con setos las heredades; hacer dos repartimientos dobles en todo el año, según la costumbre, el primero en Julio, y el segundo en Diciembre; tomar las cuentas á todos los que deban darlas, y otorgar poder á favor del Síndico Ruiz de Anguiz, para que siga las causas, en razón de las pretensiones de las Villas y Ciudad y otros miembros de la república contra el honor y justicia del Señorío; que se entendiese revocado, si ya no lo estaba, el nombramiento de impresor del Señorío que tuvo Cole de Ibarra; que además de escribirse á las Anteiglesias para que envíen á la Junta general convocada personas de experiencia, se escriba también á caballeros y personas particulares del Señorío, con el objeto de que acudan «para dar mejor órden en ella.» Este es un nuevo testimonio que acredita cuan corriente era la costumbre de que asistiesen á la Junta general personas que no iban en concepto de procuradores con poder de los pueblos, y que aunque no tenían voz ni voto en el sentido estricto de la palabra, porque no votaban, dando su parecer como aquéllos, concurrían muchas veces á la deliberación con advertencias ó consejos.

Acordaron las Villas y Ciudad dar poder á dos de sus procuradores para asistir á la Junta general, que estaba convocada con el objeto de tratar de la ordenanza relativa á la forma de escribir las cartas, lo cual se hacía por miras parti-

culares, y no por el bien público, á fin de que mantengan lo acordado en su razón; nombrar al Preboste mayor de Bilbao para que vaya á Medina del Campo á seguir el pleito sobre el título de Señorío, que se quiere arrogar la Tierra llana, y á Francisco de Fica para que vaya á la Corte á tratar de la confirmación de la ordenanza sobre las cartas; que se escriba á varias personas rogándoles que intercedan en este negocio, y que si S. M. no quiere confirmar dicha ordenanza, se le suplique que envíe uno de su Consejo para que se haga cargo de las diferencias que hay en el Señorío, y vea como debe gobernarse, y lo aquiete y ponga en paz, de manera que pueda servir mejor á S. M.

El resultado natural del encono con que mantenían sus respectivos derechos, ó muchas veces sus temas de amor propio, los miembros del Señorío unos contra otros, tenía que ser inevitablemente el que se buscara la intervención extraña para satisfacer los impulsos de las pasiones de los contendientes. Por más que el poder real fuese autoridad legítima en el Señorío, con arreglo á Fuero, por más que su intervención y la de sus Consejos se ejerciera á veces, y hasta generalmente si se quiere, en algún tiempo, en provecho de Vizcaya, y sin menoscabo de sus libertades; es lo cierto que con las disensiones intestinas se quebrantaba la autoridad propia del Señorío, se contribuía á dar excesivo crecimiento á las facultades de los ministros del Rey, y se minaban lentamente las bases de nuestra constitución, poniéndolas al amparo y merced de los que acaso estaban más interesados en infringirlas que en guardarlas, por culpa de los mismos naturales del Señorío.

Aunque pudieron equivocarse en sus juicios tanto la Tierra llana como las Villas y Ciudad en las diferencias pendientes, no hay duda que el principio por aquélla sostenido respecto de que en Junta general se tratase de la acepta-

ción de la ordenanza propuesta por el Corregidor, era el más ajustado á la razón y al Fuero, porque defería á la asamblea suprema de Vizcaya la resolución de los asuntos públicos, y el no hacerlo así quebrantaba la unidad del Señorío.

Los consejos del buen Corregidor Berástegui, que tenía al cabo sangre vascongada en sus venas, no surtieron el efecto provechoso que era de desear; no parece sino que había empeño en volver á los tiempos del licenciado Chinchilla, en los cuales con motivo de parecidas disensiones, y por medio del capitulado que lleva su nombre, quedaron apartadas del Señorío las Villas y Ciudad, bajo la dependencia del representante de la Corona, y con prohibición absoluta, no cumplida del todo por fortuna, de asistir á las Juntas generales de la Tierra llana.

El 4 de Junio se reunió la Junta general so el árbol de Guernica, y habiéndose presentado en ella el escribano Martín de Dondiz, vecino de Guernica, con un poder que dijo traía de las Villas y Ciudad para representarlas, no fué admitido, diciéndose que las Villas debían enviar sus procuradores particulares.

Se leyó una carta del Rey, dirigida á la Junta, Diputados, procuradores, etcétera, del Señorío, que era como se encabezaban invariablemente las cartas reales, en la que prevenía que se cuidasen las naves que estaba fabricando Bertendona, porque los avisos que se tienen hacen temer que los enemigos intenten quemarlas, acordándose, en su vista, hacer alarde general en todo el Señorío.

Tratóse en seguida de la ordenanza propuesta por el Corregidor sobre la manera de escribir las cartas de oficio, y se acordó anularla por haberse faltado á la costumbre antigua de presentar tales propuestas en la Junta de Guernica. Se decretó además que para que haya paz y quietud, se viva

en la hermandad que ha habido en Vizcaya, y cesen los gastos, molestias y daños de los pleitos, se aparten las Villas de los que tienen con el Señorío en los términos que se expresan, y que sólo la Tierra llana se intitule Señorío de Vizcaya; que no se puedan reunir las Villas y Ciudad sino por llamamiento de los Síndicos; que desistan de su propósito de que se les rebaje en su contingente lo que pagan las Encartaciones y la Merindad de Durango para los gastos comunes; que se revoque la concordia en cuanto á que se hayan de avisar las causas por qué se hacen las Juntas ó Regimientos; que se guarde el Fuero en cuanto á que los Diputados visiten las rentería de las Villas; que no usen éstas de otro sello que el del Señorío y se rompa el que tienen; que los decretos de los Regimientos generales se asienten por mandato del Señorío, Villas y Ciudad, y los de los Regimientos por mandato del Señorío de Vizcaya; que los Síndicos rubriquen el libro de copiar cartas que debe haber; que se entenderá que la facultad de abrir las cartas y contestarlas, dada al Corregidor, Diputados, Síndicos y cabezas de tercio, sea por mandato del Señorío, y han de firmarlas solamente el Corregidor y los Diputados; que se lleven á la primera Junta general que se haga las cartas á que se hubiese contestado para dar cuenta de ellas; que bajo estas condiciones, y no de otra manera, guardándose la ley diez y seis del título primero del Fuero, en razón del sello, se convendrá en que las cartas que se escriban por mandato de la Junta ó Regimiento general «por buena policía» se diga que es por mandato del Señorío, Villas y Ciudad, y que si las Encartaciones y la Merindad de Durango quisieren conformarse con esta determinación, se añada también Encartaciones y Merindad de Durango; que en las cartas escritas de orden del Regimiento particular sólo se ponga por mandado del Señorío de Vizcaya; que las car-

tas se copien en un libro con las rúbricas de los Síndicos y el Secretario; que para abrir las cartas y contestarlas, cuando no se pudiera congregar la Junta ó el Regimiento general, se reunan el Corregidor, los Diputados, los Síndicos y tres representantes de las cabezas de tercio, firmando el Corregidor y los Diputados por mandato del Señorío, y que si no firma el Corregidor, firmarán los Diputados solos; que en la primera Junta general se dé cuenta de las cartas que se reciban y se contesten; y que los Secretarios que no guarden estas órdenes, ó sellen cartas en otra forma, serán castigados con rigor y privados de sus oficios.

Se mandó cumplir en breve plazo las disposiciones que hay sobre expulsión de los forasteros que no hubiesen hecho las pruebas debidas sobre su descendencia; expulsar también en el término de dos meses, no sólo á los negros y negras, que hay muchos y podrían inficionar la tierra, sino á los moriscos y á los turcos y moros, obligando á sus dueños á que los vendan ó saquen del Señorío dentro de dicho plazo; que se haga saber á las Villas y Ciudad, que no han concurrido á la Junta, lo que se ha acordado en razón de la ordenanza sobre las cartas; revocar la prohibición de pescar con redes, excepto la sardina, decretada en Regimiento general.

CAPÍTULO XIV

El 14 de Enero se reunió la Junta general dentro de la iglesia de la Antigua, donde se hizo el llamamiento de los pueblos por no permitir la inclemencia del tiempo que se los llamara bajo el árbol. Se leyó una real provisión librada por el Consejo el 24 de Noviembre último, confirmando la ordenanza hecha por el Corregidor sobre las formalidades con que se deberán escribir las cartas del Señorío, lo cual había motivado el que el mismo Corregidor convocase la Junta. Resulta que se pidió la confirmación de dicha ordenanza á nombre de las Villas y Ciudad, Encartaciones y Merindad de Durango. 1604

Los Síndicos Eguía y Monasterio presentaron en seguida una petición con sus firmas y las de los licenciados Berrio y Vargas de la Carrera, proponiendo que se obedezca dicha provisión, pero que se suspenda su cumplimiento, porque la llamada ordenanza á que se refiere no puede cofirmarse, sino que se debe anular por la Junta que «representa todo el magistrado de Vizcaya,» y á quien incumbe mandar que se guarde la ley diez y ocho, título primero de los Fueros sobre esta materia, con cuya observancia se ha mantenido la paz en el Señorío. Pasan los Síndicos después en su lar-

go escrito á exponer las razones en que fundan su opinión, que vienen á ser las siguientes: que la ley citada del Fuero dispone textualmente quiénes han de escribir las cartas, y la costumbre ha confirmado esta ley, sin dar lugar á otras interpretaciones, causas de diferencias y litigios; que hay contradicción entre lo que dispone la ordenanza sobre que se guarde aquella ley, y las novedades que para ejecutarla se introducen; que el fin que principalmente se busca es el influir de esta manera, so color de la nueva ordenanza, en la determinación del pleito pendiente en la Chancillería de Medina del Campo sobre el título y representación del Señorío, cuando es notorio que no se ha necesitado siquiera la asistencia de las Villas y Ciudad para hacer y reformar el Fuero, las cuales están fundadas en territorio y con consentimiento del Infanzonado, y hasta hay algunas que son agregadas al verdadero Señorío, por lo que deben sujetarse á las leyes que en él rigen; que el Corregidor no ha comunicado previamente al Gobierno del Señorío, para oir su parecer, la dicha ordenanza, sino que mandó que se pusiera en el libro de acuerdos, y se trasladase á las Encartaciones y á la Merindad de Durango, que nunca han tenido voz ni voto en cosas de esta naturaleza; que no es aplicable al caso presente la ley catorce, título sexto, libro tercero de la Recopilación, que habla de las ordenanzas de los pueblos, porque en Vizcaya prefieren sus Fueros á las leyes del Reino, y es ley del Fuero y no ordenanza lo que se pretende alterar, en lo cual hay «defecto de sujeto y hasta de facultad;» que si al Corregidor le parecía que era de hacerse alguna reforma en la manera de escribir las cartas, debió proponerla sin quebrantar el derecho del Señorío y reconocer á las Villas y Ciudad derechos y facultades que ni tienen ni han tenido nunca; que es también novedad contraria á la costumbre inmemorial del Señorío lo que se previene en la or-

donanza respecto de la firma del Corregidor y los Diputados, pues ha bastado siempre la autoridad de la firma del Secretario del Señorío, que representa á todo él, por muchas razones, una de las cuales es que haya que escribir algunas veces contra los procedimientos del Corregidor ó de sus Tenientes ó ministros, quienes tratarían de impedirlo en tales casos por los varios medios de que disponen; que será dilatorio, cuando se trata de negocios urgentes, el ir á buscar al Corregidor, que acaso haya salido á la visita acostumbrada, empleándose en ello tiempo, con aumento de gastos para el Señorío, que carece de propios y rentas, y tiene que atender á todo con el producto de los repartimientos; que el variar los términos de costumbre respecto á la representación del Señorío, al ponerse la refrendata, nombrándose á la Tierra Llana en los casos en que se escribe por mandato del Corregidor, Diputados y Síndicos, equivale á privar de su autoridad al Señorío, negando á los que componen su Regimiento la calidad de cabeza universal de Vizcaya, que á él sólo corresponde, y no á los demás miembros agregados al verdadero Señorío; que admitida por lo tanto la variación que impone la ordenanza, queda resuelto en lo principal el pleito pendiente en la Chancillería; que es también contrario á la costumbre, y novedad injustificada, el que se pretenda decir que se suscribe por mandato del Corregidor, Diputados y Regidores, porque no se trata de mandamientos de materia de justicia, sino de gobierno, que son de la incumbencia del Señorío y no del Corregidor y por eso suele decirse por el escribano que pone la refrendata, que es por acuerdo del Señorío, como sucede en todas partes en casos parecidos, de lo que se deduce también que se intenta rebajar la calidad del verdadero Señorío; que el poner que es por mandado del Corregidor y los Diputados, cuando se trata de cartas en que intervienen las cabezas de los tercios,

perjudica también á la dignidad de los Diputados generales, que es la primera del Señorío, ocupada siempre por caballeros distinguidos, Jueces de apelación de los Corregidores y otras Justicias, con otros honores, preeminencias y atribuciones; que el excluir á los Síndicos de toda intervención en esta materia, como parece hacerlo la ordenanza, es contrario al Fuero y á la costumbre, pues no hay ni puede haber representación universal del Señorío en donde no concurra por lo menos uno de sus Síndicos procuradores generales; que lo que previene la ordenanza respecto de que firmen los Diputados solos, si no firman el Corregidor, ó el Teniente, en su caso, es otra novedad que contribuye á asegurar á los Corregidores más intervención que la que tienen y deben tener, como se ve ahora que el Corregidor pretende denegar lo establecido por las leyes y costumbres de Vizcaya, suscitando pleitos y gastos de que protestan los Síndicos contra los bienes del Corregidor y sus fiadores; que valiéndose de la poderosa mano de la justicia intentarán estos magistrados prevalecer en todo como les cuadre, y que como el recurso contra ellos ha de ir á la superioridad, el resultado será costoso y difícil de obtenerse, por lo cual conviene que el Señorío mantenga sus facultades y la autoridad de sus ministros; que no se puede consentir que los procuradores de las cabezas de los tercios, que son seis, se sobrepongan al Corregidor y á los Diputados, en cuanto al número, no debiendo tener siquiera intervención, con perjuicio del Señorío, en la comisión que se da para abrir las cartas que se reciben y contestarlas, y mucho menos si es la intervención perpetua, como quiere la ordenanza; que el libro copiador de las cartas existe y se lleva con toda regularidad. Concluían los Síndicos su petición insistiendo en que debía anularse la expresada ordenanza, y protestando las costas y daños que se siguiesen al Señorío en razón de lo ocurrido.

Los mismos Síndicos exhibieron en seguida las peticiones presentadas al Consejo sobre este asunto, en nombre del Señorío y de las Villas y Ciudad, Encartaciones y Merindad de Durango, y propusieron á la Junta que mandase salir de la iglesia á los procuradores de las Encartaciones y de la Merindad de Durango, que habían venido sin ser llamados. La Junta acordó que se guardase la costumbre inmemorial en esta razón, que no votasen dichos procuradores, y que los junteros fuesen dando sus votos también en la forma de costumbre. El procurador de las Encartaciones dijo que la real provisión no se había librado á pedimento de ellos, que se le diese testimonio de lo alegado por los Síndicos, y que él no traía orden de su república para tomar resolución en este caso. El procurador de la Merindad de Durango presentó una petición, y se le contestó que se proveería en justicia.

Antes de comenzar la votación, los procuradores de Bermeo y otros presentaron una petición con ciertas ordenanzas que decían tener del licenciado Garci López de Chinchilla, que tratan de los votos de los junteros, á lo cual contestaron los Síndicos y los procuradores de las Anteiglesias, que la Junta nada tenía que ver con dichas ordenanzas, que sólo tocaban á las Villas; y en su vista, el Corregidor mandó guardar la costumbre inmemorial, que conforme á ella votasen primero las Anteiglesias, y después las Villas y Ciudad, y que de la petición y de las ordenanzas presentadas se diese traslado á los Síndicos para que respondiesen, si les convenía.

Opinó el Diputado Alcíbar que se pidiese al Consejo la suspensión de las diligencias mandadas hacer por la real provisión acerca de la dicha ordenanza, pero que en caso de dar su voto, es de parecer que se revoque por ser contraria á la ley expresa y costumbre inmemorial del Señorío; á

este voto se adhirieron el otro Diputado Meceta y el procurador de Mundaca. San Juan de Munitis, que era procurador de Pedernales, dijo que atento que estaba pendiente el pleito sobre la ordenanza, y se había pedido su remisión á la Chancillería de Medina del Campo, su parecer era que no se tratase de este asunto en la Junta, y que se debía insistir en la representación antes leída, que se hizo al Consejo, contra la real provisión de diligencias; pero que teniendo que votar, era de parecer que se revoque la ordenanza por perjudicial al Señorío, y por consiguiente los poderes que se hubieren dado para pedir su confirmación, y que se guarde la costumbre inmemorial que ha habido sobre la manera de escribir las cartas. Los procuradores de las Anteiglesias que se hallaban presentes votaron como el de Pedernales.

El procurador de Bermeo, Martín de Beléndiz, sostuvo que debía guardarse la ordenanza, corrigiendo lo que fuese en perjuicio de las Villas, de manera que las cabezas de los tercios y el Secretario de ellas puedan firmar las cartas juntamente con las demás personas, y que las Villas escriban también las cartas referentes á sus asuntos particulares, usando el sello propio que tienen, porque lejos de ser contrario al Fuero de este Señorío, contribuirá á su conservación y á la paz y quietud de la república. Todas las Villas y Ciudad opinaron como Bermeo, menos Villaro y Miravalles, cuyos procuradores fueron de parecer que firmasen las cartas el Secretario del Señorío y el de las Villas.

Se acordó conceder á los frailes de San Mamés una limosna de quince mil maravedís para el reparo de su convento, y se dió por concluida la Junta por este día, á las cuatro de la tarde, hora desusada, sobre todo para aquel tiempo, y que demuestra el vivo interés que se puso en el asunto controvertido.

Reunida el día siguiente la Junta so el arbol, hizo constar Aloíbar que [illegible] sentaba á la izquierda del Corregidor, debiendo sentarse á su derecha, pero que lo hacía así por no dejar al Co[illegible]idor á su izquierda, atento que Meceta excusaba su asi[illegible]ia por hallarse enfermo. El procurador de [illegible] [illegible]ió al voto dado por los de las Anteiglesias la víspera. Faltó la mayor parte de los apoderados de las Villas y Ciudad.

A petición de los Síndicos se hizo la regulación de los votos dados la víspera, resultando que hubo setenta y cuatro votantes en contra, y diez y nueve en pro de la confirmación de la ordenanza sobre las cartas. Adviértese que los Diputados votaban por representación propia en la Junta.

Hicieron presente los Síndicos, que á pesar de la ejecutoria ganada contra Bilbao sobre que hubiese en dicha Villa una taberna ó más con provisión de vinos blancos, se ha puesto cierto estanco para provisión de vinos de fuera, mediante otra ejecutoria librada por la Chancillería de Medina del Campo, y no se consiente la venta de vino de Castilla sino es para los enfermos, ni que lo lleven los arrieros ni los navíos; que no es justo que se obligue á los muchos forasteros, que allí concurren, á consumir el vino de la cosecha de la Villa, que no es bueno ni saludable sobre todo para los que no están acostumbrados á él, además de que esta manera se encarecía el vino, por la falta de libertad para introducirlo. Se acordó encargar á Munitis que hiciese las diligencias necesarias para que se guarde la ejecutoria ganada por el Señorío, sin más oposición que la del procurador de Begoña, y se acordó seguir la causa con Castro con motivo de la cantidad que pedía para reparo de sus muelles.

También se acordó pedir la observancia del Fuero en cuanto á que las lanzas y ballesteros mareantes se pro-

vean en naturales del Señorío; [1] que no se cobre á Jemeín y Echevarría su contingente en cuatro repartimientos, por los muchos gastos que tenían en el pleito sobre jurisdicción con Marquina; que se ayude á las beatas del convento de la Concepción de Abando en su pretensión de recibir novicias, por no tener posibilidad de vivir en clausura.

El procurador de la Merindad de Durango protestó de que no se le hubiese permitido votar, como votaba en los Regimientos, contraviniendo además á la real provisión de diligencias, que estaba dada á pedimento también de dicha Merindad.

El 19 de Octubre se reunió de nuevo la Junta general para recibir al Corregidor Diego de Soto, y es de notar que hubo de hacerse dos veces la convocatoria, porque no parecieron á los Síndicos arreglados á las prerrogativas del Señorío los términos en que estaba ordenada la primera, por instigación, según parece, de las Villas y Ciudad, y lograron que se diese nuevo auto por el Corregidor, diciendo que comprendía que dicha convocatoria se había dado inadvertidamente. Soto nombró por su Teniente al doctor Redondo Agüero, y ambos tomaron posesión con las formalidades de costumbre. El desempeño del Corregimiento debía durar un año según el título, como era corriente entonces, aunque en realidad duraba, por lo común, tres años, porque no se proveía el oficio en otra persona antes de la terminación de este plazo. La real cédula ó título del Corregidor enumeraba minuciosamente todas las obligaciones generales que estaban á su cargo, como ministro del Rey, pero no

[1] Las mercedes de lanzas y ballesteros eran pensiones situadas en las rentas que con arreglo á Fuero cobraba el Roy en Vizcaya y se concedían con la obligación, que llegó á ser nominal, de servirle en tiempo de guerra con cierto número de hombres.

solía hacerse mérito expresamente en ella de los Fueros y leyes especiales de Vizcaya.

Noticiosos los Síndicos Eguía y Anguiz de que después de la recepción del Corregidor, trataban los procuradores de las Villas y Ciudad de ausentarse, pidieron al Corregidor que no lo permitiera, procediendo contra ellos como remisos si se ausentaban; y el Corregidor, en su consecuencia, dió auto, declarando que pararía perjuicio su ausencia á los procuradores que no asistiesen á la Junta, y que se procedería contra ellos como hubiese lugar por derecho.

El día siguiente, antes de reunirse de nuevo la Junta, pidió el Síndico Anguiz al Corregidor que mandase que los procuradores de las Villas exhibiesen sus poderes porque trataban de ausentarse, bajo pretexto de que no traían poder más que para la recepción del Corregidor; y habiéndose notificado el auto que se dió en este sentido al Secretario de las Villas, se exhibieron á poco rato los poderes de muchos de los susodichos procuradores. Preguntó el Síndico si los poderes eran suficientes, y el Corregidor dió otro auto, diciendo que proveería.

Reunida la Junta, y llamadas las Villas y Ciudad en el orden que les correspondía, sólo los procuradores de Villaro y Miravalles respondieron al llamamiento, aunque también estaban presentes otros cuatro. El procurador de Villaro, con el beneplácito del de Miravallos, dijo que la perpetuidad de los oficios era causa de pleitos y disensiones, y que en atención á que Francisco de Urquiza tenía usurpado muchos años el oficio de Secretario de las Villas y Ciudad, nombraba en su lugar á Gaspar de Villela, persona benemérita. La Junta, en su vista, acordó se pidiese provisión para que no pueda tener nadie dicho oficio más tiempo que el que permiten las leyes reales.

Leyóse á pedimento de los Síndicos una real provisión,

por la que se dispone que la Junta no se disuelva hasta haber tomado acuerdo sobre todas las proposiciones que en ella se presentasen.

En vista de que el día anterior, los más de los procuradores de las Villas, precediendo ligas y conventículos, habían ido á la posada del Corregidor, y dado por hecha la residencia del mismo, y atento á que esta determinación incumbe privativamente á la Junta general, y era lo intentado novedad digna de reparo, se acordó acusar y castigar á dichos procuradores, conforme á la cididad de su delito, y que los Síndicos hagan en su razón las diligencias convenientes.

Se presentó una petición para que se suplique á S. M. que favorezca al Corregidor que había sido Berástegui, y se acordó escribir sobre ello las cartas convenientes, dando comisión al efecto á Alcíbar, los Síndicos y Munitis, y que asimismo se diese por hecha la residencia del último Teniente general, escribiendo en su favor á quien corresponda.

Se facultó á los contadores del Señorío para que den lo que fuese justo al sustituto de los Síndicos, por el tiempo que ejerció el oficio en ausencia de los propietarios.

Se trató de que Villaveta Montoya con la novedad de su ordenanza contraría á la autoridad, preeminencias, Fueros y costumbres del Señorío, había sido causa de muchos pleitos, y de que además estuviesen muchos meses parado su gobierno, y sin defensa sus causas, mostrándose parcial en favor de algunas de las Villas en todos los negocios que se han ofrecido; que se había opuesto á que se hiciesen Juntas y Regimientos, sin expresar primero la causa de la reunión, cosa ni acostumbrada en Vizcaya ni razonable; que había alterado con su conducta la quietud del Señorío; que merced á haberse conseguido por intervención de algunas personas la venida de otro Corregidor, se pudo evi-

tar que siguiera cometiendo Villaveta nuevos excesos sobre los que ya tenía cometidos; que era justo se desagraviase al Señorío, y se hiciese guardar sus Fueros y preeminencias; y que en virtud de estas consideraciones se mandó dar poder á Alcíbar, á los Síndicos, á los procuradores de Pedernales, Lujua y Miravalles y á Martín de Monasterio para que acusen á Villaveta ante el doctor Castañeda, Juez de residencia en este Señorío, con facultad para querellarse ante los demás tribunales donde corresponda.

Habiendo representado Don Luis de Gamboa y Bérriz, Señor de la casa de este apellido, que la Anteiglesia del mismo nombre le disputaba el patronato, imputándole además delitos que eran caso de Corte, con objeto de que se le sacara del Señorío, para lo cual había ya prevenido Juez receptor, se acordó defender á Gamboa, en cuanto á que no se le llevase ante el Consejo, porque en observancia del Fuero debía conocer de su causa la Justicia ordinaria del Señorío, pero sin que Gamboa tuviese derecho á pedir ayuda de costa.

Se leyeron dos reales provisiones sobrecarta y tercera carta de otra provisión anterior para que el Corregidor turne por tercios, y se acordó obedecerlas y cumplirlas, porque así convenía que se hiciese, como lo hicieron los Corregidores Ovalle, Montenegro y otros, y como sucede en Guipúzcoa, para mayor comodidad del Señorío, y porque la residencia perpetua del Corregidor con su tribunal en Bilbao ha sido causa de que esta Villa absorba la riqueza y el vecindario del Señorío, quedando ella rica y poblada, y pobre y despoblado el resto, como es notorio; y que para satisfacer á lo que sobre el particular ha informado Villaveta, se encargue á los Diputados y Síndicos y á los procuradores de Pedernales y Miravalles que informen también al supremo Consejo lo que corresponde y se envíe el informe con el sello del Señorío.

Se mandó que en adelante se haga un repartimiento doble ordinario de cuatro en cuatro meses, cuyo producto se ha de aplicar por mitad al pago del dinero tomado á préstamo y á las atenciones que ocurran, para evitar los gastos de ejecuciones y de décimas ó derechos de los ejecutores, que podían resultar de la morosidad en la satisfacción de las deudas; que se hagan las diligencias necesarias para el cumplimiento de la provisión que tiene el Señorío sobre sisas é imposiciones, con motivo de las que se echan en Munguía y otras partes en algunos mantenimientos; que no salga ningún vecino del Señorío á comprar muletos para revenderlos, por espacio de tres años; que los poderes que se dan para la Junta general no los reciban los escribanos sino en ayuntamiento público, y con todas las formalidades que por derecho se requieren; que se reparen algunos caminos que se hallaban en muy mal estado; dar las gracias á varias personas que habían contestado ofreciéndose al Señorío, entre ellas Navarro Larrátegui, de quien habrá ocasión de hablar más adelante.

En Regimiento particular del Señorío presentaron los Síndicos una petición, diciendo que tenían noticia de haber llegado una provisión, librada á instancia de la Anteiglesia de Munguía, para que no se haga repartimiento de más de tres mil maravedís á cada pueblo, conforme á la ley real, y que se debía suspender el cumplimiento de dicha provisión hasta que el Rey y los señores del Consejo provean otra cosa, mejor informados, por las razones que á continuación exponían. Eran éstas, que la provisión se había obtenido sin conocimiento del Señorío, y sin que se le oyese, y que las provisiones dadas de este modo deben ser obedecidas y no cumplidas, conforme á la ley real y al Fuero; que Vizcaya ha estado en posesión *vel quasi* de hacer los repartimientos que necesita para sus gastos, sin que haya memoria de cosa

en contrario; que la inmemorialidad tiene fuerza de concesión y de ley; que como el Señorío carece de propios y rentas no tiene otros recursos que los repartimientos para atender al servicio del Rey, á los menesteres de la cosa pública, á la defensa de sus Fueros, y á su autoridad y preeminencias, en términos de que la necesidad de echar los repartimientos justificaría la limitación de cualquier ley en contrario, según doctores graves; que los repartimientos se ordenan por libre voluntad de los vizcaínos congregados en sus Juntas; que no militan en el caso de Vizcaya los motivos que hay en otras partes, donde no se carece de rentas y propios, para poner coto á estas derramas; que los repartimientos se han aprobado siempre por los Corregidores y Jueces, habiéndose librado en su razón reales provisiones; que el propósito de los que ahora han suscitado esta dificultad es que el Señorío no tenga recursos con qué atender á su defensa en los pleitos que se han movido contra él, y no puede ser tal la voluntad del Rey: que el Corregidor ha mandado notificar á las Anteiglesias la suspensión de los repartimientos acordados, á lo cual no puede haber lugar, sin que primero sea oído el Señorío, porque no es parte la Anteiglesia de Munguía para representar á todas las demás. Concluían pidiendo, por lo tanto, no sólo que no se cumpliese la real provision susodicha, por las razones expresadas, sino que el Corregidor reformase también lo que había proveído acerca de la suspensión de los repartimientos, protestando cualesquiera daños que resultaren de lo contrario.

Hízose en seguida relación de los diez y ocho pleitos que sostenía el Señorío; á saber: siete en el Consejo supremo, otros tantos en la Chancillería, y cuatro en la audiencia del Corregimiento. Eran los primeros, con Vitoria y varios pueblos de Castilla, que tienen mercados francos, estando á más de diez leguas de distancia del mar, y no guardan la tasa

en la venta del trigo; con Gorribot sobre los derechos que pretende en las venas que se sacan de las veneras del Señorío; con Vitoria por el portazgo de alcabala que pide á los vizcaínos; sobre la ordenanza hecha por Villavota; sobre que el Corregidor turne por tercios; sobre cierta causa que debe pasar del Consejo al Juez mayor; contra Castro acerca de lo que para la obra de su muelle pide al Señorío; con las Villas y Ciudad por las sisas é imposiciones que han establecido.

Los pleitos pendientes en la Chancillería eran: con las Villas y Ciudad sobre el título y representación del Señorío; con Bilbao sobre la jurisdicción á que pertenecen los conventos de la Encarnación y de San Agustín; con las Villas y Ciudad sobre el sello que pretenden usar; sobre ciertos maravedís cobrados indebidamente por el receptor Juan González de Villorado; sobre separación de ayuntamientos con Villas y Ciudad; sobre el contador que pretenden nombrar las Encartaciones para intervenir en las cuentas generales del Señorío; con las mismas sobre el asiento que pretenden para su procurador general en los ayuntamientos del Señorío; con Marquina sobre la jurisdicción que pretende tener en términos de Jemeín y de Echevarría.

Los pleitos que se seguían ante el Corregidor versaban sobre la jurisdicción que pretendía tener Bilbao en Arrigorriaga; sobre cierto impuesto que se cobra á las beatillas (lienzo delgado) en dicha Villa; sobre jurisdicción en Luno con Guernica; sobre las informaciones de forastoros, con las Villas y Ciudad.

El Corregidor, en vista del pedimento de los Síndicos, relativo á la real provisión obtenida por Munguía, dijo, que reconociendo la exactitud de todo lo expuesto por ellos, no le era dable hacer otra cosa que cumplir lo mandado por S. M., y remitir el negocio al real Consejo de donde dimanó la pro-

visión, hasta que S. M., enterado de las razones del Señorío, provea lo que más convenga.

Acordóse entonces escribir al Obispo de Palencia y al Secretario Amezqueta, á Adán de Yarza (es decir á Navarro Larrátegui, dueño á la sazón de la casa de aquel apellido) y á otros caballeros vizcaínos, así como á las Anteiglesias y cabildos eclesiásticos, para que ayuden al Señorío en este apuro, y se evite que por falta de recursos quede sin defensa en las causas que sostiene, de manera que puedan recibirse las respuestas antes de la Junta general que ha de congregarse.

También se acordó abrir información sobre la denuncia hecha respecto de que siendo del Rey la Villa de Munguía, sin sujeción á Señorío particular, por lo cual corresponde la precedencia en todo en ella á su Alcalde ordinario, Don Pedro de Villela tiene silla en lugar preeminente en la grada de la iglesia parroquial, y recibe la paz antes que el Alcalde, quien se sienta abajo en un banco raso; que la madre de Villela recibe también la paz antes del Alcalde, y que las armas de dicha familia están en un muro de la misma iglesia.

Se resolvió tomar seiscientos ducados á préstamo para atender á los negocios urgentes, respondiendo de esta cantidad los miembros del Regimiento con sus bienes particulares, pues estaban suspendidos los repartimientos, á lo cual dijo el Corregidor que se oponía cuanto hubiese lugar en derecho, añadiendo Meceta y uno de los Regidores que no se entienda aplicable este acuerdo á la responsabilidad de sus personas y bienes.

Habiendo resultado empate en el nombramiento de guarda de la vena que correspondía en esta ocasión á la parcialidad oñacina, lo decidió el Corregidor, dando su voto con arreglo á derecho. Se acordó pagar ciertas sumas en remu-

neración de servicios á diferentes personas y se dió comisión al Diputado Alcíbar y al Síndico Anguiz para el manejo y cuidado de los negocios pendientes, debiendo ir primero á Burgos, donde estaba la Chancillería.

El Corregidor hizo algunas observaciones sobre los inconvenientes que se siguen de los pleitos, y lo que ganaría el procomún con que se compusieran, por mediación de personas graves. Le contestó el Regimiento que deseaba vivamente la concordia, y que aceptaría los medios justos que se ofreciesen para conseguirla, agradeciendo al Corregidor su buena voluntad, porque el Señorío no había dado motivo para las diferencias pendientes, ni hecho otra cosa que defender su causa.

1605 Las Villas y Ciudad pensaron también, á su vez, en los medios de terminar dichos pleitos, y encargaron al escribano Juan de Mugica el hacer las diligencias conducentes para que venga al Señorío uno de los del Consejo con este fin, ofreciéndole cien ducados en el caso de que lo consiguiera, sin perjuicio de nombrar, por otra parte, agente para el cuidado de dichos pleitos, y de escribir á Villaveta que ayudase á las Villas y Ciudad lo que le fuere posible.

CAPÍTULO XV

El día primero de Marzo se congregó la Junta general, sin asistencia de los procuradores de las Villas y Ciudad, á pesar de que se les había notificado oportunamente la convocatoria. Se leyeron tres reales cédulas, una sobre la sementera del trigo, y se acordó que una comisión viese lo que correspondía contestar; otra sobre expulsión de gitanos, y otra sobre facultad de hacer el pan cada uno en su casa, y se mandó guardarlas. En vista de lo expuesto por Don Martín de Abendaño, que no resulta que tuviese poder de pueblo alguno, se mandó que el Señorío saliera á la defensa de Arrancudiaga en una diferencia sobre jurisdicción con Llodio.

Dieron cuenta en seguida Alcíbar y Anguiz del desempeño de la comisión que se les confió y de las consultas que habían hecho en su razón con letrados de fama en la Corte y en la Chancillería; y después de haberse conferido sobre este punto, pidieron los Síndicos que se leyesen dos reales provisiones, librada la una en Burgos el 3 de Abril de 1512, en nombre de la Reina Doña Juana, y la otra en Ávila el 14 de Abril de 1519, á nombre de la misma Doña Juana y de Don Carlos.

Resulta de la primera de estas provisiones, que se encargó al Corregidor de Vizcaya que abriese información sobre la cuantía de los repartimientos que se echaban y la costumbre y forma que en ellos se tenía, y la enviase al Consejo para proveer en justicia; y que vista la información remitida, así como lo pedido por la Junta del Señorío respecto de la posesión en que desde tiempo inmemorial estaba de hacer los repartimientos necesarios para atender á sus gastos, se mandó, consultado el caso con el Rey, padre de la Reina, dar licencia y facultad al Señorío para que acuerde en su Junta los repartimientos que hayan de hacerse, con información de su necesidad, y los autorice el Corregidor, con que no se repartan más de tres mil maravedís á ningún pueblo, se gaste en cosas necesarias lo recaudado, se justifique su inversión, y no se pueda hacer otro repartimiento, sin que antes el Corregidor haya tomado las cuentas del último que se hiciera, y vea si se ha invertido debidamente.

La otra provisión, dirigida al Corregidor del Señorío, viene á ser sobrecarta de la primera, sólo que resulta que la facultad para hacer los repartimientos se entiende concedida al Corregidor, Diputados y Regidores del Señorío, sin necesidad de Junta general, y se manda que no se entrometan á poner dificultades á los tales repartimientos los parientes mayores y personas influyentes, que parece trataban de inducir á las Anteiglesias á que no acudiesen al pago, porque los instigadores de la resistencia querían intervenir en todo.

La Junta acordó unánimemente obedecer y cumplir estas provisiones; de manera que los pueblos que pagan menos de tres mil maravedís en cada repartimiento doble, continúen pagando en adelante la misma cantidad, y los que pagan de tres mil para arriba, sigan pagando la cantidad que está determinada como límite máximo del contingente de los pueblos; y en su virtud, y necesitándose con urgencia de

recursos para las atenciones del Señorío, se mandó hacer un repartimiento en los términos expresados. El Corregidor pidió testimonio de dichas reales provisiones, y dijo que después de este repartimiento no se hiciese ningún otro hasta que él vea las cuentas de la inversión del que ahora se mandaba.

Se advierte en dichas provisiones lo que se echa de ver por lo común en los documentos de su clase, y es que la Corona hacía uso amplísimo de sus facultades tuitivas para ordenar las cosas del Señorío cuando había discordia entre partes, y reclamaciones de alguno de sus miembros contra lo que pudiera parecer exceso ó predominio de los otros. No se trataba aquí de caso de quebrantamiento del Fuero; así lo entendían por lo menos nuestros mayores; si de esto se hubiese tratado, claro es que no hubieran podido consentirlo tan fácilmente los que con tanto vigor y constancia mantenían las inmunidades de su patria como se ve á cada paso; pero las ideas de soberanía popular absoluta, tan en boga en otros tiempos, no eran entonces corrientes ni bases del gobierno de los pueblos, y los más celosos de sus libertades, como el vizcaíno, se atenían á sus derechos escritos ó inmemoriales, en la resolución de sus asuntos, defiriendo á la autoridad de la Corona en muchos casos el arbitrio ponderador de las diferencias intestinas. No pueden explicarse las cosas acertadamente si no se tiene en cuenta el espíritu de los tiempos en que ocurren, y las costumbres políticas reinantes; sería injusto, por lo tanto, deducir del lenguaje de algunos documentos públicos, que los vizcaínos no tenían concepto seguro y firme de sus propios derechos, ni entereza para mantenerlos cuando los consideraban en peligro. Era además principio admitido en la constitución de Vizcaya que las contribuciones que se imponían en el Señorío, lo mismo que todos los decretos de observancia obligatoria

universal, recibiesen la confirmación del Rey, lo cual no puede extrañarse de ningún modo, porque este principio se ajusta á la índole del sistema de gobierno monárquico constitucional, á que se adaptaban en sustancia nuestros Fueros, aunque con circunstancias y accidentes peculiares y distintos en gran parte de los que concurren en las monarquías constitucionales modernas; así es que la limitación que pusieron los Reyes á la facultad de hacer repartimientos pudo ser inoportuna y excesiva, y no fué duradera, pero estaba fundada en razones de utilidad pública, y en el deseo de evitar abusos que pudieran cometerse, y no en el propósito de invalidar nuestras leyes en lo que tenían de fundamental y permanente.

Se leyó una carta del Secretario de S. M. Cesárea, Antonio Adán de Yarza y Larrátegui, en la que se ofrecía á servir al Señorío por las obligaciones que tiene, y aconsejaba que se procure conservar el trajo vizcaíno de las mujeres. Se acordó que se le conteste agradeciendo la buena voluntad que muestra siempre por Vizcaya, y que se guarde la provisión que respecto á trajes se había obtenido.

Se trató de invitar á los vizcaínos acaudalados que hay en las Indias á que ayuden al Señorío en las urgencias presentes, ya que son tan liberales en la fundación de obras pías, pues nada más meritorio que aliviar á los que con cortos recursos tienen que contribuir á los repartimientos, y se dispuso también que se hagan diligencias á fin de que sean admitidos los vizcaínos en la orden de San Juan, como gente hidalga, tan aventajada para defender la fe católica.

Se acordó el día 2 nombrar letrado del Señorío al licenciado Aperribay, y revocar el decreto hecho el año 1593 sobre que siempre que se convoque Regimiento se hayan de participar á las cabezas de tercio las causas de la convoca-

ción, por ser contrario á la costumbre inmemorial, y al bien del Señorío.

Se quejaron los Síndicos de que las Villas y Ciudad habían determinado escribir cartas en favor de Villaveta, sin atender á que la Junta mandó el año último que se le acusara, no pudiendo las Villas y Ciudad tomar tal determinación, porque no hay en Vizcaya dos repúblicas, sino una sola, representada por la Junta general, y que también se habían congregado sin conocimiento de los Síndicos, á los cuales incumbe el convocarlas, de todo lo cual eran causantes algunas personas que trataban de perturbar al Señorío. Se acordó consultar con letrado las diligencias que en esta razón deban hacerse.

También expusieron los Síndicos que había ejecutoria librada por el Consejo supremo de justicia, y sobrecarta de la Chancillería que reside en Burgos, para que los oficiales del Señorío no puedan ser reelegidos sino pasados dos años del tiempo en que ejercieron sus oficios, y que con este motivo se hizo cierta información ante el Alcalde de Bilbao, á petición de Martín de Abendaño, en que se injuria á algunos de los que han pertenecido al Regimiento del Señorío, para sacar provisión en el Consejo é impedir que entren en suerte en la elección algunos buenos vizcaínos que defendían al Señorío en los pleitos que injustamente se le ponen; y penetrada la Junta de que la tal información no tenía más objeto que el de inhabilitar á personas beneméritas, y que no haya de este modo quien defienda los derechos del Señorío, se acordó dar comisión á Munitis y Urasandi, con los Síndicos, para que sigan la causa en todos los trámites y tribunales hasta conseguir el reparo del atrevimiento de Abendaño y sus cómplices.

Dijeron los Síndicos que era costumbre antiquísima, aprobada y mandada guardar por reales provisiones, que se

reuna la Junta general del Señorío de cuatro en cuatro meses, para tratar de los negocios que ocurren; que de algunos años á esta parte se había perdido la costumbre, congregándose la Junta sólo cuando lo piden los Síndicos, ó la ocasión lo requiere forzosamente; que de la reunión de los Regimientos se han seguido muchos pleitos y diferencias, por las novedades que intentan algunos por sus fines particulares, y lo que es peor, divisiones que favorecen á la formación de dos repúblicas, no siendo el Señorío más que un cuerpo; por todo lo cual convenía volver á la costumbre antigua de celebrar Juntas de cuatro en cuatro meses, y que sin convocación especial acudan los procuradores á ella con poder bastante el primer martes del mes de Enero, y consecutivamente á los cuatro meses, también el primer martes del mes correspondiente, sin que por eso dejen de convocarse las Juntas extraordinarias, cuando fuese necesario. Después de largo debate, se resolvió guardar perpetuamente las provisiones á que se referían los Síndicos, y que en su virtud se hiciesen tres Juntas generales cada año; á saber: los últimos martes de Enero, Mayo y Septiembre, empezando por el mes de Mayo próximo, sin que preceda convocatoria, y que se puedan hacer además las Juntas extraordinarias que sea necesario, en las ocasiones que se ofrezcan.

La singularidad de que las Juntas se hubiesen de reunir precisamente en martes, que en este decreto no se explica, porque no era innovación lo acordado ahora, sino costumbre antigua del Señorío, tenía por fundamento el que pudieran encaminarse los junteros á Guernica el lunes, primer día de trabajo de la semana, guardando piadosamente la fiesta del domingo, y tener en seguida á su disposición los días restantes, para tratar de los negocios públicos.

Presentaron los Síndicos otra petición en la que decían, que tanto en Juntas como Regimientos se daban decretos

muy acertados para el buen gobierno de la república, y el servicio de Dios y del Rey, pero que eran completamente inútiles porque no se cumplían, quedando las cosas como antes de hacerse los tales decretos; que debía exigirse la responsabilidad de su cumplimiento á los Síndicos del Señorío, y á los Fieles de las Anteiglesias, tratándose en cada Junta de ver cómo se había cumplido lo mandado en la anterior; que se daba también el caso de que se revocase en Regimiento lo decretado en la Junta, y que por lo tanto debían traerse á ella los acuerdos de los Regimientos, para examinarlos; que dejaban asimismo de cumplirse muchas provisiones y ejecutorias porque de ellas no tenían noticia los Corregidores, ni aun los Síndicos á veces, por lo cual debía obligárseles á que después de entrar en posesión de sus oficios, se enterasen de los papeles que hay en los archivos para dar cuenta al Corregidor de su contenido, al tiempo de recibir la vara. Se acordó como se proponía por los Síndicos, y que en su consecuencia quedaban anulados los decretos de Regimiento contrarios á lo mandado por la Junta, y que se ocupasen los Síndicos durante ocho días del reconocimiento de los papeles del Señorío, con el objeto expresado. Se hizo en seguida la elección de oficiales y salieron Diputados, por suerte, Sancho Martínez de Echevarría, dueño del solar de su apellido y patrón de Urdúliz, y don Martín de Abendaño, dueño del solar de Artunduaga, y Síndicos Rodrigo de Ysusquiza y San Juan de Munitis.

Se acordó en Regimiento del Señorío que fuese Alcíbar á Burgos para atender á los muchos negocios que allí estaban pendientes, sobre todo respecto al juicio de residencia de Villaveta, y á los procedimientos del doctor Castañeda, que vino á tomársela; que los acreedores del Señorío presenten sus documentos de crédito, para que se paguen por el orden que corresponde; pedir al Obispo de Calahorra que

cumpla lo capitulado sobre poner vicario en el Señorío, mande que los curas enseñen á los niños la doctrina cristiana, porque había «mucha falta de escuelas,» y permita que se hagan las honras en las Anteiglesias los días de fiesta para evitar los inconvenientes de hacerlas los días de trabajo; que se solicite en Roma confirmación de la facultad que tiene el abad de Cenarruza para bendecir cálices y ornamentos.

Con motivo de algunas reclamaciones hechas contra el nombramiento de Alcalde de billeteros, se mandó que los reclamantes accediesen á pedir en justicia el remedio que solicitaban.

También se mandó que se castigasen con rigor las faltas cometidas en la saca de la vena, pues siendo leves los castigos, no se retraen los delincuentes de pasar gran cantidad de vena á Francia por el provecho que les daba.

Las Villas y Ciudad nombraron Secretario á Iñigo de Labeaga, por muerte de Urquiza, y tomaron otras resoluciones, muchas de ellas referentes á las diferencias y pleitos que seguían con el Señorío, encargando que cuidara de ellos al agente que tenían nombrado, Agustín de Enderica, á quien cometieron asimismo el encargo de sacar provisión para poder echar un repartimiento de cuatrocientos ducados, que no se invertirían sino con arreglo á lo que más tarde se resolviese.

Pidieron los Síndicos al Corregidor que mandase hacer un repartimiento para los gastos indispensables que ocasionaban los pleitos que tenía pendientes el Señorío, guardándose lo prevenido en razón de que no se repartiesen más de tres mil maravedís á ningún pueblo; pero el Corregidor contestó que cuatro meses antes se había echado un repartimiento y que no se podía echar otro sin permiso de la superioridad, y que se tratase este punto en la Junta que estaba ya convocada.

Reunióse la Junta general el 30 de Agosto, y no el último martes de Mayo, como correspondía con arreglo á lo decretado en Marzo, por donde se ve que no tuvo efecto aquel decreto, como otros muchos que solían quedar á veces muy pronto en desuso, por los obstáculos imprevistos, sin duda, que para su ejecución se encontraban.

Dió cuenta el Corregidor de una real provisión sobre las penas de cámara, y se acordó cumplirla en lo que no fuese contrario al Fuero, y suplicar en lo demás, para que Su Majestad disponga que no se haga novedad en el Señorío. Se trataba de que el importe de las penas pecuniarias se aplicase á la reparación de los caminos del Señorío, con arreglo á Fuero. Se mandó que el Síndico Munitis fuese receptor de dichas condenaciones ó multas, y que el Teniente general tomase cuentas á los Fieles de la inversión de su producto, en su segunda visita. Se leyeron dos cartas del Rey, por la primera de las cuales se encargaba al Señorío que ayudase al capitán Ojeda en el plantío de árboles para fábricas, acordándose que los Síndicos se entendieran con el susodicho y el Veedor de S. M. Fica para cumplir lo mandado. Por la segunda avisaba el Rey el nacimiento del que fué después Felipe cuarto, ocurrido el 8 de Abril en Valladolid, y encargaba asimismo que se hiciesen con este motivo las demostraciones de regocijo en tales casos acostumbradas.

Se tuvo en cuenta que el no haber podido congregarse antes la Junta era causa de que no se hubiese felicitado al Rey por el nacimiento del Príncipe, pero deseando cumplir con las obligaciones que atañen al Señorío, se dispuso escribir á Don Juan de Idiáquez, residente en la Corte, que diese el parabién á S. M., advirtiéndole que no lo haga, si le parece que era ya intempestivo dárselo.

Los procuradores de la mayor parte de las Villas dijeron que era ya tardía la felicitación, y uno de ellos entregó al

Secretario de las dichas Villas y Ciudad una petición para que la leyera; pero los Síndicos se opusieron á la lectura, sosteniendo que era costumbre inmemorial que las peticiones se leyesen por los Secretarios de la Junta; en vista de lo cual replicaron aquellos procuradores que la Junta estaba terminada, por haberse acordado lo que convenía respecto de las cartas del Rey, y que se marchaban con su Secretario, protestando que no les parase perjuicio cualquier resolución que en su ausencia se tomara. Se quedaron los procuradores de Rigoitia y Lanestosa, habiendo desoído los demás las amonestaciones del Corregidor y de la Junta para que se quedasen.

Dióse orden en seguida al Prestamero de Vizcaya y al Teniente de Merino de Uribe, que por razón de sus oficios asistían á la Junta, que obligasen á volver á ella al Secretario de las Villas y Ciudad, Labeaga, como lo hicieron, continuando después las deliberaciones, sin más representación de las Villas que los procuradores de Rigoitia y Lanestosa y el Secretario, á quien se hizo quedar por fuerza.

Se acordó responder á las cartas de varias personas que se ofrecían á servir al Señorío en sus negocios; pedir que el repartimiento hecho en virtud de real provisión se entregue á los tesoreros del Señorío, y no al depositario general, como se manda, para que se haga la distribución que corresponda; que se den los pasos convenientes para que se conceda la facultad de reunir la Junta de cuatro en cuatro meses; dar traslado á los Síndicos de ciertas reclamaciones sobre haberse exigido más de los tres mil maravedís que se permiten en los repartimientos, pretextando cierta provisión del Juez mayor que lo autorizaba.

Es indudable, por lo que resulta de estos acuerdos, que la mano de los ministros reales sujetaba á la sazón con harta dureza á los vizcaínos, merced á los recursos que hacían á

la Corona y sus tribunales los que tan empeñados estaban en dividir al Señorío y buscar el apoyo de sus pretensiones en parte de donde no podía venir fácilmente el remedio sino á costa de la libertad de Vizcaya. Lo que algunas veces causa asombro es que el espíritu foral se sobrepusiese al cabo á las tristes consecuencias producidas por tantas rivalidades y pasiones, renaciendo más vigoroso que nunca cuando parecía á punto de extinguirse por falta de pábulo y de ambiente. Y es que nunca faltó en Vizcaya el amor tradicional á sus Fueros, á pesar de los errores cometidos, ni faltaron tampoco patricios generosos que supiesen resistir con inquebratable tesón, aunque con varia fortuna, á las usurpaciones de nuestros derechos que se intentaron cometer en nombre de los Reyes.

Se acordó en Regimiento del Señorío el 6 de Noviembre nombrar examinadores de sastres, calceteros, zapateros, así para el contorno del Corregimiento como el del Teniente general, porque algunos ejercían estos oficios, sin tener capacidad para ello; que los que fuesen aprobados obtengan después de jurar título para ejercer su oficio, con el sello del Señorío; que los examinadores lleven cuatro reales por derechos de examen, y que los albeítares cobren un real por visita en la Anteiglesia donde residen, y al respecto de un real más por cada legua de distancia fuera de dicha Anteiglesia.

En otros Regimientos, á que asistió el Teniente general Redondo Agüero, por ausencia del Corregidor, se trató de que no pusiese impedimento á los que traen muletos y rocines, y se les deje aprovecharse de los pastos comunes; de contrarrestar la pretensión de las Villas en razón de hacer las filiaciones de hidalguía; de las diligencias para que no sacase del Señorío, en observancia del Fuero, á Juan Fernández de Trueba, cuya causa se reclamaba á nombre de Sánchez del Cerro, Regidor de Toledo.

Se mandó que ningún juntero, ni oficial del Señorío, pudiese ser preso ni durante la Junta ó Regimiento, ni en el tiempo que se ocupase en la ida y vuelta para el desempeño de su cargo, en los casos en que hubiere lugar á captura por deuda civil que no descienda de delito, y hacer «una reja de madera en la grada y pilares de so el árbol de Guernica, con una puerta de tabla para que los junteros que fuesen á la dicha Junta y tuviesen poder, y los oficiales de la dicha Junta... puedan caber dentro... para evitar la desorden que en contrario se sigue;» hacer un repartimiento, con arreglo á lo mandado en la cédula de la Reina Doña Juana, en virtud de auto proveído por el Teniente general que sustituye al Corregidor, cuyo producto se entregará á los tesoreros del Señorío.

1606 El 21 de Febrero se celebró Junta general á la que asistieron los procuradores de la mayor parte de las Villas, y uno de ellos, el de Bermeo, dijo que sólo habían venido para tratar de la real cédula sobre el dosel de la sala del Juez mayor, proponiéndose todos salir de la Junta si de otra cosa se trataba. Contestó el Síndico Munitis que se había convocado la Junta, sin expresar ninguna causa en la convocatoria, según costumbre, para evitar los inconvenientes que de otra cosa resultaban; que la cédula relativa al dosel era pertinente tan sólo á la Chancillería que reside en Burgos, y no se iba á tratar de ello en la Junta; y que se debiera compeler á los dichos procuradores á que se quedasen, con todo rigor de derecho. Los procuradores de las Villas se ratificaron en lo dicho, y salieron con su Secretario, al cual hizo volver el Corregidor entre dos alguaciles. Munitis pidió otra vez al Corregidor y á la Junta que se obligase á volver á los que habían salido; se les hizo la notificación al efecto, y no obedecieron, continuando después la Junta tranquilamente sus deliberaciones.

Hizo relación Munitis de su conferencia con el Obispo de la diócesis sobre la provisión de vicario para el Señorío, resultando que el Prelado le contestó «que de buena gana le enviaría el día que la dicha Junta general le señalase»; y se acordó en vista de esta contestación, pedirle que envíe el vicario para la Pascua de Resurrección, y que si no le enviaba, se hiciesen las diligencias necesarias en su razón, así ante el mismo Obispo como ante el Consejo. También se acordó escribir al Obispo pidiéndole que no apruebe ciertas capitulaciones hechas por los clérigos de la vicaría de Busturia y otras, porque eran liga y monopodio, según las cuales capitulaciones se concertaban todos para salir á la causa que contra ellos se intentase; y se mandó que los Síndicos no puedan dar la voz del Señorío en casos que no estén prevenidos por el Fuero ó por decretos de Junta ó Regimiento.

En Junta celebrada el día siguiente 23, se dieron las gracias á Munitis por el testimonio que había traído del acuerdo de la Audiencia que reside en Burgos para que se continuasen los viernes los pleitos que no se puedan ver los jueves en la sala de Vizcaya, y se acordó castigar á los que hubiesen obtenido el título de escribano, á pesar de la prohibición de que nadie sea examinado para dicho oficio durante diez años, con motivo del excesivo número de escribanos que había en el Señorío.

Dijeron los Síndicos que tenían que dar cuenta de algunos pleitos pendientes, para que se tratase de lo que debe hacerse en vista de su estado, pero que se hallaban presentes en la Junta muchas personas sin poderes ni orden de república, y algunas, lo que era peor, de las que litigaban con el Señorío; por lo cual no se podía deliberar delante de todos, y suplicaban que se mandase entrar en la Antigua á los que vienen con poderes de sus repúblicas, llamándolos

por el orden de matrícula, como se ha hecho muchas veces, y que como cabía además que hubiese discordia entre los mismos junteros, era en tal caso más conveniente tomar y regular los votos á puerta cerrada. Se acordó de conformidad con lo propuesto por los Síndicos, llamándose de nuevo á los procuradores para que por orden de matrícula entrasen en la iglesia.

Se resolvió, de acuerdo con lo propuesto por Munitis, escribir al Obispo para que interceda en favor de la súplica hecha á Clemente octavo de que permitiese la admisión de novicias en los beaterios de las terciarias de San Francisco, porque no tenían renta para vivir encerradas; prohibir el abuso de que se pongan armas cargadas en las heredades, so pretexto de matar animales dañinos, por las desgracias que se han experimentado; desaprobar la conducta de algunos oficiales del Regimiento, que habían dado poder á uno de los Regidores, por cuenta propia, en razón de cierta diferencia con los Secretarios Zulaibar y Goiti sobre pago de sus alcances, y nombrar á Munitis, á pesar de su resistencia, agente del Señorío en la Chancillería en Burgos, con el salario que antes tuvo.

Al ir á congregarse de nuevo la Junta el mismo día dentro de la iglesia de la Antigua, se presentaron el licenciado Zuloaga y el bachiller Lauquíniz, en nombre de la vicaría de Busturia, y subidos á las gradas, bajo el árbol, dijo Zuloaga que las capitulaciones que habían desagradado á la Junta, no eran, como se supuso, perjudiciales á los vecinos del Señorío, y que no era justo calificarlas de monipodio, en prueba de lo cual traía copia de dichas capitulaciones para satisfacción de la Junta. Y habiendo comenzado á contestarle Munitis, subió á las gradas el licenciado Arana, vicario de Busturia, y dijo que no hubo en las capitulaciones intención de agraviar á nadie, y menos á los segiares, que

se pondría remedio á todo y que se perdonase lo pasado. Se le respondió que hiciesen lo que prometían, sin que haya pleitos ni diferencias: después de lo cual se despidieron los susodichos clérigos y otros que con ellos habían venido á la Junta, y entraron los junteros en la Antigua, precedida la formalidad del llamamiento.

Se acordó hacer las diligencias necesarias para indagar si Santa Lucía del Yermo pertenece á Vizcaya, como se aseguraba en una petición que se presentó por un beneficiado de aquel santuario, fundándose en el testimonio de personas de mucha edad que podían acreditarlo.

También se acordó pedir al Rey que permita construir armas para sus ejércitos en este Señorío, como se hace en Guipúzcoa; dar ciertas cantidades debidas por salarios, y cien ducados de ayuda de costa á Munitis, en recompensa de sus servicios, además de lo que le corresponde; que se prenda al alcaide de la cárcel de Guernica, si no saca la cárcel de dicha Villa, como está mandado, y que opte por la alcaidía ó el oficio de Teniente de Preboste de Guernica, que también ejerce, obligándose en caso contrario al Prestamero á que ponga otro alcaide.

Hizo relación Munitis del modo en que se distribuían los repartimientos por fogueras, y de la desigualdad en las cuotas que resultaba, porque con el trascurso del tiempo había aumentado el vecindario en unos pueblos y disminuido en otros, resultando que vecinos ricos pagaban un real, y algunos más pobres tres y cuatro; y como el remedio de estas desigualdades ó injusticias correspondía á la Junta general, por ser cabeza del Señorío, propuso que se hiciese nueva matrícula y lista exacta de los vecinos de las Anteiglesias. No habiendo conformidad sobre este punto, fué preciso poner á votación la propuesta de Munitis, y en su favor votaron los dos Diputados, que no eran por cierto los pro-

pietarios, sino sus suplentes, y la mayor parte de los procuradores. Mandó el Corregidor, en consecuencia, que se guardase lo votado por la mayor parte de los junteros, y acordó encargar á Pedro Ortiz de Guerra y Pedro de Urasandi el hacer la dicha matrícula y traerla para la primera Junta, conminándose con la pena de veinte mil maravedís al que les pusiese impedimento en el desempeño de su comisión.

Se acordó que los navíos que vengan á Mundaca hagan la manifestación ante los Fieles, y que el Teniente general no se entrometa en ella; que las apelaciones de los descaminos vayan al Juez mayor; que se pida real licencia para refinar la sal en el Señorío, como lo ha propuesto un flamenco; que se guarde la debida proporción en los repartimientos; que los ejecutores no pongan por depositarias á mujeres.

Decretaron las Villas y Ciudad reunidas con el Corregidor en la casa consistorial de Portugalete el 17 de Marzo, que se procurase la vista del pleito sobre el nombre del Señorío, por no haber sido posible encontrar medio de avenencia con la Tierra llana; y encargar á Pedro de Lezama, Andrés de Quintana y Sancho de Ugalde, residentes en la Corte, que pidan la venida de uno de los señores del Consejo, á costa de las mismas Villas, á informarse del estado de las cosas del gobierno del Señorío, y «de que no se cumplen y se quieren violar» las ordenanzas de Garci López de Chinchilla, gratificándose con mil ducados al que consiguiese esta merced.

Estos decretos, no hay que negarlo, son muestras elocuentes del grado de exaltación á que habían subido los ánimos en Vizcaya, y del tenaz empeño que tenía cada bando de sobreponerse á su contrario, aunque para conseguirlo hubiese de aportillar las más sólidas defensas de todo el Señorío. Por el capitulado ó convenio que celebró Chinchilla

con los procuradores de las Villas, tal como quedó con las alteraciones que hicieron los Reyes Católicos al confirmarle en 24 de Marzo de 1489, se prohibió á las Villas concurrir á las Juntas generales, bajo penas severísimas, pero se autorizaban los ayuntamientos de tres procuradores por cada tercio y dos por cada Merindad de la Tierra llana para tratar de asuntos de interés común, en ciertos casos, lo cual no debió cumplirse al pie de la letra, ó cayó pronto en desuso, porque se ha visto ya que, en lugar de tales ayuntamientos, se juntaban los procuradores de todas las Villas y Ciudad con los oficiales del Regimiento particular ó Tierra llana del Señorío. El quebrantamiento del capitulado, de que ahora se quejaban las Villas, y cuyo remedio pedían, debió referirse sin duda á la obligación que al parecer quiso imponérseles, de asistir á la Junta general, contra lo expresamente prohibido en dicho capitulado, no menos que á la intervención que pretendían tener los Síndicos del Señorío en la convocación de los Regimientos particulares de las Villas, lo cual, según el capitulado, era cosa que debía tratarse solamente entre el Corregidor y ellas.

Sobre estos particulares, nada dice el Fuero reformado en 1526 directa ni indirectamente, y cabía, por lo tanto, contención y controversia entre los dos miembros más importantes del Señorío, dado que las Villas no tuvieron representación en la Junta general de aquel año, en que quedó reformado el Fuero; pero de todos modos, el pedir ahora la venida de un Consejero de Castilla para poner orden en las cosas del Señorío, y restablecer las disposiciones del capitulado de 1487, era retrotraer las cosas al estado que tuvieron por desgracia más de un siglo antes, en tiempo de grandes turbulencias, ó invitar de nuevo á los Reyes y sus ministros á que pusieran la mano á su arbitrio en los negocios del Señorío, con providencias tan opuestas á sus liber-

tades, como la que contenía el capitulado respecto de que no se pudiese negar el cumplimiento á las cartas reales, ni darlas por desaforadas; porque si bien dicha providencia quedó derogada virtualmente en la reformación del Fuero que se hizo en 1526, no por eso dejaba de ser peligrosísimo el pedir el cumplimiento de un convenio que podía suscitar iguales ó parecidas determinaciones á las que se tomaron en tiempo de los Reyes Católicos, so pretexto de restablecer la paz en el Señorío. Lo que sucedió más tarde nos enseña que las mismas Villas y Ciudad reconocieron, al cabo, los inconvenientes de su conducta, desistiendo de la mayor parte de las pretensiones que con tanto empeño habían sostenido.

En iguales Regimientos celebrados más adelante en Bilbao, se trató de que las personas nombradas para ir á la Corte en razón de la venida de un Consejero no habían adelantado nada, y de que la Tierra llana había pedido la aprobación del decreto que se hizo para que se reuniese la Junta general tres veces al año, lo cual era en gran daño de las Villas y Ciudad, y enviado á Don Fernando Ibargüen á la Corte para proseguir la residencia contra Villaveta, «recto y honrado Juez.» Se acordó nombrar al doctor Sarabia para que fuese á la Corte, con cuatro ducados al día de salario, á pedir que no se confirme dicho decreto; que se mande guardar los capítulos del licenciado Chinchilla, confirmados por los Reyes Católicos, y por el Fuero de este Señorío, en los cuales se dispone que no se hagan Juntas generales, sin expresar las causas justas y convenientes que haya para ello, y que se envíe á uno de los señores del real Consejo á fin de que determine lo que convenga para el servicio de Dios y del Rey y quietud de esta república.

La rotunda aserción de que el Fuero confirma la ordenanza de Chinchilla, no puede referirse sino á la carta de la Reina Doña Juana contenida en la ley segunda del título

séptimo, en la cual no se hace otra cosa que confirmar el Fuero que tenían los vizcaínos de no ser sacados de su domicilio en primera instancia, expresándose que así se había también asentado en aquella ordenanza, sin que en ningún otro concepto se la tome en cuenta para nada. Ni era tampoco más sólido el fundamento de lo acordado por las Villas respecto á la reunión de las Juntas generales, porque aquel convenio se refiere exclusivamente á los ayuntamientos de procuradores de los tercios y de las Merindades para tratar de asuntos de interés común, y nada dice á este propósito de las Juntas de la Tierra llana, como no sea para prohibir á las Villas que envíen á ellas sus representantes. La verdad es que lo que las Villas pretendían en sustancia era que no hubiese Juntas generales so el árbol de Guernica, sino Regimientos de los Diputados y Regidores de la Tierra llana con los procuradores de las Villas y Ciudad, con lo que aseguraban su preponderancia en el Señorío, como que sobre ello entablaron pleito, y para robustecer su pretensión querían interpretar á su arbitrio el capítulo de las ordenanzas de Chinchilla, tal como lo adicionaron los Reyes Católicos, referente á la forma de juntarse la Tierra llana con las Villas y Ciudad.

También se acordó en estos Regimientos pedir real provisión para que puedan reunirse las Villas y Ciudad todas las veces que expresaren al Corregidor las cabezas de los tercios las causas justas que hubiese para la convocación, porque de otra suerte no se podría atender á los negocios que á cada paso se ofrecen; y como la continuación de los pleitos con la Tierra llana era cada vez más enojosa, en todos conceptos, se aprovechó la llegada próxima al Señorío de Don Alonso de Idiáquez y Mugica, personaje de cuenta, para rogarle que tomase la mano en este asunto y viese de arreglarlo, enviándosele una comisión de procuradores que

le entere del estado de las cosas, y de la conveniencia de que venga un Consejero, y se acordó que en el caso de que la Tierra llana no se conforme con este medio, vaya á la Corte Sarabia, con cartas para el Rey, el Presidente de Castilla, y otras personas, entre ellas los Secretarios Amezqueta y Navarro (el mismo que más tarde dió á luz el EPÍTOME DE LOS SEÑORES DE VIZCAYA, y de quien se habló antes) para interesarlos en favor de las justas pretensiones de las Villas.

Se nombró á Antonio de Traña, vecino de Durango, agente en la Chancillería, por tener que dedicarse Enderica á sus asuntos particulares. Se acordó pedir que se prorrogue al Corregidor el tiempo de su oficio, por la rectitud con que lo desempeña, y que se saquen mil quinientos maravedís á cada una de las Villas de Munguía, Villaro, Lanestosa, Plasencia, Ondárroa y Larrabezúa, por no haber enviado á este ayuntamiento sus procuradores, usando en ello por ahora más de benignidad que de rigor, para que en adelante haya el cuidado necesario y se asista puntualmente.

CAPÍTULO XVI

No asistieron tampoco las Villas y Ciudad á la Junta general congregada el 10 de Octubre, en la que se leyó una carta del Consejo al Corregidor sobre el castigo de los blasfemos, acordándose trasladarla á las Anteiglesias para su cumplimiento. También se acordó prohibir el uso de cuchillo, puñal ó daga sin espada, con motivo de algunas pendencias que habían ocurrido, y hacer todo lo posible para la ejecución de lo mandado por el Rey en una carta que se exhibió sobre conducción de marineros para la Armada.

En atención á que no podía reunirse la Junta, sin graves inconvenientes, siempre que hubiese cartas de S. M., se facultó para abrirlas y contestarlas á los Diputados y Síndicos con el Corregidor, convocándose la Junta sólo cuando estimaren que lo pedía la importancia del caso; y en vista de una carta del Obispo de Calahorra en que prometía enviar vicario, y considerando que con estas promesas pasaban los años, se acordó pedirle por última vez que enviase vicario, como tenía obligación de hacerlo, y había prometido, y que en otro caso se hagan en su razón las diligencias necesarias.

Se acordó echar un repartimiento doble, en la forma acostumbrada, pero como el Corregidor dijera que no tenía orden de permitir que se hiciese ninguno en que se pasara de los tres mil maravedís fijados á cada pueblo, la Junta, sin perjuicio de su derecho y del pleito que tenía pendiente sobre la forma de los repartimientos, mandó echar el acordado, en tales términos. En esta coyuntura se presentó una petición á nombre del convento de San Francisco, inmediato á Bilbao, reclamando setenta y dos ducados que le correspondían por el estipendio de misas dichas en tres años en la cárcel del Señorío, y que no se pagaba por falta de medios, y se determinó pagárselos, añadiendo dicha cantidad al reparto de los tres mil maravedís en cada Anteiglesia. No parece que el Corregidor pusiera obstáculo á lo acordado, á pesar de que acababa de decir que no se podía exceder de los expresados tres mil maravedís en los repartos. De este decreto y del anterior se deduce que se repartía á todas las Anteiglesias igual cantidad, invariablemente, porque no se encontró otro arbitrio para remediar en lo posible los inconvenientes que trajo la limitación de los tres mil maravedís.

Se dió comisión á los Síndicos para notificar á las Villas y Ciudad, Encartaciones y Merindad, que nombren representantes á fin de entenderse con los contadores del Señorío, en cuanto al pago de los gastos generales, porque resultaba que las Villas no asistían á las Juntas por no pagar su contingente, debiendo procederse en otro caso á cobrar sumariamente los alcances; se nombraron personas que hiciesen las diligencias necesarias para el cumplimiento de una real provisión librada por el Consejo, por la cual se quitaban las sisas en las Villas; se acordó expulsar á los forasteros que no hubiesen hecho las probanzas correspondientes, porque en ello había gran remisión y descuido; suplicar al Rey que

no molesten los Jueces de sacas á los extranjeros que vienen á vender legumbres al Señorío; prohibir á las Anteiglesias que den poder para representarlas á vecinos de las Villas, aunque sean propietarios en el Infanzonado; que el Teniente general no se entrometa en la visita de rentorías, que corresponde á los Diputados; que no se lleve más de lo tasado por el paso de los ríos en barcos; que se guarde el Fuero respecto á las reclamaciones hechas por algunos Fieles contra los procedimientos del Teniente general en su visita; que se suplique de la cédula obtenida por los monjes de Urdax para llevar vena por Francia.

Los procuradores comisionados por las Villas y Ciudad para ver á Don Alonso de Idiáquez, Conde de Aramayona, y Señor de las casas de Butrón y Mugica, tuvieron con él á su paso por Bilbao una conferencia, en la que les ofreció darles una carta sobre las cosas del Señorío para Don Juan de Idiáquez, aunque tratando primero sobre ello con la Tierra llana. El día 31 de Diciembre, en que los comisionados dieron cuenta de esta conferencia, se acordó por el Regimiento de Villas y Ciudad, pedir también á Don Diego de Abendaño, Señor de la casa de Urquizu y cabeza de bando de la parte gamboina, que interponga su autoridad, como se pidió al Conde de Aramayona, para que venga una persona del Consejo, que era el mejor medio para establecer la paz y quietud en el Señorío, según las Villas.

Habiéndose suscitado algunas dificultades por haber con- 1607
vocado el Corregidor á los Diputados y Síndicos y á las cabezas de tercio para abrir ciertas cartas dirigidas al Señorío, mandó abrirlas el Corregidor ante los Secretarios de la Tierra llana y de las Villas y Ciudad, y luégo se leyeron á los procuradores de las dichas cabezas de tercio.

Eran dos de estas cartas del Rey y una de Don Gaspar de Pereda, dirigidas todas al Señorío. Por las primeras se

avisaba que Pereda tenía encargo de aprestar quince navíos, inclusos los nueve que hay en la escuadra de Vizcaya, mandando que se le ayudase por el Señorío en el cumplimiento de las órdenes del Rey para llevar marineros, con objeto de que la Armada del Océano pueda salir á navegar el año que viene más temprano que otros años. La carta de Pereda se reduce á decir que se había aprontado el dinero para las pagas de los marineros, y que él estaba dispuesto á acudir para que se hiciese el esfuerzo que pide cosa tan necesaria.

Se acordó por los procuradores de las cabezas de tercio con el Corregidor el 7 de Marzo, escribir al Rey diciéndole la voluntad que había de servirle, y pidiendo que se nombren algunos capitanes naturales del Señorío, para que vaya la gente al servicio de mejor gana, y contestar á Pereda ofreciéndole la asistencia de las Villas y Ciudad.

En ayuntamiento de la Tierra llana se acordó reclamar á las Villas, Encartaciones y Merindad de Durango lo que deben por los gastos comunes, y asimismo á Llodio y Orozco lo que deben por los gastos de confirmación del Fuero; seguir el pleito con la Condesa de Ayala sobre la jurisdicción de Santa Lucía de Yermo, y el de reconvención que ha puesto contra Arrancudiaga; que atento que hay pleito en el Consejo sobre lo que debe percibir el Corregidor de los derechos de la Prebostad de Bilbao, y se ha hecho merced de dicho oficio á Don Juan de Idiáquez, se le escriba á éste que dé orden para que se pague al Corregidor lo que se le debe, y que en otro caso se suplique á S. M. se sitúe esta parte del salario del Corregidor en lugar donde pueda cobrarlo; que se pida al Consejo licencia para hacer un repartimiento especial, destinado á pagar á los agentes del Señorío, pues no alcanzan para ello los repartimientos ordinarios, con la limitación que se ha puesto, y dar libranza

por salarios y remuneración de servicios á varias personas que se ocupaban en las cosas del Señorío.

El 19 de Junio se congregó la Junta general con asistencia del Diputado Echevarría y de Abendaño y Arandia, como sustituto del Diputado Abendaño y Bilbao. No fué admitido el procurador de la Anteiglesia de Munguía Zuazaga, en vista de que los Síndicos objetaron á su admisión que aquella Anteiglesia litigaba con el Señorío, tratando de impedir que se echasen los repartimientos necesarios, que reclaban que los litigantes querían entrar en suerte en la elección, con grave daño del Señorío, si se diese lugar á ello, y que no pueden tales litigantes entrar en la Junta, con arreglo á la ley real. Hubo votación sobre este punto, y la mayor parte de los procuradores fué del mismo parecer que los Síndicos. Echevarría votó también de esta manera; pero su compañero fué de opinión que se admitiese á Zuazaga en la Junta, aunque prohibiéndole echar en suerte á persona que litigue con el Señorío.

Se mandó aplazar la continuación de la Junta para el día siguiente, bajo la pena de cinco mil maravedís aplicados á reparo de caminos al juntero que no asistiese, y se pasó á hacer la elección de oficiales dentro de la Antigua, saliendo Diputados Don Antonio de Butrón y Urquiaga y Juan Galíndez de Beléndiz, y Síndicos Pedro de Urasandi y Juan Martínez de Arrieta.

El día siguiente, 20 de Junio, se leyó una carta del Veedor de la Armada, San Juan de Barrutia, en la que participaba que Guipúzcoa había obtenido cédula para que lleve el nombre de aquella Provincia la escuadra que hasta ahora se ha intitulado de Vizcaya, y se acordó contestarle que se acudirá al remedio de este agravio, y que en el entretanto recomiendo á los vizcaínos que sirven á S. M. en dicha escuadra, que no den muestras de resentirse por la novedad

que avisa, pues que el Rey, bien informado, reparará el agravio, y dará al Señorío lo que le pertenece.

Los procuradores de varias Anteiglesias pidieron la nulidad de la elección hecha la víspera, por ser colindantes dos de los pueblos electores, Arrieta y Morga, pero no fué atendida su reclamación.

Se acordó salir á la defensa de los escribanos del Corregimiento á quienes los del número de Bilbao pretendían impedir que intervengan en los pleitos y autos de los vecinos de dicha Villa.

Expusieron los Síndicos, que por parte de la Anteiglesia de Munguía se trataba de pedir Juez de cuentas, suponiendo que han defraudado al Señorío los que manejaron sus negocios estos últimos años, y que como la venida del tal Juez podría causar muchos perjuicios á personas que no tienen culpa alguna, era conveniente, para quitar todo pretexto, que el Corregidor tome de nuevo con escrupulosidad las cuentas á las personas que han debido darlas durante los últimos años, y que se cite á dicha Anteiglesia para que se halle presente á la revisión de las cuentas, y ponga los reparos que le parecieren procedentes. Mandó el Corregidor que los procuradores de todas las Anteiglesias acudan ante él y los contadores á hacer dichos reparos, con la seguridad de que se administrará justicia.

En Junta celebrada el 21 se leyó una carta del Rey, en la cual participaba que se había dado comisión al capitán Gaspar de Olarte para levantar doscientos cincuenta infantes, destinados á la escuadra del Señorío, y que siendo el susodicho capitán natural de Orozco, ha expuesto que haría la leva fácilmente en Bilbao y otros lugares de Vizcaya, como lo hizo antes, y rogado que en consideración á sus servicios, y á ser yerno del General Bertendona, se le haga la merced de encargar al Señorío que le favorezca en este

negocio. El Rey satisfecho del comportamiento de Olarte manda que se le ayude á levantar los infantes «donde con mas comodidad suya y menos daño de los naturales lo pudiese hacer.» Se acordó darle toda la ayuda posible.

También se leyeron dos reales cartas relativas á la conducción de marineros, puesta al cuidado de Don Gaspar de Pereda, y se acordó lo mismo que en el caso precedente.

Propusieron los Síndicos que se debía mostrar el sentimiento del Señorío por haberse mudado el nombre de la escuadra, y pedir que se restableciera el nombre antiguo, por los muchos servicios que ha hecho esta nación y ser temida de los enemigos la escuadra bajo el nombre de Vizcaya; que servirá de estímulo para servir al Rey esta gracia, y que basta la gente del Señorío para tripular la escuadra, sin necesidad de la gente de Guipúzcoa; que hoy hay en la escuadra seiscientos marineros vizcaínos, sin contar los soldados, y sólo ciento cincuenta guipuzcoanos; que si aquella Provincia tiene empeño en que lleve su nombre una escuadra, procure tenerla aparte de la de Vizcaya, y así habrá dos para el servicio del Rey, sin daño de nadie, tanto más cuanto que á la escuadra se le dió el nombre de Vizcaya por haberse fabricado en ella; que de los once galeones que hay al presente, ocho son de Vizcaya, y mandados por vizcaínos, de manera que no sólo se le debe amparar en la posesión del nombre, sino hacerle nuevos favores para que los naturales del Señorío pongan sus vidas al servicio de S. M., de lo que se han preciado siempre, como de un blasón glorioso; que aunque en los últimos años han fallecido tres Generales vizcaínos, y muchos capitanes y personas de cuenta, hay todavía otras muchas que pueden gobernar la escuadra aventajadamente, sin que sea necesario valerse de General de fuera de Vizcaya. Conforme la Junta con lo propuesto por los Síndicos, acordó hacer todas las diligen-

cias necesarias en su razón, encargar á los dos Diputados electos que fuesen con este objeto á la Corte, y escribir varias cartas á personas influyentes para que les prestasen su ayuda.

Los procuradores de las Villas, que nada habían dicho antes por lo visto, expresaron entonces su deseo de nombrar por su parte persona que fuese á la Corte con el mismo objeto, pero se opusieron los Síndicos alegando que la Junta era una sola y no había que hacer distinciones, aunque como no estaba votado el punto, podía votarse ahora, por no haber conformidad entre los concurrentes respecto de dicho encargo. Los procuradores de las Villas replicaron que fueron llamados á la Junta para tratar del nombre de la escuadra, que tenían personas designadas para ir á la Corte, y que la Tierra llana podía enviar otra, ayudándose mutuamente. Insistieron los Síndicos en sus razones, y puesto á votación el punto, se ratificó por la mayor parte de los junteros, ó sea por todos los procuradores de las Anteiglesias, el encargo conferido á los Diputados.

Los procuradores de las Villas presentaron en seguida una petición, asegurando que no se había conseguido evitar los pleitos pendientes con la Tierra llana, porque lo estorbaban las personas interesadas en continuarlos, y que no se encontraba otro medio para restablecer la paz, que el pedir que viniese uno de los señores del Consejo á ver los pleitos y determinar lo que debe hacerse en lo futuro. Negaron los Síndicos los fundamentos de dicha petición; sostuvieron que la verdad era que las Villas y Ciudad habían intentado muchos pleitos injustos contra el Señorío y su autoridad, sus Fueros, buenos usos y costumbres, queriendo apropiarse cosas que no les pertenecieron nunca, por instigación de tres ó cuatro particulares, á quienes convenían los pleitos; que hablaban de querer la paz, que siempre rehusaron,

por alucinar al vulgo; que la venida del Consejero era costosa y traería muchos inconvenientes, que expusieron pero no constan. Resolvió la Junta de conformidad con los Síndicos, que no había lugar á lo propuesto por las Villas, y que lo contradijese el Señorío, en el caso de que llevaran adelante su pretensión.

En Regimiento de la Tierra llana celebrado en la morada del Corregidor, se acordó contestar á una carta del hijo del doctor Acebedo, que reclamaba lo que se debía á su padre por lo que escribió en refutación de Juan García, que por ahora no había dinero con que pagarle, por no poder hacerse los repartimientos ordinarios, (lo cual, aunque cierto, era pobre excusa para no pagar una deuda ya antigua y muy atendible); que con el primer repartimiento se atienda á la reparación de la iglesia de la Antigua; ratificar por todo el tiempo que durasen los oficiales últimamente elegidos su empleo al Consultor Aperribay; hacer un repartimiento, en el que paguen con arreglo á la matrícula antigua los pueblos á quienes tocaban menos de tres mil maravedís; que se encargue el Corregidor de tratar con las Villas sobre la suspensión de los pleitos pendientes; que los Síndicos vean las cuentas que diesen los oficiales del Señorío ante el Corregidor, para censurarlas en lo que sea justo. Se tomaron también otras muchas resoluciones que no eran, en suma, más que repetición de órdenes anteriores sobre caminos, cuentas, salarios, expulsión de forasteros que no hubieren legalizado su residencia, y medidas para impedir y castigar la saca de la vena, y recobrar y custodiar los papeles del Señorío.

Los Diputados que habían ido á la Corte á tratar de lo relativo al nombre de la escuadra de Vizcaya, dieron cuenta de palabra de que el Rey y el Consejo determinaron que la escuadra se intitulase de Cantabria, y trajeron cartas de Don Pedro de Leiva, del Secretario Navarro y de Ibáñez de

Santa Cruz, que los habían ayudado en sus diligencias, acordándose responder con agradecimiento.

Se encargó á Urasandi que fuese á la Chancillería y al Consejo á cuidar de los negocios del Señorío, con el salario acostumbrado de ochocientos maravedís al día. Se mandó que los examinadores de sastres y zapateros hayan de ser vizcaínos; dar facultad á Urasandi para nombrar otro letrado en la Chancillería para los negocios del Señorío, además del ya nombrado; que los Fieles denuncien á las brujas, mozas y gente de mal vivir para que el Corregidor provea; tomar dinero «con cualquier quiebra» para atender á los pleitos que hay pendientes; que asista Urasandi con el Regidor Iñiguez de Ibargüen á la revisión de las cuentas de los últimos veinte años; repartir ejemplares del Fuero á los oficiales del Señorío, y enviar otros veinte y cuatro á la Chancillería también para repartirlos.

Los Diputados de las Villas cabezas de tercios tomaron, á su vez, sus medidas para contrarrestar las diligencias que estaba encargado de hacer en la Chancillería Urasandi, y encarecieron al doctor Sarabia, su agente en la Corte, á quien prorrogaron el término de su comisión, lo que importaba la venida de un Consejero para apaciguar las disensiones del Señorío. Le encargaron que oyese cuanto se le propusiera sobre medios de concordia, pero sin suspender por eso sus diligencias, porque no era de esperarse resultado favorable. Resolvieron asimismo escribir al Conde de Miranda, y al Fiscal del Consejo, Juan Fernández de Angulo, para que ayudaran á Sarabia, y que éste trate de ganar provisión para el reparto de los mil ducados que se sacaron á préstamo, sacándose además otros seiscientos para los gastos de Antonio de Traña que debe ir á la solicitud de los negocios del Señorío á Valladolid.

1608 Se hizo presente en Regimiento del Señorío el 20 de

Marzo haberse librado por el Consejo, á pedimento de la Anteiglesia de Munguía, una provisión para que se enviase Juez de cuentas á Vizcaya, y que Don Pedro de Villela, que era el causante de esta medida, había ido á la Corte; en vista de lo cual, los Diputados y dos de los Regidores determinaron que fuese Urasandi á suplicar que no tenga efecto la venida del Juez. El Regimiento aprobó esta providencia.

Se acordó evacuar el informe que se pide por provisión del Consejo en razón del traje antiguo vizcaíno de las mujeres, suplicando que no haya en este Señorío sino «el hábito vizcaino acostumbrado antiguamente» por los gastos é inconvenientes que resultan de lo contrario. Sabido es que por aquel tiempo preocupaban mucho los excesos del lujo, y se legisló con frecuencia para atajarlos, como puede verse en la HISTORIA DEL LUJO Y DE LAS LEYES SUNTUARIAS EN ESPAÑA, de Sempere y Guarinos, no siendo de extrañar, por lo tanto, que los vizcaínos, tan apegados á los usos antiguos, tuviesen este motivo más para concurrir con los gobernantes de Castilla en el pensamiento de poner coto á los extragos de la vanidad en materia de galas y preseas.

Se trató de suplicar al Juez mayor que no envíe ejecutores extraordinarios sino en los casos de recusación, con causa fundada, de los Jueces ordinarios del Señorío. En vista de que la provisión librada por el Juez mayor para echar un repartimiento doble ordinario, previene que ingrese su producto en la depositaría de la Chancillería, y en atención á que ha venido un receptor á las probanzas en el pleito contra los que pasan venas á Francia, que es de mucha entidad y se necesita, por lo tanto, pagar con prontitud los gastos de las dichas probanzas, y no hay otros recursos para ello que el dinero de dicho repartimiento que suelen recaudar los tesoreros por ser hacienda propia del Señorío; se

acordó, sin que sea visto contravenir á dicha provisión, porque el propósito del Señorío es que se cumplan inviolablemente los mandatos del Juez mayor, que los tesoreros cobren el repartimiento en la forma de costumbre, y que después de aplicar doscientos cincuenta ducados á los gastos del receptor, y otros que hay pendientes, guarden el resto para hacer lo que mande el Juez mayor, obligándose todo el Regimiento á responder de los daños que por esta determinación pudieran resultar á dichos tesoreros. De este modo sútil ó ingenioso eludió el Señorío la limitación depresiva, y poco menos que injuriosa, que se puso por el Juez mayor al empleo del dinero que producían los repartimientos, que no bastaba para librar al Señorío de grandes apuros, si habría de cumplir con sus más precisas obligaciones. Y no es mucho, por consiguiente, que mirase con grande enojo al supuesto causante principal de tales humillaciones, que era Don Pedro de Villela. Con motivo del auto que dió el Consejo, á pedimento de la Anteiglesia de Munguía, donde predominaba aquel magnate, para que viniese Juez especial á revisar las cuentas del Señorío, se acordó escribir á Urasandi que si no lograba evitar la venida del Juez, pida á S. M. y al Consejo que se revisen también por aquél las cuentas de la Anteiglesia y de la Villa de Munguía, y de las sisas que allí se han introducido y de los repartimientos que han hecho sin licencia, y que pues no se trata más que de malas pasiones y venganzas, se examinen las cuentas de todas las Villas, que tienen más causas para ser examinadas que las cuentas del resto del Señorío, y se dé comisión al mismo Juez para proceder contra Villela porque ha usurpado en la Villa de Munguía las preeminencias y honores reales, colocándose siempre antes que el Alcalde ordinario que representa á S. M., y poniendo las armas de su casa en el muro real de la Villa.

El Señorío obtuvo, al fin, la facultad de hacer sus repartimientos, como de costumbre, en virtud de real provisión librada por el Consejo el 29 de Marzo de este año, por la cual se le mantuvo en la posesión en que estaba, sin perjuicio de seguir el pleito que le había puesto la Anteiglesia de Munguía, sobre el límite de los tres mil maravedís. Consta en dicha provisión que se oyó para tomar esta determinación á los Corregidores que fueron del Señorío Villaveta y Berástegui.

Se acordó igualmente en Regimiento del Señorío responder con agradecimiento á las cartas del antiguo Corregidor Berástegui, Idiáquez, Leiva, Adán de Yarza, y otras personas que habían favorecido al Señorío en sus pretensiones; que el Prestamero y Merino no cobren sus décimas hasta que los acreedores estén en posesión de sus créditos, y que no pongan Tenientes; suplicar al Rey, por medio de Urasandi, que se suspendan los efectos de la real cédula que prohibe sacar mercaderías de naves extranjeras, pues sobre ser contraria al Fuero, es causa de carestía en los mantenimientos; aplazar hasta que se tengan mejores informes el resolver sobre la petición de los Fieles de Deusto para que se les ayude á conseguir del Consejo licencia á fin de poner cierta sisa con el objeto de comprar cálices para la iglesia, en sustitución de los que habían sido robados.

Reunióse la Junta general el 17 de Marzo, sin que res- 1609
pondiesen al llamamiento los procuradores de las Villas y Ciudad. Consta que por aquel tiempo se entregaban según costumbre los mandamientos de la convocatoria á los dos Prestameros y siete Merinos para que los fuesen repartiendo á las Anteiglesias. La notificación de asistencia á las Villas y Ciudad se hacía por medio de su Secretario.

Se mandó reparar con urgencia la iglesia de la Antigua, que estaba ruinosa, para que se pudiesen congregar en ella

las Juntas y guardar los papeles del Señorío, y que se sacase la obra á remate, corriendo á cargo del Diputado Beléndiz, del Regidor Ibargüen y de Munitis el cuidar de ello. Se aprobaron los nombramientos de Merinos de Zornoza y de Arratia, hechos por Don Antonio de Abendaño y Beamonte.

Se leyeron tres reales provisiones, entregadas por el Corregidor, la una sobre el ejercicio de la caza y pesca, otra sobre que los Corregidores, Alcaldes y demás oficiales, no tomen cantidades prestadas á los mayordomos de los bienes de propios, y la tercera para que se impida la salida de estos Reinos de moneda de oro y plata, y se examine si era buena la que entraba. Fueron obedecidas las tres provisiones, pero pidieron los Síndicos y el procurador de Pedernales, Munitis, testimonio de la relativa á la caza y pesca, para recurrir á S. M. por ser contraria al Fuero.

En Junta general celebrada el día siguiente 18, se acordó hacer reclamaciones al Obispo de Calahorra sobre el envío de vicario, de lo cual se excusaba, y sobre haber mandado pedir limosna para la iglesia de Santo Domingo de la Calzada.

Se leyó también una carta, que entregó Urasandi, firmada por Don Juan de Idiáquez, Don Pedro de Leiva y el Secretario Navarro de Larrátegui, con un proyecto de composición de los pleitos que el Señorío tiene en la Chancillería en Valladolid (estaba ya dicho tribunal nuevamente en aquella ciudad, después del regreso de la Corte á Madrid en 1606); y atendiendo á que las Villas no concurrieron á la Junta, á pesar de haber sido llamadas, con lo cual demostraban que no querían arreglo alguno, se acordó contestar á dichos señores que esta conducta obligaba á la continuación de los pleitos, nombrándose á Urasandi para ir á su seguimiento.

El mismo Urasandi dijo que el Consejo había resuelto que no viniese Juez de cuentas al Señorío, y cometer el revisarlas al Corregidor, al Secretario Adán de Yarza y á Don Pedro de Villela, y se acordó ayudar á los susodichos en esta comisión, con protesta de que lo que ahora se hace no cause perjuicio para otras veces. Expuso también las diligencias practicadas acerca de la prohibición de cargar mercaderías en navíos extranjeros, y cómo los monjes de Urdax habían obtenido tercera carta para llevar diez mil quintales de vena al año á sus dos ferrerías, lo cual daba lugar al abuso de que se llevasen mayores cantidades; acordándose, en su consecuencia, encargar á Don Martín de Abendaño que trate de conseguir el remedio de lo mandado. El Corregidor entregó una carta del Consejo por la que se alzaba la prohibición de la carga en navíos extranjeros.

Decretó la Junta impugnar la concesión de la licencia que pretende la Villa de Durango para poner sisa sobre el vino y otros bastimentos, porque contribuye al encarecimiento de las cosas necesarias, y otra concesión igual que pretende Bilbao para cobrar ciertos derechos sobre los mismos géneros de consumo hasta en cantidad de cuarenta mil ducados, con que atender á la reparación del puente, muelles, edificios y hospitales de dicha Villa, habiendo concluido ya la licencia que obtuvo antes para sacar de este modo otros cuarenta mil ducados; que se observe con rigor lo mandado sobre expulsión de forasteros y reparo de caminos; que no se lleve en ningún caso mayor precio por el hierro que el que tiene en las renterías; que los clérigos propietarios de casas paguen en los repartimientos lo que en tal concepto les corresponde.

Se leyeron varias cartas del Condestable de Castilla, del Conde de Miranda y de otros favorecedores del Señorío, acordándose contestarles con el respeto debido.

Se acordó dar poder á los Síndicos para que pidan que se remita al Señorío, en observancia del Fuero, la causa de una muerte ocurrida en Orduña en 1608, que se había pasado á los Alcaldes del crimen de la Chancillería de Valladolid; seguir el pleito sobre jurisdicción de Nuestra Señora y Santa Lucía de Yermo, con sus casas y el barrio de Dubíriz contra la Tierra de Ayala, el cual estaba parado, porque el bachiller Ysasi, cura de dicho barrio y consortes, no podían acudir á los gastos que se ocasionaban; que para evitar los escándalos y delitos que se cometían en las tabernas, y los graves perjuicios que de ello resultaban á todo el Señorío, y en vista de que son insuficientes las condenaciones que se imponen á los taberneros por las faltas en que incurren, no puedan los dichos taberneros recibir á los vecinos de los pueblos donde están las tabernas, ni consientan que se juegue dinero en ellas, ni se dé vino á beber de noche, pena de dos mil maravedís sobre las que señala el Fuero, la cual se impondrá también á los Fieles que no cuidaren del cumplimiento de lo mandado y no denuncien ante el Corregidor á los culpables, por lo que importa al sosiego de los vecinos, y tratarse de vicios que tanto desdicen de la nobleza y valor de los naturales del Señorío.

En vista de la queja presentada por algunas Anteiglesias contra el uso del traje castellano, en lugar del antiguo que se había conservado en el Señorío, se mandó que se quite el nuevo traje que se ha introducido, y que se traiga la real provisión que tiene Don Pedro de Leiva sobre este punto.

También se mandó que hiciesen la regulación de fogueras con la igualdad debida los comisarios nombrados al efecto, á pesar de que el procurador de Begoña pidió que se guarde la matrícula antigua de fogueras; que los Alcaldes de Fuero asistan á su obligación en lugares decentes, y no en tabernas; que no se hagan los repartimientos sino en virtud de

acuerdo del Señorío, en Junta ó Regimiento; suplicar al Rey que conceda al Corregidor plaza de asiento en Valladolid, y que favorezca al Teniente general Agüero.

Teniendo en consideración las Villas y Ciudad los consejos de algunas personas bien intencionadas, y deseosas también, por su parte, de terminar las diferencias con la Tierra llana, nombraron en Junta particular el 1 de Abril al licenciado Ceceyaga, y á cinco de sus procuradores, para que viesen de terminar dichas diferencias, ó de suspenderlas por cierto número de años, como mejor les pareciese, para lo cual les dieron poder absoluto, resolviendo además que en el caso de que no se adelantase nada por este medio, fuese Ceceyaga con las instrucciones que le dieran á comunicar con Don Juan de Idiáquez lo ocurrido. También acordaron hacer un repartimiento de quinientos cincuenta ducados para atender á los gastos de los agentes y salarios y prosecución de los pleitos, y condenar en veinte y cuatro reales á cada una de las Villas de Ochandiano y Lanestosa por no haber acudido al llamamiento que se les hizo.

Dió cuenta el Síndico Urasandi en Regimiento del Señorío de que las Villas y Ciudad, que no quisieron asistir á la última Junta general, se habían congregado en Regimientos particulares, mediante una real provisión que lograron del Juez mayor, y habían nombrado á ciertas personas para que traten con el Señorío del ajuste de las diferencias pendientes, y que pues muestran deseos de paz, aunque son las Villas las que han movido los pleitos, es justo que el Señorío abrace este pensamiento en bien de la paz de todos sus hijos, porque será de gran provecho y ahorro terminar los pleitos, ó á lo menos suspenderlos por algunos años. Se acordó, que sin que pierda el Señorío nada de su autoridad, se acepte dicho medio de restablecer la concordia, nombrándose para conferir con las personas designadas por las

Villas y Ciudad sobre todo lo concerniente á este asunto, á los Diputados, Síndicos y Consultores letrados, al Secretario Navarro y á otros nueve caballeros celosos del bien del Señorío, cuatro de los cuales habían sido Diputados. El Regidor Solaguren propuso que se suspendiera este nombramiento hasta la venida del Diputado Beléndiz (pues sólo Butrón estaba presente), y otros dos Regidores dijeron que también reservaban su voto, pero se acordó mantener el nombramiento hecho por aquel Diputado y los otros nueve Regidores, y escribir participándolo á Idiáquez, Leiva y Abendaño y Beamonte. Beléndiz y los tres Regidores que se opusieron al nombramiento, prestaron algunos días después su conformidad á lo resuelto por sus compañeros.

CAPÍTULO XVII

El 27 de Mayo se reunió la Junta general convocada expresamente para tratar del arreglo del Señorío con las Villas y Ciudad, y se leyeron las capitulaciones concertadas por los delegados de ambas partes.

Resulta del documento de su razón, que el 9 de Mayo se congregaron aquéllos en Bilbao, en virtud de los poderes que traían, y abundando en los mismos deseos de concordia, «porque la división y discordia en cualquier Reino y Provincia aparte, causa su asolacion, caida y perdimiento, segun el Señor nos lo afirma,» mientras que la unión y conformidad «hace más fuerte la virtud,» como lo atestigua este Señorío «tan estimado y celebrado en el universo, á lo menos en la parte donde la fe divina y católica y la policía humana se profesan como deben, pues en tanto tiempo que ha gozado entre sí de tranquilidad y recíproco amor, ha levantado tanto su nombre y fama en todas las naciones, con sus valerosos hechos por mar y tierra, que al mundo son notorios, y cuando de otra manera entre sí se ha implicado en guerras civiles y pleitos, y disensiones familiares, ha perdido y pierde mucho de lo que lucirían las proezas de sus hijos», acordaron que para restablecer la paz y terminar las

diferencias que había se guardasen los capítulos siguientes:

1. Que la Tierra llana se ha de llamar siempre el Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya, de palabra y por escrito.

2. Que en las cartas que se escriban sin las Villas y Ciudad, se haya de poner que es por mandado del Señorío, y en las que se escriban con acuerdo de ellas ó de las cabezas de tercio se ha de poner que es por mandado del Señorío, Villas y Ciudad.

3. Que todos los años en día que ha de señalarse por la primera Junta general que se reuna, se han de congregar todas las Anteiglesias, Villas y Ciudad so el árbol de Guernica para tratar de los negocios que se ofreciesen.

4. Que además de la dicha Junta anual, podrán convocarse otras extraordinarias para recibir y jurar al Rey, y su primogénito sucesor, para recibir al Corregidor, y para hacer y reformar leyes y pedir su confirmación, para tratar de los quebrantamientos de Fuero, y en los casos de guerra, ó cuando se hubiese de hacer servicio de gente á S. M.; y esto fuera de la Junta en que se eligen los oficiales del Señorío; y que en las tales Juntas extraordinarias se pueda tratar de todas las demás cosas que se ofrecieren, dejando la deliberación de los asuntos corrientes de gobierno á los Regimientos generales de los Diputados y Regidores del Señorío con los procuradores de las Villas y Ciudad.

5. Que después de dichos Regimientos generales puedan tener los suyos particulares el Señorío y las Villas y Ciudad para tratar tan sólo de las cosas que respectivamente los conciernen, quedando al arbitrio del Señorío el reunirse antes que las Villas y Ciudad.

6. Que los Síndicos tendrán obligación de convocar los Regimientos generales siempre que se lo pidan las Villas y Ciudad.

7. Que en estos Regimientos se ha de guardar en los asientos el orden que estaba establecido.

8. Que cuando en dichos Regimientos votasen en un sentido todos los oficiales del Señorío, y en otro todos los procuradores de las Villas y Ciudad, se haya de remitir á la Junta general la resolución del caso, siempre que no falte más que un mes para la celebración de la Junta, y que decida la suerte cual de los dos pareceres ha de seguirse, si falta más tiempo.

9. Que para evitar las rivalidades de los bandos de Oñez y Gamboa, todas las veces que en Regimientos generales haya que nombrar alguna persona que represente á la república, ha de sortearse entre los dos linajes la facultad de hacer el nombramiento, y si se trata de nombrar dos personas, se sortearán los linajes, y el Señorío nombrará primero una persona del linaje que saliere en suerte, y después las Villas y Ciudad nombrarán una persona que sea del otro linaje; y que en caso de que las dos personas nombradas convinieren para que no se causen mayores gastos, en que vaya una sola á representar el Señorío, se designe también por la suerte la que ha de ir.

10. Que en los nombramientos de esta clase que hayan de hacerse en Junta general, ó en Regimiento particular del Señorío, se nombre una persona de cada linaje si han de ir dos, y en el caso de que vaya una sola, decida la suerte á cual de los dos linajes ha de pertenecer la persona que se nombre.

11. Que las cédulas y cartas que viniesen para el Señorío se han de abrir por el Corregidor, Diputados, Síndicos y tres procuradores de las Villas y Ciudad, los cuales determinarán si corresponde convocar la Junta ó el Regimiento general, ó hay que tomar determinación inmediata y contestar á dichas cartas, con la obligación en este caso de dar

cuenta á la Junta ó al Regimiento general que primero se convoque.

12. Que haya dos libros en que se copien las cartas que se escriban por orden del Señorío, Villas y Ciudad, y los tengan los escribanos de Juntas del Señorío y Villas y Ciudad.

13. Que dichas copias se han de señalar por las personas á quienes se hubiese cometido el escribirlas, y las hayan de firmar los escribanos, al tiempo de refrendar las cartas.

14. Que no ha de haber más que un sello en el Señorío, y se ha de guardar como previene el Fuero, y se les franqueará á las Villas para el caso particular en que lo necesiten.

15. Que se den en estos términos por acabados todos los pleitos pendientes entre el Señorío y las Villas y Ciudad, sin que puedan pretender las partes otra cosa que el cumplimiento de lo contenido en dichos capítulos, y que se recojan de común consentimiento todos los papeles que se hayan presentado en razón de los dichos pleitos.

16. Que no puedan suscitarse nuevos pleitos entre el Señorío y las Villas y Ciudad, sin que primero se convoque Regimiento general, y traigan las partes consultas de letrados de ciencia y conciencia sobre los casos que se disputan, y que si no hay acuerdo entre ellas, pueda cada una acordar en su Regimiento particular lo que le parezca sobre tales pleitos.

17. Que se restituyan á los archivos del Señorío todos los papeles que de ellos se hubiesen sacado.

18. Que después de terminados los pleitos, se guarde el Fuero en todos los casos que se ofreciesen. Con lo cual los firmantes de esta concordia daban por fenecidos los dichos pleitos, jurando cumplir lo capitulado, en los términos más explícitos y solemnes.

El lado más vulnerable de este proyecto era el que se perpetuase la dualidad que había en el Señorío, en vez de buscar su unificación, que es lo que hubo de prevalecer al cabo, porque por muy loable que fuese la artificiosa conexión establecida por las capitulaciones entre la Tierra llana y las Villas y Ciudad, siempre quedaban dos comunidades ó miembros distintos, ambos muy poderosos en el Señorío, con intereses en algunos casos opuestos, siendo de temer á la larga la repetición de las pasadas discordias, bajo cualquier pretexto. Las Encartaciones y la Merindad de Durango, que se consideraban partes adheridas al verdadero Señorío, no fueron llamadas á intervenir en este asunto.

No habiendo conformidad entre los junteros sobre la aceptación de las capitulaciones propuestas, se entró á votar en la iglesia de Santa Isabel, situada cerca del árbol, por no poderse congregar en la de la Antigua á causa de su estado ruinoso. Concluida la votación, se mandó regular los votos, y que para este efecto quedasen solos en la iglesia el Corregidor, los Diputados, los Síndicos y los escribanos de la Junta; pero con motivo de cierta diferencia ocurrida, mandó el Corregidor que saliesen también el Diputado Beléndiz y el Síndico; y habiéndose regulado los votos, ó hecho el escrutinio, como ahora se diría, de los votos de los Diputados y de los procuradores de las Anteiglesias, Villas y Ciudad, se halló que habían votado cuarenta y nueve porque se guardasen las capitulaciones, lisa y llanamente, nueve porque se dejara la resolución para la primera Junta, después que los pueblos las hubiesen examinado, y veinte y nueve porque la igualdad en los linajes de que se hablaba en las capitulaciones respecto del nombramiento de personas, se aplique á todos los asuntos que ocurriesen dentro y fuera del Señorío y que se confirmase, por lo demás, el contenido de las dichas capitulaciones

Mandó el Corregidor que volvieran á congregarse los junteros bajo el árbol para publicar la regulación de los votos, y porque no podían asistir en la Junta Beléndiz y Urasandi, con motivo de la diferencia ocurrida, nombraron por sustitutos para que asistiesen en su lugar, Beléndiz á Pedro Ortiz de Zubiaur, y Urasandi á Juan Ibáñez del Campo.

Los partidarios de las capitulaciones pidieron entonces que se mandase guardarlas por haberlas votado la mayor parte de los asistentes, á lo que respondieron los otros que ellos eran la mayor parte, porque los votos de las Villas y Ciudad no podían concurrir en este caso con los de las Anteiglesias, siendo los procuradores de las Villas y Ciudad los que habían determinado la votación. Replicaron muy oportunamente los que pidieron que se guardasen las capitulaciones, que se trataba de un acto de Junta general, á que habían sido convocadas las Villas y Ciudad con sus veinte y un votos, que todos los junteros eran «una república, una comunidad, y una Junta,» y que todos habían votado con igual derecho, y que así se debía entender para la regulación de la mayor parte de los votos. Los disidentes se contentaron con decir que apelaban, en el caso de ordenarse la aprobación de las capitulaciones; y habiéndose mandado que se declaren los que apelaban, resultó que eran el Diputado Butrón, el Teniente de Diputado Ortiz de Zubiaur, nueve procuradores de la Merindad de Busturia, entre ellos Munitis, y otros tantos de la Merindad de Uribe. El Corregidor mandó que sin embargo de la apelación se ejecutase lo votado por la mayor parte.

No parece que los treinta y ocho junteros disidentes procedieron con la debida formalidad y franqueza en esta ocasión, porque además de que sus razones para invalidar el voto de las Villas y Ciudad, una vez de admitidas en la

Junta, eran especiosas ó infundadas, el haber aguardado al fin de la votación para alegarlas, quitaba hasta el menor viso de imparcialidad y justicia á su conducta. Así se frustró la primera tentativa hecha con cierta solemnidad, por mediación de personas de cuenta movidas de las más rectas y patrióticas intenciones para que se reconciliase el Señorío con las Villas, y trascurrieron todavía bastantes años, hasta que se consiguió vencer todos los obstáculos que se suscitaron contra el pensamiento generoso de restablecer la concordia en Vizcaya.

El 14 de Junio se reunió el Regimiento general, sin que asistiesen por parte del Señorío más que tres de los Regidores con los Síndicos, á pesar de que se avisó, según constaba, á todos los que debían concurrir á este acto. El Corregidor mandó que se hiciese el Regimiento con los que asistieron, ante el escribano Iñigo de Galdames, en lugar del Secretario Juan de Zárraga, que también estaba ausente.

Los procuradores de algunas de las Villas reprodujeron sus antiguas competencias sobre quién habría de sentarse primero, escrúpulos y puntillas de etiqueta, que en aquel tiempo se llevaban á punta de lanza, á falta de motivos más graves de controversia y desacuerdo.

En vista de la relación que hizo Urasandi de que un corsario flamenco había capturado dos navíos del capitán Orozco, con muerte de sesenta hombres, y llevado los demás á venderlos por esclavos á Berbería, donde estaban cautivos, se resolvió que se averigüe lo que costaría su rescate, y escribir en su razón al Duque de Lerma y á otras personas. También se mandó que á costa del Señorío se hiciesen las diligencias necesarias para que se guarde el Fuero, con motivo de ciertas causas en que se pretendía llevar presos á unos vecinos de Orduña á Valladolid y Sevilla.

Pedro de Arriaga, vecino de Mañaria, presentó una peti-

ción, quejándose de que en un pleito que seguía ante el Juez mayor de Vizcaya, la parte contraria, Don Juan de Echaburu, había sostenido que los dueños de las casas censuarias son labradores villanos, é insiste en querer demostrarlo, siendo así que los tales labradores son vizcaínos originarios, y gozan de los mismos privilegios y franquezas que los demás infanzones y notorios fijosdalgo de sangre, porque el dicho censo siempre ha sido y es real, y no personal, con que se distinguen los hijosdalgo de los que no lo son; y porque esto toca á la autoridad y á la nobleza de todo el Señorío, pedía Arriaga que se pusiera el remedio oportuno para que tales cosas no se dijesen en la audiencia del Juez mayor, ni en ninguna otra parte. Se acordó que los Síndicos acudiesen al reparo de dicha petición, después de consultar el caso con los letrados.

También se acordó: dispensar á Balmaseda del pago de los repartimientos durante seis años, con motivo de los incendios ocurridos en aquella Villa, en que se quemaron ciento treinta casas; contestar á una carta del Conde de Lemos, muy deferente, en que se dice que hará cuanto pueda por favorecer al Corregidor Soto, en obsequio del Señorío, á quien tanto desea servir; que se cumpla el decreto del tiempo de Villaveta Montoya, sobre poner una cruz de piedra con un letrero en el sitio del árbol Malato; que atento que en la Junta general se aprobaron las capitulaciones de concordia, con cierta limitación que pusieron algunos para que se aclarase lo que les parecía deber aclararse, se remita el hacerlo á los comisarios nombrados por ambas partes para ordenar las dichas capitulaciones, pasando por lo que resuelvan, en el caso de que haya conformidad entre todos, y que basten los que concurran con este objeto á Bilbao el 26 del presente mes para tomar acuerdo, siempre que, como queda dicho, fuese de conformidad.

El 17 de Junio se juntaron los dos Diputados y ocho Regidores con el Síndico Urasandi, habiendo rehusado asistir los demás oficiales del Señorío que asistieron al Regimiento con Villas y Ciudad. Expuso Urasandi que se convocó á Regimiento general para tratar de las cosas comunes, sin que asistiesen los Diputados y los más de los Regidores por causas que para ello tuvieron, y que se trató de que las mismas personas que habían sido nombradas por ambas partes para proponer los medios de concordia, hiciesen la aclaración que se echaba de menos en las capitulaciones respecto de la igualdad de linajes. Se acordó que las mismas personas que nombró el Señorío para entenderse con las que nombraron las Villas y Ciudad, queden ahora en los mismos términos encargadas de la aclaración pedida, y de las demás que fuesen necesarias, trayendo sus conclusiones lo más pronto posible al lugar donde lo dispusieren los Diputados y los Síndicos con las cabezas de los tercios.

En Junta general congregada el 14 de Julio fué recibido el nuevo Corregidor Pedro Vázquez Marín, quien nombró por su Teniente al licenciado Pedro Díaz de la Peña, el cual aunque no tomó posesión por hallarse enfermo, fué admitido, por esta vez, sin perjuicio de que en la primera Junta haga su juramento y presente sus fianzas. La Junta dió unánimemente por recibida la residencia de Soto y Redondo Agüero, y acordó que por medio de una persona grave se suplique al Rey que les conceda plazas de asiento.

Continuó la Junta el día siguiente, 15, sin que asistiesen los procuradores de las Villas y Ciudad, excepto el de Plasencia ó Plencia, Don Diego de Butrón. Se trató primeramente de una carta del Rey, leída la víspera, en la que pedía cuenta del uso que hizo el Señorío de la facultad que se le concedió por el Consejo de justicia los años pasados para poder sacar la cantidad que fuese necesaria con el fin de pro-

veerse de armas y municiones, y tener la gente apercibida y ejercitada en las cosas de la guerra, y que se expresase qué clase de armas eran las compradas, en qué estado se encontraban, dónde se compraron, su coste, y si se usó de algunos arbitrios para sacar el dinero; y en atención á que no se encontraba la cédula á que la carta del Rey se refería, se acordó que el Corregidor, los Diputados y los Síndicos se junten el domingo próximo venidero para responder lo que convenga, en vista de lo que resulte de los libros y papeles del Señorío.

Varios procuradores presentaron una petición, diciendo que la ejecutoria sobre elección de oficiales del Señorío mandaba que se eligiesen de dos en dos años, y que como había terminado este plazo, respecto de los presentes oficiales, convenía hacer desde luego la elección, sin dar lugar á que se reuniese en breve la Junta otra vez con este objeto; pero no fué atendida esta petición, y las elecciones quedaron aplazadas.

También se propuso que los Síndicos no pudiesen pedir Juntas ni Regimientos, sino de acuerdo con los Diputados, que son la más alta representación del Señorío, y porque se suelen pedir á veces sin causa bastante que lo justifique. Esta petición tuvo mejor suerte que la anterior, porque se resolvió como se proponía por ella, á pesar de que los Síndicos dijeron que apelaban.

Se presentaron dos peticiones, una por los Síndicos, y otra por los dos Diputados y treinta y cinco procuradores, dos de los cuales firmaban por mano agena, referentes ambas á la proyectada concordia entre el Señorío y las Villas y Ciudad. Decían los Síndicos, que las personas nombradas para tratar del arreglo presentaran los capítulos de concordia, que fueron aprobados por la Junta general; que algunas Anteiglesias movieron pleito sobre esta aprobación, y el Juez

mayor libró compulsoria, con citación de los Síndicos para que saliesen al seguimiento del pleito, de manera que resulta que las dos partes litigantes toman el nombre del Señorío, siendo así que la aprobación de las dichas capitulaciones se hizo en Junta general por la mayor parte de los asistentes junteros, cuyos votos se regularon, y recayó en su razón auto de Juez competente, cual era el Corregidor; que la Junta no puede alterar lo que tiene una vez acordado, ni el Corregidor el auto del que le precedió en el oficio; por lo cual si se trata de nombrar personas que sigan el pleito entablado, deben separarse en cuanto á ello de la Junta las Anteiglesias y personas particulares que reclamaron contra el decreto de aprobación de las capitulaciones, por ser parte contraria, y que el Corregidor no puede permitir otra cosa, por ser opuesto á lo declarado en auto de Juez competente. Concluían los Síndicos requiriendo que no se permitiese tratar de la alteración de las capitulaciones, y que en el caso de que se haya de conferir en razón de dicho pleito y del nombramiento de la persona que haya de encargarse de su solicitud, sea sin hallarse presentes los que se declaran parte contraria, porque otra cosa sería en perjuicio de la autoridad del Señorío.

Los Diputados y sus consortes decían, que la Junta en que se trató de la aprobación de los capítulos de concordia, se dividió en cuanto á la manera de entender la igualdad de los linajes de Oñez y Gamboa en los Regimientos generales; y que les parecía ahora que esta igualdad se lograba, haciendo que pues el Señorío entraba en dichos Regimientos con catorce votos, enviasen las Villas y Ciudad á ellos otras tantas personas, siete oñacinas y siete gamboinas, que las representen, y hayan de ser vizcaínos originarios, ó hidalgos de carta ejecutoria, como está decretado, y que con esta circunstancia, y con que en la Junta general en el modo

de votar y regulación de votos se observo la costumbre que hasta ahora ha habido, se guarden las capitulaciones y se pida la confirmación á S. M.

Diez procuradores de la Merindad de Uribe, que no sabían firmar, entre ellos los de Deusto y Guecho se adhirieron á esta petición ante escribano con testigos.

Leídas ambas peticiones, y resultando que no había conformidad sobre su contenido entre los presentes, mandó el Corregidor que entrasen los junteros á votar en la iglesia de Santa Isabel, por el mal estado de la Antigua, y se procedió á la votación, después de haber sido llamados nuevamente por el orden de matrícula.

La petición de los Diputados y sus consortes tuvo en su favor cincuenta y tres votos, incluyendo el de la Villa de Plencia, y diez y nueve en contra.

Después de hecha la regulación por el Corregidor, Diputados y Síndicos solos, como de costumbre, continuó la Junta bajo el árbol, y los cincuenta y tres votantes en favor de la petición que había prevalecido, presentaron otra en que alegando ser la mayor y más sana parte y la representación de la república, requerían al Corregidor que confirmase lo que estaba votado; opusiéronse los diez y nueve que eran de otro parecer, y dijeron que apelaban; y el Corregidor, sin perjuicio del derecho de las partes para pedir en justicia lo que corresponda en razón de esta Junta, y sin innovar en lo que estuviese apelado, declaró por la mayor parte á los cincuenta y tres que votaron porque se hiciese la alteración sobredicha para que se ejecute y cumpla.

Aunque las veinte Villas y Ciudad que no concurrieron á esta Junta, hubiesen agrogado sus votos á los de las diez y ocho Anteiglesias, que se ratificaron en lo que tenían votado respecto á la aprobación de las capitulaciones, siempre hubiera sido mayor el número de los que opinaban por la

alteración propuesta, porque muchas de las Anteiglesias mudaron de parecer, ó por convencimiento propio, ó movidas de los resortes que saben emplear los más astutos y poderosos para influir en el ánimo de los más flacos y sencillos. Tal vez sería ésta la causa de que no asistiesen los procuradores de las Villas y Ciudad, con excepción del de Plencia, no queriendo librar un combate que estaba perdido de antemano, ni contribuir con su presencia á que pareciese que admitían el supuesto de la regularidad del procedimiento en esta ocasión seguido.

El 22 de Septiembre se congregó la Junta general de nuevo con el fin, principalmente, de hacer la elección de oficiales, para lo cual entraron todos los procuradores en la Antigua, donde exhibieron sus poderes. Quedándose luego el Corregidor con los escribanos de la Junta, resolvió las dudas que había sobre los poderes de Guizaburuaga y Arrancudiaga, y se procedió al sorteo de los electores. Con motivo de haber salido del cántaro Barrica y Sopelana, que eran pueblos confinantes, hubo de sacarse otra papeleta, y resultó que era la de Gatica, tomando parte, por lo tanto, en la elección su procurador en lugar del de Sopelana. Fueron elegidos Diputados Don Antonio de Mugica, menor en días, y Don Martín de Abendaño y Artunduaga, el cual en realidad se llamaba Abendaño y Bilbao, y era dueño de Artunduaga, y Síndicos Domingo de Goitia y Juan de Eguía.

Se acordó el 23, que la Junta general se congregue dos veces al año, ó sea los últimos martes de Marzo y de Septiembre, á pesar de una petición de varios procuradores para que se guardase el decreto anterior sobre hacer Junta tres veces al año. También se acordó reservar á la Junta el resolver todo lo concerniente á los pleitos con las Villas y Ciudad, sin que se entrometiese en ello el Regimiento.

En Regimiento del Señorío celebrado el 17 de Octubre,

Urasandi que dejaba de ser Síndico, dió cuenta de los pleitos á la sazón pendientes, que eran veinte y seis, los más de ellos con las Villas, por lo que puede verse el incremento que iba tomando el vicio ruinosísimo de pleitear con cualquier motivo, y las molestias y afanes que esto debía producir en todo el Señorío. Así es que no parece muy cuerdo, que cuando ya las Villas habían cedido en las cosas más importantes, como el nombre y representación del Señorío y la autoridad superior de la Junta general en las capitulaciones propuestas, bástase para frustrar la concordia el empeño de mantener la igualdad de los linajes, hasta con las más leves circunstancias, lo cual iba siendo ya meramente artificial, porque, como resultó luego, había muchas personas y pueblos á quienes era indiferente pertenecer á cualquiera de los linajes, en términos que optaron por alternar entre los dos, cuando fué preciso que se clasificasen todos los pueblos por linajes para tomar parte en la elección de oficiales del Señorío.

Se acordó en otros Regimientos suplicar al Rey, que no tuviese efecto en el Señorío la real pragmática dada á pedimento de los procuradores á Cortes de Castilla sobre los derechos que deben llevar los escribanos, y que no se envíe Juez visitador para los dichos escribanos, que han sido ya residenciados varias veces de dos años á esta parte.

El Veedor Antonio de Jáuregui, criado de S. M., pidió al Señorío se recibiese información de la nobleza de su esposa Doña Cornelia Gallaert, natural de los estados de Flandes, porque pensaba venir á establecerse con ella en Vizcaya, su patria, donde es dueño de la casa y solar de Jáuregui, y dejar aquí por sucesor á uno de sus hijos; y no pareciendo que debía enviarse personas para la tal información, tratándose de la esposa de uno de los principales ministros de S. M., se acordó dar comisión al efecto al Pagador general

de los dichos estados de Flandes, Hurtuño de Ugarte y á Domingo de Lasuen.

También se mando dar á cada uno de los que fueron sustitutos de los Síndicos en el bienio anterior lo que les corresponde por su salario, á razón de tres mil maravedís al año; que no lleven los trajineros cualquier clase de minerales á las ferrerías, sino que han de ser buenos; que atendiendo á la precisión que hay de satisfacer las deudas y obligaciones pendientes, y en virtud de la provisión ganada por el Señorío en el Consejo real, en juicio contradictorio con la Anteiglesia de Munguía, para poder hacer los repartimientos necesarios, según costumbre, se haga uno doble ordinario; que los Diputados y Síndicos puedan en adelante hacer los repartimientos que se necesiten, en la forma acostumbrada, con intervención del Corregidor; que como de los dos Consultores nombrados en la última elección de oficiales, no ha aceptado Aperribay su nombramiento, tampoco asista á los Regimientos el otro Consultor, Dandiz, hasta que resuelva lo que ha de hacerse la Junta asignada, para que no haya letrado en uno sólo de los bancos de los linajes, es decir, que no se faltase á la igualdad tan apetecida, ni siquiera en el caso en que el otro linaje careciese accidentalmente de letrado.

Se congregó la Junta general el 20 de Abril, á pedimento 1610
de los Síndicos, con asistencia solamente de las Anteiglesias de la Tierra llana.

Se acordó salir á la causa contra Don Bernardino de Velasco, que dice tener comisión del Consejo de Estado para entender en las cosas de los moriscos, y en favor del Teniente que fué de la Merindad de Durango, Martín de Zaldivar, y el Prestamero Martín de Sagasta, á quienes hizo procesar el dicho Velasco por haber detenido á un morisco que iba camino de Francia con cierta cantidad de dinero y

joyas, sin registro ni testimonio, practicándose las diligencias necesarias para que, en observancia del Fuero pase este asunto al Tribunal del Juez mayor; suspender el pago de ciertos salarios que se deben, hasta que haya medios de satisfacerlos.

El 21 de Abril continuó la Junta, sin que tampoco asistiesen más que las Anteiglesias de la Tierra llana.

Se acordó que el Teniente general remita al Corregidor las causas de los que no pueden tener vecindad, con arreglo á Fuero, para que provea, y que las informaciones en razón de dicha vecindad se han de hacer ante el Corregidor y Diputados; que se acuda al Obispo de Calahorra para que los clérigos no se dediquen á la granjería del hierro; que se trate con los acreedores que tiene el Señorío para evitar embargos y ejecuciones; que en vista de la pretensión de la Anteiglesia de Munguía de que venga Juez pesquisidor á tomar las cuentas al Señorío, pues no puede asistir el Secretario Navarro, reemplace á éste por parte del dicho Señorío Martín Ochoa de Ysasi, y se pida que no venga el Juez pesquisidor. Se hicieron también otros muchos acuerdos, gran parte de ellos encaminados á la observancia de las prescripciones del Fuero, y relativos todos al despacho de los asuntos corrientes.

Se dispuso en Regimientos del Señorío, que para cumplir lo decretado por la Junta última sobre los que vienen á avecindarse á las Anteiglesias, vaya el Teniente general con uno de los Síndicos á cada una de ellas, y haga que se reunan los vecinos, á repique de campanas, según costumbre, y notifique á los que no tuvieren vecindad con arreglo á Fuero, que comparezcan dentro del término de treinta días á dar sus pruebas ante el Corregidor y Diputados; que para hacer las pruebas se ha de presentar memorial por parte de los que las solicitan, expresando las circunstancias que se

señalan, y depositando al mismo tiempo la cantidad que corresponda para los gastos de la información; que el escribano que acompaña al Teniente general en la visita anual lleve una memoria de los decretos de interés público, sobre todo de las ordenanzas confirmadas por S. M. en razón de los alardes, para que nadie alegue ignorancia, pero que el dicho Teniente no se entrometa á castigar á los infractores, sino que dé parte de las faltas que notase al Corregidor, que es á quien corresponde proceder, como Veedor del Señorío; tratar con Guipúzcoa sobre la reciprocidad entre sus naturales y los de Vizcaya en cuanto á la vecindad y residencia; que se hagan en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Corregidor los dos alardes que establece la ordenanza aprobada por el Rey los días de la Santa Cruz de Mayo y San Miguel de Septiembre, á la una después de mediodía, y asistiendo á ellos todos los hombres útiles, desde diez y ocho á sesenta años, provistos de las armas y municiones prescritas; que no se pueda traer daga ni puñal sin espada, conforme lo establecen las leyes del Reino, ni se vaya con palos ó bastones á las iglesias y otros lugares, porque es causa el llevarlos de muchas pendencias y escándalos; que se haga un aposento al lado de la iglesia de la Antigua, donde se puedan custodiar en cajones los papeles del Señorío; que los Secretarios, escribanos de Juntas y Regimientos, entreguen puntualmente cuando cesan en su cargo á los que los sucedan los documentos que paran en su poder para evitar extravíos; pedir confirmación de la ordenanza hecha en la Junta general de 4 de Noviembre de 1597 sobre que no sean admitidos á los oficios y honores públicos del Señorío los que no fueren vizcaínos originarios ó no tengan carta ejecutoria de hidalguía ganada en juicio contradictorio; autorizar al Corregidor y á los Diputados para que del producto de los repartimientos que están faculta-

dos á hacer, por excusar Juntas y Regimientos, puedan expedir libranzas con el fin de atender á la satisfacción de las obligaciones que motivaron dichos repartimientos, salarios de oficiales y gastos de los pleitos del Señorío; que haya libro donde se lleve la razón de los repartimientos y de cómo se invierten, el cual ha de estar en poder de uno de los dos Regidores contadores, que alternarán en su custodia; que para cumplir lo mandado en la Junta de 21 de Febrero de 1606, se haga en todas las Anteiglesias por sus Fieles y vecinos, en el término de treinta días, matrícula de las casas infanzonadas, así antiguas como nuevas, sin incluir las avecindadas.

Atendiendo á que por la negligencia que había en el cumplimiento de lo mandado, respecto de la saca de la vena, en la ordenanza que se hizo en Regimiento en Bermeo en 1572, y en las ejecutorias ganadas en su razón, se ha sacado vena para Francia libremente, con grave perjuicio del Señorío, cuya principal granjería es la labranza del hierro, se hizo una nueva ordenanza el 6 de Julio por el Regimiento del Señorío, la cual comprende quince capítulos en los que se establecen las reglas que han de observarse para la saca y embarque de la vena, y se crean tres guardas en Galindo, Portugalete y Musquis, destinados á vigilar la observancia de estas prescripciones, acordándose además que se pida al Consejo, si es necesario para mayor firmeza, confirmación de la dicha ordenanza, y sobrecarta de la ejecutoria ganada con relación á la primera ordenanza que se hizo.

Fueron nombrados guardas Alcaldes billeteros los Regidores del Señorío Olabe y Basagoitia, uno por cada linaje, y por cada año del tiempo de la duración de sus oficios, debiéndose seguir en adelante la misma regla y alternativa, y se mandó que el dicho Alcalde ponga dos Tenientes en Musquis y otro en Galindo, que no sean naturales de Por-

tugalete ni de Somorrostro; que se le han de dar cuatrocientos ducados al año, siendo de su cuenta el pago de los Tenientes, y que se le rebajen cien ducados en el caso de no poner Teniente en Galindo, por ajustarse con los vecinos de Portugalete, con quienes hubo pleito en esta razón. Se acordó también pedir al Rey facultad para compeler á los dueños de ferrerías al pago de la mitad del salario del Alcalde billetero, por la mucha utilidad que se les sigue de la guarda de la vena, y conceder permiso á las Villas de la costa de la mar, y á los puertos de Asturias y Galicia para llevar la vena que necesiten, con las precauciones que se marcan para que conste que no se lleva á otra parte.

En otros Regimientos se mandó reparar el camino real del somo de Archanda, á costa de las Anteiglesias por donde pasa, por ser camino de mucho tránsito, y hallarse en mal estado; dar á razón de trescientos maravedís al día á los que asisten á los Regimientos; traer á casa del Corregidor los papeles del Señorío que custodia Urasandi, dejando de dársele el salario que por la custodia recibía; que los Diputados nombren dos personas para rever las cuentas del Señorío, pues que el no cumplirse lo mandado por la Junta general en esta razón ha sido causa de que la Anteiglesia de Munguía ganase provisión del Consejo para que el Corregidor revea dichas cuentas.

Convocó el Corregidor á Regimiento de Villas y Ciudad en vista de una real provisión que había recibido, y que se leyó para conocimiento de los asistentes. Hubo algunas diferencias sobre la admisión de varios de los procuradores que se presentaron, alegándose que no eran vecinos de las Villas cuyos poderes traían, pero se acordó admitirlos, sin perjuicio del derecho de los impugnadores.

Se acordó nombrar dos personas que en representación de las Villas y Ciudad tratasen con otras dos nombradas

por la Tierra llana del arreglo de las diferencias pendientes, suplicándose al Corregidor que «tome la mano en ello, y como gobernador de todos ordene lo que convenga, asistiendo con los comisarios.» Fueron nombrados por pluralidad de votos Belendiz, procurador de Bermeo, y Ochoa de Arriola, pero los procuradores de Bilbao protestaron del nombramiento, después de la votación, en la cual no tomaron parte, sin haber protestado antes del acuerdo que la motivó, diciendo que las capitulaciones sobre la concordia estaban ya aprobadas por las Villas y Ciudad y la Tierra llana, y que lo que procedía era pedir su confirmación al Rey y al Consejo. Se les replicó que el nombramiento se había hecho con arreglo al acuerdo tomado la víspera para nombrar personas que tratasen de restablecer la paz en el Señorío. Los procuradores de Balmaseda y Ondárroa se adhirieron después á la protesta de los de Bilbao.

Se trató de concertarse con la Tierra llana para pedir al Consejo que en el caso de proveer Jueces pesquisidores, sea con cláusula de que las apelaciones vengan al Juez mayor; de suplicar al Corregidor que se guarde la costumbre antigua de no tratar de vos á los Alcaldes de las Villas, mediante ser Jueces á quienes pertenece en primera instancia el conocimiento de todas las causas, conviniendo el Corregidor en acceder á lo que se le pedía; de cobrar los doscientos cincuenta ducados que había dispuesto el finado Urquiza, Secretario que fué de las Villas y Ciudad, se les restituyesen, en descargo de su conciencia; dar á razón de seiscientos maravedís al día á los procuradores que asisten á los Regimientos, porque hasta ahora no se les pagaba el salario competente, atento á que tenían que venir con criado y cabalgadura. Los procuradores de Bermeo se opusieron á este último acuerdo.

CAPÍTULO XVIII

El 7 de Diciembre se celebró Junta general de las Anteiglesias del Señorío, á pedimento de los Síndicos, fundado en que habían trascurrido más de seis meses desde la última Junta.

Se trató de la provisión librada por la Chancillería de Valladolid sobre cobrar los repartimientos dobles necesarios para los gastos del Señorío, debajo de la obligación que hizo el Síndico que era entonces, Pedro de Urasandi, de que los productos de los repartimientos ingresaran en poder del depositario general de dicha Chancillería, y de que por no haberse ejecutado así, invirtiéndose los productos en las atenciones forzosas del Señorío, pretende el dicho depositario que se lleven á Valladolid, por instigación, á lo que se entiende, de los letrados, procurador y agentes del Señorío, en aquella ciudad, los cuales esperan que por este medio lograrán cobrar lo que se les debe, á pesar de que se les han enviado ya tres mil reales, y que es de venir una persona destinada á hacerse cargo del producto del último repartimiento, á costa del Señorío y de Urasandi, á quien hay obligación de amparar en este caso. Se acordó en vista de todo lo expuesto, arreglarse con los dichos acreedores para que se

les pague del primer repartimiento que se haga, y escribir al Acuerdo de la Chancillería para que mande sobreseer en este asunto hasta que se liquiden los créditos de los reclamantes.

Continuó la Junta el dia siguiente, volviéndose á llamar á los procuradores por el órden de matrícula, según costumbre; y en vista de lo que habían acordado las Villas y Ciudad, convocadas en virtud de real provisión, para tratar únicamente de los pleitos con el Señorío, se dispuso que el Corregidor y los Diputados se entendiesen con las dos personas nombradas por las Villas respecto de la composición de los pleitos y diferencias pendientes, dando cuenta en otra Junta general de lo que convinieren.

Se encargó á Munitis que fuese á pedir al Obispo de Calahorra que pusiera vicario general en el Señorío, con arreglo á lo que estaba capitulado, y no se podía lograr que se cumpliese. Se mandó que el Corregidor y los Diputados viesen lo que hay en órden á la pretensión de Guipúzcoa de conseguir privilegio igual al que tiene Vizcaya para que sus naturales puedan gozar de hidalguía en cualquier parte, á lo cual parece que se opone el Fiscal de la Chancillería, y que se salga, siendo necesario, á la contradicción, en nombre del Señorío, así en el Consejo como en cualquier otra parte; que se vea por los letrados del Señorío en Valladolid los casos del Consultor Dondiz y de Don Gonzalo de Otalera, contra los cuales se procede de oficio, para que se determine si corresponde salir á su defensa, en observancia de lo que dispone el Fuero acerca de las causas criminales cuando hay perdón de la parte.

Presentaron varios Fieles junteros una petición, diciendo: que desde tiempo inmemorial se han convocado las Juntas generales á instancia de los Síndicos, siempre que les parecía necesario, con comunicación de los Diputados, por-

que para materia de gobierno hay un Regimiento en que los dichos Diputados, con doce Regidores, determinan todo lo que conviene á la buena administración del Señorío; que con este régimen se ha vivido ordenadamente, y no es justo privar á los Síndicos de la facultad que han tenido, ni hay razón para que se hagan Juntas generales en tiempo determinado, sin causa bastante, y con mucho dispendio; y que apelaban adonde correspondía, de no restablecerse la costumbre antigua. Se acordó revocar, por ahora, el decreto sobre reunión de Juntas de seis en seis meses, y que se hagan cuando lo pidan los Síndicos, con comunicación de los Diputados generales, bastando para convocarlas el que lo pida uno sólo de los Síndicos.

Se cometió al Corregidor y Diputados el ver la información relativa á Doña Cornelia Gallaert, que remitía el Pagador Hurtuño de Ugarte, con testimonio de Domingo de Acurio, Secretario del Archiduque Alberto.

Dió cuenta el Síndico Goitia de que Baracaldo, Begoña y otras Anteiglesias se oponían en juicio á la ejecución de lo mandado sobre hacer nueva matrícula de fogueras; y habiendo diversidad de opiniones sobre esta materia, se puso á votación si el Señorío debía litigar con las tales Anteiglesias, ó si debían todas las del Señorío sostener sus respectivos derechos á su costa. El Corregidor mandó cumplir lo votado por la mayor parte, que era el que sostuviese el pleito á nombre del Señorío.

El 24 de Enero presentó el Secretario y contador de las 1611
Villas y Ciudad, Iñigo de Labeaga, las cuentas de todo el tiempo que había desempeñado dichos oficios, desde 28 de Junio de 1605 hasta este día, resultando que habían entrado en su poder seiscientos tres mil ochocientos setenta y tres maravedís, producto de cuatro repartimientos de diferentes cantidades. Su descargo ascendía á ochocientos se-

senta y nueve mil ciento veinte y tres maravedís, por lo que resultaban de alcance á su favor doscientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y tres maravedís; en vista de lo cual dió auto el Corregidor, mandando que se echase un nuevo repartimiento para reintegrar á Labeaga de lo que se le debía.

El primero de Febrero se congregó la Junta general á pedimento del Síndico Goitia, no habiendo asistido las Villas y Ciudad, á pesar de que fueron convocadas.

Se leyó una carta del Señorío, en la que se le invitaba á enviar á la Corte un capitán de mar inteligente y un maestro carpintero, para que asistiesen á cierta junta de personas prácticas en la navegación y fábrica de navíos de alto bordo, que se iba á reunir con el objeto de tratar de la reforma de la ordenanza en la fabricación de navíos. Se acordó llamar á los carpinteros ejercitados en la construcción de navíos de alto bordo, que se pudieran hallar á mano, para oir su parecer sobre las ordenanzas reales de este ramo de 1607, y nombrar para ir á la Corte al capitán ordinario del Rey, Martín de Jáuregui, y al maestro carpintero de galeones, Pedro de Busturia.

Se acordó también suplicar al Rey: que no se ejecute la orden dada al capitán Ojeda de vender la madera almacenada en Zorroza para el pago de los acreedores en razón de las naves que se fabricaron, pues vale más que el doble de lo que costará la que haya que comprar después, además de que perjudica al Señorío el que se saque dicha madera y no se emplee dentro de su territorio en la fabricación de navíos; que no se saque madera de este Señorío, en beneficio de otras Provincias, y que se hagan en sus astilleros la mitad, por lo menos, de los galeones que se hayan de fabricar en esta costa para el real servicio, porque aquí se construyen tan buenos y baratos como en cualquier otra parte; que

se guarde lo mandado en real cédula de 4 de Noviembre de 1606 sobre el pago de lo que corresponde á los marineros, porque así saldrá del Señorío toda la gente necesaria para tripular seis galeones; que se mande que los vizcaínos naveguen juntos con capitanes y oficiales de su nación, porque de este modo servirán con más voluntad y se verá quiénes se conducen mejor, por comparación con los marineros de otras Provincias, habiendo sido causa de la tibieza de la gente los últimos años, el que no estuviesen juntos los vizcaínos, como se deseaba; que se señalen sus alcances á los marineros en parte donde los cobren fácilmente, por ser pobres y no poder cobrarlos de otra suerte sin gran pérdida; y para exponer estas súplicas, y hacer las demás diligencias necesarias en los Consejos de Estado y Guerra, se nombró á Antonio Navarro de Larrátegui, Señor de las casas de Zubieta y Yarza, Secretario del Rey, que al presente reside en la Corte, encargando al Corregidor y Diputados el escribir las cartas que sobre esta materia les pareciesen convenientes.

Habiendo sobrevenido un golpe de agua, que impidió continuar la Junta so el arbol, se trasladaron los junteros á la iglesia cercana del convento de San Antonio, donde después de haberse llamado nuevamente por su orden á las Anteiglesias, Villas y Ciudad, como era costumbre entonces cada vez que se abría la Junta, ó se trasladaba de un sitio á otro, continuaron las deliberaciones que el temporal interrumpió bruscamente. Se tomaron allí varios acuerdos, siendo uno de ellos el desistir del proceso entablado contra los que llevaron vena en Francia, en atención á que se había puesto remedio para lo futuro á este abuso, con la ordenanza que se hizo, y á que el continuar la causa originaría nuevos gastos, á menos que no se pueda seguir de oficio, si ha lugar, porque conviene el castigo de los culpados.

El 15 de Abril se juntaron en Portugalete los represen-

tantes de las cabezas de los tercios, llamados por el Corregidor para que con los Diputados y Síndicos del Señorío asistieson á la lectura de una carta del Rey; pero como no acudieron los dichos Diputados y Síndicos, y la tardanza en abrir la carta del Rey podía ocasionar algún daño á su servicio, la abrió el Corregidor en presencia de los Diputados de los tercios. Pedíase por dicha carta que se ayudase á la leva en esta costa de setecientos marineros destinados á la escuadra de Cantabria, que manda Diego de Santurce y Orozco, «atrayendo á la gente, con el amor y suavidad que sabéis, sin violencia ni ruido, para lo cual estaban ya prevenidas las pagas correspondientes»; y se acordó que cada cabeza de tercio avisase á las demás Villas lo que ocurría, para que pongan el mayor empeño en el servicio, y que se contestase al Rey, dándole este testimonio de la lealtad y amor del Señorío.

Se congregó la Junta general el 31 de Mayo, sin que asistiesen las Villas y Ciudad á pesar de que fueron llamadas, con motivo de no haberse expresado las causas de la convocación ni en el pedimento de los Síndicos, ni en el auto dado por el Corregidor, en razón de dicha Junta, según resulta de lo que indicó el Secretario Labeaga.

Comenzó á hacerse so el arbol el llamamiento de los junteros, pero hubo necesidad de continuarlo en la iglesia de San Antonio, del inmediato convento de beatas, por lo lluvioso del tiempo. Se leyó una carta dirigida por el Rey al Señorío, en la que avisaba que había determinado que se levantasen tres compañías de soldados para la escuadra de Cantabria, dando el encargo de venir á este Señorío á un capitán y alféreces á alistar la gente que pudiesen, con ayuda y favor del mismo Señorío. La Junta resolvió cumplir con puntualidad las órdenes del Rey.

Se revocó lo hecho en contravención del Fuero, por el

procurador del Señorío en la Chancillería de Valladolid, para que el Fiscal saliese á la causa contra los que han llevado vena á Francia. Se mandó tomar á censo doscientos cincuenta ducados para los gastos de la comisión conferida á Ruiz de Anguiz en la Corte, en razón de las diligencias concernientes á los negocios del Señorío; hacer la nueva matrícula de fogueras que está decretada, y que se compela á hacerla á las Anteiglesias que se oponen; facultar á Jemein y Echevarría para comprometer en hombres buenos sus diferencias sobre jurisdicción con la Villa de Marquina; que se pida donde corresponda que se guarde á Juan de Zabala, Alguacil mayor de la Ciudad de Méjico, y á otros vizcaínos residentes en Nueva España, el privilegio que tienen de no pagar alcabalas, con arreglo al Fuero.

En Regimientos del Señorío celebrados después de esta Junta, se acordó llevar á la primera que se convocase la ordenanza hecha en razón de la saca de la vena, y la real provisión del Consejo en que se manda hacer ciertas diligencias para la confirmación de dicha ordenanza; regular en cuatro ducados diarios los gastos de los dos Diputados en los nueve días que emplearon en la jornada á Pamplona para dar el parabién al nuevo Virey de Navarra, Don Alonso de Idiáquez, Conde de Aramayona.

Expuso el Corregidor que tendría acaso que ir en breve á informar al Consejo de Cruzada y al de Estado sobre cierta cantidad de dinero que se descaminó, pretendiendo ser de bienes mostrencos, lo cual le preocupaba mucho, y quería dejarlo terminado; que había dos medios de evitar su viaje, y era el que el Señorío envíe otra persona en su lugar, ó que tome á su cuenta el asunto. Se acordó que debía ir el Corregidor, dándole las cartas necesarias y cien ducados de ayuda de costa.

Se mandó dar cien ducados á cada uno de los Diputados,

según costumbre, en atención á que es corto su salario, y á los gastos que tienen en el uso de su oficio; que se reclame contra el entrometimiento en asuntos que no le conciernen, del Juez pesquisidor Moreno de Sossa, que asiste en el Señorío para proceder contra los que han introducido moneda de vellón de fuera de estos Reinos.

Se reunió el 8 de Noviembre la Junta general, bajo la presidencia del Teniente de Corregidor, sin que asistiesen tampoco las Villas y Ciudad, que habían sido convocadas.

En vista de una carta del Rey, dirigida al Señorío, en que venía pospuesta la Tierra llana á las Villas y Ciudad, sin hacerse mención de las Encartaciones, se acordó escribir al Secretario Tomás de Angulo, para que se reparase en adelante dicha omisión, y se guardara el órden que corresponde al designar las partes del Señorío. La carta del Rey se reducía á avisar la muerte de la Reina Doña Margarita, y se acordó responderle, dándole el pésame de tan gran pérdida, por medio del Corregidor que está en la Corte.

También se acordó que en lo sucesivo se haga la elección de oficiales de dos en dos años, y que no haciéndolo así, pueda pedir cualquier Anteiglesia que se convoque la Junta con este objeto, y se puso á votación, entrando para ello en la Antigua, ya reparada, si se seguiría el pleito sobre nueva regulación de fogueras, resultando que prevaleció el parecer de que se suspendiese, mientras se hacía cierta declaración acerca de la igualdad en los repartimientos.

Continuó el dia siguiente la Junta, y se concedió permiso al Teniente general para ausentarse del Señorío por noventa dias. Pedro de Urasandi, procurador de Erandio, denunció que se había «arraigado en esta Provincia la maldita secta de los brujos» y que se van descubriendo «errores, apostasías y maldades;» en vista de lo cual se mandó que se averigüe lo que hay en ello para proceder con rigor, pe-

dir que siga predicando contra los brujos Fray Tomás de Galarza, del órden de San Francisco, y que San Juan de Munitis vaya con cartas para los Inquisidores, y á tratar con el Obispo de Calahorra del envío de vicario.

Entraron los junteros en la Antigua, donde el Teniente general vió los poderes y proveyó sobre una diferencia que había respecto de los de Guizaburuaga; y al ir á comenzar la elección, hubo que suspenderla porque fueron recusados algunos procuradores, conforme á la ejecutoria relativa á la elección de oficiales del Señorío.

Continuando la Junta el 10 de Noviembre dentro de la Antigua, después del llamamiento de costumbre, dió un auto el Teniente general, diciendo que no había lugar á las recusaciones hechas la víspera, con arreglo á dicha ejecutoria, que sólo al Consejo tocaba interpretar; algunos de los procuradores protestaron de este auto, y otros pidieron que se cumpliese, con lo cual se procedió á la elección, resultando Diputados Don Juan de Ibargüen, de conformidad de los electores, y el capitán Mendoza, por suerte, y Síndicos San Juan de Landa y Pedro Ibáñez de Zubialdea.

El 19 de Noviembre juraron en casa del Corregidor los oficiales últimamente elegidos, congregándose seguidamente en el Regimiento «que representa el Gobierno general y universal del dicho Señorío.» Adviértese que se usa ya aquí el nombre que tomó más adelante como propio el cuerpo gubernativo del Señorío, empleado ahora en concepto de mera expresión de la naturaleza del Regimiento, siendo de notar que tuvo parecido origen el nombre de la Diputación general, como se verá á su tiempo.

Habiendo acudido algunas personas del Ayuntamiento y del Consulado de Bilbao á quejarse de la conducta del Juez de comisión Moreno de Sossa, se acordó que no se hiciese nada para remediarla en nombre del Señorío, á menos que

la Villa y el Consulado no vengan á pedir al Regimiento el auxilio que ahora desean.

Se mandó que haya en poder de los Secretarios del Señorío un libro en donde se asienten los nombres de los que son admitidos por vecinos, para que en todo tiempo conste quienes son los originarios y quienes los que vinieron á avecindarse; encargar al Marqués de San Damián la entrega de la carta de pésame por la muerte de la Reina Doña Margarita; dar comisión á los Diputados para tratar con las Villas y Ciudad del ajuste de las diferencias pendientes, con cuarenta días de término, pasados los cuales se han de seguir los pleitos, si no hay avenencia; que se hagan las exequias de la Reina los días 6 y 7 de Diciembre en la Antigua, y se pongan los lutos correspondientes en particular por los oficiales del Señorío; que los tales oficiales asistan puntualmente á las exequias «con sus capuces largos, con chias para cubrir la cabeza, y caperuzas», y dar á cada uno de ellos, que en todo son veinte y dos, cinco mil maravedís para los gastos de los lutos, atento á que no tienen más que trescientos maravedís de salario al día, y con ello han de costear los viajes, en lo que invierten muchos ducados de su hacienda; dar otros cinco mil maravedís al Teniente general para lutos, por ser del Gobierno del Señorío; que los Síndicos hagan las diligencias necesarias para que sea expulsado el portugués Pereira, que no ha hecho información de su genealogía, vive deshonestamente, con hijos adulterinos, perturba el trato del hierro, y suele levantar pleitos injustos.

El 8 de Diciembre se congregó el Regimiento del Señorío en Guernica, con motivo de haber asistido á las exequias de la Reina Doña Margarita, que se efectuaron la víspera, y allí se hicieron los nombramientos de Alcaldes billeteros, contadores, y examinadores de sastres y zapateros. Acordóse

también hacer las diligencias necesarias donde corresponda, contra el Juez de comisión Moreno de Sossa, por las extorsiones que ha cometido; que los Alcaldes billeteros empiecen á ejercer su oficio en adelante el primer día de Enero; que no se compre vena para revenderla á las ferrerías.

Se celebraron varios Regimientos en Bilbao, en la mora- 1612
da del Corregidor, con asistencia de Don Gonzalo de Ugarte, como Teniente del Diputado Ibargüen, que se había ausentado por negocios propios.

En vista de que algunos de los acreedores del Señorío habían traído ejecutorias de la Chancillería para que se les pagase, se acordó llamarlos para hacer una liquidación formal, y tratar con ellos del modo de ir satisfaciendo las deudas. No era mucho que el Señorío se viese apremiado por sus acreedores, pues no bastaban los repartimientos frecuentes que se hacían, su único recurso á la sazón, para atender á los crecidos dispendios, originados principalmente por los reñidos y largos pleitos que le agobiaban. Baste citar como muestra de los apuros en que con este motivo se vieron los oficiales del Señorío, que se dió el caso de que los Síndicos dijesen que el que suministró la cera para las exequias de la Reina Doña Margarita no les dejaba salir de Bilbao hasta que se le pagase lo que se le debía.

Resultando que Arrigorriaga, en su propio nombre y en el de otras Anteiglesias, había acudido al Consejo real pidiendo que se anulase la última elección de oficiales del Señorío, se acordó rogar á Urtuño de Alcíbar que tomara á su cargo la defensa de lo hecho en aquella ocasión; facultándose al Corregidor y á los Diputados para entenderse con él, y adoptar todas las medidas que les parezcan convenientes, en cosas y personas, así por lo que respecta á dicho negocio, como al de las venas que pretende sacar el Gobernador de Bayona de Francia, y al de la venida de

Juez de cuentas que pide la Anteiglesia de Munguía, y que los dichos Diputados, con intervención del Corregidor, puedan asimismo disponer que se hagan los repartimientos necesarios para los gastos que ocurran.

Se acordó también suplicar al Rey, que se fuesen suprimiendo, conforme vacaban, las Alcaldías perpétuas de Fuero, creadas en tiempos en que no había Corregidor ni Teniente general, y provistas en naturales del Señorío, porque enseñaba la experiencia que dichos Alcaldes eran causa de pleitos y gastos; que con la renta de los patronatos mercenarios que hay en este Señorío, se funde una casa de la orden de San Juan, para que puedan tener este hábito más fácilmente los vizcaínos.

Se mandó que los Síndicos hagan las diligencias convenientes respecto de las provisiones del Juez Mayor que obtienen algunos acreedores del Señorío para el pago de sus créditos, en lugar de acudir á la liquidación general decretada; que nadie dé trigo en venta simulada, como sucede en Abando y otras partes, á los arrieros que vienen á Bilbao, para eludir de este modo la obligación que imponen las ordenanzas de la Villa de traer carga para poder sacarla, so pena de vergüenza pública y de cuatro años de destierro.

En otro Regimiento, á que asistió sólo como Diputado el capitán Mendoza de Arteaga, se trató de que los monjes de Urdax habían obtenido una segunda cédula para llevar diez mil quintales de vena, y se tomaron ciertas disposiciones para evitar que se cometiese ningún abuso con pretexto de dicha saca. Se resolvió también que se pidiera confirmación de la licencia que en un tiempo obtuvo el Señorío para poder pagar en dinero los mantenimientos que se introducían en navíos franceses, lo cual fué después prohibido por la provisión del Consejo que trajo Moreno de

Sossa; encargar al Diputado Ibargüen, que trate con las Villas y Ciudad del arreglo de las diferencias que hay con ellas, y que si Ibargüen no acepta el encargo, se dó comisión al efecto al Síndico Zubialdea.

El 3 de Julio, martes, como de costumbre, se juntaron las Anteiglesias del Señorío so el árbol de Guernica, sin que tampoco esta vez respondiesen las Villas y Ciudad al llamamiento que se les hizo. Uno de los Secretarios dió testimonio, á petición del Corregidor y los junteros, de que no se podía asistir en el dicho puesto por el mal tiempo; y por no haber cobertizo donde cobijarse, entraron todos á continuar la Junta dentro de la iglesia de la Antigua.

Se leyó una carta del Rey, acordándose que, como en ella se mandaba, fuese el Corregidor á alistar en los puertos el mayor número de marineros posible. También se acordó, en vista de la respuesta dada por el Obispo de Calahorra, que se sacase traslado de los acuerdos que ha habido acerca de la provisión de vicario general, para pedir su cumplimiento en el Consejo.

La freila de la Antigua presentó una petición diciendo: que cuando cayó el tejado de la iglesia «se les quebraron las caras y los brazos á las dos imágenes de Nuestra Señora y al Crucifijo mayor»; y que se había hecho un retablo donde estén las dichas imágenes y el Crucifijo menor en medio «con sus dos columnas y la demás arquitectura»; todo lo cual había costado más de cuatrocientos reales. Se mandó darlo doce ducados de ayuda de costa. Parece que la reparación de la iglesia costó al Señorío seis mil cincuenta y cinco reales.

Se mandó que se consultara con letrados si Don Gaspar de Albear tenía la calidad de vizcaíno requerida para la merced que el Rey le había concedido de lanzas marcantes y Alcaldía del Fuero; hacer las diligencias necesarias para

que las Encartaciones y la Merindad de Durango paguen lo que les corresponde en el salario de los billeteros; reclamar contra la licencia que se intenta pedir para que se lleve vena á Francia; que se hagan las cuentas de los gastos generales con los contadores que nombren las Villas y Ciudad; que se cumpla lo mandado en razón de los estados de calzada que tienen que hacer los vecinos de las Anteiglesias, y se cuide de evitar los incendios que por malicia ó ignorancia ocurrían en los montes.

Expuso el Síndico Zubialdea, que los comisionados de Guipúzcoa se quejaban de que no se les diese asiento en la Junta de Vizcaya, siendo así que se les daba á los comisionados del Señorío en aquella Provincia. Se acordó contestarles que so el árbol de Guernica no había asientos más que para el Corregidor y los Diputados, que se les oirá en una casa particular por los dichos señores del Gobierno, y que en los Regimientos se les señalará sitio aparte de los Regidores.

Se ordenó que se hiciesen diligencias acerca de las sisas que iban cada día imponiendo las Villas, no pudiendo imponerlas, sobre las provisiones que hay para que se vean las cuentas del Señorío, y sobre la reciprocidad con Guipúzcoa en razón de los que quieren avecindarse, y que se notificase á las Anteiglesias un mandamiento del Obispo de Calahorra para que no se hagan las honras los días de labor por los perjuicios que ocasionan al Señorío.

En vista de los inconvenientes causados por la suspensión de los pleitos con las Villas y Ciudad, se facultó plenamente al Corregidor y á los Diputados para que nombrasen las personas que fuesen á su prosecución. También se les facultó para entenderse con los acreedores del Señorío y echar los repartimientos que convengan, y se mandó que el Corregidor y su Teniente hiciesen revisar las medidas del Señorío, que no estaban bien ajustadas.

Se leyó una carta de Don Gaspar de Albear, pidiendo que se le admita como vizcaíno, por ser descendiente de la casa de Salazar, para el disfrute de la merced de ciertas varas de Merindades y Prebostazgos de este Señorío, que le había conferido el Rey; acordándose consultar el caso con los letrados que el Señorío tiene en Valladolid, para ver si se debe seguir la contradicción hecha á dicha merced en el Consejo real de justicia.

En Regimiento de Villas y Ciudad se trató de nombrar comisionado que siguiera los pleitos con la Tierra llana, y que pudiese al mismo tiempo entender en cualquier proposición de arreglo que se intentase, y por pluralidad de votos fué nombrado al efecto Antonio de Trafia, que á la sazón estaba en Valladolid, encargándose al licenciado Urrutia, procurador de Balmaseda, que fuese á la primera Junta ó Regimiento de la Tierra llana á enterarse de lo que había con respecto á dicho arreglo.

Uno de los procuradores de Durango propuso que el de Bilbao, Zamudio, acompañase á Urrutia, y se decretó así á pesar de la oposición que se hizo por parte de Bermeo, que había propuesto á Urrutia para comisionado en Valladolid.

Las Villas y Ciudad felicitaron á Albear por las mercedes que le había dispensado el Rey; y teniendo noticia de que en la última Junta general de la Tierra llana se decretó escribir al Rey y á otras personas, pidiendo prórroga del tiempo de su oficio para el Corregidor, acordaron hacer igual súplica, por lo bien que había gobernado al Señorío, guardándole sus Fueros y Ejecutorias. El Corregidor dió las gracias á los procuradores, asegurándoles que no irá contra los Fueros y preeminencias del Señorío mientras ejerza su oficio, en el cual ha procurado siempre la unión y concordia de todos.

Reunido el Señorío en Regimiento de la Tierra llana,

acordó dar comisión á los Regidores Oca y Anuncibay para recibir y acompañar al Juez mayor, que venía á la vista ocular de los términos de Baquio y de Bermeo y á otras cosas, agasajándole como se merece.

Dió cuenta Urtuño de Alcíbar de la petición que había presentado al Rey, en razón de la saca de vena solicitada por el Embajador de Francia, por valor cuando menos de diez mil ducados, suponiendo falsamente que la dicha saca estaba prohibida sólo de tres años á esta parte, porque la saca de vena para Reinos extraños ha estado prohibida siempre con mayor rigor que la saca de dinero, pues para ésta el Rey ha dado licencia las veces que ha convenido, pero no para la saca de hierro, por ser perjuicio de tercero, y prohibirlo expresamente las leyes del Señorío, y cuando algunos vecinos de Portugalete ó de Somorrostro han intentado sacarla por sus intereses particulares, se trajo la causa al Consejo real de justicia, y se les prohibió la saca, con pena de la vida y perdimiento de bienes. Añadía Alcíbar que la industria del hierro era el sustento y medio de vivir que tienen ricos y pobres, en común, en Vizcaya; por lo cual, la licencia de sacar hierro para Reinos extraños le perjudicaría muchísimo, y sólo pueden quererla por su interés particular ciertos vecinos de Portugalete, inducidos por algunos mercaderes franceses, como se infiere de la misma relación del Embajador. En el decreto del Rey, relativo á la petición de Alcíbar, se decía: que S. M. ha mandado negar esto al Embajador de Francia, diciendo que es contra ley, y se tendrá cuidado de no concederlo, aunque se haga nueva instancia en ello por parte del mismo Embajador.

La saca de vena para Reinos extraños fué prohibida por los Reyes Católicos en carta dada el 6 de Abril de 1499, á petición del Señorío, derogándose implícitamente las licencias concedidas por el mismo Don Fernando el Católico, á

Pedro de Salazar, en 14 de Junio de 1475, y por Don Juan segundo á Lope de Salazar en 16 de Febrero de 1439, para abastecer de vena las ferrerías de Gascuña y la tierra de Labort. La ley diez del título primero del Fuero reformado en 1526 estableció ya la prohibición de sacar vena como principio constitucional de Vizcaya, al que no se faltó nunca en lo sucesivo sino clandestinamente. La licencia concedida por Don Juan segundo está fundada en que pues se sacaba el hierro fuera de estos Reinos, bien podía sacarse también la vena con que se labraba; la licencia que se dió á Pedro de Salazar fué recompensa de los servicios que él y su padre habían prestado á los Reyes, y más especialmente el mismo Pedro, que procuró que el Señorío diese la obediencia á Don Fernando el Católico, ayudándole después con una Armada en la guerra contra Portugal. Pero de los tres documentos citados se deduce igualmente, que era costumbre antigua de Vizcaya la prohibición de extraer vena para fuera de estos Reinos, ó sea para Francia, la única parte adonde parece que hubo empeño en llevarla por aquellos tiempos.

BIBLIOTECA NACIONAL

Se acordó notificar á Don Pedro de Villela y al Secretario Navarro Larrátegui la provisión del Consejo respecto á las cuentas del Señorío, que pedía Villela que se tomasen; admitir por vicario á Don Gaspar de Albear, como descendiente de la casa de Salazar de Muñatones; remunerar á Alcíbar con cincuenta mil maravedís de ayuda de costa, por los servicios que ha hecho, no pudiendo dársele más por la penuria del Señorío, y encargarle que vaya de nuevo á la Corte, al cuidado de los negocios del Señorío.

El Síndico Zubialdea expuso que había comunicado con Don Juan de Idiáquez, Don Pedro de Gamboa y Léiva, como se le ordenó en la Junta general, en razón de que diesen su ayuda para proseguir los pleitos que tenía el Señorío con las Villas y Ciudad, y dijo que ambos señores le ofrecieron

seguir á su costa el pleito sobre el título del Señorío, proponiendo que fuesen Alcíbar y Ruiz de Anguiz á encargarse de ello, con la brevedad posible, por importar así á la buena expedición de dicho pleito. Se acordó dar las gracias á Idiáquez y á Gamboa, y también al Conde de Aramayona, Virey de Navarra, por el amparo que ofrecían al Señorío, señalando mil maravedís al dia de salario á los expresados Alcíbar y Ruiz de Anguiz durante el tiempo que se ocupasen en los pleitos pendientes en la Chancillería de Valladolid.

CAPÍTULO XIX

EL 13 de Marzo se congregó la Junta general. Faltaron diez Anteiglesias, las Villas y Ciudad, menos Villaro, y las Encartaciones y la Merindad de Durango, que también habían sido convocadas. 1613

Dió cuenta el Síndico Landa de que Don Juan de Ibargüen había contribuido con su acertada solicitud á la sentencia del Juez mayor en el pleito sobre el título del Señorío, y que era necesario que hubiese personas que sigan dicho pleito, que estaba recibido á prueba. Se encargó á los Diputados y á los Síndicos el nombramiento de dichas personas. También se dió poder ámplio á los Diputados para responder á una carta del Rey sobre la conducción de marineros, y para echar los repartimientos que fueren necesarios.

Se mandó que los dueños y administradores de ferrerías acudan á la primera Junta general que se convoque, para tratar de los gastos de los guardas de la vena y de su nombramiento; que se proceda contra los falsificadores de tres cédulas sobre la saca de la vena; que se salga á la defensa de los dueños de lanas que se producen en este Señorío, si son obligados á pagar derechos por ellas; que se compela á las Villas y Ciudad, que no han querido asistir, á que en el

término de nueve días nombren contador para que traten con los del Señorío de la distribución de los gastos genereles; que no se dé á ningún agente más que ochocientos días de salario, y que así se entienda el de Anguiz, dándole como ayuda de costa doscientos maravedís de más que se le señalaron, y no se satisfaga nada á Alcíbar, pues aseguró que iba á Valladolid y á la Corte por asuntos propios; que haya libro en que se asienten todos los salarios que se pagan, para que consten.

Días después, los Diputados, usando de las facultades que les había concedido la Junta general, nombraron receptor de las penas arbitrarias de la audiencia del Corregidor á Juan Iñiguez de la Rentería, que era ya receptor de la audiencia del Teniente general, y solicitador de los pleitos del Señorío con las Villas y Ciudad á Ruiz de Anguiz. Usando también de iguales facultades, mandaron el Corregidor y los Diputados hacer un repartimiento doble ordinario, que no se habrá de notificar hasta Agosto.

El 30 de Julio se reunió nuevamente la Junta para recibir al nuevo Corregidor Hernando de Salcedo y Abendaño, el cual nombró por su Teniente, durante el tiempo de su judicatura, al doctor Hernani, que asistía en la Junta.

Se dió por hecha la residencia del Corregidor y del Teniente, que cesaban, por haberse conducido en su gobierno con mucha prudencia y puntualidad, acordándose escribir al Rey y á otras personas influyentes para que se proveyese á entrambos en otros oficios.

Fué recibido por el Teniente de Merino de Busturia Rodrigo Martínez de Meceta, nombrado por el poder habiente de D. Gaspar de Albear, gentil hombre de cámara del Duque de Lerma.

Las Villas y Ciudad se juntaron también, por su parte, y confirmaron el nombramiento de Traña para acudir á la soli-

citud de los pleitos que tenían con la Tierra llana, designando además las personas que habían de entenderse con él. Como la provisión en virtud de la cual se juntaban en Regimientos, sólo les concedía facultad para tratar de dichos pleitos, acordaron que Traña consultase en Valladolid con los letrados que las ayudaban para ver si podían reunirse con más frecuencia, porque así como la Tierra llana salía á la defensa de cualquier Anteiglesia en las diferencias que tuviese con cualquiera Villa, justo es que hiciesen lo propio las Villas y Ciudad, protegiéndose mútuamente.

Deseosas al mismo tiempo de buscar todos los medios asequibles para establecer la paz en el Señorío, y de que haya unión en su gobierno general, supuesto que cada Villa tiene su gobierno particular, y de que se extirpen de este modo los pleitos y diferencias, acordaron nombrar tres representantes que traten en su razón con los de la Tierra llana, lo cual no impidió el que en seguida nombrasen á otras tres personas para seguir con el Señorío los pleitos sobre las informaciones de los forasteros que se avecindan en las Villas y Ciudad, y sobre el uso de sello propio, y que se hiciesen nuevos repartimientos para sufragar los crecidos dispendios que todo esto ocasionaba, sin que tampoco bastasen los repartimientos á satisfacer las reclamaciones y acallar las quejas por falta de puntualidad en los pagos de las cantidades debidas.

Noticioso el Regimiento del Señorío de que en muchas repúblicas se arriendan los abastos á precios excesivos, por acrecentar sus rentas, y que se cometen además algunos abusos, no admitiendo á veces á los que hacen buenas posturas, bajo pretexto de que son forasteros, se ordenó que en adelante los Concejos y repúbliloas del Señorío, Villas, Encartaciones y Merindad de Durango, hayan de anunciar los remates de abastos en los pueblos comarcanos para que

acudan todos los que quieran hacer posturas, admitiéndose al que las haga más ventajosas, sin que entregue cantidad alguna, pues todo el provecho de tales remates ha de consistir en la rebaja del precio á que se vendan los mantenimientos, y no en que se aumenten las rentas de la república. El objeto de esta medida era que pudiesen proveerse los vecinos, á precios arreglados, de los mantenimientos necesarios, en lugar de recargarlos, aumentando consiguientemente su precio, que es lo que sucedió con las sisas, cuyo fin era, por el contrario, el aumento de las rentas públicas á costa de los vecinos consumidores. Los vizcaínos temían muchísimo en aquellos tiempos que se encareciesen las cosas necesarias para la vida, por la esterilidad de su tierra, que constantemente alegaban; y tal fué la causa de todas las medidas que tomaron, y de las que en su razón contiene el Fuero, para facilitar la entrada de mantenimientos en Vizcaya, de las cuales se ha ido haciendo ya referencia en su lugar oportuno. Conocíase con el nombre de obligados, hoy fuera de uso, á los arrendatarios ó rematantes que proveían á los pueblos de dichos mantenimientos á precios equitativos.

Habiendo propuesto los Síndicos que convenía á la autoridad del Señorío tener casa propia donde se junten sus oficiales, se acordó hacer una, acomodada al efecto, en las calzadas de Begoña, y se autorizó para todo lo referente á su fábrica al Consultor Dandiz, recomendándole que mirase de reducir el costo todo lo posible.

Se decretó que la feria de Guernica no dure más que desde San Bartolomé hasta San Antolín, porque hay pocos pastos en el Señorío, y que pasado dicho día tomen la vuelta de sus casas los que trajeron ganados de fuera del Señorío, en los términos y bajo las penas que se marcan; salir á la causa sobre los derechos excesivos que con el nombre de

avería cobra la Casa de Contratación de Bilbao; pedir el aumento del salario del Juez mayor, como se había aumentado el del Presidente y Oidores de la Chancillería; encargar al agente del Señorío en Madrid que haga diligencias para que se cumpla la cédula que permite pagar en dinero los mantenimientos que traen los extranjeros; dar comisión á Don Juan de Ibargüen para reconocer el estado del hospital que tiene el Señorío en la Antigua, y tomar cuentas á las freilas y demás personas que han tenido á su cargo el hospital y la iglesia.

El susodicho Ibargüen, á quien en remuneración de sus servicios y trabajos extraordinarios se había acordado entregar cincuenta mil maravedís, dijo que estaba pronto á renunciarlos, así como los cien ducados que se daban de ayuda de costa á los Diputados, si la Junta general ordenaba que en adelante no se diese ayuda de costa á ningún agente ni oficial del Señorío, salvo el caso de que lo mereciera por sus diligencias en un pleito fenecido con buen resultado. Su compañero el capitán Mendoza de Arteaga añadió que estaba conforme, «porque en semejantes ayudas de costa se gastaba la hacienda de los pobres.»

Se trató también de pagar á los acreedores del Señorío los cuatro mil ducados que importaban sus créditos, con arreglo á la liquidación que se había hecho, por medio de los repartimientos redubles que con este objeto se echaron, y se concedieron al Corregidor, á su instancia, los noventa días de ausencia que le corresponden, con arreglo á las leyes del Reino, con que en las dichas ausencias haya de sustituirle el Teniente general del Señorío.

Tampoco asistieron las Villas y Ciudad á la Junta general convocada para el 10 de Diciembre, en la cual se ordenó que en adelante no fuesen admitidos como procuradores de las Anteiglesias los que no supieran leer y escribir en roman-

ce «para que mejor se gobierne la república;» y que ni los Diputados ni los Síndicos, ni los demás oficiales, fuera de los Secretarios, entren en la Antigua cuando vaya á hacerse la elección.

Don Fernando Hurtado de Zaldíbar, Señor de la casa de este apellido, presentó una petición diciendo: que de padres á hijos había estado su familia en posesión de los patronatos de Yurreta, Zaldíbar y Mallabia, en términos que constituían un contrato, y S. M. había hecho ahora merced de ellos á Don Juan de Ysasi, que no era vizcaíno. Se mandó que informasen los Consultores del Señorío para ver lo que convenía que se hiciese, pero continuando la Junta al día siguiente, presentó otra petición el apoderado de Lezama, en la que afirmaba la calidad de vizcaíno de Ysasi, el cual tenía mucha hacienda en el Señorío, proponiendo que las partes litigasen su derecho, pues no les faltaban bienes de fortuna para ello, y se tomó en vista de esta petición igual acuerdo al tomado con motivo de la petición de Hurtado de Zaldíbar.

El Fiel de los caballeros, infanzones é hijosdalgo de la Anteiglesia de Begoña, presentó una petición, quejándose de que San Juan de Munitis siguiese en apelación el pleito sobre la nueva matrícula de fogueras, á nombre del Señorío, y se acordó suspender dicho pleito hasta que una comisión que se nombró proponga en la próxima Junta la determinación que deba tomarse.

Se dió facultad al Corregidor para mandar hacer sillas y bancos, que faltaban en la audiencia del Corregimiento, y mesa, bufete, cántaro de nogal (ó urna como ahora se dice) y cincuenta boletas de plata para las elecciones de oficiales del Señorío. Se acordó que en adelante no se diesen ayudas de costa á los dichos oficiales, salvo el caso de que hubiesen logrado sentencia favorable para el Señorío en algún

negocio importante; gratificar á Diego de Butrón con cincuenta ducados por lo que trabajó en la confirmación del Fuero, y por el ejemplar que de él entregó guarnecido de terciopelo carmesí, con las armas del Rey y del Señorío labradas en plata; dejar en suspenso hasta otra Junta lo referente á la fábrica de casa para el Señorío, y confirmar lo decretado en Regimiento sobre los remates de abastos.

Se hizo en seguida la elección de oficiales, saliendo Diputados Don Gonzalo de Ugarte y Pedro Ortiz de Zubiaur, y Síndicos Pedro de Urasandi y San Juan de Munitis.

Las Villas y Ciudad obtuvieron el 12 de Diciembre real provisión del Juez mayor para poder juntarse en Bilbao, con asistencia del Corregidor, á tratar de los pleitos que tenían, repartir sus gastos, tomar cuentas, y disponer todo lo demás necesario en razón de estos particulares, sin excederse de lo permitido, tratando de otras cosas.

En Regimiento de la Tierra llana se reprodujeron los 1614
acostumbrados decretos sobre los asuntos más comunes, que solían tomarse al principio de cada bienio, de los cuales se ha hecho ya mérito en otras ocasiones, acordando también los nombramientos correspondientes de Consultores, contadores y afinadores, y se cometió al Corregidor el mandar hacer tintero, salvadera y campanilla de plata.

Se trató de que era conveniente que hubiese en el Señorío verdugo ó sayón para ejecutar las sentencias de los Jueces, porque era dispendioso el traerlo de fuera cada vez que se necesitaba, mucho más teniendo, como tenía, el Señorío para tales gastos la casa y hacienda que llaman del sayón chico en Ajánguiz, y se acordó que el Regidor Iñiguez de la Rentería vea lo que deba hacerse.

El tesorero de la Casa de Contratación de Bilbao pidió venia para presentarse en el Regimiento del Señorío, y expuso que algunas personas, por miras particulares, procu-

raban perjudicar á dicha Casa, tan útil para hombres de negocios y navegantes, y habían inducido al Fiscal de S. M., con relaciones falsas, á que le disputase el contar averías, sin las cuales no podrá subsistir la Casa de Contratación, por falta de recursos con qué atender á los gastos que se le ofrecen; concluyendo con la súplica de que el Señorío la amparase, en vista de una memoria que sobre este asunto traía, lejos de coadyuvar á la acusación del Fiscal. Se acordó que los oficiales de la Casa de Contratación se viesen con los Diputados y los Síndicos del Señorío para tratar del arreglo de este asunto.

Las Villas y Ciudad acordaron nombrar comisionados á fin de que se concertasen con los Diputados de la Tierra llana sobre el medio de conseguir que no se cobren alcabalas á los vizcaínos en Alava y Guipúzcoa, y que Traña consultase con los letrados de las Villas y Ciudad en Valladolid, pidiéndoles encarecidamente su parecer sobre si se debe suplicar de la sentencia de revista en el pleito del título del Señorío, «porque no teniendo justicia no quieren ni más pleito ni más costas.»

Habiendo recibido el Corregidor una real cédula en que se le hacían varias preguntas sobre si resultará algún daño de venderse oficios en este Señorío, y si hay razones ó privilegios que lo impidan, se cometió el 7 de Mayo por el Regimiento del Señorío el cuidado de este asunto á los Diputados y Síndicos con el dicho Corregidor, porque es de mucha importancia, y puede convenir que se hagan diligencias en su razón, sin esperar á la reunión de Juntas ó Regimientos.

Se tuvo noticia de que en el pleito sobre las averías se habían presentado á nombre de la Casa de Contratación de Bilbao algunas alegaciones, en menoscabo de la autoridad del Señorío, diciéndose que sus Juntas sólo representan á la

cuarta parte de él; y como las Juntas de Guernica representan á todo el cuerpo del Señorío, se acordó pedir que se hiciese constar así en el Consejo, sacándose compulsoria para acreditarlo por medio de documentos.

Se mandó en otros Regimientos del Señorío que se suplicase al Juez mayor Don Cristóbal de Paz, que era esperado, que no entrase en el Señorío por ninguna Villa, por excusar las pretensiones que tienen sus Alcaldes en cuanto á los puestos; que se le reciba en la raya de Alava por los dos Síndicos, los cuales le han de acompañar hasta el sitio en que está el Regimiento, dándole la comida en Ubiden y el hospedaje en casa de Aleíbar el primer día; que salga el Regimiento, acompañado de doscientos arcabuceros, á recibir al Corregidor desde Guernica á Mugica; y se tomaron además otras varias resoluciones sobre los festejos que se debían hacer en obsequio del Juez mayor en Mundaca, Izaro y otras partes, y los gastos para ellos necesarios.

Con motivo de una queja sobre cierto derecho que en los puertos de Guipúzcoa se obligaba á pagar á los barcos vizcaínos, por el lastre que allí tomaban, hasta el punto de haber prendido á algunos que rehusaban pagarlo, se acordó enviar al Regidor Zubiaga á aquella Provincia, con carta en que se expone el sentimiento que tiene el Señorío de que se hayan quebrantado sus Fueros.

Las Anteiglesias de Mundaca, Pedernales, Busturia, Murueta, Arrieta, Meñaca y Baquio, pidieron que se les ayudase en el pleito que tienen con Bermeo sobre jurisdicción, en el cual habían gastado más de veinte mil ducados, y era necesario gastar mucho más con la venida del Juez mayor, ocasionada por dicho pleito.

Pareció la petición muy justa, pero no pudiendo darles el Señorío todo el socorro que desea, por estar necesitado y con deudas, se mandó que por ahora se les entregue á las

mencionadas Anteiglesias lo que tendrían que pagar en cuatro repartimientos dobles, de cuya pago se les dispensa, pero entendiéndose que estos repartimientos han de ser los que se cobren desde principios del año próximo futuro.

Se decretó que el salario de los oficiales fuese en adelante de cuatrocientos maravedís al día, aunque el Señorío anda escaso de recursos, en atención á lo que han encarecido las cosas desde que se fijó el salario de trescientos maravedís que es el que ahora se paga; entregar á uno de los Secretarios lo que se ha comprado «para adornar el Regimiento» y que quede en lo sucesivo con inventario en poder de los que vayan sucediendo en dicho cargo. Los efectos entregados merecen recordarse porque son muestra de la sencillez y modestia que usó el Señorío en sus actos públicos hasta entonces, dado que es la primera vez que parece haberse pensado en decorar, nada más que con decencia, el sitio donde se juntaban los gobernantes de Vizcaya. Eran un tintero, una salvadera y una campanilla de plata, con las armas del Señorío; una arqueta de nogal (el cántaro) con cuarenta y cuatro pelotillas de plata; un bufete nuevo de caoba y cinco bancos de respaldo con adornos pavonados y dorados, y una sobremesa de damasco carmesí forrada de holandilla con su cenefa y fleco de terciopelo. Todo ello, menos la sobremesa, cuyo valor no se apunta, costó mil doscientos trece reales.

Con esto y con añadir que el Señorío no tenía casa propia ni arrendada donde juntarse en los pueblos de la residencia del Corregidor, que es donde residían también los Diputados, ni siquiera portero fijo que los sirviese, gratificándose á los que desempeñaban este oficio en los Regimientos con seis ú ocho ducados, se podrá comprender fácilmente que estaba Vizcaya en el reinado de Felipe tercero más cerca de las rústicas costumbres de su antigua repú-

blica que de los refinamientos y copia de ministros y oficiales, así de pluma como de órdenos y recados, de nuestras costumbres modernas.

En Regimientos del Señorío, celebrados en Mundaca y en Guernica, adonde se habían trasladado los oficiales del Señorío, con motivo del viaje del Juez mayor, se tomaron algunos acuerdos relativos á los gastos de dicho viaje, y se resolvió pedir al Rey y al Consejo de Guerra que se estableciese en Zorroza la fábrica de navíos, en beneficio de la gente que salía para la Armada, que era en mayor número que la de otra Provincia alguna.

Hicieron presente los Síndicos que de poco tiempo á esta 1615
parte, en las sentencias de revista que daban el Presidente y Oidores de la Chancillería, en lugar de decirse cuando se revoca la sentencia del Juez mayor, como se dice cuando se revoca la de los mismos Presidente y Oidores, que en vista de los nuevos autos ha parecido digna de enmienda, se pone que juzgó y pronunció mal, que es lo que se acostumbra poner cuando se trata de Jueces inferiores, lo cual era improcedente, pues las sentencias del Juez mayor eran de vista, como las de los dichos Presidente y Oidores, y de unas y otras se apelaba de la misma manera; y se acordó, en su consecuencia, suplicar en su razón al Rey y al Consejo supremo, y escribir para que influyesen en el buen resultado de esta súplica á Don Gaspar de Villela, del Consejo de Indias, y á otras personas de cuenta, naturales del Señorío y residentes en la Corte.

Se acordó suplicar también al Rey y al Consejo que el doctor Atucha, que está preso por cierta imputación que le han hecho, y contra el cual procede un Juez de comisión, sea juzgado por el Corregidor, con arreglo á Fuero.

El 13 de Enero asistió el Juez mayor en Bilbao á una junta de Villas y Ciudad, convocada en virtud de la provi-

sión que había dado para que pudiesen tratar de todo lo concerniente á los pleitos con el Señorío.

Expuso el Juez mayor que los pleitos de las Villas y Ciudad con el Señorío eran causa de muchos dispendios y disgustos, siendo todos los vizcaínos una misma familia, de igual nobleza y origen; que si las diferencias continuaban, se perderían muchas de las libertades del Señorío, como se habían perdido algunas, por no conformarse en cuanto á su defensa los pareceres; que toda república dividida tenía que asolarse, como dijo nuestro Salvador; que, pues en 1609 se habían hecho ciertas capitulaciones convenientes para todos, se debían aprobar, desistiendo de los pleitos, y corrigiendo lo que fuese digno de enmienda; que al dar los mismos consejos á los oficiales de la Tierra llana, le habían dicho que estaban conformes en que se aprobasen las capitulaciones, con que se entendiese que cuando los Síndicos hayan de pedir Regimientos generales sea viniendo en ello el Corregidor y los Diputados, ó que examine, por lo menos, el Corregidor si hay causas bastantes para pedirlos, y que los veinte y un votos de las Villas y Ciudad sean iguales á los catorce del Señorío, de manera que los votos que se adhieran de una de las partes á la otra no alteren esta igualdad, sino en el caso de que sean los más los que se adhieran á la otra parte. El Juez mayor, y el Corregidor que estaba presente, aconsejaron que se aceptasen estas adiciones; pero los diputados de las Villas respondieron que tenían que consultar el caso, y que traerían al día siguiente su resolución, la cual se redujo á proponer una tregua de veinte años, quedando durante este tiempo suspendidos todos los pleitos en el estado en que se encontraban, sin que la suspensión causase perjuicio á las partes, ni corriese prescripción alguna.

El 3 de Febrero se trató largamente en Junta general, á

que esta vez asistían los procuradores de las Villas y Ciudad, de las diferencias que hay en el Señorío, refiriéndose que aunque en Regimientos convocados á petición de los Síndicos y en congregación de dichas Villas se buscaron los medios de transigir los pleitos, en lo cual hizo el Corregidor cuanto pudo, se hubieron de encontrar con algunas dificultades para el arreglo definitivo; que pareció conveniente entonces estipular una tregua de veinte años, con suspensión de todos los pleitos, en lo que se conformaron por medio de escritura pública los oficiales del Señorío y las Villas y Ciudad, en presencia y con aprobación del Juez mayor y el Corregidor, el día 15 de Enero; pero que la dicha escritura no podía ser válida sino la confirmaba la Junta general que representa todo el Señorío. Y leída que fué la escritura, toda la Junta, sin contradicción alguna, dijo que aprobaba lisa y llanamente lo contenido en aquel documento, y que se pidiese su confirmación al Rey para que en todo tiempo se observe y se guarde, encomendándose la solicitud de esta diligencia á la persona que el Corregidor designara, y mandando que los gastos que en su razón hubiese, se paguen á cuenta de ambas partes.

No será temerario presumir que la venida del Juez mayor á Vizcaya se debiese, tanto por lo menos como al reconocimiento ocular de términos, que fué el motivo ostensible, al propósito de mediar para que cesase la división que perturbaba al Señorío. Así es lícito deducir de lo que hizo con este objeto, y del tiempo que se detuvo, hasta que se ajustó la concordia. La tregua de veinte años, que él no propuso, pero que patrocinó resueltamente, daba espacio sobrado para concordar voluntades y conciliar los diversos intereses de las partes. Verdad es que Don Cristóbal Paz intervino cuando todo el mundo estaba ya deseoso de encontrar algún medio para salir de las dificultades que iban creciendo de día

en día, y que las cosas estaban á punto de que se necesitase muy poco para traer á los más resistentes al buen camino; pero como quiera que sea, Paz se condujo en esta ocasión como correspondía á las obligaciones de su oficio de Juez mayor de Vizcaya, y es de lamentar que no mostrase tan benévola solicitud más adelante, cuando vino con cierta comisión á Bilbao. Lo peor de todo fué que se volviesen á romper las hostilidades entre el Señorío y las Villas y Ciudad, antes de que terminara el plazo de la tregua.

Hicieron presente los Síndicos que el Obispo de Calahorra, sin venir á la visita pastoral, había obligado á los curas á que fuesen á examinarse; que muchos de los que habían ido volvieron sin licencia para usar de su curato, y otros no fueron por impedimento legítimo; de lo cual resultaba que estaban sin curas muchas parroquias, y que morían algunas personas sin tener quien les administrase los Santos Sacramentos. Se acordó que fuese Munitis á pedir con instancia al Obispo que provea al Señorío de los curas necesarios, y cumpla los capitulados que tiene obligación de cumplir, y que se acuda al Supremo Consejo y á las demás partes adonde convenga, sino quisiera hacerlo.

No pudo continuar la Junta so el árbol el día siguiente 4 de Febrero, porque se vieron precisados los junteros á refugiarse en la iglesia de la Antigua, por causa del temporal que reinaba. Cerróse la puerta, como de costumbre, y tomaron asiento en sus sillas el Corregidor y los Diputados, permaneciendo en pie los demás junteros, porque tampoco era costumbre todavía que estuviesen sentados.

Se acordó vigilar la extracción de la vena; hacer diligencias para que se prohiba la entrada del hierro de Lieja en España y en las Indias, y para que se cumpla el Fuero en razón de que no se exijan alcabalas á los vizcaínos que residen fuera del Señorío; revocar el poder que se tiene dado

en la causa de averías con la Casa de Contratación, siempre que se desista de cobrar derechos al hierro y acero de Vizcaya, aunque no lo lleven vizcaínos; tratar de componer los pleitos con las Encartaciones, ó de suspenderlos, cuando menos, por el tiempo que se han suspendido los que había entre Villas y Ciudad.

Don Fernando Hurtado de Zaldíbar volvió á reclamar acerca de la concesión de patronatos hecha á Don Juan de Ysasi, vecino de Eibar, pidiendo que se resolviese el asunto, en vista de los informes que dieron los letrados. Resultaba que los Consultores Dóndiz y Barrenechea eran de opinión que Ysasi no podía disfrutar los patronatos que se le concedieron por no ser vizcaíno por parte de padre ó abuelo nacido en Vizcaya, con arreglo á las leyes del Fuero; y que los licenciados Herrera y Heredia, residentes en Valladolid, viniendo á decir, en conclusión, lo mismo, añadían que era muy justo que el Señorío tratase de conservar sus Fueros por haber tomado Señor que juró guardarlos, y haberlos jurado también sus sucesores, y porque los continuos servicios que prestaban los vizcaínos al Rey les hacían dignos de que se proveyesen en ellos las mercedes que se pueden proveer en el Señorío. Se acordó salir á la causa, por lo que toca á la observancia de los Fueros, pero á costa del dicho Hurtado de Zaldíbar, «salvo que Don Juan de Ysasi acredite ser vizcaíno, natural de Vizcaya, en la conformidad del Fuero.» Se trató de pedir remedio para los perjuicios que causaba á los armeros de Vizcaya y de otras partes de España la introducción de espadas, dagas y talabartes de mala calidad, que se traen de Francia á bajo precio.

El 30 de Junio y el primero de Julio, hubo Junta general á pedimento de los Síndicos y en ella se acordó: que cuando durante la trégua de los veinte años se convoquen

Regimientos generales, se entienda que es sin perjuicio del derecho puesto en tela de juicio sobre la manera de hacer la convocación, y guardándose la autoridad de la Junta general; nombrar, por votación dentro de la Antigua, á Don Pedro de Villela y á Don Carlos de Robles para ir á cumplimentar al Rey y demás personas reales á Vitoria; que el Señorío salga por su cuenta á la causa en el asunto de los patronatos concedidos á Ysasi, por lo que toca á la observancia de los Fueros, en vista de que Hurtado de Zaldíbar no se conforma con lo que en su razón se ha decretado.

CAPÍTULO XX

El Regimiento general del Señorío se congregó el 10 de Septiembre en la iglesia de la Antigua de Guernica, con asistencia de las Villas y de las Encartaciones. Expuso Munitis que había pedido al Corregidor la convocación de la Junta general, atento que se ofrecían algunos asuntos de importancia que tratar, y más especialmente sobre los infantes que el Rey pedía se enviasen al paso de Behovia, (no era para empresas bélicas sino para asistir á las ceremonias de la entrega de la Reina de Francia y de la Princesa de España, que tan minuciosamente describe el Maestro Gil González Dávila en el libro segundo de su *Vida de Felipe tercero);* que el Corregidor había convocado, en su virtud, la Junta para el 8 del presente mes, mandando después que se hiciese, en su lugar, Regimiento general, por suponer que de este modo se abreviará la resolución de lo que se proponga; que es al contrario más breve y expedito para el caso el que sea la Junta general la que resuelva, porque su resolución se comunica inmediatamente á todos los pueblos del Señorío, lo que no sucede con los acuerdos del Regimiento; que por consentir en la reunión de Regimiento, como ahora se hace, viene á

perjudicarse el Señorío en su derecho respecto á la diferencia sobre la forma de convocarlos; que consiente, sin embargo, que continúe el que se ha convocado, por no dilatar el servicio pedido por el Rey, pero sólo para este objeto; que se entienda que es sin perjuicio de los derechos del Señorío, y de la autoridad superior de la Junta general, y que no siendo así, apelaba desde luego. Proveyó el Corregidor, mandando hacer los Regimientos, sin perjuicio de los derechos de las partes.

Leyóse una carta de Bartolomé de Arriaga Villanueva, Secretario de S. M., en la que se dice que el Rey había mandado dar cuenta al Señorío de los casamientos del Príncipe Don Felipe y de la Infanta Doña Ana, y que deseaba que el Señorío le sirviese con el mayor número de gente armada y vestida que pudiera para asistir á la entrega de los desposados, en el paso de Behovia, por la satisfacción que tiene de la gente natural de esta tierra; y vista dicha carta, así como otra del Virey de Navarra sobre el mismo asunto, se acordó, en demostración del amor y fidelidad con que siempre el Señorío ha servido á los Reyes, levantar seis compañías de cien hombres; es á saber: una en las Merindades de Busturia y de Uribe, otra en las de Durango, Arratia, Zornoza y Bedia, otra en las Encartaciones, y otra en cada uno de los tercios de Villas y Ciudad; nombrar cabo de las seis compañías al Corregidor, y al Teniente general, no pudiendo ir el Corregidor; nombrar capitanes á Antonio Adán de Yarza, al Teniente de las Encartaciones y á otras personas, resultando que eran vecinos de Villas los capitanes de las tres compañías que se levantaban en ellas, aunque se hizo constar que esto era por voluntad del Señorío, y no porque los vecinos de las Villas puedan pretender derecho alguno á ser nombrados como tales; cometer al Corregidor, Diputados y Síndicos la ejecución de todo lo decretado;

nombrar Sargento mayor á Don Juan de Piramos, caballero de Santiago, residente en Portugalete.

Los procuradores de Lequeitio, Guerricáiz, Rigoitia y Ondárroa pidieron que la gente que tocase á sus repúblicas sirviera en la compañía de Adán de Yarza y Larrátegui y que protestaban de lo contrario usando de su derecho.

El dicho Adán de Yarza, no sólo tuvo el mando de una compañía, sino que luego se le dió facultad para nombrar capitán de otra, en lugar de Hurtado de Zaldibar, que debió mandarla.

Se resolvió que no parase perjuicio á los Diputados y Síndicos el no ir por capitanes y alféreces reales en esta jornada, porque no iban á causa de tener que proveer en el Señorío todo lo necesario para el apresto de la gente.

Se recibió y leyó, en presencia del Corregidor y de algunas de las personas encargadas de abrir las cartas que asistieron, una del Rey en que decía que no se mueva la gente destinada al paso de Behovia, y que vaya, cuando se la llame, con lucimiento, para que se distinga entre las naciones que concurran, y se mandó contestar que así la noticia de casamiento del Príncipe y de la Infanta, como el encargo del servicio de infantes, se recibieron en el Señorío con la gran satisfacción que correspondía á la lealtad que siempre tuvo á los Reyes de Castilla, sus Señores.

Se aceptó la oferta del Virey de Navarra de entregar trescientos morriones, cien coseletes y la cantidad de pólvora necesaria para la jornada de Behovia, restituyéndosele lo que facilitaba luego que pasase la ocasión presente, y se trató de hacer las diligencias que convengan con motivo de cierto rumor perjudicial para la reputación del Señorío, sobre que en Guipúzcoa se hacían instancias al Rey para que no fuesen los seiscientos infantes vizcaínos. Pero de todos modos, y á pesar de los gastos que ocasionó al Señorío el

cumplimiento de las órdenes del Rey, la jornada de los vizcaínos á Bohovia no tuvo efecto, sea por causa de aquellas instancias, ó porque el Re[illegible] juzgó necesaria la asistencia de mucha gente armada en las ceremonias y fiestas de la entrega.

Se acordó en Regimiento del Señorío: oponerse á la pretensión que tenía Bilbao de que se le conceda real licencia para imponer cierta sisa, con objeto de reparar los daños causados por la avenida de Octubre de este año, lo cual era en perjuicio del Señorío y que los Síndicos acudan al castigo de los culpados por pertenecer á la secta de los brujos, además de tomarse también otros muchos acuerdos sobre repartimientos, gastos y pagos de salarios.

1616 Al empezar á tratarse en Junta general el 8 de Marzo de los asuntos que habían motivado la convocación, pidió Munitis que se hiciese primero la elección de oficiales, y que después se deliberase sobre los asuntos comunes; pero el Corregidor mandó dejar la elección para más tarde, sin perjuicio de cualquier derecho que en su razón pudiera alegarse.

Se leyó una real carta en que se encargaba al Señorío que ayudase al Proveedor de la Armada, Domingo de Lezama, á levantar ciento cincuenta marineros; y se acordó cumplir lo mandado por el Rey, cometiéndose todo lo necesario al efecto, así como el contestar á la carta recibida, al Corregidor, Diputados y Síndicos.

Se leyeron también una carta del Rey sobre la felicitación que le hicieron por los casamientos de sus hijos el Príncipe y la Infanta, en nombre del Señorío, Don Pedro de Villela y Don Carlos de Robles, y otra carta del mismo Villela en que daba cuenta de haberse presentado al Rey en Burgos con este motivo.

Propuso Urasandi el día siguiente que se correspondiese

con algún agasajo á los susodichos por el servicio que con tanto gasto y lucimiento habian prestado en esta ocasión al Señorío, porque de este modo se estimularían á portarse con igual lucimiento otros caballeros en las demás ocasiones que se ofreciesen en adelante, y hubo de entrarse á votar, en su consecuencia, en la iglesia de la Antigua, por estar en desacuerdo los junteros acerca de lo propuesto por el Síndico.

La resolución fué que se les diesen mil ducados de ayuda de costa, no faltando quienes dijeran que no debía dárseles nada, porque Vizcaya era pobre y aquellos caballeros ricos. Los Diputados fueron de parecer que se los diese ayuda de costa si la pedían.

Se decretó: hacer diligencias para que no venga nuevamente Juez de saca al Señorío; apartarse de la contradicción á la sisa que pretende Bilbao para reparo de los daños causados por las aguas, pero á condición de que no exceda la sisa de los cuarenta mil ducados que son menester para dichos reparos; contradecir el nombramiento hecho por el Rey en Domingo de Echevarría, para que se encargue de las manifestaciones de mercaderías, acerca de lo cual hubo gran vocería, pidiendo los Diputados, el Síndico Munitis (que como siempre venía de apoderado por Pedernales) y algunos otros, que no se hiciese tal contradicción, porque el nombramiento era beneficioso para el Señorío, mientras que los más de los junteros insistieron en que se guardase este acuerdo.

Dió cuenta el Síndico Urasandi en la Junta el 10 de Marzo de que el tribunal de la Inquisición de Logroño había procedido en los años pasados contra la secta de los brujos, que se propagó en algunas Provincias circunvecinas, y que habiéndose levantado el rumor de que también en este Señorío había algunos iniciados en dicha secta, se decretó con

católico celo que se averiguase si era cierto, para suplicar, en caso de serlo, al Santo Tribunal, que procediese con rigor contra los culpados: que cesó por entonces el rumor, y no se hicieron, por lo tanto, diligencias para averiguar lo ocurrido; pero que, como es notorio, se ha descubierto de algunos meses á esta parte que se ha propagado mucho el mal en varias Anteiglesias del Señorío; que el Corregidor hizo averiguaciones en su razón, y de ellas han resultado bastantes personas culpadas, y se van descubriendo «tantas y tan nefandas abominaciones y maldades, de que usan estas perversas personas, en desservicio de Dios nuestro Señor y ofensa suya, y de la Santa Fé Católica, teniendo sus juntas y comunicaciones con el enemigo del género humano, y tantas torpezas, que el referirlas en particular ofendería los católicos oídos» de la Junta; que toda la tierra está escandalizada, y con temor de que sino se pone pronto remedio será después difícil hallarlo; que «lo que más cuidado da es que se ha descubierto que van sembrando el mal por los niños, á quienes por la fragilidad de su edad y falta de discurso y entendimiento, es fácil engañar y atraer á sí; y si estos, que en número se entiende son muchos, van perseverando, y el mal se arraiga en ellos, en llegando á edad inficionarán la tierra, resultando de ello los inconvenientes que se dejan entender»; que varias Anteiglesias requirieron á los Síndicos á que saliesen á la causa, y en su consecuencia están ya presos algunos de los culpados, pero que no se ha seguido la causa adelante, por haberse suscitado la duda de si era Juez competente el Corregidor para el caso, ó el tribunal de la Inquisición, adonde se ha llevado por fin el proceso; que se van descubriendo nuevos delitos, y que la gravedad de la materia obliga á la Junta á procurar el remedio por todas las vías posibles para que este Señorío nobilísimo quede libre de semejante nota, y que habiendo conservado

desde la primitiva Iglesia la integridad de la Santa Fé Católica, y servido de ejemplo á otras Provincias, hasta el punto de que por conservar la pureza de la religión no se admite siquiera en el Señorío á personas de raza de los nuevamente convertidos, no se diga que disimula á sus naturales las abominaciones que se van descubriendo; que es necesario, por lo tanto, que desde luego se acuda al tribunal de Logroño, y al de la Suprema Inquisición, y ante el Rey, si conviniese, á pedir el pronto castigo de los culpados, de manera que Vizcaya quede libre del mal, y se demuestre su celo por el servicio de Dios y del Rey y por el bien público.

Se acordó enviar á Juan de Leguizamón, procurador de Villaro, á que suplicase á los Inquisidores de Logroño que se resuelva en breve la causa de los brujos, reteniendo en aquel tribunal el conocimiento de la causa, ó remitiéndola al Corregidor, y que en este último caso asista Leguizamón en Bilbao hasta que termine dicha causa con los Síndicos Urasandi y Munitis; y éntendiéndose que el no resolver la Inquisición este negocio podía consistir en que careciese de recursos para costear el sustento de los presos, se ordenó á Leguizamón que avise si era así, para que en nombre del Señorío se le ofrezca la cantidad que fuese necesaria con este objeto.

Denunció Urasandi el que se hubiese puesto rentería y peso en la Anteiglesia de Begoña, estando en pie la rentería de Bilbao, lo cual era contra el Fuero del Señorío, y no había además allí cargadero de bajeles como en la Villa. Hubo necesidad de poner á votación este punto, por falta de conformidad entre los junteros, opinando la mayor parte que se quitase la rentería puesta en la *Cendeja* de Begoña, en la casa de Juan Martínez de Salcedo.

Salieron en seguida de la Junta los procuradores de las

Villas y Ciudad, y se hizo la elección de los oficiales del Señorío, en la cual resultaron Diputados Don Luis de Butrón y Don Martín de Abendaño y Arandia, y Síndicos Diego de Butrón y Antonio de Ugarte. Abendaño fué nombrado de conformidad de los electores; Don Luis de Butrón entró en suerte con Adán de Yarza y Larrátegui, ambos con igual número de votos.

En Regimiento del Señorío se trató del agravio que se hacía á los religiosos de San Francisco, vizcaínos, en no darles la participación que les correspondía en las dignidades y oficios de su Provincia, y se acordó que Don Martín de Abendaño y Bilbao vaya al capítulo que está para reunirse en Vitoria, y que los Diputados escriban cartas en esta razón, y vean además al Comisario general de la Orden, que se halla en Bilbao.

Se hicieron los nombramientos, ya acostumbrados, de capellán, contadores, afinadores de pesos y medidas, examinadores de sastres y zapateros, y demás que solían hacerse cuando se reunían por primera vez los oficiales elegidos en las últimas Juntas, y fueron nombrados Consultores en votación el doctor Atucha, vecino de Durango, y el licenciado Beléndiz, vecino de Bermeo.

También se tomaron los acuerdos de costumbre en razón de la observancia de las leyes del Fuero, pago de salarios y libranzas para satisfacción de los gastos.

Dos de los Regidores presentaron una petición contra el nombramiento de Consultores, alegando que debían haber sido elegidos en la Junta general, con arreglo á la ejecutoria relativa á la elección de oficiales, ó por lo menos por los electores que salieron por suerte en dicha Junta; que en todo caso era inconveniente que tuviese que venir el uno de ellos de Durango y el otro de Bermeo para despachar los negocios; que el Señorío estaba alcanzado, y que era mejor

que no hubiese Consultores, y que los Síndicos se valieran de los letrados que les pareciese, como antes de ahora está acordado. Se quejaron al mismo tiempo en su petición de informalidades cometidas en las cuentas por los contadores de la tanda pasada. El Corregidor contestó que se enteraría de los antecedentes respecto del nombramiento de Consultores, y se mandó, por lo tocante á las informalidades denunciadas, que se revisasen las cuentas por los nuevos contadores.

Se acordó entregar setenta ducados para el rescate de siete mozos vizcaínos que estaban cautivos en Berbería, y encargar á Domingo Martínez de Ysasi que fuese á la Junta de Guipúzcoa á tratar de la unión y conformidad que debe haber entre el Señorío y aquella Provincia, y de ponerse de acuerdo, especialmente contra la pretensión del Pagador Urtuño de Ugarte sobre que se introduzca la forma de labrar hierro y acero que se usa en Lieja.

Dió auto el Teniente general Hernani, convocando la Junta general, á pedimento de los Síndicos, para el 19 de Julio, porque se ofrecían asuntos de mucha importancia, y el Secretario del Señorío, Juan de Larrauri, fué á notificar al Secretario de las Villas y Ciudad, Iñigo de Labuaga, el auto de convocación. No habiéndole encontrado en su casa, donde le dijeron que estaba ausente en Guipúzcoa con el Corregidor Salcedo, hacía más de mes y medio á cierta comisión del servicio del Rey, notificó Larrauri el auto á la esposa de Labeaga, la cual contestó que su hijo acudiría á la posada del Secretario del Señorío á informarse de lo que era de hacerse.

Dió entonces el Teniente general otro auto, á pedimento del Síndico Butrón, por el cual se mandaba notificar la convocación á los cabezas de tercios; y al hacerse sucesivamente la notificación en Durango, Bermeo y Bilbao, contestaron

los Alcaldes y Regidores de las dos primeras Villas, que no asistían á la Junta por no expresarse las causas de la convocación, y que se conformarían en asistir si se expreaban. El Síndico procurador de Bilbao contestó á la notificación diciendo que oía, y que se le diese traslado.

La Junta se congregó el día señalado, con asistencia del Corregidor, sin que asistiesen las Villas y Ciudad. Los Síndicos pidieron testimonio de esta circunstancia, protestando que les pararía perjuicio á los ausentes el no haber asistido.

Leyóse en seguida una petición de los Síndicos, que firmaban también los letrados Dóndiz y Aperribay, en la cual se exponía largamente que la causa principal de la convocación de esta Junta era la necesidad de proveer lo necesario para extirpar la secta de los brujos, que tantas raíces había echado en este Señorío, donde siempre se ha profesado la Santa Fé Católica; que el 10 de Marzo se decretó que se hiciesen diligencias para atajar el mal, pero sin resultado, de manera que las cosas continúan como antes, en cuanto al castigo de los culpables; que algunos de los presos, á quienes debió ponerse á cuestión de tormento, por tratarse de caso permitido por el Fuero, para averiguar la verdad, han muerto en las cárceles; que la falta de castigo envalentona á los sectarios «para continuar en sus abominaciones y maldades, y van llevando, con más atrevimiento aún que antes, los inocentes niños y personas menores á sus diabólicas juntas;» que se están descubriendo nuevos culpados en diferentes Anteiglesias, y hay procedimiento sobre ello en Bermeo; que se teme que el mal ha cundido por toda Vizcaya, y que los hombres de bien están horrorizados de lo que pasa, recelando de todo el mundo; que lo que más amedrenta es la idea de que se inficione á los niños, «en tanta manera, que se entiende que hay Anteiglesia donde no queda niño libre

de esta infección,» porque si perseveran en su obstinación cuando crecen, puede darse por perdido el Señorío; que no bastan los Jueces ordinarios para remediar el mal, y que se necesita que «intervenga más autoridad, para que las averiguaciones y punición se hagan de veras,» que peligran el buen nombre del Señorío, y la pureza de la Fé que en él se ha conservado hasta ahora; y suplicaban encarecidamente que, posponiendo cualquier otro negocio, se acuda al Rey, al Consejo de justicia y adonde convenga, en demanda de remedio, informando también el Teniente general del estado de los procedimientos contra la secta, «y porque el verdadero remedio ha de venir de la poderosa mano de Dios, que se procure aplacar su ira por las ofensas que se le han inferido, y se ordene que se hagan procesiones y plegarias para que alce la divina Magestad su indignación, se apiade de Vizcaya, y eche de su territorio los males que va arraigando el demonio.»

La historia pasa poco menos que en silencio los estragos que hizo en Vizcaya la secta de los brujos; sólo algún dicho popular ha quedado, que no puede menos de referirse á lo ocurrido entonces, y que no hay para qué mencionar ahora. Lo que por de pronto pudiera causar extrañeza, es que la Inquisición, que pocos años antes castigó severamente á los brujos de Zugarramurdi, en el famoso auto de Fe de Logroño, en el cual salieron por delito de brujería once relajados y diez y ocho reconciliados, mirase al parecer con indiferencia la propagación de los actos supersticiosos ó inmorales que tanto escandalizaron en el Señorío.

Pero consultando lo que escribe Llorente en su HISTORIA CRÍTICA DE LA INQUISICIÓN á propósito del proceso de los brujos de Zugarramurdi, y confirma con más copiosas noticias Don Marcelino Menéndez Pelayo, en la HISTORIA DE LOS HETERODOXOS ESPAÑOLES, puede conjeturarse la causa de aque-

lla indiferencia con bastante probabilidad de certidumbre. Porque resulta que Pedro de Valencia, teólogo consumado, dirigió al Inquisidor general un *Discurso sobre las brujas y cosas tocantes á la magia,* en el que se trataba con mucha discreción de la verdadera naturaleza de tales errores; que el Inquisidor general hubo de hacer mérito de lo escrito por Valencia en el Consejo de la Inquisición, y que después de debatido el asunto largamente, se acordó dar cierta instrucción á los tribunales del Santo Oficio para determinar su conducta en los casos de brujería. Sólo teniendo en cuenta estas circunstancias puede explicarse la conducta del tribunal de Logroño con respecto á los brujos de Vizcaya.

Se suspendió la resolución de este punto hasta el día siguiente, en el cual la Junta, sin contradicción alguna, mandó que fuesen á la Corte á hacer las diligencias necesarias para el remedio de los males denunciados, el Diputado Don Luis de Butrón y el Padre Medrano, de la Compañía de Jesús, sin que hubiesen de tratar de ningún otro asunto, y que si Medrano no podía ir nombrasen otra persona en su lugar el Corregidor, los Diputados y los Síndicos.

Don Martín de Abendaño y Bilbao presentó la renuncia de la superintendencia de la guarda de la vena, que ha más de dos años tenía, juntamente con Don Pedro de Villela, exponiendo que no se había pagado en todo este tiempo su salario á los billeteros, de cuya fidelidad depende el que se evite la saca de la vena. Fué nombrado para sustituirle Domingo Martínez de Ysasi.

Se acordó que los Síndicos vean las ordenanzas que han hecho los tres Concejos de Somorrostro para que no se bajen las venas en cualquier tiempo; pedir ante el Corregidor que se mande echar á la parte de las Arenas el lastre que traen los navíos, y no del lado de Portugalete, como pretenden los de esta Villa; que los dueños de ferrerías no pue-

dan reunirse sin intervención del Señorío, y que se salga á la causa si por ventura obtuviesen provisión para reunirse libremente; que no puedan las freilas pedir limosna fuera de sus respectivas Anteiglesias; que se siga el pleito en razón de que el Corregidor asista por tercios.

Los apuros en que solía verse el Señorío por la dificultad de satisfacer sus crecidas deudas, con los recursos con que contaba, llegaron por este tiempo hasta el punto de que el Juez mayor librase dos provisiones para que se aplicara el producto de un repartimiento reduble, ó sea cuatro veces mayor ~~más~~ que el sencillo, al pago de los créditos de unos menores.

El 15 de Diciembre se juntó el Regimiento general en el consistorio de Bilbao, con asistencia de las Villas y Ciudad, Encartaciones y Merindad de Durango, y se empleó bastante tiempo, á lo que parece, en tratar de componer las diferencias de etiqueta que se suscitaron sobre preferir unos á otros en los asientos, sin que se hubiesen podido arreglar satisfactoriamente todas las dificultades. Los Diputados, Regidores y Síndicos se sentaron en los asientos de la derecha, y los procuradores de las Villas y Ciudad en los de la izquierda, por primera vez, aunque con alguna resistencia por parte de los Síndicos, quienes al cabo lo consintieron por «evitar inconvenientes».

Dijo el Corregidor que había venido con cédula y comisión del Consejo de Guerra el Oidor de la Chancillería Don Cristóbal de Paz, á averiguar lo que había en razón de la saca de la vena, sustanciar las causas, y remitirlas para la sentencia al Consejo, y que esto era contrario á la ley del Fuero, que dispone que los vizcaínos no sean sacados de Vizcaya en prime a instancia, y vayan en segunda ante el Juez mayor, además de que había ya pleito sobre lo mismo ante el dicho Juez mayor, de modo que resultaban

dos pleitos sobre el mismo asunto. Los Síndicos dieron las gracias al Corregidor, por haberse adelantado á lo que era obligación de ellos, como persona tan celosa del servicio del Rey y bien del Señorío. Se acordó que por medio de los agentes se pidiose á Paz que envíe las diligencias que hizo en Bilbao, y al Consejo de Guerra que remita dicha causa al Juez mayor.

El procurador de las Encartaciones, que se había sentado el día 15 antes del procurador de la Merindad de Durango, y á quien el día siguiente tocaba dejar la precedencia al de dicha Merindad, según se convino, para que alternasen los dos sucesivamente en el mismo asiento, expuso el día 16, cuando iba á comenzar el Regimiento, que no podía dejar la precedencia á la Merindad de Durango, porque las Encartaciones tienen litigado y sacado por justicia su puesto, y siempre han precedido á la dicha Merindad, como podía atestiguarlo con la información que ofreció; que en las Encartaciones hay vecinos que son Grandes de los Reinos, que tienen aquéllas doble población que la Merindad, y pagan dobles cargas, á lo que corresponde también mayor representación, y porque el decreto sobre alternativa de puestos, que sirvió de fundamento para lo acordado la víspera, y que en todo caso no debió haberse hecho, no podía aplicarse al caso de que ambos procuradores se sentasen en un mismo banco.

El Regimiento revocó el acuerdo tomado la víspera, y mandó que el procurador de las Encartaciones tuviese su asiento después de los ocho primeros Regidores, y antes del procurador de la Merindad de Durango; en vista de lo cual, Don Juan de Echaburu, que representaba á aquella Merindad, protestó la revocación del acuerdo, y se retiró sin querer asistir á las deliberaciones. En este Regimiento se cometió al Corregidor el informe pedido por una real provi-

sión del Consejo sobre lo que hubiere acerca de la introducción de guarniciones de espadas y dagas, y otras cosas, en estos Reinos, y si hay algún derecho para prohibirla.

En Regimiento del Señorío se acordó el 5 de Marzo: hacer 1617
todas las diligencias necesarias, así en Valladolid como en la Córte, sobre el auto dado por el Juez mayor, mandando que vengan un escribano de cámara y un diligenciero del Fiscal á hacer información contra los vecinos de Somorrostro que habían pasado vena á Francia, porque si vienen por mera querella del Fiscal, es en quebrantamiento del Fuero, y si vienen á hacer probanzas en plenario juicio, en razón de la causa entabiada, es excusada su presentoia, porque puede hacerlas cualquier escribano en Vizcaya; y participar al Alcalde y al Síndico de Bilbao, que si para la primera Junta general que ha de celebrarse no llevan las Villas su conformidad en razón del pago de lo que les corresponde en los gastos comunes, dejará el Señorío de ayudarlas en los negocios en que ahora las apoya.

En Junta general de 11 de Abril fué recibido Juan de la Puente Agüero por Corregidor del Señorío, con las formalidades de costumbre, y se dió por hecha la residencia de Salcedo, por la rectitud con que había gobernado, «conservando esta república en mucha paz y sosiego.» Se acordó lo mismo respecto del Teniente general Hernani.

Hicieron presente los Síndicos el 12 de Abril que el Señorío estaba agobiado, por haber acudido á la defensa de los Fueros y franquezas, sin que contribuyesen á los gastos en su razón originados, como tenían obligación de hacerlo, las Villas, Encartaciones y Merindad de Durango, con motivo de lo cual había algunas diferencias que era preciso terminar, contribuyendo todos á los gastos comunes, en buena hermandad y correspondencia. La Junta convino en ello; los procuradores de algunas Villas se allanaron desde luego á

nombrar contador por su parte para la liquidación de lo que les tocaba y las demás dijeron que no tenían poder para nombrarle, pero que lo harían para los primeros Regimientos generales.

Se dió cuenta por los Síndicos de que el Diputado Butrón y el Padre Medrano, que fueron á pedir Juez particular para el castigo de los brujos, habían obtenido real provisión que era de despacharse en breve, para que el nuevo Corregidor conozca de este asunto; y se acordó que en cuanto venga la dicha provisión, cuiden los Síndicos de hacer las diligencias que convengan para el castigo ejemplar de los culpados.

Se acordó también seguir el pleito sobre los ingenios para labrar hierro que pretende traer el Pagador Ugarte; hacer las diligencias que corresponden para que tenga efecto lo que está ya mandado por el Rey, sobre prohibición de entrar hierro de Lioja en estos Reinos; contrarrestar en todas partes donde fuese menester la enagenación de oficios, por venta ó merced, que se quiere introducir en este Señorío, por interés particular, en quebrantamiento de los Fueros y perdición de la república.

Se leyó una carta del Rey, en la que encargaba que se ayudase al Proveedor de las Armadas en el Señorío, Domingo de Lezama, á que levante ciento cincuenta marineros, á los cuales se darán seis pagas adelantadas en cuando se alisten,y cuatro cuando estén para embarcarse. Se acordó que el Corregidor, los Diputados y Síndicos ayuden á Lezama en todo lo necesario para la conducción y levantamiento de los marineros que se pedían.

Hizo presente el Síndico Butrón que, como era notorio, el General Martín de Bertendona, en virtud de asiento con S. M., había fabricado en los astilleros de Zorroza ciertos galeones para el servicio del Rey, con los cuales se formó una escuadra que tuvo el nombre del Señorío, y que por muerte

de Bertendona, y por haberse deshecho aquella escuadra, era el caso de que no se fabricaban ya más galeones, ni hay tanta disposición de marineros para el real servicio; que considerando éstas y otras razones, y los medios que hay en este Señorío para fabricar galeones y tripularlos, había algunas personas dispuestas á encargarse de la fábrica de seis galeones de hasta quinientas toneladas, y dos pataches de sesenta, para que naveguen con el nombre de escuadra de Vizcaya, con calidad de que el Rey conceda el que el Almirante y todos los demás oficiales y ministros hayan de ser vizcaínos, y con que á los tales constructores se les entregue igual cantidad que á Bertendona, aceptando todas las demás condiciones que con él se asentaron, y obligándose á tripular dichas naves con gente de este Señorío. Se acordó tratar con los que han hecho la proposición de que dió cuenta el Síndico, para que en vista de las seguridades que presenten, se pueda ofrecer al Rey el servicio propuesto.

Se ordenó escribir al Rey y á otras personas influyentes, pidiendo merced para Salcedo y Hernani, en premio de su rectitud y buen comportamiento; que en todas las Anteiglesias se recojan limosnas los domingos y días festivos para los presos de las cárceles del Señorío.

El Fiel del Infanzonado de Abando presentó una petición, quejándose de que el Alcalde que fué de Bilbao el año último, había ido á mano armada á visitar las tabernas y mesones de aquella Anteiglesia, pretendiendo que la casa y torre de Basurto, que es del recurrente, se haya de contar con las avecindadas que hay en Abando.[1] Se acordó que se tome la defensa del pleito en cuanto á la pretensión de

[1] Será conveniente advertir, para la mejor inteligencia de este decreto, que en algunas Anteiglesias había, además del Fiel del Infanzonado, otro de los avecindados á las Villas.

que es avecindada la casa de Basurto, y que en cuanto á lo demás, se vea primero con cuidado el derecho que puede tener la Anteiglesia, para defenderla también, si es de justicia.

En Regimiento general, al que asistieron las Villas y Ciudad, pero no las Encartaciones ni la Merindad de Durango, se dió cuenta por los Síndicos, el 4 de Mayo, de que Don Cristóbal de Paz, Oidor en la Audiencia de Valladolid, había entregado al Consejo de Guerra un memorial en el que denunciaba que en la Casa de Contratación de Bilbao, y en muchas repúblicas de este Señorío, se cometían excesos, pidiendo que se les tomasen las cuentas, y que viniese un Juez especial para tomarlas; pero como las eternas disputas de precedencia, habían robado ya un tiempo precioso al Regimiento, según viene á decirse en las actas, hubo de aplazarse la resolución de este punto hasta el día siguiente, en el cual se acordó que el Síndico Butrón fuese á contradecir lo expuesto por Paz, y á recusarle en caso necesario, en justificación del Señorío.

El arreglo del pago de los gastos comunes, que no había quedado resuelto en la última Junta general, dió lugar á amplios debates en este Regimiento, en el cual estuvieron en desacuerdo las mismas Villas unas con otras al principio; pero como los Diputados, Regidores y Síndicos les hicieron ver que se habían comprometido en aquella Junta á contribuir para los gastos generales, sin las limitaciones que ahora pretendían, se vino por fin á un acuerdo, y se resolvió nombrar cuatro personas por parte del Señorío, y otras tantas por parte de las Villas y Ciudad, que determinen con el Corregidor si corresponde en justicia, con arreglo á la tregua y concordia de los veinte años, que paguen las Villas sus contingentes desde que se otorgó la escritura de su razón, ó si han de pagar también lo que puede tocarles con an-

terioridad á cada escritura, y que en este concepto, han de arbitrar lo que debieren pagar las dichas Villas y Ciudad, Encartaciones y Merindad de Durango.

A los mismos hombres buenos nombrados para este arbitraje, se les encargó el fijar la ayuda de costa que debía darse al Diputado Butrón y al Padre Medrano, por su viaje á la Córte, en razón del negocio de los brujos.

Se decretó que se hiciesen las diligencias necesarias para que no puedan tener los clérigos ningún género de trato en este Señorío, á fin de evitar los inconvenientes que de ello se siguen, y para desvanecer en la Cámara de Castilla los cargos hechos por el Obispo de Calahorra sobre el estado de las iglesias y de su clero, en agravio de la nobleza, autoridad y reputación del Señorío.

No habiendo aceptado Ysasi y Villela el nombramiento de superintendentes de la guarda de la vena en Portugalete, Galindo y Somorrostro, se nombró en su lugar, en Regimiento del Señorío, á los Diputados generales, con las facultades que aquéllos tenían.

Menudeaban en este tiempo los repartimientos dobles, porque ya de los sencillos no se hacía mención siquiera, y no para destinar sus productos á obras de utilidad pública que hubieran contribuído al acrecentamiento de la riqueza del Señorío, sino para atender á los gastos que incesantemente ocasionaban los pleitos, diligencias y comisiones de todo género que á cada paso ocurrían, y que sirven para darnos á conocer el *carácter pleitista y orgulloso de aquel tiempo*, con harta razón así calificado por el benemérito autor de la HISTORIA ECLESIÁSTICA DE ESPAÑA, Don Vicente de la Fuente.

También hubo necesidad de repetir los decretos, tantas veces dados, porque los vicios del hombre son cosa de todas las edades, sobre los excesos de juegos y bebidas, mandán-

dose por el Señorío el 24 de Mayo de este año, que por cuanto de asistir en las tabernas los vecinos de las Anteiglesias del Señorío, se siguen muertes, ruidos y escándalos, y otros daños de mucha consideración, que de aquí adelante «ningún tabernero tenga naipes en su casa, ni á vecinos de las tales Anteiglesias, media legua en contorno, les dé vino para beber en la dicha taberna, ni pan ni carne, ni en el circuito de ella, sino para que lo gasten en sus casas, bajo las penas que se establecen, sin que esto se entienda con los viandantes, á los cuales se les dará comida, bebida y hospedaje, pero no naipes.» En el mismo decreto se recordaba la prohibición de traer dagas ó cuchillos, sin espada, y el cumplimiento de lo prescrito en razón de asistencia á misas nuevas, bateos, bodas y entierros.

El mes de Diciembre se celebraron Regimientos generales en Bilbao para tratar principalmente de la aceptación hecha por el Rey de la oferta sobre construcción de cierto número de galeones, habiendo determinado el Rey que se fabricasen ocho, y que el Almirante y demás oficiales, así de guerra como de pluma, fuesen todos vizcaínos, como se pedía. A uno de estos Regimientos asistió, por indisposición del Diputado Abendaño, y en su nombre, su suegro Martín de Leguinaeche.

Se llamó al Regimiento al General Martín de Vallecilla, propuesto para mandar dicha escuadra, y se acordó pedir al Rey que eligiese una persona entre las seis que se fijaron para servir el oficio de Almirante con el General de la escuadra, al menos por esta vez, dejando al arbitrio de Su Majestad el nombrar para en adelante á quien mejor le pareciere, siempre que fuese natural de Vizcaya. Los seis designados eran Don Alonso de Mugica y Butrón, Don Antonio de Arteaga, el Almirante Urrutia, el Almirante Lasa, el capitán Francisco de Vallecilla y el capitán Francisco de Olar-

te Orozco. [1] Se acordó que en el quinto capítulo del asiento se haga la aclaración de que el Señorío no tiene obligación de dar socorro alguno á la gente que se embarque, pues su paga debe correr de cuenta de S. M. según lo estipulado. Se dió comisión particular al Diputado Butrón para asistir á todo lo concerniente al castigo de los brujos, con la brevedad posible. Se mandó que se procurase sacar nueva provisión para que el Obispo de Calahorra guarde el Fuero en cuanto á las causas de los vizcaínos, y ponga vicario en el Señorío, encargando al procurador de Bilbao, Arcentales, que fuese á ver al Obispo para tratar de estas cosas, y pedirle que no lleve á efecto la novedad de remover las freilas que cuidan de las iglesias de este Señorío: moderar los gastos todo lo que se pueda, atento á que las repúblicas están muy agobiadas, y que se excuse el enviar personas al cuidado de los negocios, cuando para su solicitud basten los procuradores ordinarios, y que, respetando la concordia hecha en 1615, con intervención de Don Cristóbal Paz, Juez mayor entonces, se faculte al Corregidor para que determine cómo han de llevarse las cuentas de los gastos comunes, teniendo presente la costumbre que en esta razón se seguía hasta el año 1593; que en adelante no se pueda vender el hierro á los que vienen á comprarlo de fuera del Señorío, dejándoles apartar ni escoger ninguna barra de las pilas, sino que han de llevar una barra con otra, conforme se fuesen poniendo por partidas; pedir que se guarde el Fuero con motivo del

[1] Los Almirantes eran en aquel tiempo los segundos jefes de la escuadra, encargados de su dirección técnica. Así nuestro insigne compatricio Juan Martínez de Recalde fué Almirante general de la Armada invencible que mandaba el Duque de Medina Sidonia, aunque tuvo además á su cuenta la escuadra de Vizcaya, compuesta de diez naves escogidas y cuatro patajes. (Fernández Duro. *La Armada invencible.* Tomo I.)

arriendo de las procuraciones del Corregimiento de Vizcaya, de que hay aviso.

En Regimiento del Señorío, al que asistieron los procuradores de las Encartaciones y de la Merindad de Durango, se fijó día para la liquidación de lo que les correspondía pagar á las susodichas en razón de los gastos comunes.

CAPÍTULO XXI

El Corregidor aprobó las cuentas de Villas y Ciu- 1618
dad de los tres años últimos, que habían examinado los contadores nombrados, y presentó el tesorero Labeaga. El cargo ascendía á un millón cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y ocho maravedís, y el descargo á novecientos siete mil ochocientos diez y siete.

El Regimiento general del Señorío facultó al Corregidor, á los Diputados, á un procurador de Bilbao y á otro de Durango, para proponer los nombramientos de oficiales de la escuadra de Vizcaya, consultándolos con el General Vallecilla, que era persona de experiencia.

Dió cuenta el Corregidor, asimismo en Regimiento general el 12 de Marzo, de una carta del Rey en que se prevenía que hubiese mucha vigilancia en las costas, porque se recelaba que intentasen cometer algunos robos é insultos esta primavera los corsarios argelinos. Se acordó hacer alarde general el primero de Abril, al cual hayan de acudir todos los moradores desde los diez y ocho á los sesenta años, provistos de espada y arcabuz ó mosquete de munición, con una libra, por lo menos, de pólvora, otra de cuerda y una docena de balas; pedir á S. M. que el capitán de la arti-

llería de Pamplona, á cuyo cargo está la pólvora, y el Veedor general de las Armadas en el Señorío y en Guipúzcoa, Jerónimo de Eibar, suministren á los precios corrientes la pólvora y los mosquetes que se necesitan, de manera que nada falte para el segundo alarde, que ha de efectuarse el primero de Mayo, con apercibimiento á los remisos de mil maravedís de multa, y de estar presos hasta que no la paguen, y se provean de las armas y municiones necesarias; y que en los puertos de mar se pongan en buen estado las piezas de artillería, y haya vigilancia.

Se acordó aumentar el número de comisionados que se nombraron para entender en la designación de oficiales de la escuadra; que se otorgue la escritura de obligación correspondiente por las personas que han hecho asiento con el Señorío respecto de la fábrica de galeones, que eran el General Martín de Vallecilla, los capitanes Martín de Jáuregui y Juan Martínez de Arteaga y consortes, para que el Señorío otorgue á su vez la escritura de obligación que le corresponde en favor de S. M. y le ha sido pedida por real cédula; que se pida la fundación de un seminario ó escuela de marineros en Vizcaya, con renta fija, como la hay en San Sebastián, para que de este modo aumente el número de marineros; suplicar al Rey y al Consejo que se revoquen las mercedes de oficio de procuradores que se han hecho, porque son contrarias á los Fueros y privilegios de Vizcaya, jurados por los Reyes de Castilla.

Se presentó el 14 la lista de los oficiales de guerra y de pluma, formada por los comisarios á quienes se dió este encargo, y se acordó enviarla á S. M. y al Consejo de la Guerra para que se eligiesen en la dicha lista las personas que más convengan, pero recomendando aparte á Don Juan de Abendaño y Artunduaga y á Don Antonio de Butrón y Urquiaga, comprendidos en ella, para que se les hiciese mer-

ced de sendas compañías que han de levantar en el Señorío, con destino á la Capitana y á la Almiranta de la escuadra, por ser caballeros de buenas prendas, cuyos antepasados han servido con mucha honra.

Resulta que no sólo Martín de Vallecilla, sino también Don Alonso de Butrón y Mugica y Ochoa Gómez de la Torre habían sido propuestos al Rey para el cargo de General de la escuadra de Vizcaya, antes que se presentara la lista que formaron dichos comisarios.

Se trató de que había venido á Durango Juez pesquisidor para entender en lo de la moneda falsa que se dice que corría en aquella Villa, y se acordó hacer diligencias para conseguir que la comisión del dicho Juez no se extienda á tomar las cuentas de propios de ninguna república, ni á otros asuntos, y que en caso que se dé alguna comisión sea á costa de la persona que la pidiese.

Volvieron á quejarse los Síndicos de los procedimientos del actual Obispo de Calahorra, que suspendió á muchos curas, aprobados por el Obispo Don Pedro Manso, de buena memoria, que desempeñaban los curatos con entera satisfacción de sus feligreses; de que había escasez de curas que administrasen los Santos Sacramentos; de que se alteraban muchas costumbres antiguas, respetadas por otros Prelados, y de que se quería quitar las freilas, sin las cuales no puede conservarse en las iglesias el aseo necesario. Se acordó dar comisión al Síndico Butrón para tratar del remedio de estas cosas, y de otros agravios hechos contra la autoridad del Señorío y la conveniencia de sus vecinos, así con el mismo Obispo, como en los tribunales superiores.

También se trató nuevamente de la relación dada por el Obispo á la Cámara de Castilla sobre el estado del culto en el Señorío, con graves ofensas y cargos injustos de que no se mostró el sentimiento debido cuando se recibió la real

cédula de comisión relativa á este asunto; pero que ahora que ya estaba evacuada y se habían remitido los procesos de su razón á la Cámara, era necesario que el dicho Butrón hiciese las diligencias debidas ante el Nuncio y en los Consejos, viendo también á los Gobernadores del Arzobispado de Burgos; y que por cuanto se creyó por los pueblos y por los mayordomos de las iglesias que los gastos de la ejecución de la real cédula serían de cuenta del Obispo, y que ahora resulta que han de ser de cuenta de las fábricas, lo cual era muy oneroso, se acordó suplicar al Rey y á la Cámara que resuelvan la dificultad de manera que no queden perjudicadas las iglesias ni en el caso de tener que seguir pleitos, y que si, por último, fuese conveniente pedir al Obispo que se celebre Sínodo, que se haga así, con consentimiento de las iglesias.

Se mandó cumplir y ejecutar lo determinado en una carta del Rey sobre asistir al Proveedor Lezama en el alistamiento de marineros, pero que se pida que así la gente que ahora se aliste, como toda la demás del Señorío que está navegando en la Armada, venga á tripular la escuadra que se ha estipulado fabricar para que sirva á S. M. con el nombre de Vizcaya; que se eche del Señorío á la gente de la Baja Navarra y de Gascuña, que viene á segar la yerba y hacer vallados, porque se sospecha que introduce moneda falsa y anda en hechicerías y supersticiones.

Las deudas que había ido contrayendo el Señorío, con motivo de tantos pleitos y agencias, las dificultades que encontraba para satisfacerlas, á pesar de los frecuentes repartimientos, y los apremios ó instancias de los acreedores para que se les pagasen sus créditos, le movieron á decretar que se hiciese pleito y concurso de acreedores ante el Juez mayor de Vizcaya y los magistrados de la Chancillería para

determinar el orden y la legitimidad de dichos créditos, y ver después la manera de satisfacerlos.

Las mismas causas obligaron al Señorío á que en su Regimiento particular acordase pedir licencia al Rey y al Consejo de Castilla para imponer algún arbitrio por cada quintal de vena que se saque, y se lleve á otras partes de estos Reinos y á los monjes de Urdax.

Se mandó situar dinero para gastos de justicia, acudiendo por esta vez con cincuenta ducados á dicho servicio; hacer un repartimiento reduble, destinado en primer lugar al pago de lo que se debe á los oficiales del Señorío, aplicando lo que sobrare á la satisfacción de deudas y á otras atenciones, pero sin que de ningún modo, aunque se intenten ejecuciones ó embargos por los acreedores, se deje de pagar primero á los dichos oficiales. Lo que correspondió á los letrados del Señorío por dos años de salario, eran diez y ocho mil maravedís á Dóndiz, doce mil á Beléndiz y seis mil al doctor Atucha, «con los cuales se hayan de contentar» decía el decreto de su razón.

Las Villas y Ciudad acordaron admitir por verdugo á Guillermo Faures, con cincuenta ducados de salario, por su parte, con que hayan de darle otro tanto el Señorío, las Encartaciones y la Merindad de Durango.

En el auto de convocación dado por el Corregidor para la Junta general que se congregó el martes 10 de Julio, se previene á los pueblos que envíen personas que sepan leer y escribir para hacer la elección de oficiales del Señorío. No acudieron las Villas y Ciudad á esta Junta, á pesar de haber sido llamadas como de costumbre, lo cual dió lugar á que algunos pidiesen que se las obligase á enviar sus apoderados con ejecutores, y que los junteros estuviesen á costa de ellas mientras venían los tales procuradores; pero nada se resolvió aquel día, y se dejó para el siguiente la determi-

nación del caso. Se presentaron en esta Junta dos personas con poderes de la Anteiglesia de Mendeja, una de la parcialidad oñacina, y otra de la gamboina, y el Corregidor resolvió la dificultad mandando echar suerte entre las dos.

Se trató en Junta el 11, de que se había suplicado al Rey que viniese á este Señorío Don Diego de Brochero, del Consejo de Guerra, para hacerse cargo del estado de la fábrica, ya muy adelantada, de los galeones; que Brochero no pudo venir por sus ocupaciones; y que se escribió á Su Majestad, contentándose el Señorío con que asistiese el capitán Ojeda, en lugar de Brochero.

Se tuvo en cuenta que por falta de vigilancia en los puertos había pasado mucha vena á Francia, lo cual era causa de la baja del precio del hierro en el Señorío, en términos de que las ferrerías estaban amenazadas de grandes pérdidas; y para poner remedio á tales perjuicios, se nombró superintendente de la guarda de la vena á Domingo Martínez de Ysasi, con facultad de nombrar á su vez las personas que fuesen necesarias para la vigilancia de los puertos.

Se decretó que ni ahora ni en ningún tiempo se permita abrir mina de carbón de piedra, ni gastar lo traido por mar ó tierra, por el gran daño que se seguiría á los pueblos y vecinos del Señorío, y al acrecentamiento del arbolado; que á pesar de lo mandado por la Junta general de 20 de Julio de 1616, se puedan reunir los dueños de ferrerías, con el Corregidor, para conferir sobre los asuntos que les conciernen, y el pago de los gastos que ocasiona la guarda de la vena.

Presentaron Urasandi, Munitis y otros junteros una petición, exponiendo que á instancia del Obispo de Calahorra sobre la necesidad que había de reparar muchas iglesias de este Señorío, y atender á gastos indispensables del culto y al sustento de los sacerdotes servidores, se había librado por la Cámara una real cédula para que el Corregidor Sal-

cedo hiciese información acerca de estos particulares, sin causar gastos, á lo menos de litigio, á las iglesias y sus ministros, pudiéndose aplicar los diezmos de cada iglesia para los gastos necesarios; que Salcedo no desempeñó su comisión con el esmero debido, y descuidó muchas cosas, así en lo tocante á reparación de edificios, como al servicio del culto, de manera que no se puso remedio á los males que motivaron su comisión; que á mayor abundamiento habían dejado de aplicarse los diezmos y frutos á los fines expresados, levantándose el embargo que en ellos se puso con este objeto; que tales inconvenientes procedían de que el Señorío no tuvo cuidado de intervenir en la comisión de Salcedo; que los patronos se sustraen de cumplir sus obligaciones sagradas respecto de la conservación del culto, y gozan de los diezmos sin cubrirlas; que Salcedo trató de favorecerlos cuanto pudo, y que no bastaron las diligencias de los dos sacerdotes puestos por el Obispo para intervenir en este negocio, por haberles faltado el apoyo del Señorío; y que al Señorío es á quien toca buscar el remedio de los males que padecen sus repúblicas, por no atender como corresponde al culto divino y al cóngruo sustento de los sacerdotes. Se acordó representar en su razón al Rey y á la Cámara, suplicando el breve despacho de la pretensión de las iglesias del Señorío.

Se acordó también: que á pesar de lo que se hubiese mandado antes de ahora en contrario, se pague á los acreedores con los repartimientos que se fuesen cobrando, porque el Señorío no tenía otros propios ni rentas; que no se nombren en adelante tesoreros, para evitar los salarios que llevan por la cobranza de los repartimientos, y que el Regimiento nombre un depositario del dinero que se recaude, sin salario; que no se dé á los Diputados y demás oficiales más de trescientos maravedís por cada día que se ocupen

en los negocios del Señorío, como se daba antes; que no haya más que un Síndico en ejercicio, alternando los dos por años ó por medios años, y que se pague á uno sólo, á menos que no sea llamado también el otro Síndico para algún negocio que requiera su presencia; que esta misma órden ha de aplicarse á los Secretarios del Señorío; que las convocaciones de Juntas y Regimientos generales han de pedirse por los dos Síndicos, y no por uno; que en adelante se hayan de hacer las elecciones de oficiales del Señorío, de dos en dos años, como lo prescribe la ejecutoria de su razón, el primer mártes después del día de Santiago, Patrón de España; que los Síndicos han de pedir que se convoque la Junta para este objeto con un mes de anticipación, so pena de perder la mitad de su salario si no lo hicieren, y que en caso de que no se convoque la Junta en el tiempo señalado, la puede pedir cualquier Anteiglesia, ó vecino de ella, para que se cumpla lo mandado en el presente decreto.

Se leyó una carta del Secretario Aróstegui, en la que recomendaba que se active la construcción de la escuadra, para que pudiese navegar el año próximo, y se concedió al capitán Juan Martínez de Arteaga el que su galeón fuese uno de los dos de cuatrocientas toneladas, ó sea de los de mayor porte después de la Capitana y Almiranta, de los que se fabricaban para la escuadra de Vizcaya.

Resulta de una petición que se presentó en esta Junta, en razón de pago de atrasos debidos, que los religiosos del convento de San Francisco de Abando cuidaban de decir misa todos los días de fiesta en la cárcel del Señorío, y de administrar los Santos Sacramentos á los presos, por la limosna de cuatro ducados al año.

Se hizo la elección de oficiales del Señorío, después de haber despedido al procurador de las Encartaciones, que no tomaba parte en ella, quedándose el Corregidor con los seis

electores y los dos Secretarios. El procurador de Sopelana, de la parcialidad oñacina, quiso poner en dos papeletas el nombre de Pedro de Urasandi, pero se opuso el procurador de Gorocica, su compañero, con arreglo á la ejecutoria sobre elecciones, y el Corregidor mandó que ningún elector pusiese las dos papeletas con un mismo nombre, sino un nombre distinto en cada una. Salieron Diputados don Juan de Ibargüen y don Martin de Aldape, y Síndicos Lucas de Zurbano y Antonio de Guerra Azcúnaga.

El Regimiento del Señorío, reunido en Bilbao pocos días después de la elección, hizo los nombramientos acostumbrados, y designó para depositario de los dineros que se recaudasen al Síndico Guerra.

En otros Regimientos se órdenó: que se hiciese alarde general el 16 de Agosto á las dos de la tarde, en los términos otras veces prescritos, y que para entonces hayan de presentarse los vecinos con sus arcabuces marcados en cada Anteiglesia, á fin de que no se puedan prestarlos mútuamente, y tenga cada uno el suyo; que los Síndicos se han de valer para los autos de los Secretarios de la Junta, ó de sus sustitutos; que el Síndico Zurbano asista por un año á los negocios con el Corregidor, en cumplimiento de lo decretado por la Junta, y que se supriman los sustitutos de Síndico; que en el pago de los días de asistencia á los oficiales del Señorío, se incluyan dos por la venida y la vuelta, y que al que no viniese á los Regimientos se le saquen dos ducados para gastos de letrados; que no haya en adelante billeteros en Portugalete, Galindo y Somorrostro.

El 6 de Noviembre, al ir á comenzar el llamamiento de los procuradores so el árbol de Guernica para la Junta que se había convocado, tuvo que suspenderse el acto, con motivo de la lluvia, y entraron, en su consecuencia, todos los junteros en la iglesia de la Antigua, donde continuó la Jun-

ta. El procurador de las Encartaciones se presentó al llamamiento; pero como se le preguntara si traía poder, y contestase que sólo venía para saber lo que se trataba en la Junta, y dar después cuenta de ello á las dichas Encartaciones, se le mandó salir, por cuanto no vino con el poder que era indispensable.

En atención á que faltaron al llamamiento algunas Villas y hasta veinte y cinco Anteiglesias, y que las Encartaciones y la Merindad de Durango no habían enviado procuradores con poderes suficientes, se acordó que cada uno de los pueblos que han faltado, y las dichas Encartaciones y Merindad, paguen cuatro ducados, que ha de distribuir el Corredor, para que asistan con más puntualidad en adelante.

En vista de una carta del Rey, que remitía el Secretario Aróstegui, por la cual se encargaba que se activase la fábrica de los galeones, de suerte que puedan navegar para fines de Marzo próximo, diciendo que se enviará pronto lo que falta para completar la cantidad destinada á dicha fábrica, y la artillería cuando vayan los marineros á invernar á sus casas, se cometió á los Diputados el atender á la terminación de los galeones, é informar al Rey de lo que se va haciendo, suplicándole que mande proveer lo que resta para que se cumpla el asiento.

Los Síndicos entregaron unos apuntamientos que enviaba el Juez mayor, Don Antonio de Contreras, sobre la conveniencia de que asistiese á las sentencias de revista que dan el Presidente y los Oidores de la Chancillería, cuando se trate de las causas que ha sentenciado en vista, por las razones que largamente explica en su escrito, y sobre algunas reformas que se debían hacer en la sala de Vizcaya. Se acordó que, en cuanto á lo propuesto sobre asistir á las sentencias de revista, lo traten los Diputados, los Consultores del Señorío y de las Villas y Munitis, y traigan su in-

forme para la primera Junta que se celebre; que en cuanto á que reemplace al Juez mayor, en ausencias, el Alcalde más antiguo de hijosdalgo, y uno de los relatores de la Audiencia al de la sala de Vizcaya en igual caso, se suplique á S. M. lo mande, como se propone por el Juez mayor; que se pida al Presidente de la Chancillería que acuda á la sala de Vizcaya cuando ocurran negocios de consideración, y que los Oidores dediquen las horas que deben á ver los asuntos del Señorío, y que se conteste al Juez mayor, dándole las gracias por lo que ha hecho, é informándole de lo resuelto para que á su vez pueda cooperar á que se ejecute lo que ahora se resuelve. Se dispuso que se saliera á recibir al confín del Señorío, á Don Juan de Villela, del Consejo real, y superintendente de las Justicias militares de Su Majestad en Flandes, á su paso para su destino, y se cometió á Don Martín de Axpe el suplicar á S. M. que no se envíen receptores de Valladolid; que en caso de que no pudiese evitarlo, por ser las receptorías oficios vendidos en propiedad, se obligue á nombre del Señorío á satisfacer á los receptores lo que pudiera valerles su comisión; y que si tampoco fuese esto asequible, trate al menos de conseguir que los receptores se acompañen con escribanos de la tierra, pidiéndolo así las partes.

Continuando la Junta el día 6 dentro de la iglesia de la Antigua, se trató de la licencia pedida para imponer cuatro maravedís por cada quintal de vena que se saque del Señorío, para las partes á donde sea lícito llevarla, resolviéndose que si de dicho impuesto quedaba algún sobrante, después de cubiertos los gastos de la guarda de la vena y pleitos que hay en su razón, se aplique á los gastos comunes del Señorío, Villas y Ciudad, Encartaciones y Merindad de Durango. También se mandó que se dé por la vena mojada cinco libras por quintal, y que ningún forastero pueda comprar

menos de doce quintales de hierro, ni por sí ni por tercera persona.

Se leyeron por el capellán del Señorío una paulina del Nuncio y otras censuras despachadas ante el Ordinario de este Obispado, en razón de los que tienen detentados cualesquiera papeles y efectos del Señorío (que por lo visto eran en gran número, y había entre ellos hasta banderas y cajas ó tambores) mandándose que los curas publiquen en el ofertorio un día de fiesta, como se han leído las dichas censuras en tres domingos consecutivos en la iglesia de Nuestra Señora de Guernica, para que los detentadores de los papeles y efectos los entreguen al capellán del Señorío, ó á los Secretarios de la Junta, bajo las penas y excomuniones en las censuras contenidas.

1619 Fué el Síndico Guerra y Azcúnaga, comisionado por el Señorío, á tratar con la Junta de Guipúzcoa de la conveniencia de que se pusieran de acuerdo ambas Provincias, en cuanto á los medios de evitar que se sacase de su territorio el hierro delgado para labrarlo en otras partes, con perjuicio de los oficiales guipuzcoanos y vizcaínos que se empleaban en esta industria; y en la instrucción que se dió al susodicho, se le encargó que explicase á la Junta de Guipúzcoa que no había podido darse asiento en la Junta de Vizcaya á los comisionados que envió aquella Provincia, porque, como ya antes se dijo, sólo el Corregidor y los Diputados se sentaban en tales casos en el Señorío; pero que en cualquiera otra ocasión se les daría asiento á los comisionados de Guipúzcoa al lado de los oficiales del Señorío. La contestación que trajo es que se trataría de este negocio por medio de comisionados especiales de ambas partes.

Estando á punto de celebrarse Regimiento del Señorío el 16 de Julio, se tuvo aviso de que se preparaba á salir la escuadra de Vizcaya, de que era Capitán general Martín de

Vallecilla, y con este motivo se trasladó el dicho Regimiento en cuerpo á Portugalete, de donde la escuadra, compuesta de ocho [illegible] y dos pataches, se hizo á la vela el día siguiente á las [illegible] de la mañana, con mucha gallardía y lucimiento.

Teniéndose entendido que las Villas y Ciudad habían pedido al Juez mayor provisión para juntarse en Regimientos, acordó el Regimiento del Señorío oponerse á esta petición, por ser contraria á su autoridad. Noticioso también de que las mismas Villas suponían que era opuesta al Fuero la merced hecha por el Rey al Secretario Antonio Adán de Yarza y Larrátegui, de que la casa de Zubieta correspondiese á la jurisdicción del Infanzonado de este Señorío, quedando libre de la que acumulativamente pretenden tener en ella los Alcaldes de Lequeitio, se declaró que no solamente no se oponía al Fuero, sino que era además beneficiosa al Señorío, y que así se debía representar al Rey en caso necesario.

Se dispuso que se hiciesen diligencias para que se retirase la merced concedida al monasterio de Urdax de sacar vena, porque con este pretexto se llevaba á Francia, y se iban agotando las veneras del Señorío. Es de suponer que este temor fuese más hiperbólico que verdadero, y que se empleara como argumento poderoso para influir eficazmente en el ánimo del Consejo.

Se juntaron el 4 de Febrero con el Corregidor, en Bilbao, 1620
á pedimento de los Síndicos, los Diputados, los procuradores de las cabezas de tercio, los dichos Síndicos y el de la Merindad de Durango; y considerando que había asuntos en que la tardanza en resolverlos era peligrosa, y no daban tiempo para esperar á que se reunieran Juntas ó Regimientos generales, resolvieron que fuese sin dilación á la Corte el Diputado Don Martín de Aldapè, con el salario de cuatro ducados al día, que es lo que se acostumbra dar á los Di-

putados, y con la instrucción que se le pondrá, y que su compañero Ibargüen, los dos procuradores de Bilbao y los Síndicos sean los que se entiendan con él para todo lo necesario, con intervención del Corregidor. Aldape, según la instrucción que se le dió, debía verse primero con Don Pedro de Leiva, el Proveedor Urtuño de Urízar, el Pagador general Urtuño de Ugarte y el Contador Sebastián de Oleaga y enseñarles el borrador de la representación que se hace á S. M., para que todos de acuerdo enmienden, quiten ó añadan lo que les parezca, y una vez de puesto en limpio el memorial ir á entregarlo al Rey, acompañado de una de las personas mencionadas. Se le encargaba que hiciese presente al Rey, á los señores del Consejo de Estado y Guerra y al Secretario Arróstegui, por ser cosa que toca al nombre y reputación del Señorío, que se mande que Don Antonio de Oquendo, en cuanto fuese General de la escuadra de Guipúzcoa, y no Almirante general de la Armada del mar Oceano, no tenga precedencia con respecto al General de la escuadra de Vizcaya, sino que haya igualdad entre ambos; y que se representase asimismo á los dichos señores del Consejo lo mucho que siente el Señorío que no se hayan cumplido las condiciones del asiento en razón de la escuadra, así porque no se han dado las seis pagas adelantadas á los constructores ni se ha dado paga completa á la infantería, como porque ni la infantería ni la gente de mar han recibido ración extraordinaria, y los bastimentos que se les dieron en Lisboa fueron de tan mala calidad que enfermó toda la gente y murió mucha parte de ella; que cuando los marineros vinieron á invernar no hubo dinero con qué socorrerlos, de manera que tuvieron que vender sus vestidos para llegar á sus casas, y que la infantería vino de tal manera que de setecientos hombres que contaba no quedan ya más que doscientos cincuenta, y se teme que ni aun

esos se presenten el día del reembarque, por lo que será preciso rehacer las compañías; que para que la gente de mar esté satisfecha, conviene que se dé durante la invernada un socorro de real y cuartillo al día á los que estén alistados, como se hacía en tiempo de Bertendona; que se lleve á efecto la fundación del seminario de marineros, consignando los ochocientos ducados que S. M. señaló para ello, y que se cumpla la condición del asiento respecto de que no se admita para oficio alguno de la escuadra á quien no sea natural originario de este Señorío. Aldape dejó por sustituto durante su ausencia á su yerno Don Juan de Aldape y Leguizamón.

Reunidas las Villas y Ciudad, en virtud de real ejecutoria que les autorizaba para reunirse, trataron de la pretensión de los dueños de las casas de Zabieta en Lequeitio, y de Ugarte en Marquina, Antonio Adán de Yarza y Don Gonzalo de Ugarte, de eximirse respectivamente de la jurisdicción de las Villas, lo cual es contrario á los Fueros del Señorío; y porque á ejemplo de los susodichos podían otros intentar iguales novedades, comprando jurisdicciones, y siendo causa de que se cobrasen en el Señorío más derechos que los que debe llevar S. M., y considerando además que de este modo se disminuye la jurisdicción de las Villas, las cuales tienen tan poco territorio, como es sabido, se acordó seguir el pleito que está pendiente en el Consejo con los susodichos Adán de Yarza y Ugarte.

En Regimiento del Señorío se acordó: aprobar la escritura de fundación del hospital de la Antigua otorgada á nombre de la Villa de Guernica, para lo cual dió el Señorío cincuenta ducados, y las camas que había en el antiguo hospital, menos dos que se reservaron para la freila, y se desistió además de cierta causa entablada contra la Villa por quebrantamiento de la jurisdicción del Infanzonado en

el mismo sitio; uniformar la medida de los sacos de carbón, porque es uno de los principales tratos del Señorío; pedir al Consejo supremo real provisión para que se igualen los pesos del hierro en Guipúzcoa y en Vizcaya; nombrar archivero del Señorío al Regidor Juan Ortiz de Ibinarriaga, con seis mil maravedís de salario, porque se necesita que haya quien cuide especialmente de los papeles y se evite el que por esta falta se pierdan ó anden en manos de personas que no deban tenerlos; que se haga alarde general el tercer día de Pascua del Espíritu Santo, al cual acudan todos los vecinos con arcabuz, espada, pólvora, balas, cuerda, frasco y frasquillo, sacándose ocho reales al que no acudiese.

En vista de que las Villas y Ciudad habían nombrado persona para que siguiese los pleitos pendientes en los Consejos de Justicia y de Hacienda en... Aequeitio y Marquina y los dueños de las casas de Zubieta y de Ugarte, sobre la jurisdicción acumulativa que tienen dichas Villas, y en atención á que el eximirse aquellas casas de la jurisdicción acumulativa no irroga ningún perjuicio al Señorío, pues que por este medio se le restituye su jurisdicción antigua, siendo más antiguo el Infanzonado que las Villas, se mandó seguir la oposición que se ha hecho á que las Villas y Ciudad se puedan juntar sin órden de los Síndicos generales, ni decretar cosa alguna, ni en virtud de sus decretos se pueda sostener el pleito con las casas de Zubieta y de Ugarte, porque á este Señorío tocaba el salir á la causa, en el supuesto de que fuese valedera la razón que se alega por las Villas y Ciudad; que si en la Chancillería se les admite no obstante, por partes, y se declara que pueden ... a causa, se consulte el asunto con letrados, y se vea si le corresponde al Señorío defender la exención que solicitan dichas casas; pero que si pareciese que perjudica al Señorío esta exención, se haga lo que más convenga, dándose comisión

para ello al Corregidor, los Diputados, dos de los Regidores y los Síndicos.

En la convocatoria de la Junta, asignada conforme á lo que estaba decretado, para el 28 de Julio, primer martes después del día de Santiago, se mandaba que enviasen los pueblos vecinos idóneos que supiesen leer y escribir y lengua castellana.

Antes de hacerse el llamamiento de los procuradores de las Anteiglesias, pues las demás partes del Señorío no habían sido convocadas, se leyó un pedimento presentado por los Síndicos con el auto en su razón proveído por el Corregidor. Suplicaban los Síndicos que se publicase so el árbol, antes de hacerse la elección, que no pudiesen entrar en suerte para los oficios los deudores del Señorío, ó los que tuviesen con él cuentas pendientes, y los que han ejercido oficios de Alcaldes y Regidores en Villas y Ciudad de tres años á esta parte, y ahora pretenden que han mudado de domicilio, y que tienen vecindad en caserías de las Anteiglesias. El Corregidor proveyó que se notificase so el árbol, antes de la elección, que en el modo de hacerla se guarde lo dispuesto por leyes de estos Reinos, acerca de lo referido en la petición, y la carta ejecutoria, y demás ordenanzas y decretos que hay en la materia.

Con motivo de algunas dificultades que se suscitaron sobre la admisión de los procuradores de Guecho y de Mendeja, el Corregidor recogió los poderes de ambas Anteiglesias y dijo que resolvería en justicia. El Diputado Aldape trajo el poder de la Anteiglesia de Lemona y su compañero Ibargüen el de Mugica, porque en aquel tiempo Diputados y Síndicos podían ser también apoderados en las Juntas generales, aunque los unos tenían voto por razón de su oficio, pero no los otros, como se ha visto, ni en Juntas ni en Regimientos.

Se presentó una petición de Fray Juan de Sologuren, el

cual decía que tres años antes, siendo Provincial de la Provincia de Cantabria, puso en clausura á las religiosas del convento de Nuestra Señora de la Piedad contiguo al lugar donde se hacen las Juntas generales, y que le movió á ello, primero el servicio de Dios, y después el del Señorío, deseando que el convento de religiosas más antiguo que hay en él, pues ha más de doscientos años que allí viven las hijas de los nobles vizcaínos, se conservase perpétuamente, atento á que, con arreglo á los Breves apostólicos, tenía que desaparecer sino se sujetaban las religiosas á clausura; que con este objeto hizo venir del convento de Santa Clara de Medina, que es de los grandes del Reino, á una religiosa natural del Señorío para que ayudase á la fundación con el ejemplo de sus virtudes, habiendo sido muy provechosa y fecunda su venida, y que para que la fundación que con tan buenos auspicios ha comenzado, creciera más todavía bajo el amparo del Señorío, suplicaba que se concediese á la Provincia de Cantabria la merced de que las monjas puedan edificar su nueva casa en la cuesta junto á la iglesia de la Antigua, en la casa donde solía ser el hospital, y que de ella tengan paso al coro de la iglesia de la Antigua, quedándose el Señorío con el patronato. Sigue á esta petición un acuerdo del Regimiento, accediendo á dicha súplica, pero remitiéndola para su resolución definitiva á la Junta general del Señorío.

Hubo diversos pareceres sobre este punto en la Junta, pues mientras que unos opinaban que se confirmase lo acordado por el Regimiento, eran otros de parecer que de ninguna manera se debía dar á las monjas la iglesia que necesitaba el Señorío para su archivo, y para tratar en ella de las cosas más convenientes á la república; y por no haber conformidad entre los junteros se dispuso votar, dejando la votación para el fin de la Junta.

En vista de una petición del procurador del convento de San Agustín, sito en la Anteiglesia de Begoña, se le concedieron quinientos reales para ayuda de la obra de dicho convento, que se estaba fabricando.

Se revocó el decreto hecho por el Regimiento general, en razón de la uniformidad de la medida de los costales de carbón, y se mandó que se guarde el Fuero en cuanto á que dicha medida sea la que se acostumbra en cada Merindad.

El procurador de la Anteiglesia de Santo Tomás de Olabarrieta, y Fiel al mismo tiempo de sus infanzones, presentó una petición, en súplica de que se les ayudase en el pleito que tienen con los avecindados del valle de Ceberio, en la misma Anteiglesia, porque los Fieles de los susodichos pretenden hacer visitas en las casas de los infanzones y llevar una parte de los aprovechamientos públicos. Se acordó salir á la defensa de los infanzones contra los avecindados, como cosa que incumbe al Señorío. Conviene recordar que en aquel tiempo había en algunas Anteiglesias Fieles distintos para el Infanzonado y para los avecindados, á los cuales se consideraba de distinto gremio y jurisdicción, como en cierta ocasión se dijo por el Señorío.

Atendiendo á una reclamación hecha por varios cirujanos sobre haberse dado permiso por la Junta general para ejercer la cirujía á Martín de Gámiz, vecino de Bermeo, sin estar aprobado competentemente, lo cual no era de la incumbencia del Señorío, se mandó que no usase Gámiz del oficio de cirujano, sin que primero se examinara, con arreglo á las leyes. También se mandó hacer diligencias para que se guarde á los vizcaínos la exención de tributos de que gozan, en vista de una reclamación hecha por algunos traficantes de hierro en Galicia y otras partes.

Entraron después los junteros en la iglesia de la Antigua para votar en razón de lo que pedía el Padre Sologuren. No

consta que se regulasen los votos, pero no parece que fuese la mayor parte favorable á la concesión de la iglesia y del hospital de la Antigua. Los Diputados votaron los primeros, por razón de su oficio, y después repitieron su voto como apoderados respectivamente de Mugica y de Lemona. Al ir á votar el que traía el poder de Guecho, se le recusó por vecino de Portugalete, y resultando que lo era en efecto, trasmitió su poder al Síndico Zurbano. No consta la resolución que se tomó en orden á los poderes de Mendeja, pero sí que votó el procurador de esta Anteiglesia.

Se acordó después suplicar al Rey que prorrogue el término de su oficio al Corregidor Puente Agüero, en atención al acierto con que gobierna la república.

Hizo relación el Proveedor Urtuño de Urízar de sus diligencias en la Corte, y de cómo había alcanzado provisión en el Consejo de Castilla, por lo tocante á los Reinos de esta Corona y á las Indias, para que no se permitiese introducir hierro extranjero; pero que todavía estaba pendiente el despacho de igual providencia con respecto á la Corona de Portugal; y aunque se le instó vivamente á que prosiguiese en su comisión hasta alcanzar también el mismo resultado en lo que estaba pendiente, se excusó Urízar, diciendo que se lo impedían sus demás ocupaciones, y aconsejando al propio tiempo que se nombrase otra persona para sustituirle, y activar el despacho de la provisión ya acordada por el Consejo sobre el impuesto de cuatro maravedís en quintal de vena, porque se sospecha que esté detenido el despacho á consecuencia de los manejos secretos de algunas de las Villas del Señorío, así como para continuar las diligencias relativas á la revocación de la licencia concedida á los monjes de Urdax sobre llevar vena para sus ferrerías. También aconsejó Urízar el entenderse con Guipúzcoa respecto de los medios de impedir que se saque el hierro delgado, con perjuicio de la in-

dustria de este ramo en aquella Provincia y en Vizcaya; que se procure disuadir á Guipúzcoa de su oposición al impuesto de cuatro maravedís en quintal de vena pedido por el Señorío, porque es justo que con su producto se vigile la saca de la vena; y que se pongan también de acuerdo ambas Provincias respecto de la ejecución de las órdenes sobre prohibición de la entrada de hierro extranjero. Se dispuso cometer al mismo Urízar y á los Diputados que iban á nombrarse el tratar con las personas que designare Guipúzcoa, acerca de todos estos particulares.

Se revocó el decreto dado en razón de que uno de los Síndicos asista de ordinario junto á la persona del Corregidor, no debiendo asistir sino en negocios que lo exijan, y se resolvió que se entienda lo mismo respecto de los Secretarios; y que cuando se pueda despachar con uno sólo, no asistan los dos, por evitar gastos.

Dió cuenta el Diputado Aldapo de sus diligencias respecto á que saliese la infantería reclutada fuera del Señorío, que había venido á invernar, y estaba alojada, de lo cual desistió por consejo de Don Pedro de Leiva, en atención á que aquella infantería navegaba en la escuadra de Vizcaya, juzgándose más acertado el pedir que en adelante no viniese á invernar la escuadra á esta costa; de que se había conseguido el despacho para que Don Antonio de Oquendo no pueda hacer oficio de Almirante general, estando embarcado en la Capitana de Guipúzcoa como General de su escuadra; de que estaba para despacharse la merced de dotación para el seminario de marineros; de haberse despachado la receptoria para recibir las pruebas, en razón de las ordenanzas hechas por Bilbao, con perjuicio del Señorío; y de lo que había practicado en orden á la concesión de la sisa á la misma Villa, no sobre lo que se gastase, sino sobre lo que se vendiese, en cuya alteración había habido fraude.

Se acordó proseguir con empeño las diligencias, así con respecto á las ordenanzas, como á la concesión de la sisa.

En vista de lo que expuso el Proveedor Urizar acerca de la imposibilidad de conseguir el que no viniesen receptores, ni aun sirviendo con alguna cantidad al Rey, porque las receptorías eran cosa general de los Reinos, pero que tiene entendido que es asequible evitar la venida de los receptores, no pidiéndola los mismos naturales del Señorío, se mandó publicar en todos los pueblos que ningún vecino pida ni traiga receptor de la Chancillería á ningún negocio, so pena de cincuenta ducados por cada vez que lo contrario hiciere.

También se mandó hacer un cobertizo para la Junta, tomando por cabeza el árbol, enlosar el suelo, y poner una reja que ciña los asientos.

Teniendo en cuenta los inconvenientes que han resultado de que los Síndicos procuradores diesen entrada en los Regimientos á personas que no tienen derecho á asistir, se ordenó que en adelante, ni los Síndicos ni nadie puedan convocar á dicho Regimiento más que á los Diputados, Regidores, Síndicos y Secretarios que lo componen, so pena de privación de oficio y de quinientos ducados, además de las penas ordinarias en que incurren los que consienten que entren en los Ayuntamientos las personas que no deben entrar; que los oficiales del Señorío, al ser admitidos al uso de sus oficios, han de jurar que guardarán este decreto, y que se tome el mismo juramento á los nuevos Corregidores, debiendo los Secretarios, cada vez que hay elección, ó viene Corregidor, recordar lo que ahora se dispone para que se cumpla inviolablemente; que si hay necesidad de ello, se pida confirmación, por medio del Duque de Ciudad Real y de Don Pedro de Gamboa, y que entretanto se ejecute lo mandado, por ser materia de gobierno y acuerdo del Señor-

río, en conformidad con las leyes del Fuero y de estos Reinos.

Habiendo comenzado en seguida la elección, uno de los electores oñacinos dijo á uno de los Secretarios de la Junta, que eran los que según costumbre escribían los nombres de los candidatos, que apuntase en dos papeletas á Don Gonzalo de Ugarte y Juan Ortiz de Olacta. Opúsose otro de los electores de la misma parcialidad, Urasandi, alegando que Olacta era vecino de Lequeitio; replicó el procurador de Mendata, que fué quien quiso proponerle, que era vecino de Ajánguiz; y con este motivo, mandó hacer el Corregidor una información sumaria, en vista de la cual proveyó que se podía echar en suerte á Olacta. Entre los argumentos empleados para sostener que no era vecino de Lequeitio, se dijo que, aunque había sido nombrado mayordomo para la fiesta de la Resurrección en dicha Villa, «no era por ser vecino, sino porque gaste cincuenta ducados, poco más ó menos, que suelen gastar, como cada uno quiere, en cera y danzantes.» El procurador de Mendata tomó muy pronto su desquite, oponiéndose á que Urasandi echara en suerte para Secretario á Domingo de Zubiaga, vecino de Portugalete, el cual no fué admitido en efecto. Salieron Diputados Juan Ortiz de Asúa y Don Bernardino de Gamboa, ambos por suerte, y Síndicos Diego de Butrón, de conformidad, y Juan Martínez de Alcíbar, por suerte.

El Regimiento del Señorío tomó sus acuerdos ordinarios é hizo los nombramientos de costumbre al constituirse en Bilbao el 19 de Agosto, y otros días subsiguientes, y se hizo después la liquidación de los gastos comunes, por las personas designadas al efecto por las partes, en la proporción convenida, esto es, pagando la cuarta parte el Señorío, la mitad las Villas y Ciudad, la sexta las Encartaciones, y la dozava la Merindad de Durango. Se dió por el dicho Regi-

miento al Diputado Asúa la instrucción que debía llevar á Valladolid para la solicitud de los negocios del Señorío, entre los cuales se hallaba el pleito comenzado cuando la Chancillería estaba en Medina del Campo, contra el Alcalde y el Preboste mayor de Bilbao, porque entraron con vara alta en los conventos de San Agustín y de la Encarnación á prender á algunas personas. Quedó Urasandi de sustituto de Asúa.

CAPÍTULO XXII

El 21 de Enero se juntaron en Bilbao los procu- 1621
radores de la parcialidad gamboina, que fueron electores en las últimas Juntas, para elegir un Regidor, en reemplazo de Juan Iñíguez de la Rentería, difunto. Salió por suerte Sancho Fernández de Elejabeitia.

El Regimiento del Señorío dió licencia al Corregidor para ausentarse por quince ó veinte días, ó más, si los necesitase, para asuntos propios. Acordó también, por vía de buen gobierno, salvo lo que en esta razón proveyeren S. M. y el Consejo, que de aquí en adelante ninguna manceba de hombre casado, ó libre, ó clérigo «no pueda traer franja con vestido de seda, en almilla ni devantal, ni tocado,... ni saya de grana, ni anascote, ni otras galas ni vestidos excesivos y costosos... sino de lienzo,» y que hayan «de ofrecer y sentarse en las iglesias después de las mujeres honradas, y no anden confundidas con ellas en las procesiones, ni antes ni después, para que de esta manera avergonzadas se distraigan menos, y se aparten del dicho mal estado, y que otras que habían que de ser malas lo dejen de ser,» pena de perder los trajes y vestidos, mil maravedís, y diez días de cárcel; que se hagan averiguaciones sobre las mancebas, así de

legos como de clérigos; que se defienda al cirujano Gámiz en los pleitos que hay contra él por las curas que hace, pero sin que sea á costa del Señorío; que para ayuda de costa de la reparación del camino de Archanda, se entreguen á Diego de Butrón seiscientos reales del primer caudal que tenga el Señorío.

Dió auto el Corregidor el 8 de Abril, convocando Junta general para el 20 del mismo mes, á pedimento de los Síndicos, quienes dijeron que había asuntos importantísimos que tratar, y que se fijase dicho día por no poder ser antes, «porque todas las Juntas generales de este dicho Señorío, conforme al Fuero, y su uso y costumbre, se han de celebrar los días martes, como siempre se ha hecho» y no había tiempo suficiente para que se reuniesen el martes más próximo las que ahora deben convocarse.

No resulta que el primer día de Junta se tomase otro acuerdo que el de admitir en concepto de Secretario de las Villas y Ciudad á Rodrigo de Acuria, en sustitución y por enfermedad de Labeaga; pero el día siguiente, al comenzar la Junta, protestaron los procuradores de las Encartaciones y de la Merindad de Durango de que hubiesen sido llamados antes que ellos los procuradores de las Villas y Ciudad, contra las ejecutorias que había en su razón, á lo cual contestaron los otros que estaban en posesión de ser llamados primero, y así se hizo, reservándose á las partes su derecho.

Se leyó una carta del Rey, participando al Señorío la muerte de su padre Felipe tercero, ocurrida el miércoles 31 de Marzo á las nueve de la mañana, para que se hagan las exequias y demás demostraciones acostumbradas, y se alce el pendón en la proclamación del nuevo Rey. Se acordó, con muestras de respeto y sentimiento, celebrar solemnes exequias en la Antigua el dia 22, y que todos los oficiales del Señorío y procuradores, pongan luto, cada uno según su ca-

lidad y medios, y que se quiten, por lo menos, las toquillas de los sombreros, y se haga lo mismo en todos los pueblos del dicho Señorío.

Protestaron los Síndicos de que no hubiese venido el sobrescrito de la carta del Rey en la forma que toca y pertenece al Señorío por su antigüedad, y está declarada por ejecutoria de la Audiencia de Valladolid, porque se nombraba antes en el sobrescrito á las Villas y Ciudad, para que en la primera ocasión se dé cuenta de esta queja en el oficio donde se despachó dicha carta.

Se acordó que fuese el Corregidor Puente Agüero á dar al Rey el pésame de la muerte de su padre, y el parabién de la sucesión al trono, y á pedir la confirmación de los Fueros y privilegios del Señorío, entregándosele quinientos ducados para lutos y ayuda de costa; que asista Don Luis de Butrón con el General Vallecilla al alistamiento de marineros para la escuadra de Vizcaya; que las Villas y Ciudad, Encartaciones y Merindad de Durango, asistan á las exequias y á la proclamación, sin que se haga diferencia ni división entre las partes del Señorío, ni se excusen de contribuir en lo que les tocase de los gastos en esta razón.

Se leyó una carta del Rey Felipe tercero escrita pocos días antes de su muerte, en que avisaba que la tregua con los holandeses debía cesar el 9 de Abril, para que se haga salir á los navíos de su nación que hubiese en los puertos sin molestarlos de ninguna manera, mientras no se quedasen en la costa.

El 22 por la mañana se celebraron las exequias de Felipe tercero, con asistencia de ciento cincuenta clérigos y religiosos, y á las tres de la tarde se hizo la proclamación de Felipe cuarto so el árbol, alzando la bandera del Señorío el Síndico Diego de Butrón, con las aclamaciones de costumbre de los señores del «Gobierno de Vizcaya», los pro-

curadores junteros, y otros muchos vecinos que se hallaron presentes.

Se leyó en Regimiento del Señorío una carta del Príncipe Filiberto de Saboya, escrita en Turín, en la que dice que el Secretario Antonio Navarro le había participado que el Señorío tiene nombrada persona que le favorezca en el pleito que la Villa de Lequeitio, ayudada de las otras, lo ha movido sobre el privilegio que le concedió el Rey para quedar en la jurisdicción del Infanzonado; y que por lo mucho que importa al Príncipe todo lo que toca á Navarro, en atención á sus merecimientos y servicios, da las gracias al Señorío, y le hace saber cuan obligado le está, pidiéndole al mismo tiempo que continúe en la defensa de Navarro como negocio propio, hasta la terminación de dicho pleito, para honra de su casa, de lo que el Príncipe quedará «agradecidísimo.» Se acordó poner dicha carta en el archivo, y copiarla en el libro de decretos, dando traslado de ella á los que la pidiesen.

El Príncipe Filiberto, que tales muestras de aprecio daba á Navarro, le llevó también consigo cuando fué nombrado Virey de Sicilia. Cuéntase que Navarro falleció el 31 de Julio de 1624 por efecto de la imprudencia que cometió, mandando que se desembarcase un tapete que se traía para el Virey desde Túnez donde reinaba la peste, á pesar de que los Senadores de Trápani rehusaron admitir á libre plática á la nave que conducía el tapete. Navarro fué una de las víctimas de la peste que se extendió con tal motivo por casi toda Sicilia. [1]

En Junta general de 12 de Octubre, se leyó una carta del Rey, cuyo sobrescrito venía en la forma pedida por el Se-

---

[1] Di Blasi. *Storia cronologica de' Vicere*. Palermo 1791. Tomo II. Parte II.

ñorío, ó sea, poniendo á la Tierra llana antes que las Villas y Ciudad. Decía el Rey en su carta, motivo principal de la convocación de la Junta, que había resuelto que la Armada del Océano en el año próximo futuro se componga de treinta navíos y seis pataches, con la gente y pertrechos necesarios; que esta Armada se ha de formar de las tres escuadras de Cantabria, y de otros doce bajeles del Rey, entre ellos tres pataches, que han de asistir contínuamente con el estandarte, reduciendo las tres dichas escuadras á veinte y cuatro bajeles, ó sea á siete navíos y un patache cada una, que es número bastante para que estén bien tripulados con la gente que se saque de los partidos respectivos; que para que no suceda que el estandarte de la Armada quede mucho tiempo solo, por retirarse á un tiempo á invernar las tres escuadras de Cantabria, y se aprovechen los enemigos de la ausencia, se ha dispuesto que una de las tres vaya alternativamente á invernar cada año, quedando las otras dos con el estandarte; que la mitad de la gente que sirve en ellas vaya á invernar también todos los años, quedando la otra mitad para tripular una escuadra de doce navíos que ha de navegar durante el invierno; que se avisa de estas resoluciones para que se vaya preparando con maña y suavidad el ánimo de los marineros á que se acomoden á ellas, asegurándoles que serán bien tratados, y que así á los marineros viejos como á los nuevos, que quedaren á invernar en la Armada, se les darán al principio del año las seis pagas, y al fin del año su remate, con toda puntualidad; que pasa igual aviso á Guipúzcoa y á las cuatro Villas, y que el Rey espera que se acuda á este servicio con el celo y acierto que siempre ha acudido el Señorío; que en las tres Provincias de Cantabria se pondrá escuela de artilleros para que se ejerciten los naturales.

Se acordó responder al Rey que se habían ordenado ya

las providencias convenientes para la ejecución de lo que contiene su carta; encargar al Corregidor, Diputados y Síndicos, á Don Martín de Abendaño y Bilbao, Domingo Martínez de Ysasi, al procurador Domingo de Lezama, y al Veedor Domingo de Irazagorría, que cuiden del cumplimiento de lo que manda el Rey, haciéndose cargo de los inconvenientes que se ofrecieren, para escribir en su razón á Su Majestad; confirmar el nombramiento de Lezama para asistir en la Corte á tratar de lo contenido en el decreto que precede; solicitar el rescate de los cautivos vizcaínos que hay en Argel; que se funde efectivamente el seminario de marineros en el Señorío, y que se dé real y cuartillo á cada marinero durante la invernada; facultar á los dos Diputados generales para que con las personas que nombre Bilbao ultimen el arreglo pendiente en razón de las ordenanzas que hizo dicha Villa.

El Corregidor dió cuenta de su jornada á la Corte, y exhibió la confirmación de los Fueros hecha por el Rey, la cual se mandó imprimir para que ande con los cuerpos del dicho Fuero.

El 9 de Noviembre se congregó la Junta general para recibir al Corregidor Juan González de Salazar, con la solemnidad de costumbre, y después de hecho el juramento dentro de la iglesia de la Antigua, dijo el nuevo Corregidor que el real Consejo de la Cámara había nombrado Teniente general al licenciado Don Pedro de Guevara Unzueta, en virtud de la pragmática de 10 de Octubre de 1618, pero que también él le nombraba para todo el tiempo de su propia judicatura, por ser Guevara persona benemérita, en quien concurrían todas las cualidades requeridas por los Fueros, usos y costumbres de este Señorío. Toda la Junta recibió en seguida por Teniente general del Señorío al susodicho licenciado Guevara.

Continuando después la Junta so el árbol se hizo una declaración unánime en favor de Puento Agüero, por la rectitud con que había administrado justicia y el tacto que tuvo en atajar las disensiones y discordias entre las repúblicas, dando por terminada su residencia, y acordando pedir al Rey y á la Cámara que le provean con mayores oficios.

Se quejaron muchos procuradores de que los ministros que S. M. tiene puestos para cuidar de los plantíos, en lugar de cumplir con su obligación, cometían muchos abusos, sacando dinero por malos medios, y se acordó en su vista, que los Síndicos presenten queja formal ante el Corregidor para pedir el remedio en el Consejo de Guerra.

Se acordó también hacer vivas diligencias en la Corte para que se repare el perjuicio causado al Corregidor del Señorío, quitándole los cuarenta mil maravedís que se le solían dar de penas de Cámara por la receptoría general de dichas penas, para aumentarlos á otros Corregimientos; que se guarden las leyes del Fuero y las provisiones ganadas por el Señorío para que los Corregidores y sus Tenientes no puedan nombrar Tenientes de ausencia á naturales del mismo Señorío, y las leyes y decretos que disponen que los Prestameros y Merinos no ejerzan su oficio más tiempo que el que les está señalado.

Los servicios de Munitis, al cual se le ha visto constante- 1622
mente ocupado en cosas del Señorío durante muchos años, y que solía venir siempre á la Junta general con los poderes de la Anteiglesia de Pedernales, fueron recompensados no sólo con las gratificaciones y ayuda de costa que se le dieron varias veces por sus comisiones y agencias, sino con el señalamiento de una dotación de cincuenta ducados por tiempo indefinido, que se le concedierón por decreto del Regimiento el 3 de Junio, «con obligación que acuda á todos los ne-

gocios y cosas que tocasen al dicho Señorío y conservación del Fuero, como lo ha hecho siempre y se espera.»

En Junta general, congregada el 7 de Agosto, se ordenó, entre otras cosas, que el Corregidor resuelva lo que corresponda sobre el poder de la Anteiglesia de Mendeja, que resultaba haberse dado á dos personas, lo que demuestra que la Junta no entendía que fuese atribución propia de los Corregidores el resolver de plano estas diferencias, como pudo deducirse de lo sucedido en iguales ocasiones; y notificar á los dueños de los negros, mulatos y moriscos que los saquen del Señorío.

Acordóse el día siguiente entrar desde luego en la iglesia de la Antigua, en cuanto comenzó la Junta, sin que se exprese la causa de este acuerdo; y una vez dentro se decretó que se diesen en adelante diez mil maravedís á los Regidores del Gobierno del Señorío, para ayuda de la costa de cabalgaduras y criados con que van á los Regimientos.

Se propuso por los Síndicos y por el procurador de Gorocica que se diesen de una vez por todo el bienio cien ducados á cada Diputado, sin otro salario ni ayuda de costa por sus ocupaciones; pero hubo tal oposición por parte de muchos á esta medida, que los que la habían propuesto dijeron que apelaban y se quejarían al Rey, por tratarse de cosa muy importante al procomún, en vista de lo cual el Corregidor propuso que pues no se aprobaba esta proposición por la discordia que había, tampoco fuera valedero el decreto antes tomado en razón de la ayuda de costa de los Regidores, y que se guarden las leyes del Reino, con respecto al salario de los Diputados, y así se decretó por la Junta.

Se hizo este día la elección de oficiales del Señorío, y salieron Diputados Pedro de Urasandi y Don Martín de Axpe, el primero de conformidad, y Síndicos Lucas de Zurbano y Juan Ortiz de Olaeta Ibinarriaga, ambos por suerte. No se

nombró más que un tesorero, habiéndose convenido en que así se hiciese en adelante, y en sortear cual de las dos parcialidades había de hacer la primera elección de este oficial.

En Regimiento del Señorío celebrado el mes de Septiembre, se acordó que no hubiese en adelante Consultores permanentes, y que el Señorío se valga de los letrados que sean de su satisfacción en las ocasiones que se ofrezcan, porque está exhausto de recursos para dar salarios fijos, y además no hay pleitos por ahora, por lo cual debían cesar desde luego los Consultores nombrados, dejándolos en su buena opinión. Por iguales razones se revocó también á los letrados del Señorío en la Chancillería de Valladolid, pero acto continuo, y sin que se explique esta contradicción, se nombraron abogados en la dicha Chancillería á los licenciados Marañón y González, con el sueldo que se acostumbra dar, «quedando en su fuerza y vigor lo contenido en el capítulo precedente.»

En virtud de los repetidos decretos del Señorío sobre el cuidado y conservación de los documentos que le pertenecían, se estableció ya la costumbre de que siempre que se juntaban por primera vez los que iban á componer el Gobierno ó Regimiento del Señorío diese por inventario el Secretario escribano del bienio anterior, al que le sucedía en el oficio, todos los papeles y efectos que estaban en su poder.

Se quejaron los Síndicos de que el Conde de Orgaz, Prestamero mayor de Vizcaya, no cumplía su obligación de tener en buen estado las cárceles y de nombrar sus Tenientes de Prestamero, porque en Guernica no había tal Teniente en propiedad, ni cárcel asentada, como tampoco merecía este nombre la del Corregimiento, ni el que hacía oficio de Teniente de Prestamero y alcaide de ella constaba que pueda serlo legítimamente, ni que haya dado fianzas bastantes. Se acordó escribir al Conde de Orgaz que pusiese

remedio á estas faltas, y que en caso de que dicho Teniente de Prestamero pudiese desempeñar su oficio, se le obligue á dar la fianza que corresponde.

En atención á que hay más de cuatrocientos franceses carboneros y trabajadores en Vizcaya, que se conoce que no son buenos cristianos, y se entiende que introducen moneda falsa, talan é incendian los montes, y cometen otros excesos y delitos, y perjudican además á los naturales del Señorío porque les quitan el trabajo en las ferrerías y otras partes; se mandó abrir información para averiguar estas circunstancias, y para que, si resultan ciertas, se haga salir á los dichos franceses del Señorío, y se prohiba que nadie los tenga á su servicio, bajo las penas que señalare el Corregidor.

Se acordó también: que se hagan dos cajones de madera para guardar los papeles del Señorío que hay en el archivo de la Antigua, á lo menos los más importantes, para que la humedad no los deteriore; pedir en todos los tribunales eclesiásticos y seculares donde corresponde la conservación de los beaterios que hay en el Señorío, pues por ser en él cortas las haciendas y noble la gente, solían colocar los padres á sus hijas con poca costa en dichas beaterios, haciendo los tres votos de pobreza, obediencia y castidad, mientras que para entrar en clausura «son menester más de mil ducados, conforme al tiempo presente, en dote, arreo, alimentos y propinas... y con menos pueden casarse»; nombrar Alcalde de guardas y billetero por dos años á Antonio de Uríbarri, dándole el Corregidor comisión para que use vara alta de justicia, siempre que Ysasi ó el Proveedor Urízar no quieran usar del nombramiento que tienen de la Junta en su razón; que se pida limosna en un día de fiesta en todas las Anteiglesias para las obras del convento de San Mamés de Abando; que el Corregidor, los Diputados y Síndicos y

el Secretario Dóndiz, salgan á recibir al Arzobispo de Burgos al confín de Vizcaya, y que se le regalen treinta picas bien hechas, seis venablos, seis partesanas y otras armas hasta cincuenta piezas, por cuanto son armas que se hacen en este Señorío, y el Arzobispo tiene armería y colección en su casa; que las mismas personas vayan á saludar á Don Juan de Villela á su venida de Flandes para ocupar el cargo de Gobernador del Consejo de Indias, sea en el confín de Vizcaya, si pasa por el Señorío, ó en un pueblo de la Provincia de Alava.

El Consultor Dóndiz no se conformó con su revocación acordada en Regimiento, diciendo que estaba nombrado por la Junta, y que ni siquiera se le habían pagado todos sus salarios, y Munitis, á quien también se le notificó la revocación del decreto por el cual se le concedían los cincuenta ducados de que se hizo mérito, y se le exoneraba del cargo de Alcalde billetero, mediante el nombramiento de Uríbarri, pidió traslado del nuevo decreto, y que no le parase perjuicio entretanto lo que se le notificaba. Más adelante dijo que no quería pleitos con la república, á quien estaba dispuesto á servir siempre, aunque no parece que se le dió toda la remuneración que pretendía.

Los cabezas de tercio de las Villas y Ciudad resolvieron también felicitar por su parte al Arzobispo de Burgos, aumentando hasta cien piezas el regalo de armas que se le hacía, ó ir á saludar asimismo á Don Juan de Villela á su paso para la Corte.

Los procuradores de las dichas cabezas de tercio, juntos con el Corregidor, Urasandi (porque su compañero Asúa estaba ausente), y los Síndicos, resolvieron que se hiciese un memorial de los agravios y perjuicios que ocasionaban en el Señorío los receptores que en gran número venían á las cobranzas, pruebas y demás diligencias judiciales, y que se

averigüen los medios de que se valió el Principado de Asturias para conseguir librarse de los tales receptores. Eran una verdadera plaga en su tiempo. Dice Pedro Fernández de Navarrete en la CONSERVACIÓN DE MONARQUIAS, en la glosa de la consulta á Felipe tercero sobre el remedio de los males de España «que los receptores vendían la justicia desollando á los pobres.»

CAPÍTULO XXIII

ESTANDO ya reunida la Junta general el 2 de Mayo, 1623 con asistencia de las Anteiglesias, Encartaciones y Merindad de Durango, se presentó el Secretario Iñigo de Labeaga, con los que venían por procuradores de las Villas y Ciudad, y dijeron que se había alterado la costumbre antigua al llamarlas después de las otras partes del Señorío, y que debía hacerse el llamamiento de nuevo para llamarlas después de las Anteiglesias. El procurador de la Merindad de Duran go, Don Juan de Echáburu, contestó que en los libros de acuerdos del Señorío constaba que las Villas y Ciudad habían sido llamadas después de las Encartaciones y la dicha Merindad; y el Secretario Dóndiz confirmó el aserto de Echáburu, con el testimonio de los autos de dos Juntas generales, que estaban en su poder. Pero no satisfecho el Corregidor con estas afirmaciones, inquirió de los junteros más enterados de las cosas pasadas la verdad del caso, resultando de sus informes que la costumbre antigua era realmente que se llamase primero á las Villas y Ciudad que á las Encartaciones y Merindad de Durango; y ordenó, en su consecuencia, que fuesen llamadas éstas primero, y que por cuanto las dichas Encartacio-

nes y Merindad también traían pleito sobre procedencia, que se las llamase en la forma siguiente: Encartación y Merindad de Durango, Merindad de Durango y Encartación.

Se leyeron dos cartas del Rey, reducida la primera á participar la llegada del Príncipe de Gales á la Corte, con misión amistosa, y la segunda, á encargar al Señorío que ayudase al Proveedor Lezama en la leva del mayor número de marineros útiles posible. Se acordó nombrar á Don Pedro de Villela, dueño del solar de su apellido, y caballero de Santiago, para que fuese á besar la mano al Príncipe de Gales y cumplimentarle por su venida, rogándosele á Villela que acepte este encargo, por medio de comisionados que se designaron al efecto.

Se trató de que el Obispo de Calahorra, sin embargo de sus virtudes, ó por causa de sus achaques, ó porque recibe informes erróneos, deja sin proveer de curas á muchas iglesias, de manera que falta quien administre los Santos Sacramentos; que no quiere reconocer por aptos á curas que tienen la aptitud que se necesita para el ejercicio de su cargo en estas montañas, y así lo han reconocido antes que él otros Prelados; que sólo una vez vino al Señorío, y no concluyó su visita; que no da órdenes á los estudiantes, y si van á ordenarse á otro Obispado, los persigue y molesta; que no se muestra tan severo con las personas á quienes tiene afición, aunque no sean más dignas, y les permite ser tratantes en ferrerías y tener otros tráficos que no les corresponden, de lo que resulta grande escándalo; que se entromete en reformas de trajes y vestidos, y otras cosas, con lo cual trae perturbado todo el Señorío.

Se acordó, en su consecuencia, suplicar á S. M. el remedio de tales quejas; que se le dé al Obispo coadjutor, ó se le promueva á otro Obispado, y se mande que se restituyan á las iglesias y ermitas de este Señorío las freilas que se echa-

ron de ellas sin causa legítima, y hacen suma falta para conservación de la limpieza y ornato; que se siga el pleito que hay en su razón, y que se represente también todo lo dicho en Roma, cometiéndose al Corregidor, Diputados y Síndicos el designar la persona que se encargue de promover este asunto. El procurador de las Encartaciones dijo que no les correspondía contribuir en esta razón más que por lo tocante á uno de los valles de su territorio.

Mientras el Secretario Dóndiz escribía los decretos acordados, el Secretario de las Villas y Ciudad comenzó también á escribirlos, pero no se le dió lugar á que continuara, por ser costumbre antigua el que solamente los Secretarios del Señorío escribiesen en las Juntas, sacando copias de lo asentado en el libro de acuerdos el Secretario de las Villas y Ciudad. Quisieron entonces Labeaga y los procuradores de las sobredichas leer cierta petición que traían, pero tampoco se les permitió la lectura, por ser costumbre que no se leyesen tales peticiones hasta después de tratados los asuntos propuestos en la Junta; en vista de lo cual, se despidieron de la Junta los representantes de las Villas, diciendo que no querían asistir en tales términos, y aunque el Corregidor mandó que se quedasen, pena de mil ducados, y se les notificó así en alta voz, se salieron de la Junta.

El Corregidor volvió á mandar por segunda y última vez que asistiesen hasta la terminación de la Junta los dichos procuradores, amenazándolos con proveer en justicia con el mayor rigor; se les notificó esta órden junto á la iglesia de la Antigua, y los más de ellos contestaron que apelaban. A pedimento de los Síndicos, por estar parada entretanto la Junta, dió el Corregidor comisión en forma á su Teniente general para ir á la plaza de Guernica, donde estaban ya dichos procuradores, y obligarlos á comparecer, por vía de captura. Fué el Teniente general á la plaza y les ordenó di-

ferentes veces que le siguieran, pero en vano; y viendo su resistencia, los prendió é hizo que le entregasen las armas. Entregáronlas muchos de ellos, volviendo á la Junta bajo ciertas protestas.

Propusieron los Síndicos que se nombrasen las personas que debían intervenir en las cuentas generales, que se suelen hacer de dos en dos años, y se conformaron con esta propuesta todos los junteros, menos los procuradores de las Villas y Ciudad, los cuales dijeron que estaban debajo de prisión, y que no contestaban, ratificándose en sus protestas, á menos que no se permitiese escribir los decretos á su Secretario, como lo hacía el del Señorío.

Se acordó nombrar comisionados para ayudar al Proveedor Lezama en la leva de marineros, y aunque al principio parecieron oponerse al nombramiento los procuradores de las Villas y Ciudad, se conformaron al cabo, por ser cosa que tocaba al servicio del Rey.

El Corregidor, los Diputados y el Síndico Olaeta, nombraron al Secretario Dóndiz para que fuese á la Corte á atender á los pleitos que tenía el Señorío en el Consejo supremo, por cuanto no podía demorarse este nombramiento, hasta la primera Junta ó Regimiento que se tuviese, porque Don Pedro de Villela y el Proveedor Urízar, á quienes se encomendó el cuidado de dichos pleitos, estaban ausentes de la Corte.

En vista de que no podía pagarse en plata la limosna de la Bula de la Santa Cruzada, por no haber más que moneda de vellón, se acordó escribir al Proveedor Urízar para que consiguiese que se haga el pago en dicha moneda.

Se nombró un Síndico procurador sustituto, que era puesto que había estado suprimido, con tres mil maravedís de salario, y se mandó comprar cierto número de ejemplares del Fuero para entregar algunos de ellos á los oficiales del Señorío y á los señores del Consejo y la Chancillería.

Se convocó la Junta general del Señorío para el 19 de 1624
Marzo, á fin de tratar especialmente de lo que haya de hacerse con motivo de las noticias recibidas sobre que los holandeses previenen grande Armada para invadir estas costas y saquear á Bilbao. En la convocatoria se conminaba con pena de la vida á los que no cumplieren con la orden de asistencia, dada de oficio de la Justicia, y por vía de bando, por lo que toca al servicio de Dios y del Rey y á la defensa del Señorío, y se mandaba también que los Fieles y Alcaldes formasen lista de todos los hombres que pudieran ser útiles en esta ocasión, de diez y ocho años arriba, sin exceptuar á nadie, y que trajesen los procuradores dicha lista á la Junta. Resultando el día de la Junta, que los procuradores de Arrieta, Ispaster, Sondica, Lejona, Berango, Lemóniz, Lauquíniz, Basigo, Gámiz, Castillo y Elejabeitia y Ubídea, no se hallaban con la suficiencia necesaria en leer y escribir y lengua castellana, como estaba decretado, mandó el Corregidor que no se los admitiese en la Junta, y que las dichas Anteiglesias nombrasen en lo sucesivo personas aptas, enviando apoderado dentro de dos días, por de pronto, para que el Corregidor les comunique el resultado de lo que se tratare en la Junta. No pareció procurador por Fica, y no justificándose que el Merino de Uríbe, á quien correspondía haber notificado el mandamiento de la convocatoria al Fiel de aquella Anteiglesia, hubiese cumplido con su obligación, se le ordenó que fuese á su costa á encargar que en el término de dos días venga de Fica un apoderado para enterarse de las resoluciones de la Junta.

Trajo una misma persona los poderes de las Anteiglesias de Yurre y de Aránzazu, y habiéndosele admitido por la primera, no se le permitió usar el poder de la otra.

Protestaron los procuradores de las Encartaciones y de la Merindad de Durango, de que se les despojase de la pose-

sión en que estaban de ser llamados antes que los procuradores de las Villas y Ciudad, los cuales no se presentaron por su parte al llamamiento. Los susodichos procuradores dijeron que pues que no eran amparados en su posesión, no entregaban los poderes ni las listas que traían; pero el Corregidor mandó que se quedasen, y entregaron bajo protesta sus poderes.

Expusieron los Síndicos que los procuradores de las Villas y Ciudad se hallaban en Guernica, sin querer asistir á la Junta, y pidieron que se les mandase asistir, bajo la pena impuesta en el auto de la convocatoria. Mandó el Corregidor que se les notificase la asistencia por medio del Secretario Dóndiz, presentándose á poco rato los dichos procuradores, después de haber respondido al Secretario que obedecían sin perjuicio de sus derechos.

Parece que antes que fuesen llamadas las Villas, se acordó en esta Junta que los Síndicos entablasen querella contra el Secretario de las susodichas, Iñigo de Labeaga, por haber titulado bajo su firma Tierra llana al Señorío, constándole lo que ordena la ejecutoria de su razón, pero que este decreto no se puso con los demás en la relación de la Junta.

Continuando entonces la Junta, encareció el Corregidor la conveniencia de que hubiese concordia en la república, comprometiéndose las pretensiones de unos y otros, en personas cristianas y celosas del bien común, para que con esta conformidad se acudiese mejor á la conservación de los Fueros del Señorío.

La parte del Señorío acogió desde luego la proposición del Corregidor, diciendo que estaba dispuesta á nombrar dos personas para que se entendiesen con las que nombrasen las Villas y Ciudad, y trajeran lo convenido á otra Junta general. Los procuradores de las Villas, satisfechos de la

acogida que tuvo lo propuesto por el Corregidor, dijeron que estaban prontos á hacer lo mismo que había hecho el Señorío, pero que no todos se hallaban con poderes bastantes para conferir plenamente sobre este asunto, y que los traerían para el 20 de Abril.

La parte del Señorío nombró entonces á los Diputados generales para tratar de los preliminares de arreglo con los procuradores de las Villas y Ciudad, con asistencia de los Síndicos, reservándose la determinación á la Junta general; y en esta conformidad quedó resuelto que el 20 de Abril se reuniesen los nombrados con el Corregidor para tratar en razón de lo acordado. Echáburu dijo que esta resolución no tocaba por ahora á la Merindad de Durango.

Hicieron relación los Síndicos de cómo en muchas ocasiones se quebrantaban los Fueros del Señorío, y de que ocurría al presente que el Alcalde mayor de Huete había conseguido por sentencia de vista y de revista del Consejo supremo, que se le entregase la causa de Domingo de Ossa Urquizu, natural de Elorrio, procesado por imputación de homicidio. Se acordó, en su vista, que fuese Don Pedro de Villela á pedir reparación de este quebrantamiento del Fuero.

Mandó el Corregidor á las Villas y Ciudad, á petición de los Síndicos, que hiciesen el nombramiento de las personas que debían asistir, con los contadores del Señorío, á la liquidación de los gastos generales, porque, en otro caso, se haría el nombramiento de oficio. Contestaron los procuradores de las dichas Villas, que lo contradecían en la forma que mejor pudiesen, y el Corregidor replicó que alegasen la contradicción en justicia.

Dió cuenta el Corregidor de cómo le avisaban del Consejo de Estado de que los holandeses prevenían su Armada para saquear esta costa, puestos los ojos en Bilbao, y que era con-

veniente que se nombrasen algunas personas para tratar de los medios de defensa. Se nombró á los Diputados, y á Don Martín de Arana y Don Juan de Sarabia, por parte de las Villas y Ciudad, para que concierten con el Corregidor todo lo que fuere necesario al servicio de Dios y del Rey y defensa del Señorío, nombren capitanes y oficiales de la milicia, y repartan todo el dinero que tuvieren por conveniente, con las mismas facultades de que dispone la Junta.

Los procuradores de las Encartaciones y de la Merindad de Durango dijeron que asistirían también para todo lo referente á la defensa del Señorío.

Reunidos los dichos comisionados en Bilbao el 30 de Marzo nombraron cabo y gobernador de la gente del Señorío, con arreglo á la costumbre que siempre ha habido de hacer tales nombramientos, al Corregidor González de Salazar, en atención á sus partes y calidades de nobleza é industria, y remitieron á la Junta general el nombrar los capitanes de los pueblos, por no haber conformidad respecto á la manera de nombrarlos.

Al hacerse la entrega de poderes, en Junta general que se congregó el 17 de Abril, aunque había sido convocada para el martes 16, se presentó, en nombre de Ispaster, un apoderado, que resultó ser vecino de Lequeitio, por lo cual no fué admitido. Trajo el poder de Guizaburuaga un genovés llamado Juan Jacome Cavela, y tampoco fué admitido, por no tener hecha su información con arreglo á Fuero, mandándose que la traiga para la primera Junta general, y que se proveerá en su vista.

Habiéndose presentado por Lauquíniz el procurador á quien no se admitió el mes de Marzo, por su falta de aptitud, se mandó ponerle preso por el desacato que cometía, volviendo de nuevo á la Junta. Quejóse en altas voces el infeliz procurador de que se le prendiera por esta causa, y

se mandó poner sus palabras por cabeza del proceso, y que le castigara el Corregidor.

Los procuradores de las Encartaciones y de la Merindad de Durango hicieron la consabida protesta por haberse llamado antes que á ellos á los procuradores de las Villas y Ciudad, y acto contínuo pretendieron también los dos ser llamados el uno primero que el otro, y no con arreglo al temperamento que se había tomado para transigir sus pretensiones.

Se presentaron en la Junta Miguel García de Olarte y Don Esteban de Anuncibay, dueños de las casas de sus apellidos, en nombre del Valle de Orozco, y dijeron que, por cuanto dicho Valle ha sido siempre del Señorío, y sus vecinos han usado de los Fueros y privilegios de los demás vizcaínos, suplicaban á la Junta se admitiesen á las cinco Anteiglesias de Orozco, como miembros que eran del Señorío, á participar de sus honores, votos y preeminencias, estando dispuestas á contribuir á todos los gastos comunes; y en prueba de la buena voluntad con que pedía Orozco su reincorporación al Señorío, ofrecieron, en nombre de dicho Valle, en la presente ocasión, en que hay noticia de los preparativos de los holandeses, cuatrocientos infantes, bien armados, dejando al arbitrio de la Junta el nombrar los capitanes que hayan de mandarlos. Se acordó agradecer la oferta de Orozco; que se nombren los capitanes para la gente con que desea servir; y que ayude además el Señorío á dicho Valle en sus pleitos sobre eximirse de otra jurisdicción, despues de lo cual se tratará de la incorporación que solicita.

Dijo en seguida el Corregidor á los junteros que le siguiesen á la iglesia de la Antigua para deliberar respecto de lo que aun faltaba resolver, y lo hicieron así, entrando todos después del nuevo llamamiento de costumbre para proseguir la Junta á puerta cerrada.

Se acordó primero, en continuación de la costumbre que

tiene el Señorío de nombrar cabo y gobernador de toda su gente, debajo de lo que el Rey fuere servido disponer, nombrar por tal cabo y gobernador al Corregidor González de Salazar, para las ocasiones de guerra que se ofreciesen, así dentro como fuera del Señorío.

Se acordó después que los Diputados generales gobiernen juntamente con el Corregidor, en todo lo tocante al contenido del decreto que precede, á pesar de que los procuradores de Bilbao, Durango, Orduña, Elorrio, Lanestosa y Larrabezúa, sostuvieron que las Villas estaban sólo sujetas al Corregidor.

Usó entonces de la palabra el Diputado Urasandi, diciendo que tenía que proponer los capitanes de la gente de todo el Señorío, para atender con acierto al servicio de Dios y defensa del Señorío, y pidió al Corregidor que mandase que mientras él hablara no le interrumpa ningún juntero, sino que cada uno hablase en el lugar que le tocaba, castigando por perturbador al que otra cosa intentare. El Corregidor lo mandó así públicamente, y Urasandi hizo su propuesta, en la que dividió en cierto número de grupos de uno ó más pueblos, las Anteiglesias, Villas y Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango y valle de Orozco, y señaló á cada grupo uno ó más capitanes. En esta designación aparecen muchos de los nombres más ilustres de Vizcaya, algunos hoy extinguidos en la línea principal, y que ocurren á menudo en las relaciones de aquellos tiempos.

El Diputado Axpe aprobó la propuesta de su compañero, y no es dudoso que estuviera ya de acuerdo de antemano con ella; solamente cuatro procuradores de Anteiglesias se opusieron por varias razones á las propuestas de Urasandi, diciendo que apelaban; pero los procuradores de Bilbao presentaron una petición que abrazaba cuatro puntos, y á la cual se adhirieron los procuradores de otras muchas Villas,

Exponían en el primero, que las Villas y Ciudad reclamaron á tiempo, cuando en Junta general de 12 de Marzo se dió comisión á ciertas personas para hacer los nombramientos de capitanes: que desde tiempo inmemorial estaban en la costumbre, que tiene fuerza de privilegio, de que los Alcaldes de cada Villa hayan de ser en caso de guerra sus capitanes, y sus Síndicos los alféreces, y que sus Regimientos han de nombrar los demás oficiales, y repartir el dinero necesario para los gastos. Pedían por lo tanto, que se reformase lo decretado en esta razón, manteniéndolas en la costumbre inmemorial en que estaban, conforme lo habían explicado.

Era el segundo punto referente al acuerdo tomado en la Junta general de dicho día, sobre la transacción de los pleitos y diferencias entre el Señorío y las Villas y Ciudad. Decían que por su parte nombraron á Don Juan de Villela, Presidente del Consejo real de las Indias, natural de Vizcaya, y persona en quien el Rey fía mucho; que el Señorío nombró á los Diputados Urasandi y Axpe, caballeros muy conocidos, de mucha prudencia y rectitud; pero que por cuanto la materia de los dichos pleitos y diferencias requiere que sean letrados los que hayan de mediar en este caso, proponían que nombrase el Señorío otra persona, en lugar de Urasandi y Axpe, ó que se viese sino era mejor dejar á Villela por Juez árbitro de todos los asuntos en litigio.

Se limitaban en el tercer punto á decir que sus poderes no se extendían á otra cosa fuera de lo que dejaban expuesto, apelando, por lo tanto, de los acuerdos que se tomasen en este concepto.

En el cuarto punto recordaban que el año 1609 se resolvió, por pluralidad de votos, que cuando después de una Junta general se ofrezca el tratar de asuntos concernientes al gobierno de todo el Señorío, se hayan de hacer Regimien-

tos generales; y pues era llegada esta ocasión, y se ofrece el tratar de asuntos de que no tenían noticia, suplicaban que se mandase asignar los tales Regimientos.

Se acordó, en cuanto al primer punto, que los capitanes estaban ya nombrados, y que si quieren alegar algo en contra los procuradores de las Villas, acudan á los Síndicos, para que respondan en justicia; en cuanto al segundo punto, que se acepta con mucho gusto y voluntad el nombramiento de Villela, y se trate con él de los medios de atajar los pleitos, llevando luego á la Junta general lo que proveyera.

En vista de una petición de las Anteiglesias de Mundaca, Guecho, Sopelana y Górliz sobre que se les ayudase en los gastos que tenían que hacer para la vigilancia y prevención de sus puertos, por no tener propios ni rentas, se acordó que dichas Anteiglesias, y las demás donde hubiese puertos continúen con sus prevenciones, y que á su tiempo se verá el modo de satisfacer su reclamación en lo que fuese justo.

También se acordó, en vista de una petición de Ispaster, y de otras Anteiglesias comarcanas á Lequeitio, salir á la causa contra los mareantes de aquella Villa, con motivo de ciertas limitaciones que pusieron á la venta del pescado, contra lo dispuesto en la ejecutoria que se libró para que todos los vizcaínos puedan cargar y descargar libremente en el puerto de Lequeitio.

El Corregidor y los Diputados generales declararon al firmar los autos de la Junta, que los nombramientos hechos debían entenderse debajo de lo que el Rey mandase, y en su real nombre los Consejos de Estado y de Guerra, en atención á la necesidad de apercibirse para la defensa de los muchos puertos abiertos que tiene el Señorío, antes de que llegase otra orden de S. M., y para que no se menosca-

be la reputación de que gozó siempre Vizcaya, cuyos naturales quedan preparados á hacer en todo tiempo lo que más convenga al real servicio.

Los comisarios nombrados por la Junta general el 19 de Marzo para todo lo concerniente á la defensa del Señorío, después de haberse hecho cargo de las prevenciones que en su razón se tomaron, entendieron que debía darse cuenta de lo ocurrido á S. M. y á su Consejo de Estado, por medio de personas de calidad, como lo pedía la reputación del Señorío; y nombraron, en su virtud, con dicho objeto, al Diputado Axpe, á Don Martín de Munibe, y á Don Juan de Echáburu, Señores de las casas y solares de sus apellidos.

Teniéndose noticia en Regimiento del Señorío de haberse denegado la remisión al Juez mayor de ciertas causas formadas á vizcaínos en Cuenca y en Logroño, se acordó suplicar á Don Pedro de Villela, por medio de dos Regidores, que se encargase de este negocio, como se le suplicó que se encargara de otro semejante, por la Junta general el 19 de Marzo; y en caso de que, por justos respetos se excusase Villela de aceptar esta comisión, fuese á desempeñarla el Provedor Urízar, Señor de la casa y solar del mismo nombre.

Dijeron los Síndicos que corría la voz de que las Villas y Ciudad, desahuciadas en sus pretensiones por autos de vista y de revista de la Chancillería de Valladolid, habían alcanzado por gracia en el Consejo de la Cámara y en el de Hacienda, la concesión de formar cuerpo aparte con el Corregidor, separándose del gobierno del Señorío, en lo cual había mediado Agustín de Enderica, vecino de Bilbao, que por escrito se obligó á conseguir dicha gracia, dándosele cierta remuneración. Se acordó que el Provedor Urízar se encargue de representar contra la descaminada pretensión de las Villas, y que en el caso de que hubieran obtenido ya alguna

real cédula, como la que se susurra, pida que se suspendan sus efectos, hasta que el Señorío demuestre su justicia, y se pueda proveer otra cosa con legítimo conocimiento de causa.

Se mandó también comprar trescientos cuerpos de Fueros, que están en poder del capitán Fano, al precio de siete reales cada cuerpo, encuadernados, para entregar cierto número de ellos á los oficiales del Señorío, y que los demás queden en poder del Secretario Carranza; dar varias cantidades á algunos de los dichos oficiales en remuneración de trabajos extraordinarios.

En la instrucción que se entregó á Echáburu para ir á la Corte á la solicitud de los negocios del Señorío, se le encargaba que pidiese prórroga del Corregimiento, ó ascenso para el presente Corregidor, porque solamente la Villa de Bilbao y su Alcalde eran de otra opinión por resentimientos particulares; que las cartas del Rey y del Consejo, en ocasiones como la que motiva principalmente la comisión de Echáburu, vengan dirigidas siempre al Señorío; y que en cuanto á la separación que ahora desean las Villas y Ciudad, se tenga en cuenta que en la escritura de suspensión de pleitos por veinte años, está incluído el pleito en que se trataba del mismo asunto.

Al empezar á hacerse el llamamiento de los pueblos en Junta general el 6 de Agosto, pidieron los procuradores de Mundaca, Amorebieta y Busturia, que se leyesen los poderes que trajeron, pero el Corregidor mandó que continuase por de pronto el llamamiento. Fué excluído por insuficiente, ó sea por no saber leer y escribir, el que traía el poder de Ibarranguelua; por Sondica se presentaron con poder, de una parte el Diputado Urasandi y Juan de Larrínaga *in solidum*, y de otra parte, Juan Ortiz de Asúa y Martiartu, y resultando que éste tenía menos votos, se declararon por el Corregidor válidos los poderes de los otros.

El mismo Asúa trajo el poder de Lauquíniz, por sustitución de Domingo de Zugazo, que no fué admitido en otras Juntas; pero como no venía el poder con cláusula expresa respecto á la elección, tampoco fué admitido Asúa. Se excluyó asimismo, por insuficiente, al procurador de Fica, el cual trató de sustituir su poder en otra persona; pero se vió que tenía la cláusula de que votase por la parte gamboina, y se suspendió la admisión por el Corregidor, en vista de que algunos alegaron que dicha Anteiglesia había sido siempre oñacina.

El 7 de Agosto entraron desde luego los junteros en la Antigua para determinar mejor los asuntos que eran de tratarse, y hacer en seguida la elección de oficiales. El Fiel de Busturia se presentó con poder, después de haberse admitido por procurador de aquella Anteiglesia á otra persona, y pidió que los dos quedasen por tales apoderados, alegando que su poder era más amplio. Se opuso el Síndico Olaeta, porque no debía haber dos poderes en una Anteiglesia; mandó el Corregidor que se sustituyera el otro poder en el Fiel, y no conformándose con esta providencia el que lo traía, proveyó el Corregidor que el dicho Fiel entrase sólo en la Junta por Busturia.

También mandó el Corregidor echar suertes entre dos que se presentaron con poder de la Anteiglesia de Ispaster, sin perjuicio de los derechos respectivos; que entrase Asúa á representar á Lauquíniz; que por esta vez votase en la parcialidad oñacina el que trajo el poder de Fica, y que en adelante vote el procurador de dicha Anteiglesia, alternando entre una y otra parcialidad.

Hubo largo debate sobre los nombramientos de los capitanes de la gente del Señorío, acordándose, al cabo, darlos por revocados, pues que cesó la ocasión que había motivado el que se nombraran, aunque se reservó la Junta el dispo-

ner, como hasta ahora, de todo lo que convenga para el servicio del Rey y defensa del Señorío. Se acordó también que el Corregidor y los Diputados tomasen las cuentas de los oficiales que han sido del Señorío de diez años á esta parte.

Dieron cuenta los Síndicos de que por mano de Juan Martínez de Luno «habían recibido un despacho de algunos vascongados, residentes en el Reino del Perú, en las Indias, en que representan las calamidades y miserias que padecen, mediante las persecuciones que les causan algunos hombres desalmados, que á título de Provincias españolas, levantaron bandera, haciendo juntas y confederaciones, con ánimo de expelerlos de aquel Reino, por muertes que causan, ó haciéndoles huir, desamparando sus casas y haciendas, para apoderarse de ellas, movidos de envidia del buen proceder y medios suaves con que adquieren oficios y haciendas, y porque pretenden y han pretendido el real servicio, como tan leales vasallos, y administración de la justicia contra los ociosos y vagamundos.»

Pedían que se saliese á su defensa, de acuerdo con Guipúzcoa, á quien también se dirigieron, y á disposición de la cual, y del Señorío, enviaban dos mil pesos para los gastos necesarios. Se acordó que fuese Martínez de Luno á la Corte á representar en razón de dichos agravios, y que se viese la resolución que tomaba Guipúzcoa.

A estos sucesos se refiere el librejo que con el título de CASTELLANOS Y VASCONGADOS, se publicó en 1876 por algún paniaguado de los perpetradores de la abolición de los Fueros. Es una relación de una disputa ó controversia sobre la calidad de sus respectivas naciones entre un vizcaíno y un burgalés, llena de las más ridículas patrañas, y que no merecía salir de la obscuridad en que estuvo mucho tiempo, sino para que sirviese de arma de combate, propia de los

que la empleaban, en la ocasión lastimosa en que se dió á la estampa con comentarios aún más injuriosos, pero no menos erróneos é injustos que los razonamientos del burgalés Alonso. El pleito de las naciones es cosa antigua; á su tiempo contestó ya el tordo vizcaíno al buho gallego; [1] de la lealtad que niega á los vascongados el encomiador de la proclama extemporánea y desatenta de Somorrostro, rasgo de vergonzosa ingratitud y apasionamiento, que nunca juzgará con bastante severidad la historia, son elocuentes, aunque innecesarios testimonios, las repetidas demostraciones de los Reyes en favor de este Señorío por sus servicios, que se van recordando en estas páginas. La difamación no mancha sino á los difamadores. Hay, por fortuna, entre los historiadores españoles, testigos de mayor excepción, que aquilatan los merecimientos de los vizcaínos en los tiempos en que era más pujante esta Monarquía, como puede leerse, por ejemplo, en el insigne Sandoval, cuando refiere que el emperador Carlos quinto mandó á Don Alvaro de Bazán «que, con toda brevedad, fuese á la costa de Vizcaya y de Guipúzcoa, y recogiese los navíos y gente que pudiese, por ser extremada la vizcaína en la mar y en la tierra.» [2]

Se mandó enviar al Obispo de Calahorra el importe de los gastos que ha repartido á las fábricas del Señorío, y que dice tuvo en el pleito que sigue con los patronos de las iglesias, y que el Señorío salga á la causa en este asunto; que se le pida al mismo tiempo que alce los entredichos que ha puesto, y que se guarde el Fuero en los procedimientos contra legos, socolor de amancebados.

En vista de una representación hecha por Don Pedro de

---

[1] Véase el tomo XXII del *Semanario erudito*, publicado por Don Antonio Valladares.

[2] *Historia del Emperador Carlos V.*—Libro XXVI—XXXII.

Munibe, colegial del Colegio de Sancti Spiritus de Oñate, en razón de lo que interesa á este Señorío la conservación y acrecentamiento de aquel Colegio, donde tiene dos becas, se acordó ordenar al Regimiento que va á elegirse que se apliquen al objeto que expresa Munibe algunas rentas de obras pías, especialmente las de cátedras de gramática, respecto á que, conforme á la nueva pragmática promulgada en esta razón, quedan extinguidas, salvo en los lugares de Corregimiento.

También se mandó que para vigilar el cumplimiento de la real provisión obtenida sobre que no entre hierro extranjero, se nombre á vascongados residentes en los puertos de estos Reinos, como personas interesadas en el bien del Señorío.

En la elección de oficiales resultaron Diputados Don Lope de Basurto y Echeverría, y Don Martín de Munibe, el segundo de conformidad, y Síndicos Sanctorum de Duo y Domingo Ortiz de Dóndiz, ambos por suerte.

Se recibió en Regimiento del Señorío una carta de la Provincia de Guipúzcoa, relativa á la representación de los indianos del Perú, y se acordó contestar dando cuenta de lo que tenía decretado la Junta. También se acordó que los Síndicos presenten petición ante el Corregidor respecto á ciertas imposiciones sobre el hierro, el trigo y otros mantenimientos, que se exigen en Ondárroa.

Reunidos con el Corregidor en la iglesia de la Antigua los apoderados de la parcialidad gamboina, que fueron electores en la última Junta general, eligieron por suerte un Regidor, en lugar de otro que había fallecido.

En Regimientos del Señorío, celebrados en Bilbao, se decretó: revocar los nombramientos de letrados, procuradores y solicitadores en Valladolid, porque el Señorío se halla cansado y no puede acudir á tales gastos, nombrándose en

seguida otro letrado, un procurador y dos solicitadores, con el sueldo que se acostumbra dar, (como ya antes de ahora se ha visto, sin que se acierte á explicar satisfactoriamente la causa de tales contradicciones); nombrar Consultor al doctor Mendiola, con el salario que se solía dar á los dos Consultores del Señorío, al cual se le entregaron un papel de advertencias, firmado por Don Martín de Urquiza, en nombre de Lequeitio, y un memorial ajustado, referentes ambos á la diferencia suscitada con motivo de la jurisdicción de la casa de Zubieta, para que dé cuenta de ellos y proponga lo que sintiere en conciencia.

El papel de advertencias comprendía las siguientes: que la villa de Lequeitio fué fundada con consentimiento del Señorío, y que no se le pueden quitar los términos que se le dieron, sin quebrantar el Fuero; que el Secretario Adán de Yarza y Larrátegui, Señor que fué de la casa de Zubieta, obtuvo la exención á título de compra, y si ahora lo consiente el Señorío, será argumento para que en adelante pueda vender el Rey jurisdicciones, sin intervención del Señorío, en contravención del Fuero; que el dicho Secretario y sus sucesores, pretenden, no sólo eximir á dicha casa de la jurisdicción de la Villa, sino también de la del Señorío, y que sea única é independiente en Vizcaya, porque vendría á estar enclavada en Lequeitio, sin confinar con ninguna Anteiglesia, lo cual cederá en desdoro de otras muchas casas calificadas que hay en el Señorío; que la pretensión de dicho Secretario estaba fundada en un concepto tal de la importancia de su casa, que rebaja la de otras iguales que tiene el Señorío; que hubiera sido justo ayudar al dicho Secretario, si se tratase solamente de que la casa de Zubieta perteneciese á la jurisdicción privativa del Señorío, pero que se trata de una exención en virtud de compra, que se puede repetir por la misma razón, aunque en otro concepto,

si alguno de los sucesores de la casa pretende volver á la jurisdicción de la Villa, y hasta podría pedir del mismo modo jurisdicción exenta de la Villa y del Señorío, en un término redondo.

En el informe que á los pocos días de este acuerdo dió el Consultor Mendiola, en cumplimiento de dicho decreto, se decía: que el Señorío está en el deber de salir á la defensa de su jurisdicción, como cosa propia; que la venta hecha por el Rey al Secretario Adán de Yarza Larrátegui es muy perjudicial al Señorío por ir contra sus Fueros, y sirve de argumento para que en lo sucesivo se hagan iguales ventas de jurisdicción en Vizcaya, siendo también las Villas parte del cuerpo del Señorío, y porque se deduciría que la casa de Zubieta no era de la jurisdicción del Señorío, sino mediante la dicha venta, lo cual servirá asimismo de argumento contra el Señorío en los casos en que litiga sobre jurisdicción con las Villas; que no se ha tomado la voz del Señorío con la formalidad necesaria; que se siga la causa en el concepto de que la casa de Zubieta fué siempre de la jurisdicción del Infanzonado, porque conforme á sus leyes, y no á las del Reino, testaron siempre los dueños de dicha casa; que se separe todo lo concerniente á la aprobación dada por el Señorío á la dicha venta de jurisdicción, pidiéndose restitución en caso necesario; que será conveniente que la misma Villa de Lequeitio alegue no haber habido orden del Señorío para seguir dicho pleito, á lo que deberá contestarse que la orden fué, no en razón de la venta, sino tan sólo por lo que toca á la jurisdicción del Infanzonado.

Después de debatido el asunto diversas veces, se acordó el 10 de Octubre, proseguir el pleito sobre jurisdicción, en cuanto á que la casa de Zubieta está sita en el Infanzonado, sin relación ninguna con venta ó merced hecha por S. M., y que en el caso de que aun para esto último se hubiese to-

mado el nombre del Señorío, no se entienda perjudicarle, sino que se coadyuve sólo en la parte susodicha.

Se acordó en varios Regimientos: dar comisión á los Regidores para disminuir el número de tabernas que hay en las Anteiglesias, reuniendo á los vecinos en cruz parada, de manera que no queden más que las tabernas necesarias para el abasto de cada pueblo, y que envíen relación al Corregidor y Diputados de lo que hubiesen hecho; que nadie pueda tener en su casa venta de vino y mantenimientos para que vayan á consumirlos otras personas, socolor de que no es taberna pública; que nadie que venda el vino de su propiedad, pueda vender vino forastero. Fundábase este decreto en los daños que produce la abundancia de tabernas, favoreciendo la ociosidad, y apartando á los hombres de sus familias, y en que muchas personas tomaban por granjería el fomento de tales vicios, para lucrarse.

Se trató de que suele haber mucha falta de cobre para hacer las toberas de las ferrerías, por lo cual están paradas algunas veces, pareciéndoles á los que traen el cobre que les tiene más cuenta enviarlo á otras partes; y por cuanto conviene al servicio de S. M. y á su patrimonio que se conserve la labranza del hierro en el Señorío, se acordó pedir provisión en el Consejo supremo, para que se puedan surtir los primeros del dicho cobre los dueños de ferrerías, sin subir su precio, porque la experiencia enseña que se ha querido llevar por él precios excesivos.

También se trató de los abusos que se cometían, socolor de llevar vena á Guipúzcoa, llevándola en realidad á Francia, con testimonio fraudulento de haberla entregado en dicha Provincia, y se acordó, en su consecuencia, que fuesen el Regidor Ceberio y el Síndico Duo á averiguar las ferrerías que hay en Guipúzcoa, la cantidad de vena que cada una

necesita al año para su abastecimiento, y quiénes son los dueños de las ferrerías, trayendo razón de ello.

Habiendo ya cumplido el término de los dos años de ejercicio del empleo de Alcalde billetero, conferido á Uríbarri, se nombró en su lugar, en votación, á Lucas Zurbano, «porque importa mucho que haya persona de confianza para impedir la saca de la vena, á causa de la malicia de los bajeleros, y otros traficantes,» y se le facultó para poner una persona de su satisfacción en Pobeña.

Dieron cuenta los Síndicos de las diligencias que hacían en Valladolid las Villas y Ciudad, adonde el Consejo supremo remitió la pretensión de juntarse solas sin convocación de los Síndicos, y de que hay también en la Chancillería algunos otros negocios que piden cuidado, por lo cual se nombró al Secretario que había sido del Señorío, Juan Martínez de Dóndiz, para que fuese á Valladolid cuando se conceptuase necesario.

Se nombraron dos sustitutos de los Síndicos para que asistiesen á la audiencia del Corregidor, cuando no pudieren asistir los propietarios, y se mandó cumplir la ley del Fuero y las de estos Reinos, en razón á la corta y plantío de árboles.

Se echaron este año tres repartimientos de los llamados dubles, que es el número de repartimientos que por aquel tiempo venía á distribuirse al año y era el único impuesto que á la sazón cobraba el Señorío; pero debe tenerse en cuenta que no representaba este impuesto más que la cuarta parte de los gastos generales del Señorío, en los que entraban las Villas y Ciudad, como se dijo, por una mitad, por la sexta parte las Encartaciones, y por la dozava la Merindad de Durango. Los repartimientos se acordaban unas veces por la Junta y otras por el Regimiento, ó por el Corregidor y Diputados, en virtud de facultad que se les daba.

Presidió la Junta convocada para el 8 de Abril, el Te- 1625
niente general Guevara Unzueta, por ausencia del Corregidor.

Atento á que los Prestameros y Merinos tienen obligación de asistir á las Juntas generales á entregar los mandamientos convocatorios cumplimentados, y á ponerse á las órdenes de ella, y sólo se ha presentado el Prestamero de la audiencia del Teniente Corregidor, se condenó en cuatro ducados de multa, y diez días de cárcel á los demás, por su omisión ó inobedencia. Con las mismas penas se mandó también castigar á los junteros que no traigan poder bastante, ó no sean aptos «por lo que importa al buen gobierno del Señorío que se guarde lo que en esta razón está antes decretado.»

El procurador de Guernica, el único de los de las Villas y Ciudad que asistió, aunque fueron convocadas, presentó una petición, exponiendo que dicha Villa era una de las más nobles y antiguas del Señorío, con gobierno propio, y sin dependencia de ninguna de las otras, porque sólo depende del dicho Señorío, como uno de sus miembros; que aunque debía ser convocada á las Juntas con mandamiento directo, como los demás pueblos, no sucede así de algunos años á esta parte, por lo cual tiene que acudir como lo hace ahora, por lo que de público se sabe respecto á la convocación de las tales Juntas; que esto consiste en que el Secretario de las Villas y Ciudad envía el mandamiento convocatorio á Bermeo, bajo el pretexto de que Guernica es del tercio de aquella Villa, á la cual corresponde avisar á todas las que á él pertenecen; que no hay tal superioridad de unas Villas para con las otras, porque si algunas veces Bermeo, Bilbao y Durango, han representado á las demás, ha sido porque se les dió poder y comisión al efecto para el tiempo que durase la tanda de los oficiales del Señorío; que Guerni-

ca revocó todas las comisiones que hubiese dado, y que por lo tanto, suplica que en adelante se le convoque por los Síndicos, ó se mande que la convoque el Secretario de las mismas Villas. Se decretó que la convoque el dicho Secretario particularmente, aunque no lo haga así respecto de las demás Villas, y que en otro caso despachen el mandamiento para Guernica los Secretarios del Señorío.

Entraron después los junteros en la iglesia de la Antigua en donde se leyó una carta del Rey dirigida, como de costumbre, á la Junta, oficiales y demás hijosdalgo del Señorío, previniéndoles que estuvieran con cuidado por haber noticia de que el enemigo se propone invadir estas costas, y que usen para su defensa de los medios «que como tan fieles y leales vasallos» acostumbran.

Después de las demostraciones correspondientes de acatamiento y obediencia, se acordó que cada uno de los pueblos del Señorío nombre una persona que pida muestra de armas y envíe al Corregidor en el término de quince días una lista de las personas que no las tienen, para que se provea lo que corresponde, reservándose la Junta el aprobar los nombramientos que hagan los pueblos.

Se leyó el 9 una carta del licenciado Puente Agüero, proveído por Corregidor del Señorío, excusándose de no haber podido venir á la Junta, como esperaba; y se acordó que parase perjuicio á las Villas y Ciudad el no haber asistido, dándose á los Síndicos el testimonio que en esta razón pidieron.

Teniéndose noticia de que el Rey quería enviar Capitán general que gobernase las armas del Señorío, se designó á Urasandi y al Proveedor Urizar para que fuesen á la Corte á pedir que no se lleve á efecto dicha providencia, así como á tratar de la forma del nombramiento de Capitán de la gente del Señorío, en las ocasiones que se ofrezcan, debiendo que-

dar revocados los nombramientos cuando cesen dichas ocasiones.

Se mandó otorgar poder á favor de los vizcaínos «patriotas», residentes en Sevilla, á quienes se ha dado el encargo de cuidar de que no entre hierro extranjero, en cumplimiento de la real provisión que sobre ello se obtuvo; imprimir la confirmación última del Fuero para añadirla á los ejemplares ó cuerpos que se compraron al capitán Fano, que los tenía, por haberse impreso á cargo de su padre.

Se trató de las persecuciones que padecían los vascongados en el Perú, de las diligencias hechas por Martínez de Luno para conseguir el remedio, de una carta del Presidente del Consejo de Indias, Don Juan de Villela, en que daba cuenta de que había amparado la pretensión del Señorío en favor de sus hijos, y que el Rey mandó despachar las órdenes que parecieron convenientes para el sosiego del Perú y amparo de los vascongados; y se vieron también otras muchas cartas de vizcaínos, en que refieren los trabajos que padecen, enviadas con el testimonio de una petición que presentaron á la justicia para poder pasar con seguridad á otras Provincias donde viviesen más tranquilos. Parece que las turbulencias del Potosí tuvieron término bajo el Corregidor Don Félix Manrique, y que entonces se restableció la paz entre los naturales de las diversas Provincias de España.

En Junta general de 20 de Mayo fué recibido nuevamente por Corregidor Puente Agüero, que ya antes había desempeñado el mismo oficio. Nombró por su Teniente á Fernando de Sobremazas.

No fueron admitidos en esta Junta los que traían los poderes de Mugica, Ereño y Berriatúa, «por no saber leer y escribir y hablar romance», con arreglo al decreto que en su razón se había dado. Tampoco fueron admitidos los procuradores de Bilbao, Durango, Orduña, Lequeitio, Elorrio,

Villaro, Villa de Munguía, Rigoitia y Ochandiano, porque sus poderes se limitaban al recibimiento del Corregidor, y se castigó con la pena de cincuenta mil maravedís, con arreglo á la ejecutoria de su razón, á los escribanos que otorgaron los poderes de Marquina, Ondárroa y Ermua, por intitular en ellos al Señorío Tierra llana.

La declaración de estar en debida forma los poderes se hizo por el Corregidor y los Diputados, aunque parece que toda la Junta intervino en el reconocimiento.

Se acordó unánimemente pedir con empeño á S. M. y á la Cámara que se proveyese á González Salazar y á Guevara Unzueta en los puestos que merecen por su rectitud y buen comportamiento y letras, y que vayan con este objeto á la Corte uno ó dos caballeros de mucha autoridad.

Salazar dió las gracias, pero rogó que no se enviase á persona alguna por su causa, en atención á que el Señorío estaba empeñado por los muchos gastos que había tenido que hacer, y que se contentaba con que se le diesen cartas para el Rey y el Consejo de Cámara.

Se leyó el día siguiente, so el árbol, una real cédula mandando admitir la moneda nueva de vellón resellada, y el Corregidor, los Diputados y los Síndicos hicieron con dicha cédula las demostraciones acostumbradas de acatamiento. El procurador de Bermeo dijo en su nombre, y en el de los procuradores de los demás tercios, que se le debía dar la real cédula para besarla y ponerla sobre sus cabezas y que protestaba de que así no se hiciese.

En esta Junta se dió comisión al Diputado Basurto para hacer las diligencias convenientes sobre el anunciado nombramiento de Capitán general de las armas del Señorío.

CAPÍTULO XXIV

No fueron admitidos en la Junta general que se congregó el 16 de Septiembre los procuradores de Baracaldo y Berango, por no saber leer y escribir, y se los condenó en dos ducados de multa y cinco días de cárcel, moderándose por esta vez las penas en que habían incurrido. Se impusieron también dos reales de multa á las Anteiglesias de Abando y Lauquíniz, y á las Villas y Ciudad, por no haber enviado procurador á la Junta.

Se leyó una carta del Rey, traída por el Diputado Basurto, en la cual se encargaba al Señorío que continuase disponiendo las cosas convenientes para su defensa, confiando Su Majestad en el «amor y fidelidad» de los vizcaínos.

Se acordó repartir, como gasto general, cuatrocientos ducados para el levantamiento de un mapa donde figuren los puertos y costas del Señorío, en virtud de orden que había recibido el Corregidor para que se hiciese dicho mapa; facultar al Corregidor y Diputados para el nombramiento de una persona que industrie á los naturales del Señorío en las cosas de la milicia; que se pida al Rey que no envíe Jueces pesquisidores, porque retraen á los que habían de venir con bastimentos, que hacen mucha falta, á causa de la prohibi-

ción del trato con Francia y estar cesando ya el trato con Inglaterra.

En Junta general de 25 de Noviembre se leyeron dos cartas del Rey, por la primera de las cuales encargaba á sus fieles vasallos del Señorío, que siguiendo su antigua costumbre tuviesen dispuestos seiscientos infantes, con arcabuces y mosquetes, para acudir adonde lo pidiese la ocasión. Se daba cuenta en la segunda del desembarco de los ingleses en la bahía de Cádiz, y del combate con la gente que mandaba Don Fernando Girón, en que salieron derrotados.

Dijeron los Síndicos que había una real cédula, librada por el Consejo de Hacienda, en la que se prohibe la saca de vena para el monasterio de Urdax, con arreglo á las leyes del Reino y al Fuero del Señorío, la cual estaba en contradicción con la cédula que tenían los frailes para sacar vena; y se decretó que se diese comisión al Corregidor, á los Diputados y á los procuradores junteros de Bilbao para disponer lo necesario en defensa de los derechos del Señorío. También se acordó encargar á Don Pedro de Villela que viese al Rey y á las personas que convenga, para quejarse de que el Presidente de la Chancillería de Valladolid, mudando de parecer en el concepto favorable que ha tenido de los vizcaínos, tratara de agraviarlos en audiencia pública, con motivo de haberse valido de las exenciones del Fuero dos naturales del Señorío en ciertas declinatorias en unas causas criminales.

Continuando la Junta el día 26 dentro de la iglesia de la Antigua, por el rigor del tiempo, se dispuso contestar á otra carta del Rey que se acababa de recibir, respecto á la formación de matrícula de marineros, que se cumpliría lo que S. M. mandaba.

Tratándose luégo de la carta en que se pide el servicio de los seiscientos infantes, se decretó que se serviría con ellos

como es justo, con el amor y voluntad que debe el Señorío á Rey tan cristiano, y defensor de la Fé, sintiendo que el servicio no sea mayor, por la necesidad que hay de guarnecer los puertos, y que los seiscientos infantes vayan por el término de dos meses, en la forma acostumbrada, á costa común del Señorío. De estos seiscientos hombres tocaban la mitad á las Villas y Ciudad, ciento sesenta á la Tierra llana, cien á las Encartaciones y cuarenta á la Merindad de Durango.

Fueron nombrados Cabo general el Diputado Munibe, Sargento mayor Don Alonso Ortés de Velasco, vecino de Orduña, y Alférez general el Síndico Dóndiz, y se nombraron también los capitanes de las compañías, dándose comisión al Corregidor, Diputados y Síndicos, y á tres procuradores de las cabezas de tercio para repartir los seiscientos infantes entre los pueblos.

Los comisarios nombrados para hacer el reparto, considerando que los vecinos de los barrios de Goicolegea en Larrabezúa, San Cristóbal de Dério, San Llorente de Zarátamo y San Miguel de Basauri, sitos en el Infanzonado, no están comprendidos en las setenta y dos Anteiglesias del Señorío, en materia de repartimientos, aunque tienen Fieles propios y gozan de las mismas preeminencias que los demás infanzones del Señorío, mandaron que contribuyan los vecinos de los dichos barrios con la parte que les toca en los gastos, y tengan prevenido un infante cada uno para las ocasiones que se ofrecieren.

Se decretó en Regimiento del Señorío, que se trajesen de 1626
Cádiz las piezas de artillería que le había legado á su muerte Don Pedro de Gamboa, Señor de la casa de Arteaga, y General que fué de las galeras de España, porque con motivo de la guerra con los ingleses, convenía que estuviesen bien defendidos los puertos; que además de las armas que

por obligación debía tener cada vecino, haya en los pueblos del Señorío prevención de mosquetes, pólvora, cuerda y balas; que las repúblicas tengan diez mosquetes por cada cien vecinos, con tres libras de pólvora, veinte y cuatro balas, y una libra de cuerda por mosquete, á costa de sus propios, ó como fuese costumbre; que el Corregidor y los Diputados vayan sucesivamente á todos los pueblos (que para esto fin se dividieron en tres distritos ó agrupaciones, á cada una de las cuales se destinó uno de los susodichos) acompañados del Cabo general que se nombró, Diego Alvarez Guillamas, con el objeto de ver cómo se ejecutan las disposiciones que se han tomado; confirmar el nombramiento que hicieron los Síndicos y Diputados en el Consultor Mendiola para asistir en la Corte á negocios del Señorío, que no daban lugar á que se hiciese dicho nombramiento en otra forma; que todas las repúblicas del Señorío tengan prevenidos los infantes que les han tocado, para acudir en cuanto sean llamados; aprobar ciertas reformas que se han propuesto en una memoria presentada por los Síndicos, para la mayor autoridad de la sala del Juez mayor de Vizcaya, y más breve expedición de los pleitos del Señorío, que son «muy dificultosos y enredados.» Se pedía en dicha memoria que se subiese el salario del Juez mayor, de cinco mil ciento cuarenta y siete reales que tenía, á ochocientos ducados, aunque fuese á costa del Señorío, porque los cinco mil maravedís de penas de cámara se le pagan muy mal, y los Alcaldes de hijosdalgo, que son plazas inferiores, tienen seiscientos ducados, y más sus salidas.

Hicieron relación los Síndicos de que se había tratado, de acuerdo con los vecinos de Guernica, de reducir aquella Villa al Infanzonado, por congregarse en su inmediación el Señorío; que en el Consejo de Cámara se obtuvo esta gracia por los señores del Gobierno, remitiéndose después el asun-

to, por ciertos incidentes, al Consejo supremo de justicia, en el cual se había dado auto, mandando volver los papeles á la Cámara para el despacho de la gracia; y se acordó, en su vista, aprobar todo lo hecho sobre este asunto, dando facultad al Corregidor, Diputados y Síndicos para llevarlo á buen término, y dar la cantidad prometida á la persona que alcance la gracia expresada.

Las Villas y Ciudad, por su parte, aprobaron el 27 de Marzo, en su Regimiento particular, la conducta de Bilbao, que se había anticipado á salir á la causa contra esta pretensión del Señorío, y determinaron escribir á varias personas solicitando su apoyo, entre ellas á Antonio de Salinas, oficial en el Consejo de Guerra, ofreciéndole que se le serviría, aunque el procurador de Guernica dijo que las demás Villas no eran partes para oponerse á lo que ella solicitaba por su propia conveniencia.

Este mismo procurador se adhirió á lo dicho por el de Marquina, en razón de haber acudido Acurio, en nombre de las Villas, al Consejo contra los nombramientos de Cabo general y otros oficiales, hechos por las Juntas de Guernica, llamando á Bermeo, Bilbao y Durango cabezas de tercio, sin serlo, y protestó además de que se hubiese convocado á las Villas y Ciudad, sin expresar las causas de la convocación, por lo cual era nulo todo lo que se hubiese hecho.

El Secretario Labeaga contestó á Zalbidea, que así se llamaba el procurador de Guernica, que cuando se hizo la asignación de Junta general para el 25 de Noviembre del año próximo pasado, fueron varios procuradores de las Villas con el mismo Labeaga á casa de Zalbidea, como abogado y juntero, y le mostraron la real provisión con que había requerido al Corregidor el Síndico de Bilbao para que convocase estos Regimientos; en vista de lo cual, el mismo Zalbidea escribió una petición, que firmaron él y los demás

procuradores de las Villas que se hallaban presentes, y la entregó al Corregidor, á las puertas de la iglesia de la Antigua; que ésta fué la causa de que en la convocación de los dichos Regimientos no se pusiese el contenido de la real provisión mencionada, y que Zalbidea no había referido, por lo tanto, con exactitud las cosas.

Mandaron las Villas y Ciudad que se sacasen á los Alcaldes, Regidores y Síndicos de Villaro y Ochandiano á cien reales de multa, aplicados á los gastos de la compra de pólvora, por no haber acudido á los Regimientos; que se dé poder y se hagan diligencias para que siga en la Chancillería el pleito con la Tierra llana, sobre la manera de hacer las informaciones de limpieza, teniéndose entendido que se trata de obtener provisión del Consejo, manteniendo en su posesión á la Tierra llana.

Expusieron los procuradores de Bermeo, Bilbao y Durango que, como era notorio, han estado en posesión y costumbre dichas Villas de llamarse cabezas de tercio desde que todas las Villas y Ciudad andan unidas, habiéndose señalado las que corresponden á cada tercio; que las cabezas han tenido á su cargo el recibir los mandamientos convocatorios y avisar á las demás, y hallarse en la abertura de las reales cédulas, y besarlas en Juntas ó Regimientos donde estén las Villas y Ciudad, en nombre de todas; que ahora no faltan algunas que quieran mover diferencias en asunto tan llano y asentado; y que conviene, por lo tanto, que se vea si se ha de alterar la costumbre antigua, ó si los que lo pretenden deberán litigar por su cuenta, y no por la de los demás; que ellos, por su parte, protestaban, en nombre de sus repúblicas, usar de su derecho, sin que pueda perjudicarlas la novedad que se intenta. El Corregidor mandó que los procuradores diesen su voto, para proveer lo que más convenga, y en vista del resultado de la votación, que era favorable á

las cabezas de tercio, dijo que proveería según correspondiese por derecho y costumbre.

Se acordó también por las Villas, que las personas que designaron viesen juntamente con el Corregidor el mapa del Señorío que está haciendo un pintor flamenco para enviarlo á S. M., y que en dicho mapa no se pongan más que las Villas y Ciudad y Anteiglesias, con los puertos, iglesias, conventos y ermitas, que fuese necesario para el adorno, sin que se pueda poner ninguna casa particular.

El 28 de Julio se congregó la Junta general; no asistió ningún procurador por las Villas y Ciudad.

Habiéndose recibido una carta del Presidente de Castilla, en la que se disponía que se hiciese un donativo al Rey, acordó la Junta poner en ejecución lo encargado, en los términos prevenidos en la misma carta, animando á todos los vecinos á que acudan como mejor pudieren á cosa tan importante para el real servicio y la conservación de estos Reinos, atento á que no se contraviene á los Fueros, libertades y franquezas de Vizcaya, por no ser el donativo forzoso, sino voluntario, y á que la voluntad de los vizcaínos ha sido siempre servir al Rey.

Se mandó traer simiente de cáñamo para todos los vecinos que tienen tierras á propósito para cultivarlo, por la necesidad que había en estos Reinos de cáñamo para el real servicio; que fuese Consultor del Señorío el doctor Mendiola, con doce mil maravedís de salario; que el Corregidor y Don Martín de Axpe vean el resultado del reconocimiento de armas que se ha hecho en el Señorío para proveer lo que convenga.

Dijeron los Síndicos que en los capítulos de Cortes de Castilla estaba acordado que se pagase en estos Reinos un derecho de anclaje por los navíos, en proporción al número de sus toneladas, y que se había comprendido en esta impo-

sición al Señorío, siendo libre y exento por sus leyes y costumbre antigua, de manera que se le causaba agravio en dos conceptos: primero, porque era contrario lo establecido, como dicho es, á sus libertades; y segundo, «por no poder comprender las Cortes de Castilla á este dicho Señorío, ni hablar de él por ningún modo ni manera, por ser diferente Provincia y Señorío, con sus leyes distintas y separadas, no sujeto á la Corona de Castilla, ni ser su parte ni miembro, sino que S. M. es Señor absoluto de él, sucediendo por derecho de sangre *æque principaliter,* como sucede en los dichos Reinos de Castilla, Navarra, Aragón, Portugal y otros, en cada uno de por sí solo inmediatamente.» Añadían los Síndicos que además del derecho de anclaje se ordenaron en las Cortes otros capítulos que pudieran ser perjudiciales al Señorío. Se acordó que uno de los Diputados generales que iban á elegirse, se encargase de hacer en esta razón las diligencias convenientes, acudiendo á S. M. y sus Consejos.

En muy pocas palabras supieron definir los Síndicos cumplidamente en esta coyuntura la calidad del Señorío, dando una lección, que bien pudiera llamarse profética, de derecho constitucional vizcaíno, á los que casi dos siglos más tarde anduvieron con escrúpulos y cavilosidades para decidir si la Constitución de 1812 era aplicable ó no á su tierra, y no necesitaron de los tesoros de ciencia política, tan profusamente derramados por los discípulos de la revolución francesa, para comprender que no caben dudas en Vizcaya sobre cosa tan elemental y sencilla. El calificativo de Señor absoluto que se daba al Rey, no debe tomarse, por lo demás, claro está, tal como suena la palabra, y se entiende al presente, porque los Síndicos sabían mejor que nadie por razón de su oficio, y no se apartaban nunca de tal concepto, que el Señor de Vizcaya tiene obligación de guardar las leyes

del Fuero, por él confirmadas, y que no puede alterarlas por su propia voluntad y capricho.

Dijeron los Síndicos que muchos naturales del Señorío habían servido en las Armadas, sin venir á sus casas en más de cuatro años, en las Indias, en el Brasil y otras partes, con muchos trabajos y calamidades, y que han venido al cabo sin las pagas de los ministerios en que sirvieron; por lo cual proponían los Síndicos que se representase á S. M. y al Consejo de Estado y Guerra la queja que tenían los susodichos para que se pusiese remedio, de modo que se animasen á volver al servicio del Rey. Se acordó dar comisión para hacer las diligencias correspondientes á la persona que vaya á la Corte por los demás negocios del Señorío.

El 29 de Julio comenzó la Junta desde luego dentro de la iglesia de la Antigua, á causa, sin duda, de que iba á hacerse aquel día la elección de oficiales del Señorío. Pero antes de hacerla se acordó: oponerse á la pretensión de la Ciudad de Sevilla de que se permita introducir hierro extranjero, en gran daño de este Señorío, por ser su industria principal la labranza del hierro; que la gente alistada para el servicio de los seiscientos infantes vuelva á sus ocupaciones, porque ha cesado el motivo que hubo para esta prevención, quedando siempre el Señorío dispuesto á acudir al servicio de S. M. cuando se le mande; escribir al Prestamero mayor y á los dueños de las varas de Merindades del Señorío, que en adelante nombren á las personas que las han de llevar por el tiempo que dure cada Corregidor, de forma que entren y salgan con ellos, sin perpetuarse en los oficios, por los inconvenientes que de lo contrario han resultado; que vean los Diputados que van á elegirse si se puede suprimir el oficio de Alcalde billetero. En esta elección salieron Diputados Juan Ortiz de Asúa, Guecho y Mar-

tiartu, y el Proveedor Hortuño de Urízar, y Síndicos Martín de Oleaga y Antonio de Ugarte.

El 10 de Septiembre juraron los oficiales nuevamente elegidos, en Bilbao, en casa del Corregidor, en donde, ó en la Casa consistorial, se celebraban por aquel tiempo los Regimientos del Señorío. Se presentó Don Martín de Aldape Ysasi con poder de Urízar, que estaba ausente en Madrid, y el Síndico Ossa se opuso á que se lo admitiese, alegando que no se podía dar poder para prestar juramento, ni tal cosa se había hecho nunca, y protestó de que se le admitiera; sin embargo de lo cual, decretó el Corregidor que era válido el poder, y recibió el juramento de Aldape.

A lo que sin duda se opuso el Síndico fué á que Aldape jurase como tal Diputado, en sustitución del propietario á quien correspondía jurar y tomar posesión primero; no de otra suerte se comprende que dijese, que era caso nunca visto lo que ahora ocurría; porque de que los Diputados pudiesen nombrar sustituto en ausencias ó enfermedades, se encuentran tantos ejemplares, que no puede dudarse de que fué costumbre general en aquel tiempo.

No hubo conformidad entre los asistentes sobre el nombramiento de capellán, pero conviniendo después en que esta vez lo nombrase el bando gamboino, porque el capellán de la tanda pasada era oñacino, y que en adelante se hiciese alternativamente dicho nombramiento por los dos bandos, se nombró unánimemente á Martín Abad de Mugica, comisario del Santo oficio, vicario de Zornoza y beneficiado de Mugica.

Se mandó traer ocho fanegas de simiente de cáñamo, para repartir un celemín á cada Anteiglesia, mediante el pago de su coste; que se despache lo más pronto posible al receptor que había venido de Valladolid á ciertas probanzas contra las Villas, á pedimento del Señorío; que el Corregidor, los

Diputados y los contadores examinen las cuentas últimas y presenten su informe en el primer Regimiento; que se vea por los Diputados y Síndicos la obra del muelle que se está haciendo en el puerto de Algorta, para informar sobre su coste é importancia, y que se suplique al Corregidor que hable con el Regimiento de la Villa de Bilbao, y el Fiel y los Cónsules de la Casa de Contratación, para que ayuden á dicha obra, dándose cuenta de todo en Regimiento del Señorío.

El 24 de Noviembre se mandó prender á los que se presentaron en Junta general con los poderes de algunas Anteiglesias, sin saber leer y escribir. Presidía el Teniente general Sobremazas, por ausencia del Corregidor. Al ir á llamar el Secretario del Señorío, Galarza, á las Villas y Ciudad, pidieron la precedencia los procuradores de las Encartaciones y de la Merindad de Durango, y se adelantó Martín de Labeaga, diciendo que á él, como Secretario de las Villas, tocaba llamarlas. Con este motivo se suscitó un altercado entre Labeaga, que insistía en hacer el llamamiento, y los oficiales del Señorío, habiéndosele por fin mandado callar, so pena de reducirle á prisión; y como tampoco obedeciera, se dió orden de prenderle, y le sacó de la Junta el Teniente de Prestamero Martín de Alejandre, para llevarle preso á una casa particular que el mismo Labeaga designare, pero no tuvo efecto, según parece, esta última órden. Llamó entonces Galarza á las Villas y Ciudad, y no respondió al llamamiento ningún procurador, aunque estaba presente el Alcalde de Guernica, Zalbidea, el cual, habiéndole preguntado que por qué no traía poder, contestó que no se le citó por el escribano á quien tocaba citarle, y que, por lo tanto, no asistía tampoco á la Junta.

Los procuradores de las Encartaciones y de la Merindad de Durango volvieron á disputarse la precedencia, pero por

mandato de la Junta se llamó primero á las Encartaciones.

Todas estas disputas de etiqueta, tan tenazmente sostenidas, no eran dolencia particular del Señorío, sino achaque común de aquellos tiempos, litigiosos en extremo, sin que ninguna clase del Estado se librase de su influjo, dentro y fuera de España; de aquí tantos pleitos y cuestiones ruidosas, por motivos muchas veces livianos, y hasta ridículos, de los cuales cita algunos casos peregrinos el ya mencionado Don Vicente Lafuente en su HISTORIA ECLESIÁSTICA; de aquí poemas burlescos, como *Le Lutrin*, de Boileau, y *La Secchia rapita*, de Tassoni, y la frecuencia con que eran blanco de la más acerba sátira los oficiales y ministros de la curia.

Se decretó que fuese el Consultor Mendiola á Valladolid en atención á la gravedad de los pleitos que allí tiene el Señorío con las Villas y Ciudad; que se cuide de que no salga vena clandestinamente para Francia; que el Corregidor deje para que haga sus veces en su ausencia al Teniente general, porque causaba muchos perjuicios á los litigantes que le sustituyesen otras personas; que se hagan las diligencias debidas en razón del precio excesivo que se cobra en Bilbao por los mantenimientos á los de fuera de la Villa; dar comisión á los Diputados, á Don Pedro de Villela, á Don Martín de Axpe y á los Síndicos para tratar con los dueños de ferrerías de todo lo concerniente á la saca de la vena.

1627 El 8 y 9 de Junio se reunió la junta de los dichos dueños de ferrerías en Amorebieta, con asistencia del Corregidor que era Fernando de Sobremazas, antes Teniente general, y se ordenaron varios capítulos para la guarda de la saca de la vena, y nombramiento de Superintendente encargado de este servicio, retribuido con mil ducados al año por los mismos dueños de ferrerías. El nombramiento se haría por el Corregidor, Diputados y Síndicos, por un año, pero en junta á que asistiesen los dichos dueños de ferrerías. Fué nom-

brado Superintendente por esta vez Don Juan Ochoa de Aulestia, con aprobación de los asistentes, entendiéndose que ejercería el oficio hasta Marzo de 1629.

El mes anterior de Mayo se habían congregado en Bilbao las Villas y Ciudad, en virtud de una real provisión de la Chancillería, que obtuvieron para poder reunirse dos días, con el objeto de tratar de todo lo concerniente á los pleitos con las Villas y Ciudad, sobre contravención de cartas ejecutorias. La provisión contenía una sentencia de revista del Presidente y Oidores, respecto á lo proveído por el Juez mayor en orden á varias peticiones de las partes, confirmándolo en todo menos en lo que tocaba á la reunión ó Regimiento de Villas y Ciudad.

El Corregidor mandó que en estos Regimientos no se usase del tratamiento de Señoría, por estar reservado á las Juntas ó Regimientos generales, pero habiéndosele demostrado con los libros que se exhibieron que era costumbre dar semejante tratamiento á las Villas y Ciudad, dijo que por esta vez toleraba que, sin perjuicio del derecho de las partes, se intitulase la Junta como se pedía.

Se nombró á Agustín de Enderica para que fuese á Valladolid á la solicitud de dicho pleito, no sin que al votar hubiese competencia entre Balmaseda y Guernica sobre quién debería votar primero, y se acordó repartir mil ducados para los gastos que ocurran, con la sola oposición del procurador de Guernica, quien dijo que no aprobaba que se siguiese el tal pleito. Tratándose en seguida de la denominación de cabezas de tercio, pretendida por Bermeo, Bilbao y Durango, resultó que las más de las Villas y Ciudad se negaron á que se diese poder con inserción de la cláusula en que tal denominación se pusiera.

Se hizo salir de la junta á Martín de Labeaga, Secretario y tesorero de las Villas y Ciudad, por haber de tratarse de

cosas que tocaban á su oficio. Labeaga salió protestando de que se tratase en estos Regimientos de otros asuntos que los que permitía la real provisión que se había obtenido, y quedó en su lugar de Secretario Sancho de Zurbano, á quien se hizo venir con este objeto.

Presentóse luégo una petición de la mayor parte de los procuradores, diciendo que tenían nombrado Secretario y tesorero de las Villas y Ciudad á Juan Pérez de Burgoa, por orden de las repúblicas, porque á Labeaga se le nombró por el tiempo que fuese la voluntad de las partes, y no era su voluntad ahora que continúe Labeaga ejerciendo dicho oficio. Mandó el Corregidor que se votase el punto, sin perjuicio del derecho de las partes, ni sin que sea visto alterar lo mandado por la real provisión, resultando que todas las Villas y Ciudad, menos Durango, Elorrio y Ochandiano votaron en favor de Burgoa. Proveyó entonces el Corregidor que no se hiciese novedad hasta que el Juez mayor dé su declaración sobre la validéz de este acto, protestando de que no se pusiese en posesión desde luégo á Burgoa los procuradores que votaron en su favor.

Se acordó el 21 de Julio, en Regimiento del Señorío, encargar al contador Leguizamón que sacase, si le era posible, en el oficio donde se despachan los títulos y mercedes, un tanto de cierta merced que se dice hecha á la casa de Zamudio, para saber lo que hay de cierto en ello; dar la seguridad necesaria para el cobro de su salario, en nombre del Señorío, al Superintendente de la guarda de la vena, para el caso de que por dificultades que se susciten para el pago de los derechos con que ha de atenderse al salario del susodicho, no sea seguro el cobro; entregar ochenta ducados á los vecinos de Algorta, que están haciendo á su costa un muelle muy útil para que se guarezcan las naves, en virtud del informe que dieron en su razón los Diputados y los Síndicos.

En la convocatoria despachada para la Junta general que se congregó el 2 de Noviembre, se mandaba que se enviasen por procuradores junteros «los más idóneos y capaces que hubiese en las repúblicas, que sepan romance, leer y escribir, de manera que entiendan lo que en la dicha Junta general se tratase, y sepan dar su razón, con poderes bastantes para conferir, decidir y tratar lo que en la dicha Junta se ofreciese,» con apercibimiento de que parará perjuicio á las repúblicas que no cumplieren lo mandado, y bajo la pena de cuatro ducados á los contraventores.

No resulta que hubiera entonces en las Juntas intérpretes ó traductores que explicaran lo que se decía en lengua no comprendida de todos los concurrentes; pero aunque estaba fundado en razón el que se quisiese hacer obligatorio á los junteros el conocimiento del castellano, porque era el empleado en nuestros instrumentos públicos, el usado en Vizcaya por todos los que manejaban la pluma, y por el que presidía las Juntas, parece excesivo el rigor con que se procedió respecto de los que se presentaron con poderes careciendo del requisito expresado, y así es que andando el tiempo fué necesario valerse de temperamentos más equitativos para cumplir con lo que pedía el servicio público, sin que se diese el triste caso de castigar á los que no sabían otro idioma que el hablado por sus mayores y el usual en su tierra.

Se presentó Martín de Labeaga, como Secretario de las Villas y Ciudad á llamarlas, no habiendo tenido efecto su revocación, pero se le mandó salir del lugar donde asistían el Corregidor y los Diputados con los demás oficiales del Señorío, dentro de la roja, y se hizo el llamamiento por el Secretario de la Junta, Galarza.

El Síndico Ugarte dió cuenta de una real provisión despachada por la sala de Gobierno del Consejo, para que el

Corregidor hiciese algunas diligencias relativas á la confirmación que se pedía de los capítulos en que convinieron los dueños de ferrerías en Amorebieta, acerca de lo cual se mostraron conformes todos los junteros en la conveniencia de obtener dicha confirmación.

Expuso el mismo Síndico que Juan Ochoa de Arriola, vecino de Bilbao, tenía orden de S. M. de establecer Casa de erario [1] en este Señorío, como en las Provincias de Castilla y que en las Cortes últimas celebradas en Madrid había ofrecido asimismo el Reino de Castilla á S. M. un servicio de doce millones, pagados en seis años, para lo que contrató con S. M. dos medios: uno que de todas las cosas que se vendiesen, así mercaderías como mantenimientos, se pagase uno por ciento, y de todas las rentas que cada persona tuviese, así en juros y consos, como en bienes raíces, pagase dos por ciento; y lo segundo, que cualquier barco ó carabela, por cada entrada en cualquier puerto, hablando nominativa y especificadamente de este Señorío, pagase un ducado, y siendo de cubierta y cien toneladas abajo dos, y de cien á doscientas tres, y á este respecto un ducado más por cada cien toneladas, con el anclaje, lo cual era opuesto á las leyes y Fueros de este Señorío, sus exenciones y libertades.

Después de debatido el asunto, teniendo en cuenta los pareceres de algunos letrados á quienes consultó en la Corte Mendiola; que por cuanto por leyes y Fueros del Señorío jurados por los Reyes, está dispuesto que no se pueda echar en Vizcaya alcabala, derrama, ni otra imposición alguna, y

[1] Conocióronse con este nombre los Bancos de socorro ó Montes de piedad que mandó crear Felipe cuarto poco tiempo después de su advenimiento al trono, y que tanto habían encarecido los arbitristas Valle de la Cerda y Caballos.

que los capítulos de que se trataba eran contratos del Reino de Castilla, que no podían ligar ni comprender al Señorío, «por ser Provincia distinta y separada, con diferentes leyes y Fueros, que la unión al Reino de Castilla fué *æque principaliter*,» sin dependencia de él, «y que no entra en las Cortes de Castilla, porque tiene y celebra sus Cortes propias» so el árbol de Guernica, y jura aparte y no con los Reinos de Castilla á los Reyes, cuando suceden en la Corona, los cuales juran también á su vez guardar los Fueros del Señorío; decretó la Junta que se procure con las mayores instancias que S. M. y el Consejo real, enterados de todo lo que va referido, hagan testar y borrar lo que los dichos capítulos de Cortes, y cualesquiera pragmáticas y reales cédulas y provisiones que se hubiesen publicado, digan con relación al Señorío, sobre anclaje, imposiciones y erarios, ó cualesquiera otras cosas que por S. M. ó sus Consejos se hubieran dispuesto, que directe ó indirecte sean contrarias á los Fueros, leyes, franquezas y libertades de Vizcaya. Y por cuanto es el asunto de la mayor importancia, se acordó también nombrar á Don Pedro Ibáñez de Segovia Leguizamón, caballero de la orden de Calatrava, y á Don Martín de Axpe, Señores de las casas de sus mismos apellidos, para que vayan á la Corte, y mediante su diligencia y autoridad, y la mano que tienen con altos personajes y Consejos, consigan, como se promete el Señorío, que se reconozca la justicia de sus pretensiones.

El Corregidor entregó al Secretario Galarza la real pragmática y arancel de precios, que fué admitida por toda la Junta, sin perjuicio de los Fueros y libertades del Señorío; y sin que los derogue ni extinga en cosa alguna, se acordó que por ahora se ejecute en todo y por todo dicha pragmática, aunque no se contó primero para publicarla en el Señorío con la Junta general, donde privativamente se orde-

nan las leyes de Vizcaya, y se admiten las que hace Su Majestad fuera de ella; pero como el Corregidor ha fijado los precios, oyendo nada más que á los vecinos de una de las Villas, de que ha resultado que no se tuviesen en cuenta distancias y acarreos para determinar el valor de las cosas, se acordó también que se entienda la publicación de la pragmática, sin que sea visto aprobar dichos precios, y que se suplique por los caballeros, que antes se designaron, que se mande hacer nuevo arancel, comunicándolo con la Junta general, como queda dicho, para que se ajusten los precios á las respectivas circunstancias, y para que sobre todo se dé á los hierros el que merece, por ser su labor la sustancia del Señorío, con grande utilidad de la Corona, y porque el precio que le pone el Corregidor en el arancel no llega á cubrir el coste, lo que puede comprobarse fácilmente, y se demuestra además con el ejemplo de Guipúzcoa, donde es igual el coste que en Vizcaya, y donde el Corregidor ha puesto mayor precio al hierro.

El Corregidor mandó que, sin embargo de lo expuesto, y sin perjuicio del derecho del Señorío, se guardase y cumpliese la pragmática, con la tasa puesta en su virtud, hasta que S. M. disponga otra cosa.

Este es un caso que demuestra con toda evidencia el atinado concepto que tenía la Junta de sus derechos constitucionales, y la negligencia que en reconocerlos solía haber muchas veces de parte de los Corregidores, á pesar de juramentos y confirmaciones, y de la claridad del texto de las leyes de Vizcaya. Mas el perjurio no fué nunca materia de escándalo ó repugnancia para los que gobiernan los pueblos con las artes de la política usurpadora y astuta, y aun en nuestros dias se ha oido servir de chacota á hombres de Estado el que se tomase en boca la obligación del juramento para defender los derechos de la república.

Dijo el Síndico Ugarte que resultaba que S. M. había hecho merced á Doña Leonor de Zamudio, Señora de la casa de este apellido, del título de Vizcondesa de Areste, y que la susodicha se firmaba Marquesa de Zamudio, diciéndose que tales títulos se referían á la Anteigiesia de aquel nombre, y á la ferrería que en ella hay, llamada Areste, en quebrantamiento de los Fueros del Señorío, conforme á los cuales no puede S. M. enagenar, vender, ni donar, ni sacar de la Corona real ningún lugar ni jurisdicción, ni conferir título de Ducado, Condado, Marquesado ni Vizcondado, ni apartar ningún miembro de la dicha Corona, aunque sea en feudo. Se acordó que los mismos Ibáñez de Segovia Legnizamón y Axpe se informen en la Corte de lo que hay en razón de dichos títulos, y hallando que se refieren á la ferrería de Areste y á la Anteiglesia de Zamudio, ó puedan perjudicar en cualquier manera al Señorío, representen á S. M. lo que corresponde, y pongan, si es necesario, en justicia, la merced de dichos títulos.

La convocación de la Junta general, que se congregó el 1628
11 de Enero, dió lugar á una nueva diferencia entre las Villas y Ciudad y el Señorío. Pretendían los Síndicos que se convocase directamente por el Señorío á las Villas y Ciudad, porque su Secretario notificaba solamente la convocatoria á las llamadas cabezas de tercio, no siéndolo, dado que en el Señorío no hay más que una cabeza, y las demás son miembros de un mismo cuerpo; de lo que resultaba que las Villas no recibían la convocatoria directamente, y dejaban muchas de ellas de asistir á la Junta. Proveyó el Corregidor, en vista de lo alegado por ambas partes, que entretanto que se haga declaración jurídica sobre el punto debatido, y sin perjuicio de los derechos respectivos, se despachasen los mandamientos convocatorios, haciéndose las notificaciones por el Secretario de las Villas y Ciudad, pero de manera que todas las reciban directamente.

Se suscitaron dudas en esta Junta sobre si Jacobe de Ugaz y Don Ignacio de Azurduy, que traían, el uno el poder de Deusto, y el otro el de Echévarri, eran vecinos de Bilbao ó de dichas Anteiglesias; y se cortó la dificultad, obligándolos á jurar que durante tres años recibirían los Santos Sacramentos en ellas, sin poder toner oficio de gobierno en Bilbao.

Pedro de Urasandi trajo los poderes de Sondica y de Erandio, pero tuvo que sustituir el poder de esta última Anteiglesia, porque no podía ser admitido por dos repúblicas. No fueron admitidos los apoderados de Lejona, Guecho, Sopelana y Fica, «por no saber leer ni escribir, ni entender la lengua castellana, en que se hablaba en la dicha Junta, conforme diversas veces estaba tratado y decretado por el dicho Señorío.»

Se suscitó en la Junta otra controversia sobre si el Secretario de las Villas y Ciudad habría de asistir en la grada so el árbol, dentro de la reja, donde estaba la cabeza de la dicha Junta. La parte del Señorío sostuvo que allí sólo podían estar sus dos Secretarios, y que por dos veces se había expelido ya de dicho sitio al de las Villas y Ciudad. Estas últimas afirmaban, por el contrario, que su Secretario no solamente debía asistir dentro de la reja, sino también escribir como el Secretario del Señorío, diciendo que así era la costumbre, según constaba de los libros antiguos, y que ellas no asistieron á las Juntas en que se expulsó á su Secretario. La parte del Señorío contestaba que él sólo era el cuerpo, cabeza y universidad de la Junta; que las Villas no eran más que miembros que no constituían universidad, y que por ejecutoria estaba declarado que los dos Diputados, doce Regidores, dos Síndicos y dos Secretarios se titulan y representan el Señorío de Vizcaya.

El Corregidor trató de informarse de cual era la costum-

bre antigua en esta razón, y Pedro de Urasandi dijo que en más de treinta años que venía á la Junta, vió siempre al Secretario de las Villas y Ciudad en la grada donde ahora estaba, dentro del sitio de la reja nueva, pero sin escribir ni leer peticiones, y sin que hiciese otra cosa que llamar á las dichas Villas y Ciudad á su tiempo; que todos los papeles se leían por los Secretarios del Señorío, uno de los cuales ordenaba también por escrito lo acordado, poniéndolo en el libro del mismo Señorío, donde firmaban solamente el Corregidor, Diputados, Síndicos y los dichos Secretarios; que el de las Villas y Ciudad iba á la posada del Secretario del Señorío, á quien corresponde tener el libro de los acuerdos, y allí copiaba del libro lo acordado en la Junta, si bien algunas veces escribían á un tiempo los dos Secretarios, copiando los notas del membrete ó borrador hecho durante la Junta.

Otras personas confirmaron lo dicho por Urasandi, añadiendo que Labeaga estaba en el puesto correspondiente, y que no se debió haberle expulsado de las Juntas.

El Corregidor mandó, en vista de estos informes, que Labeaga permaneciese en su puesto; pero cuando después de llamadas las Anteiglesias, llegó el caso de llamarse á las Villas y Ciudad, se produjo un alboroto porque Labeaga y el Secretario del Señorío, Galarza, empezaron á llamarlas á un mismo tiempo. Alegóse contra Labeaga, que, dado caso que pudiese hacer el llamamiento como Secretario de las Villas y Ciudad, no lo podía hacer por no ser tal Secretario, porque estaba nombrado, por pluralidad de votos, Juan Pérez de Burgoa, á lo que respondió Labeaga que había pleito ante el Juez mayor sobre este nombramiento. El Corregidor que antes consintió que Labeaga quedase dentro de la reja, le mandó salir ahora, sin perjuicio de su derecho en ningún concepto. Labeaga salió, protestando de la fuerza que se le

hacía, y entregó, al salir, al Secretario Galarza, una petición, que no se leyó entonces porque se dijo que las peticiones no se leían sino después de haberse tratado los negocios traídos á la Junta. Algunos de los procuradores de las Villas y Ciudad se ausentaron detrás de Labeaga, aunque el Corregidor les ordenó quedarse á recibir al nuevo Corregidor, pena de cincuenta mil maravedís, y las demás en que incurren los que no reciben á Corregidores que vienen con título del Rey, y dispuso además que Galarza llamase á las Villas, como se hizo. Sólo acudieron á este llamamiento los procuradores de Guernica, Balmaseda, Portugalete, Ermua, Villaro, Miravalles y Larrabezúa, sin omitir los dos primeros su acostumbrada disputa sobre precedencia.

Exhibió en seguida el nuevo Corregidor Don Fernando de Yermo la real provisión de su nombramiento, con los demás papeles correspondientes, y fué recibido por la Junta, habiendo presentado también su fiador. Entróse en la iglesia de la Antigua para la solemnidad acostumbrada del juramento; volvieron los junteros so el árbol, sentáronse en el tribunal, «que estaba hecho de pared», los Corregidores presente y nuevo, y los Diputados generales, y después de haber dicho Sobremazas «su plática, en razón del ejercicio de su oficio», entregó su vara á Yermo, así como la del licenciado Basteguieta, á quien se la quitó, el cual había sido Teniente general del Señorío, mientras fué Corregidor el mismo Sobremazas, por muerte de Puente Agüero, hizo que también entregasen sus varas respectivas los Tenientes de Prestamero y Merinos, y puso á Yermo en el asiento principal, colocándose él en el puesto en que había estado el nuevo Corregidor, que era el de la derecha del dicho asiento principal, ó la presidencia. Yermo hizo también su plática, estimando la merced que le otorgó el Rey «de un Corre

gimiento tan ilustre y grandioso, el cuidado en que se había puesto, y la autoridad y grandeza del Señorío», y toda la Junta le recibió por Corregidor con muestras de regocijo.

Dijo luego Yermo que traía por su Teniente al doctor Puerta, persona de satisfacción, que estaba en la Junta, el cual fué asimismo recibido por tal Teniente, y dió por fiador á Pedro de Urasandi.

El nuevo Corregidor y los Diputados determinaron entrar de nuevo en la iglesia de la Antigua para tratar de cosas tocantes al servicio de Dios y del Rey y bien del Señorío, y que el Secretario hiciese el llamamiento de los procuradores junteros en la forma antes hecha; se trajeron tres sillas para el Corregidor y los Diputados, y los demás junteros se sentaron también en los asientos de piedra que se habían puesto recientemente á los lados de la iglesia.

Hubo en esta ocasión algo parecido á los discursos de los Corregidores modernos, aunque no en igual coyuntura, porque aquí se trataba de la despedida de un Corregidor y del saludo que en su recibimiento hacía el otro al Señorío. Sobremazas debió hablar, sin embargo, más que por mera cortesía, pues que se dice que hizo su plática en razón del ejercicio de su oficio, lo cual da á entender que discurrió también sobre asuntos y servicios públicos. Adviértese asimismo que iba arraigándose la costumbre de deliberar dentro de la Antigua, donde para mayor comodidad, sin duda, de los junteros, se habían puesto asientos de piedra.

Dijo el Corregidor que era conveniente que se apercibiese á los procuradores de Bilbao y de otras Villas que acudieran á la Junta, pues que estaban en Guernica, si habrían de tratarse asuntos de interés general; contestó el Síndico Ugarte que dichos procuradores traían los poderes limitados para el recibimiento del Corregidor; sin embargo de lo cual, para mayor justificación, mandó Yermo al Secretario

Galarza apercibir á los dichos procuradores que acudiesen á la Junta, porque iban á tratarse cosas que también les atañían. El Secretario notificó el apercibimiento á varios procuradores, pero todos contestaron que sus poderes se limitaban al recibimiento del Corregidor, que no habían asistido porque no se los llamó por su Secretario, como lo tienen de uso y costumbre, y que protestaban de lo que se hizo.

Se acordó que el Señorío pagase los trescientos ducados que antes daba para la guarda de la vena, y que el resto, hasta los mil ducados que hay que satisfacer ahora, se reparta entre los dueños de ferrerías, en tanto que no termine el pleito con los bajeleros que llevan la vena, sobre lo que deben pagar por cada quintal que embarquen.

Se trató de que Arriola insistía mucho en cobrar el impuesto sobre el consumo de la moneda de vellón para el erario, y atento á que en razón de éste y otros asuntos tenía enviados á la Corte el Señorío á Ibáñez de Segovia Leguizamón, y Axpe, se acordó escribirles con propio para que hagan las diligencias posibles á fin de conseguir que no se lleve á ejecución dicho impuesto, y que el Corregidor suspenda entre tanto el dar posesión al que vino á hacer la cobranza; pero el Corregidor mandó «que el nombrado use de su derecho, y el remedio se procure ante los señores del Consejo.»

Hizo presente en seguida que no tenía orden de tomar la residencia á su predecesor Sobremazas, antes bien estaba en la idea de que era de venir Juez particular al efecto, y que así, por ahora, no se publicaba la dicha residencia. La Junta nombró, en su vista, una comisión de varias personas para que resuelva en su caso, mirando á la autoridad y bien del Señorío, si se ha de recibir la residencia de Sobremazas, ó darla por hecha.

CAPÍTULO XXV

Congregóse de nuevo la Junta general el 29 de Febrero, y esta vez hizo el llamamiento de las Villas y Ciudad su Secretario Martín de Labeaga, en virtud de auto del Corregidor, por el cual se mandaba que así se hiciera, sin perjuicio del derecho de las partes, pero que sólo el Secretario del Señorío escribiese los acuerdos, para ponerlos en el libro del Señorío, de donde podía copiarlos Labeaga.

Con motivo de haberse presentado por Arbácegui una persona con poder sustituído, se decretó que no se admitiese al que lo trajo, porque podía asistir el que sustituyó el poder, que sin duda estaba presente, el cual fué admitido. Tampoco fué admitido más que uno de los dos que se presentaron por la Merindad de Durango, diciéndose que no podían entrar ambos en la Junta.

Se leyeron tres reales provisiones despachadas por el Consejo de Castilla. Por la primera se mandaba al Corregidor que informase sobre el arancel dispuesto por su predecesor, en cumplimiento de la pragmática nueva en razón del precio de mercaderías y mantenimientos, reuniéndose para este fin la Junta general, en donde se hacen las leyes y de-

cretos del Señorío, y que allí se ordene de nuevo el arancel, remitiéndolo después al Consejo; por la segunda provisión se mandaba aplicar el arancel una vez de ordenado en dichos términos; y por la tercera se autorizaba á los vecinos del Señorío para vender el hierro que se sacara fuera de sus términos al precio que concertasen con los compradores, y para que puedan tantear si quisieren el hierro conforme á las leyes del Reino, y cumplan con pagarlo á los precios de la pragmática nueva, aunque se hubiesen pagado más altos, y que esto se entienda por seis meses, que se empezaron á contar desde el 29 de Enero.

El Corregidor dijo que estaba dispuesto á cumplir lo mandado. Pasó en seguida la Junta á la iglesia de la Antigua, en donde el Corregidor hizo presente, que si cualquiera de los junteros tenía que advertir alguna cosa en razón de los precios del arancel, pasase á la casa donde estaba su merced alojado, después de la terminación de esta Junta, para que en la que habría de celebrarse el día siguiente se arreglasen mas fácilmente las dificultades que pudieran suscitarse, y encareció la necesidad de poner á las cosas el precio más ajustado, porque el Señorío depende para la provisión de mantenimientos del acarreo y tráfico del hierro, mucho más ahora que está cerrado el comercio con Inglaterra y Holanda.

Expuso Don Martín de Axpe, que además de haber conseguido que se librasen las susodichas reales provisiones, suplicó al Rey, al Conde Duque, al Presidente de Castilla y á los señores de la Junta del consumo de vellón, que por cuanto este Señorío tiene Fueros particulares, confirmados por S. M., que le eximen de todo tributo, en compensación de los servicios que ha hecho siempre, que no se cobrase lo dispuesto en razón de dicho consumo; que se resolvió que el Señorío propusiese los medios de consumir el vellón que

tenía, para proveer en su vista lo conveniente; y considerando la Junta, en vista de lo referido por Axpe, que no puede haber precio justo en las cosas de comercio, sino se consume ó disminuye la moneda de vellón, á la cual se le ha dado mayor estimación que la que en sí tiene, por lo que se han encarecido las cosas, de modo que S. M. se había visto obligado á moderar los precios por arancel, y á mandar imponer dos reales por ciento en las rentas de bienes raíces, y uno por ciento en el cambio de vellón por plata, y aplicar la cuarta parte de las condenaciones que hicieren los jueces, para reducir la mucha cantidad de vellón que había, sin que se hubiese obtenido por eso el resultado apetecido; se acordó suplicar al Rey y al Consejo que se baje en el Señorío la moneda de vellón á la cuarta parte de su valor nominal, que es lo que se acerca á su verdadero valor intrínseco, para que de esta manera se restablezcan los debidos precios, y se compense á los moradores la pérdida que tienen, y que Axpe vaya á dar cuenta á S. M. y al Corregidor de las razones expresadas, porque no hay otro medio eficaz para conseguir el remedio que se busca.

Continuó al dia siguiente la Junta dentro de la Antigua, sentándose los procuradores en los bancos laterales de dicha iglesia.

En atención á que para que hubiese surtido de pescado curadillo ó bacalao se necesitaba pagar en plata parte de su valor, se dió comisión al Corregidor y á los Diputados para que nombraran persona que vaya á la Corte á pedir licencia sobre ello, y á los demás asuntos que se ofrezcan, porque Axpe no podrá ocuparse más que en lo que se refiere á la moneda de vellón.

Se resolvió también: que la misma persona pida que el Juez de residencia que ha venido para tomarla á Sobremazas, no la tome á los Diputados y Síndicos del Señorío, los

cuales pueden ser residenciados ante el Corregidor, en el término de veinte días en lo criminal, y de treinta en lo civil, cuando cesan en sus oficios, y que tampoco la tome á los Fieles de las Anteiglesias; suplicar asimismo que se pongan en el arancel á los paños, sedas, lienzos y otras mercaderías precios que dejen moderada ganancia á los tratantes, porque de otro modo no puede continuar el trato en este Señorío; dar comisión al Corregidor, á los Diputados y á otras personas para que ajusten con los bajeleros el flete que han de llevar por la vena, y traten del valor de la que se conduce de Somorrostro á Baracaldo y las Encartaciones, y la que va «por cargas de las veneras de Bilbao y otras partes, junto á la ría que pasa por la dicha Villa,» asentando el precio del quintal de vena terciada que se embarque en Musquis y Portugalete en cuarenta maravedís, y en treinta y ocho el de la que se embarque en Galindo, con que no entren en ello lo que se trae de las veneras de Bilbao; que los dichos Corregidor y Diputados puedan fijar el precio conveniente de las cosas que no se hubieren incluído en el arancel que se haga en esta Junta; que se suplique al Rey y á la Junta que entiende en la fijación de precios, que aumenten el que se ha fijado en algunas partes de estos Reinos al hierro de Vizcaya, porque es muy bajo.

Se trató de que con motivo del precio que se puso al bacalao cecial, y otros pescados por mayor, se retrajeron muchos traficantes de traerlos al Señorío y los llevaron á San Sebastián, Bayona y San Juan de Luz, adonde acudían á comprarlos los obligados de estos Reinos, lo cual es causa de que escaseen los mantenimientos en Vizcaya, porque han dejado de venir los arrieros que traían pan, vino, aceite, jabón, lanas y otras cosas necesarias para llevar en retorno pescado, de manera que ha subido la fanega de trigo á veinte y seis reales de diez y ocho que debía costar; que es no-

torio que los barcos que traen el pescado de Terranova han hecho carta partida con Bayona y San Juan de Luz para no traerlo al Señorío; que conviene para que cese este perjuicio que no se ponga precio al pescado por mayor, sino que puedan venderlo los que lo introducen al precio que se concertase, poniéndose el precio por libras en los pueblos, por los Fieles ó personas públicas á quienes corresponde hacerlo, según Fuero y costumbre; y se decretó que el Corregidor cuide de que se ajusten equitativamente los precios entre naturales y extranjeros, y de que se guarde lo tratado en su razón, hasta que otra cosa se mande por S. M. y el Consejo, en vista de lo que represente la persona que va en nombre del Señorío, facultando al Corregidor y á los Diputados para que hagan en este caso todo lo demás que convenga.

Se acordó que los Fieles y demás personas, á quienes incumbe fijar el precio de los mantenimientos, los pongan equitativamente, excepto por lo que toca á la volatería, que está incluída en la tasa general, porque no se pueden señalar precios uniformes para todos los pueblos; que se pague por este mes sesenta y seis maravedís la azumbre de vino de Rivadavia, en los puertos donde se descargue, y que vean después el Corregidor y los Diputados el precio que debe ponerse; que por cuanto unos zapateros tienen copia de cordobán y les falta suela, y otros tienen suela y les falta cordobán, no puedan vender la curambre, con arreglo á la pragmática, pero sí trocar la suela por el cordobán, dando noticia de ello al Fiel ó Justicia del pueblo donde se hiciese el trueque, para que haya abundancia de calzado, «pues con saber las Justicias y Fieles lo susodicho, no podían los oficiales excusarse de obrar el dicho calzado»; que no haya en ningún pueblo del Señorío sisas en la carne y otros mantenimientos, y se acuda al Corregidor para que las mande quitar donde las hubiere.

El Corregidor dispuso en su consecuencia que se librasen mandamientos á las Villas y Ciudad para que le envíen relación de las sisas é impuestos y tributos que tienen y cobran, y por qué causa.

Se tuvo en cuenta que en algunos lugares comarcanos de fuera del Señorío se habían hecho ciertas ordenanzas para que no se trajesen á él carbón y otras cosas, faltando á la correspondencia que con ellos se ha tenido en dejarles proveerse de la vena que han menester para sus ferrerías; y considerando que debía haber igualdad en los tratos, se decretó, que si los dichos lugares no revocaban las tales ordenanzas, se les prohiba también sacar vena, carbón y otros géneros del Señorío, y que la persona que vaya á la Corte lo ponga en conocimiento del Consejo para que mande lo que convenga al real servicio.

Atento á que se había igualado el precio del hierro del Señorío con el de Guipúzcoa, se resolvió que se tratase también de igualar su peso, y que se proceda con todo rigor en razón de los esclavos que tienen algunas personas en este Señorío, á pesar de lo mandado, haciendo que se los expulse.

El 2 de Marzo continuó la Junta general so el árbol de Guernica. Expuso el Corregidor con razones muy eficaces, cuan grande era el perjuicio que ocasionaban los pleitos entre el Señorío y sus Villas y Ciudad, siendo todos partes de un mismo cuerpo, y la conveniencia de nombrar algunos caballeros celosos y de experiencia, para que viesen de encontrar los medios de restablecer la concordia. Toda la Junta, después de haber conferido en su razón largamente, convino en aplaudir el buen propósito del Corregidor, y su celo por el procomún del Señorío, acordando nombrar al mismo Corregidor, á los Diputados, á Don Pedro de Villela, Don Antonio de Mugica, Don Martín de Munibe, Don Juan

Galíndez de Beléndiz, Pedro de Urasandi y Hernán Sáez de Oca, de parte del Señorío, para que el 17 del mes corriente se junten y traten de los medios de atajar los pleitos y diferencias que hubiere, y que también se puedan juntar en Bilbao las personas que designen las Villas y Ciudad el día 14, sin incurrir en pena alguna, para tratar del mismo asunto, y no de otra cosa, sin que sea visto adquirir por ello ningún derecho á juntarse, no siendo á pedimento de los Síndicos generales, conforme la costumbre antigua, y las ejecutorias que tiene el Señorío; de manera que entre todos, como personas circunspectas y celosas, se propongan los medios de conciliación y se traigan á la primera Junta general, para que mediante la gracia de Dios se pueda ejecutar lo que se acuerde; y que entre tanto, hasta el dicho día 17, queden en suspenso todos los pleitos pendientes entre ambas partes, so pena de nulidad decualquier diligencia que en contrario se hiciere. Los Secretarios escribanos notificaron este acuerdo á los junteros, sin que ninguno disintiese de lo acordado.

Atento á que en virtud de real provisión librada al efecto, se había ordenado el arancel de mercaderías y mantenimientos en la Junta general, donde el Señorío suele hacer sus leyes y decretos, después que se consultaron sus precios con las personas más inteligentes y de experiencia en estas cosas; toda la Junta, oída la publicación de dicho arancel, que hicieron en voz alta los escribanos Secretarios del Señorío, lo declaró por justo y bueno, y mandó que se cumpliese y guardase, sin quebrantamiento de los Fueros y libertades, quedando anulado el primer arancel que se hizo por el Corregidor; que se confirme la comisión dada al mismo y á los Diputados generales en razón de los precios de las cosas que se hubiesen omitido en el arancel; que se entreguen al Secretario Galarza, dentro de veinte días, las relaciones sobre los jornales que aun no se han remitido por

las Merindades y pueblos, para que se fije el precio que han de tener, reservándose el subir el del hierro, en caso de que por S. M. se le diese mayor precio.

Se acordó entregar quinientos reales de limosna, por cuenta de todo el Señorío, para continuar la obra de la iglesia y claustro del convento de San Agustín, extramuros de Bilbao.

En vista de una petición de algunos individuos de la cofradía de San Crispín y Crispiniano de Bilbao, diciendo que estaban sin trabajar por falta de material, y que era costumbre que los maestros de su arte repartiesen entre los oficiales, en estos casos, el material que tenían comprado, se decretó que cuando algunos de los dichos maestros comprasen materiales, lo pusiesen en conocimiento de las Justicias para repartirlos entre los demás de su arte, pena de la pérdida de los materiales, además de que serán castigados.

Teniendo en cuenta que el comercio de los puertos del Señorío ha pasado á los de Guipúzcoa, por razón del precio del pescado y otras cosas, y que va de Francia por Navarra á los Reinos de Castilla lo que solía venir al Señorío, se acordó que mientras se reformen los precios en aquella Provincia, se guarde en Vizcaya la tasa que se va poniendo, en virtud de lo mandado por S. M.; pero que cuando se haya hecho dicha reforma, se hayan de vender el hierro y demás mercaderías en el Señorío á los precios que se fijen en Guipúzcoa, y que así se suplique á S. M. y al Consejo, porque sin esta igualdad no se puede conservar el Señorío.

En Regimiento de Villas y Ciudad fueron nombrados para tratar del arreglo de los pleitos y diferencias con las personas que designó el Señorío, el licenciado Aróstegui, Lázaro de Hormaeche, Antonio Ybáñez de Uribe, Cristóbal de Torreblanca, el capitán Hernán Pérez de Bengolea, y Martín Ruiz de Ybarra, procuradores respectivamente por Bermeo, Bilbao, Durango, Lequeitio, Portugalete y Marquina.

El proyecto de convenio que los comisarios de ambas partes extendieron lleva la fecha de 28 de Marzo; dos de los firmantes, Hormaeche é Ibáñez de Uribe, hicieron constar que estaban conformes con lo tratado, en cuanto representantes de las Villas y Ciudad en general, porque de todas ellas habían recibido su nombramiento, pero como procuradores especiales de sus respectivas Villas, dijo el primero que no tenía orden de aprobar las capitulaciones hechas, y añadió el segundo que le era preciso consultar el caso con el Regimiento de la Villa de Durango.

Las capitulaciones de paces entre el Señorío y sus Villas y Ciudad, que comprende el proyecto, son veinte y dos, precedidas de un corto preámbulo, en el cual se expresa el propósito de asentar una unión perpetua para terminar los pleitos y diferencias, causas de grandes dispendios y perjuicios, y en algunas cosas discrepan bastante del capitulado que pocos años después fué ley del Señorío. Se establece: que se ha de obtener el beneplácito del Rey para que se cumpla lo que se concierta; que las Villas y Ciudad han de gobernarse en el modo de proceder y juzgar como el Infanzonado, guardando el Fuero en todo y por todo; que han de redimir lo que pagan por lanzas, de manera que no paguen en adelante ningún impuesto ni pedido, como no lo pagan las Anteiglesias; que conservarán sus Alcaldes y la primera instancia, sin extender la jurisdicción que hoy tienen; que pagarán ellas solas el salario de los Corregidores, como hasta aquí; que el Corregidor hará la visita ordinaria en ellas, y el Teniente general en las Anteiglesias; que entrarán con voto activo y pasivo en las elecciones de oficiales del Señorío; que los Diputados, Síndicos, Secretarios y el tesorero del Señorío no puedan ser elegidos Alcaldes de Villas y Ciudad, ni los Alcaldes de éstas puedan ser elegidos para los dichos oficios del Señorío, en el tiempo que

usasen sus cargos respectivos; que los que hayan tenido oficios mecánicos, ó sus hijos, no puedan ser elegidos Diputados, y que puedan serlo, sin otro requisito, los caballeros de Santiago, Calatrava ó Alcántara; que los Diputados, Regidores, Consultores, Síndicos, Secretarios y tesorero hayan de ser vizcaínos originarios, á lo menos de la parte paterna, descendientes de las casas y solares del Señorío, ó hijosdalgo de carta ejecutoria, que hayan hecho sus informaciones con arreglo al Fuero, ó desciendan de hijosdalgo que hayan tenido oficios nobles en el Señorío; que las informaciones para avecindarse en las Villas y Ciudad se hagan del mismo modo que se hacen para avecindarse en las Anteiglesias; que los Diputados generales precedan á los Alcaldes y á cualesquiera otras personas; que para entrar en los oficios del Señorío se necesite, además de las calidades expresadas, sustentarse noble y honradamente; que Villas y Ciudad y Anteiglesias contribuyan de igual modo por fogueras á los gastos generales y particulares; que las Villas y Ciudad declaren, en la primer elección á que asistan, á cuál de las dos parcialidades han de pertenecer; que se nombren dos personas, una por el Señorío y otra por las Villas y Ciudad, para resolver las diferencias que tienen pendientes en razón del pago de ciertos gastos generales, decidiendo el Corregidor en caso de discordia; que se suspendan los pleitos que hay entre ambas partes hasta el 2 de Mayo, en que se ha de dar cuenta de este convenio, para que se guarde, si es aprobado, y cesen por completo dichos pleitos; que vaya á obtener confirmación de las capitulaciones, en los términos necesarios, una persona, á costa de las Villas y Ciudad; que también sea de cargo de las mismas lo que costare la confirmación, y el redimir las lanzas de mar y tierra; que se ha de ejecutar la capitulación en cuanto se apruebe, aunque se dilate algo la redención de las lanzas, ó sea de la renta ó

censo que el Señor tenía en las Villas y Ciudad. Todo lo demás que se añade no toca á la esencia de las cosas capituladas.

La Junta general, convocada con este motivo, se congregó el 2 de Mayo, como se convino; se apercibía en la convocatoria con la multa de diez mil maravedís, para penas de cámara, á los pueblos que no asistiesen á la Junta, y con enviar además comisionados que los obligasen á cumplir lo mandado en esta razón, á costa de los mismos pueblos.

Se mandó que Labeaga hiciese el llamamiento de las Villas y Ciudad, á pesar de que intentó también llamarlas el Secretario del Señorío Galarza.

Se leyeron dos cartas del Rey. Encargábase por la primera al Señorío que ayude á Don Martín de Arana, caballero del hábito de Santiago, á levantar los marineros para las tripulaciones de la Armada, y se cometió á los Diputados el ayudar á Arana con la diligencia que en estos casos ha puesto siempre el Señorío.

Era el objeto de la segunda, que se formase una escuadra por los naturales del Señorío, siendo de su cuenta el dotarla con la gente, artillería y municiones necesarias, mediante un asiento que se haría con ellos, y se resolvió hablasen los Diputados con las personas que se designaron, y con cualesquiera otras que juzgaren á propósito para el caso, cometiéndose al Corregidor y á los mismos Diputados el entender en todo lo concerniente á este acuerdo.

El Corregidor dió cuenta de lo que se había capitulado por los comisarios en razón del arreglo de las diferencias del Señorío con las Villas y Ciudad, y expuso que era el único medio que hallaron para terminar con las «guerras civiles» que duraban tantos años. Como se trataba de negocio muy importante, se acordó suspender su resolución hasta el día siguiente, y que entre tanto se comunicasen los junteros

sus pareceres en orden á las capitulaciones.

La inteligencia debió ser breve y completa entre ellos, con excepción de los procuradores de Orduña y Balmaseda que dijeron que apelaban, porque el siguiente día 3 de Mayo, así que entraron en la iglesia de la Antigua, donde se tuvo la Junta, resolvieron que se pidiese al Rey y al Consejo la confirmación de lo concertado, confesando no tener otro medio eficaz para estar en paz sino el contenido en las capitulaciones, y tan sólo hicieron alguna alteración en su texto en el punto referente á las calidades requeridas para el uso de los oficios públicos del Señorío, y donde se ordenaba que las Villas y Ciudad hubiesen de optar por una de las dos parcialidades oñacina y gamboina. Propusieron en cuanto á lo primero, que no pudiesen ser elegidos sino los vizcaínos originarios, descendientes de las casas y solares del Señorío, ó los hidalgos de carta ejecutoria que hagan la información en los términos que dispone el Fuero, ó que hayan estado por sí y sus ascendientes en posesión de la hidalguía en todo el Señorío, usando en tal concepto de los oficios de república en el lugar en que habitaren. En cuanto á lo segundo, se permitía á las Villas y Ciudad optar por una de las parcialidades, ó alternar entre las dos cada vez que hubiere elecciones.

Se acordó que constara la protesta de las Villas y Ciudad sobre reserva de sus derechos en el caso inesperado en que el Rey no confirmase las capitulaciones, y se nombró á Pedro de Urasandi y al capitán Bengolea para el arreglo de lo que debían pagar las Villas y Ciudad al Señorío, por los gastos comunes, decidiendo el Corregidor en caso de discordia, sin dar lugar á pleitos y apelaciones ni diligencias de ninguna otra clase; que cobre el tesorero del Señorío en adelante, por fogueras, como en las Anteiglesias, lo que corresponde á las Villas y Ciudad por razón de dichos gastos;

que se pida al Rey que los Fieles ó Alcaldes que quebrantaren la jurisdicción de otros pueblos, sean castigados con la pena de privación de oficio, quinientos ducados, mitad para penas de cámara, y mitad para reparo de los caminos del Señorío, y diez años de destierro, y que el Señorío, sin distinción de Villas y Ciudad, salga á la defensa de aquel cuya jurisdicción hubiese sido quebrantada; que los pleitos que haya entre algunas Anteiglesias con Villas, se transijan por letrados, que nombren las partes, de los que asisten en la Chancillería, donde están pendientes los pleitos; que si se despacharen ejecuciones, vengan encomendadas al Corregidor, mirando siempre á que se conserve la paz y unión en el Señorío; que los poderes de las Anteiglesias y de las Villas y Ciudad, se entreguen al Secretario Galarza para la súplica que va á hacerse respecto de la confirmación de lo concertado, sin que esto pueda perjudicarlas en el caso extremo de que las capitulaciones no fuesen aprobadas.

En atención á la importancia y conveniencia de la confirmación de las paces, se resolvió que fuese á este fin á la Corte Don Pedro de Villela, Señor de las casas de su apellido, y caballero del hábito de Santiago, llevando por ayudante al Consultor Juan Ochoa de Mendiola, y suplicar á Don Juan de Villela, del Consejo de Estado de S. M., que tome á su cargo la solicitud de este negocio hasta la llegada de Don Pedro.

Participó Don Martín de Axpe, por carta, que el Rey, guardando los Fueros del Señorío, había hecho la merced de mandar que no se cobre el impuesto de medio ducado para el consumo de la moneda de vellón. En acción de gracias á Dios por esta merced, y por haberse conseguido el mismo día que el de la invención de la Santísima Cruz un medio tan grande de concordia como el que se había encontrado para la paz del Señorío, con la unión de las Villas y

Ciudad, se decretó que todos los años, en igual día, se cante una misa en la iglesia de la Antigua, y se pida á Dios la conservación de la paz y concordia.

En vista de lo que se propuso en la Junta, condenó el Corregidor en doscientos reales al procurador de las Encartaciones, que no había asistido, á pesar de habórsele notificado el mandamiento convocatorio, aplicados por mitad á reparos de caminos del Señorío, y á limosna para las obras del convento de San Agustín, extramuros de Bilbao, y en dos ducados á cada uno de los Merinos, que también faltaron á su obligación de acompañar al Corregidor en la Junta.

Se presentaron Don Luis de Gamboa y Bérriz y Don Juan de Echáburu, diciendo que la Merindad de Durango, en cuyo nombre venían, era una de las siete del Señorío, y se gobierna en todo por los mismos Fueros, y pidieron que en esta atención fuese admitida en la elección de oficios del Señorío por los doce votos de sus doce Anteiglesias, las cuales desde luego se allanaban á contribuir por fogueras en todas las ocasiones que se ofrecieren, según pagan las Anteiglesias de las otras seis Merindades del Señorío. La resolución de la Junta fué que se admitiese á la Merindad de Durango con solos dos votos por sus doce Anteiglesias (la de San Agustín de Echevarría no estaba aun incorporada á la villa de Elorrio), con que haya de contribuir por fogueras como propone, y de los dos votos haya de ser uno oñacino y otro gamboino para las elecciones de oficios, dándose poder al Corregidor y á los Diputados para que otorguen la correspondiente escritura, y pidan su confirmación del Rey, debajo de cuyo beneplácito se capitula para evitar las diferencias que se podían suscitar por falta de esta concordia. Se estipuló en la escritura que los procuradores de la Merindad de Durango habrán de venir al recibimiento de los Co-

rregidores á la Junta de Guernica, como á todas las demás ocasiones que se ofrecieren, pero que el Corregidos guardará la costumbre de ir á dar la vara al Teniente general de la dicha Merindad.

Se trató de que el Juez de comisión que vino á tomar las cuentas al tesorero último y al presente, Sancho de Leura, no les quiere recibir en descargo las partidas de que no tuvieron libranzas firmadas por el Corregidor y los dos Diputados, y refrendadas del Secretario del Señorío, siendo así que por costumbre han dado siempre los tesoreros el dinero que se les pidiese para los gastos del Señorío, con orden de uno de los Diputados ó Síndicos, porque si cuando se ofrece alguna ocasión de gasto, se necesita que se junten los Diputados y los Síndicos con el Corregidor para dar las libranzas, no se podrá acudir con la prontitud debida al servicio del Señorío, dado que los susodichos no asisten constantemente en Bilbao. Se resolvió, teniendo en cuenta estas razones, que fuese Urasandi á pedir al Juez de residencia que admita, en los términos expuestos, en data y descargo, el dinero pagado para las cosas del Señorío, quedando obligados los que recibieron el dinero á justificar su inversión, y cometiéndose al mismo Corregidor, ó al dicho Juez, Don Francisco Alvarez de los Ríos, el que para en adelante se determine la forma en que se han de despachar las libranzas.

En virtud, sin duda, de este acuerdo, dió el Corregidor pocos días después, so el árbol de Guernica, un auto mandando que el tesorero del Señorío no pagase cantidad alguna sin libranza firmada del Corregidor, los Diputados y los Regidores que suelen firmarla, so pena de que no se le admita en cuenta lo pagado de otra manera.

Se trató en Regimiento del Señorío de una cédula recibida por el Corregidor en razón de las manifestaciones de comercio, y se acordó representar en cuanto á su cumpli-

miento, que se guarden al Señorío sus Fueros, y no se haga novedad hasta que se resuelva el pleito sobre que en Vizcaya no puede haber Almirante ni Almirantazgo; que se suplique también que el libro de las manifestaciones sea general en todos los puertos del Reino, y se ponga después en el Señorío, de manera que pueda ser sin perjuicio de sus intereses; que los Diputados y los Síndicos hagan las diligencias necesarias ante el Rey y Consejos ó tribunales donde convenga, requiriendo al Corregidor que guarde, por su parte, como corresponde, el Fuero que ha jurado, y que Su Majestad confirmó, en todo aquello que puede contravenir á sus leyes lo dispuesto en las reales cédulas.

CAPÍTULO XXVI

Se congregó la Junta general el 22 de Agosto, haciéndose todos los llamamientos por el Secretario del Señorío, Galarza, después que las Encartaciones y la Merindad de Durango habían pretendido, en vano, que se las llamase antes que á las Villas y Ciudad, por ser, decían, repúblicas más antiguas y uniformes con el Señorío. Sólo cinco de las Villas respondieron por medio de sus procuradores; pero en esta sazón, concluído ya el llamamiento, se presentó Martín de Labeaga, y dijo que le correspondía llamar á las dichas Villas, como su Secretario, á lo cual se opusieron los Síndicos alegando que estaba bien hecho el llamamiento. Parece que algunos procuradores quisieron entregar sus poderes á Labeaga, habiéndolos retenido, por lo visto, cuando hizo el llamamiento Galarza, y que hubo oposición á dicha entrega, pero se tomó por fin el temperamento conciliatorio de permitir á los procuradores de las Villas y Ciudad que entregasen sus poderes á su Secretario ó al del Señorío, á pesar de que Labeaga protestó también de esta providencia.

El 23 de Agosto hubo Junta dentro de la iglesia de la

Antigua, sin asistencia de las Villas y Ciudad, que no fueron llamadas, pero no llegó á tomarse resolución alguna.

El día siguiente, 24, convinieron los Diputados, Síndicos y procuradores de las Anteiglesias, de una parte, y los procuradores de las Villas y Ciudad, de la otra, en admitir por esta vez á la elección de los oficios del Señorío á los procuradores de Bermeo, Durango, Lequeitio, Guernica, Plasencia, Portugalete, Ondárroa, Ermua, Elorrio, Villaro, Munguía, Miravalles, Guerricáiz, Larrabezúa, Rigoitia y Ochandiano (que eran las Villas que estuvieron representadas), sin adquirir por eso derecho alguno á las elecciones futuras, con que durante el tiempo que trascurriese hasta otra elección hayan de contribuir dichas Villas lo que les toque por sus fogueras, como las Anteiglesias del Señorío. También convinieron en que los Síndicos pidiesen la convocación de la Junta general, siempre que sea necesario congregarla: que cualquier procurador de Anteiglesia, con poder bastante, pueda pedir á los Síndicos que se convoque la Junta general, y que sino lo hicieren, convoque el Corregidor la Junta, á pedimento de la dicha Anteiglesia; y que ningún habitante de las Villas y Ciudad que no entran en esta elección, ó sea Bilbao, Orduña y Balmaseda, pueda ser elegido para los oficios públicos del Señorío, á menos que de cuatro años á esta parte no tuviese su vecindad en las Anteiglesias y en las Villas que entran en la elección, con propósito de continuar viviendo en ellas.

Se leyó una carta del Conde Duque, diciendo que el Señorío acredita su reputación de prudente y justificado con la súplica que ha hecho sobre la reducción á la cuarta parte de la moneda de vellón, dando así un ejemplo que pueda imitarse en estos Reinos para remediar el daño que padecían; que el Rey queda muy complacido, y muy obligado el Conde Duque, con deseos de servir al Señorío en todas oca-

siones, y que se ha dispuesto que no se cobre en el dicho Señorío el dos por ciento por el consumo de aquella moneda.

Se acordó que, continuando el servicio hecho á S. M. al pedir que se rebajase á la cuarta parte el valor de la moneda de vellón, con lo que cesa la facilidad de que entre en estos Reinos la moneda falsa fabricada por los rebeldes de Holanda, se suplique á S. M. que, dentro de un breve término, se recoja la moneda de vellón que no fuese de la resellada, á distancia de catorce leguas de la costa, porque se entiende que éste es el medio más eficaz para poner remedio á la introducción de la moneda falsa, y los males que ha causado.

Se trató de la pérdida de más de trescientos mil ducados que la baja de la moneda de vellón ocasiona al Señorío; de la cesación del comercio por mar, que hace que se pague al precio inaudito de cuarenta y seis reales la fanega de trigo en algunas partes; de la paralización consiguiente de la industria del hierro, que ni aun produce utilidad á precios mayores que los que se pusieron en la tasa; de que todos estos males aumentan con la creación del oficio de Veedor del comercio que se ha introducido en el Señorío, separando dicho oficio del Corregimiento; que el Señorío se podría valer de la libertad de tratos que le dan las leyes de sus Fueros, con los cuales le recibieron los Reyes bajo su protección; pero á pesar de todas estas consideraciones, para que acaben tantos perjuicios y se apiade S. M. de su fiel república de Vizcaya, se resolvió suplicar, por ahora, al Rey y al Consejo, que se cometa el oficio de Veedor del Señorío al Corregidor á quien compete este oficio, con arreglo á Fuero, dándose las mismas instrucciones que se habrían de dar al Veedor nombrado, y que en lo demás se guarde también á los vizcaínos su dicho Fuero, en razón del conocimiento de sus causas. Para hacer esta súplica se fundaba

la Junta en que los Corregidores han tenido siempre á su cargo el despacho de los asuntos mercantiles, así en Vizcaya como en las cuatro Villas y Guipúzcoa, sin que se note que no cumplan las nuevas órdenes dadas en razón del comercio; que los Corregidores tienen sobre los Veedores de capa y espada la ventaja de no necesitar asesor, y están sujetos á la residencia ordinaria, y se desempeña el Corregimiento por personas de lustre y experiencia, tales que, cuando salen de él, suelen ser premiadas por el Rey con plazas de ascenso, y que por estas circunstancias se esmeran en el cumplimiento de sus obligaciones; que con la soparación de los oficios de Corregidor y Veedor se menoscaba la importancia del primero, con quien se ha gobernado siempre en todo el Señorío, y no podrán ejercer el Corregimiento personas dotadas de las partes que son tan necesarias para la administración de justicia y buen gobierno en Vizcayà; que para evitar la división y rivalidad de cargos y el que haya más de una cabeza en un cuerpo, se agregó al Corregidor el oficio de capitán á guerra, y que los mercaderes y hombres de negocios acostumbrados á su persona y tribunal, se acomodarán más fácilmente á cumplir sus mandatos que los de Jueces añadidos, porque tiene la administración de justicia, inexcusable en la república. En este concepto, se resolvió asimismo que, sin por ventura, se hubiese pedido alguna cosa opuesta á lo que ahora se suplica á nombre del Señorío, y sin su noticia, quede desde luego sin efecto alguno lo que de este modo se hubiese pedido.

Se decretó: que no se puedan sacar cueros del Señorío, sino después que se haya anunciado su venta públicamente, para ver si hay alguno que quiera comprarlos, y no habiéndolo, se permita sacarlos de sol á sol; que se procure que no se pongan estorbos en los puertos de estos Reinos á la sal que se trae para el Señorío; que no puedan ganar los mer-

caderos más que dos reales en cada quintal de hierro que vendieren; que Don Martín de Munibe y Pedro de Urasandi vean lo que debe satisfacerse á los oficiales del Gobierno del Señorío por los gastos que les ocasionó el entrometimiento del Juez de residencia, Alvarez de los Rios, en tomarles cuentas; que no se dé salario al Prestamero por asistir en las Juntas generales, ni llevar los mandamientos convocatorios, porque son de su obligación ambas cosas; que no haya en adelante más que sendos abogados, agentes y procuradores en la Corte y en Valladolid, y que se den quinientos maravedís al día, además de su salario, al Consultor del Señorío, cuando se le ocupase fuera de su casa; que el salario del Capellán del Señorío sea de cuatro mil setecientos maravedís al año, con la misa diaconada que se debe cantar el día de la Santa Cruz.

Se procedió en seguida á la elección, en que por primera vez tomaban parte las más de las Villas y la Merindad de Durango, en la forma que se explicó más arriba, resultando Diputados Juan Martínez de Luno y Juan Galíndez de Beléndiz, y Síndicos Lucas de Zurbano y Antonio de Landaverde, todos por suerte.

En Regimientos del Señorío que se celebraron esta vez en Durango, en su casa consistorial, después de haber jurado los oficiales nuevamente elegidos, se trató de la custodia de los papeles del Señorío, existentes así en el archivo de la Antigua, como en el segundo archivo que hay de ordinario en la parte donde reside el Corregidor, y se hicieron los nombramientos acostumbrados al principio de cada bienio.

Dijeron los Síndicos que Don Juan de Barrionuevo había venido al Señorío con título de Veedor del comercio, y registro de manifestaciones y retornos de las mercaderías que se traen por cuenta y orden de extranjeros, y con facultad de poner subveedor en los puertos á donde no pudiese asistir

personalmente, y que estaba ejerciendo por sí mismo y por medio de otras personas el dicho oficio, el cual dependía de la Junta creada para tratar de las cosas tocantes al Almirantazgo; que aunque se había suplicado hace algunos años que no se estableciese el registro de manifestaciones en el Señorío sino después de haberlo establecido en otras partes, y se mandó así por las cédulas despachadas, resulta que Barrionuevo está ejerciendo su oficio por sí y sus Tenientes, sin que se hayan puesto Veedores en las Provincias circunvecinas; que por dichas reales cédulas, y principalmente por la ley novena del título primero de los Fueros, están exentos los vizcaínos de las cosas del Almirantazgo, y por la ley undécima del mismo título, se manda que no obedézcan las cartas ó provisiones contrarias á los Fueros, en virtud de lo cual se podía haber suplicado á S. M. que se suspendiera la admisión de Veedor del comercio en el Señorío, por lo menos hasta establecerlo en otras partes; que el Señorío, «con la perpetua obediencia, y humildad y deseo que tiene» de servir al Rey, se limitó á protestar de la venida del Veedor, y pedir al Rey que, en cumplimiento de las leyes sobredichas, mandase con su acostumbrada clemencia cesar el oficio de Veedor del comercio; que en los tres meses que hace que el tal Veedor reside en Vizcaya, han dejado de acudir los extranjeros con los mantenimientos que traían, y de sacarse los frutos de esta tierra, de que resultaba notable carestía, y el temor de que, si antes no se proveía de remedio, quedasen los habitantes del Señorío destituidos de recursos en el próximo invierno. Se resolvió en vista de lo expuesto, que el Síndico Zurbano vaya desde luego á la Corte, donde asisten Don Martín de Axpe y el Consultor Mendiola, para tratar de que se cumplan las leyes del Fuero, en razón del oficio de Veedor del comercio que se ha creado para el Señorío.

Se acordó que siga Ochoa de Aulostia, administrador de la guarda de la vena, los pleitos que ha puesto á algunos vecinos de Sestao, Plasencia y otras partes, por pasar vena á Francia; que en cumplimiento de lo dispuesto por las pragmáticas de S. M. que tratan de la tasa de jornales, no puedan llevar más que diez y seis maravedís por cada centenal las personas que asisten en Somorrostro, Galindo y Portugalete á la guarda de la vena, que allí se carga en bajeles; rogar al Corregidor y á Don Pedro de Villela que medien para que cese el pleito que sostiene Portugalete con Bilbao, sobre descarga de mantenimientos necesarios en la primera de dichas Villas; que no se lleven los presos del Señorío por su mayor comodidad, á la cárcel de Bilbao, sino á la del dicho Señorío, sita en Abando, que está á cargo del Teniente de Prestamero; que se hagan diligencias en el tribunal de Cruzada, que reside en Logroño, para que se pague á los cobradores de la Bula en los pueblos respectivos, sin obligar á que se ponga el dinero en Logroño; que por cuanto es necesaria la asistencia de Mendiola en la Corte, donde asiste también al pleito que ha movido Bilbao sobre la confirmación de las capitulaciones contra las diez y ocho Villas que la piden, corra su salario por cuenta del Señorío y de las Villas y Ciudad en la proporción que se establece; que se pida el cumplimiento de las leyes del Fuero, con motivo de la pretensión de los Alcaldes de hijosdalgo de Valladolid de que comparezcan ante su tribunal los Diputados que fueron del Señorío, Munibe y Basurto, suponiendo que se habían excedido de su oficio en la aprobación de una hidalguía de un vecino de Nájera.

El 7 de Octubre se juntaron en Guernica, donde asistía el Corregidor con motivo de la visita ordinaria de Villas, los Diputados, el Síndico Landaverde, y cierto número de dueños de ferrerías ó sus apoderados, para tratar del pago de mil

ducados al superintendente ó administrador general de la guarda de la vena, Ochoa de Aulestia, porque resultaba que lo que se había calculado sacar para este objeto, sobre los trescientos ducados que se fijaron á Aulestia, de los ochenta maravedís por cada centenal de vena que se extrajera del Señorío, estaba en litigio, á causa de no haber querido pagar los bajeleros el derecho que se les imponía para el mantenimiento de un oficio que les quitaba la libertad de sacar vena, que antes tuvieron por falta de vigilancia. El principal fundamento que se expuso en esta Junta para suplir á costa de las ferrerías el dinero con qué completar el salario de Ochoa, era que por falta de persona celosa que vigilase la saca de la vena, se habían llevado á Francia grandes cantidades para mezclarlas con la vena de inferior calidad de aquel Reino, la cual valía poco no mezclándola con la de Vizcaya; que de ello resultó que se labrase hierro en Francia, y no hubiese necesidad de llevarlo del Señorío en pago de mantenimientos, y que en el Señorío, á su vez, se pagasen en oro y plata los mantenimientos que se traían.

Reunidos en Bilbao con el Corregidor, los Diputados, el Síndico Landaverde, y los comisarios que había nombrado la Junta general para tratar de los pleitos con los hermanos Araneder, de San Juan de Luz, por imputarles el que sacaron más vena que la que tenían licencia para llevar á las ferrerías de Urdax; tomando en consideración la integridad de los susodichos, que no ha resultado dolo ni culpa de su parte, y que en muchas ocasiones han hecho servicios al Rey, y traído al Señorío bastimentos que se necesitaban, como era de esperar que siguiesen trayéndolos en adelante; acordaron que el Síndico, precediendo la licencia judicial que previene el Fuero, haga relajación y apartamiento de las acciones que pueda tener el Señorío contra los Araneder, en razón de los tales pleitos. Parece que los

Aranoder, por su parte, se ofrecieron á entregar cinco mil reales de los nueve mil que montaban los gastos que tuvo el Señorío en los pleitos entablados.

Hubo quejas de que los receptores que venían á cobrar el producto de la Bula de la Santa Cruzada, obligaban á los pueblos á poner primeramente el dinero en Bilbao, y á darles además lo que costase el trasladarlo á Logroño, con lo cual se beneficiaban, comprando bacalao y otros mantenimientos para las comunidades de aquella parte; que los comisarios de la Santa Cruzada que hay repartidos en el Señorío, á título de tener orden y comisión de los Jueces que residen en Logroño, para conocer de causas de mostrencos, se habían metido, excediendo de sus comisiones, á tomar por mostrencos bienes de dueños conocidos, causando grandes molestias á vecinos del Señorío, sobre todo á uno de Abadiano, al cual había maltratado el receptor Miguel Díaz; y con este motivo se dió comisión al Regidor Sáez de Oca para que pidiese el castigo del susodicho y de los que le acompañaron.

El 9 de Enero se congregó la Junta general, pero no pa- 1629
rece que este día se tomase acuerdo alguno. El día siguiente, después de hecho el llamamiento, entraron los junteros en la iglesia de la Antigua, porque había que tratar cosas tocantes al servicio de S. M. «con más recato que en este puesto público», so el árbol de Guernica.

Se leyó una carta de Martín de Aróstegui, del Consejo de Guerra, en razón de la escuadra que el Rey quería que se formase en el Señorío. Con este motivo, el Corregidor expuso la necesidad que había de acudir al servicio de Su Majestad, como se hizo en otras ocasiones, porque no acudiéndose ahora parecería que la culpa no era de los vizcaínos, sino del mismo Corregidor. Toda la Junta mostró su vivo deseo de complacer y servir al Rey, con personas y ha-

ciendas, y habiéndose llamado en consulta á los que pudieran ayudar en este caso, se halló que no había quien se encargara de fabricar las naves para la escuadra, y proveerlas de armas, municiones y pertrechos, ni levantar gente y mantenerla, por el abatimiento en que está el Señorío; que sólo se encontraba quien se encargase de la fábrica de las naves, con las condiciones que se asentarán por el Veedor de S. M., Domingo Ochoa de Irazagorría, sin que hubiese sido posible dar con ninguna otra traza, á pesar de las muchas diligencias que se han hecho con intervención del Corregidor. Se resolvió que se contestase á Aróstegui, dándole cuenta de lo ocurrido, y que no se pueda sacar entre tanto del Señorío madera alguna, por espacio de seis meses.

Se cometió á Don Pedro de Villela y al capitán Pérez de Bengolea el tratar con el Veedor Irazagorría y los demás oficiales de la leva, en razón de los medios que se deben emplear para el aumento de la marinería, y que no se impida á los marineros salir á pescar ni navegar en el tiempo que trascurre desde las levas hasta el embarco, porque de esta suerte continuarán ejercitándose en sus oficios, y ganarán lo necesario para el sustento, sin gastar las pagas que se les dieren.

Atendiendo al celo, rectitud y vigilancia que ha mostrado el Corregidor en todas las ocasiones que se han ofrecido, y sabiéndose que S. M. trata de darle sucesor, se acordó recomendarle para una plaza de asiento con que pueda continuar su trienio, ó en una de las Chancillerías, escribiendo para ello al Conde Duque, al Presidente de Castilla, y á otras personas.

Por cuanto han resultado infructuosas todas las diligencias que se hicieron para conseguir que Guipúzcoa uniformase sus pesos con los de Vizcaya, porque aquella Provincia procura atraer á los extranjeros, causando grandes

perjuicios al Señorío, se acordó pedir á S. M. que se mande igualar el peso en Vizcaya y en Guipúzcoa.

Se tomaron algunas disposiciones sobre la manera de poner los precios á los vinos que se traen al Señorío, regulando la venta por los precios que se han de poner en Durango, Elorrio y Villaro, y sobre la policía de las tabernas, reproduciendo las reglas que en esta razón se habían establecido antes, y se mandó que no se pueda detener bajo ningún pretexto el vino que llevasen los obligados para el consumo de los pueblos.

Atento á que no había tenido buen resultado la mediación del Señorío en el pleito que tratan las Villas de Bilbao y Portugalete sobre la pretensión que tiene esta última de tomar los mantenimientos que necesitase, de los navíos que vienen con carga para Bilbao, aunque sus dueños no quieran dárselos, se acordó salir á la defensa de Portugalete, pero con la condición de que no ha de reclamar esta Villa cosa alguna para los gastos del pleito.

Sabedora la Junta de que el Rey había hecho merced de la embajada de Saboya á Don Martín de Axpe, y de que Don Pedro Ibáñez de Segovia y Leguizamón, que sirvió al Señorío cumplidamente en los negocios que se le encomendaron, estaba de vuelta en su casa, encargó al Síndico Landaverde que fuese á dar el parabién á Axpe, y saludar á Segovia Leguizamón, cometiendo al mismo tiempo á los Diputados y Síndicos el determinar la remuneración que merecen entrambos por su jornada á la Corte.

En vista de lo que expuso el Síndico respecto de la proposición que se le había hecho por parte de Bilbao de nombrar personas que traten de conciliar las diferencias entre el Señorío y dicha Villa, nombró la Junta para este fin á Don Pedro de Villela y Juan Ortiz de Olaeta Ibinarriaga, sin que por eso sea visto suspenderse diligencia alguna de

las del pleito sobre la confirmación de la concordia con las otras Villas.

Se acordó pedir real provisión para que se mande tasar en las ferias de San Juan de Segovia el cuero de barquines para ferrerías, y que sean preferidos en la compra los dueños de ferrerías á los revendedores, pues de otra manera no podrá continuar la labor de hierro y acero, tan importante para el servicio de S. M. y para estos Reinos; suplicar á S. M. que se alce la prohibición de pagar en metálico los mantenimientos que se traen al Señorío de Francia y otras partes, como antes se permitía, ó que por lo menos se dé licencia para que todos los que traigan trigo, cebada, centeno y haba puedan llevar la mitad de su importe en oro ó plata, sin embargo de la pragmática de 16 de Septiembre del año próximo pasado; expulsar á los mendigos que no fuesen naturales del Señorío; que no pueda mendigar nadie sino mediante licencia del Corregidor ó los Tenientes, en vista de certificado del cura respectivo que exprese las circunstancias del que la solicita; que los que fuesen en romería á Santiago ú otra parte no salgan del camino que va vía recta de San Sebastián por Bilbao á las Carreras; pedir al vicario de las monjas del convento de Santa Clara, inmediato á la Antigua, que cuide que en el hospital que hay en ella no se recoja sino á los pobres de solemnidad impedidos; dar comisión á los Diputados para que nombren persona que vaya á Madrid al seguimiento del pleito con Bilbao, Orduña y Balmaseda, acerca de la confirmación de la concordia; eximir á la Villa de Guerricáiz del pago de lo que le toque en los repartimientos todo este año para ayuda de la reedificación de sus casas incendiadas.

En Junta general de 15 de Mayo, que presidió el Teniente Puerta Riquelme, por enfermedad de Yermo, tomó posesión del oficio de Corregidor Don Lope Morales, Oidor en la

Chancillería de Valladolid. Después de haber hecho el Teniente general, los Diputados y los Síndicos la ceremonia acostumbrada de besar y poner sobre su cabeza el título de Morales, quisieron hacer otro tanto los procuradores de Bermeo, Bilbao y Durango, por lo cual hubo larga discusión, sosteniendo algunos junteros que no había más que una cabeza en esta república, que era la que formaban el Corregidor, los Diputados y los Síndicos, por testimonio de los Secretarios, y otros que se entregase el título á los dichos procuradores para hacer la ceremonia, según la hacían antes. Urasandi, á quien se consultó como juntero antiguo, y Don Luis de Butrón, declararon haber visto en su tiempo que las dichas tres Villas solían hacer las dichas demostraciones de respeto, pero su declaración no sirvió más que para renovar la discordia. Mandó, en su vista el Corregidor que continuase la Junta, sin perjuicio del derecho de Bermeo, Bilbao y Durango.

Se acordó primeramente dar por hecha la residencia del Corregidor Yermo y del Teniente Puerta Riquelme, por haber administrado justicia «muy fiel, recta y desinteresadamente, sin faltar punto á las obligaciones de sus oficios»; entró después Morales á jurar en la iglesia, y de vuelta, so el árbol, recibió la vara de justicia que le entregó Puerta Riquelme, así como la de Lope Ochoa de la Rentería, que hacía oficio de Teniente general, y las de los Prestameros y Merinos, devolviéndoselas á éstos, y nombró por su Teniente general, y le dió la vara de justicia, á Don Juan Calderón de la Barca, Teniente que había sido de las Encartaciones, pero con la condición de que haya de tomársele residencia de dicho oficio, nombrándose otra persona en su lugar si resultaba algún inconveniente en la residencia.

Se hizo el llamamiento so el árbol el día siguiente, entrando después la Junta en la iglesia de la Antigua «por-

que así conviene al servicio de S. M.» Los Síndicos dieron cuenta de que por mano del Corregidor Yermo se había recibido una carta, aun no abierta, en atención á que estaba próxima la celebración de la Junta. Mandóse abrir la carta, y resultó que era del Consejo de Castilla, y que en ella se encarecía mucho el aprieto en que se hallaba Don Gonzalo de Córdoba en el cerco de Casal, los apuros del real Patrimonio, y la obligación de acudir á poner algún remedio. Se excitaba á Vizcaya á que viese con cuantos soldados podía servir por el tiempo que durase esta ocasión, pero añadiendo que en atención á los inconvenientes que habrá en la tardanza inevitable para levantar la gente de guerra, se envíe el sueldo y la costa de ella á la Corte, de donde se remitirá á la parte que S. M. mandase; que se diese noticia de esta carta á los caballeros y particulares del Señorío para que acudan á la defensa de Dios y de S. M., y que el Consejo fiaba del celo con que siempre se había conducido Vizcaya, quedando en significar á S. M. el amor y fidelidad que mostraba.

Después de ponderar los servicios que hacía el Señorío en la defensa de sus puertos, á su propia costa, la mucha gente que se hallaba en las Armadas y ejércitos reales, y los daños padecidos con motivo de la cesación del trato y del comercio, acordó la Junta servir al Rey con seiscientos infantes arcabuceros, puestos en el lugar de Guipúzcoa ó de Navarra que pidiera la ocasión, corriendo por cuenta del real Patrimonio las pagas y gastos de todo género que hubiese desde la entrega de la gente; que no han de salir los seiscientos infantes de dicho punto, porque puede el Señorío necesitarlos para su defensa, habiendo, como queda dicho, tantos de sus naturales en el real servicio, por mar y tierra; que los seiscientos infantes se han de repartir en la forma acostumbrada entre el Señorío, Villas y Ciudad, Encarta-

ciones y Merindad de Durango, y que el servicio ha de ser por esta vez, y sin que cause consecuencia para otras, encargándose al Corregidor, Diputados y Síndicos el disponer todo lo necesario en razón de este acuerdo.

Expusieron los Síndicos que por comisión particular librada por el Consejo real había venido á Orduña un Alcalde del crimen de la Chancillería de Valladolid, á la causa del incendio del retablo del altar mayor de la iglesia de Nuestra Señora, y que había aplicado la cuestión de tormento, á pesar de las peticiones de los Síndicos de que no se trataba de caso de los exceptuados por el Fuero; que el receptor que vino á la causa, á título de tener cierta real provisión para ello, no había querido obedecer los mandatos del Corregidor Yermo de que dejase los papeles originales de dicha causa, con arreglo á Fuero; que el Corregidor hizo que le prendieran, en su consecuencia, pero que el Alcalde del crimen le puso en libertad; que aunque se podía haber llevado adelante el asunto, con arreglo á la ley que dice que las cartas y provisiones reales contrarias al Fuero hayan de ser obedecidas y no cumplidas, el Corregidor, por evitar escándalos, y porque no se sirve bien á Su Majestad con semejantes disensiones y competencias violentas entre sus Jueces y ministros, en cosas que se pueden remediar por el Consejo, remitió los autos al mismo real Consejo, sin tomar otra providencia; que el Rey, en la confirmación de los Fueros, y en otras muchas ocasiones, tiene mandado que se guarden al Señorío sus leyes, y es su voluntad que así lo hagan también los Jueces y ministros; y que el llevar los autos originales en lugar de un traslado, no ayuda al esclarecimiento del asunto, y contraviene á los Fueros del Señorío.

La Junta resolvió enviar un comisionado á la Corte para pedir el remedio de este abuso. Los procuradores de las En-

cartaciones y de la Merindad de Durango dijeron que sus repúblicas usarían de la facultad que les concede la carta partida que tienen de nombrar persona que vaya á las dichas diligencias, ó de contribuir con lo que les corresponde á los gastos de la persona que envíe el Señorío.

Se decretó que se uniformen los pesos de todas las rentérías con arreglo al patrón antiguo, sin embargo de lo que antes se hubiere mandado.

El Corregidor, los Diputados y Síndicos hicieron el reparto de los seiscientos infantes con que el Señorío servía al Rey, correspondiendo trescientos á las Villas y Ciudad, ciento sesenta á las Anteiglesias, cien á las Encartaciones, y cuarenta á la Merindad de Durango, y dieron á Martín de Baraya las instrucciones para el desempeño del encargo que se le cometió respecto á los procedimientos del Juez especial que vino á Orduña.

CAPÍTULO XXVII

El 4 de Septiembre se congregaron so el árbol de Guernica el licenciado José González, Fiscal en el Consejo supremo, que se hallaba con comisión particular en el Señorío en razón del socorro para la guerra de Italia y otras cosas, Don Diego Rodríguez Bertodano, Oidor en la Chancillería de Valladolid, que había venido para cumplir lo mandado en una ejecutoria en pleito que tuvieron Mundaca y Pedernales con Bermeo, el Corregidor Morales, los Diputados, Síndicos y procuradores junteros del Señorío.

Se leyó una carta del Rey, en la que participaba que el aprieto de la real Hacienda, y la obligación de defender á sus vasallos, de los enemigos de la Corona, le movían á dar cuenta en el Señorío, por medio de González, de las necesidades públicas, para que acudiese con la demostración que el caso requería, y que el Rey esperaba.

El Fiscal González apoyó el encargo del Rey en una «larga y elegante oración», exponiendo los apuros en que se hallaba la Monarquía, y las obligaciones que tiene el Señorío de servir en esta coyuntura, como lo piden su antigua nobleza, fidelidad y amor á los Reyes, y el particular afecto que

le tiene S. M. por sus muchos y leales servicios, en consideración á lo cual honra siempre á los vizcaínos con los más principales oficios y puestos de la Monarquía, así en la paz como en la guerra, y concluyó rogando á la Junta que hiciese una demostración adecuada á las circunstancias, que pudiera servir de ejemplo á los demás Reinos y Provincias.

Contestóle la Junta que estaba dispuesta á hacer todo lo que pudiera en servicio de S. M., á pesar de las obligaciones y gastos forzosos que tiene el Señorío, y en su consecuencia, acordó nombrar una comisión de diez y seis personas, que, con González, el Corregidor, los Diputados y Síndicos, resuelvan y ordenen todo lo correspondiente al servicio voluntario que se ha de hacer al Rey, con todas las facultades que residen en la Junta, en atención á los inconvenientes y dificultades que el proceder de otra manera ocasionaría; pero no sin que los procuradores de la mayor parte de las Villas y Ciudad combatiesen dicho nombramiento, pidiendo unos representación especial para su parte en la comisión nombrada, y reservando otros su voto hasta consultar el caso con los respectivos Regimientos.

Los comisarios nombrados por la Junta general se reunieron varias veces en el Colegio de la Compañía de Jesús de Bilbao, y trataron de los medios de servir á S. M. en las urgencias presentes, por esta vez, y sin que causare el servicio consecuencia alguna contraria á los Fueros y exenciones guardados por los Reyes. En junta que tuvieron el 11 de Septiembre en la casa donde moraba González, usando de los poderes que tenían de la Junta, acordaron servir al Rey con dos galeones de seiscientas toneladas cada uno, con todos los aparejos necesarios, treinta y seis mil ducados para ayuda de la artillería, municiones y bastimentos, y el sueldo de doscientos marineros en seis meses.

Como el Señorío no tenía propios ni rentas con qué aten-

der á los considerables dispendios que este servicio ocasionaba, acordaron también crear arbitrios especiales en todos los pueblos sobre el vino de la cosecha propia y el foraneo, el pescado que se sacase del Señorío, y el que viniese de fuera, y todas las mercaderías que se descarguen en los puertos, suplicando al Fiscal González que diese facultad para el uso de dichos arbitrios, y delegase, si era necesario para ello, la jurisdicción que tenía en el Señorío. Los galeones deberían estar concluídos, á más tardar, para el día de San Juan de 1634.

En consideración del dicho servicio y de los que han de hacerse por el Señorío, se suplicó al Rey que lo concediese las mercedes siguientes: someter á uno de los señores de su Consejo la resolución, sin tela de juicio, del asunto de la concordia del Señorío con las Villas y Ciudad, á que se opusieron Bilbao, Orduña y Balmaseda; que se guarde el Fuero en las mercedes de lanzas marcantes, patronatos, varas y demás del Señorío, y se reformen las mercedes que se hubieren hecho en contrario; que se puedan poner en las audiencias del Corregidor y los Tenientes, escribanos y procuradores de número, gravando con alguna pensión sus oficios para los gastos del servicio que ahora se hace, y otras necesidades; que se impongan cien maravedís por cada centenal de vena que se saque para las partes adonde pueda llevarse, y cincuenta si es para lugares del distrito del Señorío; que se provea como corresponde en razón de la resistencia hecha por Bilbao á la igualación de los pesos de las rentérías; que los receptores que vinieren se hayan de acompañar de escribanos del Señorío, queriéndolo las partes, porque de otra suerte, no entendiendo muchos de los naturales la lengua castellana, hay que atenerse por completo á la declaración de un intérprete; que si alguna república quisiere hacer algún servicio particular, con ánimo de

singularizarse, no se le concedan arbitrios especiales; que el servicio de seiscientos infantes que se ofreció anteriormente, quede anulado por el que ahora se hace, y sin otra obligación el Señorío; que se permita sacar fuera de estos Reinos la plata que sea necesaria para los pertrechos de los galeones.

Dió auto en Bilbao el Fiscal González el 11 de Septiembre, aceptando en nombre de S. M. y en virtud de la comisión que se le había dado, el servicio ofrecido por el Señorío, facultándole para usar de los arbitrios propuestos y administrarlos, autorizándole para cobrar el impuesto sobre la vena por diez años, y mandando que el peso de la rentería de Bilbao se igualase con el de los demás pueblos del Señorío, con arreglo á lo decretado por la Junta de Guernica.

Delegaba al mismo tiempo su comisión en el Corregidor Morales, para que privativamente la ejecute con inhibición de todo otro tribunal, reservando al Consejo la superintendencia de la administración de dichos arbitrios, y su reforma, como más convenga al servicio de Dios, del Rey y al bien del Señorío, y proveyó, en cuanto á lo demás que se había pedido, que se despachará con S. M. lo que corresponda.

Del examen detenido de todos los sucesos que se van narrando hasta ahora, se deduce harto claramente, no que los vizcaínos vacilasen en ocasión alguna, en cuanto al concepto que tenían de la constancia de sus derechos, dado que á cada paso recordaban la letra de los Fueros, ni que hubiese propósito por parte de la Corona de arrebatárselos con mano airada, aunque esto se vió también algunas veces más adelante; pero sí que la Corona daba la interpretación más lata que cabía á sus prerrogativas, usando largamente para imponer su voluntad de todos los medios que facilita

la posesión del poder, y que el Señorío rara vez contrastaba abiertamente la voluntad de la Corona, ó por el respeto que en aquellos tiempos infundían los Reyes, ó por el temor natural de las consecuencias de un rompimiento, que para repúblicas aun de mayores recursos que Vizcaya, fué muchas veces peligroso, y algunas funesto. Hé aquí lo que hay que tener presente para no aventurar juicios que podrían excusarse á menudo, si con recto juicio, y no con propósito deliberado de ajustar las cosas á un sistema determinado, se procediera. Los vizcaínos consentían muchas veces en cosas que han servido de argumento contra su independencia para los que han querido reducirla á un concepto equivocado de la naturaleza de las instituciones del Señorío, ó á una tentativa constante de usurpación de las facultades de los Reyes, suposiciones de todo punto erróneas, porque un pueblo no inventa la idea de su propia independencia, como se inventa una conseja ó una leyenda, aunque leyendas y consejas anden siempre á la par con el principio de la independencia de los pueblos, ni cabe que por tradición no interrumpida se defiendan los derechos populares contra las usurpaciones de la Corona, sin que esta resistencia tenga su apoyo en el concepto legítimo de soberanía é independencia. Admítase de buen grado la debilidad relativa del Señorío, porque en ello no hay agravio; de otra suerte, la historia no contaría las flaquezas de Vizcaya, sino sus triunfos contra los tiranos que quisieron dominarla. Harto hizo de todos modos el Señorío con mantener su existencia contra golillas y leguleyos en aquellos tiempos en que tanto podían, logrando enderezar muchos tuertos, remediar algunas contravenciones de los Fueros, y frustar otros propósitos, aun más dañosos, que á veces asomaban, apresurándose á servir al Rey con gran devoción y celo en las ocasiones que se ofrecían. Dicho se está, por lo demás, que no

debió parecer bastante al Rey el servicio de los seiscientos arcabuceros ofrecido, pues la carta que escribió participando la venida de González, y la comisión dada á dicho Fiscal, con atribuciones extraordinarias, demuestran que se deseaba otra cosa más en consonancia con lo que ya indicó el Consejo de Castilla en su carta al Señorío.

Los comisarios que entendían en todo lo concerniente al servicio ofrecido al Rey, nombraron por receptor de los arbitrios concedidos por González, en virtud de su comisión, á Juan de Landaverde, y por administrador de los que se cobrasen en Bilbao, á Juan de la Presa; y en junta del Corregidor, Diputados y Síndicos se hicieron los nombramientos de las personas que debían intervenir en los pueblos para que se dispusiese la forma de recaudar los arbitrios creados, sin fraudes ni abusos.

En igual junta se decretó que la misa que se hubiere de celebrar todos los años el día de la Santa Cruz, corra por cuenta del cabildo de Guernica, con el mismo estipendio de veinte y cuatro reales que se fijó en la Junta general de 2 de Mayo de 1628, porque el capellán del Señorío no puede cumplir con esta obligación tan fácilmente como el cabildo; y se abrió una carta del Rey, en la que avisaba el nacimiento del Príncipe Don Baltasar Carlos, muerto en edad temprana, mandándose hacer las demostraciones de regocijo en tales natalicios acostumbradas.

1630 Se congregó la Junta general el 15 de Enero. Lograron las Villas y Ciudad que las llamase el que vino por su Secretario, Burgoa, aunque no sin oposición por parte de los Síndicos.

Se trató de que el recaudador mayor de los diezmos de la mar y puertos secos, y el Gobernador de las aduanas, en su nombre, pretenden que cada quintal de hierro que sale del Señorío de cargo de extranjeros, pague cincuenta y seis

maravedís por diezmo de la mar, valiéndose del tenor de las condiciones del asiento, y suponiendo que lo mismo se paga en Guipúzcoa; y como la condición de que se quieren aprovechar los susodichos se refiere á todas las mercaderías, pero no al hierro, el cual paga su derecho, que es el albalá que se arrienda en la Contaduría mayor de cuentas, y no se comprende en el arrendamiento de los diezmos, y como por las leyes del Fuero están libres de todo derecho el hierro, el acero, y los demás frutos del Señorío, se ordenó que se escriba á los dichos recaudador y Gobernador para que no intenten semejante novedad, dado que una de las condiciones del asiento es que no cobren más derechos que sus antecesores, y que si no desisten de su empeño, provean como corresponde el Corregidor, Diputados y Síndicos.

Igual acuerdo se tomó respecto de otra pretensión de los mismos recaudador y Gobernador de cobrar en las aduanas de Orduña y Balmaseda ciertos derechos á mercaderías que se traían á Vizcaya, habiendo expuesto los Síndicos que nunca se ha cobrado diezmo en las aduanas á lo que se trae para el consumo en Vizcaya; que lo que se embarca para fuera de ella diezma en Bilbao, donde hay persona que recauda los derechos, y asimismo hay guarda puesta en Portugalete, con objeto de que nada salga sin pagarlos, en la forma que se puso para el despacho del nuevo derecho sobre las lanas.

Se mandó escribir al Presidente de la Chancillería de Valladolid, y á las personas que convenga, para que se guarde la costumbre antigua de recibir peticiones en la sustanciación de los pleitos de naturales del Señorío todos los días sin excepción, y no los señalados para los tales pleitos; que se impriman mil cuerpos del Fuero del Señorío, con las confirmaciones de los Reyes y la carta de Enrique cuarto en que promete no enajenar á Vizcaya de la Corona de Casti-

lla; que el Corregidor, Diputados y Síndicos ordenen lo que corresponda en razón del entrometimiento de los ministros eclesiásticos del Obispado de Calahorra en conocer de causas de amancebados, contra la costumbre inmemorial que ha habido; que en cumplimiento de lo que dispone el Fuero, no puedan despachar en la audiencia del Corregidor escribanos que no sean vizcaínos originarios, ni se den notarías á título de escribanos de número de cabezas de tercio, porque no hay tales cabezas en Vizcaya; que se guarde la primera instancia en las causas que previnieren á los Tenientes y á los Alcaldes ordinarios, porque resultaba que se habían quitado al Teniente general algunas causas, después de haberlas prevenido.

Reunida la Junta el día siguiente dentro de la iglesia de la Antigua, dijeron los Síndicos que una de las condiciones con que estipuló el Señorío el servicio de los galeones y de los treinta y seis mil ducados, era que se guardasen los Fueros, en cuanto á las mercedes que hace S. M., y otra que no se concediesen arbitrios particulares á ninguna comunidad del Señorío para singularizarse en este servicio, y que, sin embargo, tenían noticia de que algunas personas, Anteiglesias y Villas, habían acudido al Fiscal González y á la Junta del donativo, á pedir exenciones de casas censuarias y ermitas, y de jurisdicciones acumulativas; que unas lograron sus pretensiones, y otras las llevaban muy adelantadas, y lo que es peor, que Domingo de Murueta había obtenido merced perpetua de la escribanía del número y Ayuntamiento de Durango por quinientos ducados, por medio de Don Fernando Ramírez Farinas, del Consejo y Cámara, que tuvo comisión particular para asentar las cosas del donativo en el partido de Madrid. La Junta convino en que en ello se habían quebrantado los Fueros y exenciones, y el cuasi contrato hecho entre el Rey y el Señorío, por el cual se dió pa-

trimonio á los Señores de Vizcaya, quedando el Señorío con todo lo demás por cosa propia, de que dispone á su voluntad, sin que el Rey se haya hasta ahora entrometido á vender cosa alguna; que la dicha escribanía es de las cosas que no tocan á S. M. sino á la Villa de Durango; que todas las escribanías, excepto las de número, son del Señorío, y así lo tiene ejecutoriado en contradictorio juicio con el Fiscal de S. M. y el Secretario de los Reyes Católicos, Juan López de Zárraga, á quien hicieron merced de la escribanía mayor de Vizcaya, y por ser esto así, cualesquiera vizcaínos escribanos reales hacen autos, bien así como los numerados, en todas las audiencias de Vizcaya, con arreglo al Fuero.

También se trató: de que estaban en igual caso las exenciones de jurisdicción de las casas consuarias de Bolibar, avecindadas á Guerricáiz, de la jurisdicción acumulativa que en la casa y solar de Ugarte y otras casas de Jemeín tiene la Villa de Marquina, de la agregación de la Anteiglesia de San Agustín de Echevarría á la Villa de Elorrio; en vista de lo cual, considerando que todo lo susodicho contraviene á la real cédula en que Enrique cuarto obligó á la Corona á no vender jurisdicción ni oficio en Vizcaya, y á las leyes del Fuero en razón de la jurisdicción de las Justicias de Vizcaya, y de no poder mudarse los términos de ninguna jurisdicción, sin consentimiento de toda Vizcaya, acordó la Junta, que fuese el doctor Juan Bautista de Olano, vecino de Durango, para ayudar á Baraya en la solicitud del remedio de dichas contravenciones por cierto número de días, pasados los cuales quedará solo Baraya.

Los procuradores de Bilbao y de Orduña disintieron en cuanto á que, según su opinión, los gastos de estas diligencias debían correr de cuenta de las partes interesadas. Los

procuradores de Jemein y de Elorrio dijeron que lo que sus repúblicas pretendían no era opuesto á los Fueros, y que por lo tanto protestaban de lo que en su razón estaba acordado.

Con motivo de haberse señalado por los junteros los inconvenientes que había en la exacción de los arbitrios que se crearon para el servicio á S. M., se dispuso que los comisarios que entienden en este asunto volvieran á reunirse, pudiendo advertirles cada pueblo las quejas que tuviese para que se traiga todo á la Junta general primera, y se provea lo que convenga.

La Anteiglesia de Begoña presentó una petición, en solicitud de que el Señorío salga á la defensa de los vecinos propietarios y de los inquilinos que tienen vecindad en dicha Anteiglesia, contra algunos vecinos de Bilbao, propietarios de casas en Begoña, que pretenden que ellos, y no sus inquilinos, han de tener voto activo y pasivo en los Ayuntamientos y elecciones, sin embargo de estar domiciliados fuera; pero no consta en el libro de acuerdos lo que la Junta resolvió en este caso.

El Corregidor, los Diputados y el Síndico Zurbano, usando de la facultad que les había concedido la última Junta general de resolver lo conveniente respecto de las peticiones presentadas por Bermeo, de una parte, y por las Anteiglesias que litigan con dicha Villa, en razón de términos jurisdiccionales, de la otra, declararon el 29 de Marzo que el Señorío debía ayudar á las Anteiglesias, porque no se trataba meramente de un pleito entre miembros diversos del Señorío, sino de la defensa de la jurisdicción del Infanzonado.

Se mandó en Regimiento general del Señorío el 31 de Julio, que los Síndicos, de acuerdo con el Consultor Ochoa de Mendiola, hagan todas las diligencias judiciales y ex-

trajudiciales que convengan respecto de las nuevas ordenanzas de los siete Concejos de Somorrostro, en las cuales se prohibe á los vecinos la saca de la vena en cierto tiempo del año, y que el que tenga carros use cabalgaduras; que el tesorero del Señorío pagase lo que se debía al escribano mayor del juzgado de Vizcaya, que obtuvo provisión real para embargar un repartimiento que estaba hecho en cabeza de dicho tesorero, con objeto de cobrar sus derechos en los pleitos y negocios que ha tenido en su oficio.

Dió auto el Corregidor el 31 de Agosto, mandando que todos los pueblos enviasen á la Junta general personas de la mayor autoridad, sin atender á que fuesen Fieles, Alcaldes ó Regidores, con cláusula especial en los poderes relativa á la unión proyectada del Señorío con las Villas y Ciudad.

La Junta se reunió el 10 de Septiembre so el árbol de Guernica, pero después de reconocidos los poderes, y de algunas observaciones preliminares acerca de los asuntos principales que se iban á tratar, entraron los junteros en la iglesia de la Antigua, en donde se dió cuenta de todo lo que había ocurrido en orden al servicio ó donativo de galeones ofrecido á S. M., y de que, en vista de las dificultades que se encontraban para cubrir los gastos de su razón con las sisas ó imposiciones que primero se establecieron, acordaron los comisarios nombrados para entender en este asunto, que cesasen las dichas sisas ó imposiciones al terminar el año por que se habían arrendado, y que en su lugar se hiciese entre los vecinos de Vizcaya un repartimiento proporcionado á la cuantía de los gastos que quedaban por cubrir, exceptuándose de esta derrama á las Encartaciones, mediante el pago de diez y siete mil ducados que ofrecieron por su sexta parte.

El repartimiento se hizo en reales de vellón. El primer contribuyente era, como es de suponer, Bilbao, á quien tocaron ciento treinta y dos mil reales, no incluyéndose en su contingente á los avecindados que tenía la Villa en Galdácano, Arrigorriaga, Zarátamo y Abando, los cuales entraron á contribuir en sus respectivas parroquias, aunque sólo por esta vez, y sin que se causara consecuencia para en adelante. Debe advertirse que á Bilbao, no sólo se le cargó su contingente en el mismo concepto que á los otros pueblos, sino que además se le imputó la parte del daño ó imposición sobre las mercaderías, que no se cobró por no perjudicar al tráfico, á pesar del acuerdo anterior de la Junta. La cantidad total que se consideró necesaria para los gastos del servicio, incluyendo lo pagado por las Encartaciones, y los ochenta mil reales en que se calculó el producto de las sisas, por el año de arriendo ó administración, llegaba á ochocientos noventa y un mil reales.

El proyecto presentado por los comisarios fué leído diferentes veces en la Junta. Disponíase en él que el repartimiento se hiciese conforme al vecindario de los pueblos y al caudal de cada vecino, «al rico como á tal, y al mediano y menor como á tales»; en las Anteiglesias por los Fieles y otros tres vecinos, nombrados en cruz parada por los demás; en las Villas por tres personas de su gobierno, y por otras dos que en concejo abierto nombrasen los vecinos; y se declaraba también que ni por este repartimiento ni por la forma en que se hacía, se pudiese alegar consecuencia alguna, ni fundar derecho, porque en adelante se ha de guardar la forma acostumbrada, según se asienta en el capitulado de la unión y concordia. La Junta decretó que se cumpliese lo propuesto por los comisarios, y que cada pueblo usara de los arbitrios que le parecieren, no siendo sisas ni imposiciones.

Ya antes ha habido motivo para referirse á la aversión que tenían los vizcaínos á tales impuestos, de los que se llaman indirectos, y las causas que su aversión explicaban. Nuestros mayores usaron del impuesto único, proporcional, en su esencia, (por más que en la ejecución se faltase á la ley de la equidad), que es el sueño dorado de algunos economistas en materia de tributos. Pasaron muchos años todavía sin que se tratase de establecer de nuevo los arbitrios de consumos, y puede decirse que no se establecieron definitivamente hasta fines del siglo pasado, cuando cesaron por completo los temores que tenían nuestros mayores de que faltasen los mantenimientos, que no daba este suelo, si se introducían las sisas, pero mucho más que por ninguna otra causa, por la necesidad apremiante de buscar recursos por todos los medios posibles en los graves apuros en que se encontró el Señorío. El rigor de las circunstancias hizo cambiar el sistema de tributos, en gran parte; se fueron creando nuevas costumbres, desapareció al cabo hasta el nombre de las fogueras, como base del impuesto, y sin que sea oportuno ahora el examinar las ventajas ó defectos de cada sistema tributario, hay que reconocer que una de las cosas que más radicalmente se cambiaron con el tiempo en Vizcaya, fué el concepto y la forma de la tributación, lo cual tampoco debe sorprender á nadie que conozca cómo varían las necesidades de los pueblos, y la calidad de los medios para cubrirlas. De todos modos, cuando las sisas, además de lo dicho, recordaban las gabelas de otras partes á los vizcaínos, tan celosos de la conservación de sus libertades y franquicias, no es mucho que prefiriesen atenerse á su costumbre inmemorial, acomodada sin duda entonces á las circunstancias de los tiempos y de las personas, y á la distribución de los bienes de fortuna en el Señorío, pero las cosas han cambiado por

completo en esta materia, y sería, por lo tanto, ocioso, buscar semejanzas donde tal vez no se encuentren más que contrastes.

El 11 de Septiembre se hizo el llamamiento de los junteros so el árbol de Guernica, pero se entró en seguida á deliberar en la iglesia de la Antigua. Tratóse desde luego de los antecedentes y estado del asunto relativo á la unión y concordia del Señorío, y de cómo se había hecho en su razón nuevo capitulado por el Corregidor y las personas nombradas por las partes. Leído el capitulado repetidas veces, sólo suscitó algún debate el punto relativo á la matrícula de fogueras, porque hubo junteros que sostuvieron que debía guardarse la antigua. Puesto á votación el punto, resultó que solamente quince procuradores de Anteiglesias opinaban de esta manera. Aprobóse, por lo tanto, el capitulado como se proponía. Consta de diez y siete capítulos, que vienen á reducirse en lo sustancial á lo siguiente: que se pida al Rey la confirmación de lo que se acuerda; que las Villas y Ciudad entren en la unión con sus gobiernos y leyes particulares, pero que si alguna de ellas quisiera dejar alguna ley de las que ha tenido, y tomar otra de que usa el Señorío, lo pueda hacer, pidiéndolo en Junta general, en conformidad con el Fuero; que las apelaciones de los pleitos vayan ante el Corregidor y Diputados, salvo que de diez mil maravedís para abajo conozcan, como hasta aquí, los Regidores de los Ayuntamientos de las Villas; que el salario de los Corregidores se haya de pagar en la misma forma que hasta ahora, sin que contribuya el Señorío en cosa alguna para ello; que el Corregidor hará la visita de las Villas y Ciudad, y el Teniente general la de las Anteiglesias, guardando la costumbre que ha habido; que las Villas y Ciudad entrarán cada una con su voto en las elecciones para los oficios del Señorío, y las Anteiglesias y la Merindad de Durango con los que tienen,

extinguiéndose el Secretario particular de las dichas Villas; que los que tuvieren oficio de Villas y Ciudad no podrán ejercer los del Señorío, pero sí optar por unos ó por otros, menos los Alcaldes que no podrán entrar en suerte para Regidores ni Síndicos; que no podrán ser elegidos Diputados generales los que hayan tenido oficios mecánicos, ni sus hijos, pero que los caballeros de Santiago, de Calatrava y Alcántara puedan serlo, sin necesidad de ningún otro requisito; que los que se elijan para los dichos oficios hayan de ser vizcaínos originarios, á lo menos de parte paterna, descendientes de las casas y solares del Señorío, ó que hayan hecho información de su limpieza ó hidalguía en la forma que dispone el Fuero; que las informaciones se han de hacer con intervención de los Síndicos del Señorío, por las personas que nombren los pueblos al efecto, y que el Corregidor, Teniente general y Diputados serán los que hayan de aprobar las informaciones que en estos términos se hicieren; que los Diputados generales han de proceder á los Alcaldes cuando se hallaren en las Villas en forma de Señorío, lo cual no se ha de entender respecto de los puestos que corresponden á los Alcaldes y Regimientos en las iglesias y procesiones; que los Diputados han de asistir en todo lo demás con el Corregidor; que sólo á recibimientos de personas de la familia real haya de salir en cuerpo el Señorío, y que cada pueblo reciba á las demás personas en la forma acostumbrada; que se guarde la ley del Fuero en cuanto á las partes donde deben jurar los Reyes; que para ejercer los oficios del Señorío, se necesite, sobre las calidades ya expresadas, el sustentarse y haberse sustentado noble y honradamente; que los gastos comunes del Señorío se paguen por fogueras, sin que se pueda alterar esta costumbre, pero que el Señorío pueda hacer nueva numeración de fogueras, cuando le pareciere; que las Villas y Ciudad han de elegir

la parcialidad á que quieren pertenecer, en la primera elección que ocurra, pero las que prefieran alternar entre ambas, tengan facultad para hacerlo; que el Señorío y las Villas y Ciudad nombren personas para ver las diferencias que hay, y las terminen, decidiendo el Corregidor en justicia, en caso de discordia, sin apelación ni forma de proceso, pero que no se exija el alcance que pudiera resultar á las Villas hasta que se acabe de pagar el servicio ofrecido á S. M., y que después se pague en los plazos que se señalan; que hecha la concordia en dichos términos, quedan fenecidos todos los pleitos generales, pero no los particulares que puedan tener las repúblicas. [1]

Decretó la Junta que Don Francisco de Guernica, del Consejo de Hacienda, Don Pedro de Lezama, Secretario del dicho Consejo, y Martín de Villela, suplicasen á Su Majestad, que confirme el capitulado, en consideración á los antiguos y leales servicios del Señorío, y que se escribiese también á otras personas para que coadyuven al mismo resultado, pero luego se rectificó este acuerdo, mandándose que la representación del Señorío para suplicar al Rey en esta razón la llevase solamente Don Francisco de Guernica.

Con el capitulado de 1630 tuvieron fin las reñidas diferencias entre la Tierra llana y las Villas y Ciudad, se redujo el Señorío á un sólo cuerpo, á excepción de las Encartaciones, que tardaron todavía mucho tiempo en adherirse á la unión por completo, y se borraron también, lo que no era menos importante, los últimos restos de las ordenanzas de Chinchilla, hechas cabalmente para que no participasen

[1] Este capitulado se incluyó después en las ordenanzas de la Villa de Bilbao, y anda impreso con ellas.

las Villas en el gobierno del Señorío. Aquellas ordenanzas fueron siempre una anomalía en Vizcaya, un germen de no menores discordias que las que se trató de prevenir por este medio, una intervención excesiva del poder real en las cosas del Señorío, con el consentimiento de parte de los mismos vizcaínos. No fué lícito que en adelante se las reputara prescripciones legales, estando ya virtualmente derogadas por la Corona, en conformidad con el Señorío, mediante la real aprobación del capitulado, desapareciendo el peligro de que se pidiese en Vizcaya el cumplimiento de las tales ordenanzas como arma de combate en una contienda fratricida.

Continuó la Junta el 12 de Septiembre, y en ella se acordó pedir que el superintendente de plantíos no se entrometa en los aprovechamientos y cortas de árboles en los ejidos; que uno de los Secretarios, á quienes toca dejar su oficio, se entienda reelegido para la tanda próxima; y como sobre este particular hubiese algunas diferencias, se procedió á votación, resultando que veinte y nueve procuradores eran de parecer que no se variase la costumbre antigua respecto de la elección de Secretarios. El reelegido fué Dóndiz, con la declaración de que no causaría consecuencia lo que se hizo, y que el Señorío se reservaba el disponer otra cosa en adelante. También se declaró que el pleito con Bermeo sobre su título de cabeza de Vizcaya, era pleito particular, y no estaba incluído en la suspensión convenida en el capitulado.

Se presentó un memorial, reclamando contra ciertas novedades que se empezaban á introducir, y eran el cobrar derechos á las lanas del Señorío, cuando antes no se cobraban sino á las de Castilla, el cobrar asimismo un real por cada cabeza de ganado que entrase en Vizcaya, y el que paguen derechos los paños que pasen por las aduanas de

Vitoria, Orduña y Balmaseda, como si se fuese á sacarlos fuera del Reino. También se pedía en dicho memorial, que el Corregidor comunicase con personas diputadas al efecto las reales provisiones y cédulas que recibiese para ver si se oponen al Fuero. Se acordó que los Síndicos hicieran todas las diligencias necesarias en razón de lo que en dicho memorial se representaba.

Al tratarse de dar principio á la elección de oficiales del Señorío, se mandó que en conformidad á lo dispuesto en los capítulos de unión y concordia, declarasen las Villas y Ciudad la parcialidad á que deseaban pertenecer. El procurador de Bermeo, Beléndiz, eligió la gamboina, pero se le contradijo por los procuradores oñacinos, advirtiendo que en aquella Villa había cuatro barrios ó linajes para la elección de oficios, y que uno sólo era gamboino. El Corregidor terminó el debate, mandando que se echase en suerte en cuál de las dos parcialidades entraría ahora Bermeo, y resultó que en la gamboina.

En vista de que algunos de los procuradores de las Villas dijeron que no traían en sus poderes resolución expresa sobre este punto, se decretó que la trajesen para la primera Junta; que los poderes vengan otorgados en concejo abierto, á campana tañida, y que por ahora se pase por lo que dijeran los procuradores presentes. Los de Bilbao, Durango, Balmaseda, Marquina, Elorrio, Villaro, Ondárroa, Ermua, Munguía, Miravalles, Larrabezúa y Ochandiano eligieron la parcialidad gamboina, y los de Lequeitio, Guernica, Plasencia, Portugalete, Guerricáiz y Rigoitia la oñacina. Lanestosa eligió también la gamboina, pero hubo alguna contradicción sobre ello, y habiéndose sorteado entre las dos parcialidades entró por fin en la gamboina. Salieron Diputados Pedro de Urasandi y Asúa, y Don Iñigo de Abendaño y Artunduaga, y Síndicos Sancho Martínez de

Uríbarri y Juan Ochoa de Galarza, todos por suerte, menos el último, que fué nombrado de conformidad. El Secretario elegido lo fué por la parcialidad oñacina, porque Dóndiz, que debía quedar, según el decreto de la Junta, era gamboino, y con este motivo los electores de su parcialidad dijeron que ratificaban el decreto de la reelección de dicho Secretario, sin que lo hecho ahora cause consecuencia ni perjuicio para la tanda que viene.

En el Regimiento en que tomaron posesión los nuevos oficiales del Señorío, se echó en suerte, según costumbre, cuál de las dos parcialidades habría de ocupar primero el banco de la derecha del Corregidor, y resultó que la gamboina, debiendo alternar después ambas parcialidades en los dos bancos en cada Regimiento que se tuviese.

En atención á que el pleito que sostenía Portugalete con Bilbao, pretendiendo, sin embargo de la ejecutoria ganada por esta Villa, sacar lo que necesitase para el consumo de sus habitantes, de las naves que vienen á Bilbao, es pleito de república á república, se acordó, con arreglo á los capítulos de concordia, revocar el poder otorgado en favor de Portugalete.

Se acordó también: pedir que la concesión de cien ó cincuenta maravedís en contenal de vena, según el caso, hecha por el Fiscal González, por el tiempo de diez años, para los gastos del Alcalde billetero y sus ministros, sea sin limitación alguna de tiempo; que se hagan las diligencias necesarias para entregar el galeón que se ha comprado á Martínez de Ysasi, y está surto en la bahía de Cádiz, como uno de los galeones ofrecidos por el Señorío; que no se pueda sacar maiz del Señorío, en atención á que se teme que haya falta de granos; dar comisión al Corregidor, Diputados y Síndicos para que tomen las disposiciones convenientes en razón del recurso que tratan de hacer algunos escribanos

contra el decreto de la Junta general, relativo á la reelección de Dóndiz, pidiendo que se guarde la ejecutoria que hay sobre esta materia, y para que entiendan en la traza del altar mayor y colaterales que se han de hacer en la iglesia de la Antigua, asientos que se han de poner en ella, y obra del archivo.

CAPÍTULO XXVIII

Dieron cuenta los Síndicos en Regimiento del Se- 1631
ñorío el 18 de Enero, de haber llegado á su noticia que el Corregidor tenía orden del Rey para embargar la sal que hubiere en el Señorío, y de ponerla estancada, de manera que en adelante no se venda sino por cuenta de la real Hacienda, pagándose la fanega á cuarenta reales, y que este impuesto se establecía en equivalencia de la contribución de Millones de Castilla. Se trató, en su vista, de los grandes inconvenientes que de la ejecución de esta orden se siguen á Vizcaya, porque se quebrantan sus Fueros y franquezas, cuya conservación importa más al Rey que el beneficio que puede sacar del estanco, porque sería la ruina del Señorío el establecerlo; que el Señorío cuida á sus expensas de la defensa de su territorio; que una de las leyes del Fuero, confirmado por el Rey, es que no se cumpla lo que fuese contrario á dichas leyes, directa ó indirectamente; que los vizcaínos son libres de comprar la sal en donde quieran, y de toda especie de tributos, segun el mismo Fuero; que el nuevo arbitrio sobre la sal se dice que es en subrogación del servicio de Millones, que no se ha pagado nunca en Vizcaya; que en esta conformidad tiene el Se-

ñorío diversas reales cédulas y ejecutorias para que no se extendiese el estanco de otros géneros á Vizcaya; que la orden de su razón se refiere á salinas y alfolíes, que no hay en Vizcaya, y se puede evitar la introducción fraudulenta de la sal, cuidando de ello en las aduanas, como se cuida de la introducción de pimienta y naipes, que se introducen con más facilidad que la sal; que, sin embargo de las exenciones del Señorío, y del malestar de los tiempos, se acababa de ofrecer al Rey un servicio de dos galeones y treinta y seis mil ducados, pactándose expresamente con González, al conceder el servicio, la exclusión de cualquier otro impuesto; que las leyes generales del Reino, á lo menos las que son contra los Fueros, no comprenden á Vizcaya, y como consta de ellos, las tocantes á su gobierno se hacen so el árbol de Guernica, y así está declarado por el Rey y el Consejo supremo, porque habiendo reclamado Vizcaya de la real pragmática de la moderación de los precios, y sobre que el arancel ordenado para el Reino no debería comprender á este Señorío, obtuvo real cédula en esta conformidad, remitiendo la moderación á la Junta general so el árbol de Guernica, en donde se hizo y se le dió fuerza de ley; que Felipe segundo declaró que no estaba comprendida Vizcaya en el impuesto de un real por fanega de sal, por opuesto á sus Fueros; que Felipe tercero mandó que no se comprendiese á Vizcaya en la concesión de Millones, en cuanto supo que se la comprendía, por la misma razón; que siempre ha sido la voluntad de los Reyes de Castilla el que se guarden al Señorío sus Fueros, franquezas y libertades. Añadieron los Síndicos que habían requerido al Corregidor, que en fuerza del juramento que tiene hecho de guardar las leyes del Señorío, y de todo lo demás que se le expuso, sobreseyese en la ejecución de la órden que se le daba, hasta que el Señorío informase á S. M. de la justicia que le asistía, para que

se proveyera lo más conveniente al real servicio; y que el Corregidor, después de haberse hecho cargo de todo, mandó remitir la causa al real Consejo, para que en vista de las leyes del Fuero, y de las razones que se alegaban por el Señorío, se diese la providencia que fuere justa, quedando las cosas entre tanto en el ser y estado en que se hallaban antes de venir la real cédula relativa á este asunto.

Después de haber deliberado largamente, el Regimiento acordó nombrar á Don Alonso Ortés de Velasco, y al capitán Martín de Hormaeche, para que fuesen á la Corte á representar al Rey, á los Consejos, tribunales y particulares á quienes pueda tocar el conocimiento de lo relativo al estanco de la sal, los derechos y las razones que asisten al Señorío en la súplica de que no se establezca el estanco en su territorio.

Las razones expuestas por los Síndicos, y otras muchas más, estaban comprendidas en un informe ó memoria, que escribió el licenciado Echávarri, Consultor del Señorío.

Echávarri recordaba que Vizcaya no es tierra conquistada por los Reyes de Castilla, sino adherida á su Corona por ley de sucesión, conservando sus Fueros, libertades y costumbres; que los vizcaínos están exentos de pagar moneda forera, significativa de la potestad absoluta; que estiman tanto sus Fueros, que antes dejarán sus haciendas que vivir sin ellos; que hasta los muchachos cantaban en otro tiempo por las plazas, «Vizcaya la libertada donde son los hijosdalgo»; que los vizcaínos dejaron á Enrique cuarto por haber quebrantado los Fueros, los cuales, á lo menos en su mayor parte, no son gracias ni privilegios concedidos por los Reyes, sino «usos de tiempo inmemorial observados en república libre»; que con ellos eligieron «caudillo y Señor que se los guardase, y que así las leyes del Fuero comienzan diciendo, que lo habían de Fuero, uso y costumbre, y esta-

blecían por ley»; que no por eso dejan de acudir á las necesidades del servicio del Rey, como lo prueban las prevenciones y aprestos militares del Señorío, en términos de que «no hay vizcaíno que en estas cosas no gaste y pague cada año más de dos ducados»; que en la aceptación por S. M. del servicio de los galeones hubo renovación del pacto de guardar los Fueros; que el impuesto sobre la sal era ruinoso para los marineros del Señorío, porque encarecía la salazón del pescado en Vizcaya, y aumentaba considerablemente los gastos de beneficiar el bacalao de Terranova, á que se iban dedicando los vizcaínos; que los habitantes de las partes terrestres se sustentaban generalmente de carne salada, y que el nuevo impuesto los privaría de los medios de asegurar el sustento, obligándolos tal vez á desamparar los pueblos.

También decretó el Regimiento el día 22 lo que debía hacerse respecto de los gastos que ocasionase el viaje á la Corte de las personas nombradas, facultando al Corregidor y Diputados para hacer en su razón los repartimientos necesarios; recoger y traer al Señorío todas las provisiones, cédulas, ejecutorias y demás despachos que se hubiesen librado en favor del Señorío, y de los cuales pueda valerse en las ocasiones que se ofrezcan, en defensa de sus Fueros; pedir al Rey que no tenga aplicación al Señorío la orden dada al Corregidor de establecer un registro de extranjeros, con ciertos derechos que habrá de cobrárseles, y que si se establece sea en los términos que se proponen, rebajando los derechos, porque de otra suerte se retraerán los extranjeros de venir al Señorío, con daño del comercio; que el Corregidor, Diputados y Síndicos cuiden de que se hagan en la iglesia de la Antigua las obras y reparos que sean necesarios para mayor autoridad del Señorío, y del ayuntamiento ilustre que en ella se suele juntar, cuando llueve, ó hay que tratar de cosas reservadas.

En la instrucción que se dió á Ortés de Velasco y á Hormaeche, que revela por cierto más que mediano conocimiento de las cosas de la Corte, se les explicaban muy circunstanciadamente todos los pasos que debían dar con personajes y Consejos para conseguir su pretensión; se les encargaba que tratasen con los comisionados que hubiesen ido de otras Provincias con la misma pretensión, pero cuidando mucho de ver si convenía que fuesen juntos en público, «por no ser todos los Fueros iguales, y tenerlos Vizcaya mayores, y porque puede haber razones para una Provincia que no cuadran á otra, como la conservación de la marinería y navegación, que no es considerable en el Reino de Navarra»; y que estuviesen prevenidos respecto de la aceptación de cualquier medio que se propusiera al Señorío para no venir en cosa que se encuentre con los Fueros. También se les recordaba que en la primera concesión de los Millones, había añadido Felipe segundo de su mano, que no se entendiese con Vizcaya, y que esta orden se hallará entre los papeles del Secretario Juan Vázquez de Salas, en el archivo de Simancas.

Aunque el objeto principal del nombramiento de dichos comisionados, era el conseguir que se revocase la orden de establecer el estanco, se les encargó también, que pidiesen que no se aplicase á Vizcaya lo mandado en razón del registro de extranjeros, el cual podía ponerse en las aduanas para los que pasaban á Castilla, ó que á lo menos el derecho de registro que se impusiese á los extranjeros sea colectivo respecto de cada nave, y por la primera vez que viniese á los puertos del Señorío, y no en todas ocasiones, y á todos los tripulantes, no siendo de ninguna manera necesario el registro para los que vienen á establecerse en el Señorío, porque hay en él una ley más rigurosa, cual es la de que tienen que hacer información de su ascendencia; que procuren ace-

lerar el despacho de la confirmación del capitulado de concordia; y que estuviesen á la mira de la diferencia que hay con las Encartaciones, á causa de su pretensión de separarse del Señorío, en cuanto al donativo de los galeones, lo cual es contrario á lo convenido con González, de que á ninguna república se le admita ofrecimiento particular alguno, sino que el servicio se haga por cuenta de todo el Señorío, y el consentirlo sería de muy mal ejemplo para las demás repúblicas, que pueden también desear hacer cabeza de por sí, apartándose de la disposición y gobierno universal del Señorío.

En Regimiento del Señorío volvieron los Síndicos á exponer los perjuicios que ocasionaría el estanco de la sal, con motivo de haber llegado á entender que el Alcalde de Casa y Corte Don Jerónimo de Avellaneda Manrique venía con este objeto á Vizcaya, acordándose que por todos los medios posibles se tratase de evitar el establecimiento del estanco.

En Junta general congregada el 24 de Junio, entregó el dicho Alcalde de Casa y Corte una carta del Rey al Señorío, en la que comunicaba que había determinado enviar á Flandes á su hermano el Cardenal Infante don Fernando, y para que su jornada se hiciese con lucimiento y compañía de grueso número de gente de calidad, rogaba y encargaba que se levantasen en Vizcaya doscientos hombres de gente escogida, la cual debería estar dispuesta á embarcarse el mes de Abril, como lo esperaba de la fidelidad del Señorío. Enviaba una patente de capitán, con el nombre en blanco, para que el Señorío la entregase á quien mejor le pareciese, y añadía que, si guardando secreto sobre el punto adonde iba destinada la gente, era más fácil alistarla, dejaba á la discreción del Señorío el que así se hiciera.

Después de leída la carta, que era del 31 de Marzo, y no pudiendo ejecutarse lo en ella prevenido, por lo tanto, al pie

de la letra, hizo Avellaneda algunos razonamientos sobre el servicio pedido por S. M., y se le respondió, en nombre de la Junta, por medio del Corregidor, que el Señorío estaba muy dispuesto á servir á S. M., y que se tomaría la resolución conveniente.

Fuese Avellaneda con esto, y entraron los junteros á deliberar en la iglesia de la Antigua, en donde el día siguiente, habiéndose vuelto á tratar del asunto, y ponderándose mucho los pocos recursos que tenía Vizcaya, y la ocupación de su gente, se acordó servir al Rey con doscientos cincuenta infantes, por cuenta del real Patrimonio, en lugar de los doscientos que pedía, en continuación de la fidelidad y amor que siempre ha tenido al Rey el Señorío; los cuales se ofrecen vestidos, y armados de dagas y espadas, y arcabuces de munición, sin perjuicio de los Fueros, franquezas y libertades del Señorío, y sin que pueda causar consecuencia para en adelante.

Se nombró capitán de esta compañía al Diputado Don Iñigo de Abendaño, y alférez á Don Francisco de Butrón y Mugica, y se acordó pedir al Rey que á dicha compañía se le diese el puesto que se ha acostumbrado dar en otras ocasiones á la gente de infantería de Vizcaya, y suplicar á Avellaneda que enterase al Rey del estado en que se hallaba el Señorío, para que con su natural clemencia, como también lo hicieron sus progenitores, mande que se guarden al Señorío sus Fueros y franquezas, y darle por libre del estanco de la sal, y del aumento de su precio, y que se abstenga entretanto Avellaneda de ejecutar su comisión, con lo cual quedará el Señorío con mayor ánimo para servir á S. M. en las ocasiones que se ofrezcan.

No habiendo conformidad sobre la manera de repartir entre los pueblos los doscientos cincuenta infantes y los gastos que ocasionaban, fué necesario proceder á votación

de la cual resultó que la mayor parte de los junteros se arrimó al parecer del Diputado Urasandi, que era que el repartimiento se hiciese entre todos los vecinos del Señorío, Villas y Ciudad, Encartaciones y Merindad de Durango, lo mismo que para todos los gastos que hubiese en razón de la conservación de los Fueros, contribuyendo todos los vecinos infanzones, y dueños moradores de las casas avecindadas y censuarias. Su compañero Abendaño y los procuradores de algunas Anteiglesias, votaron por que el repartimiento se hiciese ahora conforme á la matrícula antigua, sin perjuicio de que en adelante se arreglase la numeración de fogueras. El Corregidor mandó que, sin embargo de lo votado por la mayor parte de los procuradores, se guarde la costumbre que hay en el Señorío, y que en lo futuro se proceda como más convenga. En este concepto, se dió comisión al Corregidor, Diputados y Síndicos para que hiciesen el repartimiento.

No hay duda que la providencia del Corregidor coartó la facultad de la Junta de ordenar lo que le parecía más equitativo en cuanto á las cargas generales del Señorío, pero no debe olvidarse tampoco que el Corregidor amparaba la posesión, ó sea la costumbre del Señorío de hacer los repartimientos en la forma establecida, que es lo que votó la parte menor de los procuradores. La diferencia entre unos y otros habría de terminar siempre en un litigio, con arreglo á los procedimientos de aquel tiempo, por lo cual, lo dispuesto por el Corregidor era más bien un auto interlocutorio, ó una primera sentencia, si se quiere, que un acto meramente gubernativo. Ya se ha visto en muchas ocasiones con cuanta frecuencia apelaban á la Corona los que se sentían agraviados por acuerdos de las Juntas, y que la resolución de las apelaciones pendía de tribunales de nombramiento real en Castilla, en lo cual, si va á decir verdad, se encuentra la

explicación de no pocas dificultades ocurridas en Vizcaya con los Corregidores, por el uso que hicieron de su facultad discrecional, más ó menos legítima y definida, inclinando la balanza, según su juicio particular, en casos que eran antes materia de gobierno que de justicia, y en tal concepto debían resolverse prontamente, por más que nunca estuviese cerrado el camino á los recursos contenciosos.

Se aprobó la escritura otorgada entre el Señorío y la Merindad de Durango, en razón de los gastos generales, y de la participación de dicha Merindad en los oficios del Regimiento, y se ordenó seguir la causa con los arrendadores de los diezmos de la mar por los derechos que pretendían cobrar, acerca de lo cual se había notificado por parte de los susodichos una real provisión de emplazamiento al Síndico Ochoa, por cuanto el Corregidor mandó suspender la cobranza de los derechos hasta que se proveyese en justicia.

En junta que tuvieron el Corregidor, los Diputados y los Síndicos en Bilbao el 10 de Julio, con los dueños y administradores de ferrerías, se declaró que las ferrerías mayores tenían voto consultivo y decisivo en la elección del administrador general de la guarda de la vena, y se fijó la proporción en que habrían de contribuir al pago del salario de dicho administrador las ferrerías que se proveen por mar, y las que se proveen por tierra.

Al procederse el día 16 al reparto entre los pueblos de los doscientos cincuenta infantes que debían acompañar al Cardenal Don Fernando, reprodujo Urasandi, con aquiescencia del Síndico Uríbarri, los razonamientos que había expuesto antes sobre esta materia, y pidió al Corregidor que se cumpliese lo votado por la mayor parte de la Junta general. El Diputado Abendaño y el Síndico Galarza sostuvieron la opinión contraria; el Corregidor volvió á mandar que se guardase la costumbre y posesión en que se hallaba el Señorío,

y que para lo futuro se procediese con igualdad. Como en el reparto no se podía distribuir por números enteros su cupo á la mayor parte de los pueblos, se calculó en treinta ducados el costo de cada infante entregado en las pinazas que se estaban aprestando en Zorroza, y en esta proporción se cargó á algunos pueblos su parte de infante en dinero, y se abonó á otros la misma cantidad para que resultasen números enteros. No parece que hubiese habido reclamación alguna contra este procedimiento, acordado por el Corregidor, los Diputados y los Síndicos, en virtud de la comisión que al efecto les había conferido la Junta.

El Diputado Abendaño, teniendo que pasar á Flandes con la compañía que formó el Señorío para acompañar al Cardenal Infante Don Fernando, dió poder cumplido á Don Martín de Abendaño y Arandia, para que hiciera sus veces como Diputado general, y el Corregidor, conformándose con la costumbre que en esta parte ha habido y hay, le recibió juramento, quedando admitido al uso de su oficio en lugar y por ausencia del Diputado general propietario. Después de esta sustitución, acordaron el Corregidor, Diputados y Síndicos el 3 de Septiembre, que el repartimiento de mil ducados, que debían pagar por mitad el Señorío y la Merindad de Durango de una parte y las Villas y Ciudad de otra, no se cobrase hasta el mes de Noviembre, en atención á que los pueblos habían tenido muchos gastos en estos últimos tiempos.

Habían pedido los Síndicos que se convocase la Junta general para el martes 23 de Septiembre, como se hizo, pero aunque acudió mucha gente dicho día, estaban sin duda los ánimos algo acalorados con motivo de la novedad del estanco, porque dijeron los Síndicos en un pedimento al Corregidor que era conveniente aplazar la Junta para el día siguiente.

El Corregidor decretó como se pedía para el mayor acierto

en las cosas del servicio de Dios, del Rey y de la república.

Habiendo comenzado Dóndiz el 24 á hacer el llamamiento de costumbre so el árbol de Guernica para que los procuradores junteros entregasen sus poderes respectivos, no bien hubieron entregado los suyos los procuradores de Mundaca y Pedernales, se levantó gran vocería, diciéndose que pues toda la república de Vizcaya y todos los junteros estaban allí congregados en son de universidad, no era necesario llamar, ni entregar poderes. Inútil fué que el Secretario tratase varias veces de continuar el llamamiento, porque otras tantas se levantaba la misma vocería, tornando á decir que allí estaban toda la república y los junteros; que no hacía falta el llamamiento, y que, en todo caso, después de haber decretado lo que fuese conveniente, podrían entregarse los poderes.

Los poderes se fueron entregando, sin embargo, aunque desordenadamente, y no en la forma ordinaria, no pudiéndose, por lo tanto, escribir los nombres de los procuradores que se presentaron. Parece que estuvieron representadas sesenta y tres Anteiglesias, diez y siete de las Villas y Ciudad, las Encartaciones y la Merindad de Durango.

El acuerdo que tomó esta Junta congregada tumultuariamente, se reducía á decir: que por cuanto la introducción del estanco de la sal y crecimiento de su precio, que se ha querido asentar en este Señorío, es contra sus Fueros, franquezas y libertades, y total destrucción de esta república, en gran deservicio de S. M., y Vizcaya tiene su Fuero, que cualesquier cartas ó provisiones y cédulas reales, primera, segunda y tercera carta, y otras cualesquiera que son ó miran á la contravención de los dichos Fueros, sean obedecidas, pero no cumplidas, toda la república y los junteros de ella, protestan que todas las órdenes que en esta razón hayan venido y viniesen sean obedecidas pero no cumplidas; y en

cuanto á su cumplimiento, suplican de todas ellas, y que en el ínterin no se use de las dichas órdenes, y que el Corregidor no las ejecute hasta que bien informado S. M. alce y quite el dicho estanco, y mande guardar los Fueros de Vizcaya, y protestan los daños, escándalos y costas que de lo contrario resultaren, y que todo lo que se hiciere en razón de la conservación de los dichos Fueros, sea por cuenta de toda la república en común, y no en particular de nadie, y protestan también usar de sus Fueros y libertades, acudiendo siempre al servicio de S. M., «con la lealtad de tan leales vasallos.»

Como muestra de las vacilaciones del Corregidor que era entonces de Vizcaya, Don Lope Morales, conviene advertir que á continuación de dicho decreto, tal como está asentado en el libro de acuerdos del Señorío, escribió de su propia mano lo siguiente: «digo que en todo se guarde lo que S. M. manda, y que el Señorío acuda á S. M. que está con muchos deseos de hacer merced á Vizcaya», sin embargo de lo cual puso al margen, también de su letra, «no valga lo borrado», ó sea lo que antes había escrito, que cruzó, en efecto, con algunas rayas. Y no contento con esto, volvió á escribir nuevamente casi las mismas palabras, añadiendo que él, como ministro del Rey y de su Consejo, le había representado ya de parte de Vizcaya. También estas últimas palabras están cruzadas por rayas en el libro.

Resulta del libro de acuerdos, que á pesar de lo dicho por el Corregidor, se insistió por los junteros en que se guardase su decreto, y así lo protestaron todos.

Si no adoleciese el decreto que hicieron los junteros del defecto de haberse acordado en una Junta que se congregó tumultuariamente, nada podría decirse contra él, porque su contexto no excede de los límites del derecho de los procuradores, ni envuelve el más leve menosprecio de las prerrogativas de la Corona; antes bien, en dicho decreto se enla-

zan admirablemente la protesta más expresiva de la lealtad de los vizcaínos, y la declaración más explícita, respecto á la defensa de sus leyes y libertades, puestas en indudable peligro. No se comprende á primera vista, por la narración auténtica que va expuesta, cómo estando tan unánimes los junteros respecto de la resolución legal y ajustada al Fuero que se proponían adoptar, obrasen con tal ceguedad y atropellamiento, pero lo que se deduce de cierta relación manuscrita, [1] es que la gente que acudió, entre la cual había muchos vecinos no junteros, estaba muy descontenta ó irritada; que el Corregidor trató de exponer de palabra los razonamientos que puso después por escrito, sin que se le escuchara, prorrumpiendo en amenazas, y pidiendo siempre la multitud que se guardasen los Fueros, que era la condición con que el Señorío se había entregado á los Reyes. Parece que se gritaba que era menester que se hablase en vascuence para que todos entendiesen lo que se dijera, que no debían ser Diputados los que vistiesen calzas negras, esto es, los que se sustentaban como caballeros, sino las personas sencillas, que sabrían volver mejor por los derechos de la república. Cuéntase también que estuvo amenazada la vida del Corregidor, y la de otros veinte ó treinta caballeros, á los cuales atribuía sin duda la multitud alguna flojedad ó indiferencia en cuanto á la defensa de los derechos del Señorío. El acuerdo de la Junta se tomó á pesar de la resistencia del Corregidor, quien se vió obligado á firmarlo, con los Diputados y los Síndicos, como de costumbre, temeroso de que la gente enardecida se propasara á cometer algún exceso. Esto es lo que aconteció, según di-

[1] Está en la Biblioteca nacional de Madrid. Se refiere exclusivamente á lo ocurrido en 1631, y no hay que confundirla con otra relación mucho más extensa, asimismo existente en dicha Biblioteca, sobre los alborotos del Señorío de Vizcaya desde el 24 de Septiembre de 1631 hasta el 24 de Mayo de 1634.

cha relación, la cual añade que el número de los alterados llegaría á mil quinientas personas, y que no encontró el Corregidor quien quisiera encargarse de comunicar á los pueblos un mandamiento que dió después de concluída la Junta para dejar sin efecto lo decretado en ella, en vista de las amenazas que se les hicieron.

1632 Se reunió la junta de dueños de ferrerías, con asistencia del Teniente general Don Juan Calderón de la Barca, por haberse ausentado el Corregidor, y de los Diputados y Síndicos. Se acordó que el nombramiento de Alcalde billetero sea siempre por cinco años, y se haga con la debida anticipación respecto del día en que cumple, para que pueda saber si es reelegido el que ejerza el oficio, y que el Alcalde de billeteros se haya de contentar con lo que produzca el impuesto sobre la saca de la vena para en cuenta de su salario, sin pretender otra cosa. Fué nombrado por este año en votación Pedro de Solarte para ejercer dicho empleo. Hubo alguna diferencia entre los que recibían la vena por mar y los que la recibían por tierra sobre lo que les tocaba pagar á los mineros por centenal de vena que se embarcase, pero á pesar de esta diferencia, y reservándose su derecho á las partes, se efectuó la votación, sin que ninguno de los concurrentes se abstuviera, bajo pretexto del agravio que se les hacía en cuanto á la forma de la paga del Alcalde.

Con motivo de haber fallecido en Flandes el Diputado general Don Iñigo de Abendaño, se reunieron los electores que en la última Junta general tomaran parte en su elección, para elegir el que debía reemplazarle, que eran los procuradores de Abando y Amorebieta, y el Síndico de Lanestosa, por estar ausente el procurador juntero de dicha Villa, y nombraron, de conformidad, á Don Martín de Abendaño, que había ejercido el oficio de Diputado durante siete ú ocho meses, en sustitución del difunto.

Dieron cuenta los Síndicos en Regimiento general, de que por mediación del dicho Don Iñigo de Abendaño se había compuesto el pleito con las Encartaciones sobre el pago de gastos generales del Señorío, hechos para la conservación de sus Fueros.

Se acordó: seguir el pleito con las Villas que primero entraron en el capitulado para gozar de los oficios del Señorío, y no han contribuído en los seis repartimientos hechos el bienio último; que se imprimiesen hasta quinientos cuerpos de Fueros, y los demás que fuesen necesarios, con la brevedad posible, porque los que había de la impresión anterior se quemaron en el incendio de la casa del escribano Juan de Epalza; revocar los nombramientos de abogados, agentes y procurador en la Chancillería de Valladolid, por excusar gastos supérfluos; hacer muestra de armas en todo el Señorío el día de la Santa Cruz de Mayo, por la necesidad que hay de tener prevenida la gente para acudir á la defensa de los once puertos de mar de la costa de Vizcaya.

Se tuvo noticia de que el Síndico que fué Landaverde, había obtenido el patronato de Rigoitia, haciendo valer falsamente que á él se le debía la concesión de los servicios de los galeones y los doscientos cincuenta infantes; y se acordó que se averiguase lo que en ello hubiera de cierto, para suplicar al Rey que hiciese al Señorío la merced de dicho patronato, si se entendía que era en consideración de tales servicios.

Se acordó también escribir á los naturales del Señorío que residen en las Indias, y no tienen descendientes ni ascendientes, para rogarles que ayuden al Señorío, poniendo algunas rentas á su favor, como hacen para obras pías, porque no será obra menos piadosa el aliviar á la gente de pocos recursos que tiene que contribuir á los gastos continuos del Señorío en la defensa de sus Fueros, y en servicio de S. M.

Don Alonso Enríquez, Juez mayor de Vizcaya, vino por aquel tiempo al Señorío, con el encargo de representar á sus vecinos la necesidad en que se hallaba el Rey de medios para defender sus Estados de los enemigos que le amenazaban, siendo el propósito del Juez ir de pueblo en pueblo para recoger los donativos que pudiese, á título puramente gracioso, sin hacer fuerza al que no quisiere dar nada, y sin contravenir en lo más mínimo á los Fueros, franquezas y libertades del Señorío. Se encargó á los Síndicos que le ayudasen en esta colecta, para que el resultado fuese más fructuoso, porque á pesar de las muchas atenciones y necesidades del Señorío, procuró siempre adelantarse á cualquier otra Provincia en el servicio de S. M., y los vizcaínos, como tan fieles vasallos, sólo desean tener hacienda para ofrecerla al Rey; pero debían al mismo tiempo los Síndicos (lo que ciertamente no era ocioso), cuidar muy cortesmente de que el Juez mayor no extremase su celo hasta el punto de cometer extorsiones para conseguir su objeto, dejando á los vecinos que cumpliesen con las obligaciones de su lealtad, porque se comprendió desde luego muy fácilmente que las promesas de no tomar por fuerza lo que no se diese de buen grado, eran palabras y promesas que nada costaban en aquellos tiempos ni en otros posteriores, en los que la máscara de la hipocresía y el manto de la doblez han sido muy frecuentemente meras prendas naturales de adorno para los encargados de cumplir la voluntad del más fuerte.

Pero como á la sazón andaban los ánimos inquietos en Vizcaya, y descontenta la gente con razón sobrada, pues por recompensa de los servicios prestados en la concesión de los galeones y de los doscientos cincuenta infantes, se encontraban con los alfolíes, y con la venida del Juez mayor, que no era presagio de nada bueno, á pesar de sus pro-

testas de legalidad; no es mucho que se fijasen algunos pasquines ó «papelones muy descompuestos» á las puertas de las casas del dicho Juez mayor, del Corregidor y del Alcalde de Bilbao, en los cuales se censuraba la conducta de ciertas personas, sin dejar segura la honra de nadie, con el propósito de enfriar la voluntad que siempre han tenido los vizcaínos de acudir al servicio de S. M. Así resulta, por lo menos, de un decreto del Regimiento general, acordado el 18 de Abril, por el que se mandó á los Síndicos que procurasen averiguar quiénes eran los autores de los pasquines, para castigarlos severamente. Se acordó al mismo tiempo festejar al Juez mayor con una comida en la torre de Luchana, en atención á su empleo «y por otros justos respetos», y tener prevenidos barcos y todo lo demás necesario para conducirle á Portugalete, adonde pasaba á continuar la comisión del donativo. De antiguo han sido por lo visto las orillas del Nervión lugar destinado á festejos de esta clase, donde tuviesen que dar testimonios de abnegación y cortesía los magistrados de Vizcaya á los magnates que venían á favorecerla con su presencia.

El agente del Señorío en la Corte, que era á la sazón Domingo de Uría Zabala, remitió una real cédula, por la cual se concedía licencia, visto lo consultado por la Junta del Almirantazgo, para introducir trigo de cualquier parte que fuese, como se concedió en 1630, conforme lo pedido por el Veedor del comercio y contrabando de Vizcaya Don Francisco de Barrionuevo, pero sin que se pudiese introducir ninguna otra mercancía con este pretexto, y con que los navíos que conduzcan el trigo no han de tener más gente ni armas que las que traen los que vienen á cargar sal.

Se mandó asímismo suspender la muestra de armas que estaba dispuesta hasta que el Juez mayor concluya de recoger el donativo, y que si los valles de Orozco y de Llodio

no querían contribuir á los gastos de conservación de los Fueros de que disfrutaban, se hicieson las diligencias necesarias para que se los excluyera de la sala del Juez mayor y del goce de los Fueros del Señorío.

En ayuntamiento del Corregidor, Diputados y Síndicos se acordó hacer un repartimiento en todo el Señorío (menos las Encartaciones) de cuatrocientos veinte y cuatro mil trescientos catorce maravedís «para acudir á muchas ocasiones de gastos que al presente se ofrecen, en conformidad de la licencia y costumbre que hay para hacerlo.»

No pasó mucho tiempo sin que se pusiese á prueba el valor de las promesas del Juez mayor, porque en otro ayuntamiento de esta clase se dió cuenta de que había hecho comparecer en Zamudio á más de treinta vecinos para obligarlos á contribuir al donativo, no obstante haberle dicho que carecían de recursos por lo mucho que tuvieron que dar para los gastos del servicio del Rey, y que se esperaba que iba á hacer lo mismo con los vecinos de otros pueblos del Señorío, lo cual movió á los del ayuntamiento á rogar al Corregidor que hablase de ello con el Juez mayor, para que se abstenga de cometer tales extorsiones, y se atempere al uso de la comisión que tiene recibida.

De un auto de Corregidor, en razón de lo que debía contribuir Guerricáiz en los repartimientos, resulta que por aquel tiempo se segregaron de dicha Villa los avecindados de Bolivar en Cenarruza y Arbáceguí, para agregarse á estas Anteiglesias.

Se trató en Regimiento del Señorío de acudir judicial y extrajudicialmente á la contradicción de lo pretendido por los bajeleros que cargaban la vena, sobre alcanzar provisión para que se suspendiese durante la litispendencia del pleito que había con ellos el impuesto concedido por González, que se exigía para los gastos del Alcalde bill ro, porque la

suspensión sería causa de que cesase la guarda y saliese mucha cantidad de vena para Reinos extraños, y de seguir también el pleito con los arrendadores de los derechos reales de los diezmos de la mar y puertos secos, en el Consejo de la administración de la sal, sobre la pretensión que tienen de que está comprendido en su arrendamiento el derecho del uno por ciento que deben pagar los cuatro géneros de vino, vinagre, carne y aceite, que se saquen de Vizcaya para fuera del Reino, porque el tal derecho es contrario á los Fueros y libertades del Señorío, y nunca le hubo en Vizcaya, como tampoco los Millones ni la sisa, en que apoyan su pretensión los arrendadores.

Hicieron presente los Síndicos que habían pedido al Rey las medidas de los galeones con que ofreció servirle el Señorío, (nada dijeron del galeón que en otro lugar resulta que se compró á Martínez de Ysasi) y que S. M. las había remitido para los dos galeones y para otro que se fabrica en su real nombre, por cuenta de los treinta y seis mil ducados, que se ofrecieron en dinero, añadiendo nuevas fortificaciones y mayor número de toneladas de las que se pensaron; y como no encontraban los Síndicos bastante explícito lo que el Rey añadía en cuanto al modo de compensar al Señorío la diferencia en el costo de los galeones, aunque parece que el Rey daba á entender que sería de cuenta del real Patrimonio, propusieron que, antes de usar de las medidas enviadas, se pidiese á S. M. una aclaración, por la que conste expresamente, que el costo de las nuevas fortificaciones y del aumento de toneladas sobre las seiscientas á que está obligado el Señorío, sea por cuenta exclusiva de la real Hacienda, y se acordó en su vista que se cumpla la obligación que está hecha respecto de la fábrica de los galeones, y que en cuanto á lo demás se pida la aclaración propuesta por los Síndicos.

Volvieron los Síndicos á dar cuenta de las extorsiones que hacía el Juez mayor, Don Alonso Enríquez, en quebrantamiento de los Fueros y exenciones del Señorío, excediéndose de su comisión de pedir un donativo gracioso, sin violentar á nadie á que diese lo que no quería dar voluntariamente. Se resolvió acudir al Rey y al Consejo en queja del proceder del Juez mayor, de su secretario y demás oficiales, en todo el discurso de su comisión, haciéndose información de lo ocurrido para presentar un memorial en que consten las extorsiones cometidas, y fueron nombrados para ir á dar esta queja Don Gonzalo de Otalora [1] y Fernando de Taborga.

También se acordó acudir al Rey y al Consejo de Guerra en vista de otra queja de los Síndicos, pidiendo que se mandase al Superintendente de fábricas reales y conservación de plantíos, Don Martín de Vallecilla, que no se entrometiese á conocer de negocios que no le conciernen, y deje á los vecinos del Señorío vender y aprovecharse de sus montes, en todo lo que puede hacerse libremente.

Fueron nombrados procuradores para los negocios del Señorío en la Corte, Juan Rodríguez de Acurio, y agente en la Chancillería de Valladolid, Gaspar de Uriarte, porque, como naturales de Vizcaya, cuidarán con particular afición é interés de lo que le concierne.

Se acordó satisfacer al Diputado Urasandi los gastos que tuvo en Bilbao en las diligencias que hizo para lograr que el Juez de residencia que vino á tomarla del licenciado Sobremazas, no la tomase también á los oficiales del Señorío, y á los Fieles de las Anteiglesias, librándose así al Señorío

[1] Debió ser el durangués de este nombre, autor de la Micrología de la Merindad de Durango, opúsculo raro y curioso, reimpreso en corto número de ejemplares por un aficionado á las letras.

de cosa tan contraria á la costumbre inmemorial; dar cien escudos de á trece reales á Mateo de Echávarri, por haber llevado la correspondencia con los agentes y comisarios del Señorío y otras personas, posponiendo sus propios negocios, y arreglar asimismo el pago de lo que se debía por la comisión que desempeñó en la Corte á Don Martín de Axpe, caballero del hábito de Santiago, Secretario de S. M. y del Cardenal Infante Don Fernando, de Estado y Guerra en Flandes, y de Gracia y Justicia del Arzobispado de Toledo.

En ayuntamiento que tuvieron el Teniente general Calderón, el Diputado Abendaño y los Síndicos, no asistiendo Urasandi, por hallarse enfermo, nombraron á Juan Abad de Tríbiz para que saliese en nombre del Señorío al pleito que tenían Mundaca y otras Anteiglesias con Bermeo, en razón de términos jurisdiccionales. Parece que hubo duda sobre si el Señorío debía salir á la defensa de las Anteiglesias, después de la unión con las Villas y Ciudad, y se sometió la decisión al Corregidor Morales, el cual declaró que el Señorío podía ayudar al seguimiento del pleito en cuanto á que el Oidor Rodríguez Baltodano se excedió de lo determinado en la ejecutoria que trajo.

No era muy propicia para Vizcaya la fortuna en aquellos tiempos en que también empezaba á volver la espalda á la Monarquía española; los servicios ofrecidos á la Corona con tanta solicitud y celo, estimulaban la sed insaciable del fisco en vez de aplacarla; el Juez mayor dejaba su silla de magistrado para convertirse en ejecutor de una imposición malamente disfrazada bajo el nombre irritante de donativo gracioso; los arrendadores de las aduanas de las partes limítrofes de Castilla buscaban el medio de falsear las franquezas del Señorío, pretendiendo de un modo indirecto, pero no menos eficaz por eso, que se cobrasen gabelas á los géneros que entraban en Vizcaya. Pero aun tenían que venir

días más tristes: iba á verse subir al patíbulo á infanzones vizcaínos, más que para expiar delitos comunes perpetrados por sus personas, para servir de holocausto á la vindicta de la autoridad de la Corona, tan mal empleada en hollar los Fueros del Señorío, jurados por los Reyes, cuando pudo muy bien emplearse en remediar á tiempo los desaciertos cometidos en su nombre.

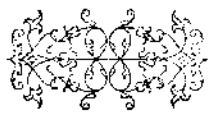

ÍNDICE

Prólogo. v
Introducción. ix
Capítulo I. — Los Regimientos de la Tierra llana. — Las Juntas generales. — La residencia de los Corregidores por tercios. — Repartimientos. — Los Jueces de residencia. — La toma de posesión de los Corregidores. — Los sustitutos de los Diputados. — Los orígenes de la Diputación. — Providencias de administración y gobierno. 1
Capítulo II. — Los agentes del Señorío. — Los casos en que concurrían las Villas y Ciudad á las Juntas generales. — Servicio de mil infantes. — La organización militar en Vizcaya. — La nobleza de los vascongados. — La reimpresión del Fuero. — Las inmunidades de los vizcainos fuera del Señorío. — La forma en que contribuían las Encartaciones á los gastos comunes. — El camino de la Peña de Orduña. — Los Tenientes generales y sus visitas. — Las casas labradoriegas. — El Regimiento particular permanente, predecesor de la Diputación moderna. . . 15
Capítulo III. — Cómo se reemplazaba á los Diputados que fallecían. — Los repartimientos ordinarios. — Diferencias sobre la calidad de los avecindados á las Villas. — Prestameros y Merinos. — Las deliberaciones en las Juntas. — El pleito sobre la aptitud de los avecindados para el desempeño de los oficios honoríficos. — Alardos y prevenciones militares. — Los escribanos vizcainos. — La extracción de hierro y acero. — La reparación de los caminos. — Llodio y Orozco. 37

Capítulo IV. — Los Jueces de sacas y los pesquisidores. — La pretensión de Bermeo de titularse cabeza de Vizcaya. — Disputas sobre precedencia entre las Villas. — Libertad de introducir mantenimientos en Vizcaya. — El alistamiento de marineros para la Armada. — Las relaciones de Vizcaya con Guipúzcoa. — Servicio de gente de mar. — Las Juntas generales pueden reunirse contra la voluntad del Corregidor, y sin su presencia 48

Capítulo V. — El levantar gente armada es de competencia del Señorío. — Los lugartenientes del Corregidor. — Los pleitos del Señorío. — Lo que dijo el Fiscal García contra Vizcaya. — Diferencias entre el Señorío y las Villas. — Los procuradores de las Encartaciones y de la Merindad de Durango en los Regimientos. — Los procesos originales que se sacan del Señorío. — Subvención para obras de caminos 63

Capítulo VI. — Los Jueces de sacas. — El impresor Mares. — El libro de Juan García contra la nobleza de Vizcaya, y las providencias que se toman con este motivo. — La conducta del Corregidor en las Juntas. — Carta de Felipe segundo sobre el libro de Juan García. — Poza refuta este libro. — Las casas censuarias. — Las tabernas. — Las diferencias con Mugica y Butrón, que prende á un Regidor y á un Síndico del Señorío. — Los solicitadores del Señorío en la Corte. — Se trata de incorporar lo que escribió Poza contra García en los libros de algunos de los jurisconsultos de Castilla 75

Capítulo VII. — Real provisión sobre el libro de Juan García. — Los galeones que se fabrican en Vizcaya. — La causa del Regidor y del Síndico que hizo prender Butrón. — Landeras Puente. — Caminos y puentes. — El puesto de los procuradores de las Encartaciones y de la Merindad de Durango en los Regimientos generales. — Los cristianos nuevos de Lequeitio. — Los capitanes que envía el Rey para instruir á los vizcaínos en el ejercicio de las armas. — Diferencias con las Villas y Ciudad y el comportamiento de Mugica y Butrón. — El servicio de marineros para la Armada 87

Capítulo VIII. — Los libros de Gutiérrez y Acebedo. — El historiador Garibay escribe al Señorío acerca del libro de Juan García. — Extracción de vena para el monasterio de Urdax. — El mapa de Vizcaya. — La intervención de Mugica y Butrón en el alistamiento de marineros. — Don Martín de Bertendona 103

Capítulo IX. — Los procesos criminales contra un Diputado, un Regidor y un Síndico. — Las rivalidades de oñacinos y gamboinos. — Juan García ofrece escribir en favor del Señorío. — El Colegio de Oñate. — Informaciones de limpieza y nobleza. — Reconocimiento de las cuentas de

las Villas por los Corregidores. — Concordia entre el Señorío y las Villas y Ciudad sobre la forma de celebrar los Regimientos. — Remuneración á Landeras Puente. — La visita del Teniente general á las Anteiglesias. 115

CAPÍTULO X. — Los derechos que cobra el Preboste de Portugalete. — La abertura de las cartas que escribe el Rey al Señorío. — Recalde. — Las Villas pretenden tener su Síndico aparte. — Nuevas discordias entre los miembros del Señorío. — El vicario de la Merindad de Uribe. — Las Juntas de Villas y Ciudad. — Se suspende la impresión de lo que escribió Landeras sobre la nobleza de Vizcaya. — La propiedad de las minas del Señorío y la concesión de Gorribot. — Las facultades del Regimiento general. — Los caminos que costea el Señorío. — El Corregidor obligado á reunir el Regimiento cuando lo piden los Síndicos. — Los recursos contenciosos. — Ejercicios militares y prevención de armas. — Diferencias entre oñacinos y gamboinos. — La autoridad de las Juntas de Guernica. 135

CAPÍTULO XI. — Los guardas de la saca de la vena. — La Junta general se reune en la iglesia de la Antigua por causa del temporal. — Diferencias con el Corregidor. — La escuadra donde sirven los vizcainos. — Se pide que se vote por linajes ó bandos, sin que decida la pluralidad de votos. — La ayuda de costa de los Diputados. — Proyecto de transigir las diferencias con las Villas y Ciudad. — Cómo se han de convocar las Juntas generales cuando no quiere convocarlas el Corregidor. — Los procuradores de las Villas se niegan á asistir á las Juntas. — Los Consultores del Señorío. — Medidas para impedir que los advenedizos ocupen los oficios del Señorío. — Los Ayuntamientos generales. — Los agasajos del Señorío á los que le favorecen en la Corte. — Regimientos que se celebran en Zornoza, con motivo de estar invadida Bilbao por la peste. — La muerte de Felipe segundo 159

CAPÍTULO XII. — Las discordias en el Señorío. — La elección de oficiales. — La convocación de los Regimientos. — Los pleitos del Señorío. — Los Alcaldes de Fuero, Prestameros y Merinos. — La cuantía de los repartimientos por fogueras. — El salario de los comisionados del Señorío. — La residencia del Corregidor en Bilbao. — Mediación del Corregidor Berástegui para establecer la concordia entre el Señorío y las Villas y Ciudad 179

CAPÍTULO XIII. — La carta de Felipe tercero al Señorío. — El pleito sobre el nombre del Señorío entre la Tierra llana y las Villas y Ciudad. — Las Juntas en la Antigua á puerta cerrada. — El libro de las manifestaciones de mercaderías. — El asiento para construir navíos en el Señorío. —

El árbol Malato.—El libro del capitán Puerto.—Las diferencias con el Corregidor sobre la forma de escribir las cartas á nombre del Señorío.—Asistencia á las Juntas de los que no llevaban poder de los pueblos. 193

Capítulo XIV.—Las ordenanzas de Chinchilla.—La venta de vinos en Bilbao.—Las mercedes de lanzas y ballesteros.—El Secretario de las Villas y Ciudad.—Los repartimientos ordinarios.—Las sisas.—La casa de Villela en Munguía..... 212

Capítulo XV.—La intervención de la Corona en las contribuciones del Señorío.—El trajo vizcaino.—Los oficiales del Señorío no pueden ser reelegidos.—El tiempo en que deben celebrarse las Juntas generales.—La aplicación de las penas pecuniarias.—Examinadores de oficios mecánicos.—Separación en la Junta de los que asisten sin ser junteros.—Las diferencias con el Obispo de Calahorra sobre la provisión de vicario y otros puntos.—La abundancia de escribanos.—Los boateros.—La matrícula de fogueras.—El cumplimiento de las ordenanzas de Chinchilla pedido por las Villas..... 227

Capítulo XVI.—Facultad para abrir las cartas del Rey y contestarlas.—La Armada del Océano.—La escuadra de Vizcaya toma el nombre de escuadra de Cantabria.—Los ejecutores extraordinarios.—Las diferencias promovidas por la Anteiglesia de Munguía.—La forma de convocar á los pueblos á las Juntas generales.—La revisión de las cuentas del Señorío.—Las licencias obtenidas por algunas Villas para establecer impuestos sobre géneros de consumo.—La concurrencia á las tabernas.—Tentativas para transigir los pleitos con las Villas y Ciudad..... 247

Capítulo XVII.—El proyecto de concordia.—Los dueños de las casas labradoriegas son hijosdalgo.—El letrero en el sitio del árbol Malato.—Los Síndicos no pueden pedir Juntas ni Regimientos sino de acuerdo con los Diputados.—Las votaciones en las Juntas.—Los Alcaldes billeteros..... 264

Capítulo XVIII.—Los acreedores del Señorío.—La hidalguía de los vizcainos fuera de Vizcaya.—Las cuentas de las Villas y Ciudad.—La ordenanzas para la construcción de navíos.—La secta de los brujos.—El Gobierno universal del Señorío.—La matrícula de vecinos.—Las Alcaldías de Fuero.—La freila de la Antigua.—No hay asientos en las Juntas de Vizcaya para los junteros.—La extracción de la vena para Reinos extraños..... 285

Capítulo XIX.—El salario de los agentes del Señorío.—El arriendo de los abastos en los pueblos.—La ayuda de costa á los Diputados.—Se prohibe la admisión de los procuradores que no sepan leer y escribir.

— Los decretos ordinarios de principio del bienio.— El sayón ó verdugo.— La Casa de Contratación de Bilbao.— La venida del Juez mayor al Señorío.— El salario de los oficiales.— El inventario de los efectos del Señorío.— Mediación del Juez mayor para terminar las diferencias de la Tierra llana con las Villas y Ciudad.— Los patronatos de Vizcaya 303

Capítulo XX.— El paso de Behovia.— Las causas de los brujos.— Las rentérias.— Nombramiento de Consultores.— Las causas sobre la saca de la vena.— El puesto que corresponde á las Encartaciones.— La nueva escuadra de Vizcaya.— Los Fieles del Infanzonado y los de los avecindados.— Los gastos comunes del Señorío 319

Capítulo XXI.— Los oficiales de la escuadra de Vizcaya.— Quejas contra el Obispo de Calahorra.— Las deudas del Señorío.— El carbón de piedra.— Las iglesias del Señorío.— El hierro y las venas.— Los marineros vizcainos en la Armada.— Las casas de Zubieta y Ugarte.— El hospital de la Antigua.— La asistencia á los Regimientos 341

Capítulo XXII.— Las mancebas.— La muerte de Felipe tercero y la proclamación de Felipe cuarto.— Navarro Larrátegui.— La paga de los marineros.— Los salarios de los oficiales.— Los papeles del Señorío.— Las cárceles.— Los beaterios.— Los receptores 366

Capítulo XXIII.— El Obispo de Calahorra.— Se obliga á los procuradores de las Villas á asistir á la Junta general.— Los sustitutos de los Síndicos.— No se admite en la Junta á los que no saben leer y escribir y lengua castellana.— Las disputas sobre precedencia.— Prisión de un apoderado por no acreditar su aptitud.— El Valle de Orozco.— El cabo de la gente armada del Señorío.— Los poderes de los procuradores.— Las persecuciones de los vascongados en el Perú.— La Villa de Munguía 377

Capítulo XXIV.— Servicio militar.— Las cabezas de tercio.— Donativo al Rey.— Las Cortes de Castilla y las Juntas de Vizcaya.— Las ferrerías.— La pragmática sobre los precios.— Los títulos nobiliarios.— El puesto del Secretario de las Villas y Ciudad.— Discursos de los Corregidores.— Asientos para los juntores en la iglesia de la Antigua.. 403

Capítulo XXV.— La moneda de vellón.— El juicio de residencia de los oficiales del Señorío.— Los precios de los mantenimientos y mercaderías.— El comercio del Señorío.— Proyecto de concordia con las Villas y Ciudad.— Los votos de la Merindad de Durango en las Juntas generales.— Las libranzas para el pago de los gastos.— Las manifestaciones de comercio 427

Capítulo XXVI.— La convocación de las Juntas generales.— El Veedor

del comercio.—Nuevas disposiciones sobre la saca de la vena.—Los comisarios de Cruzada.—La recepción del Corregidor en la Junta general.—Servicio de infantes.—Los pesos de las renterías..... 443

Capítulo XXVII.—El Fiscal González y lo que le trajo al Señorío.—Servicio al Rey en barcos y dinero.—Lo que se pide en compensación de este servicio.—Las aduanas de Orduña y Balmaseda.—El sistema contributivo en Vizcaya.—El capitulado de unión de las Villas y Ciudad con el Señorío.—Los pueblos oñacinos y gamboinos.—El impuesto sobre la vena que se extrae del Señorío..... 459

Capítulo XXVIII.—El estanco de la sal.—El dictamen del Consultor Echávarri sobre las libertades de Vizcaya.—El registro de extranjeros.—Los Fueros de Vizcaya y los de otras Provincias.—Compañía de vizcaínos que va á Flandes.—Las diferencias sobre la repartición de los gastos.—Tumulto en las Juntas.—El Corregidor Morales.—El Juez mayor viene á pedir un donativo de pueblo en pueblo.—Extorsiones que comete.—Aprovechamiento de los montes..... 479

BIBLIOTECA NACIONAL